

**JUICIOS DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTES: SUP-JRC-327/2016 Y
SUP-JRC-328/2016

ACTORES: COALICIÓN
“AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA
TODOS” Y MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIADO: BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ, JUAN GUILLERMO
CASILLAS GUEVARA, JAVIER MIGUEL
ORTÍZ FLORES Y AGUSTÍN JOSÉ
SÁENZ NEGRETE

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA** en los juicios al rubro indicados, en el sentido de **REVOCAR** las sentencias emitidas por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes¹, en los recursos de nulidad SAE-RN-0144/2016 y SAE-RN-0146/2016, respectivamente, y en plenitud de jurisdicción, **CONFIRMAR** la validez de la elección de Gobernador del Estado de Aguascalientes, así como la entrega

¹ En adelante Sala Electoral o Sala responsable

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**





de constancia de Gobernador Electo a Martín Orozco Sandoval, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES


1. Inicio del proceso electoral local. El nueve de octubre de dos mil quince inició el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los cargos de gobernador, diputados y miembros de ayuntamientos en el Estado de Aguascalientes.

2. Jornada electoral. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección, entre otros, al cargo de gobernador en el Estado de Aguascalientes.

3. Cómputo estatal. El doce de junio siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, llevó a cabo el cómputo final de la elección de gobernador del Estado. Los resultados asentados en el acta son los siguientes:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (CON LETRA)
	203,417	Doscientos tres mil, cuatrocientos diecisiete
	189,852	Ciento ochenta y nueve mil, ochocientos cincuenta y dos
	23,853	Veintitrés mil, ochocientos cincuenta y tres
	14,809	Catorce mil, ochocientos nueve

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (CON LETRA)
	7,022	Siete mil, veintidós
Candidato Independiente	12,722	Doce mil, setecientos veintidós
Candidatos no registrados	736	Setecientos treinta y seis
Votos nulos	11,840	Once mil, ochocientos cuarenta
Votación total	464,251	Cuatrocientos sesenta y cuatro mil, doscientos cincuenta y uno

Asimismo, el citado Consejo General declaró la validez de la elección y estableció que el candidato ganador en la elección de gobernador para el Estado de Aguascalientes fue Martín Orozco Sandoval, postulado por el Partido Acción Nacional, ordenando la expedición de la constancia de mayoría atinente.

4. Recursos de nulidad. Inconformes con lo anterior, MORENA y la coalición “*Aguascalientes Grande y Para Todos*”² interpusieron sendos recursos de nulidad, mismos que originaron los diversos SAE-RN-0144/2016 y SAE-RN-0146/2016, respectivamente.

5. Actos impugnados. El once y doce de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente, la Sala Electoral emitió las sentencias siguientes:

² Integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza.

a) Resolución SAE-RN-0146/2016. En la cual desestimó los agravios expuestos por la coalición “*Aguascalientes Grande y Para Todos*” en el recurso de nulidad, dirigidos contra los resultados consignados en el acta de cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de gobernador.

b) Resolución SAE-RN-0144/2016. En ella, determinó sobreseer el recurso de nulidad interpuesto por MORENA, por considerar que éste carecía de interés jurídico para interponer el medio de impugnación.

6. Juicios de revisión constitucional electoral. Inconformes con las sentencias, la coalición “*Aguascalientes Grande y Para Todos*” y MORENA promovieron sus respectivos juicios de revisión constitucional electoral.

7. Recepción y turno. Previa recepción de las constancias indicadas, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes SUP-JRC-327/2016³ y SUP-JRC-328/2016⁴, respectivamente, y turnarlos a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos que en Derecho procedieran.

8. Presentación de pruebas supervenientes. Las partes de ambos juicios presentaron diversas pruebas a las cuales les atribuyeron la calidad de supervenientes.

³ Promovido por la Coalición “*Aguascalientes Grande y Para Todos*”.

⁴ Promovido por MORENA.

9. Requerimientos. Durante la sustanciación de los juicios, el Magistrado Instructor formuló diversos requerimientos, con la finalidad de contar con información completa para resolver la controversia.

10. Acumulación de los juicios. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, a través de acuerdo colegiado, la Sala Superior determinó acumular los juicios, por considerar que se surtían los supuestos previstos en el artículo 79, párrafo primero, del Reglamento Interno de este Tribunal, al existir identidad de la autoridad responsable y de la pretensión final planteada por los promoventes. Además, por estimar que era necesario que las partes de ambos juicios estuvieran en aptitud de consultar el cúmulo probatorio presentado por las partes de ambos juicios, en calidad de supervenientes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

11. Ampliación de la demanda y presentación de pruebas supervenientes. Mediante escritos presentados el seis y siete de octubre de dos mil dieciséis, la coalición promovente presentó ampliación de la demanda, así como pruebas supervenientes.

12. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó los medios de impugnación en su ponencia, admitió a trámite las demandas y al no existir cuestión pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, quedando los asuntos en estado de dictar sentencia, respectivamente.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación al rubro indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁵ 184, 186, fracción III, inciso b), y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 86, párrafo 1, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁶, ya que se controvierten sendas resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional electoral del Estado de Aguascalientes, vinculadas con los resultados del cómputo estatal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez como gobernador electo en el Estado de Aguascalientes, al candidato postulado por el Partido Acción Nacional.

2. ESCRITO DE TERCERO INTERESADO

En términos de lo previsto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), en relación con el párrafo 4, de la Ley de Medios de Impugnación, se reconoce el carácter de tercero interesado al Partido Acción Nacional, quién comparece con dicha calidad en ambos juicios, a través de su representante suplente acreditado

⁵ En lo subsecuente Constitución o Constitución Federal.

⁶ Con posterioridad Ley de Medios.

ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷.

Lo anterior, porque en los escritos de comparecencia se hace constar el nombre de quien comparece, de su representante para tal efecto, su firma, y la razón del interés jurídico en que se fundan las pretensiones que estiman contrarias a las que hacen valer los accionantes. Asimismo, los escritos de comparecencia se presentaron dentro del plazo de setenta y dos horas previsto para tal efecto por la citada ley adjetiva comicial.

3. PROCEDENCIA

Se satisfacen los requisitos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se comprueba a continuación:

3.1. Requisitos generales

3.1.1. Forma. Las demandas se presentaron por escrito y en ellas consta el nombre y la firma autógrafa de quienes la suscriben en representación de los institutos políticos actores; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, así como los hechos en que se basan las impugnaciones y los agravios que consideran les causó la sentencia impugnada.

3.1.2. Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que en autos consta que las resoluciones impugnadas fueron notificadas a los actores, respectivamente, el doce de agosto pasado, y éstos presentaron sendas demandas el dieciséis de

⁷ Acreditación que obra en autos de los juicios al rubro señalados, respectivamente.

agosto siguiente, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto por la Ley de Medios de Impugnación.

3.1.3. Legitimación y personería. Los medios de impugnación se promovieron por parte legítima, pues ambos juicios de revisión constitucional electoral fueron promovidos por partidos políticos nacionales, a través de sus representantes acreditados ante la autoridad administrativa electoral local⁸, tal y como lo reconoce la responsable al rendir el informe circunstanciado, respectivamente.

3.1.4. Interés jurídico. Este requisito se actualiza en razón de que los promoventes fueron parte en la cadena impugnativa que dio origen a las determinaciones que se controvierten, respectivamente, mismas que, sostienen, resultan contrarias a sus intereses.

3.1.5. Definitividad y firmeza. Se cumple con este requisito, pues la normativa electoral local no prevé algún medio de defensa por el cual se pueda combatir y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las resoluciones impugnadas.

3.2. Requisitos especiales del juicio de revisión constitucional electoral

3.2.1. Violación a preceptos de la Constitución Federal. Los actores afirman que la resolución impugnada contraviene lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, 24, 38, 41, 116 y 130 de

⁸ En el **SUP-JRC-327/2016** comparece Francisco Ramírez Martínez, su carácter de representante legal de la Coalición "Aguascalientes Grande y Para Todos". Por cuanto hace al diverso **SUP-JRC-328/2016** comparece Gilberto Gutiérrez Lara, en su carácter de representante suplente de MORENA.

la Constitución Federal. Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido como criterio que este requisito debe entenderse en un sentido formal y, por tanto, debe estimarse satisfecho cuando se hacen valer agravios que exponen razones dirigidas a demostrar la afectación a preceptos constitucionales.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior la Jurisprudencia 2/97 de rubro JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE PROCEDENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86, PÁRRAFO 1, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA⁹.

3.2.2. Violación determinante. Se cumple con este requisito, toda vez que en los juicios de revisión constitucional electoral, ambos promoventes pretenden que se revoquen las sentencias y que esta Sala Superior examine los agravios tendentes a evidenciar la realización de conductas que atentan contra los principios rectores de las contiendas electorales, entre ellos, el de separación del Estado y las iglesias y el de certeza, por lo que de acreditarse las conductas antijurídicas denunciadas, daría lugar a acoger las pretensiones que formulan los actores y, en su caso, a la modificación y/o revocación de la validez de la elección de gobernador del Estado de Aguascalientes, así como de la constancia de mayoría entregada a favor de Martín Orozco Sandoval, candidato postulado por el Partido Acción Nacional.

⁹ Consultable en la Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 408-409 pp.

Por lo anterior, lo que se determine en los presentes juicios de revisión constitucional resulta determinante para el proceso comicial local.

3.2.3. La reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales. Este requisito se cumple, porque la toma de posesión del cargo de gobernador en el Estado de Aguascalientes será el próximo primero de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que existe viabilidad temporal para la realización oportuna de los actos que permitan y garanticen la reparación de los derechos presuntamente vulnerados.

En consecuencia, al tenerse por satisfechos los presupuestos procesales y los requisitos de procedibilidad de los juicios al rubro identificados, se procede al análisis de fondo de la cuestión planteada.

4. AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA. La coalición *Aguascalientes Grande y para Todos* presenta escrito a través del cual amplía la demanda del juicio de revisión constitucional electoral y ofrece pruebas supervenientes.

En el citado escrito aduce, que del treinta de septiembre al tres de octubre de dos mil dieciséis, los medios de comunicación impresos dieron a conocer, que el Instituto Electoral de Aguascalientes reconoció expresamente la existencia de **errores en los cómputos distritales de la elección de Gobernador**. Asimismo, señala que tiene conocimiento de que la ciudadana Cynthia Lizbeth Bueno Estrada presentó denuncia ante el Instituto Nacional Electoral, en la cual denuncia diversas

irregularidades en los **cómputos distritales de la elección citada**, que involucran anomalías que en cantidad específica representan una diferencia mayor de votos a la diferencia existente entre el primero y segundo lugar en la elección.

Con base en esos hechos, la coalición promovente solicita se admita la ampliación de la demanda y las pruebas supervenientes que anexa, por considerar que los hechos constituyen irregularidades que afectan los principios de certeza, objetividad e imparcialidad, rectores de la función electoral, toda vez que el error en los cómputos de la elección de gobernador demuestran el mal proceder de la autoridad electoral, al incumplir con sus obligaciones legales y, a su vez, generan incertidumbre de los resultados de los comicios, ya que dichas irregularidades pueden resultar determinantes para el resultado de la elección.

No procede admitir la ampliación de demanda, porque en ella no se plantean hechos que haya surgido con posterioridad a la presentación del recurso de nulidad, ni que estén vinculados con los que sustentan la pretensión de nulidad de elección invocada por la coalición, como enseguida se comprueba.

Constituye un criterio reiterado de esta Sala Superior, que la ampliación de la demanda es de carácter excepcional y procede cuando en ella se plantean hechos supervenientes (lo surgidos en fecha posterior a la presentación de la demanda) relacionados con los que el actor sustentó sus pretensiones o desconocidos (aquellos que existía, pero eran ignorados por la parte actora al momento de presentar la demanda). El citado criterio se encuentra recogido en la tesis 18/2008 que dice:

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR. Los derechos de defensa y audiencia, así como a la tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implican que los justiciables conozcan los hechos en que se sustentan los actos que afecten sus intereses, para garantizarles la adecuada defensa con la posibilidad de aportar las pruebas pertinentes. Así, cuando en fecha posterior a la presentación de la demanda surgen nuevos hechos estrechamente relacionados con aquellos en los que el actor sustentó sus pretensiones o se conocen hechos anteriores que se ignoraban, es admisible la ampliación de la demanda, siempre que guarden relación con los actos reclamados en la demanda inicial, dado que sería incongruente el estudio de argumentos tendentes a ampliar algo que no fue cuestionado; por ende, no debe constituir una segunda oportunidad de impugnación respecto de hechos ya controvertidos, ni se obstaculice o impida resolver dentro de los plazos legalmente establecidos.

En el caso, la coalición actora no plantea hechos supervenientes ni desconocidos, pues si bien sostiene que derivado de las noticias difundidas del treinta de septiembre al tres de octubre, se enteró de las supuestas inconsistencias en el cómputo de la elección de Gobernador y refiere que esas irregularidades afectan la certeza de los resultados y a la candidata postulada por la coalición, ello no implica que los errores en el cómputo hayan surgido hasta el momento que se difundió el hecho noticioso, dado que el escrutinio y cómputo de votos de las elecciones constituyen un acto complejo, en el cual participan las autoridades que ejercen la función electoral y todos los contendientes, quienes desde que inicia el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en las casillas hasta el momento en que se integra el cómputo estatal de la elección de gobernador, tienen conocimiento de los resultados que se van asentando en cada una de las actas puesto que disponen de una copia, por lo que

están en aptitud de conocer claramente los posibles errores o inconsistencias que puedan presentarse en los cómputos.

En el caso, conforme con las constancias remitidas por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al momento de rendir el informe solicitado, se detectaron errores en la sumatoria de los votos del cómputo realizado en el Distrito I en la elección de Gobernador. Por ello, el diez de junio de dos mil dieciséis, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral se llevó a cabo una reunión de trabajo, a la que asistieron los consejeros electorales y el Presidente del Consejo General, así como todos los representantes de los partidos políticos y de la coalición.

En la reunión se señaló, que para preservar el principio de certeza, era necesario hacer la aclaración respectiva, para que fuera correcta la sumatoria y la distribución de los votos entre los contendientes, procediendo a realizar el cómputo.

Como se aprecia, la coalición promovente conoció los errores u inconsistencias que se presentaron en el cómputo de la elección de Gobernador. No obstante, en el recurso de nulidad no hizo valer agravio alguno en relación a tales errores, pues aun cuando indicó como actos reclamados el acta de cómputo estatal de la elección de Gobernador, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada al candidato Martín Orozco Sandoval, en ningún momento expresó razones tendentes a demostrar que las inconsistencias detectadas y subsanadas en el cómputo afectaban su certeza.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

Entonces, si las inconsistencias a que se refiere la coalición actora surgieron con anterioridad a la presentación de la demanda y éstas fueron conocidas por la coalición actora, es claro que no se está en el supuesto de procedencia de la ampliación de una demanda, porque la coalición conoció el hecho incluso antes de que presentara el recurso de nulidad y aun así omitió formular agravio alguno en su contra; de ahí que resulte improcedente admitir la ampliación de demanda presentada por la coalición Aguascalientes Grande y para todos.

No obsta a lo anterior, que en el recurso de nulidad y en el presente juicio, la coalición alegue como base de su pretensión de nulidad de elección, la violación a los principios rectores de la función electoral, porque el respaldo fáctico de esa pretensión no se sustenta en errores en el cómputo, sino en cuestiones relacionadas con la elegibilidad del candidato triunfador, la intervención de la iglesia en el proceso electoral y la intervención de servidores públicos.

Con base en lo anterior, tampoco procede admitir las pruebas ofrecidas y aportadas por la coalición en su escrito de ampliación, toda vez ese cúmulo de pruebas está orientado a acreditar la existencia de errores en el cómputo de la elección de Gobernador y ese acto no constituye materia de impugnación en el presente juicio.

5. PRUEBAS SUPERVENIENTES

En ambos juicios, las partes han presentado diversas pruebas documentales y técnicas, a las cuales les atribuyen la calidad de supervenientes.

I. Pruebas ofrecidas en el SUP-JRC-327/2016.

1. Mediante sendos escritos recibidos en esta Sala Superior el veintidós de agosto, seis y siete de octubre del presente año, la coalición ***Aguascalientes Grande y para Todos*** presentó las siguientes pruebas en calidad de supervenientes:

a) Primer testimonio notarial de la escritura número 15,787 volumen 355, en la cual el notario público número 46, hace constar la comparecencia de Fidel Arteaga Solorio, en su carácter de Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

En dicho testimonio notarial se hace constar, que el compareciente solicitó al notario público dar fe de la existencia de cierta información contenida en la dirección de internet <https://www.youtube.com/?hl=es-419&gl=MX>, en la cual aparece un video con el título “*Entrevista exclusiva con Hugo Valdemar, vocero de la Arquidiócesis de México*”, publicado el cuatro de agosto de dos mil dieciséis. En el testimonio, el notario hace constar que el solicitante presentó la versión estenográfica del contenido de la entrevista, la cual coincide con el contenido que él apreció en el video.

Con la citada prueba se pretende acreditar el reconocimiento expreso por parte del Vocero de la Iglesia Católica en México, de que diversos ministros de culto religioso rebasaron los límites que para su actuación definen en los artículos 24 y 130 de la Constitución.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

b) Copia certificada de la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, en el Recurso de Queja Penal con número de expediente 135/2016, de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la cual confirma el acuerdo de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, que admitió la demanda que dio origen al juicio de amparo 1073/2016-IX-4 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, respecto al amparo interpuesto por diversos diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado de Aguascalientes, contra actos del Juez Fiscal General y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, por la omisión de no continuarse la causa penal instaurada en contra de Martín Orozco Sandoval, radicada en el Juzgado Sexto Penal del Estado de Aguascalientes bajo el número 02/2010, por delitos de ejercicio indebido del servicio público y tráfico de influencias.

Dicha prueba la relaciona con la acreditación de los hechos que sustentan lo alegado respecto a la inelegibilidad del candidato electo.

c) Copia simple de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SM-JRC-100/2016, en la cual se revoca la resolución emitida por la Sala responsable dentro del procedimiento especial sancionador SAE-PES-0150/2016.

Con esta prueba pretende acreditar lo alegado en el agravio tercero respecto a la indebida intervención de servidores públicos en el proceso electoral.

2. A través de sendos escritos recibidos en esta Sala Superior el primero de septiembre del presente año, signados por el representante del **Partido Acción Nacional**, con la finalidad de acreditar que los actos realizados por miembros de la iglesia católica para manifestar su inconformidad en contra de la iniciativa presentada por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto no constituyeron violación al artículo 130 de la Constitución y que la Sala Electoral definió la inexistencia de infracciones a los principios de certeza, equidad, legalidad e imparcialidad por parte del Partido Acción Nacional y de su candidato a Gobernador en el Estado de Aguascalientes, el representante del referido partido presentó como pruebas supervenientes:

a) Primer testimonio de la escritura pública 21,509, volumen 501, de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, que contiene la certificación de hechos realizada por el notario público 35 de Aguascalientes, en la que se hace constar, que a las dieciséis horas con quince minutos de esa fecha compareció el apoderado legal del Partido Acción Nacional Jaime Gerardo Beltrán Martínez, para solicitarle al notario que diera fe y certificara la existencia de la publicación en la página *Metropolitano Online*, en la sección Aguascalientes, de la nota titulada *“Desde SEGOB le mandan mensaje a Lorena Martínez, postura religiosa no ha violado garantía”* divulgada el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis en la dirección electrónica: metropolitanoags.blogspot.mx/2016/08/desde-segob-le-mandan-mensaje-lorena-htm, nota que el notario público imprimió y agregó como anexo a la escritura.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

b) Copia simple de la sentencia emitida por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes el veintidós de agosto de dos mil dieciséis dentro del Toca Electoral SAE-PES-0125/2016, en la cual se desecha la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra el Partido Acción Nacional y el candidato a Gobernador, así como la inexistencia de la violación denunciada, consistente en la entrega ilegal de despensas para inducir el voto de la ciudadanía a favor del Partido Acción Nacional.

c) Información contenida en la página <http://www.poderjudicialags.gob.mx/salaae/tocas/2016/SENT%20ELECTORAL%20SAE-PES-0125-2016%20CUMPLIMIENTO.pdf> en la que se encuentra publicada la citada sentencia.

II. Pruebas ofrecidas en el SUP-JRC-328/2016.

1. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis se recibió en la Sala Superior el escrito presentado por el representante de **MORENA**, a través del cual ofrece como pruebas supervenientes las siguientes:

a) Video que contiene la entrevista realizada el doce de agosto del presente año por Ciro Gómez Leyva al candidato Martín Orozco Sandoval, la cual fue transmitida en Radiofórmula, la cual se encuentra disponible en la página: <http://www.facebook.com/MartinOrozcoAgs/videos/1015724336138084/> y tiene como objeto acreditar el reconocimiento del citado candidato de haber tenido conocimiento de la participación activa de la iglesia católica en el proceso electoral.

b) Video que muestra la entrevista al candidato Martín Orozco Sandoval en el programa “Notimiento”, la cual fue publicada en <http://www.facebook.com/MartinOrozcoAgs/videos/10157260978185484/>, el dieciséis de agosto del presente año, en la cual el citado candidato afirma que la iglesia, no solo la católica, sino todas las cristianas, promueven que la gente salga a votar y piden que se vote por aquel candidato que promueva los valores, que sea honesto, pero ahora le incluyeron la familia.

c) Video que contiene la “Entrevista al candidato Martín Orozco Sandoval realizada en el programa *Buenos días Aguascalientes*”, publicada en <https://youtube/buAC25ByaNU> del medio de comunicación BITV el quince de agosto de dos mil dieciséis la cual fue transmitida en Radiofórmula, la cual se encuentra disponible en la página: <http://www.facebook.com/MartinOrozcoAgs/videos/1015724336138084/> y tiene como objeto acreditar el reconocimiento del citado candidato de haber tenido conocimiento de la participación activa de la iglesia católica en el proceso electoral celebrado en Aguascalientes.

d) Video que contiene la “Entrevista exclusiva con Hugo Valdemar, vocero de la Arquidiócesis de México”, realizada en el programa “Impacto”, transmitida en el canal oficial en YouTube del medio de comunicación Impacto TV, el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, disponible en la página <http://www.youtube.com/watch?v=UDLtFPzf20>, en la cual se advierte que el entrevistado expresamente reconoció que la iglesia sí influyó en el resultado electoral del pasado cinco de junio, haciendo alusión a la elección de Aguascalientes.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

2. El veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante autorizado, ofreció como pruebas supervenientes:

a) Primer testimonio notarial de la escritura 21,555, volumen 502, de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual, el notario público número 35 en Aguascalientes, a petición del abogado general del Partido Acción Nacional, certifica y da fe de la publicación titulada "MORENA no trae como tema el aborto: Nora, de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, difundida en <http://heraldo.mx/MORENA-no-trae-como-tema-el-aborto-nora>, con la cual se pretende demostrar que la candidata Nora Ruvalcaba Gámez también participó de manera activa en el *Encuentro de pastores y fieles laicos, Iglesia católica, Diócesis de Aguascalientes con candidatos a cargos de elección popular*, invitada por el Consejo de Laicos y La Universidad Pontificia de México.

b) Primer testimonio notarial de la escritura 21,556, volumen 502, de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual, el notario público número 35 en Aguascalientes, a petición del abogado general del Partido Acción Nacional, certifica el contenido de las direcciones <https://www.facebook.com/nora.ruvalcaba.gamez/photos/pcb.1721829338034023/1721829228034034/?type=3&theater>; <https://www.facebook.com/nora.ruvalcaba.gamez/photos/pcb.1721829338034023/1721829251367365/?type=3&theater>, y <https://www.facebook.com/nora.ruvalcaba.gamez/photos/pcb.1721829338034023/1721829288034028/?type=3&theater>, aportada para demostrar que la candidata Nora Ruvalcaba

Gámez también participó de manera activa en el *Encuentro de pastores y fieles laicos, Iglesia católica, Diócesis de Aguascalientes con candidatos a cargos de elección popular*, invitada por el Consejo de Laicos y La Universidad Pontificia de México.

c) Primer testimonio notarial de la escritura 21,552, volumen 502, de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual, el notario público número 35 en Aguascalientes, a petición del abogado general del Partido Acción Nacional, certifica y da fe del contenido del video relacionado con el *Encuentro de pastores y fieles laicos, Iglesia católica, Diócesis de Aguascalientes con candidatos a cargos de elección popular*, al cual asistió la candidata Lorena Martínez Rodríguez, publicado el diecinueve de abril del presente año en <http://www.youtube.com/watch?v=TMwegXzA69Y>, video con el que pretende acreditar que la referida candidata también participó de manera activa en las reuniones organizadas, en virtud de la invitación que le formuló el Consejo de Laicos y La Universidad Pontificia de México.

d) Disco compacto que contiene el video descrito en el testimonio notarial referido en el inciso anterior.

Determinación sobre las pruebas ofrecidas con el carácter de supervenientes

Según lo previsto en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley de Medios de Impugnación, se entiende por **pruebas supervenientes**:

1. Los medios de convicción **surgidos después** del plazo legal en que deban aportarse, y

2. Los surgidos **antes de que fenezca** el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

En relación con los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, se obtiene que tendrán el carácter de prueba superveniente solo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, pues, de lo contrario, indebidamente se permitiría a las partes subsanar las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Respecto de la segunda hipótesis, se advierte que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente.

Tal criterio se contiene en la jurisprudencia 12/2002, emitida por esta Sala Superior cuyo rubro dice: PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.

Conforme con lo anterior, esta Sala Superior considera que las pruebas descritas en el apartado I, numerales 1, incisos a), b) y c), y 2, incisos a), b) y c), así como en el apartado II, numeral 1, incisos a), b), c) y d), reúnen las características de prueba superveniente, toda vez que las fuentes y los medios de prueba surgieron con posterioridad a la fecha en que se presentó la demanda del recurso de nulidad (plazo legal para ofrecer y

aportar los medios de convicción en los medios de impugnación competencia de la Sala responsable) conforme con lo previsto en el artículo 302, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por lo que procede su admisión en el presente juicio.

En cambio, no procede admitir las pruebas descritas en el apartado II, numeral 2, incisos a), b), c) y d), porque aun cuando el testimonio notarial es de fecha posterior a la presentación del escrito de tercero interesado en el recurso de nulidad, la información contenida en los sitios de internet que certificó el notario y el video grabado en el disco compacto, surgieron con anterioridad a la presentación del referido escrito, puesto que se refieren a la participación de dos candidatas a gobernadoras en el *Encuentro de pastores y fieles laicos, iglesia católica, Diócesis de Aguascalientes con candidatos a cargos de elección popular*, en el mes de abril, y dicha información se encontraba disponible desde esa fecha, por lo que el partido oferente estuvo en aptitud de ofrecerla oportunamente, esto es, cuando compareció como tercero interesado, en términos de lo dispuesto en el artículo 311, fracción III, inciso f), del código electoral local, sin que el partido oferente mencione algún motivo por el que no pudo ofrecerlas y, mucho menos, justifique algún obstáculo insuperable que le haya impedido presentarlas oportunamente.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1 Metodología de estudio

Por método, primero esta Sala Superior se ocupará de analizar los agravios expuestos por MORENA, dirigidos a controvertir la

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

resolución **SAE-RN-0144/2016**, en la cual, la Sala responsable determinó sobreseer el recurso, en virtud de que, de asistirle la razón, se deberán analizar los agravios que hizo valer en el recurso de nulidad, cuya pretensión consiste en que se declare la nulidad de la elección de gobernador, por considerar que existieron irregularidades graves que vulneraron los principios rectores de las contiendas electorales, entre otros, el principio de separación del Estado y las iglesias, reconocido en el artículo 130 de la Constitución, por la indebida intromisión de la Iglesia en el proceso electoral.

Enseguida, se procederá al análisis de los agravios expresados por la coalición *“Aguascalientes Grande y Para Todos”*, toda vez que la Sala responsable estudió el fondo del recurso de nulidad, y la coalición actora plantea, entre otras cuestiones, la indebida valoración de las pruebas tendentes a acreditar el surtimiento del supuesto de nulidad de elección, porque existieron irregularidades graves, que, a su parecer, atentaron contra los principios rectores de las contiendas electorales, en particular, a los principios reconocidos en los artículos 130 y 134 de la Constitución, por la indebida intromisión de la Iglesia y de servidores públicos en el proceso electoral.

6.2 Análisis de los agravios expuestos por MORENA contra la resolución SAE-RN-0144/2016

6.2.1 Planteamiento de MORENA.

MORENA aduce que opuestamente a lo considerado por la Sala Administrativa, sí tiene interés jurídico para interponer el recurso de nulidad y solicitar la nulidad de la elección de gobernador,

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

porque es un partido político con registro y, en esa calidad, está facultado para vigilar que todos los actos y resoluciones electorales se ajusten a la Constitución y a la ley, así como para ejercer las acciones necesarias para la protección de los principios y reglas aplicables a los procesos electorales.

Refiere que en el escrito recursal sí expresó la afectación a sus derechos y no solo la violación al principio de separación del Estado y las iglesias, como indebidamente lo señaló la Sala responsable, pues en dicho escrito refirió que en el proceso electoral se suscitaron violaciones sustanciales, sistemáticas y generalizadas a los principios, las cuales resultan determinantes.

Alega también que sí cuenta con interés difuso para combatir los actos que resultan violatorios de las normas que resguardan la legalidad del proceso electoral y los derechos de los participantes en él, por lo que debió declararse procedente el recurso de nulidad que interpuso para impugnar los resultados de la elección de gobernador del estado de Aguascalientes, así como la entrega de la constancia respectiva, porque el recurso de nulidad constituye el instrumento idóneo para plantear la vulneración a normas de orden público, como las que se invocaron en el escrito recursal, lo cual provocó que el proceso electoral resultara viciado por la intervención indebida de asociaciones y ministros de culto religioso.

Sostiene que el interés difuso y la legitimación de los partidos políticos para interponer el recurso de nulidad se corrobora con la circunstancia de que la ley procesal electoral de Aguascalientes no prevé una vía para que la ciudadanía pueda

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

ejercer el derecho de acción contra los actos que hoy reclama, por lo que es claro que son los partidos son los entes autorizados para acudir a la jurisdicción a impugnar los actos que consideren contrarios a derecho. Al respecto, el promovente invoca las jurisprudencias 15/2000 y 10/2005.

Aduce que la Sala responsable omitió señalar cuál sería el medio de impugnación procedente para conocer la violación sistemática de la restricción impuesta a los ministros de culto y asociaciones religiosas para intervenir en los procesos electorales.

Asimismo, MORENA argumenta que la Sala responsable vulneró los principios siguientes:

Congruencia y exhaustividad, porque con base en una interpretación errónea, omitió analizar lo planteado en el recurso de nulidad, cuando en todo caso, debió requerirle antes de desechar el escrito recursal, proceder que en concepto de promovente, vulneró su derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Además, porque la sentencia impugnada contiene razonamientos opuestos, pues por un lado señala que el interés del partido debe circunscribirse, en todo caso, al de los electores y militantes que votaron por el partido y, por el otro, niega que un partido político pueda representar a la ciudadanía.

Imparcialidad y paridad procesal, porque la Sala responsable examinó los argumentos expuestos por el Partido Acción Nacional respecto a la supuesta falta de interés de MORENA para interponer el recurso, pero omitió analizar los argumentos

vertidos por MORENA para rebatir el supuesto incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Debido proceso, porque en el caso no se actualizaba causa de improcedencia alguna, sobre todo si se toma en consideración que en tiempo y forma solicitó a la Sala responsable la acumulación de su recurso de nulidad con el diverso RN-0146/2016, por existir conexidad en la causa. Sin embargo, la citada autoridad desestimó su petición con el argumento de que el recurso ya había sido resuelto, sin tomar en cuenta que la petición se formuló antes de que se resolviera el recurso, vulnerando injustificadamente su derecho de acceso a la justicia.

6.2.2 Consideraciones que sustentan la sentencia emitida en el recurso identificado con la clave SAE-RN-0144/2016

La Sala Electoral determinó sobreseer el recurso de nulidad interpuesto por MORENA, por considerar que el partido carecía de interés para interponerlo. Las razones expuestas son:

- El interés jurídico procesal se surte si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y, a la vez, éste hace valer que la intervención del órgano jurisdiccional será necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación.
- El promovente carece de interés jurídico porque el partido accionante de la nulidad pretendida no hace valer alguna afectación a sus derechos sustanciales.
- El partido promovente solo hizo valer supuestas violaciones al principio constitucional de separación de la

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Estado-Iglesia durante el proceso electoral, sin expresar cómo es que dicha elección le afecta de manera directa en su esfera jurídica, ya que no señala la afectación sustantiva que le causa la autoridad responsable con la emisión de los actos reclamados.

- Conforme con el artículo 342 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes,¹⁰ el recurso de nulidad solo puede ser promovido por los partidos políticos, coaliciones o candidatos, cuando acrediten su interés jurídico, esto es, cuando aduzcan tener una afectación sustantiva, sin que las afirmaciones genéricas expuestas por MORENA resulten suficientes para acreditar esa afectación.
- MORENA carece de interés difuso para ejercer una acción tuitiva, porque confundió la causa de nulidad de elección que invoca (vulneración al principio de Estado-Iglesia) con el acto o resolución que le permite interponer la acción de nulidad que se reserva exclusivamente a los partidos, coaliciones o candidatos.
- La nulidad de elección de Gobernador no está prevista como un medio de impugnación que pueda ser promovido por particulares. Tampoco se está en presencia de acciones colectivas derivadas de intereses difusos con las que se procura la protección de intereses de grupos de personas que no tienen organización ni personalidad jurídica propia, porque el interés deducido por el promovente solo podía representar el interés de los

¹⁰ En adelante Código Electoral local

electores que votaron por dicho partido y el de sus militantes, por lo que la acción solo se podía circunscribir a ellos y no a la sociedad en conjunto.

- La posible vulneración a principios abstractos no genera un derecho que haga nacer un interés individual o colectivo para el ejercicio de la acción tuitiva; de ahí que MORENA carezca de interés jurídico para interponer el recurso.

6.2.3 Decisión de la controversia

Son sustancialmente **fundados** los agravios expuestos por MORENA, porque opuestamente a lo considerado por la Sala responsable, **sí cuenta con interés** para controvertir la validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a favor de Martín Orozco Sandoval, candidato postulado por el Partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado de Aguascalientes, como enseguida se comprueba.

Jurisprudencia de la Sala Superior respecto al interés jurídico y difuso de los partidos políticos en relación con los medios de impugnación

A) Interés jurídico

Este órgano jurisdiccional ha considerado, que por regla general, el interés jurídico se surte si en la demanda se aduce la a vulneración de algún derecho sustancial del enjuiciante y éste argumenta que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa violación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia favorable, que tenga el

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

efecto de revocar o modificar el acto o resolución reclamado, lo cual debe producir la consecuente restitución, al demandante, en el goce del pretendido derecho vulnerado.

Ha sostenido que el interés jurídico existe cuando el acto o la resolución impugnados repercuten de manera clara en los derechos de quien acude al proceso, porque de esta forma, de llegar a demostrarse que la ilegal afectación al derecho, se le podría restituir al demandante en el goce del derecho que le fue vulnerado, pues en caso contrario, es decir, cuando los hechos invocados en la causa de pedir no son susceptibles de actualizar algún supuesto de derecho que apoye la pretensión del demandante, no existiría la posibilidad de restituir a la parte actora en el ejercicio del derecho, por no existir afectación.

Lo anterior se encuentra recogido en la Jurisprudencia 7/2002 cuyo rubro y texto dicen:

INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.- La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.¹¹

¹¹ Consultada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis en el sitio web <http://www.trife.gob.mx/>

B) Interés difuso

Al analizar diversas controversias relacionadas con el interés que tienen los partidos políticos para hacer valer los medios de impugnación previstos en las leyes electorales adjetivas, con base en la naturaleza que el artículo 41, Base I, de la Constitución les reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público y los fines que la propia Constitución les encomienda,¹² en relación con el derecho que la ley les concede para participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral¹³ y la legitimación preponderante que la Ley de Medios de Impugnación les reconoce para hacer valer los medios de impugnación en materia electoral,¹⁴ la **jurisprudencia** emitida por esta Sala Superior se ha orientado a reconocer el **interés difuso** que asiste a los partidos políticos para combatir los actos y resoluciones emitidos durante las diversas etapas de los procesos electoral en los participan.

Se parte del supuesto que los partidos políticos, en su carácter de garantes y vigilantes del proceso electoral, tienen interés directo en que todas las determinaciones y los actos emitidos durante cualquiera de las etapas del proceso electoral se apeguen a los valores, principios y reglas establecidos en la Constitución y en las leyes, por lo que **no solo actúan como titulares de su acervo jurídico propio, sino como entidades de interés público a quienes les corresponde preservar las**

¹² Promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al acceso a los cargos que integran los órganos de representación política.

¹³ Reconocido en el artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

¹⁴ Artículos 13, numeral 1, inciso a), 45, numeral 1, inciso a), 54, numeral 1, inciso a), 60, numeral 1, 88, numeral 1 y 110, numeral 1.

prerrogativas de la ciudadanía, de manera que las acciones que deducen no son puramente individuales, sino que pueden estar orientadas a **tutelar los derechos difusos de los grupos o comunidades sociales que tienen en común una situación jurídica sobre el que recaen los actos o determinaciones impugnadas.**

El anterior criterio se encuentra reconocido en la jurisprudencia 15/2000 cuyo rubro y texto dicen:

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES.- La interpretación sistemática de las disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y especialmente los principios rectores en la materia electoral federal consignados medularmente en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hacen patente que los partidos políticos nacionales están facultados para deducir las acciones colectivas, de grupo o tuitivas de intereses difusos que sean necesarias para impugnar cualquier acto de la etapa de preparación de los procesos electorales, por las siguientes razones: Para la consecución de los valores de la democracia representativa, se requiere la elección de los gobernantes mediante el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo de la ciudadanía. Para hacer posible el ejercicio del derecho activo y pasivo del voto con esas calidades, se hace indispensable la organización de los procesos electorales, cuya primera etapa es, precisamente, la preparación de las condiciones necesarias para hacer realidad dicho objetivo. Si los actos preparatorios son de carácter instrumental respecto al ejercicio del derecho al sufragio que se lleva a cabo en la jornada electoral, es indudable que las deficiencias, irregularidades o desviaciones de tales actos preparatorios, afectan el interés de cada uno de los ciudadanos que pueden votar en los comicios que posteriormente se deben celebrar. Sin embargo, la ley no confiere a los ciudadanos ninguna acción jurisdiccional para la defensa de ese interés, ni en forma individual ni en conjunto con otros ciudadanos, sino que sólo les otorga acción respecto de algunas violaciones directas al citado derecho político, y ni siquiera les permite invocar en estos casos como agravios las violaciones cometidas durante el proceso electoral, como causantes de la conculcación directa del derecho político, ya que tiene establecido que los actos preparatorios se convierten en definitivos e inimpugnables al término de esa etapa del proceso electoral. Las circunstancias apuntadas ubican a los intereses de los ciudadanos en

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

los actos de preparación del proceso electoral en condición igual a los que la doctrina contemporánea y algunas leyes denominan intereses colectivos, de grupo o difusos, que tienen como características definitorias corresponder a todos y cada uno de los integrantes de comunidades de personas indeterminadas, comunidades que crecen y disminuyen constantemente, carecen de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, y respecto de cuyos intereses colectivos, de grupo o difusos, se han venido diseñando acciones jurisdiccionales con el mismo nombre, pero dotadas de cualidades acordes con su finalidad y naturaleza, y por tanto, diferentes a las de las acciones tradicionales construidas para la tutela directa de derechos subjetivos claramente establecidos y acotados, acciones individuales que se conceden solamente a los sujetos que se puedan ver afectados directa e individualmente por determinados actos. En consecuencia, en procesos jurisdiccionales nuevos, como los de la jurisdicción electoral, se deben considerar acogidos estos tipos de acciones, cuando se produzcan actos que afecten los derechos de una comunidad que tenga las características apuntadas, y que sin embargo no se confieran acciones personales y directas a sus integrantes para combatir tales actos, siempre y cuando la ley dé las bases generales indispensables para su ejercicio, y no contenga normas o principios que las obstaculicen. En la legislación electoral federal mexicana, no existen esos posibles obstáculos, porque sólo exige que los actores tengan un interés jurídico, como se advierte, por ejemplo, en el artículo 40, apartado 1, inciso b) de la primera ley citada, pero no se requiere que este interés derive de un derecho subjetivo o que el promovente resienta un perjuicio personal y directo en su acervo puramente individual, para promover los medios de impugnación válidamente. Para este efecto, los partidos políticos son los entes jurídicos idóneos para deducir las acciones colectivas descritas, porque tal actividad encaja perfectamente dentro de los fines constitucionales de éstos, en cuanto entidades de interés público, creadas, entre otras cosas, para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en cuyos procesos se deben observar invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad, mismos a quienes se confiere la legitimación preponderante para hacer valer los medios de impugnación en esta materia, según se ve en los artículos 13, apartado 1, inciso a); 35, apartados 2 y 3; 45, apartado 1, incisos a) y b), fracción I; 54, apartado 1, inciso a); 65, apartado 1, y 88, apartado 1, todos de la citada ley de medios de impugnación.¹⁵

Asimismo, este Tribunal Constitucional ha señalado los elementos que deben concurrir para el ejercicio de acciones

¹⁵ Consultada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis en el sitio web <http://www.trife.gob.mx/>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

tuitivas de intereses difusos por parte de los partidos políticos,¹⁶ estableciendo los siguientes:

- a) La existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todos los miembros de un grupo social o comunidad que carezca de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar, para integrarlos al acervo jurídico particular de cada uno;
- b) El surgimiento de actos u omisiones, generalmente de parte de las autoridades, **aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado, susceptibles de contravenir las disposiciones o principios jurídicos tuitivos de los mencionados intereses**, con perjuicio inescindible para todos los componentes de la mencionada comunidad;
- c) La falta de reconocimiento de acciones personales y directas a los integrantes de ese grupo o comunidad para enfrentar los actos violatorios de sus derechos, a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencauzamiento de los hechos a las exigencias de la ley (incluida la falta de reconocimiento de la acción popular para tales efectos);
- d) La previsión legal de bases generales para el ejercicio de acciones tuitivas de esos intereses, a través de procesos jurisdiccionales o administrativos establecidos, que no se

¹⁶ Jurisprudencia 10/2005 de rubro: ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR. Consultada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis en el sitio web <http://www.trife.gob.mx/>

vean frenadas de modo insuperable, por normas, principios o instituciones opuestos, y

- e) La existencia de instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas, o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones legales, funciones u objeto jurídico o social, la realización de actividades orientadas al respeto de los intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acojan esos intereses.

Las jurisprudencias citadas continúan vigentes y han sido reiteradas de manera constante por esta Sala Superior al resolver diversos medios de impugnación en los cuales se ha planteado alguna cuestión vinculada con la impugnación de actos o resoluciones emitidas durante las etapas de preparación y resultados de un proceso electoral.¹⁷

Por tanto, en términos de los artículos 232, último párrafo y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los criterios sustentados en dichas jurisprudencias resultan obligatorios no solo para las Salas de Tribunal y del Instituto Electoral Nacional, sino para todas las autoridades electorales locales.

Aplicación al caso concreto

La Sala responsable consideró que MORENA carecía de interés jurídico para interponer el recurso de nulidad, porque a su parecer, el citado partido no hacía valer alguna afectación a sus

¹⁷ Recientemente SUP-JRC-22/2016, SUP-JRC-214/2016, SUP-JRC-325/2016, entre otros.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

derechos sustanciales, dado que solo hizo valer supuestas violaciones al principio constitucional de separación de la Estado-Iglesia durante el proceso electoral, sin expresar cómo es que dicha elección le afecta de manera directa en su esfera jurídica, ya que no señala la afectación sustantiva que le causa la autoridad responsable con la emisión de los actos reclamados.

Lo estimado por la Sala Electoral es incorrecto, porque dejó de considerar que en términos de lo previsto en los artículos 344, 351, 352, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, MORENA planteó como pretensión, la nulidad de la elección de gobernador. Su causa de pedir la sustentó en que en contravención a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución, previamente y durante la jornada electoral existió una indebida intervención de la iglesia, que favoreció al partido triunfador, por lo que dicha intervención fue determinante para el resultado de la elección, actualizándose, en concepto del partido actor, el supuesto de nulidad consistente en la existencia, en forma generalizada, de irregularidades graves y determinantes para el resultado de la elección, ya que la indebida intervención vulneró el derecho de los partidos a contender en condiciones de equidad.

Como se aprecia, opuestamente a lo señalado por la Sala responsable, MORENA sí hizo valer la vulneración a uno de sus derechos (competir en condiciones de equidad), con lo cual se surte el primer requisito del interés jurídico para acudir a la jurisdicción a impugnar los resultados de la elección de gobernador. Además, es claro que la intervención del Sala responsable resultaba necesaria y útil para lograr la reparación

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

de esa violación, porque en términos de lo previsto en los artículos 297, fracción III, 338, 339, fracción III y 343, fracción VII, del Código electoral local, la Sala Electoral es la autoridad competente para resolver los recursos de nulidad en los que se impugnen los resultados, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de gobernador y está facultada para declarar la nulidad de dicha elección, por lo que la citada autoridad jurisdiccional estaba en aptitud de, en su caso, producir la restitución del derecho pretendido por MORENA; de ahí que se cumplan los requisitos para tener por satisfecho el requisito del interés jurídico.

Por otra parte, también resulta ilegal lo afirmado por la Sala Electoral, en el sentido de que MORENA confundió la causa de nulidad con el acto que le autoriza la legislación a impugnar.

Consta en el escrito recusal que MORENA interpuso el recurso de nulidad contra la resolución CG-A-56/16, en la cual, el Consejo General del Organismo Público local de Aguascalientes aprobó el cómputo final de la elección de Gobernador para el Estado de Aguascalientes, declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría como Gobernador electo a Martín Orozco Sandoval, postulado por el Partido Acción Nacional.

Su petición consistió en que se revocara la resolución impugnada y, en consecuencia, se declarara la nulidad de la elección. Las razones de hecho que sustentaron esa petición consistieron en la indebida intromisión de la Iglesia en el proceso electoral. Las razones de derecho expuestas por MORENA fueron la violación a los principios de separación del Estado y las

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

iglesias y de certeza, reconocidos en los artículos 41 y 130 de la Constitución.

Lo anterior demuestra que no existe confusión alguna entre el acto reclamado y la pretensión de nulidad solicitada por el partido promovente. Incluso, en los puntos petitorios del recurso de nulidad MORENA expuso:

Primero. Tenerme por interponiendo, con la personalidad que acredito y el carácter con que me ostento, en tiempo y forma RECURSO DE NULIDAD contra la resolución contenida en el acuerdo CG-A-56/16 dictado en sesión permanente por el CONSEJO General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes el pasado 12 de junio de 2016.

Segundo. En el momento procesal oportuno DECLARAR LA NULIDAD E INVALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REVOCANDO, POR CONSECUENCIA LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE MAYORÍA.

Por tanto, es claro que lo afirmado por la Sala responsable no corresponde con lo planteado por el partido promovente, pues éste distinguió claramente el medio de impugnación que hacía valer, los actos que impugnaba y lo que pretendía; de ahí que resulte inválida esta afirmación de la Sala responsable para justificar la falta de interés de MORENA para interponer el recurso de nulidad.

En otro orden de ideas, también resulta ilegal lo sostenido por la Sala Electoral, en el sentido de que MORENA carece de interés difuso, porque la acción de nulidad se reserva exclusivamente a los partidos políticos, coaliciones o candidatos y porque la nulidad de elección no está prevista como un medio de impugnación que pueda ser promovido por particulares.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Lo anterior es así, porque es un hecho notorio, el cual se invoca en términos del artículo 15 de la Ley de Medios de Impugnación, que MORENA es un partido político nacional y que dicho partido impugnó la resolución CG-A-56/16 a través del recurso de nulidad previsto en el artículo 339 del código electoral local como medio de impugnación que pueden hacer valer los partidos políticos, por conducto de sus representantes (artículo 342 del ordenamiento citado); de ahí que resulte ilógico lo afirmado por la responsable como sustento para desconocer el interés de MORENA para interponer el recurso de nulidad.

Además, erróneamente, la Sala Electoral consideró que no se estaba en presencia de acciones tuitivas de intereses difusos, porque en el caso se surten los elementos que justifican el ejercicio de ese tipo de acciones.

En efecto, MORENA planteó la violación a los principios de equidad, certeza y separación del Estado y las iglesias, reconocidos en los artículos 41 y 130 de la Constitución, por considerar que la indebida intervención de la diócesis de Aguascalientes en el proceso electoral vulneró, entre otros, el derecho de la ciudadanía a votar de manera libre y porque favoreció al candidato postulado por el Partido Acción Nacional.

En el Código Electoral del Estado de Aguascalientes no existe medio de impugnación a través del cual las y los ciudadanos (en conjunto o de manera individual) puedan promover contra los resultados de las elecciones, por considerar que se actualiza alguna causa de nulidad de elección, pero sí se reconoce a los partidos políticos la calidad de entes de interés público, garantes de la legalidad del proceso electoral, y se les legitima para

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

interponer el recurso de nulidad contra los resultados de las elecciones, cuando, entre otras cuestiones, consideren que se actualiza alguna causa de nulidad.

Conforme con lo anterior, es claro que se surten los elementos para considerar que MORENA, como partido político nacional, se encuentra autorizado para ejercer la acción tuitiva de los intereses de las y los ciudadanos, porque el código local no les confiere alguna acción propia para la defensa de ese interés, ni en forma individual ni en conjunto con otros ciudadanos y dicha actividad encuadra dentro de los fines constitucionales de los partidos políticos, en cuanto a instituciones de interés público.

En ese sentido, con independencia de la etapa en que se alegue la realización de los actos impugnados, se advierte la concurrencia de los elementos mínimos establecidos en la jurisprudencia emitida por esta Sala Superior para la procedencia de esta acción; de ahí que contrariamente a lo considerado la Sala responsable, MORENA, en su calidad de ente de interés público, sí tiene interés para deducir una acción tuitiva de intereses difusos en representación de la ciudadanía de Aguascalientes.

No obsta a la anterior conclusión, el número de votos que MORENA recibió en la elección de gobernador, porque el ejercicio de la acción tuitiva no puede limitarse o estar sujeto a la cantidad o número de sufragios que determinado instituto político haya captado en el desarrollo de un proceso comicial, en virtud que esta acción deriva de las circunstancias de hecho – *conductas susceptibles de violentar los principios rectores que rigen la materia electoral-* y de Derecho –*reconocido*

constitucionalmente-, y de la potestad de los partidos políticos de velar porque todas las determinaciones y resultados emitidos por las autoridades electorales se encuentren apegados a Derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la razón de decisión del criterio contenido en la Tesis XXIX/99, de rubro INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR. LO TIENE EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE LE FAVORECIÓ LA VOTACIÓN RECIBIDA.¹⁸

Entonces, al estar demostrado que conforme con la Constitución, la legislación y la jurisprudencia emitida por esta Sala Superior, MORENA tiene reconocido interés jurídico y difuso para interponer el recurso de nulidad, lo procedente es **revocar** la sentencia dictada por la Sala responsable en el recurso de nulidad SAE-RN-0144/2016, en la cual sobreseyó el recurso de nulidad interpuesto por el referido partido contra la resolución CG-A-56/16, por considerar que carecía de interés para ello.

6.3 Análisis de los agravios expuestos por la coalición “Aguascalientes Grande y Para Todos” contra la resolución SAE-RN-0146/2016.

6.3.1 Planteamientos de la coalición “Aguascalientes Grande y Para Todos”

En la demanda, la citada coalición expone motivos de inconformidad dirigidos a combatir la resolución impugnada en cuatro aspectos fundamentales, a saber:

¹⁸ Consultada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, a las 21:10 hrs, en el sitio web <http://www.trife.gob.mx/>

1. Inelegibilidad del candidato electo. La coalición aduce que la resolución impugnada está indebidamente fundada y motivada, porque opuestamente a lo determinado por la Sala responsable, el candidato es inelegible ya que actualmente no goza de inmunidad y, por ende, es factible la ejecución del auto de formal prisión en su contra, pues, desde su perspectiva:

- a) Cuando el candidato ganador aceptó la constancia de Gobernador Electo hizo valer su derecho de opción, pues, en ese momento, no podía ejercer simultáneamente ambos cargos públicos (Senador y Gobernador Elector), máxime que el cargo parlamentario ya lo había asumido su suplente.
- b) Los derechos político-electorales no pueden ejercerse simultáneamente, por lo que si el candidato ganador optó por el cargo de Gobernador al realizar todos los actos que reflejan dicha voluntad (solicitud de registro de candidatura, participación en la campaña electoral y separación de su cargo de Senador para recibir la constancia de mayoría y validez de la elección), entonces todos los derechos inherentes al cargo legislativo se extinguieron al aceptar y recibir la aludida constancia, por lo que dicho ciudadano ya optó por alguno de los dos cargos.
- c) La Sala responsable omitió pronunciarse en torno a las consecuencias que impactan en la elegibilidad del candidato cuando su libertad deriva del actuar omiso y negligente de las autoridades de procuración de justicia. Dicha cuestión implicaría que el candidato ganador asuma el cargo de Gobernador y, por ende, adquiera un nuevo

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

fueero constitucional sin que se resuelva el proceso penal instado en su contra. Ello, además, propiciaría un conflicto de intereses del nuevo Gobernador, pues la procuración de la justicia local estará subordinada a él al asumir su cargo.

- d)** La calidad de Gobernador Electo no implica que el ciudadano que la detenta goce de fuero constitucional, pues ello ocurre hasta la toma de protesta. Por ende, si el candidato ganador ya no es Senador y todavía no toma protesta como Gobernador del Estado, entonces actualmente no goza de fuero constitucional, y, por esa razón, debe estar sujeto al proceso penal instado en su contra, por lo que es inelegible para ser Gobernador.
- e)** La resolución impugnada carece de exhaustividad, porque la Sala responsable omitió estudiar lo establecido en el Reglamento del Senado de la República, que en sus artículos 6°, 11 y 12 prevé, que si bien los senadores gozan de inmunidad constitucional desde que toman protesta del cargo hasta el último día de ejercicio del mismo, lo cierto es que, mientras dura la licencia, los senadores no gozarán de los derechos inherentes al cargo, entre ellos, el relativo al fuero constitucional.
- f)** La Sala Electoral sostuvo ilegalmente que, con base en el principio de presunción de inocencia, la existencia de un auto de formal prisión dictado en contra del Gobernador Electo no le impide asumir dicho cargo, pues, según expone, dicho auto está firme. Además, alega que la libertad provisional que otorgó el Juez Penal competente solo le permite seguir el procedimiento penal en libertad, lo

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

que no implica que el delito denunciado no merezca pena corporal. Al respecto, alega que no es aplicable la jurisprudencia de rubro: SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD, pues tal principio opera en materia penal y, excepcionalmente, en materia administrativa, no así en la electoral en temas como la elegibilidad de candidatos, por lo que a su juicio no es aplicable el criterio sostenido en el SUP-JDC-98/2010, dado que existen múltiples elementos diferenciadores en el presente asunto.

- g) La Sala responsable aplicó incorrectamente el principio *pro persona* previsto en el artículo 1º constitucional, pues, a su juicio, se debe salvaguardar el derecho y los intereses de la ciudadanía del Estado de Aguascalientes sobre el interés privado supeditado al derecho subjetivo personal del candidato ganador.

2. Violación al principio de separación del Estado y las iglesias.¹⁹

Afirma que la responsable realizó una valoración sesgada, aislada e incorrecta de las pruebas ofrecidas para demostrar la intervención indebida de la iglesia en el proceso electoral, en detrimento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución, al manifestar, días antes de la jornada electoral, una posición adversa a las políticas impulsadas por el Presidente de la

¹⁹ Páginas 18 a 43 de la demanda del SUP-JRC-327/2016.

República y el actual Gobernador de Aguascalientes –ambos pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional– respecto del matrimonio entre personas del mismo sexo e invitar a la ciudadanía a votar por el candidato que promueve los valores católicos de la familia.

Sostiene que en la especie es aplicable el criterio establecido en el expediente SUP-REC-1092/2015, en torno a que el incumplimiento, durante el proceso electoral, de las normas constitucionales que regulan las relaciones entre el Estado-Iglesia constituye una infracción grave que atenta contra la libertad del voto. Además, expone que tratándose de la nulidad de una elección por la vulneración al principio constitucional de separación entre el Estado-iglesias, cobra especial relevancia el carácter cualitativo de la determinancia.

Por ende, afirma que basta con acreditar que cualquier ministro de culto desplegó, durante un proceso electoral, una conducta fuera de las directrices constitucionales, para estimar una vulneración directa, grave y determinante a la certeza de los resultados de la elección.

Al respecto, expone que la autoridad responsable valoró incorrectamente las siguientes pruebas:

(i) “Carta pastoral con motivo de las elecciones del 5 de julio de 2016” emitida por el Obispo de Aguascalientes. La cual se distribuyó a partir del veintinueve de mayo del dos mil dieciséis, y en la que se solicitó a los católicos *“ser responsables al emitir el voto a quien defienda los valores no negociables”* de la doctrina católica, en concreto, el respeto y la defensa de la vida

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

humana, así como la institución de la familia fundada en el matrimonio entre el hombre y la mujer, la cual fue desestimada sobre la base de que no incluía referencias expresas a favor o en contra de algún candidato en concreto.

En torno a ello, la coalición actora alega que la responsable inobservó:

- a) La jerarquía de quien emitió el citado mensaje, es decir, el Obispo de la Diócesis de Aguascalientes, quien, en términos del Código de Derecho Canónico, cuenta con una potestad legislativa en la Iglesia Católica (de ahí que a su juicio tal carta implicó la emisión de una norma general y vinculante para los sacerdotes locales).
- b) La naturaleza de dicho documento, pues, de acuerdo con la doctrina, las cartas pastorales son los documentos de mayor solemnidad que emiten los obispos en el ejercicio de su función, y
- c) El contenido del discurso, a través del cual se invitó a la comunidad católica a emitir su voto a favor del candidato que mejor coincidiera con los principios y valores de la doctrina católica.

(ii) Entrevistas y conferencias de prensa. Ofrecidas por el citado Obispo en diversos espacios públicos, en las cuales se opuso a una iniciativa de ley e insistió en el contenido de la referida “Carta Pastoral”, las cuales fueron desestimadas por el solo hecho de no incluir expresiones a favor o en contra de algún candidato;

(iii) Colocación de mantas afuera de la catedral de Aguascalientes, cuyo contenido invitaba a los cristianos a votar por los valores precisados en la “carta pastoral”, pues aduce que independientemente de que su existencia se certificó un día después de la jornada electoral, es plausible presumir que se colocaron previamente a esa fecha, dada su finalidad de incidir en la decisión del voto;

(iv) Tríptico y video emitido por la Comisión Diocesana Pastoral Social de la Diócesis de Aguascalientes. En los cuales se explicaba la posición de la iglesia católica en el proceso electoral, particularmente respecto de la vida humana y el matrimonio, las cuales fueron desestimadas, por una parte, al no incluir expresiones a favor o en contra de algún candidato en concreto y al no haberse acreditado la fecha y el número de personas que fueron destinatarias de dicho material y, por otra, toda vez que el video fue publicado en internet;

(v) Celebración de dos misas en las parroquias de San Miguel Arcángel y Santo Niño del Salto. Alega que en tales misas se dio lectura a la “carta pastoral” precisada y se refirió que el Obispo de la entidad fue quien la suscribió; no obstante, la responsable la desestimó por considerar que sólo se trató de dos misas, que no se realizó una expresión a favor o en contra de un candidato en concreto y que en uno de los casos el documento fue leído por uno de los fieles.

(vi) Audiovisual de la entrevista del vocero de la Arquidiócesis de México. La cual fue transmitida en la página

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

electrónica de El Universal el trece de junio de dos mil dieciséis,²⁰ y que, según refiere, entraña un reconocimiento del sujeto entrevistado en torno a que se realizaron todos los actos y posiciones ilegales expuestos en la instancia local por la propia coalición; no obstante, sostiene que la responsable manifestó haber tenido a la vista el testimonio notarial que daba fe del contenido de la entrevista, pero negó que existiera la entrevista en la página electrónica, por lo que no valoró su contenido y alcance, y

(vii) Firma de convenios entre Martín Orozco Sandoval y diversas asociaciones civiles con carácter conservador.

Expone que la propia Sala responsable reconoció la existencia de tales convenios, los cuales, en esencia, promueven los valores detallados en la “carta pastoral” y reproducidos en el tríptico y video señalados.

Además, señala que la propia responsable en su resolución advierte que el mensaje implícito enviado por la iglesia católica era contrario al Partido Revolucionario Institucional, al sostener que fue el Presidente de la República quien propició el debate nacional al que aludieron las conductas denunciadas, y que, por ende, concluyó incorrectamente que en la especie se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 352 de la Ley Electoral local, que dispone que los partidos políticos no pueden invocar la nulidad de una elección con base en sus propias conductas.

²⁰ Probanza que se ofreció, según expone la demandante, con el link de la página correspondiente, con un testimonio notarial que daba fe de su contenido, difusión y realización, así como con la solicitud a la autoridad para que ingresara a la página correspondiente.

Afirma que la Sala responsable indebidamente otorgó un fuerte valor probatorio a dos entrevistas ofrecidas por el tercero interesado en la instancia local –a *Manlio Fabio Beltrones, entonces Presidente Nacional del PRI, así como a Francisco Labastida Ochoa, militante reconocido de dicho instituto político, quienes sostuvieron que la conducta de la iglesia católica no fue la razón por la que dicho partido político tuvo algunos resultados electorales adversos*–, pero omitió adminicular esas pruebas y contrastarlas con el resto del acervo probatorio sometido a su consideración.

En suma, alega que la Sala responsable valoró indebidamente el acervo probatorio, pues no hizo un **análisis adminiculado de todas las pruebas ofrecidas**, aunado a que indebidamente analizó la determinancia desde una perspectiva cuantitativa y no cualitativa, sin considerar la gravedad de las faltas por impactar en la libertad del voto.

3. Intervención de servidores públicos (entrega de despensas)²¹.

Alega que la Sala Electoral valoró incorrectamente las pruebas relacionadas con la indebida intervención de servidores públicos en el proceso electoral, porque las analizó solo de forma individual, pero omitió adminicularlas y contrastarlas con el resto del material probatorio, lo que, a juicio de la coalición, le impidió advertir la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad protegidos por el artículo 134 constitucional.

²¹ Páginas 43 a 98 de la demanda del SUP-JRC-327/2016.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

En ese sentido, alega esencialmente que la Sala responsable indebidamente desestimó el valor probatorio de diversos videos, fotografías, testimonios notariales y páginas de internet con los cuales se pretendió demostrar la implementación de una estrategia de entrega de despensas a cambio del voto a favor del Partido Acción Nacional, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes, sin tomar en cuenta ni concatenar entre sí todos los indicios que se advierten de cada una de las probanzas aportadas.

Señala que si bien la responsable tuvo por acreditada la entrega de despensas durante el periodo de campaña electoral con apoyo de camionetas rotuladas con el logotipo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Aguascalientes, lo cierto es que valoró incorrectamente las pruebas aportadas, **sin ser exhaustiva ni ajustar su estudio a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica**, lo que condujo a concluir que se trataba de un programa social previamente aprobado, basado en reglas específicas de operación y con un padrón de beneficiarios, sin que se demostrara algún tipo de condicionamiento de la entrega del producto a cambio del voto a favor o en contra de algún partido político o candidato.

A juicio de la coalición actora, la Sala Electoral inobservó que el programa social detallado no fue incluido en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio 2016 y careció de las reglas de operación previstas en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes, pues las mismas no se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, y, por ende, no se utilizó un padrón de beneficiarios. Por tales razones, en concepto de la

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

actora, el Municipio de Aguascalientes adquirió y entregó indebidamente despensas por la cantidad de \$24,283,451.43²² con fines electorales, tal y como se prevé en el acuerdo de “blindaje electoral” aprobado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG67/2015.

Asimismo, alega que la Sala responsable fue incongruente y vulneró el principio de igualdad procesal en la valoración de pruebas, pues, por un lado, sostuvo que no se podía dar valor probatorio pleno al boletín 1728 emitido por el Municipio de Aguascalientes (*según el cual la entrega de despensas se realizó desde abril de 2016 y abarcó a más de 70 mil beneficiados*), publicado en el portal de internet de dicha autoridad, al razonar que *“podía contener información que beneficiara al titular de la página y no necesariamente basarse en hechos ciertos”*, y, por otro, otorgó valor probatorio pleno al simple dicho del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del referido Municipio, quien, al desahogar un requerimiento, manifestó que el programa social de entrega de despensas se ajustó a un padrón de beneficiarios, sin que la Sala responsable requiriera dicho documento para tenerlo a la vista y estar en aptitud de valorarlo adecuadamente.

Finalmente, sostiene que la responsable vulneró el principio de exhaustividad al no valorar el contenido y alcance de cuatro notas periodísticas publicadas en internet que, a su juicio, robustecen la veracidad del contenido del boletín municipal apuntado.

²² Monto que obtiene la actora a partir de diversa información de las licitaciones públicas correspondientes a las citadas despensas, consultada en la página de internet del Municipio de Aguascalientes.

Por ende, en concepto de la coalición, contrariamente a lo sostenido por la responsable en la especie sí se acreditó la violación a los principios de imparcialidad, equidad y libertad del sufragio, por la implementación de un programa social de entrega de despensas, con recursos públicos, para fines electorales.

Además, estima que la citada violación resulta determinante, pues, según sus cálculos, el programa social citado benefició al 18.49% de la población total en el Municipio de Aguascalientes, y la diferencia entre primero y segundo lugar de la elección de Gobernador fue tan solo del 2.9%.

4. Rebase de tope de gastos de campaña²³.

La impugnante cuestiona lo resuelto por la Sala responsable en torno a que no se acreditó la causal de nulidad por rebase de tope de gastos de campaña, dado que el Instituto Nacional Electoral declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional y del candidato ganador por el supuesto rebase de tope de gastos de campaña, aunado a que dicha irregularidad no se advirtió en el dictamen consolidado elaborado por el órgano fiscalizador.

A juicio de la coalición, la Sala responsable indebidamente estudió de oficio tales documentos, pues, por una parte, el promovente en la instancia local no aludió a los mismos en su demanda, y, por otro, dado que dicha determinación de la autoridad nacional electoral se encuentra *sub iudice*, pues está impugnada ante la Sala Superior y, por ende, puede ser modificada o revocada. De ahí que, en su concepto, se vulneró

²³ Páginas 98 a 103 de la demanda del SUP-JRC-327/2016.

en su perjuicio el derecho de impartición de justicia completa, porque la Sala responsable debió resolver sobre su pretensión de nulidad de elección una vez que las resoluciones relacionadas con la fiscalización de ingresos y gastos de campaña estuvieran firmes y constituyeran cosa juzgada; máxime, que en la especie no existía premura para dictar el acto ahora impugnado, dado que la toma de protesta del nuevo Gobernador se llevará a cabo hasta el primero de diciembre de dos mil dieciséis.

5. Estudio conjunto de todas las violaciones acreditadas.²⁴

A manera de corolario, la coalición actora alega que en el caso procede revocar la sentencia impugnada y, en última instancia, declarar la nulidad de elección de la elección de Gobernador de Aguascalientes, al haberse acreditado que el candidato ganador es inelegible, existió una indebida intromisión de la iglesia católica en la elección, así como la indebida intervención de servidores públicos mediante la entrega de despensas en detrimento de los principios de imparcialidad, equidad y libertad de sufragio.

Finalmente, alega que la Sala responsable incurrió en múltiples irregularidades en la sustanciación del recurso local de nulidad, por ejemplo, el que nunca se publicaron los autos de turno, admisión y cierre de instrucción, en contravención de la normativa aplicable, Ello, según se afirma, revela el actuar poco transparente de la Sala responsable, al dejar a la ahora actora sin posibilidad de acudir en tiempo a realizar los alegatos antes del dictado del acto controvertido; sobre todo, tomando en cuenta

²⁴ Páginas 103 a 105 de la demanda del SUP-JRC-327/2016.

que dividió injustificadamente la continencia de la causa al analizar por separado los recursos interpuestos en contra la validez de la elección de Gobernador.

6.3.2. Decisión de la controversia

Metodología de análisis

La anterior síntesis de agravios evidencia que la coalición enjuiciante plantea dos pretensiones principales, a saber: **i)** la nulidad de la elección de Gobernador, por considerar que existieron irregularidades que afectaron los principios reconocidos en los artículos 24, 41, 130 y 134 de Constitución, y **ii)** la declaración de inelegibilidad del candidato electo, porque al haber quedado sin fuero constitucional debe ejecutarse el auto de formal prisión en su contra.

El agravio resumido en el numeral 1 contiene las razones que sustentan la segunda pretensión, mientras que los agravios sintetizados en los numerales 2, 3 y 4 anteriores, constituyen las razones de hecho y de derecho que sustentan la pretensión de invalidez de la elección.

En virtud de que el juicio de revisión constitucional electoral es un medio de impugnación de estricto derecho, cuya litis se delimita con los agravios expuestos por la parte actora, dirigidos a combatir las razones que sustentan la resolución reclamada, esta Sala Superior procederá al análisis de los agravios planteados por la coalición enjuiciante en el orden siguiente:

En primer lugar, se examinarán los expuestos para sustentar la pretensión relacionada con la inelegibilidad del candidato electo,

porque de resultar fundados se haría innecesario el análisis de los restantes.

En segundo término, se procederá al examen de los agravios vinculados con la pretensión de nulidad de elección de Gobernador. En este apartado, primero se analizarán los agravios en los que la coalición enjuiciante plantea la indebida valoración de los medios de prueba aportados para acreditar la violación al artículo 134 de la Constitución, en virtud de la supuesta intervención de servidores públicos derivada de la entrega de despensas, así como el análisis de los motivos de disenso en los cuales se plantea el rebase del tope de gastos de campaña.

Finalmente, se estudiarán los agravios relacionados con la indebida valoración de las pruebas tendentes a acreditar la vulneración al artículo 130 de la Constitución Federal, por la intervención de la iglesia en el proceso electoral, lo cual, según la coalición actora benefició al Partido Acción Nacional y a su candidato a gobernador, dado que esta irregularidad se relaciona con la invocada por MORENA en el recurso de nulidad, cuya sentencia fue revocada por esta Sala Superior en el apartado anterior, siendo procedente su análisis en plenitud de jurisdicción dada la vinculación con los argumentos de la Coalición actora.

I. Inelegibilidad de Martín Orozco Sandoval por tener suspendidos sus derechos político electorales.

En el agravio respectivo, la coalición sostiene que la Sala responsable no fundó y motivó correctamente su determinación, ni

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

fue exhaustiva, respecto de la causal de inelegibilidad prevista en el artículo 38, fracción II de la Constitución, y las respectivas normas locales, al haber un auto de formal prisión en contra de quien resultó electo al cargo de Gobernador de Aguascalientes.

Para sostener lo anterior, afirma que la tesis central de la Sala Electoral fue que *“mientras el actual gobernador electo no tome protesta se encuentra amparado bajo el fuero que le otorga la categoría de senador con licencia, y, por lo tanto, en libertad, de ahí que sea elegible”*.

Afirma la coalición promovente, que la Sala responsable sostuvo que mientras no exista renuncia del Senador a su cargo, queda amparado con el fuero, y de ahí que no sea ejecutable el auto de formal prisión que existe en su contra, ni privarlo de su libertad.

A partir de lo anterior, la coalición inconforme sostiene que la Sala responsable dejó de contestar los siguientes planteamientos:

- Si la aceptación de la constancia de gobernador electo equivale a optar por ese cargo, y por tanto renunciar al de senador. En esa hipótesis, el Gobernador Electo no tiene fuero y tampoco lo tendría como Senador.
- Las consecuencias que impactan la elegibilidad de un candidato cuando su libertad depende de un actuar omiso y negligente por parte de las autoridades de procuración de justicia.
- Cuando un Senador está de licencia implica que el fuero no le es aplicable

La coalición enjuiciante expone diversos argumentos para sostener las tesis señaladas, que son las principales líneas argumentativas de su agravio.

Por último, añade que no es aplicable el criterio jurisprudencial que sostiene que la suspensión de derechos políticos electorales solo se verifica cuando se prive de la libertad, y que la Sala responsable hace una aplicación errónea del principio pro persona.

Esta Sala Superior considera que los agravios resultan **infundados** porque parten de una premisa errónea, porque no es verdad que la Sala responsable haya considerado que en el caso no se actualizaba la inelegibilidad alegada, debido a que el mencionado ciudadano tenía fuero constitucional, puesto que contrariamente a lo que afirma la enjuiciante, el análisis integral de la resolución reclamada demuestra, que la razón principal de la decisión, la *ratio decidendi*, del fallo impugnado, radicó en que en el caso no existía un auto de formal prisión en contra de Martín Orozco Sandoval, que estuviera surtiendo todos los efectos jurídicos para actualizar la causa de inelegibilidad prevista en el artículo 38, fracción II, de la Constitución.

En efecto, la Sala Electoral sostuvo que, en el caso concreto, independientemente de que el ciudadano electo tuviese fuero o no, no existía impedimento jurídico para poder ser elegido como gobernador, **en virtud de que el proceso penal en su contra había quedado suspendido**, sobre la base de las siguientes razones torales:

- No es un hecho controvertido que Martín Orozco Sandoval, asumió el cargo de Senador de la República, y que inició

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

sus funciones el primero de septiembre de dos mil dieciséis, para concluir las en el año dos mil dieciocho.

- Asimismo, no existe controversia respecto de la licencia al cargo de senador que solicitó Martín Orozco Sandoval y que le fue concedida por la Cámara de Senadores.
- Tampoco existe controversia respecto que antes de que asumiera el cargo, se inició un proceso penal en su contra, ante el Juzgado Sexto de lo Penal en Aguascalientes.
- Es un hecho admitido por las partes, que dicho proceso penal fue suspendido, en definitiva, por el Amparo en Revisión 404/2013, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- En autos se advierte la copia certificada de Amparo Indirecto 426/2013-IX, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Aguascalientes, en la que se le otorgó al mencionado ciudadano el amparo y protección de la justicia para el efecto de que se **suspenda el procedimiento penal en su contra**, *“en tanto el aquí quejoso se desempeñe en el cargo de elección popular para el que fue electo (Senador de la República) u otro diverso que le confiere la misma inmunidad”*.
- Existen constancias de que en autos el proceso penal en cuestión, se encuentra actualmente suspendido, al haberse acatado la sentencia de amparo mediante ejecutoria de la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes de tres de octubre de dos mil catorce en la toca penal 1646/2010-II.
- Sostiene que en autos no existe constancia de la renuncia a cargo de Senador o **que se hubiere solicitado el**

levantamiento de la suspensión del procedimiento penal, y que ello se hubiere acordado de conformidad.

De esa manera, es posible advertir que la argumentación de la autoridad responsable se basó en que en el caso no existía un proceso penal cuyos efectos jurídicos estuvieran vigentes, sino que dicho proceso estaba suspendido y, por tanto, no se surtía la hipótesis de inelegibilidad que se alegaba.

Asimismo, afirmó que independientemente de si Martín Orozco Sandoval tuviera fuero o no, el hecho de que exista un mero auto de formal prisión en su contra dictado por un juzgado de la localidad, en forma alguna impide asumir el cargo de Gobernador del Estado de Aguascalientes, en virtud de que para ello necesita estar efectivamente privado de su libertad, lo que en el caso no sucede.

La Sala responsable sostuvo que incluso el tercer precedente que integró la jurisprudencia 39/2013, de rubro SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD, derivó de un juicio ciudadano promovido por el mismo Martín Orozco Sandoval, en el que estaba involucrada la misma causa penal. La Sala local afirmó que si en la sentencia dictada en el citado juicio (SUP-JDC-00098/2010) se consideró que no se encontraban suspendidos los derechos de Martín Orozco Sandoval por causa del mismo procedimiento penal que ahora se alega, puede señalarse que en el caso se estaba ante la misma situación jurídica, por lo que no puede estimarse que se

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

encuentren suspendidos los derechos del ciudadano que resultó electo.

De lo anterior, esta Sala Superior puede concluir, que la coalición actora parte de una premisa falsa, pues opuestamente a lo que afirma, la Sala responsable nunca sostuvo que el solo hecho de que el Senador con licencia, y gobernador electo Martín Orozco Sandoval, tuviera fuero constitucional hacía que no pudieran suspenderse sus derechos políticos electorales, lo que haría inaplicable, la hipótesis de inelegibilidad consistente en tener suspendidos los derechos políticos electorales por un auto de formal prisión.

Como se advierte la argumentación reseñada, la Sala Electoral se basó en si en el caso concreto había constancias de un auto de formal prisión en virtud del cual se hubiesen suspendido los derechos político electorales de Martín Orozco Sandoval, concluyendo que, si bien había un proceso penal y se había dictado una auto formal prisión, éste había quedado definitivamente suspendido, sin que hubiera constancia en contrario. De ahí que resulte **infundado** lo argumentado en el sentido de que la Sala responsable sostuvo que en el caso se había considerado que toda vez que el Gobernador Electo tenía fuero era inaplicable la causa de inelegibilidad.

Por lo que si la argumentación del agravio parte de esa premisa falsa y no controvierten la razón principal antes señala, en el sentido de que en el caso no existe constancia de un auto de formal prisión con efectos aplicables al caso, los argumentos respectivos deben desestimarse.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Por otra parte, esta Sala Superior, considera que fue correcto lo sustentado por la autoridad responsable, pues contrariamente a lo que argumentan la coalición inconforme, lo sostenido por la Sala responsable era suficiente para tener por no acreditada la causa de inelegibilidad; sin que sea necesario, ni jurídicamente viable, para ese efecto, analizar si el candidato o el gobernador electo tenía fuero o no.

Esta Sala Superior considera que en el análisis respecto de la acreditación de la hipótesis de inelegibilidad por la suspensión de los derechos políticos electorales, resulta innecesario, y jurídicamente inviable pronunciarse respecto del fuero de la persona relacionada; pues, por un lado, en el análisis la causa de inelegibilidad es suficiente argumentar respecto de la existencia de un auto de formal prisión y, por otro, la procedencia de la suspensión de derechos políticos electorales por un auto de formal prisión no corresponde a una autoridad electoral, sino jurisdiccional penal.

Para explicar lo anterior, en primer lugar, se analizará por qué resulta innecesario el análisis del fuero constitucional del sujeto, en la hipótesis normativa de suspensión de derechos político electorales como causa de inelegibilidad, y en segundo término se desarrollará porque sostener si cierta persona puede ser sujeta de la suspensión de derechos político electorales, porque tiene fuero o no, resulta una cuestión del ámbito de la jurisdicción penal y no electoral.

En ese orden de ideas, es innecesario porque el análisis de la causa de inelegibilidad por suspensión de derechos político electorales, está limitado normativamente a verificar si existe o no

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

un auto de formal prisión, sin que las normas exijan verificar si dicho sujeto tiene fuero o no.

Para evidenciar la anterior afirmación, es preciso identificar que es distinto analizar la figura de suspensión de derechos político electorales como causa de inelegibilidad, a analizarla como la imposición de una medida deriva del inicio formal de un proceso penal que amerite sanción corporal.

En efecto, la norma de la Constitución Federal que regula la suspensión de los derecho político-electorales es del tenor literal siguiente:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

La norma constitucional citada establece una causa posible para la suspensión de las prerrogativas de los ciudadanos en el hecho de que se decrete mediante auto de formal prisión el inicio de un proceso penal por un delito que amerite pena corporal. Es decir, la suspensión de derechos es una medida que puede ser impuesta a aquellas personas que de acuerdo con los requisitos constitucionales y legales sean sujetas de ser llevadas ante la justicia penal a efecto de que responda por un ilícito que amerite pena de prisión.

De tal suerte, que para determinar si procede o no procede la suspensión de derechos políticos electorales, el juez penal, en su caso, primero debe analizar si se cumplen los requisitos normativos para dictar el auto de formal prisión. Como se aprecia

dicha norma está enmarcada en las consecuencias posibles dentro de un proceso penal, específicamente se relación con el acto jurídico por el que se inicia propiamente el juicio criminal.

Ahora bien, en materia electoral, la suspensión de los derechos políticos electorales está configurada, entre otras cosas, como una causa de inelegibilidad de aquellos ciudadanos que pretendan un cargo de elección popular. En el caso, la norma local aplicable replica dicho supuesto de suspensión como requisito negativo de elegibilidad

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de los artículos 20, fracción III, 38, fracción II y 66, párrafo décimo primero, fracción III de la Constitución, no podrá ser candidato a cargo de elección popular y ocupar el cargo de Diputado, Gobernador y miembro de un Ayuntamiento:

- I. Durante la ejecución de una pena corporal, y
- II. Por resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.

Así dicha norma señala que aquellas personas cuyo interés sea postularse para el cargo de Gobernador, Diputado o miembro del ayuntamiento no deberá tener suspendidos sus derechos político electorales. En el caso, dicha norma tiene consecuencias en el ámbito electoral, en tanto que se constituye como un requisito negativo de elegibilidad.

En ese entendido, a partir de la diferenciación entre la suspensión de derecho político electorales, como medida de carácter procesal penal y sus consecuencias como norma de carácter político electoral, así como de la interpretación sistemática de la citada norma constitucional, y de su configuración como causa de inelegibilidad, es posible advertir que dicha hipótesis de inelegibilidad no es autónoma, sino que para que se verifique

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

depende de la actualización de diversos actos jurídicos y consecuencias previas a efecto de que se tenga por acreditada.

Es decir, para que se acredite la causa de inelegibilidad de suspensión de derechos políticos, depende de que se haya determinado por un diverso acto jurídico, en el marco de un proceso penal, en el que se hayan verificado los requisitos materiales y formales, un auto de formal prisión, por un delito que merezca pena corporal, y que la mencionada suspensión se haya decretado.

Por esa razón, para el análisis de dicha hipótesis de inelegibilidad, en la materia electoral, la norma únicamente ordena verificar si jurídicamente existe formal y materialmente un auto de formal prisión firme, por el que se haya impuesto la suspensión de derechos político electorales; sin que la norma mencionada exija un análisis respecto de si la persona a quien se atribuye la inelegibilidad cuenta con fuero o no.

Desde esa perspectiva, el análisis de si es jurídicamente factible dictar la suspensión de derechos político electorales en un auto de formal prisión, se corresponde con un estudio que se realiza en el marco de un proceso penal y no así respecto de su estudio como causa de inelegibilidad, lo que correspondería a un proceso electoral.

Por ello, si la inmunidad procesal temporal de los servidores públicos, comúnmente llamada fuero, permite o prohíbe que una cierta persona pueda ser sujeta a un proceso penal y por tanto si válidamente puede dictarse en su contra un auto de formal prisión que suspenda sus derechos político electorales, es un análisis que

corresponde al que se realice en el marco de un proceso penal, con las normas constitucionales que regulan el proceso penal y en la lógica de la sujeción a un proceso de imposición de sanciones corporales.

Dicho otras palabras, el fuero o inmunidad temporal procesal es una figura jurídica que tiene un ámbito material de validez y aplicación en la materia penal, y por tanto no es materia de decisión en la jurisdicción electoral.

En efecto, el comúnmente llamado fuero deriva de los principios mediante los cuales la Constitución Federal tiende a proteger la independencia y autonomía de uno de los poderes del Estado frente a otros poderes,²⁵ pues en un régimen democrático es necesario mantener un equilibrio mediante la instauración de mecanismos de pesos y contrapesos entre ellos.

En esa tesitura, el fuero o inmunidad procesal temporal deriva del artículo 111 de la Constitución Federal el que consiste en que durante el tiempo en que desempeñen las funciones los sujetos previstos en dicho numeral no podrán ser perseguidos por hechos delictivos, a menos que la Cámara de Diputados lo declare por mayoría absoluta de sus miembros presenten en sesión:

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros

²⁵ En la siguiente línea argumentativa se sigue y se comparte a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 404/2013.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

La lógica de dicha inmunidad procesal tiende a proteger la función constitucional desempeñada por ciertos servidores públicos de alta jerarquía con funciones fundamentales para la propia Constitución y para el País, con el objetivo de evitar posibles obstrucciones con fines políticos o, en su caso, de represalias y acusaciones ligeras, malintencionadas o irresponsables que pretendan interrumpir dichas esenciales funciones constitucionales; con ello, se pretende disminuir el riesgo de paralizar el funcionamiento de las instituciones del estado por presiones o interferencias mediante la sujeción a procesos penales.

Así, la inmunidad procesal implica que ciertos funcionarios no pueden ser perseguidos por las autoridades penales si previamente no se cuenta con la declaración para proceder en términos de las disposiciones constitucionales.

Ello no implica un instrumento de impunidad, sino únicamente en una condicionante para la intervención de otros poderes cuando se decida, por ejemplo, proceder penalmente contra alguno de los sujetos previsto en el artículo 111 de la Constitución Federal. Dicho procedimiento agravado para el inicio de la justicia penal se conoce como declaración de procedencia, el cual está a cargo de la Cámara de Diputados quien decide si ha lugar a no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o si hay o no responsabilidad penal imputable. En su caso y momento, será

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

competencia de los órganos de jurisdicción penal determinar si hay una actuación ilícita punible.

Finalmente, debe precisarse que el desarrollo de la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pueden distinguir cuatro elementos característicos de la misma: (i) una necesidad de salvaguarda del órgano; (ii) una imposibilidad de comparecer del servidor público ante cualquiera jurisdicción extraña; (iii) una inmunidad procesal temporal, es decir, relativa; (iv) y una condición de intervención de otras jurisdicciones con la previa declaración de la Cámara de Diputados de que ha lugar a proceder contra el funcionario.

La anterior argumentación permite advertir que el comúnmente llamado fuero es una figura constitucional cuyo ámbito material de validez es el derecho penal, y si bien con base en dicha figura los funcionarios públicos no pueden ser sujetos de la jurisdicción penal previa la declaración de procedencia, y por tanto sus derechos políticos no pueden ser suspendidos por un auto de formal prisión en tanto tengan fuero; ello evidencia también que dicho análisis corresponde a una medida que se toma en una resolución de sujeción a un proceso penal.

Por tanto, la resolución respecto de si, en cierto caso el fuero impide que se dicte un auto de formal prisión y con ello impide que se suspendan los derechos político electorales del inculpado, es un análisis y una determinación previa, independiente y ajena al análisis que se realiza respecto de la causa inelegibilidad electoral por la suspensión de los derechos electorales por auto de formal prisión, en el marco de una elección determinada.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

En segundo término, como consecuencia de lo que se ha explicado, resulta jurídicamente inviable para la jurisdicción electoral pronunciarse respecto de si es válido que a una persona que tiene fuero constitucional se le deba imponer la suspensión de los derechos político electorales en un auto de formal prisión, en virtud que el dictado y la revisión de dicho acto procesal penal escapa a la competencia y jurisdicción de los tribunales electorales; pues en todo caso es competencia de la jurisdicción penal, y en su caso a la jurisdicción de amparo.

Por todas las razones que se han expuesto se concluye que no es necesario para el juez electoral que se pronuncie respecto del fuero de una persona, para determinar si se actualiza o no el requisito negativo de elegibilidad relativo a suspensión de derechos político electorales, y de ahí que resulten **infundados** los agravios que pretenden hacer notar que la responsable no se pronunció sobre si el tercero interesado tenía fuero por ser senador con licencia, o si el fuero habría desaparecido con la aceptación de constancia de gobernador electo, ya que la inmunidad procesal temporal es una cuestión de índole penal, y no electoral.

De acoger la pretensión del inconforme, la jurisdicción electoral estaría sustituyéndose en la autoridad penal e incluso legislativa, a efecto de determinar si cierto funcionario público posee fuero o no para efectos de la procedencia de un auto de formal prisión.

En consecuencia, es suficiente que las autoridades jurisdiccionales electorales se pronuncien en primer término respecto de si existe un auto de formal prisión firme que haya decretado la suspensión de los derechos político electorales, a efecto de considerar si se actualiza o no la causa de inelegibilidad

relativa, sin que se necesario, como lo argumenta la parte inconforme, que se realicen pronunciamientos sobre el fuero de los candidatos o de quienes resultaron electos.

Así, en el caso concreto esta Sala Superior estima que, si la autoridad responsable estimó como un hecho probado que en el caso no existe un auto de formal prisión que surta todos sus efectos legales, y que, por el contrario, existen constancia de la suspensión del procedimiento penal en el que aduce se había dictado un auto de formal prisión en contra del tercero interesado, debe considerarse como una razón suficiente para considerar como no actualizada la hipótesis de suspensión de derechos político electorales por un auto de formal prisión.

Máxime que, como se argumentó, la causal de inelegibilidad que se estudia no es autónoma, y no se actualiza automáticamente, *ipso jure*, sino que necesita que una autoridad jurisdiccional penal competente haya determinado que se cumplen los requisitos legales y constitucionales para el dictado formal de un auto de formal prisión que surtan todos sus efectos legales.

II. Agravios relacionados con las irregularidades que afectan de nulidad la elección de Gobernador

II.1 Intervención de servidores públicos por la entrega de despensas

Planteamiento

La pretensión de la coalición actora consiste en acreditar la violación al artículo 134 constitucional, en virtud de que el Municipio de Aguascalientes entregó despensas, que

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

constituyen una violación a los principios electorales que salvaguardan el proceso electoral.

La argumentación que pretende sostener la Coalición inconforme parte de la premisa de que la entrega de despensas que realizó personal del Municipio de Aguascalientes no se corresponde con un programa social, en virtud de que no se advierte que cuente con reglas de operación, ni con un padrón de beneficiarios y que estos no fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Con base en dicha premisa, argumenta que la Sala responsable no valoró de manera exhaustiva y congruente las pruebas que se ofrecieron, ya que del cúmulo de ellas se podría advertir la intervención de los servidores público en el proceso electoral.

Esta Sala Superior considera que los agravios respectivos resultan **infundados**, pues parten de una premisa que es falsa, ya que en el caso concreto sí se comprueba la existencia de un programa social con reglas de operación y con padrón de beneficiarios.

Por ello, toda vez que resulta falsa la premisa sobre la que descansan los agravios de la coalición actora se considera que la autoridad municipal actúa en el marco de dicho programa social, por lo que con base en ello, y por razón de método, deben analizarse las pruebas que se sostienen no fueron valoradas de manera correcta a efecto de determinar si respecto de alguno de los hechos reclamados en particular se realizó una entrega indebida, que haya incumplido con las reglas de operación del programa social o si la entrega se realizó con fines electorales.

Por lo anterior, en el presente apartado después de analizar el marco normativo, en primer lugar, se analiza por qué la premisa de la que parte la coalición actora es falsa, para en un posterior apartado, tomando en cuenta lo sostenido previamente, determinar si existe violación a las normas electorales respecto de los hechos denunciados en particular respecto de la entrega de despensas.

Marco normativo

La propia Constitución prevé obligaciones específicas de las autoridades respecto de su actuar imparcial en los periodos electorales. En primer lugar, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Estableciendo al respecto, como excepciones únicas las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por otra parte, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos forma parte de la modificación constitucional que renovó el esquema de modificación política en nuestro país en dos mil siete y en la cual creo un esquema normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos de los

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

servidores públicos e implementó las infracciones con motivo de las violaciones de los principios rectores del proceso electoral por parte de los servidores públicos.

De dichos numerales es posible considerar que se establece como infracción constitucional el uso parcial de los recursos, y se establece la obligación de sancionar dicha infracción; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, de tal suerte que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

De la perspectiva anterior, es posible concluir que se prescribe constitucionalmente una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación tiene como finalidad que no exista influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia entre los partidos políticos.

En ese sentido, también se ha sostenido que no todos los actos que realice un servidor público pueden ser catalogados como una infracción al artículo 134 de la Constitución Política en el ámbito electoral, sino que es posible se configure una violación en materia político-electoral, a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

los Estados Unidos Mexicanos, cuando un funcionario público u órgano de gobierno federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten el apoyo, la promoción o se presione de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de un funcionario público.

Es dable resaltar que, la disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno, y menos prohibir, que participan activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas .

Es importante precisar que el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional está regulado a manera de una obligación y su correlativa prohibición a cargo de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno. La obligación consiste en el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos; la prohibición consiste en que la aplicación de dichos recursos no influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por tanto, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en dichas disposiciones constitucionales es significativo en materia electoral porque pretende propiciar una competencia equitativa entre los partidos políticos. Por tanto, cualquier alteración a dicha equidad constituye una violación al principio en estudio.

En particular, se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

De esta forma, la ejecución de los programas sociales el artículo 134 fija los principios que deben de observarse para el buen manejo de los recursos públicos, de manera prioritaria en el ámbito de los programas sociales, los cuales constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la necesidad colectiva de interés público, por lo que comprenden

todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.

Asimismo, de conformidad con el principio de imparcialidad constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como infracciones en el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) que las autoridades y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; de los órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- i) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los Órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- ii) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- iii) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, cuando la conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, y

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

- iv) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, o con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

En consecuencia, la propia ley establece la prohibición de la utilización de los programas sociales, mas no que exista la obligación de suspender los programas durante el desarrollo de los procesos electorales.

Se debe precisar que los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

En ese sentido, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, los programas sociales cuentan con las siguientes características:

1. Son prioritarios y de interés público.
2. Deben destinarse, por lo menos a combatir la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; seguridad social y programas asistenciales; infraestructura social básica y fomento al sector social de la economía.

3. Garantizan el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. La planeación debe incluir programas sociales municipales, estatales, institucionales, regionales y especiales, así como el Programa Nacional de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo.

Lo expuesto, revela la trascendencia e importancia en una sociedad democrática que tiene la implementación de programas sociales, ya que éstos son mecanismos institucionales de naturaleza prioritaria que contribuyen al ejercicio de derechos que garanticen una calidad de vida en materia de salud, alimentación empleo, vivienda, bienestar y seguridad social, entre otros.

Una vez, esclarecidos sus beneficios sociales, subyace la necesidad de implementar estándares para su protección, a fin de asegurar que se logren sus objetivos, efectiva y eficazmente, ya que, como se puso de manifiesto, su instrumentación protege y garantiza el ejercicio de los derechos sociales que deben ser atendidos como mandatos de optimización y, por ende, ser cumplidos en la mejor forma posible.

De esta forma, el artículo 134, de la Constitución Mexicana estatuye al principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, la obra pública y, en general de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, en el marco de una contienda electoral, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el contexto de un proceso electoral.

De lo anterior, debe concluirse que no está prohibida *per se* la ejecución de programas sociales en los procesos electorales, sino lo que está prohibido es su difusión, si no es constitucionalmente indispensable, que las ejecuciones de dichos programas sean irregulares o que se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado.

A partir de lo anterior, es posible aducir que la violación que aduce la coalición actora no se actualiza por el simple hecho de la entrega de despensas, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable a los programas sociales. Desde esa perspectiva, se analizan los agravios esgrimidos a efecto de verificar si en efecto las actuaciones de las autoridades Municipales de Aguascalientes incumplen con dicha prohibición.

Entrega de despensas se corresponde con un programa social con reglas de operación y padrón de beneficiarios.

La coalición actora argumenta que se realizaron entrega de despensas con fines electorales, en tanto que no existe un programa social con reglas de operación y con padrón de beneficiarios que estén publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Esta Sala Superior considera que dicho argumento es **infundado**, ya que tal como se sostuvo en el SUP-JRC-333/2016, el Municipio de Aguascalientes opera un programa social del que se comprueban reglas de operación y padrón de beneficiarios, sin que exista obligación legal de su publicación en el mencionado periódico oficial.

En efecto, es un hecho no controvertido que las despensas se reparten en virtud de un programa social de nombre “JUNTOS NUTRIMOS AGUASCALIENTES”. Tal como se concluye en el diverso SUP-JRC-333/2016, las reglas de operación de dicho programa social se comprueban con la copia certificada visible de las fojas 797 a 816 del cuaderno accesorio 1 del expediente en que se actúa, específicamente aportado mediante informe solicitado por la responsable, y desahogado mediante el Oficio SDS 723/16.

Dicha copia certificada la emite el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 107 BIS, fracción II del Código Municipal de Aguascalientes.²⁶

En esa tesitura, dicha prueba tiene el carácter de documental pública en términos de lo establecido en el artículo 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General de Sistema de Medios de

²⁶ ARTÍCULO 107-BIS.- Son facultades y obligaciones del Subsecretario del H. Ayuntamiento y Subdirector General de Gobierno las siguientes:

II. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en la firma, legalización y certificación de los documentos y el despacho de los asuntos

[...]

Las ausencias temporales del Subsecretario del H. Ayuntamiento y Subdirector General de Gobierno serán suplidas por el Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Impugnación Electoral, y cuenta con valor probatorio pleno en virtud de lo establecido en el artículo 16, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

Con base en lo anterior, es posible concluir que en el expediente existe prueba, con un valor probatorio pleno, que indican la existencia de las aludidas reglas de operación, sin que exista objeción de dicha prueba, o indicios o medio probatorio que indique que dicho documental pública asienta cuestiones que no son verdaderas. Por ello, esta Sala Superior estima que la Sala responsable actuó de manera correcta al establecer la existencia de las mismas.

Asimismo, es de referir que la autoridad municipal al momento de presentar el citado informe hace referencia al Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes. Por su parte, la coalición actora alega que dicho manual no establece de ninguna manera las reglas de operación propiamente del programa social a estudio.

Si bien es cierto, dicho Manual no establece por sí mismo las reglas de operación del programa social en específico “Juntos Nutrimos Aguascalientes”, lo cierto es que ello no cambia el hecho de que en el expediente quedaron comprobadas la existencia de las mencionada la reglamentación.

Además, dicho Manual es relevante para el caso concreto, en virtud de que las reglas de operación que obran en el expediente hacen referencia a que la implementación del estudiado programa social opera en apego a ese marco normativo

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el nueve de noviembre de dos mil quince.

En efecto, de la lectura de las reglas de operación, se puede advertir que los lineamientos operativos, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del municipio al ejecutar la entrega de despensas derivada del programa social que tienen como objeto la entrega de despensas, están referidas de manera expresa al mencionado Manual.

Es cierto que ese ordenamiento no establece las reglas de operación, pero sí regula en general las circunstancias, requisitos, características y obligaciones de los servidores públicos del Municipio en relación con los apoyos que en materia de desarrollo social se otorgan en dicho orden de gobierno.

Tal como se estableció en la diversa ejecutoria SUP-JRC-333/2016, es posible advertir la configuración normativa de la ejecución de los programas sociales a cargo del Municipio de Aguascalientes, en los que otorga subsidios con fines de beneficencia social en los renglones de educación, cultura, salud, **asistencia social** y deporte, tienen como base normativa las citadas disposiciones. Asimismo, prevé el otorgamiento de subsidios en efectivo o en especie, los requisitos para ser beneficiario del subsidio y demás circunstancias para la implementación.

Es verdad que dichas reglas no especifican la forma de operación en particular del programa social que se analiza, pero sí establecen el marco normativo de operación de aquellos programas municipales de desarrollo social que tengan como fin

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

la entrega de subsidios en especie, relacionados con la asistencia social; supuesto que encuadra en la actividad de entrega de despensas por parte del Secretario de Desarrollo social de del Municipio de Aguascalientes.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que tanto las reglas de operación en específico que ofreció el Municipio, así como Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades de dicho Ayuntamiento, se erigen como el soporte normativo que regula la operación del programa social “Juntos Nutrimos Aguascalientes”, y de ahí que se cuenten con elementos probatorios para sostener que sí existen las reglas de operación de dicho programa social contrario a lo que afirma el actor.

Por otra parte, también debe considerarse que en el caso quedó acreditado la existencia del padrón de beneficiarios del programa social de mérito.

Al respecto, la Sala responsable sostuvo que en el mismo Oficio SDS723/16 se informó (foja795 del cuaderno accesorio 2 de la presente causa) que el padrón de beneficiarios del programa “Juntos Nutrimos Aguascalientes” es información pública y de oficio se publica en la página de internet de transparencia del Municipio.²⁷

La Sala Electoral expuso, que a efecto de verificar si existía la información, ingresó a la dirección electrónica, y constató que aparecía un documento que en su parte superior izquierda se

²⁷ http://ags.gob.mx/transparencia/programasocial/2016/Des%20Social/DDS%20-%20Padrones%20de%20Beneficiarios_IN.pdf

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

apreciaba un escudo de “H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes 2014-2016”, en el centro la leyenda “ART. 9, FRACC. XIV PADRONES DE BENEFICIARIOS”, y al lado derecho una especie de logotipo con un águila al parecer sobre una columna con el texto “Aguascalientes ciudad de la gente buena” y en donde se establecía el nombre de un programa “JUNTOS NUTRIMOS AGUASCALIENTES”, otorgado por la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL/DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL”, con objetivo “LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS Y CON DESEMPLEO”, otorgado con base a un “ESTUDIO SOCIECONOMICO” y como periodo de entrega del beneficio del “01 DE MAYO DE 2016 AL 31 DE MAYO DE 2016” y enseguida un listado de dieciocho mil ochocientos siete nombres.

A partir de la verificación anterior, la Sala responsable tuvo por acreditada la existencia del padrón de beneficiarios que correspondía al programa social que se analiza.

En ese entendido, la certificación hecha por la Sala responsable respecto de la página de internet informada por el Municipios genera la convicción suficiente para tener por acreditada la existencia de dicho padrón, ya que en primer lugar se presenta como informe de la autoridad municipal y en segundo término se encuentra disponible en la página de internet reconocida por el Municipio de Aguascalientes y es de acceso público.

Ello sobre la base de que no obra en el expediente, ni tampoco lo indica el actor, un diverso medio de prueba o indicio que sea pertinente e idóneo para sostener el hecho contrario, esto es que

dicho padrón no existe o que su contenido es apócrifo, o bien, que fue creada ex profeso. Esa ausencia de indicios en contrario impide a esta Sala Superior derrotar efectivamente el dicho de la autoridad.

Por lo anterior, esta Sala Superior no advierte que las afirmaciones del partido inconforme se corroboren o tengan relación con otro medio de prueba que contradigan o generen duda respecto de la existencia del padrón de beneficiarios, debe estimarse lo determinado por la Sala responsable, en el sentido de estimar acreditada la existencia del padrón, en tanto que concuerda con las circunstancias particulares y características temporales de la actividad de entrega de despensa denunciadas.

Por lo anterior, se considera carecen de razón las alegaciones del promovente que están encaminadas a afirmar la inexistencia de las reglas de operación y el padrón de beneficiarios en tanto que los elementos de prueba que están en la causa sostienen la determinación de la responsable.

Obligación de publicación de las reglas de operación y del padrón de beneficiarios

En el agravio respectivo el enjuiciante sostiene que no existe constancia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las reglas de operación del programa social, ello implicaría que no pueden tenerse por ciertos los dichos de la autoridad municipal, en el sentido de estimar, por ese solo hecho, la existencia de dichas reglas de operación. Sostiene que de una revisión del Periódico Oficial no se advierte que se hayan

publicado la mencionada reglamentación, de ahí que previo a estimar su existencia debió verificar su publicación.

Esta Sala Superior, considera que el agravio en estudio resulta **infundado** en tanto que parte de una premisa normativa falsa, pues de acuerdo con las normas aplicables las reglas de aplicación de los programas sociales no necesitan jurídicamente ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, tal como se sostuvo en el SUP-JRC-333/2016.

En efecto, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes dispone que las publicaciones de los programas sociales **de los municipios** deberán hacerse mediante gaceta municipal o por el medio oficial de difusión, y en caso de que no se cuente con gaceta municipal, la publicación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

De la lectura de los artículos 27,28, 29, 30, 32 puede advertirse que, si bien está prevista la publicación de las reglas de operación de los programas de desarrollo social en el Periódico Oficial del Estado, dicha obligación se enmarca para los programas **sociales en el orden estatal**, y no así respecto de los programas sociales del orden municipal.

Esto último, se advierte en virtud de que la publicidad de los programas sociales en los municipios, los que puedan ser beneficiados sus habitantes, así como el monto y la distribución de los recursos que les fueron entregados y para la implementación de estos programas, se publicará a qué programas se destinarán y cuánto corresponde, así como las listas de beneficiarios, información que debe publicarse en su

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

gaceta municipal u órgano oficial de difusión, y en caso de no contar con gaceta municipal, la publicación se hará mediante los estrados de la Presidencia Municipal.

En esa tesitura, la publicación de las reglas de operación de los programas sociales de los ayuntamientos no resultan ser un elemento esencial para considerarlo como tal, sino sólo como una obligación de publicidad a cargo de los municipios.

En esa tesitura, la argumentación respectiva del agravio a estudio resulta **infundada**, pues en el orden municipal no existe una obligación legal de que las reglas de operación de los programas de desarrollo social de los ayuntamientos en Aguascalientes tengan que ser publicados en el Periódico Oficial.

Si bien, en el caso concreto sí existe constancia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de un diverso el Manual de Lineamientos para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Municipio de Aguascalientes, la publicación de dicho manual no resulta ser un hecho relevante para efectos de determinar en el presente asunto, pues como ha quedado establecido no era obligación del Municipio publicar sus reglas de operación en el citado diario. Por ello, no asiste la razón al actor cuando afirma que está publicado dicho manual y no así las reglas de operación, pues se, insiste, éstas no requerían de su publicación en el Periódico Oficial Estatal para considerarse válidas.

Por lo que, tal como lo afirmó la autoridad responsable, si de autos se advierte la documental pública consistente en la copia certificada de las reglas de operación del programa “Juntos

nutrimos Aguascalientes” y dicha documental pública no es refutada con diversa prueba, es posible acreditar la existencia de las reglas de operación del mismo, pues como se mencionó no es un requisito de existencia de dichas reglas la publicación que se haya hecho en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, la argumentación que se estudia resulta **infundada**.

Valoración de las pruebas

Una vez precisado lo anterior, es posible considerar que la entrega de despensas por parte del personal del Municipio de Aguascalientes, con motivo del programa social “Juntos Nutrimos Aguascalientes”, no es una actividad ilícita por sí misma, si no que corresponde con un programa social, tal como quedó acreditado igualmente en el SUP-JRC-333/2016.

Como arriba se precisó, la entrega de despensas se tornaría en ilícita, desde el punto de vista electoral, si se desprenden elementos a partir de los que se puedan establecer que dicha entrega se realizó de manera condicionada, con fines electorales o en desapego a las reglas de operación del programa social correspondiente. Por ello, el análisis de las infracciones alegadas, debe enfocarse a los hechos concretos de la entrega de las despensas respectivas.

Ahora bien, la Sala responsable tuvo por acreditados únicamente los hechos acontecidos los días dieciséis, diecisiete, veintiuno y veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en los que se repartieron

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

despensas; y los demás hechos relatados en la demanda consideró que no se encontraban acreditados.

Por esa razón, esta Sala Superior considera que en primer lugar se debe analizar los agravios relativos a la indebida valoración de pruebas respecto de cada uno de los hechos concretos, y posteriormente analizar los agravios que consideran que no se realizó una valoración en forma conjunta de las pruebas ofrecidas.

Valoración de pruebas realizada por la Sala responsable que se estimaron acreditados por la Sala Responsable

A continuación, se analizarán los agravios hechos valer en particular respecto de cada valoración de pruebas en particular, y de los hechos que se estimaron acreditados o no por la responsable, respecto de los siguientes hechos.

12 de abril de 2016 avenida Pozo bravo

La coalición demandante estableció que el doce de abril de dos mil dieciséis, aproximadamente a las 6:00 p.m., en el fraccionamiento Pozo Bravo, en el cruce de Avenida Pozo Bravo y Constitución, en Aguascalientes se apreciaron 40 personas aproximadamente, recibiendo despensas. Asimismo, sostiene que se aprecia personal del municipio de Aguascalientes (identificables con chaleco café y el logotipo inserto del municipio de Aguascalientes) con una lona del programa "Nutrimos Aguascalientes" y tres camionetas Nissan de redilas, estaquitas color blanco, cargadas de despensas con el logotipo del Municipio de Aguascalientes, con placas AF-26-750.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

La demandante pretendió probar esta afirmación con un video que consta en un disco, marca "VERBATIN", que obra a fojas 459 del cuaderno accesorio 1 de los autos en que se actúa.

La Sala responsable sostuvo de la reproducción del video se escucha a una persona que dice que se trata del día doce de abril y que se está verificando una entrega de despensas, en el lugar que se indica; dice también que hay gente de municipio y gente recibíéndolas, le preguntan a una persona que de qué programa es, y ésta les contesta que es del "nutrimos Aguascalientes"; del video se aprecia tres camionetas en lo que parece ser un parque o unas canchas, y que al parecer se están entregando despensas, aunque no se aprecia quién lo hace. Concluye que no puede advertirse del video la fecha del mismo, salvo por lo que dice la voz que se escucha.

Con base en lo anterior, la Sala responsable determina que el hecho se tiene por no acreditado, toda vez que si bien se puede apreciar del video la entrega de despensas a diversas personas, aparentemente por personal del municipio de Aguascalientes, también lo es que no se puede establecer con las simple imágenes, el lugar donde dice que ocurrió, y menos aún la fecha lo que es indispensable para tener por acreditado un hecho, ya que se tiene que justificar sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Añadió que un simple video como prueba técnica no es suficiente para demostrar lo que se pretende, dada su propia naturaleza y que aun cuando en los demás puntos narren hechos similares, en realidad se refieren a hechos independientes.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Ahora bien, la coalición actora, en la presente demanda repite la descripción del video y argumenta que la Sala responsable lo valoró de manera incorrecta, pues desde su perspectiva, dichos videos tienen valor indiciario, y que con ella se puede comprobar el método de repartición furtivo y sin ningún procedimiento que presuma una entrega con base en reglas de operación

Sobre el particular esta Sala Superior, coincide con la Sala responsable, por una parte, pues en efecto el video por sí sólo no tiene los elementos necesarios para acreditar que ese día y en ese horario en particular se verificaron los hechos que se consignan en la descripción del video, y la sola descripción que repite el impugnante no logran demostrar de manera fehaciente que en efecto ese día se verificó la entrega de despensas.

Sin embargo, se considera que asiste la razón a la coalición actora, en el sentido de que dicho video es **un indicio** que permite conocer de qué manera se entregaron las despensas y lo que sucede cuando se realiza dicha actividad. Para esta Sala Superior, dicho indicio no aporta elementos respecto del condicionamiento de la entrega de las despensas o bien de su vínculo con el apoyo a un partido político, candidato o programa electoral.

12 de abril de dos mil dieciséis, Salón de Usos múltiples

La coalición impugnante relató en su demanda, que aproximadamente a las 7:00 p.m., en el salón de usos múltiples del programa convenciones, calle General Mateo Almansa, esquina artículo 21, sobre avenida Constitución, se repartieron

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

despensas. Cerca de ese lugar se encontraba una lona relativa al programa electoral del candidato Martin Orozco Sandoval, en el lugar de los hechos se encuentra una camioneta Nissan, de redilas, estaquita, color blanco, con el logotipo del municipio, que contiene las despensas a entregar, se observan alrededor de 50 personas en espera de recibir sus despensas.

Dichos hechos en particular se pretendieron acreditar con un video, fotografías y la escritura pública número 8,668 (ocho mil seiscientos sesenta y ocho).

La Sala responsable estimó que dicho acontecimiento no quedó a acreditado.

Sostuvo que en cuanto al video, que se encuentre en un disco CD-R, marca "RMI", que obra a fojas 458 del cuaderno de pruebas II, una vez que se inicia su reproducción, se escucha que una voz asegura que se trata del día doce de abril, sin que ello se pueda inferir de las imágenes, las cuales son de mala calidad; asimismo se escucha decir que se encuentra gente formada esperando despensa, personas formadas junto al salón de usos múltiples de la Soberana Convención, en la calle artículo 21 y Mateo Almanza, casi a las siete de la tarde, y que junto un lugar público se encuentra una lona de Martin Orozco.

Sin embargo, estimó la Sala responsable, de dicha prueba no se advierte entrega de despensa alguna, ni el motivo por el cual las personas que en él aparecen se encuentren en el lugar, además de que no es posible establecer la fecha.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

En relación a la escritura pública número 8, 668, pasada ante la fe de notario público número 56 del Estado, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, que obra en copia certificada a fojas 402 del cuaderno de pruebas II, la Sala Electoral determinó que con independencia del valor probatorio que pueda tener un documento expedido por un fedatario público, en el caso no se le otorgaba valor probatorio, porque pretende ser una fe de hechos, sin embargo se trata de la descripción de una prueba técnica e información testimonial, puesto que el notario asentó que el día dieciocho de abril acompañado de Rubén Díaz López, se trasladó a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en la avenida Adolfo López Mateos número seiscientos nueve oriente de la colonia El Llanito, donde el solicitante procedió a mostrarle unas fotografías y videos, los cuales procedió a describir.

La Sala responsable describe la mencionada escritura pública en el sentido de que de su contenido se advierte que describe cinco fotografías, que marca con los incisos del d) al h), y donde afirma, que a decir del solicitante fueron tomadas el día doce de abril de dos mil dieciséis, entre las 19 horas con 15 minutos y las 19 horas con 25 minutos, y asegura que de la imagen se aprecian diversas personas que de manera colectiva están en el exterior de un salón de usos múltiples, con nombre Soberana Convención del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, que dichas personas participan en la entrega y recepción de paquetes tipo despensa entregados por una persona del sexo masculino, que las personas rodean la camioneta y en su mayoría son personas del sexo femenino, y que cruzando la calle al lado izquierdo del

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

salón, se aprecia una lona gris con azul con la fotografía de una persona del sexo masculino que concuerda con las características y fisionómicas de Martin Orozco Sandoval, así como con la leyenda en color azul que dice "Martin, Gobernador, al centro con tamaño menor y "Orozco".

La Sala responsable estimó que el notario anexó a su escritura la impresión de las fotografías que obran de fojas 407 a 409 de los autos del cuaderno de pruebas II, de las cuales se puede advertir que el Notario se conduce con falsedad, puesto que al observarse las fotografías, se puede establecer que en las dos primeras sí aparece una finca que dice "salón de usos múltiples soberana convención", pero no se puede apreciar que diga "del H. Ayuntamiento de Aguascalientes", además si bien se observan diversas personas, no se puede establecer lo que están haciendo y menos que se les estén entregando despensas.

Ello, consideró, con independencia que en la foja 409 de cuaderno de pruebas citado obre la fotografía de una despensa, pues ello no se relaciona con el lugar pretendido, tampoco se puede establecer que la persona que está sobre una camioneta de redilas, sea del sexo masculino como lo afirma el notario, tampoco se puede establecer con precisión que el vehículo sea del Municipio de Aguascalientes, ni que la camioneta que describe el notario, marca Dodge RAM, con número de placas AE17-858, esté estacionada a un lado del salón de usos múltiples, porque dicho salón no se observa en la fotografía donde aparece esta camioneta y mucho menos que la lona que se refiere al candidato, esté cruzando la calle, porque en la fotografía, que obra en la parte superior de la foja 408, no se

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

observa el salón de usos múltiples en cuestión, además del dicho de la persona que le mostró las fotografías al Notario, respecto a la fecha en que fueron tomadas.

Con base en lo anterior concluye la Sala responsable que carece de valor probatorio, puesto tendría el carácter de testimonio, que no encuentra sustento en ningún otro elemento de prueba, ya que para que pudieran adquirir algún valor como prueba, es menester la existencia de otras probanzas con las cuales se pudieran adminicular.

Sobre dicha argumentación en específico, la parte actora repite la descripción del video contenido en la demanda original, y se duele que del video y las pruebas técnicas se pueden desprender, la entrega de despensas, la utilización de camionetas rotulados con el logotipo de la Secretaria de Desarrollo Social en un lugar público. Asimismo, que dicha prueba debe valorarse como un testimonio y establecer que no tiene valor probatorio pleno vulnera el artículo 255 párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y se aparta del criterio que se ha sostenido en el sentido de que las testimoniales en los juicios electorales aportan indicios cuando es recabada ante notario.

En primer lugar, este Tribunal Electoral considera que, en efecto, como lo sostuvo la responsable, la escritura pública 8,668, únicamente contiene una certificación del contenido de dos videos y diversas fotografías. Por ello, esa prueba solo acredita el contenido y la existencia de los videos y las fotografías, pero ello no conlleva a que dichos medios de prueba técnica sean

idóneos, veraces y pertinentes para probar plenamente los hechos que pretenden consignar.

Por ello, se considera que el referido documental pública, no es idónea para acreditar los hechos sucedidos el doce de abril de dos mil dieciséis, a los que se pretende referir el video en comento, pero sí respecto de la existencia material de las pruebas técnicas y de su descripción.

Ahora bien, esta Sala Superior coincide con la Sala responsable cuando sostiene, que el video es ineficaz para acreditar de manera fehaciente la circunstancia de tiempo, respecto de la fecha exacta de la repartición de las despensas, y respecto de la repartición de despensas en dicho acontecimiento.

Sin embargo, de manera coincidente con la parte actora, esta Sala Superior estima que la prueba que se analiza sí genera indicios respecto de un hecho relativo a la repartición de despensas en un lugar respecto del “salón de usos múltiples soberana convención” y del momento previo a la entrega de despensas.

Ahora bien, debe precisarse que respecto de dicho video, se advierte que cruzando la calle al lado izquierdo del salón, en un inmueble distinto a aquel en el que supuestamente se repartieron las despensas, se aprecia una lona gris con azul con la fotografía de una persona del sexo masculino que concuerda con las características y fisonomía de Martín Orozco Sandoval, así como con la leyenda en color azul que dice “Martin, Gobernador, al centro con tamaño menor y “Orozco”, tal como se advierte de las siguientes capturas de imágenes:

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**



Sin embargo, también debe precisar que en dicho video no se advierte propiamente el hecho de repartición en específico, ni la manera en que se entregaban las despensas.

Por esas razones ese video se endereza como un indicio de cómo eran los momentos previos a la entrega de despensas, y las características de una calle en particular cuando se repartían despensas en el lugar indicado, pero no genera indicio alguno

respecto al nexo que pretende acreditar la coalición actora, es decir, la entrega de despensas para favorecer al candidato Martín Orozco.

Por otra parte, en la demanda que se analiza en el presente juicio no se advierten planteamientos de inconformidad que en particular combatan lo decidido por la Sala responsable respecto a que no quedaron acreditados los hechos que supuestamente acontecieron el 12 y 13 de abril de 2016 en la avenida de la Convención de 1914, en la calle de la Soledad y en la avenida Cultura Otomí, por lo que debe prevalecer la falta de acreditación de tales hechos determinada por la Sala Electoral y debe prevalecer la valoración de pruebas a través de la cual la citada autoridad estimó acreditados los hechos respecto del reparto de despensas del 16, 17, 21 y 23 de mayo de dos mil dieciséis.

Hechos probados

De conformidad con lo anterior, la Sala responsable tuvo por acredita que personal del Municipio de Aguascalientes, conforme con el programa “JUNTOS NUTRIMOS AGUASCALIENTES” estuvo repartiendo despensas los días:

- 1) El dieciséis de mayo, en la calle cultura Otomí esquina con Guaycuras, del fraccionamiento Mirador de las Culturas;
- 2) El diecisiete de mayo, en la esquina que forman las calles artículo 123 y 27, del fraccionamiento Constitución;

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

- 3) El veintiuno de mayo, en la esquina que forman las calles de Alamán y Larreategui en el barrio de Guadalupe; y
- 4) El veintitrés de mayo, en la calle Pozo de la Esmeralda en el fraccionamiento Pozo Bravo.

Así, con los anteriores elementos probados y los agravios esgrimidos por la actora en particular contra la valoración individual realizada por la responsable, es posible considerar que en la especie se encuentran acreditados los hechos que incluso el propio actor sostiene en la presente demanda y que se son las premisas fácticas de sus alegaciones, a saber:

- a) Entrega de despensas del programa social “JUNTOS NUTRIMOS AGUASCALIENTES” los días 16, 21 y 23 de mayo, en época de campaña electoral;
- b) Las despensas se entregaban en diversas colonias del Municipio de Aguascalientes por parte del personal de la Secretaría de desarrollo social, y
- c) Se entregaban despensas a la gente formada, de forma pronta, se le recababa información, y agotadas las despensas se iban del lugar.

Lo anterior, implica que el tema que subsiste en la presente impugnación, consiste en determinar si se puede comprobar con la valoración conjunta de esos elementos que la entrega de despensas, vulnera las normas electorales, de acuerdo con lo alegado por el actor. Pues como se apreció que de manera individual los hechos comprobados no son suficientes por sí

mismos para acreditar la vulneración a normas electorales, pues no se advierten elementos de los que se pueden advertir de manera directa violación a los principios de imparcialidad en la utilización de usos de recursos. Ello en virtud de que o no se acreditan los hechos que se pretenden probar o de los hechos acreditados, o no se advierte que la entrega de dichos bienes sea con fines electorales.

Valoración conjunta

El actor sostiene que, en la valoración en conjunto de los elementos de prueba, así como de los hechos acreditados, puede desprenderse que la entrega de las despensas fue de manera “furtiva (pues eran aventadas a personas formadas)” y de manera aleatoria, por lo que no existen elementos para afirmar que se siguió el procedimiento establecido en las reglas de operación del programa social, ni tampoco que se respetó el padrón de beneficiarios.

Esta Sala Superior considera que dichos agravios resultan **infundados**, pues el enjuiciante no logra demostrar con qué elementos del expediente o de qué manera de los hechos que quedaron acreditados se evidencia que se hubiere desatendido las reglas de operación del programa social de “Juntos Nutrimos Aguascalientes”, ni que se hubiere inobservado el padrón de beneficiarios.

Lo anterior es así, en virtud de que precisamente las documentales públicas, a partir de las cuales quedaron comprobados los hechos en la demanda, e incluso del valor meramente indiciario de los videos, se puede apreciar, en los

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

cuatro eventos, el siguiente desarrollo de la entrega de despensas.

Se advierte, que las despensas son repartidas por personas a bordo de camionetas de carga en cuyos costados se aprecia la leyenda de *“Secretaria de Desarrollo Social y Ayuntamiento de Aguascalientes Juntos Nutrimos Aguascalientes, este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga mal uso de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y autoridad competente”*.

Respecto del método de entrega de despensas, se advierte por el fedatario que realizó las certificaciones de hechos, que se realizaban filas de personas, en ocasiones “con documentos en la mano”, quienes eran atendidas por otras personas que llevan distintivos del citado ayuntamiento y quienes “recogen dichos documentos y recaban información anotándola en tablas de mando”, posteriormente entregan las despensas de manera “ágil” o “pronta”, “conforme les recaban su documentación”. Una vez que se agotan las despensas las camionetas se iban del lugar.

De dicha descripción, contrariamente a lo afirmado de manera genérica por el inconforme, no puede generar certeza de la acreditación de que la entrega de despensas se desapega del

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

programa, de las reglas de operación del mismo o que se entregan a personas no empadronadas.

En efecto de las reglas de operación del programa social que obra en autos, se establecen la característica del apoyo, los requisitos para tener acceso a él, las funciones de las personas encargadas de entregar dichas despensas, los requisitos para obtenerlas, e incluso se anexan formatos que deben ser entregados para solicitar el apoyo.

De las insertadas reglas de operación, igualmente se establecen diversos requisitos que deben cumplir los solicitantes a efecto de que sean susceptibles de recibir el apoyo correspondiente. Dichos requisitos son: i) Llenar la respectiva solicitud de apoyo emitida por la Dirección de Desarrollo Social; ii) Ser jefe de familia en situación de pobreza alimentaria o tener dependientes económicos y/o que estén pasando por una situación económica difícil; iii) Proporcionar copia de identificación oficial; iv) comprobante de domicilio con antigüedad no más de 3 meses; v) en caso de obtener respuesta positiva, deberá firmar el correspondiente Listado de Beneficiarios.

Asimismo, se establecen diversas restricciones para la entrega de las despensas, a saber, a las personas que no habitan en el Municipio de Aguascalientes, no ser parte de los grupos prioritarios establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, y haber recibido un apoyo durante el mismo mes.

Así, de los hechos que quedaron acreditados por sí solos no pueden encuadrar como actos que incumplan con las citadas

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

reglas de operación o que la entrega se haya realizado a personas que no cumplieron los requisitos establecidos.

En todo caso, las máximas de experiencia y la lógica, llevan a considerar que los hechos relatados hacen suponer que en efecto el personal del municipio al entregar las despensas está ejecutando el programa, pues como ya se dijo, existe un marco de operación para dicha actividad municipal.

Además, la entrega de despensas se hace a personas que hacen una fila, y que incluso, a contra recibo del apoyo, las personas entregan cierta documentación y el personal encargado de entregarlas anota ciertos datos.

Dichos elementos que se desprenden de las documentales aportadas e incluso se robustecen con los indicios de los videos ofrecidos por el denunciante hacen suponer que las despensas fueron entregadas a quien al menos cumplía con los requisitos formales de la entrega del apoyo, y quien entregaba la documentación comprobatoria requerida por la normatividad, pues se recababan datos, información e incluso documentación de los beneficiarios.

Opuestamente a lo que argumenta la coalición actora, de las pruebas que integran el expediente y de los hechos que quedaron asentados en las documentales públicas y las demás pruebas que obran el expediente base de los hechos probados, no es posible determinar que se estuviera incumpliendo alguna regla de operación.

Para comprobar la infracción, no es suficiente afirmar sin mayor sustento o desarrollo argumentativo, tal como lo hace el actor, que la entrega fue de manera “furtiva”. Dicho adjetivo que el promovente utiliza para afirmar que las entregas de despensas no cumplieron con las reglas de operación del programa, no se corresponde con los hechos descritos en las pruebas que el mismos ofrece, ni tampoco puede apreciarse que con ese adjetivo se incumpla una regla mencionada.

El adjetivo *furtivo*, se refiere al carácter escondido o sigiloso de una acción, sin embargo, no existen elementos probatorios o fácticos para afirmar que la entrega de despensas haya sido de esa manera, ni tampoco que esa característica actualice una violación al programa y a sus reglas de operación.

De igual forma, de las pruebas que obran en el expediente es imposible afirmar que la entrega de despensas se realizó de manera aleatoria o en contra del padrón de beneficiarios, ya que no existen en la causa, y el propio enjuiciante es omiso en señalar, cuales son los elementos que permitan realizar un contraste entre las personas a las que se les entregó las despensas y que no estuvieren inscritas en el padrón.

No obstante, no existen elementos para considerar que las despensas eran entregadas de manera aleatoria a personas que simplemente se formaran, en tanto que las pruebas no permiten realizar un contraste certero, entre la alegada diferencia de las personas a quien se entregaron las despensas y quien aparece en el padrón de beneficiarios. Sólo se observan personas formadas, pero ese solo hecho no puede inferirse con un grado

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

certeza que no estén inscritas al padrón de beneficiarios o bien que no cumplieran con el requisito establecido en el programa para el apoyo.

Esto es, ni en la denuncia, ni en el presente medio de impugnación el partido actor prueba, o si quiera menciona, los nombres de las personas a las que se les haya entregado la despensa y que no se encuentren en el padrón de beneficiarios, o cómo se evidencia que la entrega se realiza a personas que no comprende el programa y las reglas de operación. Por lo que la sola afirmación de que se entregaban las despensas a quien simplemente estaba formado o de manera aleatoria, no genera la convicción suficiente para poder sostener jurídicamente que las despensas se entregaron a personas que no eran beneficiarias del programa.

Por lo anterior, la acusación del actor incumple la carga de la prueba respecto de un hecho a probar cuyo medio probatorio sí se encontraba al alcance del denunciante, pues, por ejemplo, si el fedatario hubiere hecho constar el nombre de las personas que recibían la ayuda, podrían tenerse elementos para analizar si en efecto se estaba incumpliendo con el padrón de beneficiarios.

Por ello, si en el presente caso no se cumplió con la carga de la prueba, ni de la argumentación sobre ella, **no puede partirse como lo sostiene el actor la presunción de la entrega de despensas con fines electorales**, sino que ello debió haber sido probado en el procedimiento respectivo. Así, no le asiste la razón al enjuiciante cuando afirma que la responsable debió

haber hecho una valoración en positivo y no en negativo de las pruebas presentadas.

Al respecto, la figura de la carga de la prueba tiene lugar en los procedimientos jurisdiccionales, en los que el juzgador debe determinar en términos generales si debe o no aplicar las consecuencias normativas de una norma, a partir de verificar si el enunciado sobre el hecho principal del juicio es verdadero, de acuerdo con las pruebas aportadas. En caso de que dicho enunciado no pueda verificarse el juzgador no puede dejar de decidir y por ello deberá asignar diversas consecuencias.²⁸

A efecto de mitigar la incertidumbre que sucede en los juicios en los que no se comprueban los hechos bases de los procedimientos, el sistema normativo ha creado principios operativos que permiten definir qué parte debe probar y cómo y a quién se le atribuyen las consecuencias del incumplimiento de dicha carga. Lo anterior es conocido como la carga de la prueba, que puede plantear respecto de tres cuestiones:

- a) La norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas;
- b) La carga de argumentación sobre las pruebas, y
- c) A cuál de las partes debe perjudicar procesalmente el hecho de que no se cumpla con dicha carga.

En esa tesitura, del texto constitucional vigente, de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero; 41, base V, apartado A;

²⁸ Véase Michele Taruffo, *La prueba*, Marcial Pons, trad. Jordi Ferrer Beltrán et. Al. , Marcial Pons, Madrid, 2008, pp. 145 a 148.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV; 128, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos comiciales así como las respectivas declaraciones de las autoridades administrativas electorales, se presumen válidas hasta en tanto no existan un acto administrativo o sentencia en la que se declare su nulidad, lo que implica que quien afirme lo contrario debe derrotar dicha presunción.

Conforme a dicho numeral de la Constitución las elecciones y el sufragio son mecanismos para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que el actuar institucional está orientado por la consecución de resultados electorales conforme al interés público, que es la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, cuestión que impone la presunción de validez de las actuaciones públicas realizadas, principalmente, durante la jornada electoral y la posterior de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Desde la Constitución, entonces, se perfila un sistema de medios de impugnaciones en materia electoral, que precisamente parte de la presunción de validez del acto comicial, y que sólo puede revocarse tal presunción a través de verificación de supuestos de gravedad máxima para aquellos eventos en que no se alcanza el mínimo de condiciones que el interés público exige y que por ello devienen en inválidos, luego de que la sanción máxima los nulifica, siempre en forma excepcional y mediante una resolución que así lo declare.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Por lo que, contrario a lo que afirma el promovente, dicha presunción de constitucionalidad y validez de los actos comiciales, obliga a quien afirme lo contrario, a probarlo mediante los procedimientos establecidos. Esto es, entre otras funciones, la presunción de validez de dichos actos funciona también como norma de distribución de la carga de la prueba:

Las presunciones relativas admiten prueba en contrario por la parte a la cual se ha trasladado la carga. Por lo tanto, sólo ofrecen al tribunal un tipo de “verdad provisional”, que puede ser cancelada por la prueba en contrario. [...] Se suelen considerar como mecanismos procesales cuyo objetivo es distribuir la carga de la prueba entre las partes y brindar al tribunal criterios para la decisión final.²⁹

Por ello, es posible afirmar, que a partir de la presunción de validez de los actos comiciales que otorga la norma fundamental, quien interponga los medios de impugnación para anular una elección tiene que aportar los elementos mínimos de prueba que permitan atender sus agravios, sin perjuicio de las facultades para mejor proveer de las autoridades jurisdiccionales.

En este sentido, esta Sala Superior ha sostenido que lo anterior, no necesariamente implica que, en ciertas circunstancias, en aras de salvaguardar otros principios constitucionales, el juzgador electoral no tenga a su alcance **facultades** –que no cargas– probatorias.

²⁹ Michele Taruffo, *op.cit.* p. 153.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Así, se ha sostenido que el artículo 4, párrafo 2, de la Ley de Medios, establece que, para la sustanciación y resolución de los medios impugnativos de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por su parte, el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que: ***“Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos”***.

De igual forma, el invocado artículo 79 establece que: ***“Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes”***.

Asimismo, el artículo 80 establece que: ***“Los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor***

resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad.”³⁰

De lo anterior, se aprecia que legalmente el juzgador electoral está en posibilidades allegarse de medios probatorios, en los casos en que los existentes no le produzcan la convicción suficiente para resolver el asunto y siempre que ello no constituya obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos.

Sin embargo, dicha circunstancia no supone ni implica la afirmación del promovente en el sentido de que el juzgador tiene obligación de perfeccionar el material probatorio aportado por las partes, así como tampoco proveer sobre hechos no alegados por éstas, sino que la facultad de allegarse de la información necesaria para resolver correctamente debe hacerse sin romper el equilibrio en las posiciones que tienen las partes en el proceso y sin eximir las de las cargas probatorias que la ley les impone.

En esas circunstancias, se considera que resultan **infundados** los agravios que se estudian, pues las argumentaciones sobre los hechos y pruebas del enjuiciante son insuficientes para tener por acreditado en el caso concreto los hechos acreditados encuadran como una violación a las reglas de operación, o como una falta al padrón de beneficiarios o como entregas con fines electorales.

Así, con base en lo sostenido con anterioridad deben desestimarse todas las afirmaciones del accionante mediante las

³⁰ Iguales consideraciones sostuvo esta Sala Superior al resolver el SUP-REC-503/2015

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

que pretende expresamente que se presuman que los hechos denunciados son contrarios a la normativa, pues contrario a lo afirmado, la validez y legalidad de los actos de autoridad se deben presumir, y corresponde a quien alegue lo contrario argumentar y probar su afirmación.

En ese sentido, no se logra desvirtuar lo argumentado por la responsable en el sentido de que la entrega de despensas no constituye un acto que esté sancionado por las normativas electorales, sino que lo que no está permitido es la difusión de ese programa.

Por lo que sobre la base de que existen las respectivas reglas de operación, el padrón de beneficiarios es posible considerar que la entrega de despensas se corresponde con un programa social y que no tuvo propósitos o fines electorales.

Lo anterior en atención a la valoración conjunta incluso de los elementos de prueba, a saber, que los vehículos portaban un anuncio en una lona, que decía lo siguiente: “JUNTOS NUTRIMOS AGUASCALIENTES, este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promocionado por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines político electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga mal uso de este programa deberá ser denunciado y sancionada de acuerdo a la ley aplicable y autoridad competente”.

Tal como lo sostuvo la Sala responsable, al momento de la entrega de las despensas, los beneficiarios sabían que el

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

beneficio que obtenían no se relacionaba con ningún partido político, ni tampoco existe constancia de la invitación a votar a favor o en contra de algún partido, o el condicionamiento de la entrega respecto de algún apoyo electoral, con lo cual se advierte la ausencia de la coacción en el voto

Por tanto, como se concluyó en la ejecutoria que se analiza, si la entrega de despensas se hizo con base en normas de operación y en un padrón de beneficiarios, sin que existiera condicionamiento alguno, vínculo con una solicitud de apoyo del electorado o sobre el posicionamiento de una plataforma, y por el contrario, existen elementos para considerar que la entrega se realizó precisamente en razón de un programa social, público y programado, es que se estima que no hubo violación alguna los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral con esta conducta.

Ello aun teniendo en cuenta el valor indiciario del contenido de los videos, pues, aunque el actor afirma en la descripción de los mismos que existe propaganda a favor del candidato tercero interesado, dicha afirmación no desvirtúa la valoración realizada por la responsable en el sentido de que no se identifica la propaganda a favor de candidato alguno.

Dichos videos comprueban en efecto la entrega de despensas por parte de los integrantes del municipio, e incluso se afirman las características y circunstancias de cómo fueron entregadas, a partir de filas y en camionetas. Sin embargo, no se aprecia que los videos se adviertan circunstancias respecto de que la entrega

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

se condiciones a un apoyo electoral, o que se promocióne un candidato, un partido político o una plataforma electoral.

Si bien en uno de los videos se ve que en cruzando la calle al lado izquierdo del lugar donde presuntamente se repartían despensas, en un inmueble distinto a aquel en el que supuestamente acontecieron los hechos, se aprecia una lona gris con azul con la fotografía de una persona del sexo masculino que concuerda con las características y fisionómicas de Martin Orozco Sandoval, así como con la leyenda en color azul que dice “Martin, Gobernador, al centro con tamaño menor y “Orozco.

Sin embargo, no se advierte que la entrega de despensas se realizara con el propósito o fin de promocionar la candidatura de Martin Orozco Sandoval, pues dicha lona está colocada en un inmueble que se aprecia es un domicilio particular, que es una lona pequeña y que en principio no tiene ninguna relación con los hechos que están aconteciendo en el video.



Máxime que del video no se advierte la entrega de las despensas, sino que únicamente una cantidad moderada de gente reunida en la calle, que se infiere estaban esperando la entrega de los apoyos, pero que no se tuvo certeza de cómo fueron las circunstancias de la entrega en particular.

Así, que haya aparecido la lona en dicho inmueble contiguo al lugar donde supuestamente se entregaron las despensas, no es suficiente para inferir que la entrega de las despensas se hizo con fines electorales, pues en el marco de la existencia de las reglas de operación y del padrón de beneficiarios, es posible sostener que la colocación de la lona es accidental y no se comprueba que fue colocado por los funcionarios o municipales, o si tuvo en realidad alguna relación con la entrega de despensas. Ello sin olvidar que el valor probatorio de dicha probanza es meramente indiciario.

Por lo cual, contrario a lo alegado, existen elementos para considerar que la entrega de despensas se debió a la ejecución de un programa social municipal, sin que haya elementos en específico para determinar que la entrega se realizó con fines electorales.

Por último, debe señalarse que resulta **inoperante** el argumento relativo a la responsable de manera incorrecta no valoró el acuerdo INE/CG66/2016, el cual establece que los programas sociales no se pueden usar para fines electorales, pues sobre dicho particular el accionante se limita a afirmar sin mayor sustento o argumentación de que en el caso se trata de una presunción legal que la entrega de las despensas era con fines

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

electorales. Lo anterior sobre la base de que no emite argumentaciones respecto de porque a su juicio estuvo mal aplicado dicho acuerdo del Instituto Nacional Electoral, y porque como quedó acreditado, correspondía a la acusación demostrar que la entrega de las despensas se realizó con fines electorales.

Por el contrario, la Sala responsable consideró que de acuerdo con dicha normativa emitida por el Instituto Nacional Electoral consistente en el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 449, PARRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*”, se establecieron una serie de conductas que son contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y que por tanto se dice afectan la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Sostuvo que, entre otras conductas, se encontraba prohibida la suspensión de programas federales, locales o municipales, si su continuación es condicionada, lo que se explica, en el sentido de que implicaría presión en el electorado, la suspensión de un programa al cual tiene derecho.

Así la argumentación de la responsable estaba encaminada en demostrar la suspensión de los programas sociales tampoco es una conducta que por sí sola proteja los principios electorales,

pues incluso la suspensión condicionada también implicaría una presión en los votantes beneficiarios del programa social.

De ahí que en el caso dicho acuerdo general del Instituto Nacional Electoral es utilizado por la responsable como refuerzo de su argumento; pero dicha normativa no abona respecto de la prueba de la ilicitud de los hechos expuestos en la demanda como causal de nulidad de la elección.

Por tanto, no le asista la razón a la coalición actora, ya que sus argumentos se sustentan en suposiciones que no logran colegirse de los hechos probados en el procedimiento sancionador, ni de las pruebas que integran el expediente, pues no puede válidamente inferirse que existió la entrega ilegal y con fines electorales, ni de los hechos que quedaron acreditados en el procedimiento que se revisa, y mucho menos de la cantidad y circunstancias que supone que se repartieron. Lo anterior, en tanto de que en el expediente no pueden advertirse elementos que apoyen esa tesis y de ahí que las afirmaciones del actor sean realizadas sin el sustento argumentativo y probatorio jurídicamente necesario.

Falta de exhaustividad

Sobre el particular la Coalición actora estima que el tribunal responsable no valoró el boletín No. 1728, que emitió el Gobierno de Aguascalientes el cual, afirma tuvo repercusión y fue difundido a través de diferentes medios de comunicación electrónicos.

Dicha argumentación resulta infundada pues la autoridad sí se manifestó respecto de dicho boletín. La autoridad responsable

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

sostuvo que la demandante de origen argumentaba que se presentó una denuncia de hechos ante la Contraloría Municipal de Aguascalientes en virtud de la que se acredita que con dos días anteriores a que iniciaran las campañas, el primero de abril, el Presidente Municipal realizó una gira de trabajo para la entrega de programas sociales, del programa municipal “JUNTOS NUTRIMOS AGUASCALIENTES” que consistió en la entrega de un total de 70 mil despensas a familias de escasos recursos, anunciándose la clausura del programa, lo que se dice acreditar con el boletín número 1728 emitido por el municipio de Aguascalientes, y que puede ser consultado en la dirección electrónica <http://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=4387#.V6jK0NLhDIV>.

La Sala responsable estimó que al verificar dicha dirección, se aprecia la publicación del citado boletín, en el que se dice que concluyó gobierno municipal gira de entrega de apoyos sociales del programa “JUNTOS NUTRIMOS AGUASCALIENTES”, lo que, a juicio de la Sala Electoral, indica únicamente la conclusión de una gira, no de un programa, además de que el valor del contenido informativo de las páginas de internet es muy relativo y no se les puede dar valor convictivo pleno, puesto que pueden ser contener la información que con venga al titular de la página y no necesariamente se basan en hechos cierto.

Así contrario a lo que argumenta la parte actora, dicho boletín sí fue valorado por la responsable, y de ahí que la respectiva alegación resulte carente de razón.

A mayor abundamiento, esta Sala Superior considera que dicho boletín, aun cuando fuese certero, en nada comprueba que la

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

entrega de despensas se realizó de manera imparcial o con fines de influir a favor o en contra de algún partido político o candidato. Del contenido de dicho boletín, se aprecia que es del tenor siguiente³¹:

Aguascalientes, Ags., a 01 de abril de 2016.

Boletín No. 1728.

CONCLUYE GOBIERNO MUNICIPAL GIRA DE ENTREGA DE APOYOS SOCIALES DEL PROGRAMA “JUNTOS NUTRIMOS AGUASCALIENTES”



- En el cierre de esta etapa se entregaron un promedio de 18 mil despensas, y a través de las 8 Delegaciones Municipales fueron distribuidos en total 70 mil paquetes alimenticios.
- Se da cumplimiento con la encomienda de apoyar a familias de escasos recursos, destinando una inversión superior a los 6 millones pesos, para la adquisición de más de 12 productos de la canasta básica en cada paquete.
- Estas acciones contribuyen a mejorar la calidad de vida de las familias, para que integren en su dieta alimentos de calidad.

El presidente Municipal de Aguascalientes, Juan Antonio Martín del Campo, encabezó la gira de clausura del programa “Juntos Nutrinos Aguascalientes”, que en esta ocasión se realizó en las instalaciones de la Delegación Pocitos, donde se entregaron alrededor de 18 mil despensas, en beneficio de familias de escasos recursos.

En este sentido, el Jefe de la Comuna manifestó que durante esta etapa fueron distribuidas en las 8 Delegaciones Municipales, un aproximado de 70 mil paquetes alimenticios, ejerciendo un presupuesto superior a las 6 millones de pesos; cumpliendo con su compromiso de elevar la calidad de vida de la población más desprotegida.

“Nos sentimos muy satisfechos de realizar este tipo de programas sociales, sabemos de las necesidades que atraviesan en sus hogares, sepan que para nosotros es importante aplicar acciones para su beneficio; con estos productos queremos que aligeren un poco el gasto diario en el hogar”.

Por su parte el Director de Desarrollo Social Municipal, Edgar Dueñas Macías, explicó que las despensas incluyen más de 12 alimentos balanceados, entre los que se encuentra el frijol, arroz, aceite, sopas, azúcar, atún, galletas, chocolate, café, cereal y avena; los cuales integran una dieta para una sana nutrición.

“Estamos atendiendo la encomienda instruida por nuestro Alcalde, aplicando los apoyos sociales directos a la ciudadanía que más lo necesita; somos un

³¹ http://www.ags.gob.mx/cont.aspx?p=4387#.V_Z8oOV97ct

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

gobierno cercano a la gente y queremos seguir trabajando por construir una sociedad equitativa”.

En su mensaje la titular de la Delegación Pocitos, Nora Margarita Velasco Rivera, precisó que seguirán trabajando de la mano con las y los habitantes de este sector, a través de los diferentes programas asistenciales que operan, por lo que invitó a las y los presentes a seguir participando con la autoridad para un mejor aprovechamiento.

Las y los beneficiarios agradecieron al Primer Edil por estos apoyos, al tiempo de reconocer la vocación de servicio que siempre lo ha caracterizado a más de dos años de administración.

En este evento estuvieron presentes Héctor Anaya Pérez, Secretario de Servicios Públicos; Rafael Ahmmed Franco Aguilar, Síndico Procurador; el Diputado Local, Ulises Ruiz Esparza de Alba; así como el Regidor José Reyna Muñoz.

Por lo que se puede advertir, que dicho boletín hace referencia a la entrega de despensas hechas por el programa social “Juntos Nutrimos Aguascalientes”, en el evento de clausura de gira del mismo, encabezado por Juan Antonio Martín del Campo, presidente Municipal de Aguascalientes, en el que estuvieron presentes Héctor Anaya Pérez, Secretario de Servicios Públicos; Rafael Ahmmed Franco Aguilar, Síndico Procurador; el Diputado Local, Ulises Ruiz Esparza de Alba; así como el Regidor José Reyna Muñoz.

Asimismo, no se puede advertir, que en dicho evento se haya hecho alusión directa al Partido Acción Nacional, o Martín Orozco Sandoval, candidato a Gobernador postulado por dicho Instituto Político, ni tampoco se puede concluir que hayan tenido algún beneficio a partir del reparto de las despensas.

Razón por la que dicha prueba está encaminada a demostrar la existencia y operación del programa social a estudio y no a la ilicitud de la entrega de dichas despensas, y de ahí que resulte **infundado** el agravio que se estudia. Ya que, por un lado, dicho boletín sí fue materia de estudio, y por otro no aporta elementos para sostener la tesis de la coalición actora.

Recursos utilizados en la adquisición de las despensas y datos demográficos

El actor pretende demostrar a partir de diversos datos demográficos y datos respecto de la licitación de las despensas, se puede afirmar que se han adquirido despensas por parte del Municipio por la cantidad de \$24,283,451.43, que es un hecho reconocido por el propio ayuntamiento y que se beneficiaron a más de doscientos mil ciudadanos, el equivalente al 18.49% de la población total de Aguascalientes y que se repartieron 70 mil despensas, con fines electorales.

Sin embargo, la anterior argumentación parte de la premisa de que el reparto de despensas se realizó sin las respectivas reglas de operación y sin el padrón de beneficiarios. Por lo que, si ya quedó comprobada la falsedad de esa premisa, no se puede inferir válidamente que la entrega de despensas fue inválida, o que tuvo fines electorales. Como se explicó, la ilegal entrega debía de comprobarse a partir de cada hecho en concreto.

No se puede probar la inferencia de que existió una vulneración generalizada sobre la base de que se reconoce el gasto y la entrega de una cantidad considerable de despensas, pues la sola entrega no es ilegal, en tanto que quedó acreditado el programa social, las reglas de operación y el padrón de beneficiarios, por ello para acreditar la violación debió haberse acreditados elementos que llevaran a concluir que las entregas de despensas se alejaba de la normativa aplicable o que en su caso se realizaban a través de circunstancias que comprobarían la entrega con fines electorales.

II.2 Rebase de topes de gastos de campaña

La impugnante cuestiona lo resuelto por la Sala responsable en torno a que no se acreditó la causal de nulidad por rebase de tope de gastos de campaña, dado que el Instituto Nacional Electoral declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional y del candidato ganador por el supuesto rebase de tope de gastos de campaña, aunado a que dicha irregularidad no se advirtió en el dictamen consolidado elaborado por el órgano fiscalizador.

A juicio de la coalición, la Sala responsable indebidamente estudió de oficio tales documentos, pues, por una parte, el promovente en la instancia local no aludió a los mismos en su demanda, y, por otro, porque la determinación de la autoridad nacional electoral se encuentra *sub iudice*, pues está impugnada ante la Sala Superior y, por ende, puede ser modificada o revocada. De ahí que, en su concepto, se vulneró en su perjuicio el derecho de impartición de justicia completa, porque la Sala responsable debió resolver sobre su pretensión de nulidad de elección una vez que las resoluciones relacionadas con la fiscalización de ingresos y gastos de campaña estuvieran firmes y constituyeran cosa juzgada; máxime, que en la especie no existía premura para dictar el acto ahora impugnado, dado que la toma de protesta del nuevo Gobernador se llevará a cabo hasta el primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Consideraciones de esta Sala Superior.

Esta Sala Superior considera **infundado** el agravio, en virtud de que, con independencia de lo alegado respecto del momento en

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

que resolvió la Sala responsable, este órgano jurisdiccional, al resolver los diversos SUP-RAP-352/2016 y SUP-RAP-477/2016, cuyo hecho es notorio, ya se pronunció sobre la no acreditación del rebase de tope de gastos de campaña alegado en contra del Partido Acción Nacional y su candidato al cargo de Gobernador del Estado de Aguascalientes, en el sentido de confirmar las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionadas con los procedimientos de queja en materia de fiscalización instaurados en contra del Partido Acción Nacional y su candidato al cargo de Gobernador del estado de Aguascalientes, identificadas con las claves INE/CG534/2016 y INE/CG711/2016, respectivamente, así como con las irregularidades encontradas en los informes de campaña de ingresos y egresos de la elección de diversos cargos de elección; al considerar, en el primero de los recursos mencionados, que no se señalaron los elementos mínimos suficientes para que la autoridad fiscalizadora realizara el contraste entre los gastos denunciados y los reportados por el Partido Acción Nacional, como lo son las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tampoco se ofrecieron las prueba idóneas que permitieran comprobar la violación denunciada, y, en el segundo, que no había elementos para considerar, que los gastos denunciados (los relativos a la entrega de despensas y los generados con motivo de un spot) fueran contabilizados como gastos de campaña.

Por tanto, al quedar debidamente estudiado y establecido que el Partido Acción Nacional y su candidato al cargo de Gobernador del Estado de Aguascalientes no rebasaron los topes de gastos de campaña, debe declararse infundado el agravio planteado.

II.3. Indebida valoración de las pruebas aportadas para acreditar la violación a los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias.

Es **fundado** lo alegado por la coalición actora en torno a que la Sala responsable llevó a cabo una indebida valoración de pruebas, pues el análisis de la sentencia controvertida demuestra, que la citada Sala realizó una valoración sesgada, aislada y, por tanto, incorrecta, de las pruebas ofrecidas en la instancia local relacionadas con la presunta intervención indebida de la iglesia católica en el proceso electoral local, como enseguida se demuestra.

Técnica para la valoración de pruebas

La valoración de pruebas representa una actividad de suma importancia en la decisión judicial, toda vez que constituye el acto a través del cual el juzgador aprecia el grado de convencimiento de los elementos con los cuales se pretenden acreditar las afirmaciones que las partes formulan con relación a los hechos.

Una de las garantías de las partes es, precisamente, que el juzgador tome en consideración todos los elementos de prueba adquiridos durante el proceso para decidir la controversia. Por ello, resulta relevante que, de manera explícita, el juzgador determine el valor y la eficacia probatoria de cada elemento relevante para la determinación de la verdad sobre los hechos, pues de otra forma, atentaría contra el derecho que tienen las partes para acreditar o demostrar que han sucedido realmente o

no los hechos a los cuales el ordenamiento jurídico vincula determinadas consecuencias jurídicas.

En la resolución de los medios de impugnación, esta Sala Superior ha dejado establecidos los elementos indispensables para llevar a cabo una debida valoración de pruebas, partiendo de las bases siguientes:

Principios generales en materia probatoria

A partir de la interpretación *pro persona*, sistemática, y por ende, armónica y funcional de los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; 4, párrafo 2, 15 y 16 de la Ley de Medios de Impugnación, así como 79, 80 y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Sala Superior ha determinado,³² que la corrección jurídica de una decisión judicial pasa necesariamente por estar fundada en una reconstrucción **verdadera** de los hechos del caso sobre la base de las pruebas y, por ende, dentro de los límites institucionales del proceso, los órganos jurisdiccionales en general no sólo pueden válidamente ejercer sus poderes o facultades probatorias, por ejemplo, ordenando la práctica de diligencias para mejor proveer o resolver, sino también allegarse de información adicional a la aportada u ofrecida por las partes en una controversia, siempre que sea **pertinente, necesaria y conducente al conocimiento de la verdad** sobre los puntos controvertidos, como se muestra a continuación.

³² Por ejemplo al resolver el recurso 503/2015, relacionado con la nulidad de elección de diputados Distrito Electoral 01, con sede en Jesús María Aguascalientes.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

Por principio, es preciso señalar que el artículo 1º constitucional, segundo párrafo, consagra el principio *pro persona* al establecer que las disposiciones relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De igual forma, establece, por un lado, las obligaciones, denominadas genéricas, a cargo del Estado de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos; y por el otro, las obligaciones específicas de **prevenir**, investigar, sancionar y **reparar** las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Es preciso señalar que las resoluciones jurisdiccionales deben cumplir con los derechos fundamentales al debido proceso y a la legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución. Entre los derechos contenidos en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, está el relativo al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, que incluye el cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en un proceso jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Como lo ha determinado el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar, y (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Este conjunto de garantías del debido proceso constituye un núcleo duro que debe

observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional.

Dentro de ese núcleo duro se encuentra el derecho fundamental a la defensa, el cual incluye el **derecho a la prueba**, pues las y los justiciables tienen derecho a acreditar o demostrar que han sucedido realmente o no los hechos a los cuales el ordenamiento jurídico vincula determinadas consecuencias jurídicas. Sólo de esta forma puede garantizarse una correcta aplicación del derecho, así como la certeza y seguridad jurídicas.

Sirve de respaldo argumentativo a lo anterior, la tesis plenaria de jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro: “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”, así como la tesis jurisprudencial 1ª./J. 11/2014 de la Primera Sala, la cual lleva por rubro: “DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO”.

Así también, de acuerdo con la jurisprudencia interamericana, constituye una garantía mínima de toda persona que interpone un recurso, que la decisión que lo resuelva sea motivada y fundamentada, so pena de violar las garantías del debido proceso.

En la misma línea, se debe considerar que el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su emisión.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Por su parte, el artículo 17 constitucional consagra el derecho humano a una tutela judicial efectiva, a cuya observancia están obligadas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales.

El artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación establece que son objeto de prueba los hechos controvertibles y que no lo serán, entre otros, los hechos notorios.

Sobre el concepto de “hecho notorio”, desde el punto de vista jurídico, éste es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis plenaria de jurisprudencia P./J. 74/2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”.

Conforme con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los tribunales pueden válidamente invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

El párrafo 2 del invocado artículo 15 de la Ley de Medios de Impugnación establece la regla según la cual la demostración del aserto positivo queda a cargo de quien lo formula y libera de ese peso al que expone un aserto negativo: *“El que afirma está*

obligado a probar. También lo está, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho”.

Así, la citada norma establece el denominado **principio lógico de la prueba** sustentado en que, por regla general, el que afirma tiene la carga de probar, lo que se explica porque quien formula un aserto tiene mayor facilidad para demostrarlo, y en ese sentido, constituye la pauta general sobre la distribución de la carga probatoria.

Al respecto, cabe señalar que el concepto de carga incluye, entre otros aspectos, que resulta en el propio interés de las partes recabar y aportar las pruebas necesarias para acreditar los hechos aducidos.

De igual forma, es preciso señalar que el artículo 4, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación establece que, para la sustanciación y resolución de los medios impugnativos de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En congruencia con las premisas normativas anteriores, la doctrina ha desarrollado diversas técnicas para llevar a cabo el análisis de las pruebas, así como para exponer el proceso de motivación de esa valoración.

Sin pretender agotar de manera exhaustiva las sugerencias elaboradas en la doctrina, esta Sala Superior ha considerado en

diversas ocasiones³³ como modelo plausible para la debida valoración de los medios de impugnación el denominado *técnica analítica de motivación*, conforme con el cual la valoración conjunta de los diversos medios probatorios debe ir precedida de la exposición pormenorizada de todas las pruebas practicadas y de su valoración individualizada, y debe expresarse de manera clara la cadena de inferencias que ha conducido al resultado probatorio.³⁴

Conforme con lo anterior, **no resulta admisible una valoración tácita, parcial o no exhaustiva o genérica** del cúmulo probatorio, incluido el análisis de pruebas supervenientes.

Valoración de pruebas en el análisis de irregularidades invocadas como causa de nulidad de elección.

Por regla general, cuando los justiciables pretenden la nulidad de una elección, sostienen la pretensión en diversas cuestiones de hecho relacionadas con conductas realizadas al margen de los principios y/o reglas establecidas en la ley.

Por esa razón, este órgano jurisdiccional ha determinado³⁵ que el estudio de las violaciones o irregularidades que puedan acarrear una nulidad de elección debe realizarse integralmente, **sin seccionar o fragmentar artificialmente los hechos a que se refieren**, y aplicando la *técnica analítica de la valoración de pruebas*, tomando en consideración la importancia de las

³³ Por ejemplo, en las ejecutorías recaídas en los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000 (nulidad de elección de la gubernatura del Estado de Tabasco).

³⁴ Gascón Abellán, Marina, *Cuestiones probatorias*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2012, p. 190.

³⁵ Por ejemplo, al resolver el SUP-JRC-221/2003 (nulidad de la elección de la gubernatura del Estado de Colima).

denominadas pruebas indirectas, pues en muchas ocasiones, especialmente cuando se trata de un ilícito de cualquier clase, no siempre es posible contar con pruebas directas, por más esfuerzo y diligencia que realice el impugnante o bien la autoridad encargada de conseguirlas.

En **conclusión**, la valoración de las pruebas para acreditar las irregularidades aducidas como causa de nulidad de una elección debe hacerse primero de manera individual y, después de forma adminiculada, utilizando las presunciones, las máximas de experiencia y, en general, las reglas de la lógica y la experiencia, así como el contexto integral y circunstanciado en el cual se produjeron los hechos, a fin de verificar si se comprueban o no las citadas irregularidades, porque de lo contrario se podría producir una grave indefensión, tal como lo ha dejado establecido esta Sala Superior en otros precedentes.³⁶

Aplicación al caso concreto

Como se adelantó, esta Sala Superior estima **fundado** el agravio, porque la Sala responsable realizó un análisis aislado de las pruebas tendentes a evidenciar la presunta intervención indebida de la iglesia católica en el proceso electoral local, como enseguida se demuestra.

Valoración de las pruebas realizada por la Sala responsable.

³⁶ Así lo ha considerado esta Sala Superior, por ejemplo, en la ejecutoria recaída en los expedientes SUP-RAP-30/2001 y SUP-RAP-32/2001 y se encuentra inmerso en la XXXVIII/2014, de rubro: "PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

La Sala Electoral hizo una descripción cronológica de las conductas invocadas por la coalición actora como base para acreditar la violación a los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias durante las campañas electorales. En esta descripción fue refiriendo las pruebas aportadas por la coalición para acreditar la conducta y determinando, en lo individual, su alcance probatorio. La Sala responsable estimó infundados los agravios por lo siguiente:

Estableció que aun cuando el Código Electoral del Estado de Aguascalientes no prevé expresamente la violación a principios como causa de nulidad de una elección, se podía encuadrar en el supuesto establecido en la fracción II del artículo 352 que regula la causa genérica de nulidad de elección, sobre todo si se tomaban en consideración los criterios de la Sala Superior con relación a ese tema.

Enseguida, procedió a examinar el marco jurídico relacionado con este principio en relación con las obligaciones y prohibiciones que en la materia se imponen a los ministros de culto religioso.

Al respecto, estimó que los artículos 130 de la Constitución y 25, párrafo 1, inciso p), de la Ley General de Partidos Políticos se relacionaban con la noción del estado laico, el cual implica neutralidad e imparcialidad, pero no rechazo a las diferentes iglesias. Sostuvo que los partidos políticos deben abstenerse de utilizar en su propaganda electoral símbolos, expresiones o fundamentos de carácter religioso, a fin de evitar coaccionar a la ciudadanía y garantizar la libre participación en los procesos electorales.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

También señaló que los partidos políticos están obligados a observar la Constitución y las leyes, así como rechazar toda clase de apoyo proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas; en particular, mencionó que los artículos 241, fracción VIII y 391, fracción VII del Código local prohíbe a los citados entes religiosos inducir a la ciudadanía de abstenerse a votar o a votar por alguna de las opciones políticas.

Posteriormente, se ocupó de analizar lo previsto en el artículo 130 de la Constitución. Al respecto, refirió que el principio contenido en el citado precepto implica una separación absoluta entre religión y Estado, entre dogma y política entre canon y norma civil.

En el apartado IX de la sentencia reclamada, la Sala responsable analizó los elementos que integran la causa genérica de nulidad de elección prevista en el artículo 352, fracción II, del Código local, a fin de determinar si en el caso las conductas invocadas por la coalición promovente como violatorias de los principios de laicidad y separación de iglesia estado, encuadraban en la citada causa de nulidad.

Enseguida, elaboró el análisis de cada una de las conductas invocadas por la coalición actora como irregularidades en la instancia local, las cuales, desde el enfoque de la enjuiciante, trastocaron el mencionado principio constitucional de modo determinante en la elección de Gobernador de Aguascalientes, a partir de la siguiente metodología:

Conducta 1

El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, a través de su página de internet <http://www.votoporlosvalores.org/>, la organización “voto por los valores” difundió en su portal de internet, así como en la red social YouTube un video dirigido a la ciudadanía, en el cual se pugna por la defensa de la “familia natural” que se basa en la unión voluntaria de un hombre y una mujer en alianza matrimonial de por vida e induce al voto en conciencia por el valor del matrimonio tradicional.

Pruebas: Inspección de la página web <http://www.votoporlosvalores.org/>

Resolución: El vídeo sí aparece en la página, el cual contiene varias fotografías de personas y lugares y se identifica el texto siguiente:

“Este 5 de junio, el futuro de Aguascalientes se decide en las urnas. Ciudadanos de todo Aguascalientes, tenemos en nuestras manos la responsabilidad de hacernos oír. Nos jugamos mucho en todos los ámbitos. Pero en algunos nos lo jugamos todo. Porque es crucial para el futuro la defensa de la vida y la familia. La defensa de la familia natural. La familia ha de ser fortalecida, no definida. La vida humana ha de ser protegida, no destruida. Luchemos por la vida desde la concepción... hasta la muerte natural. La fuerza de nuestra nación surge de la unión y no de la separación. Depende de nuestro compromiso con los valores morales. El día de las elecciones 5 de junio de 2016. Vota en conciencia. Vota valores. Matrimonio natural: hombre y mujer. No al aborto. Derecho de los padres a educar a sus hijos. Política de apoyo a la familia. Vota para defender la libertad religiosa. www.votoporlosvalores.org”.

La Sala responsable consideró que lo anterior era insuficiente para acreditar la fecha en que inició la difusión de ese video,

porque en la página no aparece ese dato, ni tampoco se aportó alguna prueba para constatarla.

Señaló también que no podía tenerse por acreditada la existencia de la organización, porque la simple publicación en internet de un video resultaba insuficiente, si se consideraba el criterio sostenido por la Sala Superior respecto a que en Internet cualquier persona puede subir videos a la red y ostentarse con las siglas o nombre que estime conveniente.

Al respecto, sostuvo que en el video solo se apreciaba que se hablaba de un compromiso con los valores morales (vida, familia, matrimonio natural y se mencionaba el cinco de junio como el día del futuro de Aguascalientes), sin que se desprendiera relación con alguna iglesia o religión.

Además, agregó que en la parte final de la página se incluía el emblema de todos los partidos políticos y el candidato independiente que participaron en la elección de Gobernador y que, al seleccionar los emblemas, se reconduce a otra dirección en la que se pretende hacer un análisis de los valores que postula cada partido, así como del candidato independiente.

Conducta 2

El ocho de mayo de dos mil dieciséis, con motivo de la jornada electoral del cinco de junio, el Obispo de Aguascalientes **difundió una carta pastoral** en la cual, entre otras cosas, pidió responsabilidad civil con motivo de las elecciones, señalando que para un católico hay valores no negociables (vida, familia, libertad de enseñanza, libertad religiosa y bien común) que

deben ser promovidos y protegidos, especialmente por las personas que se dedican a la política.

Pruebas:

a. Testimonio notarial número 15,608, en el cual se anexa una copia de la denominada carta pastoral (fojas 42 cuaderno I). Carta pastoral (fojas 71 cuaderno I). Tres copias certificadas ante notario público de la carta pastoral, sin que en la certificación se hubiese asentado que corresponde con el original, pues el notario certificó que corresponde con la copia que tuvo a la vista (fojas 270 y 271 del Cuaderno I).

Valoración: La responsable consideró que se trataba de una sola prueba con valor indiciario.

b. Testimonio notarial 15,608, volumen 351, de diez de junio de dos mil dieciséis. Contiene el testimonio rendido ante notario por parte de Maximiliano Muñoz Terrones y María Leticia Sigala García.

Valoración. La Sala Electoral determinó que los testimonios solo constituyen indicios, en términos de la jurisprudencia 12/2002.

Al respecto, estimó que, si bien de su contenido se advertía que el Partido Acción Nacional tachó a María Leticia Sigala García, porque se ha desempeñado como funcionaria pública del Partido Revolucionario Institucional y se encuentra afiliada a dicho partido, lo cierto era que los testimonios son aptos para evidenciar que la **carta pastoral se repartió el veintinueve de mayo.**

c. Nota periodística contenida en el video publicado en YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=1EkbXe-TWAE>, en la que se alude a que la iglesia católica distribuyó cartas a sus feligreses para que voten por los candidatos que antepongan la vida y el matrimonio entre hombres y mujeres.

Valoración: La Sala responsable no le concedió un valor en particular; sin embargo, en el contexto de la sentencia se aprecia que la valoró exclusivamente como indicio.

d. Testimonio notarial número 3,807, de quince de junio de dos mil dieciséis (fojas 342 a 344 del Cuaderno II), en el cual consta que el notario público número 55 a petición de Víctor Hugo Cervantes Nájera, certificó el contenido de la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=iTVVU15iCaA>, donde advirtió que se trataba de un video del que hizo la impresión de la pantalla donde dice que consta la fecha en que fue subido y el título del video. En el primer plano del video se aprecia al Obispo de Aguascalientes aceptando haber emitido la carta pastoral.

Valoración: La Sala responsable le otorgó pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública expedida por un fedatario; no obstante, razonó que su eficacia probatoria era insuficiente para acreditar que la carta pastoral se hubiese distribuido en todo el territorio de Aguascalientes, ni que se hubiera empezado a distribuir el ocho de mayo.

Resolución: Como se adelantó, la Sala responsable consideró que en autos estaba demostrado que sí existió la carta pastoral;

pero que no se demostró que hubiese sido repartida en la fecha que señala la coalición actora.

Aunado a ello, consideró que el testimonio notarial expedido por el notario público 55 de Aguascalientes era insuficiente para acreditar que la carta pastoral se repartió a partir del ocho de mayo y de las constancias que obran en el expediente (testimoniales) se podía desprender que la referida **carta se distribuyó el veintinueve de mayo**, con independencia de que la carta esté datada anteriormente.

Conducta 3

El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, Martín Orozco Sandoval acordó con diversas asociaciones civiles encabezadas por el Consejo Mexicano de la Familia ABP, adoptar como principios rectores de su agenda de gobierno la defensa a la vida, la familia, la libertad religiosa y la dignidad humana, así como contra la lucha contra la corrupción, tal como se puede constatar en la página <http://www.lja.mx/2016/05/candidato-del-pan-firma-compromisos-con-grupos-conservadores/>

Pruebas:

a) Contenido de la página de internet <http://www.confamilia.org.mx>, en la que se advierte la existencia de una presunta organización denominada “ConFamilia, Consejo Mexicano de la Familia, A.B.P.”

b) Notas periodísticas de las que se desprende que además de Martín Orozco Sandoval, Gabriel Arellano Espinosa (candidato independiente a gobernador) y Jaime del Conde Ugarte

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

(candidato del Partido Encuentro Social) firmaron compromisos con las organizaciones Pro Vida y Pro Familia, que van en contra de los matrimonios igualitarios y el aborto (fojas 206, 220, 240 y 338 del expediente), publicadas en los periódicos y fechas siguientes:

Periódico	Fecha	Título de la nota
La Jornada de Aguascalientes Foja 206	31-05-16	"Tres candidatos a Gobernador firman en contra de los derechos humanos"
--- Foja 220	---	"Suscribe Orozco compromiso por los valores de la sociedad"
--- Foja 240	17-05-16	"Candidato de Acción Nacional firma compromisos con grupos conservadores"
--- Foja 338	---	"Suscribe Orozco compromiso por los valores de la sociedad"

Valoración: La Sala responsable estimó que aun cuando las notas hayan fueron certificadas, sólo tenían valor indiciario para acreditar que el candidato electo acordó con diversas asociaciones civiles, defender la vida, la familia, la libertad religiosa y la dignidad humana, así como la lucha contra la corrupción. Dijo que su grado de convicción era mayor al tratarse de varias notas que coincidían en el hecho esencial, el cual no se encontraba desmentido ni objetado por el partido tercero interesado y si, por el contrario, reconocido por éste, al manifestar que su candidato a Gobernador pretendía apoyar la familia, tal como se puede apreciar en las distintas notas periodísticas en las que se señala que "Inician las cruzadas en favor de la familia" (foja 202 del expediente); "Orozco Sandoval impulsará el fortalecimiento de la familia" (foja 208) y MOS apostará por la familia y la educación" (foja 210).

Resolución. La página <http://www.lja.mx/2016/05/candidato-del-pan-firma-compromisos-con-grupos-conservadores/> no se pudo abrir porque muestra un error, pero hay otros elementos que acreditan el hecho, pero no solo respecto del candidato del Partido Acción Nacional, porque hay otros candidatos que también firmaron compromisos.

Conducta 4.

A) Iniciativa presentada por el Presidente de México. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en el marco de la celebración del día mundial contra la homofobia, el Presidente de la República envió una iniciativa de reforma a la Constitución, cuyo objeto consistía en reconocer el derecho de las y los mexicanos a contraer matrimonio sin ser sujeto a discriminación, incluida la preferencia sexual.

B) Derivado de ello, el Obispo de Aguascalientes inició una campaña en la que exigía al Gobernador del Estado se pronunciara sobre la postura de los matrimonios de personas del mismo sexo. Al mismo tiempo, desencadenó una estrategia propagandística electoral por parte del Partido Acción Nacional en la que difundía mensajes falsos.

C) La acción del gobierno federal desencadenó una estrategia propagandística electoral por parte del Partido Acción Nacional para difundir mensajes falsos ante la ciudadanía del Estado de Aguascalientes, ya que a partir del veinte de mayo, el Partido Acción Nacional empezó a distribuir en todo el estado de Aguascalientes propaganda negra o falsa en la que hacía creer a la ciudadanía que la candidata del Partido Revolucionario

Institucional promovía los matrimonios entre parejas del mismo sexo y el derecho de ésta a adoptar.

Pruebas:

En cuanto a la **conducta** descrita en el **inciso A**, la Sala responsable estimó que, si bien las direcciones electrónicas citadas por la coalición promovente no aportaban elemento alguno con relación al hecho, de diversas notas periodísticas se desprendía la propuesta formulada por el Ejecutivo Federal, además de que era un hecho notorio que había sido presentada la iniciativa, por lo que consideró probado tal hecho.

Por lo que hace a la **conducta** mencionada en el **inciso B**, mencionó que no fue posible reproducir el video ofrecido por la coalición promovente, supuestamente visible en la dirección <https://www.youtube.com/watch?v=14sz-B12IE>., por lo que no se acreditó la exigencia del Obispo de la diócesis de Aguascalientes para que los funcionarios públicos del estado se pronunciaran sobre el tema de los matrimonios igualitarios.

No obstante, la Sala responsable consideró que de diversas **notas periodísticas** que obraban en el expediente (fojas 184, 187, 190, 191, 212, 224, 230, 232, 234, 238, 258, 264 y 278) y de algunos videos publicados en Internet (YouTube y Facebook) se advertía, que el Obispo y otros funcionarios eclesiásticos realizaron diversas manifestaciones en torno al tema.

Periódico	Fecha	Título y/o contenido de la nota
Aguas Foja 184	14-04-16	Se señala que el Obispo encargó a una organización ultraderechista unas reuniones de los candidatos con la iglesia. En la nota aparece una fotografía del Obispo con un texto sobre ella con las palabras "es pecado".
---		"Promovieron seis obispos votos de castigo para el PRI"

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Fojas 187 y 190	12-06-16	En la nota se atribuye al Obispo de Aguascalientes haber dicho que sin duda Enrique Peña Nieto no es papá o es papá de hijos ajenos y que le vale un cacahuete lo que les pase.
--- Foja 191	31-05-16	“No vendamos nuestra conciencia a la hora de votar, exhorta la iglesia católica” Texto atribuido al vocero de la diócesis de Aguascalientes, a quien se le atribuye haber llamado a la ciudadanía a no sufragar por aquel partido político o candidato que les ofrezca dádivas, sino por quien ofrezca las mejores propuestas en bien de la sociedad, invitando a los fieles a que, al momento de emitir su voto, tuvieran en cuenta defender principios y valores irrenunciables como el respeto a la dignidad de la persona humana, el respeto a la vida desde su concepción hasta su muerte natural, la perspectiva de familia natural, constituida por el hombre y la mujer libres, el bien común, la paz, la verdad, la justicia y la seguridad real, el cuidado de la casa común y una lucha decidida por la perspectiva de género. Además, que llamó a la población a acudir a las urnas el cinco de junio.
--- Foja 212	---	“Para los católicos existen valores no negociables” Atribuida al Obispo José María de la Torre, en conferencia de prensa en la que se dice que reiteró su rechazo a los matrimonios igualitarios, afirmando que la iniciativa del Presidente para legalizar esas uniones pisoteaba el alma de México, su cultura, sus tradiciones y a la familia.
--- Foja 224	---	“Hay desconfianza de los electores en los candidatos” Se atribuye al Obispo un llamado a los candidatos a ajustar su reloj moral, pues no eran claros en su discurso.
--- Foja 230	---	“La Iglesia solo acepta el matrimonio natural”. Con un cintillo que dice: “Debe ser entre hombre y mujer”, atribuido al Obispo de Aguascalientes.
--- Foja 232	---	“No se puede renunciar al respeto a la vida” La nota se atribuye a José González Muñoz, asesor diocesano de la Pastoral Familiar, en la que destacó que la familia es el fundamento de la sociedad, lugar primordial de humanización de la persona, de la conciencia, ya que en ella se adquieren hábitos y principios esenciales para una vida social, los cuales no son negociables.
--- Foja 234	---	“Pide Obispo defender el matrimonio natural” Contiene una nota que dice: La iglesia no discrimina, pero los niños tienen derecho a un padre y una madre. En esa nota se atribuye un llamado del Obispo a defender el matrimonio entre hombre y mujer.
--- Foja 238	---	“Exhorta el obispo a pensar antes de votar” Se dice que el obispo llamó a votar a la ciudadanía y a señalar que los gobernantes deben reunir un perfil ético mínimo, resaltando como valores de los candidatos la veracidad, transparencia, coherencia, honradez y un compromiso con la reconciliación y la justicia.
--- Foja 258	30-05-16	“La columna del diablito” En la nota se señala que el obispo estaba enojadísimo porque los candidatos no hicieron suyas las propuestas de la iglesia y porque Enrique Peña Nieto y el Gobernador de Aguascalientes se pronunciaron a favor de los matrimonios entre personas del mismo sexo.
Foja 264	24-05-16	“Truena el obispo contra reporteros por cuestionarle sobre la homosexualidad” Se menciona que el obispo se encolerizó al ser cuestionado respecto a su opinión sobre los homosexuales. Que en

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		rueda de prensa lamentó al iniciativa presidencial para modificar el artículo 4° de la Constitución y permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo.
--- Fojas 278	30-04-16	<i>“Es inaceptable que la iglesia sufra presiones para admitir el matrimonio homosexual”</i> Contiene un cintillo que refiere que e obispo señaló que “Esas uniones no se pueden equiparar al matrimonio cristiano”.

Testimonio notarial número 3801 de catorce de junio de dos mil dieciséis, del notario público cincuenta y cinco, que obra a fojas 285 a 291, en el que se describe el **contenido de trece videos**, de los cuales siete se atribuyen al obispo de Aguascalientes emitiendo diversas manifestaciones en torno al tema. Los videos se encuentran anexos en discos compactos dentro del sobre amarillo que obra a fojas 340 del expediente, titulados de la manera siguiente: “Arremete nuevamente obispo de Aguascalientes contra comunidad gay”; “Exige obispo al Gobernador retirar sus declaraciones en apoyo a matrimonio gay”; “Bodas gay en Aguascalientes comparadas con codas entre animales, asegura obispo católico”; “El noticiero: Llama invertidos el obispo a los homosexuales”; “El noticiero: Después se van a querer casar con perritos”; “Matrimonios gay. Noticias Aguascalientes”, y “Me llega confesión de Chema, del inframundo de las redes o del Siglo XIII. Dice que en las elecciones se juega “Nuestra salvación” y “Nuestra santificación, aquí se las dejo.”

Testimonio notarial número 15613 de junio de dos mil dieciséis, del notario público cincuenta y cinco, que obra a fojas 170 a 172 del Cuaderno I, en el que el notario da fe que se ingresó a una dirección electrónica de la red Facebook donde aparecieron videos publicados.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Asimismo, el notario asentó que en la misma página se ingresó a una publicación de veinticinco de mayo, en la cual pudo apreciar lo siguiente:

Núm.	Fecha de publicación en Facebook	Contenido del video o leyenda
1	23 mayo 2016 16:54 horas	Video CONFERENCIA DE PRENSA"; "CONSEJO DE LAICOS DIÓCESIS DE AGUASCALIENTES", "DIÓCESIS AGS.MX NO AL MATRIMONIO IGUALITARIO CONSEJO DE LAICOS 23MAY2016", "LA REFORMA AL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL DEL 17 DE MAYO VIOLENTA Y...", en la cual se proyecta un video donde una persona señaló que la reforma al artículo 4 atenta contra la familia natural, la niñez, el estado democrático, el estado de derecho y la declaración universal de los derechos humanos
2	25 mayo de 2016 17:31 horas	Publicación. Aparecen varias viñetas de color, con leyendas como todos debemos promover la cultura de la democracia, nuestro compromiso ético, los valores del evangelio: vida, familia, libertad de enseñanza, libertad religiosa, bien común, los gobernantes que queremos, la honestidad, el conocimiento de las necesidades de la gente, etcétera.
3	31 mayo de 2016	Leyenda. "Caridad en la verdad, homofobia no, la verdad sí y el respeto también. 1. Nuestra iglesia siempre ha expresado, no solo para los creyentes, sino para la humanidad independientemente de su religión y cultura, que un verdadero matrimonio solo se puede dar entre un hombre y una mujer que se aman y que están abiertos a la generación de buenas ideas.
4	30 mayo de 2016 13:41 horas	Leyenda: ¡NACE EL FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA PARA LA DEFENSA DEL MATRIMONIO Y LOS NIÑOS! El 25 de mayo nació el "Frente Nacional por la Familia" en 27 estados. Vamos a defender a la familia, al matrimonio como unión de hombre y mujer y a los niños. ¿Apoya!
5	31 mayo de 2016 17:18 horas	Video. Se observan varias personas del sexo masculino y femenino que manifiestan: "Hoy me quiero dirigir a ti cristiano católico que representas más del ochenta por ciento de la población mexicana y que por tanto tienes una inmensa responsabilidad sobre el rumbo que tome el país. Hoy no pretendo hablarte de ningún candidato sino de la necesidad que en estos momentos tiene nuestro país y de la responsabilidad que éste tiempo de elecciones, nos demandan a los católicos a vivir iluminados por la fe cristiana y tal vez ya habrá algunos que con esos pocos segundos ya estén dando el grito en el cielo. ¡Hay no, se están metiendo en cosas que no les importan a la iglesia pero de verdad, ya que somos parte de esta misma sociedad, porque la iglesia siente como un deber estar presente en este campo de la realidad, el cristiano debe evangelizar y llevar la luz de Cristo a todas partes (incluida la realidad política) porque al hacer política es buscar el bien común y eso nos corresponde a todos y por este derecho y deber, te pido a ti cristiano defender los

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		principios que favorezcan la dignidad de la persona humana y su realización plena, <i>elegir la verdad</i> y defender desde su inicio hasta su fin procurar la formación verdadera y recta de la infancia, apostar por el matrimonio entre hombre y mujer, es decir, la familia que forma la célula básica de toda sociedad...”.
6	1 junio 2016 16:02 horas	14 fotografías En las fotografías aparecen varias personas reunidas frente a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda “MANIFESTACIONES EN DIFERENTES ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA A LA REFORMA DEL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO. AGUASCALIENTES, AGS.MX 01 JUNIO DEL 2016, EN LAS AFUERAS DE LA SEDE DEL PRI”.
7	3 junio 2016 11:17 horas	30 fotografías En las fotografías se aprecia varias personas caminando por las calles, quienes señalan ser una manifestación a favor de la familia, apareciendo la leyenda “Bellísima manifestación de fe y amor al corazón de Jesús por las calles de Aguascalientes! ¡Y aprovechamos para pronunciamos A FAVOR DE LA FAMILIA!! JESÚS TÚ ERES LA RAZÓN DE NUESTRA VIDA Y LA ALEGRÍA EN NUESTRA ENTREGA !!!.
8	26 mayo 2016 15:04 horas	Publicación de un boletín de prensa. En la página “FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA AGUASCALIENTES” se colocó la publicación donde observa una imagen con la leyenda “ <i>Confamilia, Consejo Mexicano de la Familia ABP.; Boletín de prensa</i> ”, la cual contiene un texto que dice: “Bienvenido EPN al debate sobre el matrimonio en México. Ciudad de México, a 17 de mayo de 2016. El Consejo Mexicano de la Familia da la bienvenida al señor Presidente de la República y al Partido Revolucionario Institucional (PRI), al debate iniciado por nuestro pueblo a través de la primera reforma constitucional ciudadana en la historia de México sobre el matrimonio natural y la familia natural, presentada en el Senado de la República el pasado veintitrés de febrero, acompañada de más 240 mil firmas...”
9	31 mayo 2016 00:19 horas	Caricatura En la página “FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA AGUASCALIENTES” se observó una caricatura del sexo masculino, trajeado pisando un letrero que dice México, cuarenta y tres y barriendo con una escoba, entre otras cosas, imágenes de dinero y poniéndolas debajo de un tapete de diferentes colores y con las siguientes leyendas: “Protesta vs la protesta de Enrique Peña Nieto sobre el matrimonio igualitario y adopción gay, miércoles 1 de junio, 10:00 am, oficinas del CDE del PRI, Av. Adolfo López Mateos 609 esq. Cosío, Aguascalientes”.
10	6 junio 2016 11:08 horas	Página “Dilo bien” Aparece leyenda “#Gano la familia”, “El PRI se metió con México... con la familia y perdió”, “FrenteNacionalXIIIlafamilia”. Además, se aprecia una imagen en dos círculos uno con el símbolo de la Bandera Nacional y el otro con el emblema del PRI. En medio de ellos las letras “VS” y con las leyendas “¡GANÓ MÉXICO!...”; “DOMINGO 5 DE JUNIO”; “MEXICO VS PRI”; “DESDE LAS 8 AM”; ¡SI SE PUEDE”; “SAL A VOTAR Y METE UN VOTO POR MÉXICO”; ¡PERDIÓ EL PRI!.

Valoración: La Sala responsable señaló que los videos 1 y 2 contaban con escaso valor probatorio.

También refirió que las pruebas se tomaban en cuenta solo para acreditar las manifestaciones que se atribuyen a los miembros de la iglesia, vía internet, elementos probatorios que tenía relevancia mínima, precisando que no acreditaban lo planteado respecto de las organizaciones civiles, porque se tuvo que ingresar a una página diferente a la mencionada por la parte actora.

Resolución: La Sala responsable consideró que todos los elementos descritos acreditaban lo señalado por el actor, pero solo por cuanto hacía a las manifestaciones atribuidas a los miembros de la iglesia, pero que su relevancia era mínima. Refirió que no quedaban demostradas las cuestiones atribuidas a las organizaciones civiles, porque se tuvo que ingresar a una página diferente, la cual no se le puede atribuir a persona o agrupación alguna.

Finalmente, en relación con la conducta mencionada en el **inciso C**, respecto a que la acción del Ejecutivo desencadenó una estrategia propagandística electoral de parte del Partido Acción Nacional para difundir mensajes falsos, la Sala responsable dijo que lo analizaría de manera conjunta con lo planteado respecto a la distribución de un volante, a través del cual supuestamente el Partido Acción Nacional hacía creer que la candidata de la coalición promovía como propuesta de campaña el matrimonio entre parejas homosexuales y el derecho de éstas a adoptar.

Conducta 5

La coalición actora alegó que a partir del veinte de mayo de dos mil dieciséis, el Partido Acción Nacional comenzó a distribuir un **volante** en todo el Estado, con propaganda cuyo objeto era hacer creer que la candidata a Gobernadora de Aguascalientes postulada por la propia coalición promovía, como propuestas de su campaña, los matrimonios entre parejas del mismo sexo y su derecho de adoptar.

Pruebas:

- a. Escritura pública número 15,606, volumen 351, de diez de junio del presente año, pasada ante la fe pública del Notario Público número cuarenta y seis de la mencionada entidad federativa.
- b. Ejemplar del volante detallado por la coalición promovente en la instancia local.

Valoración: La responsable consideró que no estaba demostrada la repartición de la propaganda denunciada, pues del testimonio notarial ofrecido en la instancia local sólo se advertía valor probatorio pleno en torno a que el fedatario hizo constar que un ciudadano compareció ante él para rendir su testimonio *–relacionado con la repartición de los referidos volantes en múltiples calles del Municipio de Aguascalientes–* y que le solicitó agregar a las actas tres folletos que entregó.

Sin embargo, al dicho del citado ciudadano no le concedió valor probatorio alguno, entre otros aspectos, al razonar que en materia electoral la prueba testimonial no está contemplada

como medio de convicción, aunado a que, al tratarse de un testigo singular, resultaba evidente que el testigo fue preparado para fabricar a modo dicha probanza de acuerdo con su necesidad.

Resolución: Por tanto, la Sala responsable concluyó que de las pruebas aportadas por la coalición no se logró demostrar quién fue el responsable de la repartición de los volates, la fecha en que ello supuestamente aconteció ni que el origen de los volantes hubiese sido atribuible al Partido Acción Nacional o a su candidato a Gobernador de la entidad.

Prueba: Certificación notarial de una nota periodística cuyo contenido aludía a que *“el Partido Acción Nacional no dio tregua a la guerra sucia y a la desinformación, aprovechando la iniciativa del Gobierno Federal acerca de los matrimonios igualitarios porque atacó a Lorena Martínez, haciendo circular publicidad”*.

Valoración: La Sala Electoral no le otorgó algún valor probatorio, al razonar que se trataba de una certificación irregular de la cual no se podía apreciar, por ejemplo, de dónde se tomó la apuntada nota periodística ni cuál era la fecha de su publicación o el medio de comunicación en el que se difundió.

Conducta 6

Desde el veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en la Catedral del Estado de Aguascalientes se colocó una **manta** de aproximadamente 1.20 X 60 centímetros que contenía el mensaje siguiente: “EL CRISTIANO VOTA POR QUIEN DEFIENDE LOS VALORES DE LA VIDA, LA FAMILIA, EL BIEN COMÚN, LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA”.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Al respecto, la coalición aseguró que, a partir del anuncio de la iniciativa del Presidente de la República, diversos sacerdotes emprendieron acciones públicas para difundir entre sus fieles los “elementos a considerar” para votar por el candidato que “promoviera los valores” católicos detallados por el Obispo de Aguascalientes en la carta pastoral.

Prueba: Escritura pública número 15,600, pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y seis del Estado de Aguascalientes, de diez de junio del presente año.

Valoración: La Sala responsable consideró que lo anterior estaba parcialmente probado, pues, si bien se demostró la existencia de tres lonas en las rejas que circundan el atrio de la Catedral de Aguascalientes, así como su contenido textual, lo cierto era que **no se acreditó que las mismas estuvieron colocadas desde el veintidós de mayo de dos mil dieciséis**, ni que ello se pudiera calificar como acciones públicas que diversos sacerdotes católicos emprendieron.

Al respecto, la Sala responsable razonó que del testimonio notarial referido solo se advertía que el seis de junio del presente año el mencionado fedatario atestiguó la existencia de las lonas detalladas; no obstante que el solicitante de la fe de hechos le indicara que desde el viernes previo a la elección se encontraban colocadas en la catedral referida, afirmación que se estima carece de valor probatorio por consistir un testimonio que carece de sustento en el expediente.

Conducta 7

A partir del veinticinco de mayo, la Comisión Diocesana Pastoral Social de la Diócesis de Aguascalientes y Cáritas distribuyó un **tríptico** y un **video**, en el cual se invita a votar con conciencia en las elecciones de Aguascalientes.

En el **tríptico** se señala que, para un católico, los valores no son negociables y deben ser promovidos y protegidos especialmente por quienes se dedican a la política. Que dichos valores son la vida, la familia, la libertad de enseñanza, la libertad religiosa y el bien común.

En el **video** aparece el logotipo de Cáritas. Se proyecta la imagen del Obispo de Aguascalientes, aparece un hombre robusto, vestido con traje negro, que transmite un mensaje, después se vuelve a enfocar la imagen del Obispo y después el logotipo de Cáritas.

Se señaló que la organización Cáritas tiene relación estrecha con la Comisión Diocesana Pastoral Social de la Diócesis de Aguascalientes.

Pruebas:

- a. Video en el que aparece el Obispo de Aguascalientes, expresando un mensaje en la mencionada catedral, relacionado esencialmente con el contenido de su carta pastoral y la importancia de no votar por candidatos que vayan contra la vida humana y los valores de la familia.
- b. Ejemplar del tríptico de cuyo contenido se aprecia que fue emitido por “Cáritas” “Comisión Diocesana de Pastoral

Social y Cáritas” e incluye una invitación a votar en conciencia en las elecciones locales.

- c. Portal <http://diocesisdeaguascalientes.org> que tiene el link de la página <http://www.Cáritasaguascalientes.org/pastoral.php>

Valoración: La responsable sostuvo que si bien estaba acreditada la existencia del tríptico mencionado, no se demostró su distribución, al no haberse aportado alguna prueba para poderlo acreditar cuándo, dónde, quién o cuántos ejemplares del mismo fueron repartidos.

Por cuanto hace al referido video, desahogó la prueba e incluyó diversas imágenes en el fallo impugnado, respecto de las cuales, afirmó que coincidían con la descripción detallada en el escrito recursal, pero que aun cuando aparece un hombre robusto vestido con traje negro, advirtió que era un hecho notorio que no se situaba frente a la catedral de Aguascalientes, aunado a que no se identifica a la persona detallada, por lo que se desconoce si es o no miembro de la iglesia católica.

No obstante, del análisis del contenido de su discurso, el cual coincidía plenamente con lo expuesto por la coalición en su demanda.

Resolución: Por lo anterior, la Sala responsable concluyó que la sola exhibición del **tríptico** no tiene los alcances probatorios pretendidos por la coalición, dado que son documentos que pueden elaborarse en cualquier imprenta y a petición de cualquier persona, aunado a que, respecto del video precisado,

no se demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su presunta distribución.

Conducta 8

Existencia de una relación entre la Comisión Diocesana de Pastoral Social de la Diócesis de Aguascalientes y la asociación “Cáritas de Aguascalientes”.

Pruebas:

Página electrónica: <http://diocesisdeaguascalientes.org/>

Valoración: Al abrir la página electrónica señalada, la responsable advirtió que a través de la misma se llega a la página de “Cáritas Diocesana de Aguascalientes, A.C.”, lo que implica que al menos a través de las páginas de internet existe cierta relación entre ambas asociaciones, lo que en el mejor de los supuestos tiene un valor probatorio indiciario, pues es conocido que en algunas páginas de internet se incluyen links para facilitar el acceso a otras páginas, sin que ello implique necesariamente alguna relación de dependencia.

Conducta 9 (expuesta por el tercero interesado)

Debido a los hechos acontecidos en Aguascalientes, el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la candidata postulada por la coalición hizo público que no estaba de acuerdo con la iniciativa del Presidente Enrique Peña Nieto.

Pruebas:

- a. Página electrónica:
<http://www.proceso.com.mx/442033/candidata-del-pri-en-aguascalientes-repudia-iniciativa-pena-bodas-gay>
- b. Videos ofrecidos por el tercero interesado para demostrar el posicionamiento de la candidata postulada por la coalición promovente en torno al tema de los matrimonios igualitarios.

Resolución: La Sala responsable consideró que el hecho se encontraba demostrado, pues no estaba controvertido por la propia coalición actora, aunado a que del contenido de la nota periodística, y de diversos videos ofrecidos por el tercero interesado, se advierte claramente el posicionamiento de su candidata, así como del propio Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Aguascalientes, frente al tema de los matrimonios igualitarios.

Conducta 10.

El veintisiete de mayo se anunció el frente nacional por la familia.

Pruebas:

Dirección electrónica: <http://www.confamilia.org.mx/nota.php?i=80>

Valoración:

La Sala responsable afirmó en su sentencia que no le fue posible acceder a alguna página a partir de la dirección electrónica proporcionada por la coalición actora; no obstante, sostuvo que su afirmación coincide en lo esencial con el contenido de la escritura pública número 15,613, en la cual el Notario Público

número cuarenta y seis del Estado de Aguascalientes asentó que en una página de Facebook aparece información con fecha treinta de mayo, en la que establece que el día veintisiete previo se instaló el Frente Nacional por la Familia.

Resolución: La Sala responsable concluyó que no podía tenerse por cierto que en la fecha relatada se constituyó el mencionado Frente, porque no era la prueba idónea para acreditar la existencia de algún tipo de organización o agrupación, de ahí que sólo la tomara como un simple indicio.

Conducta 11

Existió una estrategia nacional de la iglesia contra la propuesta del Presidente, la cual se concretizó en el Estado de Aguascalientes a través de las conductas desplegadas por el Obispo de la entidad, en concreto, al haber repartido una hoja en la Catedral en la cual se decía que se necesitaban candidatos valientes que lejos de una demagogia fueran capaces de ir en contra de las leyes malsanas y contrarias a la moral o al bien común.

Pruebas:

Notas periodísticas publicadas en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/05/30/obispo-pide-defender-la-familia-natural-el-5-de-junio;](http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/05/30/obispo-pide-defender-la-familia-natural-el-5-de-junio)
[http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/bajo-reserva-periodistas-el-universal/nacion/2016/06/12/obispos-celebran,](http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/bajo-reserva-periodistas-el-universal/nacion/2016/06/12/obispos-celebran)

y <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/editorial-el-universal/nacion/2016/06/12/activismo-politico-de-la>

Resolución:

La Sala responsable no tuvo por acreditado el hecho que pretendió demostrar la coalición actora, por una parte, porque en autos sólo obra una copia simple de la supuesta hoja entregada por el Obispo, misma que no puede ser atribuida a persona alguna a pesar de contener la frase “*El mensaje de hoy del Obispo Chema*”, ni se demostró que el referido Obispo la repartió el veintinueve de mayo de este año y, por otra, dado que ello no se advierte del contenido de las notas periodísticas de referencia, pues aluden a la carta pastoral multicitada, no así a la hoja descrita en la conducta bajo análisis.

Conductas 12 y 13

El veintinueve de mayo, el Frente Nacional por la Familia Aguascalientes, integrado por miembros del Partido Acción Nacional, invitó a una manifestación nacional contra la iniciativa del Presidente de la República, a celebrar el primero de junio a las 10:00 a.m. en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en esta Ciudad de México.

Pruebas:

a) Video en el cual se pretende demostrar que una persona con micrófono en mano realizó diversas manifestaciones en torno a que en tres entidades federativas se han modificado las constituciones locales, abriendo matrimonios a cualquier unión

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

de personas y una serie de prácticas culturales, morales, éticas, naturales que afectan a la sociedad.

b) Direcciones electrónicas:

<https://www.facebook.com/FrenteNacionalPorLaFamilia/potos/a.1224960597523891.1073741828.1220823957937555/1224978984188719/19/?type=3&theater>

<https://www.facebook.com/FrenteNacionalPorLaFamilia/potos/a.1224960597523891.1073741828.1220823957937555/1224978984188719/?type=3&theater>

c) Escritura pública de quince de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y cinco del Estado de Aguascalientes.

Valoración:

La Sala responsable sostuvo que al pretender ingresar a la primera dirección electrónica se apreciaba un texto que indicaba que la página no estaba disponible y, respecto de la segunda, aparecía la mención de una propuesta en contra del Presidente de la República sobre matrimonio igualitario y adopción gay.

Por cuanto hace al video señalado, advirtió que la coalición en realidad había ofrecido dos discos compactos, ninguno de los cuales contenía lo expresado por dicha coalición; no obstante, reprodujo su contenido en el acto impugnado, relacionado con una entrevista a Norma Esparza Herrera, Presidenta Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la que establecía un posicionamiento de dicho partido en el Estado a favor de la familia.

Por cuanto hace al resto de los videos contenidos en los discos compactos, precisó que en ninguno de ellos se advertía lo alegado por la coalición actora; sin embargo, del análisis conjunto del primer video con las diversas fotografías que obraban en los discos compactos se tuvo por demostrada la manifestación en cuestión, realizada en la sede nacional del Partido Revolucionario Institucional, pero no pudo advertirse la fecha en que ello se produjo.

Finalmente, por cuanto hace a la mencionada escritura pública, sostuvo que en realidad sólo se trataba de una prueba testimonial relacionada con lo afirmado por un ciudadano, respecto de la celebración de la manifestación y la supuesta participación de integrante del Partido Acción Nacional, cuyo valor indiciario adquirió relevancia al valorar dicha prueba de manera adminiculada con el resto.

Resolución: Por todo lo anterior, la Sala responsable tuvo por demostrada la realización de una manifestación en las afueras de la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes; sin embargo, no se logró demostrar ni la fecha en que se realizó dicha manifestación, ni la supuesta organización o participación en la misma a cargo de miembros del Partido Acción Nacional.

Conducta 14

Desde el veintinueve de mayo hasta el cuatro de junio de dos mil dieciséis, en la Iglesia de San Miguel Arcángel, ubicada en el Municipio de Aguascalientes, en las misas se hizo referencia a las elecciones que se celebrarían el domingo siguiente e, incluso,

en la misa oficiada el día previo a la jornada electoral, un sacerdote emitió el siguiente comunicado:

“... Vamos a dar un pequeño aviso y decirles que en las elecciones pedimos que sea un voto razonado. Consientes con los candidatos sobre sus posturas y sus ambigüedades, que en un futuro se comprometan a la familia, a la vida, a la libertad, sobre todo a la libertad religiosa... un católico sería culpable de cooperar con el mal, y por tanto, indigno de comulgar si votaran deliberadamente por un candidato cuya postura se ambigua respecto a la vida... Uso esta invitación y este recordatorio para que votemos conscientemente. Por quién vamos a emitir nuestro voto? Un candidato que esté a favor de la vida y de la familia... Y que Dios permita elegir al que más se adapte a nuestras sociedades defendiendo la vida y la de la familia.”

La misma situación se presentó en las iglesias del Santo Niño del Salto, en donde el párroco manifestó que el Obispo les había mandado una carta pastoral para que la leyeran y analizaran, comentando que Peña Nieto había acababa de aprobar el aborto y el matrimonio entre gays, que se fijaran muy bien por quién iban a votar.

Pruebas:

a) Contenido de las páginas de internet:

http://www.diocesisdeaguascalientes.org/ciudad_episcopal.php/

(nota periodística).

[http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/06/10/documentan-lladado-del-clero-contra-pri-por-matrimonios-](http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/06/10/documentan-lladado-del-clero-contra-pri-por-matrimonios-gay)

[gay](http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/06/10/documentan-lladado-del-clero-contra-pri-por-matrimonios-gay), en la que se advierte un video difundido en espacios noticiosos (video).

b) Disco compacto en formato CD-R de marca Verbatim, que contenía el video de la misa precisada, y el cual fue ofrecido en compañía de un testimonio notarial que consta en la escritura

pública 15,612 en la que el fedatario público que la emitió afirmó que le fueron mostrados: 1. Un video que se le presentó en un teléfono móvil, relacionado con la celebración de una misa en la que el sacerdote comentó respecto de las elecciones a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, y 2. Tres fotografías de la iglesia que corresponde al lugar que se aprecia en el citado video.

c) Escrituras públicas 15,610 y 15,607, ambas de diez de junio de este año, pasadas ante el Notario Público número cuarenta y seis del Estado de Aguascalientes, a través de las cuales se asentó el testimonio de una ciudadana y un ciudadano, quienes afirmaron que el veintinueve de mayo una persona los invitó a razonar su voto tomando en cuenta la iniciativa del Presidente.

Valoración:

Por cuanto hace al video señalado, la Sala responsable ingresó a la dirección electrónica proporcionada por la coalición actora y, al analizar el contenido del video, concluyó que la persona que se aprecia hablando no dice lo señalado en la demanda, sino que en realidad manifestaba que en tres Estados de la República se cambiaron las constituciones y se abrió el matrimonio a cualquier unión de personas, entre otros puntos.

Respecto de la nota periodística, la Sala Electoral reprodujo el contenido de la información noticiosa divulgada en la página web precisada por la coalición actora.

En torno a los testimonios referidos, sostuvo que, si bien obraban en una escritura pública, en realidad solo se trataba de pruebas testimoniales que merecían un valor probatorio indiciario, dada la

coincidencia que guardaban con el video ofrecido por la coalición.

Resolución: La Sala responsable concluyó que las probanzas ofrecidas no eran aptas para demostrar que del veintinueve al cuatro de junio de dos mil dieciséis se hizo referencia a las elecciones locales en diversas misas, ni que en la misa oficiada el cuatro de junio por el sacerdote Omar Ismael Gómez Vázquez, un feligrés pronunció las palabras a las que aludió la coalición en su demanda.

Aunado a ello, en la resolución combatida se afirma que la actora no ofreció pruebas para demostrar que durante el periodo señalado se hiciera referencia a las elecciones locales, salvo la alusión que de ello se realizó en la nota periodística, lo cual, al no encontrar sustento con otro elemento probatorio, no amerita valor indiciario al no establecerse en la nota la fuente de información ni cómo fue que su redactor supo de ese hecho.

Conducta 15

Dese el dos hasta el cinco de junio, la organización “voto por los valores” estuvo repartiendo una hoja en la que daban a conocer las supuestas propuestas de los candidatos de los diferentes partidos. En el caso del Partido Revolucionario Institucional se señalaba con una carita triste el rubro del derecho a la vida, matrimonio natural, derechos de los padres a educar a sus hijos y brindar la adopción.

Resolución: La Sala responsable afirmó que ello no encontraba sustento probatorio en el expediente del recurso de nulidad local para demostrar que dicha organización efectivamente repartió en

tales fechas la hoja señalada, misma que obraba agregada a los autos en copia simple, por lo que carecía de valor probatorio.

“Análisis en conjunto de las conductas o hechos”.

Una vez analizados cada uno de los hechos detallados –*todos ellos, a decir de la Sala Administrativa, relacionados con hechos previos a la celebración de la jornada electoral*–, la Sala responsable los agrupó a partir de los sujetos a los que cada una de las conductas les fueron imputadas, y, una vez hecho lo anterior, concluyó lo siguiente:

- i. Se demostró la existencia de un video en internet publicado por una organización denominada “Voto por los Valores”, en el que se realizó una invitación a una manifestación a favor de los valores de la doctrina católica, frente a las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes;
- ii. La iglesia católica distribuyó la carta pastoral emitida por el Obispo de Aguascalientes.
- iii. El citado Obispo hizo diversas manifestaciones en prensa, en contra de la iniciativa del Presidente de la República para permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo;
- iv. Se colocaron unas mantas alrededor de la catedral de Aguascalientes cuyo contenido coincidía con la carta pastoral;
- v. Existe un video al parecer elaborado por la Comisión Diocesana de Pastoral de la Diócesis de Aguascalientes

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

y Cáritas, así como “cierta relación entre estas últimas” –*en alusión al resto de los hechos denunciados*–, pero no su distribución.

Por tanto, a partir de lo anterior la Sala responsable concluyó que por lo que respectaba al Partido Acción Nacional y a su candidato, **no se acreditó ninguna de las conductas imputadas**, salvo el acuerdo que este último celebró con asociaciones civiles para adoptar como principios rectores de su agenda de gobierno “la defensa de la vida, la familia, la libertad religiosa, la dignidad humana y la lucha contra la corrupción”, lo cual, en concepto de la responsable, no puede estar vinculado con la violación al artículo 130 constitucional, pues se trató de acuerdos entre un candidato con asociaciones civiles, no con alguna iglesia.

Aunado a ello, la Sala Electoral precisó que estaba demostrado el posicionamiento de Lorena Martínez Rodríguez y del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, en contra del matrimonio igualitario.

Además, aludió a los cinco puntos que integraban la carta pastoral y concluyó que en la misma no se hacía proselitismo a favor o en contra de candidato, partido político o asociación política alguna. Posición similar que se adoptó en el acto impugnado respecto del contenido de la manta, tríptico y discursos de sacerdotes en misa, haciendo énfasis en el hecho de que en ninguno de esos hechos se acreditó la mención concreta de alguna candidatura particular.

Por otra parte, la Sala Electoral expuso esencialmente que el debate en torno al matrimonio igualitario fue iniciado por el Presidente de la República, que es un hecho notorio que surgió de las filas del Partido Revolucionario Institucional, circunstancia que a su juicio implicó que se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 352 del Código Electoral local, consistente en que las causas de nulidad no procederán cuando los hechos de las mismas sean imputables a los partidos o a sus candidatos.

Por lo anterior, la responsable consideró que en el caso no se vulneró el principio de separación entre las iglesias y el Estado.

Conclusión de esta Sala Superior

Como se puede apreciar, si bien de **manera formal** la responsable dedicó un apartado en su sentencia relativo al “análisis en conjunto” de las conductas o hechos, en el que presuntamente relacionó las conclusiones obtenidas de cada una de las pruebas para concluir que no se demostraron las violaciones alegadas, lo cierto es que, del análisis del apartado atinente se advierte que la responsable **materialmente** no realizó el estudio anunciado, es decir, no elaboró un análisis probatorio suficiente a través del cual administrara correctamente entre sí los hechos que se advertían a partir de las pruebas allegadas al recurso de nulidad local (como son, entre otros, el contenido de la carta pastoral, su coincidencia con el contenido de otros hechos denunciados [Ej. Mantas, trípticos, discursos de sacerdotes], la plataforma de gobierno del candidato ganador), de manera tal que estuviese en condiciones adecuadas para elaborar una reconstrucción verdadera de los hechos del caso sobre la base de las pruebas y, con ello, poder

apreciar si se demostró o no la existencia de un vínculo cierto, real y directo entre el comportamiento de diversos integrantes de la iglesia católica y del propio candidato a Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, con los resultados de dicha elección.

En efecto, lo **fundado** del agravio expuesto por la coalición actora radica en que la **Sala responsable valoró las pruebas de manera aislada y sin tomar en cuenta diversos factores indispensables para poder tomar una decisión ajustada a Derecho**, como son, por ejemplo:

- a) Considerar el contexto socio-político en que se encontraba el país y, en concreto, en el Estado de Aguascalientes, al momento en que se llevaron a cabo las conductas denunciadas a cargo de miembros de la iglesia, a partir de la iniciativa del Presidente de la República en torno al matrimonio igualitario, pues sólo así se podía establecer si para determinar si se violó la prohibición a ministros de culto de hacer proselitismo a favor o en contra de algún partido político o candidato era indispensable que en los mensajes eclesiásticos se detallara el nombre y/o partido político del candidato que coincidía con los valores cristianos sobre la vida y la familia, o si ello razonablemente podía advertirse a partir del entorno prevaleciente en los días previos a la elección cuestionada;
- b) Ponderar el contexto temporal o la oportunidad en la que el Obispo de Aguascalientes emitió y realizó eventos de difusión relacionados con la carta pastoral multicitada, todo lo cual aconteció a solo pocos días de celebrarse la jornada

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

electoral y, por ende, abarcó el periodo de veda electoral. Lo anterior debió analizarse para estar en condiciones de establecer razonablemente una posible incidencia entre las conductas de miembros de la iglesia católica y el resultado de la elección;

- c) Considerar la jerarquía del aludido Obispo dentro de la estructura interna de la iglesia católica, así como la naturaleza del documento emitido (carta pastoral) y su posible vinculación (directa o indirecta) con el contenido de los videos, testimonios notariales, notas periodísticas, entrevistas, volantes, trípticos y mantas que también se ofrecieron como pruebas en la instancia local para acreditar la violación a lo dispuesto en el artículo 130 constitucional, y que, como se apreció anteriormente, fueron valoradas de manera aislada, pues sólo de ese modo era posible advertir si se estaba o no en presencia de una auténtica estrategia para desestabilizar la mencionada elección, como lo alegaron ambos promoventes en la instancia local.

En efecto, como se advierte de la parte atinente del fallo impugnado, la autoridad responsable solo desprendió diversos indicios aislados de las pruebas aportadas por la coalición ahora actora; sin embargo, no explicitó los motivos o razones que la condujeron a concluir que tales indicios, incluso relacionados entre sí, no generaban un grado de convicción suficiente como para tener por demostradas las irregularidades expuestas en la instancia local, aspecto que evidencia una deficiencia sustancial en la motivación de dicho apartado de la sentencia local.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Por ende, la Sala responsable incumplió con su deber de realizar una adecuada valoración conjunta de los diversos medios probatorios sometidos a su consideración, pues si bien analizó las pruebas practicadas, se concretó a hacer ese análisis particular.

Máxime que, como se adelantó, esta Sala Superior ha sostenido que el análisis o estudio de las violaciones o irregularidades que puedan acarrear una nulidad de elección debe realizarse integralmente, sin seccionar o fragmentar artificialmente los hechos a que se refieren, sobre todo, tomando en cuenta que en muchas ocasiones, especialmente cuando se trata de cometer un ilícito de cualquier clase, no siempre es posible contar con pruebas directas, por más esfuerzo y diligencia que realice el impugnante, razón por la cual resulta imprescindible administrar los elementos probatorios con que se cuenta para estar en condiciones de advertir las posibles presunciones que de dicho ejercicio de valoración integral se deriven.

A lo anterior, debe añadirse que *–como se razonó en apartados precedentes de la presente ejecutoria–* la Sala Electoral indebidamente desechó el recurso de nulidad local interpuesto por MORENA, a través del cual, entre otros aspectos, se alegó la nulidad de la elección de Gobernador de Aguascalientes a partir de la supuesta violación grave y determinante a los principios constitucionales de laicidad y de separación entre las iglesias y el estado.

Dicha circunstancia, es decir, la improcedencia del medio impugnativo incorrectamente decretada, propició como consecuencia natural que la autoridad responsable no analizara

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

el fondo de lo planteado por MORENA y, por tanto, no tomara en consideración ni valorara el acervo probatorio ofrecido en dicha instancia para evidenciar la posible vulneración a los principios constitucionales referidos.

Al respecto, esta Sala Superior considera que para satisfacer de manera adecuada el derecho a la justicia integral y completa reconocido en el artículo 17 constitucional, en este caso, relacionado con la validez de la elección de Gobernador de Aguascalientes, la Sala responsable debió analizar conjuntamente todos los recursos locales en los que se planteó la pretensión de nulidad de elección, sobre todo, tomando en cuenta la existencia de conexidad en cuanto dicha pretensión, lo que implicaba, entre otras cuestiones, valorar *–de manera integral y adminiculada–* todo el acervo probatorio relacionado con el mismo hecho o la misma irregularidad a probar, en concreto, la supuesta indebida intervención de la iglesia católica que, a juicio de los promoventes en la instancia local, resultó determinante en los resultados de la elección al vulnerar el principio de libertad del sufragio, así como la legalidad, certeza y equidad de la contienda electoral.

Por tanto, el análisis individual y aislado *–no de manera conjunta y circunstanciada–* de solo algunas de las probanzas relacionadas con la mencionada irregularidad sometidas a consideración de la Sala responsable, propició que la misma no estuviera en condiciones aptas para dar cuenta de las posibles consecuencias objetivas derivadas de los hechos debidamente probados y, con ello, estar en aptitud de determinar si, en el caso, se generó o no la violación a los principios constitucionales

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

alegados y, en ese supuesto, ponderar si las características de las conductas irregulares resultaban suficientes para incidir en la validez de la elección de Gobernador de Aguascalientes.

Por ende, esta Sala Superior estima que la Sala responsable no valoró adecuadamente el caudal probatorio sometido a su consideración, de ahí que resulte **fundado** el agravio en estudio y, en consecuencia, resulte suficiente para revocar esta parte de la sentencia dictada en el recurso de nulidad identificado con la clave SAE-RN-146/2016.

Conforme con lo anterior, lo procedente es que se emita una nueva resolución en la que se lleve a cabo el análisis de las irregularidades invocadas por MORENA y por la coalición *Aguascalientes Grande y para Todos*, como sustento para decretar la nulidad de la elección, por la violación a los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias, quedando subsistentes las consideraciones emitidas respecto a la elegibilidad del candidato electo, la falta de acreditación de la entrega de despensas y del rebase del tope de gastos de campaña, porque los agravios dirigidos contra esas consideraciones fueron desestimados por esta Sala Superior conforme lo razonado en apartados precedentes.

En virtud de que conforme con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 69 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiocho de julio de dos mil catorce, el Gobernador del Estado que resulte electo en la elección constitucional de dos mil dieciséis iniciará sus funciones el **primero de diciembre de ese año**, con fundamento en lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Medios de Impugnación,

esta Sala Superior, en plenitud de jurisdicción, procede a examinar la pretensión de nulidad de elección planteada por MORENA y la coalición *Aguascalientes Grande y para Todos*, por considerar que se vulneraron los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias.

7. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN

7.1 Pretensión. Como se ha mencionado, MORENA y la coalición *Aguascalientes Grande y para Todos* piden se declare la nulidad de la elección de Gobernador, por estimar que durante el proceso electoral acontecieron irregularidades sustanciales, sistemáticas y generalizadas que vulneraron los principios esenciales para considerar válida una elección, en particular, los principios de certeza, libertad del sufragio, laicidad y separación de Estado-Iglesia, las cuales resultaron determinantes para el resultado de la elección de gobernador, ya que provocaron temor e inducción al electorado debido a la intervención directa de la iglesia, a través del Obispo de Aguascalientes, José María de la Torre Martín y de distintos sacerdotes, a favor del Partido Acción Nacional.

7.1.1 Causa de pedir en la que se sustenta la pretensión de nulidad de elección solicitada por MORENA

Las **razones de hecho** en que MORENA sustenta su pretensión son las siguientes:

Anuncio de la iniciativa presidencial. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, durante el periodo de campaña electoral, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, anunció haber

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

firmado una iniciativa de reforma constitucional tendente a reconocer, entre otras cosas, el matrimonio igualitario, con la finalidad de cumplir con el compromiso de luchar contra la discriminación en todas sus formas y manifestaciones y contra la homofobia.

Esta iniciativa provocó en el estado de Aguascalientes una reacción inaceptable por parte de la jerarquía de la Iglesia Católica, la cual, vulnerando lo previsto en la Constitución, no solo adoptó una posición discriminatoria contra las personas por su preferencia sexual, sino una participación directa en la contienda electoral, ya que a través de una campaña mediática generalizada llamó a sus feligreses a inclinar su voto en beneficio del candidato que abanderara las posiciones, causas, valores y principios confesionales de la iglesia católica.

Intervención del Obispo y de los ministros de culto religioso de la iglesia católica en el proceso electoral. Los ministros de culto religioso, encabezados por el obispo de la Diócesis de Aguascalientes, desplegaron una campaña de promoción ideológica y confesional, cuyo contenido fue sustancialmente coincidente con la plataforma electoral y la campaña publicitaria del Partido Acción Nacional, en particular, de su candidato a gobernador Martín Orozco Sandoval, provocando con ello el desequilibrio en la contienda electoral y la violación a los principios democráticos de certeza, libertad al sufragio, separación del Estado y las iglesias.

En una alianza implícita evidente con la jerarquía católica, el candidato Martín Orozco Sandoval aprovechó la campaña de promoción ideológica y confesional, emprendida por la iglesia

católica tanto en medios de comunicación como en los actos de culto religioso, para posicionarse como el candidato que ofrecía congruencia con los postulados de la iglesia, por quien los ministros de culto religioso invitaban a votar. Incluso, en su propaganda electoral utilizó las mismas frases y slogans definidos por los ministros de culto religioso, incluido el máximo jerarca, para describir el candidato congruente con los postulados de la iglesia, con lo cual, evidentemente se generó un desequilibrio en la contienda electoral y la vulneración a los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias.

En el periodo de campaña, el ocho de mayo del presente año, el Obispo de la Diócesis de Aguascalientes emitió la **carta pastoral**³⁷ titulada “*Con motivo de las elecciones del 5 de junio del 2016*” la cual fue publicada y difundida reiteradamente. Con el pretexto de analizar y posicionar un tema que se discute en la opinión pública, con dicha carta, el Obispo pretendió influir la conciencia de los electores que conforman la iglesia católica, argumentando implícitamente, que Dios les ha llamado a votar por el candidato que cumple el perfil señalado en el documento y a no votar por aquellos candidatos que atentan contra los valores señalados en la carta, refiriéndose claramente, entre otros candidatos, a los candidatos del Partido Acción Nacional.

De acuerdo con los datos asentados en el rubro “Características Culturales de la población volumen y porcentaje de la población

³⁷ Instrumento que utilizan los Obispos para predicar. Son las cartas a través de las cuales el Obispo propone la doctrina, así como objeciones a corrientes que hay que refutar o posiciona problemas referentes a la diócesis sobre los cuales es oportuno que el Obispo se pronuncie. Estas cartas están dirigidas a toda la comunidad cristiana, las cuales son leídas oportunamente en las iglesias y en centros pastorales y son distribuidas también por escrito a los fieles [Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Succesores*].

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

de 5 y más años católica por entidad federativa, 2000 y 2010 del INEGI”, en 2010, en Aguascalientes, los católicos representaban el 95.6% de la población y en 2010 el 93.2 del total de la población, de los cuales, el 92.97 declaran practicar activamente el catolicismo.

Identidad del mensaje. En sus diversas intervenciones, así como en la carta pastoral, el Obispo mencionado utiliza en sus mensajes palabras y frases que guardan identidad sustancial con el mensaje político y de campaña del Partido Acción Nacional y de su candidato a gobernador, particularmente en los temas relacionados con la defensa a la **familia, vida humana desde su concepción y la reivindicación del bien común**. Es un hecho notorio que estos conceptos constituyen la base fundamental de la plataforma política del Partido Acción Nacional, tal como se acredita con el documento denominado “Proyección de principios de doctrina Partido Acción Nacional 2002 Pilares del Humanismo” y con la plataforma político-electoral 2016-2022.

Las **razones de derecho** que invoca MORENA como sustento de su pretensión son las siguientes:

Acreditación de la causa de nulidad genérica. Conforme con el artículo 352 del Código Electoral local, son causas de nulidad de una elección de gobernador, cuando en la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, se comentan por el partido político, coalición o candidato independiente que obtenga la constancia de mayoría, cualquiera de los siguientes hechos: violaciones graves, dolosas y determinantes.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas, aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

En forma generalizada se den violaciones sustanciales, tales como se ejerza violencia de servidores públicos, de tal manera que provoquen temor o **afecten la libertad** y esos hechos sean determinantes para el resultado de la elección.

Violación sustancial por la violación a los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias. MORENA menciona que los artículos 39, 40, 41, 116, 130 y 133 de la Constitución; 1, 3, 8, 12, 14, 29, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 16 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 9, 90, 147, 241, 250, 367 y 391 del Código Electoral local sirven de sustento para acreditar la actualización de la causa genérica de nulidad de elección, por violación a los principios de libertad del sufragio, certeza, laicidad y separación del Estado y las iglesias.

Asimismo, invoca como sustento las jurisprudencias 39/2010 y 11/2011 cuyos rubros dicen, respectivamente: PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN y ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y MINISTROS DE CULTO. LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ES LA

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

COMPETENTE PARA SANCIONARLOS POR LA INFRACCIÓN ANORMAS ELECTORALES, así como la tesis XXXVIII de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA LIMITACIÓN DE SU EJERCICIO IMPUESTA A LOS MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO, ES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.

Por último, refiere como precedentes aplicables al caso las sentencias emitidas en los medios de impugnación siguientes: ST-JRC-15/2008 y SUP-JRC-604/2008.

Para acreditar sus afirmaciones, MORENA presentó diversas pruebas técnicas y documentales, las cuales serán examinadas y valoradas con posterioridad.

7.1.2 Causa de pedir en la que se sustenta la pretensión de nulidad de elección solicitada por la coalición *Aguascalientes Grande y para Todos*

Las **razones de hecho** expresadas por la coalición actora son las siguientes:

Indebida intervención de organizaciones civiles en el proceso electoral, porque influyeron en el resultado de las elecciones, con base en argumentos morales, abanderados por la iglesia católica.

Las asociaciones y organizaciones civiles, entre ellas, “voto por los valores”, Consejo Mexicano de la Familia, ABP, Cáritas de Aguascalientes, Frente Nacional por la Familia Aguascalientes, entre otras, implementaron una serie de acciones que invitaban a votar en conciencia, por los valores del matrimonio natural: hombre-mujer, la vida desde la concepción hasta la muerte

natural, la libertad de enseñanza, la libertad religiosa y el bien común. Asimismo, la organización voto por los valores durante la etapa de la veda electoral, repartió una hoja (tipo boleta electoral) en la cual marcaba con “carita feliz” y “carita triste” a los emblemas de los partidos políticos y en el caso de la candidata de la coalición le ponía carita triste en los rubros derecho a la vida, matrimonio natural, derecho de los padres a educar a sus hijos y blindar la adopción.

Estas acciones, influyeron en el resultado de las elecciones, toda vez que de manera implícita se invitaba a votar por el candidato del Partido Acción Nacional, quien en todo momento se adhirió públicamente a los postulados promovidos por las asociaciones y organizaciones civiles.

Indebida intervención de la iglesia católica en el proceso electoral y realización de una estrategia dirigida a favorecer al candidato del Partido Acción Nacional.

La coalición actora sostiene que la iglesia católica, a través del Obispo de Aguascalientes y los ministros de culto religioso, indebidamente se entrometió en el proceso electoral, vulnerando los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias, toda vez que durante la campaña electoral, en particular desde el día en que el Presidente de la República presentó la iniciativa en la cual reconoce el matrimonio igualitario, la iglesia implementó una estrategia de descrédito contra las y los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, así como contra aquellos que apoyaran la propuesta presidencias, orientando el voto de la ciudadanía de Aguascalientes a favor del candidato a Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, quien

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

públicamente reconoció adherirse a los postulados defendidos por la iglesia católica (familia natural, defensa de la vida desde su concepción hasta la muerte natural, bien común y libertad de enseñanza), así como haberse beneficiado del entorno generado con la iniciativa presidencial para obtener el triunfo.

Manifiesta que, desde el veintiocho de abril, en plena campaña electoral, la Iglesia y las diferentes asociaciones civiles gestaron la difusión del voto en conciencia, dirigida a la ciudadanía para inducir el voto a favor del candidato que postulara la defensa a los valores morales: vida, familia -matrimonio natural-, bien común, libertad de enseñanza y libertad religiosa.

Desde el ocho de mayo se incrementó la intromisión de la iglesia católica, a través de su mayor jerarca en Aguascalientes (Obispo) y los ministros de culto religioso, con el pretexto de la defensa de los valores no negociables referidos en la carta pastoral, propagados también por las distintas agrupaciones y asociaciones civiles: vida, familia -matrimonio natural-, bien común, libertad de enseñanza y libertad religiosa.

El candidato del Partido Acción Nacional formó parte de esta campaña de defensa de los valores católicos, porque el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, firmó el documento denominado “Principios rectores de la agenda de Gobierno 2016-2022” en el cual se compromete a trabajar a favor de los cinco principios rectores (vida, familia, libertad religiosa, dignidad de la persona y combate a la corrupción), así como de los demás que beneficien a la familia aguascalentense.

A partir del veintidós de mayo, en los actos de culto religioso, los integrantes del clero católico de Aguascalientes comenzaron a invitar a los feligreses a no votar por candidatos que, a su juicio, no protegían los valores de la familia y la vida, esto es, durante once días de campaña y los tres días de la veda electoral, vulnerando con esa manera de proceder el principio recogido en el artículo 130 de la Constitución, así como lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Distribución de propaganda electoral con contenido falso, porque hacía creer a la ciudadanía que la candidata de la coalición promovía los matrimonios entre parejas homosexuales y su derecho a adoptar, así como a difundir que los candidatos del Partido Revolucionario Institucional impulsaban leyes para permitir el aborto y el matrimonio entre personas del mismo sexo, solicitando expresamente el voto para el Partido Acción Nacional, como el partido que está en contra del aborto y de ese tipo de matrimonio.

Reconocimiento implícito y explícito del apoyo al candidato triunfador. Con posterioridad a la jornada electoral, el candidato Martín Orozco Sandoval reconoció públicamente que la iniciativa del matrimonio igualitario fue “un regalito del cielo” que le ayudó a obtener el triunfo, con lo cual da cuenta que la indebida intromisión de la iglesia católica influyó en el resultado de la elección.

Asimismo, el doce de junio, la iglesia católica reconoció que su intervención, a través del Obispo y de los ministros de culto, tuvo efectos determinantes para el resultado de la elección y favoreció al Partido Acción Nacional, puesto que en la Catedral se

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

distribuyó un ejemplar en el cual dan a conocer los resultados de la elección, así como las acciones emprendidas por el Frente Nacional por la Familia (ante quien el candidato firmo su compromiso de respetar los valores promovidos por la iglesia). Además, difundieron diversas fotografías en las cuales aparece el Obispo reunido con los candidatos y candidatas del Partido Acción Nacional, entre ellos, el candidato a Gobernador.

Finalmente, la coalición señala que el Partido Acción Nacional y su candidato estaban obligados a rechazar el apoyo de la iglesia (implícito y explícito), a fin de generar certeza y equidad en el proceso electoral, lo cual no hicieron, pues en ningún momento se deslindaron y, por el contrario, el candidato suscribió los valores impulsados por la iglesia, a través de la campaña mediática, con lo cual avaló el apoyo, sobre todo si se toma en consideración, que los documentos básicos del partido postulan como ideología el respeto a la vida y a la familia, entendida en el ámbito de la procreación de la especie humana, esto es, a partir de la unión de un hombre y una mujer, así como el rechazo al aborto, a la pena de muerte y a cualquier investigación científica que atente contra la vida.

Las **razones de derecho** expuestas por la coalición enjuiciante son:

De los artículos 1°, 3°, 24 y 130 de la Constitución, así como 25, inciso i), de la Ley de Partidos se desprende como valor jurídicamente tutelado el asegurar que ninguna de las fuerzas políticas pueda coaccionar moral o espiritualmente a ningún candidato, a efecto de que se afilie o vote por una determinada opción política, con lo cual se garantiza la libertad de conciencia

de los participantes en un proceso electoral y se consigue mantener libre de elementos religiosos al proceso de renovación de los órganos del Estado.

El laicismo implica, por definición, neutralidad, imparcialidad, no valoración (positiva o negativa) de lo religioso, en cuanto a tal, lo que supone que el Estado actúe como tal, separado absolutamente de cualquier religión.

La prohibición de ejercer la libertad religiosa en los asuntos políticos encuentra su fundamento en los artículos 130 de la Constitución y 29, fracciones I y IX de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Los principios de separación del Estado y las iglesias y laicismo en los procesos electorales, en particular, la prohibición de los ministros de culto religioso de intervenir a favor o en contra de un candidato o partido político, responde a intereses de grupos sociales, en los cuales se deben alejar las creencias religiosas de las cuestiones políticas.

Conforme con el artículo 41 de la Constitución, la decisión del electorado al momento de emitir su voto debe ser libre, atendiendo a la valoración de su contexto social, económico y político, sin influencias externas, que puedan viciar el verdadero sentido de su voto razonado.

La libertad del voto debe entenderse en el contexto integral, no solo como ausencia de violencia física o moral, sino desde la perspectiva que el elector está actuando con plena conciencia sobre las consecuencias de sus actos y que está obrando en interés de su comunidad. La ciudadanía cuenta con el derecho

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

de expresar el sentido de su voto a favor de la opción que considere más idónea para ejercer la función de representante popular, sin que esa voluntad pueda restringirse, limitarse o acotarse por factores eternos.

La coalición sostiene que los principios de certeza, libertad del sufragio, laicidad y separación de Estado-Iglesia y, en general, los rectores en materia electoral se vulneraron en el proceso electoral de la elección de gobernador, lo cual en términos del artículo 352, párrafo tercero, del Código Electoral de Aguascalientes constituyen una violación grave, generalizada y determinante, que afecta de nulidad la citada elección.

La coalición actora manifestó que las violaciones graves acreditadas se presentaron de forma generalizada y fueron determinantes desde el aspecto cualitativo, por la violación a los principios constitucionales y desde el punto de vista cuantitativo, aunque es imposible determinar con exactitud el número de ciudadanos y ciudadanas que se vieron coaccionados, se debe considerar que conforme con los datos del INEGI, Aguascalientes es tercer estado con el mayor porcentaje de católicos; de los ciudadanos inscritos en el listado nominal, el 93% profesa la religión católica y la diferencia entre el partido que obtuvo el triunfo y la coalición que obtuvo el segundo lugar representa tan solo el 2.9%.

Asimismo, cita los cánones 150, 212 y 287 del Código Canónico, en los cuales se establece como obligación de los fieles, la obediencia cristiana a todo aquello que los pastores, como rectores de la iglesia y representantes de Cristo, les indiquen, postulados que fueron emitidos a través de la Carta Pastoral

dictada por el Obispo de Aguascalientes, cuyo contenido se hizo del conocimiento en las iglesias, al realizar el culto religioso.

También cita como precedentes aplicables al caso, las sentencias emitidas en los expedientes siguientes: SUP-JRC-5/2002, SUP-REC-34/2003, SUP-JRC-69/2003, SUP-JRC-604/2007, ST-JRC-15/2008, ST-JRC-68/2009, ST-JRC-69/2009, ST-JRC-98/2009, ST-JRC-102/2009, ST-JRC-94/2009, ST-JRC-119/2009 y SG-JRC-7/2011.

Para acreditar las razones de hecho que sustentan su causa de pedir, la coalición aportó diversos medios de convicción, los cuales serán analizados y valorados en un posterior apartado.

8. Delimitación de la controversia.

Conforme con los agravios expuestos por *MORENA y la coalición Aguascalientes Grande y para Todos*, la cuestión a esclarecer en el presente asunto consiste en determinar, si los actos y las acciones cuya realización se atribuye a los ministros de culto religioso de la iglesia católica, a las organizaciones de personas con ideología coincidente a la expresada por los referidos ministros de culto religioso y al candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional constituyen infracciones a los valores y principios constitucionales que resguardan el sistema democrático y, en su caso, si dichas infracciones repercutieron o tuvieron incidencia en los valores y principios que resguardan el proceso electoral y los resultados de las elecciones, en particular, la elección de Gobernador.

9. Estudio de la controversia

9.1 Metodología de análisis

Como la controversia se relaciona con la posible infracción, por parte de ministros de culto religioso, de los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias, así como con la posible trasgresión a valores y principios democráticos que rigen la función electoral, en particular, la renovación de los poderes mediante elecciones libres y auténticas, a través del sufragio universal, libre y directo y la equidad en la contienda electoral, por parte de los ministros de culto religioso y de organizaciones civiles, que pretendidamente tuvieron incidencia en los resultados de la elección, a favor del partido triunfador, para estar en aptitud de resolver la controversia planteada, resulta oportuno examinar, en primer lugar, el marco jurídico regulador de los citados principios, así como su relación con los valores y principios que rigen la materia electoral y de éstos con la regulación vigente respecto a la nulidad de elecciones y, posteriormente, proceder a examinar el caudal probatorio que obra en los expedientes acumulados a fin de determinar si en el caso se actualiza la nulidad de elección de gobernador pretendida por los enjuiciantes.

9.2 Marco jurídico aplicable para resolver la controversia

A. Los principios de laicidad y de separación del Estado y las iglesias.

Antecedentes y evolución

El principio de laicidad se incorporó al orden constitucional en nuestro país en la Constitución de 1857, en la cual se instituyó la naturaleza laica –*no confesional*– del Estado Mexicano, simultáneamente con el reconocimiento de la libertad religiosa –*entendida en ese entonces como tolerancia de cultos*–. Ello implicó, entre otras cuestiones, la desvinculación desde una perspectiva jurídica de la organización estatal que establecía el poder político soberano en nuestro país frente a cualquier iglesia.

Lo anterior se determinó así a propósito del debate que se propició al interior de la Asamblea Constituyente de 1856 en torno a la idea de libertad de enseñanza y el papel que debía desempeñar el Estado en dicha labor³⁸.

El texto de los artículos constitucionales relacionados con el mencionado principio jurídico quedó redactado en los términos siguientes:

“Artículo 3. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

[...]

Artículo 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.”

Dicho principio adquirió mayor relevancia en el andamiaje jurídico de nuestro país en las denominadas Leyes de Reforma. Posteriormente, los citados artículos fueron incorporados en la Constitución de 1917, en el contexto del México post-revolucionario, en la cual se retiró a las iglesias el reconocimiento

³⁸ COVARRUBIAS DUEÑAS José de Jesús, *Dos siglos de Constitucionalismo en México*, Ed. Porrúa, México, p. 485.

como entes jurídicos autónomos con personalidad jurídica propia, perspectiva que incluso se agudizó con la legislación secundaria aprobada en el sexenio de Plutarco Elías Calles.

Fue hasta 1992 *–y posteriormente a través de las reformas de 2013–*, durante la gestión presidencial de Carlos Salinas de Gortari, cuando se normalizó la condición jurídica de las confesiones religiosas y se reconoció de manera formal el **principio de laicidad del Estado Mexicano**, lo que propició hacia un tipo de laicidad de corte menos rígido y, por ende, más tolerante.

A partir de esta reforma, la estructura constitucional cambió, reafirmando la posición del **Estado laico**, como principio que garantiza la dimensión privada o la autonomía individual de la libertad de conciencia y de expresión de la religión y culto, con el correlativo deber del Estado de velar para que las colectividades que comparten determinadas creencias o credos, limiten su actuar a quienes voluntariamente las hayan aceptado y, a su vez, de asumir un comportamiento neutral en el ejercicio de la función pública, evitando que las y los servidores públicos incorporen sus propias convicciones o creencias en los asuntos públicos en que deben participar.

Principio de laicidad

Los artículos 3º, 24 y 40 de la Constitución federal establecen el marco constitucional que rige el principio de laicidad, en los siguientes términos:

Artículo 3º

[...]

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será **laica** y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

[...]

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el **derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado**, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. **Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.**

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **laica** y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Como parte del sistema constitucional, el artículo 24 reconoce la libertad de convicciones o de religión. De acuerdo con dicho precepto, toda persona es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade, o de no profesar alguna, sin ser víctima de opresión o discriminación,³⁹ así como de practicar las ceremonias, devociones o actos de culto que desee, siempre que con dichos actos no se cometan delitos o ilícitos legales.

³⁹ Al respecto, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25/11/1981 sostuvo que se entiende por “intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones”, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Consecuentemente, se establece como regla que nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Dada la pluralidad de convicciones, esta libertad no autoriza a ninguna persona para actuar sobre los demás, porque su dimensión se centra en lo privado, en la autonomía individual.

La pluralidad reconocida en la libertad de religión, a su vez **impone al Estado el deber de velar** para que las comunidades que comparten determinadas creencias o credos limiten su actuar a quienes voluntariamente deciden adoptar esas convicciones, y no pretender que éstas se generalicen, pues solo así se salvaguarda integralmente el derecho de cada individuo a adoptar lo de su agrado, así como el deber de **no incorporar las propias convicciones o creencias que en lo individual pueden tener las personas que ejercen la función pública, en los asuntos públicos en que participan las y los servidores del Estado**, lo cual se traduce en la exigencia de resolver los asuntos de la competencia del Estado acorde con el orden jurídico construido en el sistema democrático y en los términos de razonabilidad motivada.

Asimismo, el citado precepto constitucional **prohíbe** al legislador emitir leyes a través de las cuales se establezca una religión específica o se prohíba alguna. Este mandato tiende a resguardar la naturaleza laica de la República Mexicana reconocida en el artículo 40 de la propia Constitución, al prohibir que se designe una religión oficial o estatal y, está dirigido a garantizar la libertad religiosa de todas las confesiones.

El principio de laicidad conlleva la idea de independencia entre cualquier organización o confesión religiosa y las autoridades públicas, las cuales, no pueden adherirse a ninguna religión para

evitar la interferencia de la religión en los asuntos de Estado y del control del gobierno o poder de ejercicio político.

La llamada “aconfesionalidad” del Estado es una clara expresión de la libertad religiosa, ya que la efectiva protección de ese derecho requiere una actitud de **neutralidad o laicidad del Estado frente a las convicciones religiosas**. Ese fin se logra cuando el Estado no privilegia una doctrina religiosa sobre otra, cuando se abstiene de desinhibir cierta práctica religiosa entre los ciudadanos⁴⁰ y cuando ejecuta los actos de la función pública al margen de convicciones individuales. Por tanto, dicho principio constituye un mandato de optimización, cuyos efectos vinculantes se dispersan en el resto del ordenamiento jurídico.

El principio de laicidad en los instrumentos internacionales

Los Tratados Internacionales suscritos por México (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre derechos Humanos) contienen una regulación puntual en torno a la libertad religiosa.

Así, por ejemplo, en el artículo 18 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se sientan las bases para la libertad de creencias o culto, al tenor de lo siguiente:

“Artículo 18.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión; **este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar una religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o**

⁴⁰ Ronald Dworkin apunta que el Estado no posee un derecho a moldear, imponer o eliminar las convicciones morales de sus miembros, Dworkin, Ronald, *Freedom's Law. The Moral Reading of the American Constitution*, Oxford University Press, Oxford, p. 26.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. **La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley** que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados partes del presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

En armonía con lo anterior, el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala lo siguiente:

“Artículo 12.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar o de divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

En lo esencial, coincide con tales normas de derecho internacional lo dispuesto en los artículos 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 9º del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; 8º de la Carta Africana de Derechos Humanos y

de los Pueblos; 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en lo previsto en la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1981.

Como se aprecia, el orden jurídico constitucional y convencional **coinciden** en establecer que el derecho a la libertad religiosa – *mismo que también implica la posibilidad implícita de conservar y cambiar libremente de religión, o bien, el derecho a no profesar una creencia*– es un derecho fundamental que no puede suspenderse bajo ninguna circunstancia, en tanto forma parte de la dimensión interna de la persona que atiende a la dimensión más íntima de la persona, lo que conlleva el **deber** estatal de garantizar la ausencia de coacción para elegir determinada religión, así como el de ejercer la función pública, al margen de las convicciones personales de quien la ejerce.

El principio de laicidad en los precedentes jurisdiccionales

Este Tribunal ha considerado que, en un sentido estricto, la condición de estado laico supone la nula injerencia de cualquier organización o confesión religiosa en el gobierno del mismo, ya sea en el poder ejecutivo, en el poder legislativo o en el aparato judicial. En un sentido laxo, se ha estimado que un estado laico es aquel que es neutral, es decir, el cual no se pronuncia en materia de religión, por lo que no ejerce apoyo ni oposición

explícita o implícita a ninguna organización o confesión religiosa.⁴¹

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis relevante de rubro: “LIBERTAD RELIGIOSA. SUS DIFERENTES FACETAS”,⁴² en la cual se expone que en el primer párrafo del artículo 24 constitucional se consagra en términos nucleares la libertad religiosa, la cual tiene una doble vertiente: **libertad interna**, por cuanto hace a la libertad de sostener y cultivar las creencias religiosas que cada uno considere, misma que también incluye la de cambiar de creencias religiosas (se trata, pues, de una libertad ideológica e ilimitada, dado que el Estado no tiene medios directos para cambiar, imponer o eliminar lo que el individuo desarrolla en su pensamiento) y **libertad externa, relacionada con el ejercicio de otros derechos** como la libertad de expresión, la libertad de reunión o la libertad de enseñanza.⁴³

Límites a la libertad religiosa

Los tratados de derechos humanos han adoptado una posición unánime en el sentido de expresar que nadie puede ser objeto

⁴¹ Criterios contenidos en las sentencias SUP-REC-1092-2015 y SUP-RAP-320/2009, así como en la tesis XVII/2011.

⁴² Tesis 173253. 1a. LX/2007. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, febrero de 2007, Pág. 654.

⁴³ En ese sentido también se ha pronunciado el Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, de 23 de diciembre de 2015, al sostener en las conclusiones que obran en los párrafos 69 y 71, en los cuales, respectivamente, se manifestó que: “*Los derechos humanos a la libertad de religión o de creencias y a la libertad de opinión y de expresión, [...] estrechamente relacionados en la legislación y en la práctica*”, así como que: “*[...] Las manifestaciones externas de la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión no gozan de protección incondicional, pero los umbrales para el establecimiento de limitaciones son elevados [...]*”

de medidas restrictivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de cambiar su religión o creencias.

Sin embargo, el marco jurídico descrito también es concordante en sostener, que las manifestaciones externas de la conciencia y de la religión **pueden ser objeto de regulación razonable**. Se parte de la base que el derecho a expresar libremente la propia religión es un derecho fundamental que trasciende del fuero interno de la persona y se plantea como un aspecto externo, dado que puede abarcar, entre otras actividades, los actos de culto, la asociación religiosa y la enseñanza de la religión.

Como todos los derechos humanos, la libertad religiosa no es un derecho absoluto o ilimitado, sino que **puede estar sujeto a determinadas limitaciones, siempre y cuando se encuentren establecidas legalmente y sean necesarias para proteger ciertos bienes sociales**, por ejemplo, la seguridad, la salud, la moral y el orden públicos, así como los derechos o libertades de la ciudadanía, de acuerdo con el interés general.⁴⁴

Para mantener y resguardar el Estado laico, la misma Constitución impone ciertos **límites a la libertad religiosa**, los

⁴⁴ En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que un requisito crucial de tales restricciones es que se manifiesten por una ley, entendida como una *“norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos, y elaborada según el procedimiento establecido por las Constituciones de los Estados parte para la formación de las leyes”*, al razonar que *“sólo la ley adoptada por los órganos democráticamente elegidos y constitucionalmente facultados, ceñida al bien común, puede restringir el goce y ejercicio de los derechos y libertades de la persona humana”*. En sintonía con ello, el propio Tribunal Interamericano se ha manifestado en el sentido de considerar que *“una acepción posible del orden público dentro del marco de la Convención, hace referencia a condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios. En tal sentido podrían justificarse restricciones al ejercicio de ciertos derechos y libertades para asegurar el orden público”* [Consúltese Opinión Consultiva OC 6/86 del 9/5/1986, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie A, n. 6, 1986, párr. 37, así como Opinión Consultiva OC 5/85 del 13/11/1985, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie A, n. 5, 1985, párr. 64.]

cuales se encuentran en el último párrafo del artículo 24, el cual prohíbe que los actos públicos de expresión de la libertad religiosa se utilicen con fines **políticos, de proselitismo o de propaganda política**, y se **entienden** a partir del principio de separación del Estado y las iglesias previsto en el artículo 130 de la Constitución, el cual establece un conjunto de reglas destinadas a garantizar dicho principio, como son: **a)** reglas específicas que asignan **competencias y/o facultades** a los órganos públicos; **b)** reglas destinadas a **establecer derechos**, y **c)** reglas **prohibitivas** dirigidas a los órganos estatales, a las iglesias, a las agrupaciones religiosas y a los ministros de culto.

El principio de separación del Estado y las iglesias

Este principio es considerado como uno de los principios básicos que definen la estructura política del Estado mexicano, tal como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁴⁵

El principio de separación del Estado y las iglesias posee formas de concreción específicas que el Constituyente Permanente estableció mediante formulaciones normativas concretas.

El artículo 130 constitucional establece, como marco normativo para la legislación secundaria, los siguientes mandatos:

- a) **Personalidad jurídica.** Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica.

⁴⁵ Véase, por ejemplo, la *ratio essendi* de la jurisprudencia de rubro: SUSPENSIÓN EN LOS JUICIOS REGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. "INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO" PARA EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO. Novena Época, Registro 187055, Pleno, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, abril de 2002, Materia(s): Constitucional, Tesis P./J. 21/2002, Página 950

- b) **No intervención del Estado.** Las autoridades civiles no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.
- c) **No intervención de la iglesia en actos civiles.** Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades civiles.
- d) **Derechos de las personas:** libertad de culto y libertad a ejercer el ministerio de cualquier culto.
- e) **Derechos de los ministros de culto religioso.** Como ciudadanos, votar en las elecciones.
- f) **Prohibiciones a los ministros de culto religioso. No podrán:** desempeñar cargos públicos; ser votados, asociarse con fines políticos; **realizar proselitismo a favor o en contra de un candidato, partido a asociación política;** oponerse a las leyes del país o a sus instituciones (en reuniones públicas, actos de culto o propaganda religiosa, publicaciones de carácter religioso); agraviar de cualquier forma los símbolos patrios, y formar toda clase de agrupaciones políticas que ostenten un título o insignia relacionada con alguna confesión religiosa.
- g) **Incapacidad de los ministros de culto religioso.** Para heredar por testamento de las personas a quienes hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, extendiendo dicha incapacidad a sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como a las asociaciones religiosas a las que pertenezcan.

Este conjunto de disposiciones constitucionales destinadas a garantizar el principio de la separación del Estado y las iglesias

tienen como fin **proteger a las personas frente a constricciones jurídicas de tipo religioso** pues, como apunta Luigi Ferrajoli,⁴⁶ es un rasgo característico de toda democracia constitucional establecer la separación entre ambas esferas, la estatal y la religiosa, como base para la tutela de las libertades de conciencia y de pensamiento previstas por el artículo 24 constitucional, por eso a partir de ellas se entiende de mejor forma el principio de laicidad.

Regulación secundaria

La Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, denominada *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*⁴⁷, establece lo siguiente.

El artículo 1º dispone que dicha ley encuentra su fundamento en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, y es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público, aunado a que sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Adicionalmente, el propio numeral dispone que las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país, de ahí que nadie podrá alegar motivos religiosos

⁴⁶ Ferrajoli, Luigi, *Principia Iuris. Teoría de la democracia constitucional*, Trotta, Madrid, 2007, págs. 308 y siguientes.

⁴⁷ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de julio de 1992

para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

Por otra parte, el artículo 2° señala, entre otras cosas, que el Estado Mexicano debe garantizar en favor del individuo, derechos y libertades en materia religiosa como, por ejemplo:

- Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, individual o colectivamente, los actos de culto o ritos de su preferencia;
- No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa;⁴⁸
- No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas, y
- Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

El artículo 3° establece expresamente que el Estado mexicano es laico, por lo que ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de la Constitución, Tratados Internacionales ratificados por México y demás legislación aplicable y la tutela de derechos de terceros.

⁴⁸ Ello coincide, por ejemplo, con la teoría de Dworkin (véase *DWORKIN, Ronald, Religion without god, Massachusetts, Harvard University Press, 2013*) relativa a que la libertad religiosa no se limita a la práctica de una religión determinada, sino que va más allá, permitiendo incluso, entender que el ateísmo o agnosticismo también representa el ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Aunado a ello, el propio dispositivo legal prevé que el Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.

Además, el artículo 8° de la mencionada ley dispone, que las asociaciones religiosas deberán sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país; abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos; respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país, y propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas.

Finalmente, el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público establece que los ministros de culto **no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.**

A partir de lo anterior, es válido sostener, por una parte, que la libertad de religión y la transición hacia la tolerancia religiosa tienen repercusiones directas en la estabilidad del Estado constitucional, **al erigirse como condiciones indispensables para fomentar la paz y evitar que las diferencias religiosas constituyan la causa de conflictos sociales** y, por otra, que el actuar de las asociaciones religiosas debe ajustarse en todo momento al marco jurídico que regula su actuar *–lo que incluye, desde luego, las prohibiciones descritas con antelación–* así

como fomentar el respeto integral de los derechos humanos de las personas.

B. Valores y principios que rigen en materia electoral

Para asegurar y dotar de eficacia al régimen representativo y democrático, los artículos 39, 40, 41, 99, 116 y 134 la Constitución Federal establecen diversas normas y principios concernientes a la renovación auténtica, libre y periódica de los órganos del poder público; al ejercicio de los derechos político-electorales, particularmente los de votar y ser votados para ocupar cargos de elección popular; a las características y condiciones fundamentales del derecho de sufragio, así como a los mecanismos jurídicos para la defensa de estos derechos humanos y de los postulados del Estado democrático de Derecho; por ende, la democracia requiere de la observancia y respeto de los principios y valores fundamentales, armónicos e interconectados.

Así, se han identificado los siguientes valores y principios constitucionales, característicos de la materia electoral, en un Estado de Derecho Democrático: Los derechos fundamentales de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, en cuanto tienen la estructura de principios; el derecho de acceso para todos los ciudadanos, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del Estado; el principio de elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; la maximización de la libertad de expresión y del derecho a la información en el debate público que debe preceder a las elecciones; el principio conforme al cual los partidos políticos nacionales deben contar, de manera equitativa, con

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

elementos adecuados para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes; de campaña y otras específicas; la equidad en el financiamiento público; la prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado; los principios rectores de la función estatal electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; la presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; el derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral; la definitividad de actos, resoluciones y etapas, en materia electoral; la equidad en la competencia entre los partidos políticos, y el principio de reserva de ley en materia de nulidades de elecciones, conforme al cual sólo la ley puede establecer causales de nulidad.

La autenticidad de las elecciones ha sido interpretada por esta Sala Superior, como la correspondencia que existe entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección, esto es, como la garantía de que las reglas establecidas en el sistema electoral (las previstas para el desarrollo del proceso electoral y las diseñadas para resguardar de manera directa e inmediata la emisión del voto el día de la jornada electoral) fueron eficaces para preservar la voluntad de los electores, expresada de manera libre, sin coacción o interferencias indebidas.

Mientras que la libertad del sufragio ha sido entendida desde dos aspectos: como un derecho de la ciudadanía a expresar el sentido de su voto a favor de la opción que considere más idónea para ejercer la representación popular, sin violencia física o moral, coacción o manipulación y sin restricciones indebidas y desde la perspectiva que el elector está actuando con plena

conciencia sobre las consecuencias de sus actos, y que está obrando en interés de la comunidad.

Finalmente, la equidad ha sido explicada como un principio fundamental en los regímenes políticos democráticos, dada la importancia de que la competencia electoral se lleve a cabo a través de procesos en los que no haya ventajas indebidas, que puedan trastocar la autenticidad en la competitividad adecuada de las distintas fuerzas políticas y candidatos y la relevancia de garantizar que la voluntad popular no esté viciada por alguna ventaja indebida, en beneficio de algún partido político, coalición o candidato, que pueda distorsionar esa competencia.

Esta Sala Superior ha sostenido, que la *observancia de estos principios es requisito indispensable para considerar que en un proceso electoral se cumplieron las condiciones para estimar válida cualquier elección.*⁴⁹

C. Los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias en relación con los valores y principios rectores en materia electoral

Como parte del sistema constitucional, los valores y principios rectores de la materia electoral tienen un punto central de vinculación con los principios de laicidad y separación del Estado con las iglesias, porque como se vio, uno de los fines de regular las relaciones entre el Estado y las iglesias consiste, precisamente, en garantizar la neutralidad del Estado, para proteger la racionalidad de los actos del Estado.

⁴⁹ Tesis X/2001 cuyo rubro dice: ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

En el caso del proceso electoral, la conexión se encuentra, en evitar que en la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo se inmiscuyan cuestiones de carácter moral o religioso y, en consecuencia, que pueda ejercerse algún tipo de presión moral a la ciudadanía.

Para ello, el sistema electoral incorpora ciertas reglas tendentes a **salvaguardar los principios de laicidad y separación del Estado entre las iglesias en las elecciones.**

Así, los artículos 55, fracción VI, 58 y 82 fracción IV, de la Constitución Federal establecen que para ser Diputado, Senador o Presidente de la República se requiere **no ser ministro de culto religioso ni pertenecer al estado eclesiástico**, en el último supuesto.

Por su parte, las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos imponen deberes o restricciones a los partidos políticos, candidatos, ciudadanos, ministros de culto religioso, asociaciones o cualquier organización de tipo religioso, que dejan en evidencia la clara intención de separar la función electoral respecto de la iglesia y los cultos religiosos, así como de excluir a los ministros de culto en la participación de actividades electorales.

Por ejemplo, se prevé que los partidos políticos deberán conducirse sin ligas de dependencia o subordinación, entre otros sujetos, con los ministros de culto religioso, así como tener una denominación y emblema que se encuentren **exentos de alusiones religiosas** o raciales. Asimismo, se señala que **tienen prohibido utilizar en su propaganda símbolos religiosos,**

expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.⁵⁰

Por otra parte, a los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión se les prohíbe realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

En correlación a esta prohibición, a los partidos políticos y a quienes contienden en una elección se les impone el deber de **rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente**, entre otros, de **ministros de los cultos de cualquier religión**, así como de **las asociaciones y organizaciones religiosas** e iglesias.

En armonía con dichas prohibiciones, los artículos 442, numeral 1, inciso I), y 455, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los ministros de culto religioso pueden ser sujetos de responsabilidad por las infracciones siguientes:

- a) La inducción a la **abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos**, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;
- b) Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, y
- c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

⁵⁰ Al respecto, cabe resaltar que en la jurisprudencia 22/2004 se establece claramente, que los partidos políticos **no son titulares de la libertad religiosa**.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

Por su parte, el numeral 4 del artículo 458 de la mencionada ley establece, que cuando alguna de las autoridades administrativas electorales tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, deberá informar a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

El marco jurídico vigente en el Estado de Aguascalientes, por su parte, contiene una serie de disposiciones legales tendentes a resguardar los multicitados principios de base constitucional. Por ejemplo, el artículo 20, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes dispone que no pueden ser electos como Diputados *“Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto”*. Además, el artículo 38, fracción I, de la propia Constitución local establece que **no puede ser Gobernador** *“El ministro de culto religioso, salvo que dejare de ser ministro de culto con la anticipación y en la forma que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución General de la República”*.

En esa tesitura, la Constitución local también contiene normas que establecen hipótesis de inelegibilidad para ser Magistrado o integrante de alguno de los Ayuntamientos de la entidad, a aquellas personas que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.

Por su parte, el artículo 250 del Código Electoral local dispone que constituyen infracciones al presente Código de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

- I. La inducción a la abstención, o a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;
- II. Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, y
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas dicho Código.

Además, prevé que cuando la autoridad administrativa electoral local tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos legales conducentes.

A través de su jurisprudencia, este Tribunal Electoral ha validado los citados deberes y restricciones.

Así, esta Sala Superior ha sostenido, que son constitucionalmente válidas las prohibiciones impuestas a los ministros de culto religioso electorales,⁵¹ porque con ellas se busca salvaguardar los principios que orientan el sistema representativo, democrático, laico y federal, así como la libertad del sufragio, dado el grado de influencia que se presume tienen en un determinado sector social (tesis XXXVIII/2014). Por la misma razón, ha considerado que los ministros de culto religioso

⁵¹ El pronunciamiento se hizo respecto a las prohibiciones de inducir a la ciudadanía a votar por un determinado candidato o partido político y de ser votado.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

son inelegibles, aunque la iglesia a la que pertenezcan no esté registrada legalmente (tesis CIV/2002).

Asimismo, ha considerado que los partidos políticos no son titulares de la libertad religiosa, en virtud de que la dimensión de este derecho se centra en lo privado de la persona, cuestión que no corresponde a la naturaleza de los partidos políticos, quienes son entidades de interés público (jurisprudencia 22/2004).

Este Tribunal Constitucional también ha sido consistente en señalar, que es válida la prohibición de utilizar en la propaganda electoral de los partidos políticos o candidatos símbolos o alusiones religiosas directa o indirectamente, porque con ella se pretende garantizar la participación de la ciudadanía en el proceso electoral libre de cualquier coacción moral, así como conservar la racionalidad en todo el proceso electivo, evitando que se inmiscuyan cuestiones de carácter religioso. Además, ha considerado que el incumplimiento a esta regla constituye una violación grave, porque con esa forma de proceder los partidos inobserva el principio de separación de Estado con las iglesias y normas de interés público tendentes a resguardar la libertad del sufragio (jurisprudencia 39/2010, así como las tesis XLVI/2004 y XVII/2011).

En la misma línea argumentativa, ha considerado que al igual que los partidos políticos, las coaliciones tienen prohibido recibir apoyo económico, político o propagandístico proveniente, entre otros, de ministros de culto de cualquier religión, así como de organizaciones o asociaciones religiosas (tesis XXIV/2002).

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Finalmente, tomando como base las competencias que las distintas legislaciones conceden a las autoridades cuando existen posibles vulneraciones a los principios y reglas hasta ahora analizadas, esta Sala Superior ha establecido, que cuando las conductas infractoras se atribuyen a los ministros de culto religioso, a las organizaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, corresponde a la autoridad administrativa electoral integrar y sustanciar el procedimiento, así como determinar si existe trasgresión a las disposiciones electorales, y a la Secretaría de Gobernación imponer la sanción correspondiente (jurisprudencia 11/2011).

Para esta Sala Superior es importante dejar asentado, que los límites y deberes definidos en la Constitución y en la legislación secundaria, avalados en la jurisprudencia, forman parte de los elementos que fortalecen el sistema democrático en México, pues con ellos no se pretende excluir del debate público las convicciones de las personas (incluidas las que asumen los ministros de culto religioso), sino de generar condiciones que mantengan la equidad en las contiendas electorales a través de las cuales se renueva el poder, a fin de evitar que el debate sobre las cuestiones públicas carezca de racionalidad.

Se parte de la base que en la democracia debe existir una deliberación amplia en los temas de interés público. En dicha deliberación deben tener oportunidad de participar los diversos interlocutores sociales, siempre que se encuentren en un plano de igualdad y en un contexto de libertad, esto es, las personas que deliberan deben tener posibilidad de argumentar y contra argumentar las razones que sustentan su posición, las cuales

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

deben ser accesibles para toda la ciudadanía, sin coerción moral, alejadas de postulados dogmáticos, porque éstos se encuentran en el ámbito de lo individual y se basan en la persuasión a través de elementos irrefutables, los cuales eliminan las condiciones de razonabilidad que exige la deliberación democrática en los asuntos de interés público.

En este orden de ideas, es factible que los ministros de culto religioso puedan participar en las deliberaciones de temas de interés público, siempre que lo hagan acorde con las reglas del debate racional y en una posición de igualdad frente al resto de los participantes.⁵²

Los límites constitucionales y legales establecidos en la materia electoral están dirigidos, precisamente, a impedir el uso de este tipo de argumentos en los procesos electorales, porque el discurso de contenido religioso, apoyado en dogmas de fe, puede generar un desequilibrio en los principios democráticos, cuando se basa en argumentos incuestionables.

Dichos límites o restricciones no impiden el ejercicio de la libertad religiosa, ya que ésta se encuentra reconocida en el ámbito individual de la persona, sino que pretenden crear condiciones adecuadas para que las y los ciudadanos puedan ejercer el sufragio sin injerencia de convicciones personales, esto es, dichos límites se encaminan a resguardar los principios rectores

⁵² En su ensayo *El sentido racional de una herencia de la teología política*, Habermas señala como condición para que un ministro de culto religioso pueda participar en la discusión de asuntos de relevancia pública, que lo haga en un lenguaje racional y no religioso [en *El Poder de la religión en la esfera pública*, Madrid, Trotta, 2011].

en la materia electoral, en particular, la equidad en la contienda y la libertad del sufragio.

Siguiendo una parte de la doctrina que ha sido mayormente aceptada, esta Sala Superior estima como válido que en el debate público se puedan introducir doctrinas (religiosas o no religiosas), cuando se ofrezcan razones válidas para sustentar lo que proponen,⁵³ porque esa es la manera de materializar la libertad religiosa, pero tratándose del debate político en las contiendas electorales, también resulta válido limitar los posicionamientos de contenido religioso, a fin de salvaguardar los valores y principios del modelo democrático, porque ese tipo de posicionamientos se genera al margen de las reglas democráticas, ya que los ministros de culto religioso no se encuentran en una posición de igualdad frente a los feligreses por lo que el posicionamiento puede traducirse en una indicación jerárquica basada en dogmas⁵⁴ y postulados de fe, respecto de los cuales no existe la posibilidad de ser refutados o contra argumentados por quienes participan en el proceso electoral, sobre todo si se toma en consideración, que las personas a quienes se les reconoce la libertad religiosa son las mismas que ejercerán el derecho de voto en los procesos electorales.⁵⁵

⁵³ En la doctrina esta posición la ha asumido J. Rawls, *Derecho de gentes y una revisión de la idea de razón pública*, Paidós, Barcelona, 2001, página 177 y ha encontrado una fuerte aceptación.

⁵⁴ En este sentido el dogma se define como “proposición tenida por cierta y como principio innegable”; “conjunto de creencias de carácter indiscutible y obligado para los seguidores de cualquier religión” [Diccionario de la Real Academia Española, consultable en: <http://dle.rae.es/?id=E4earE8>]

⁵⁵ La academia se ha pronunciado también en este sentido. Al respecto puede consultarse: DE LA RUBIA GUIJARRO, José Antonio. *Qué demonios hacemos con la religión*, publicado en: revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/545/635; VÁZQUEZ, Rodolfo. *Laicidad, religión y deliberación pública*, Revista DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 31, 2008, 661-672 y TREJO OSORNIO, Luis Alberto, *De urnas, sotanas y*

D. Nulidad de elección por violación a principios

Esta Sala Superior ha sostenido en reiteradas ocasiones, que la declaración de validez o nulidad de una elección, según corresponda, se debe hacer con base en el bloque de constitucionalidad y convencionalidad aplicable en el caso concreto, a partir del modelo de control derivado de la reforma al artículo 1° constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación en junio de dos mil once, por medio del cual, en el sistema jurídico nacional, se ha reconocido el principio de que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y en los tratados internacionales tuteladores de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas, para su protección más amplia.⁵⁶

Con base en dicho criterio, todas las autoridades *–sin excepción y en cualquier orden de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia–* deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, en los términos que establezca la normativa aplicable.

jueces. Nulidad de elecciones por vulneración del principio de laicidad, UNAM-IIJ. Serie Cultura laica, núm. 9, coord. Pedro Salazar Ugarte y Pauline Capdevielle.

⁵⁶ De conformidad con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 912/2010

El artículo 78 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé, en lo que interesa, lo siguiente:

a) Las elecciones **federales o locales** serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la base VI, del artículo 41 constitucional.

b) Estas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material, se presumirá que son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

c) Se entenderá por **violaciones graves**, aquellas conductas irregulares que **produzcan una afectación substancial** a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso y sus resultados.

Esta Sala superior ha sostenido que los principios contenidos en los artículos 39, 40, 41, 99, 116 y 134 de la Constitución (mencionados en el apartado B anterior) rigen la materia electoral y, por ende, constituyen los elementos y características fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento es imprescindible para que una elección sea considerada constitucional y legalmente válida.

Con base en ello, las autoridades electorales tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de una elección, exclusivamente cuando los impugnantes expongan agravios dirigidos a demostrar que existen, plenamente acreditados, las específicas causales de nulidad legalmente previstas o incluso

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.

La doctrina jurisprudencial de esta Sala Superior ha sostenido que los elementos o condiciones para la declaración de invalidez de una elección por violación a los principios o preceptos constitucionales son:

- a) La existencia de hechos que resulten contrarios al orden constitucional o convencional aplicable al caso (violaciones sustanciales o irregularidades graves);
- b) Que las violaciones sustanciales o irregularidades graves se encuentren plenamente acreditadas;
- c) Que se encuentre constatado **el grado de afectación** producido por la violación al principio, a la norma constitucional o al precepto tutelador de derechos humanos en el proceso electoral o en los resultados, y
- d) Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente, determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la elección.

De esta forma, se ha considerado que para declarar la nulidad de una elección, ya sea por violación a normas o principios constitucionales o convencionales, deben acreditarse incondicionalmente los cuatro elementos o condiciones descritas con antelación, en la medida en que permiten garantizar la autenticidad y libertad del sufragio, así como de la autenticidad y libertad de la elección misma, además de otorgar certeza

respecto de los efectos derivados de los actos jurídicos válidamente celebrados.

Al respecto, cobra especial relevancia el carácter determinante de las violaciones alegadas, mismo que se ha definido a partir de su trascendencia en el desarrollo del proceso electoral, o bien, al resultado de la elección, es decir, debe entenderse que la influencia de las irregularidades efectivamente se tradujo en una merma decisiva de los principios y valores que deben salvaguardarse y que, por tanto, conduce a concluir que la elección está viciada de modo irreparable, pues la nulidad de una elección es un asunto que entraña las consecuencias más drásticas en materia electoral, entre otras cuestiones, al dejar sin efectos la voluntad de los ciudadanos que ejercieron su derecho fundamental al voto (activo y pasivo) en la elección.

De ahí que, cuando se analice una pretensión de nulidad de una elección, es indispensable considerar el contexto y las circunstancias bajo las cuales ocurrieron los hechos u actos que se señalan como irregulares, **a fin de que no cualquier acto pueda actualizar la consecuencia más severa para una elección**, porque es posible que se acrediten ciertas violaciones a principios constitucionales, pero que analizadas integralmente y de forma contextualizada, conduzcan a concluir que fueron accesorias, leves, aisladas, eventuales, circunstanciales e incluso intrascendentes, conforme a la normativa jurídica aplicable y al sistema electoral mexicano, por lo que en esos casos debe privilegiarse las consecuencias de los actos jurídicos celebrados válidamente en la elección frente al cuestionamiento sobre la validez de la elección.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

A partir de ello, la Sala Superior ha razonado en la jurisprudencia 39/2002, de rubro "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUANDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO", que para establecer si se actualiza el carácter determinante se pueden utilizar criterios aritméticos, pero también se pueden acudir a criterios cualitativos con el fin de verificar si se han conculcado de manera significativa uno o más de los principios constitucionales de las elecciones, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió.

En ese sentido, se ha estimado que el carácter determinante de una violación supone la concurrencia de dos elementos: uno cualitativo y otro cuantitativo.

El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático.

Por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal

violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma.

Lo anterior se encuentra plasmado en la tesis relevante de rubro: "NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD".

Adicionalmente, se ha sostenido también que los criterios cualitativo y cuantitativo mutuamente se complementan, pues si bien el primero atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos, no menos cierto es que puede también apoyarse en estadísticas o cifras, mientras que el segundo, si bien atiende a una cierta magnitud medible o el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular, también lo es que cuando se estima colmado desde este punto de vista, implícitamente está protegiendo los valores constitucionales; pero lo que define uno y otro, es el carácter que predomina, lo que no implica que el criterio diverso de determinancia esté ausente.

Con base en todo lo anterior, debe considerarse que las elecciones y el sufragio son mecanismos para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que el actuar institucional está orientado por la consecución de resultados electorales conforme al interés público, que es la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, cuestión que impone la presunción de validez de las actuaciones públicas realizadas, principalmente, durante la jornada electoral y la posterior de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

El legislador, mediante un proceso depurador y limitativo, tomando en cuenta esa presunción de validez del acto comicial, establece una serie de supuestos de gravedad máxima para aquellos eventos en que no se alcanza el mínimo de condiciones que el interés público exige y que por ello devienen en inválidos, luego de que la sanción máxima los nulifica, siempre en forma excepcional.

Así, se ha razonado que en términos de los artículos 2° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 6°, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, existe un principio general de derecho público que tiende a la reducción máxima de las facultades invalidatorias de las infracciones y vicios que los actos puedan poseer, razón por la cual se provee de una serie de medidas técnicas implícitamente establecidas por el legislador que incluyen:

- La incomunicación de la invalidez de los actos viciados a otros que sean independientes de aquellos;

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

- La conservación de los actos y trámites cuyo contenido no esté afectado por los vicios o irregularidades de algunos otros, y
- La interpretación restrictiva y aplicación exacta de las disposiciones jurídicas que conduzcan a la anulación, en el entendido de que los actos anulables son excepcionales y para su actualización exigen una rígida interpretación.

De lo contrario, es decir, en caso de privilegiarse soluciones jurídicas que tiendan a la nulidad de una elección frente a la acreditación de violaciones cuya incidencia no guarde una relación clara y directa con una afectación al desarrollo del proceso electoral o con el resultado final de la elección –o *al menos cuando exista incertidumbre al respecto*–, se corre el grave peligro de afectar los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad, seguridad y certeza que rigen a los procesos electorales en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo, por una parte, el voto válidamente emitido por los electores que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla, a expresar su voluntad electoral y, por otra, todos los esfuerzos desplegados por ciudadanos, candidatos, partidos políticos, coaliciones y autoridades electorales durante el transcurso del proceso electoral.

Es por ello que, de acuerdo con la jurisprudencia de rubro: "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN", para que se actualice la nulidad de una

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

elección por violación a los principios constitucionales, no basta con que se pruebe la existencia de una irregularidad o un conjunto de ellas, sino que es necesario demostrar que la consecuencia de las mismas repercute como una vulneración significativa e irremediable a los principios que rigen las elecciones.

En tal contexto, la declaración de validez o invalidez de una elección deriva no solo de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, sino también de los principios y valores constitucionales y de los derechos fundamentales previstos constitucionalmente y en los tratados internacionales tuteladores de derechos humanos, entre los que se reconocen los derechos político-electorales de votar y ser votado en elecciones populares periódicas, auténticas y libres, llevadas a cabo mediante sufragio directo, universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

E. Regulación de la nulidad de elección de Gobernador en Aguascalientes

Tomando lo anterior como referencia, debe tenerse presente el esquema de nulidades relacionado con la elección de Gobernador previsto en la legislación electoral del Estado de Aguascalientes.

Al respecto, se advierte que en el artículo 351, en relación con los diversos numerales 349 y 350, todos ellos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se establece que son causales de nulidad de la elección de Gobernador cuando:

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

- a. Alguna o algunas de las causales de nulidad de votación recibida en casilla se acrediten en por lo menos el 20% de las secciones en el distrito o Municipio de que se trate, y
- b. No se instalen las casillas en el 20% de las secciones de que se trate, y consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida.

Lo anterior, siempre y cuando sean determinantes para el resultado de la elección o cuando el candidato que haya obtenido la mayoría de los votos sea inelegible.

Por su cuenta, el numeral 352 de la propia legislación local establece que, **además**, son **causas de nulidad de la elección de Gobernador**, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral se cometan por el partido político, coalición o por el candidato independiente que obtenga la constancia de mayoría, cualquiera de los siguientes hechos:

- i. Violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: cuando se exceda el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado; se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

El precepto detalla que dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material y que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Precisa que se entenderá por **violaciones graves**, aquellas **conductas irregulares** que **produzcan** una **afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados**.

Aunado a ello, el propio artículo dispone que se calificarán como **dolosas** aquellas **conductas realizadas** con pleno **conocimiento** de su **carácter ilícito**, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

- ii. En forma generalizada se den violaciones sustanciales** tales como que se ejerza violencia de servidores públicos, **de tal manera que provoque temor o afecte la libertad y esos hechos sean determinantes para el resultado de la elección**.

Al respecto, se detalla que, en caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria en la que no podrá participar la persona sancionada.

Finalmente, la legislación electoral local establece que las causales señaladas no procederán cuando los hechos de las mismas sean imputables a los partidos o a sus candidatos, o a los candidatos independientes que promuevan.

Como se aprecia, la regulación en Aguascalientes coincide en sustancia a la regulación establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que le resultan aplicables lo razonado por esta Sala Superior respecto al tema.

F. Precedentes de este Tribunal Electoral en los que se ha juzgado la nulidad de elección con motivo de la violación a los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias

Por cuanto hace a las violaciones al principio de laicidad, esta Sala Superior ha sostenido que constituyen una afectación especialmente grave cuando se materializa **a través de una interacción activa entre la iglesia y el candidato o partido político beneficiado por el proselitismo indebido**, hipótesis bajo la cual se ha considerado que las violaciones resultan determinantes desde la perspectiva cualitativa, sin que se requiera acreditar una conducta sistemática y reiterada.

En efecto, esta Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han determinado en múltiples ocasiones que **si en un determinado proceso electoral se presenta la coparticipación de la Iglesia – cualquiera que sea la religión– y un candidato o partido político, en un acto religioso en el que se pretende beneficiar específicamente a una de las opciones políticas contendientes en la elección**, ello configura una razón suficiente para declarar la nulidad de una elección por violación a los principios de laicidad y de separación del Estado y las iglesias, al constituir una auténtica infracción electoral que atenta contra la libertad del sufragio y, por ende, tiene implícita una causa de nulidad.

En la tabla que se inserta a continuación, se detallan los precedentes en los cuales las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han declarado la nulidad de una

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

elección –o bien, confirmado esa decisión determinada por una autoridad jurisdiccional local– con base en la violación a los principios constitucionales de laicidad y de separación del Estado y las iglesias:

Expediente	Sala del TEPJF	Elección	Irregularidades acreditadas
SUP-JRC-5/2002	Sala Superior (se confirmó un fallo del Tribunal Electoral local)	Integrantes de Ayuntamiento en Zacatelco, Tlaxcala	Se demostró la intervención de agrupaciones o instituciones religiosas en la propaganda del candidato ganador.
SUP-JRC-069/2003	Sala Superior	Integrantes de Ayuntamiento en Tepotzotlán, Estado de México	Uso de una cruz en la propaganda electoral del candidato ganador.
SUP-REC-034/2003	Sala Superior	Diputado federal de mayoría relativa en el 05 Distrito Electoral federal con sede en Zamora, Michoacán	Uso de símbolos religiosos en la propaganda del candidato ganador.
SUP-JRC-604/2007	Sala Superior (confirmó la nulidad decretada por el Tribunal Electoral local)	Integrantes de Ayuntamiento en Yurécuaro, Michoacán	Inicio de la campaña electoral con una misa, participación en festividades religiosas, agradecimiento expreso a la Iglesia Católica por su ayuda durante la campaña, entre otras.
ST-JRC-15/2008	Sala Regional Toluca	Integrantes de Ayuntamiento en Zimapán, Hidalgo	Invitaciones expresas de apoyo a cargo de un sacerdote a favor de un candidato durante la celebración de ritos religiosos
ST-JRC-98/2009 y acumulado	Sala Regional Toluca	Integrantes de Ayuntamiento en	Participación de la candidata ganadora en

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		Meteppec, Estado de México	eventos y festividades religiosas.
ST-JRC-94/2009 y acumulado	Sala Regional Toluca	Integrantes de Ayuntamiento en Toluca, Estado de México	Intervención de la candidata ganadora en festividades religiosas y reuniones con mujeres cristianas.
ST-JRC-068/2009 y acumulado	Sala Regional Toluca	Integrantes de Ayuntamiento en Tepetzotlán, Estado de México	Invitación del candidato al electorado a participar en una procesión religiosa, así como pinta de bardas con proselitismo expreso a favor del candidato ganador a un costado de múltiples iglesias.
ST-JRC-57/2011	Sala Regional Toluca	Integrantes de Ayuntamiento en Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo	Durante la jornada electoral se celebró una ceremonia religiosa en la que el sacerdote pidió expresamente orar por los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México y solicitó a los asistentes que reflexionaran su voto.
SUP-REC-1092/2015	Sala Superior (se confirmó la nulidad de elección decretada por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-338/2016)	Integrantes de Ayuntamiento en Chiautla, Estado de México	Organización y realización de un acto religioso con fines electorales o proselitistas a cargo del candidato ganador y los integrantes de la planilla, así como la intervención de la Iglesia, mediante el ministro de culto, haciendo proselitismo expresamente a favor del candidato ganador.

Como se puede apreciar, un factor común en los precedentes resueltos por esta Sala Superior relacionados con la nulidad de una elección por violación a los principios de laicidad y de

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

separación del Estado y las iglesias, ha consistido en que, en todos ellos, en los expedientes correspondientes **estaba plenamente acreditada la interacción activa y directa entre el candidato o partido político beneficiado y la irregularidad de naturaleza religiosa, lo que supuso un fuerte riesgo a la libertad del voto.**

Ello, pues las irregularidades que se han tenido por acreditadas en los asuntos precisados se pueden agrupar en tres grandes rubros:

- Utilización de elementos o símbolos religiosos **en la propaganda electoral del candidato ganador;**
- Realización de actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos **a cargo de los candidatos ganadores** en recintos como templos o iglesias, y
- Realización de actos a cargo de ministros de culto religioso en los que **se hizo proselitismo expresamente a favor del candidato ganador.**

Sin embargo, las Salas de este órgano jurisdiccional no han resuelto hasta el momento alguna controversia relacionada con la pretensión de nulidad de una elección por violación a los principios de laicidad y de separación del Estado y las iglesias, en la cual esté en entredicho la posible interacción activa o colaboración proselitista a favor de un candidato.

Al respecto, se considera que cuando se alegue una violación a los multicitados principios constitucionales, relacionada con la posible realización de actos proselitistas, a favor o en contra de

uno de los candidatos y surjan dudas en torno a la existencia de una colaboración activa (relación) entre el **sujeto político supuestamente beneficiado y el hecho infractor de naturaleza religiosa**, la autoridad encargada de pronunciarse sobre la validez de la elección no solo debe tomar en consideración la posible infracción a los citados principios constitucionales, **sino que debe valorar el acervo probatorio a partir de las circunstancias específicas que concurrieron en el proceso electoral cuestionado, debiendo considerar –con base en los indicios que se advierten de las pruebas que obran en autos– el contexto social, político y electoral prevalente al momento en que se llevaron a cabo las conductas potencialmente infractoras**, pues, solo así, estará en condiciones de definir si las irregularidades alegadas constituyen actos proselitistas que afectan el desarrollo o el resultado de la elección por haber vulnerado la independencia de criterio del electorado o la racionalidad del proceso electivo.

Así, en el supuesto de que la autoridad jurisdiccional no encuentre elementos suficientes que permitan suponer razonablemente la existencia de la mencionada colaboración o la **realización de actos proselitistas**, tal circunstancia debe ser considerada escrupulosamente al momento de emitir un pronunciamiento sobre la pretensión de nulidad de elección, pues dicho escenario genera la necesidad de que se acredite en el expediente la gravedad de las conductas denunciadas, a partir de su posible impacto en contra de la libertad del sufragio para favorecer o perjudicar en concreto a una de las opciones políticas contendientes; la sistematicidad y generalidad de las

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

irregularidades alegadas, así como su posible impacto irreparable en la elección.

En efecto, en los precedentes descritos en la tabla precisada, esta Sala Superior sostuvo que la violación al principio de laicidad constituye una afectación grave cuando se genera a través de una interacción activa o proselitista entre iglesia (o sus miembros) y el candidato beneficiado (o su partido político), lo que basta para estimar que la violación es determinante desde la perspectiva cualitativa y, por ende, no es necesario acreditar una conducta sistemática y reiterada. Sin embargo, dichas razones no deben operar frente a un escenario diferenciado, es decir, cuando son inexistentes los elementos para acreditar que alguna iglesia o ministro de culto religioso realizó proselitismo a favor o en contra de alguno de los candidatos o cuando hay incertidumbre en torno a la existencia de una relación entre el hecho religioso infractor y la candidatura supuestamente beneficiada, porque en ese caso el estudio del contexto y las circunstancias que rodearon los hechos tildados de irregulares es indispensable para resolver si se acredita el carácter grave y determinante de las violaciones estudiadas y, con ello, garantizar que no cualquier acto de expresión de la libertad religiosa – directa o indirectamente relacionada con temas electorales– pueda afectar de modo irreparable el desarrollo del proceso comicial, en detrimento de la democracia.

Dicho análisis contextual propicia, entre otros aspectos, que cuando se alegue una infracción atribuible a los ministros de culto, relacionada con la violación a la prohibición constitucional de realizar proselitismo a favor o en contra de algún candidato,

partido político o coalición, y de la apreciación directa, inmediata y gramatical de los mensajes controvertidos no se advierta un llamado expreso y claro para favorecer o perjudicar a alguno de los contendientes de la elección, debe estudiarse la direccionalidad de su discurso, concepto que, en términos de lo desarrollado por esta Sala Superior,⁵⁷ se relaciona con la probable intención o el objetivo del mensaje.

Ello implica que, tomando en consideración los hechos acreditados en el expediente, debe realizarse un análisis no solo a partir de la calidad de las personas que intervinieron, sino también debe hacerse un examen probabilístico de la finalidad del mensaje, considerando, además, todos los elementos derivados del contexto en que se desarrolló la elección, pues solo así se podrá advertir si los actos cuestionados son proselitistas, esto es, si efectivamente pretenden beneficiar a un destinatario específico y concreto (en detrimento de la libertad del sufragio y de la equidad de la contienda), o bien, si se trata de un mensaje con matices políticos y/o electorales, pero cuyas consecuencias o repercusiones no resultan tan claras como para considerar que afectó irremediabilmente la contienda electoral.

Por todo lo razonado, se advierte que puede presentarse un supuesto en el que se acredite plenamente la existencia de infracciones a principios constitucionales a cargo de los ministros de culto religioso, relacionadas con la violación de una prohibición expresa establecida en el marco jurídico vigente, sin que en el ámbito electoral se traduzca en un acto proselitista que

⁵⁷ En relación con este concepto véase, por ejemplo, el criterio relativo sostenido por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-18/2016 y acumulado.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

afecte los principios rectores de la materia, y, por tanto, insuficiente para configurar la nulidad de la elección de que se trate por violación a principios constitucionales, con independencia de las posibles repercusiones de dichas irregularidades en otras materias jurídicas como puede acontecer, por ejemplo, en el Derecho Administrativo.

En efecto, ello puede suceder cuando, del análisis integral y contextual de las violaciones, se adviertan elementos que conduzcan a considerar que la consecuencia de las mismas **no repercute como una vulneración significativa e irremediable a los principios que rigen las elecciones, es decir, cuando las irregularidades analizadas no pongan en peligro el proceso y sus resultados**, lo cual implicaría que tales irregularidades no tienen el carácter determinante que constituye una condición imprescindible para anular una elección.

Un ejemplo de dicho escenario se presentó al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-647/2015, en el cual esta Sala Superior, por unanimidad de votos, confirmó una sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey relacionada con la validez de la elección de diputados locales celebrada en el V distrito electoral de San Luis Potosí.

En la ejecutoria se validó lo argumentado por la citada Sala Regional en el sentido de que, si bien se acreditó la violación al principio de separación del Estado y las iglesias previsto en el artículo 130 constitucional en el caso, al haberse demostrado la elaboración de propaganda electoral del candidato ganador con contenido religioso (volantes que aludían a los horarios de celebración de misas dominicales) y la existencia de indicios

sobre su probable repartición en diversos puntos del citado distrito electoral, lo cierto era que ello no resultaba suficiente para demostrar que la mencionada violación se produjo de manera generalizada y, por ende, sin dicho elemento no procedía declarar la nulidad de la elección.

Al respecto, debe destacarse que en dicho fallo esta Sala Superior afirmó que para determinar la nulidad de la elección cuestionada por violaciones al principio de laicidad **“debe probarse una presencia significativa y determinante que ligue al candidato con la Iglesia, de manera que existan condiciones que de modo natural revelen que esa fue la causa por la que votaron a favor del candidato”** y, en ese asunto, los actos que quedaron demostrados resultaban insuficientes para afirmar que se vulneró el principio de separación del Estado y las iglesias de manera determinante para el resultado de la elección.

En ese sentido, se afirmó que el material probatorio carecía de la fuerza demostrativa para acreditar que la irregularidad en examen se llevó a cabo de manera generalizada para poder colegir que se estaba en presencia de una violación sustantiva a los principios constitucionales, de ahí que se coincidió con la Sala Regional Monterrey en cuanto a que, en la especie, no se acreditó la determinancia y, por tanto, la actualización de los elementos exigidos por la ley para declarar la nulidad de la elección.

Finalmente, en la propia ejecutoria se reconoció la existencia de un procedimiento especial sancionador seguido contra el candidato ganador, precisamente, por haber violado la

prohibición de incluir elementos o símbolos religiosos en su propaganda electoral, derivado de la elaboración, motivo por el cual se le sancionó en dicho procedimiento con una multa.

Por todo lo razonado, el precedente que se analiza marca una pauta que resulta útil para afirmar que **se puede acreditar una infracción a los principios de laicidad y de separación del Estado y las iglesias, sin que ello tenga una repercusión tan drástica en el ámbito electoral como lo es la nulidad de una elección**, y que, con independencia ello, las autoridades competentes deberán determinar, en el ámbito de sus facultades, la responsabilidad del sujeto infractor (candidatos, partidos políticos, coaliciones, ministros de culto religioso) por la comisión de conductas contrarias al marco jurídico que regula su actuación y, en su caso, se determinarán las sanciones que en Derecho correspondan.

9.3 Conclusiones obtenidas del marco jurídico analizado

De lo expuesto con anterioridad y en lo que interesa para la solución de la controversia en examen es posible arribar a las conclusiones siguientes:

a) La libertad de religión reconocida en el artículo 24 de la Constitución hace posible que toda persona sea libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade o no profesar alguna, sin ser víctima de opresión o discriminación.

b) La libertad de religión impone al Estado el deber de no incorporar las convicciones o creencias que en lo individual pueden tener las personas en los asuntos públicos en que participan quienes ejercen la función pública.

c) El principio de laicidad conlleva la idea de independencia entre cualquier organización o confesión religiosa y las autoridades públicas, para evitar la interferencia de la religión en asuntos del Estado y del control del gobierno o poder de ejercicio público. Por tal motivo, con base en este principio, está prohibido que los actos públicos en los cuales se ejerce la libertad religiosa se utilicen con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

d) La libertad de religión no es un derecho absoluto, sus límites están previstos en la propia constitución y en leyes secundarias, y se entienden a partir del principio de separación del Estado y las iglesias reconocido en el artículo 130 de la Constitución Federal.

e) Conforme con los principios de laicidad y de separación del Estado y las iglesias, los ministros de culto religioso tienen prohibido desempeñar cargos públicos, ser votados, asociarse con fines políticos, realizar proselitismo a favor o en contra de un contendiente en particular, de un partido o de una asociación política.

f) Los valores y principios rectores en materia electoral, reconocidos en los artículos 39, 40, 41, 99, 116 y 134 de la Constitución Federal, entre ellos, la autenticidad de las elecciones, la libertad del sufragio y la equidad en la contienda electoral, son de observancia obligatoria y constituyen elementos indispensables para considerar que en un proceso electoral se cumplieron las condiciones para estimar válida cualquier elección.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

g) En los procesos electorales, la observancia de los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias tiende a garantizar que en la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo se inmiscuyan cuestiones de carácter moral o religioso y, en consecuencia, que pueda ejercerse algún tipo de presión moral a la ciudadanía al momento de elegir a sus representantes.

h) Las restricciones impuestas a los partidos políticos, candidatos, ciudadanos, ministros de culto religioso, asociaciones y cualquier organización de tipo religioso en materia electoral se justifican porque están encaminadas a resguardar los principios rectores de dicha materia, en particular, la autenticidad de las elecciones, la libertad del sufragio y la equidad en la contienda electoral.

i) Dichas restricciones no impiden el ejercicio de la libertad religiosa, incluso de los ministros de culto religioso, porque ésta se encuentra reconocida en el ámbito personal.

j) Si bien la libertad religiosa permite la participación de los ministros de culto religioso en el debate de cuestiones públicas, dicha participación se debe ejercer atendiendo a las reglas previstas para el debate público, las cuales exigen el ofrecimiento de razones válidas para sustentar la propuesta y la igualdad de circunstancias entre los interlocutores, circunstancias que no se presentan, cuando los ministros de culto religioso, en los actos de culto religioso, se dirigen a los feligreses, en un nivel de jerarquía superior, sin posibilidad de abrir el debate de las cuestiones que plantean, dado que se impide que los feligreses manifiesten las razones que pueden tener a favor o en contra del

posicionamiento fijado por el ministro. Por ende, es válido que, para salvaguardar los valores y principios democráticos, la legislación electoral limite los contenidos de posicionamiento religioso, sobre todo en actos destinados al culto religioso, en el debate político de las contiendas electorales.

k) La nulidad de una elección constituye la sanción más drástica y radical que puede adoptarse frente a la acreditación de irregularidades o violaciones en una contienda electoral, ya que dicha nulidad deja sin efectos los derechos político-electorales ejercidos no solo por los contendientes, sino por la ciudadanía en general; por ende, la nulidad de elección por violación a normas o principios constitucionales o convencionales solo puede decretarse cuando se encuentre plenamente acreditada la existencia de violaciones sustanciales o irregularidades graves y se esté constatado el grado de afectación que esas irregularidades produjeron en el proceso electoral o en el resultado de la elección, y resulten cualitativa o cuantitativamente determinantes para dicho proceso o el resultado de la elección.

l) Acorde con los precedentes de este Tribunal Electoral, no toda violación a los principios de laicidad o separación del Estado y las iglesias debe considerarse como trascendente en el ámbito electoral y, en consecuencia, como invalidante de una elección, pues para ello, es necesario que se acredite fehacientemente, que la infracción constitucional fue de la entidad suficiente para desestabilizar la elección a favor o en contra de una de las opciones políticas contendientes y, en consecuencia, que alteró el resultado de la elección.

m) En las controversias en las que se plantea la nulidad de elección por la infracción a los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias dentro del proceso electoral que repercutió en los resultados, el análisis debe hacerse tomando en consideración no solo la calidad de las personas que intervinieron (ministros de culto religioso, partidos políticos, candidatos, ciudadanía en general), sino también el contexto en el que surgieron los hechos, la forma como éstos se desarrollaron y el contenido propio de los mensajes, porque a través de dichos elementos se podrá determinar si existió alguna vulneración a los principios democráticos y, en su caso, si tuvieron algún efecto en los resultados de la elección.

9.4 Análisis de las causas invocadas para la nulidad de elección en Aguascalientes

A partir de lo anterior, se considera que para determinar la nulidad de la elección de Gobernador de Aguascalientes por violación a los principios de laicidad y de separación del Estado y las iglesias, es preciso que se hubieren cometido violaciones sustanciales o graves, plenamente acreditadas, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección.

En primer término, dicha hipótesis de nulidad exige que las violaciones sean sustanciales, es decir, que afecten los elementos sin los cuales no es posible hablar de que se celebró una elección democrática, esto es, en la que la ciudadanía expresó libremente su voluntad acerca de quiénes serán sus representantes, y entre las que evidentemente se encuentran los principios de laicidad y de separación del Estado y las iglesias.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Tales elementos se encuentran inmersos en los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos, principalmente en los artículos 39, 40, 41, 99, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se traducen, entre otros, en los siguientes: voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por conducto de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad.

Ello, para garantizar que las irregularidades acreditadas en una elección son de la entidad suficiente como para anular su resultado, al traducirse en una merma decisiva de los principios y valores que deben salvaguardarse y que, por tanto, conduce a concluir que la elección está viciada de modo irreparable, pues la nulidad de una elección, como se precisó, es un asunto que entraña las consecuencias más extrema en materia electoral, entre otras cuestiones, al dejar sin efectos la voluntad de los ciudadanos que ejercieron su derecho fundamental al voto (activo y pasivo) en la elección.

Al efecto cabe precisar que la nulidad de una elección por violación a principios o preceptos constitucionales está sujeta a que se acredite su carácter determinante, en cualquiera de sus dos vertientes: cuantitativo o aritmético y cualitativo.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

Cabe recordar que la determinancia es un requisito contenido en el contexto constitucional y legal del sistema electoral de la República, federal, local y municipal, que se debe cumplir en caso de que se demande la declaración de nulidad de la votación recibida en casilla o la nulidad de una elección.

Asimismo, se debe tener presente que ese requisito es jurídicamente exigible porque es necesario salvaguardar, en la medida de lo posible, la validez y eficacia de la elección, de tal manera que sólo por violaciones a principios constitucionales que sean graves y determinantes, resulte procedente declarar la nulidad que se demanda, toda vez que no sería apegado a los principios constitucionales que rigen al derecho de voto y a los procesos electorales, que una infracción, cualquiera que ésta fuera, en la cual no se acreditara la gravedad y el carácter determinante, diera lugar a la declaración de nulidad de la elección, sólo por el hecho de tener por acreditada la violación respectiva.

Lo anterior, pues la interpretación sistemática, funcional y, por tanto, armónica de lo dispuesto en los artículos 1º, 24, 35, fracciones I y II, 41 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conduce a sostener que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las cuales se involucra el ejercicio de una multiplicidad de derechos humanos, principalmente, los relativos al voto activo y pasivo; de ahí que, frente a la posible violación de ministros de culto religioso a los deberes y prohibiciones tutelados constitucionalmente, las autoridades electorales sólo pueden

interferir de manera excepcional en los derechos ejercidos por la ciudadanía durante todo el proceso electoral, particularmente, el día de la jornada comicial, declarando la nulidad de una elección, sólo en los casos en que se demuestre que la violación a los principios de laicidad y de separación entre el Estado y las iglesias resultó de tal magnitud que se tradujo en una afectación irremediable a los principios rectores de la materia electoral, por estar acreditado un proselitismo a favor o en contra de algún candidato o partido político.

Dicha interpretación se estima acorde con las obligaciones previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 1° constitucional, relativas a que:

- a) Las normas relativas a los derechos humanos –*como son las vinculadas con la renovación de las autoridades mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en tanto que se relacionan directamente con los derechos humanos al voto activo y pasivo*–, se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, y
- b) Todas las autoridades –*incluyendo, desde luego, las electorales*–, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Al respecto, la jurisprudencia de esta Sala Superior ha sido coincidente en establecer que la nulidad de una elección es la última alternativa posible, la sanción más drástica y radical, frente a la acreditación de violaciones en una elección, pues el deber principal de las autoridades electorales consiste en proteger el derecho a votar y ser votado en las elecciones democráticas, de ahí que no cualquier irregularidad puede propiciar la nulidad de una elección, dado que ello implica, entre muchos otros aspectos, dejar sin efectos el derecho humano al voto ejercido en las urnas el día de la jornada electoral.

Por ende, con base en lo anteriormente desarrollado, debe considerarse que no toda violación a los principios constitucionales de laicidad y de separación entre las iglesias y el Estado, por sí misma, trasciende en el ámbito electoral de manera tal que se erija como una razón jurídica invalidante de una elección.

Del análisis efectuado en la presente ejecutoria se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras muchas finalidades, tiene por objetivo evitar que se mezclen cuestiones de naturaleza religiosa con aspectos de relevancia pública, como lo es, por ejemplo, la renovación de los cargos de elección popular, de ahí la importancia de evitar que, so pretexto de la realización de actos de expresión de libertad religiosa, en realidad se pretenda posicionar una agenda con fines políticos o electorales, en detrimento de la necesidad de preservar la separación absoluta entre el Estado y las Iglesias.

Por tanto, debe entenderse que la violación al principio de laicidad se considera como una irregularidad sustancial en el

ámbito electoral, **cuando efectivamente repercute en detrimento de los principios rectores de la materia electoral, principalmente en relación con la independencia de criterio de la ciudadanía, es decir, cuando dicha violación se ejerce para coaccionar el voto de la ciudadanía**, lo cual constituye un ilícito constitucional que debe considerarse como una infracción de carácter grave.

Ello es así, porque, como se ha sostenido en diversas ocasiones, el derecho de votar se debe ejercer de manera libre, sin coacción o presión alguna, es decir, manifestado bajo circunstancias de convencimiento y libertad, lo cual no se lograría si se permitiera a los ministros de culto religioso llevar a cabo, por ejemplo, actos de proselitismo político o electoral a través de los cuales, expresa o veladamente, **soliciten la emisión del sufragio a favor o en contra de alguna candidatura, partido político o coalición.**

Además, otra de las finalidades de dicha prohibición constitucional consiste en salvaguardar el principio de equidad de la elección, al evitar que agrupaciones o poderes de facto que deben permanecer ajenos al proceso electoral por su naturaleza constitucional, utilicen su estructura y sus recursos económicos y humanos para desestabilizar una elección a favor o en contra de una de las opciones políticas contendientes, de modo que pueda razonablemente considerarse que puso en riesgo o que incluso alteró el resultado de la elección.

9.5 Pruebas que obran en el expediente para acreditar la nulidad de elección

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Los promoventes aportaron diversos videos, notas periodísticas, fotografías, el documento denominado Carta Pastoral, volantes, audios, reportajes, en los cuales se da cuenta de acciones realizadas por ministros de culto religioso y por organizaciones de ciudadanos con ideología coincidente a la de la iglesia, para acreditar la intervención del Obispo de Aguascalientes y de miembros de la iglesia en el proceso electoral, así como la supuesta distribución de propaganda con contenido falso, en contra de la candidata de la coalición.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios de Impugnación, los citados elementos probatorios carecen de pleno valor probatorio, ya que no tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que su eficacia probatoria para demostrar el hecho dependerá de la relación que encuentren entre sí, acorde con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Asimismo, aportaron diversos testimonios notariales, en los cuales, los notarios públicos respectivos, a solicitud de representantes de los partidos políticos, certifican y dan fe respecto a información contenida en algunos sitios de internet, o de videos que se pueden consultar en YouTube y hacen constar testimonios rendidos ante ello por parte de algunas personas.

Los oferentes sostienen que a tales testimonios notariales debe concedérseles pleno valor probatorio, por su naturaleza de documento público; sin embargo, debe tenerse presente, que ese tipo de pruebas tiene una doble naturaleza. Por una parte, constituye una documental pública, solo por cuanto hace a la fe que da el notario que la realizó, respecto de los hechos que a él

le constan, en el caso, respecto a que en la fecha que en cada uno se precisa se presentaron en la notaría respectiva, los representantes de partidos, para solicitarle la certificación de la información contenida en internet, o bien las personas que rindieron testimonio ante él; así como que el notario respectivo ingresó a las direcciones electrónicas que menciona en los testimonios y constató que en esa fecha se encontraba la información que describe en el documento; pero no tienen valor probatorio pleno respecto a lo declarado por las personas o la información a la que accedió, la cual, en principio, cuenta con un valor indiciario, que deberá ser constatado con otros elementos de convicción para lograr acreditar el hecho.

Todos estos elementos probatorios se encuentran descritos y valorados de manera individual en los Anexos 1, 2, 3 y 4 de esta ejecutoria.

Al analizar los planteamientos formulados por los promoventes se hará su valoración administrada, respecto a los hechos con los que se encuentran vinculados.

9.6 Decisión de la controversia.

El análisis particular y contextual de las conductas invocadas por MORENA y la coalición *Aguascalientes Grande y para Todos*, como sustento de su pretensión de nulidad de elección, a la luz del acervo probatorio que obra en los expedientes, valorado de en su conjunto y relacionado con el contexto jurídico, social, político y electoral prevalente durante el proceso electoral para elegir al titular del Poder Ejecutivo en Aguascalientes, conducen a esta Sala Superior a determinar que, si bien quedó acreditada

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

la indebida intervención de los ministros de culto religioso durante el proceso electoral, la cual es contraria a los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias, dicha irregularidad no se considera grave en el caso concreto, pues carece de la fuerza suficiente para producir la invalidez de la elección de Gobernador, al no traducirse en un acto de proselitismo que afecte la libertad del sufragio o a la equidad de la contienda, por lo que no resultó determinante para el proceso electoral o para los resultados de la elección, como enseguida se comprueba.

Justificación de la decisión

Valoración del contexto social en el cual se desarrolló el proceso electoral 2015-2016 que se llevó a cabo en diversas entidades federativas y, en particular, en el estado de Aguascalientes.

El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, fecha en que se celebra el Día Internacional contra la Homofobia, el Presidente de la República anunció que presentaría ante el Congreso de la Unión una iniciativa para reformar el artículo 4° de la Constitución Federal, con la finalidad de incorporar el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para reconocer como derecho humano que las persona puedan contraer matrimonio sin discriminación.

Este anuncio provocó la reacción de diversos grupos sociales. A través de los medios de comunicación⁵⁸ se hicieron del conocimiento los análisis, opiniones y posiciones generadas con

⁵⁸ Por ejemplo El Universal, Milenio, Milenio, Excélsior, Univisión noticias.

relación al tema. Surgieron posturas a favor y en contra. Organizaciones civiles y religiosas manifestaron abiertamente su rechazo a la iniciativa. En particular, la iglesia católica adoptó una fuerte oposición respecto al tema, vinculándolo con la protección a la vida y a la familia, resaltando que debe fortalecerse la familia natural, construida a partir de la unión matrimonial de un hombre y una mujer, con fines de procreación. Más de mil instituciones civiles constituyeron el Frente Nacional por la Familia en México⁵⁹, con la finalidad de rechazar la iniciativa del presidente. En los medios de comunicación religiosos (principalmente en *aciprensa* y *Semanario Desde la Fe*) se publicaron fuertes críticas a la propuesta presidencial.

Con posterioridad a la jornada electoral celebrada el cinco de junio continuaron publicándose posiciones y opiniones (a favor y en contra) con relación al tema. La iglesia católica ha seguido reafirmando su rechazo a la iniciativa presidencial. El *Semanario Desde la Fe*, continúa publicando artículos a través de los cuales se rechazan todas aquellas iniciativas que van en contra de la familia y la vida. En el mes de septiembre, la Conferencia del Episcopado Mexicano respaldó el llamado a la ciudadanía a marchar contra la iniciativa propuesta por el presidente.

En general, a nivel nacional, la iniciativa de reforma al artículo 4º Constitucional presentada por el Presidente incrementó las manifestaciones de rechazo al reconocimiento del matrimonio igualitario, pues aun cuando el tema ya se había posicionado, a partir del reconocimiento legal que diversos estados hicieron

⁵⁹ Información obtenida del blog perteneciente a ese grupo consultable en: <http://unpf.mx/blog/195-frente-nacional-por-la-familia>

respecto a este modelo de matrimonios (Ciudad de México, Coahuila, Quintana Roo, entre otros), la circunstancia de que el reconocimiento se diera a nivel Constitucional provocó esa reacción.⁶⁰

Contexto social en el Estado de Aguascalientes

En los medios de comunicación escrita se da cuenta que desde dos mil catorce parejas del mismo sexo promovieron juicios de amparo contra las negativas de las oficinas del registro civil de unirlos en matrimonio.

En el mes de mayo del presente año, la directora del Registro Civil de Aguascalientes hizo del conocimiento que se habían presentado nueve solicitudes de matrimonio entre personas del mismo sexo, las cuales fueron rechazadas porque el artículo 143 del Código Civil lo impide. Señaló que contra las negativas se promovieron juicios de amparo, en cuyas resoluciones se declaró la inconstitucionalidad del citado precepto legal, por lo que la autoridad estaba obligada a cumplir con las ejecutorias, resaltando que se ordenó al Congreso del Estado realizar los ajustes necesarios al Código, pero que hasta ese momento no

⁶⁰ El análisis realizado por Parametría denominado “*Los matrimonios igualitarios en México y EEUU*” se sostiene que: “... aunque en México se observa un gran cambio de opinión respecto a estas uniones, **aún la mitad de los entrevistados se manifiestan en contra de que se legalice el matrimonio entre personas del mismo sexo.**”. Además, se precisa que en Julio de 2013 por primera vez los mexicanos apoyaron la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo (52%), sin embargo, un año después las opiniones que estaban a favor **descendieron**. Ese año en diferentes estados se celebraron las primera bodas entre parejas gays, en Oaxaca y Jalisco por ejemplo, eventos que pudieron modificar las opiniones de la ciudadanía en el tema. Consultable en: http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4779

se habían generado consensos en las bancadas para realizar la modificación.⁶¹

A partir del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en Aguascalientes organizaciones de la sociedad civil en coordinación con organizaciones religiosas iniciaron acciones para manifestar su rechazo a la iniciativa presentada por el Presidente de la República.

En particular, el Consejo de Laicos, quien en febrero anterior había presentado en el Senado una iniciativa de reforma constitucional para fortalecer el matrimonio natural y la familia natural, exigió públicamente al Gobernador Carlos Lozano de la Torre, a los legisladores y a quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular, asumir el compromiso con la familia natural y no avalar que las iniciativas que atentan contra la familia prosperen en el estado.

Con posterioridad a que el Coordinador de la bancada del Partido Acción Nacional hizo público el rechazo a los matrimonios igualitarios, el gobernador de Aguascalientes se pronunció a favor de la iniciativa, refiriendo que debe dejarse a las personas decidir con absoluta libertad con quién desea convivir y vivir.

Análisis de la cuestión fáctica y determinación de hechos probados

Ambas partes señalan que en el proceso electoral de Aguascalientes se dio una intervención indebida por parte de ministros de culto religioso, en virtud de que el Obispo de

⁶¹ Noticias publicadas en medios de comunicación escrita, por ejemplo, *El Herald*, 30 de mayo de 2016 “*El Registro Civil ha recibido 9 solicitudes de matrimonio gay*”.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Aguascalientes y los sacerdotes de esa entidad federativa, desplegaron una campaña de promoción ideológica y confesional, a través de la cual promovieron la defensa de diversos valores (vida, familia, libertad religiosa y bien común), que vulneró la libertad del sufragio y, por ende, se tradujo en un beneficio al Partido Acción Nacional y su candidato.

Señalan que esa estrategia incluyó la difusión del “voto en conciencia”, tendente a inducir a la ciudadanía a votar por el “candidato de los valores”, por el “candidato que postulara la defensa de los valores morales: vida, la familia -matrimonio natural-, bien común, libertad de enseñanza y libertad religiosa, la cual beneficiaba directamente al candidato del Partido Acción Nacional, porque él se promovió durante su campaña como el candidato que defendería la familia, la vida y el bien común.

Manifiestan que durante los últimos once días que duró la campaña y los tres días de veda electoral, los ministros de culto religioso en Aguascalientes abiertamente invitaron a sus feligreses a no votar por los candidatos que no protegían los valores, vulnerando con ello los principios de laicidad y separación del Estado y las iglesias, así como la libertad y autenticidad del sufragio.

Además, la coalición Aguascalientes Grande y para Todos aduce que en esa estrategia participaron asociaciones y organizaciones de la sociedad civil con ideología coincidente con la iglesia católica, quienes también invitaban a votar en conciencia y a elegir al candidato que defendiera los valores el matrimonio natural (hombre-mujer), la vida desde la concepción hasta la

muerte natural, la libertad de los padres a educar a sus hijos, la libertad religiosa y el bien común.

Finalmente, aducen que el candidato reconoció que la intervención de la iglesia le favoreció en los resultados electorales.

Las pruebas descritas y valoradas en los anexos 1 y 2 son los elementos aportados para la acreditación de estas afirmaciones. La valoración conjunta de los medios de prueba en análisis conduce a esta Sala Superior a tener por acreditada de manera plena la existencia de una intervención del Obispo de Aguascalientes, así como de algunos ministros de culto religioso en el proceso electoral.

En efecto, los elementos de convicción dan cuenta que el Obispo de Aguascalientes, en coordinación con la Vicaría, el Consejo de laicos y pastoral social organizaron el *Encuentro de pastores fieles laicos de la iglesia católica de la diócesis de Aguascalientes*, con la finalidad de que las y los candidatos a los distintos cargos de elección popular expresaran su posición respecto a los temas que en ese momento se encontraban en el debate nacional y local, derivado de la propuesta de reforma al artículo 4° de la Constitución, presentada por el Presidente de la República, es decir, se les pidió posicionarse con relación a la vida, familia, libertad de enseñanza, libertad religiosa y bien común, temas en los cuales, la iglesia católica adoptó una

posición de rechazo respecto al reconocimiento del matrimonio igualitario y el aborto.⁶²

Asimismo, en los elementos se aprecia, que previamente a la participación de los candidatos, el representante de la iglesia que dirigía el encuentro hacía referencia a los valores no negociables para los católicos, los cuales debían prevalecer en la sociedad.

Lo anterior se corrobora con la Carta Pastoral emitida por el Obispado de Aguascalientes con motivo de las elecciones del cinco de junio, la cual contiene la posición asumida por la iglesia católica respecto a los temas que fueron objeto de posicionamiento por parte de las y los candidatos que participaron en el *Encuentro de pastores fieles laicos de la iglesia católica de la diócesis de Aguascalientes*, y, además, estableció el perfil que la iglesia católica y los fieles católicos debían exigir a las personas a quienes darían su voto, postulados que fueron difundidos ampliamente en Aguascalientes, dado que el Obispo los leyó ante diversos medios de comunicación y quedó demostrado que en algunas iglesias los sacerdotes leyeron durante la celebración del rito religioso (misa) el contenido de la carta.⁶³

El cúmulo probatorio es eficaz también para tener por acreditado que, en publicaciones específicas de la iglesia, además de analizar los temas debatidos socialmente (matrimonio igualitario, aborto), se indicaba a los feligreses que como cristianos debían votar por quien defiende los valores de la vida, la familia, el bien

⁶² Pruebas identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 42, 43, 44, 45, 49 del Anexo 1 de esta ejecutoria.

⁶³ Pruebas identificadas con los números 13, 21, 25 y 40 del Anexo 1.

común, la libertad religiosa y la libertad de enseñanza, tal como se propagaba en la manta colocada en la Catedral de Aguascalientes.⁶⁴

Asimismo, las referidas pruebas acreditan que el Obispo de Aguascalientes de manera expresa cuestionó las posiciones asumidas por algunos candidatos que participaron en el foro, quienes expresaron que en lo personal coincidían con el respeto absoluto de esos valores, pero que serían respetuosos de lo establecido en la ley, señalando que los valores no pueden ser impuestos a la sociedad mexicana desde el extranjero, sino que debe ser la ciudadanía la que, acorde con sus costumbres, decida el tipo de familia que quiere. Las notas periodísticas dan cuenta también de la participación activa del Obispo de Aguascalientes durante el proceso electoral, quien no solo expresó su rechazo frente a la propuesta de iniciativa de reforma anunciada por el Presidente, sino que, además, invitaba constantemente a los feligreses a votar por el candidato que defendiera los valores éticos abanderados por la iglesia.⁶⁵

En el cúmulo probatorio se encuentran también elementos de prueba que contienen la grabación de los anuncios que se dieron en las celebraciones religiosas, en particular, en las celebraciones que se llevaron a cabo los Templos del Señor del Salitre, en el Municipio de Calvillo y de San Miguel Arcángel ubicado en las Arboledas del Municipio de Aguascalientes. En dichos anuncios se hace referencia expresa a la Carta Pastoral y se indica, que un católico es indigno de participar de la

⁶⁴ Pruebas marcadas con los números 27, 29 y 30 del Anexo 1

⁶⁵ Además de las pruebas identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 42, 43, 44, 45, 49, las marcadas con los números 14, 15, 33, 45 y 46 del Anexo 1.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

comunidad si converge ideológicamente con los postulados del matrimonio igualitario y si no defiende el derecho a la vida.⁶⁶

Todo lo anterior se corrobora con el video que contiene la entrevista en la que participó el vocero de la Arquidiócesis de México, en la cual expresa que el posicionamiento de la iglesia, a través de sus líderes pastorales, tuvieron un efecto en el proceso electoral, el cual, si bien no fue el único, porque existen otros como la inseguridad y la corrupción, sí generó que la ciudadanía reflexionara a quién le daría su voto, porque en provincia las personas son más conservadoras.⁶⁷

Como se aprecia, las pruebas analizadas (las cuales se encuentran descritas y valoradas en lo individual en el anexo 1 de la presente ejecutoria, en particular las identificadas con los números 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 37, 39, 41, 44, 45, 46, y 47 del primer cuadro y 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13 de segundo cuadro) son coincidentes en cuanto a que el Obispo de Aguascalientes no solo se concretó a fijar su posición respecto a los temas que se encontraban en el debate nacional, derivado de la iniciativa presentada por el Presidente de México, para reformar el artículo 4° de la Constitución, sino que él y por lo menos los sacerdotes de los templos de San Miguel Arcángel, del Señor del Salitre y el padre Adrián Carrillo, aprovecharon actos públicos y actos religiosos para posicionar el mensaje de que las y los ciudadanos católicos debían votar por quien defendiera los valores que la iglesia defendía, con independencia de lo previsto en la ley,

⁶⁶ Pruebas identificadas con los numerales 7, 8, 10, 17, 18, 19, 20, 25, 28 y 32 del Anexo 1 de este fallo.

⁶⁷ Prueba identificada con el número 9 del Anexo 1 citado.

porque las leyes debían ser respetuosas de la dignidad humana, esto es, para vincular la decisión del voto de la ciudadanía con argumentos morales abanderados por la iglesia católica.

Por ende, está demostrado en autos la indebida intervención en el proceso electoral mediante una serie de pronunciamientos públicos de carácter ideológico, relacionados con su visión sobre los valores de la familia y el derecho a la vida, al **tratar de posicionar su visión al respecto en el ámbito electoral, cuando transcurría la elección de Gobernador en el Estado de Aguascalientes.**

Se arriba a dicha conclusión, destacadamente, a partir del análisis adminiculado del contenido de la **“CARTA PASTORAL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL 5 DE JULIO DE 2016”**, firmada por José María de la Torre Martín, en su calidad de Obispo de Aguascalientes, con el resto de las pruebas que obran en el expediente, del cual se pueden advertir las siguientes conclusiones:

- Como se aprecia de la denominación de tal documento, el citado Obispo *–quien guarda una relación jerárquica relevante en la estructura interna de la iglesia católica y que, por ende, tiene una posición de influencia frente a otros ministros del propio culto religioso y frente a los creyentes–* lo suscribió para establecer, durante la etapa de campañas electorales, su postura en relación con el proceso electoral y con su jornada electoral que se celebraría el cinco de julio de este año.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

- Del contenido se advierte que la carta pastoral se planteó a partir de los siguientes ejes temáticos: 1. Promoción de la cultura democrática; 2. Los valores del evangelio; 3. El perfil ético mínimo exigible a los candidatos; 4. Los ciudadanos que se necesita, y 5. La idea de construir un país próspero, armonioso y pacífico.
- Por cuanto hace al tema identificado con el **número 2**, se sostuvo que para un católico hay valores no negociables que deben ser promovidos y protegidos especialmente por los que se dedican a la política, entre ellos, la idea de que **la vida** es sagrada desde el momento de la concepción hasta la muerte, así como que la familia está fundada en **el matrimonio entre un hombre y una mujer**, quienes se comprometen a la procreación y al cuidado de los hijos.
- Respecto del tema **número 3**, se expuso que un candidato a gobernador debe satisfacer un perfil ético que incluya virtudes como la honestidad; el conocimiento de las necesidades de la gente; su compromiso con la reconciliación y la justicia; capacidad suficiente, y sensibilidad por los pobres.
- Finalmente, para lo que interesa al caso, en el tema **número 4** se detalló un perfil del “ciudadano que se necesita”, en el cual se exigió a la ciudadanía, entre otros aspectos, depositar su voto por el candidato que le pareciera mejor en principios, valores y actitudes para ser un buen gobernante, valorar su honestidad, raíces, testimonio de vida y sus propuestas políticas.

Por otra parte, el cúmulo probatorio descrito en el Anexo 2 de esta ejecutoria, adminiculado con las pruebas analizadas en el anexo 1, también resulta eficaz para acreditar, que diversas organizaciones de la sociedad civil coincidieron con la defensa de los valores postulados por la iglesia católica y actuaron paralelamente para posicionar su rechazo a la propuesta de reconocer los matrimonios igualitarios, invitando a la ciudadanía a ejercer un voto razonado en términos similares en que lo hizo la iglesia católica.

Por su parte, las pruebas relacionadas y valoradas de manera individual en el Anexo 3 acreditan la existencia de similitudes entre los postulados ideológicos y confesionales promovidos por la iglesia católica, con los posicionamientos y posturas asumidas por el candidato del Partido Acción Nacional.

Calificación jurídica de los hechos acreditados relativos a la intervención del obispo de la diócesis de Aguascalientes y de otros ministros de culto de la iglesia católica

En el caso particular, como se indicó, se encuentra plenamente acreditada en autos la indebida intervención del Obispo de la Diócesis de Aguascalientes y de otros ministros de culto religioso durante el proceso electoral para la renovación de la gubernatura del Estado, particularmente, durante el período de campaña e, inclusive, el día de la jornada comicial (es decir, el cinco de julio de dos mil dieciséis), al plantear un posicionamiento concreto sobre los dogmas protegidos por la iglesia católica, con el propósito de incidir en la elección.

Ello bien pudo constituir un actuar contrario a los principios constitucionales de laicidad y de separación del Estado y las

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

iglesias, porque desde su posición de “pastores” o “guías pastorales” se dirigieron a los feligreses y a la ciudadanía en general para presentar su posición respecto a los valores que los católicos debían defender al momento de decidir por qué candidato votarían, lo cual, como se analizó en el marco teórico de este apartado, se encuentra restringido para los ministros de culto religioso, en términos de lo previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Federal; sin embargo, debe reiterarse que no toda violación a las obligaciones y prohibiciones jurídicas que tutelan tales principios constitucionales es competencia de las autoridades electorales, por lo que el presente estudio se circunscribe a determinar si los hechos demostrados repercutieron de manera irreparable en la validez de la elección de Gobernador de Aguascalientes.

Lo anterior, con independencia de que dichas conductas deban ser analizadas en lo individual por las autoridades competentes con el objeto de investigar los hechos y, en su caso, sancionar a los responsables por la violación a los principios constitucionales mencionados (en aspectos no relacionados con el Derecho Electoral) y adoptar medidas necesarias para su no repetición.

Esta Sala Superior considera que, en el caso, **tales irregularidades no resultan invalidantes de la elección de gobernador**, en la medida en que las mismas no supusieron un grado de afectación relevante a alguno de los principios rectores de la materia electoral, ni fueron determinantes para el resultado de dicha elección.

En efecto, como se ha desarrollado en la presente ejecutoria, no toda violación a los principios de laicidad y de separación entre

el Estado y las iglesias amerita en automático la declaración de nulidad de una elección, pues se requiere que las violaciones sean **graves**, sistemáticas, sistematizadas y **determinantes**. Lo anterior, entre otras cosas, implica que no sólo se debe acreditar que las irregularidades trastocaron los citados principios constitucionales, sino que, una vez hecho lo anterior, debe valorarse el grado de afectación que tales violaciones supusieron a algún principio fundamental en materia electoral, así como establecer si su impacto fue irremediable para el proceso electoral o en sus resultados.

En el caso, a pesar de que el actuar indebido de los ministros de culto religioso incidió negativamente en el principio de laicidad en términos generales, al haber ocupado su espacio de culto religioso y su carácter de guía religioso para fijar un posicionamiento respecto a los dogmas de la iglesia en relación con las elecciones a celebrarse en Aguascalientes, circunstancia que incluso puede resultar reprochable social, política o jurídicamente (en materias distintas a la electoral), lo cierto es que, para efectos de la pretendida invalidez de la elección, **no se acreditó que dichos ciudadanos realizaran proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, ni que se opusieran a las leyes del país o a sus instituciones en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, como exige el artículo 130 constitucional**, de manera que no se puede afirmar que en la especie se violaron los principios constitucionales de laicidad y de separación del Estado y las iglesias con efectos anulatorios de la elección.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

En efecto, del estudio de los elementos probatorios descritos con antelación no se advierte que el posicionamiento ideológico de los ministros de culto religioso relacionado con su visión en torno a temas como el derecho a la vida y el modelo de la familia aludiera *–y, por tanto, pretendiera beneficiar o perjudicar–* específicamente a alguno de los sujetos políticos que contendieron en la multicitada elección de Gobernador, pues, como se puede apreciar de las constancias de autos, en ninguna de las conductas que se tuvieron por acreditadas se hizo referencia expresamente a alguna candidatura o partido político en concreto.

Así, contrariamente a lo que plantean los enjuiciantes, del análisis sistemático de los hechos probados, particularmente del contenido de los mensajes pronunciados por los ministros de culto religioso en su contexto integral e intertextual con otros mensajes o posicionamientos relevantes, no se advierte que en la especie se realizara alguna alusión unívoca o específica a favor de Martín Orozco Sandoval, entonces candidato a Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, o en torno al propio partido político.

Dicha circunstancia, como se adelantó en apartados previos de la presente ejecutoria, constituye un elemento diferenciador de las presentes impugnaciones frente a todos los precedentes en los que las Salas de este Tribunal Electoral han declarado la nulidad de una elección por violación a los principios constitucionales de laicidad y de separación del Estado y las iglesias, al no haber un nexo claro entre el hecho religioso irregular y el supuesto candidato beneficiado, lo cual justifica la

necesidad de considerar el contexto social, político y electoral prevalente al momento en que se llevaron a cabo las conductas potencialmente infractoras, para estar en condiciones de definir si las irregularidades efectivamente constituyeron proselitismo prohibido, y, en su caso, determinar la gravedad de ello a partir del grado de afectación a los principios rectores de la materia electoral, así como definir si fueron o no determinantes para el desarrollo o el resultado de la elección.

Al respecto, el mencionado análisis contextualizado del contenido de los diversos mensajes y posicionamientos permite a esta Sala Superior establecer que, a raíz del debate nacional en torno al matrimonio igualitario que se intensificó con motivo de la iniciativa de reforma al artículo 4º Constitucional presentada por el Presidente de la República, diversos ministros de culto en el Estado de Aguascalientes, en particular, el Obispo de la entidad, difundieron a través de diversos medios una serie de mensajes encaminados a expresar su postura ideológica relacionada destacadamente con el derecho a la vida y con el modelo tradicional del “matrimonio natural”, en el marco del proceso electoral local.

En ese sentido, el citado mensaje consistió en invitar a los fieles a votar por la opción política que coincidiera esencialmente con los “valores católicos” respecto de las referidas temáticas, aspecto que, en consideración de este órgano jurisdiccional, **entraña un grado de ambigüedad que implica que su intención pudo entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a**

dudas, incertidumbre o confusión, al no ser un mensaje unívoco y preciso.

Al respecto, por una parte, se advierte que resulta plausible la lectura que le dan los partidos políticos recurrentes al mensaje difundido por los ministros de culto, en la medida en que se puede apreciar cierta vinculación entre la campaña de promoción ideológica y confesional desarrollada por los ministros de culto religioso con los posicionamientos del otrora candidato a Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional y el propio partido político, en aspectos como su visión acerca del bien común; el respeto a la vida desde la concepción hasta la muerte natural; la familia; la libertad religiosa, y la libertad de enseñanza.

Sin embargo, contrariamente a lo alegado, dicha coincidencia en lo ideológico no necesariamente debe leerse como el producto de una estrategia *ad hoc*, deliberadamente implementada entre la iglesia católica y el mencionado instituto político, con objeto de lograr un resultado concreto en la elección de Gobernador de Aguascalientes, pues basta con analizar los “Principios de Doctrina” suscritos por el Partido Acción Nacional –*mismos que deben considerarse como uno de sus documentos básicos, junto con los Estatutos y programas de acción, al constituir auténticas decisiones fundacionales que reflejan la plataforma ideológica de dicho partido político y de su militancia*–, para advertir que temas como los relativos al aborto y a la familia.

Así, por ejemplo, en el numeral 7 denominado “FAMILIA”, se dispone lo siguiente:

“7. FAMILIA

La familia, comunidad de padres e hijos y unidad social natural básica, tiene influjo determinante en la sociedad entera.

La familia tiene como fines naturales la continuación responsable de la especie humana; comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad, y proporcionar a sus miembros los bienes materiales y espirituales requeridos para una vida humana ordenada y suficiente. Por el rango de estos bienes y fines, corresponde a la familia la preeminencia natural sobre las demás formas sociales, incluso el Estado. Este tiene la función esencial de hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia de las familias que forman la comunidad política, que no puede realizarse plenamente sino dentro de un orden social, económico y político justo. Por tanto, la familia debe cooperar con el Estado y las organizaciones intermedias al establecimiento del orden en la sociedad, y cumplir la tarea fundamental de orientar y educar social y políticamente a sus miembros.

[...]

En sus relaciones con la familia, como en todos los campos de actividad estatal, el Gobierno igualmente está obligado a respetar el principio de subsidiariedad y a garantizar, en las leyes y en la práctica, la libertad de conciencia de los miembros de la familia y el derecho preferente de los padres para determinar el tipo de educación que deben recibir sus hijos.”

Por otra parte, en la “Proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002”, aprobada en la XLV Convención Nacional el catorce de septiembre de dos mil dos, se dispuso lo siguiente:

“3. Familia

La familia es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones. Es el espacio primario de la responsabilidad social, que debe ofrecer la más leal red de seguridad y de afecto ante contingencias y amenazas. Compete a la familia comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad.

La familia tiene preeminencia natural sobre las demás formas sociales, incluso el Estado. Es función esencial de este último

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia de las familias que forman la comunidad política, que no puede realizarse plenamente sino dentro de un orden social, económico y político. Por su parte, la familia debe cooperar con el Estado y las organizaciones intermedias al establecimiento del orden en la sociedad, y cumplir la tarea fundamental de orientar y educar social y políticamente a sus miembros.

La transformación del mundo ha influido en la integración de la familia y en sus tareas. Para fortalecerla se requiere adaptar el marco institucional con el objeto de que la proteja, y promover en el hogar los lazos esenciales de la solidaridad humana [...].”

Finalmente, en el propio documento se estableció lo siguiente en torno al derecho a la vida:

11. Humanismo Bioético

Acción Nacional afirma el valor de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural y el derecho de cada persona a que su vida sea respetada de manera total.

Cada mujer y cada hombre es un ser indivisible corporal y espiritualmente; un ser único, singular, irrepetible, con identidad propia y una dignidad intrínseca.

El derecho a la vida es inviolable. Por ser fundamento de todos los demás derechos, debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado, de acuerdo con las normas, principios y valores del derecho. Nadie es dueño de la vida, ni de la muerte.

El embrión humano es persona. Tiene dignidad y derecho a la vida, a la identidad, a la protección por el Estado y la sociedad. No puede ser objeto de manipulación ni de las agresiones que conducen a su destrucción y eliminación. Toda vez que el ser humano es en sí mismo un fin y no un medio, la clonación de seres humanos por cualquier razón debe ser prohibida. En la procreación puede ayudarse a la naturaleza, respetando la vida y la dignidad de las personas.

[...]

Por ende, se estima razonable que dicha posición ideológica que ha caracterizado al Partido Acción Nacional históricamente en temas como el aborto o la familia, pueda permear en el quehacer

cotidiano de dicho instituto político y de sus militantes, incluyendo las plataformas electorales y los posicionamientos particulares de sus candidatas y candidatos en el contexto de las campañas electorales, como precisamente aconteció en Aguascalientes con las posturas asumidas por el entonces candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, a partir de los valores suscritos por el propio partido en el documento intitulado *Principios y proyecciones de doctrina del Partido Acción Nacional*.

De ahí que la sola similitud ideológica entre los posicionamientos expuestos por los ministros de culto religioso y las manifestaciones del entonces candidato a Gobernador de Aguascalientes no demuestra, en automático, la idea de concertación entre ambas partes con fines electorales, como pretenden hacer valer los ahora actores, por lo que el estudio contextual de las pruebas allegadas al expediente es imprescindible para establecer si se acredita o no el nexo causal en que basan su teoría los enjuiciantes.

En ese sentido, dado el grado de indeterminación del mensaje de los multicitados ministros de culto, al aconsejar a los fieles a votar por la candidatura que mejor reflejara los valores cristianos en torno a la vida y al matrimonio, esta Sala Superior considera que esa no es la única lectura admisible de dicho mensaje, por lo que, contrariamente a lo alegado por los ahora actores, la difusión del mismo pudo dar lugar a interpretaciones en un sentido distinto a cargo del electorado.

En efecto, si bien, por las razones apuntadas, algunos fieles pudieron entender que el mensaje de la iglesia implicaba un

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

llamado al voto a favor del Partido Acción Nacional y de su entonces candidato, lo cierto es que el discurso que se analiza no tuvo un carácter unívoco o una direccionalidad única, circunstancia que, incluso, a partir del análisis del contexto en que se llevó a cabo la elección, admite razonablemente concluir que dicho mensaje también pudo entenderse como una invitación a votar por una o varias candidaturas que abanderaban también los valores de la iglesia.

Así, por ejemplo, el mensaje de los miembros de la iglesia también pudo leerse como un apoyo a favor de Lorena Martínez Rodríguez, candidata a la gubernatura del Estado postulada por la coalición Aguascalientes Grande y para Todos, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y Nueva Alianza, pues debe tomarse en consideración que dicha candidata manifestó expresamente, en medios de comunicación masiva, su coincidencia con el mensaje difundido por los ministros de culto multicitados, al sostener públicamente un posicionamiento de desacuerdo con la iniciativa presidencial sobre el matrimonio igualitario, en los siguientes términos:⁶⁸

“Mi postura siempre ha sido en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo...no comparto la iniciativa del Presidente Peña”.

Incluso, de las pruebas que obran en autos se advierte que el propio Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaria del Comité

⁶⁸ Revista *Proceso* 2081 (27 de mayo de 2016). Foja 66 del escrito del recurso de nulidad.

Directivo Estatal, expresó públicamente a la prensa local una posición institucional coincidente con la manifestada por los ministros de culto religiosos en temas relativos al matrimonio igualitario, al afirmar que:⁶⁹

“No se busca promover uniones o matrimonios distintos a los tradicionales, sino generar condiciones de respaldo jurídicos quienes con libertad incursionan en caminos distintos a los que hemos elegido otras personas...”.

También obra en autos otro pronunciamiento similar, en este caso de la Presidenta del mencionado órgano partidista a nivel local respecto de la temática detalladas, así como en torno al aborto, en términos de los siguiente:

“En el Partido Revolucionario Institucional (PRI) compartimos valores que nos identifican y hacen coincidir en que la familia es la institución más importante de la sociedad [...] el PRI de Aguascalientes no coincide con la legalización de matrimonios entre personas del mismo sexo [...] El PRI local se pronuncia a favor de la vida desde la concepción hasta la muerte”.⁷⁰

Debe señalarse que los mencionados posicionamientos de la candidata a Gobernadora de la coalición Aguascalientes Grande y para Todos, así como del Partido Revolucionario Institucional, son hechos aceptados por la propia coalición actora y los cuales no se encuentran controvertidos en los autos de los presentes expedientes.

Además, del análisis de las plataformas electorales sostenidas por otros candidatos a Gobernador de la entidad, también se advierte que esencialmente existió una coincidencia con la

⁶⁹ Ídem.

⁷⁰ Copia certificada que obra en los autos del expediente SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000214, y se encuentra identificada en al “ANEXO 4, Distribución de propaganda electoral de contenido falso”, en el numeral 1.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

posición ideológica que difundieron los ministros de culto religiosos de la iglesia católica, en torno al derecho a la vida y el modelo de matrimonio “natural” o “tradicional”, de manera que es dable sostener que una parte del electorado bien pudo entender que el mensaje de la iglesia católica pretendió beneficiar a tales opciones políticas.

Así, por ejemplo, del análisis de la Plataforma Electoral del Partido Encuentro Social en la elección de Gobernador del Estado de Aguascalientes se advierte que uno de los puntos medulares de su plataforma se centra en su ideología respecto de los valores de la “familia integral” y su importancia como factor de desarrollo social. Acontece algo similar con el candidato independiente que contendió en dicha elección, quien, en su plataforma electoral, hizo énfasis en la importancia de la protección, atención y desarrollo de la familia y el “entorno familiar”.

Por ello, en oposición a lo alegado por los enjuiciantes, no está demostrada una estrategia de integrantes de la iglesia católica para favorecer específicamente al Partido Acción Nacional y a su candidato, caracterizada por la supuesta identidad de postulados respecto de la mencionada postura ideológica, pues, como se ha demostrado, también puede alegarse que existió similitud en puntos esenciales de postulados con otras alternativas políticas en la citada elección, dado que diversos contendientes a la gubernatura del Estado coincidieron en lo medular con los supuestos valores expresados por el clero católico y que fueron hechos explícitos en la Carta Pastoral, circunstancia que corrobora la ambigüedad del mensaje difundido por la iglesia

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

católica, en tanto existía un escenario de multiplicidad de candidaturas que pública y expresamente manifestaron su concordancia con el discurso de los ministros de culto religioso.

Adicionalmente, del análisis de las constancias que obran en autos no se advierte que algún candidato o partido político hubiese manifestado abierta y públicamente durante el desarrollo de la campaña electoral una posición disidente o contraria al mensaje de los ministros de culto que ha sido objeto de análisis, de modo que pudiera considerarse que dicho posicionamiento indebido de integrantes de la iglesia católica en temas electorales hubiera causado una afectación real, directa e inmediata a alguna de las opciones políticas que contendieron en la elección de Gobernador de Aguascalientes o en contra de otra.

Por las razones apuntadas, del análisis integral y contextualizado de las pruebas que obran en los expedientes en que se actúa, esta Sala Superior considera que si bien se acreditó la existencia de una indebida intervención de diversos ministros de culto religioso en el proceso electoral local, la cual resultó contraria a los principios constitucionales de laicidad y de separación del Estado y las iglesias, se estima que, en el caso concreto, tales irregularidades no fueron graves (a la luz de la validez de la elección) ni determinantes para anular la citada elección de gobernador, en la medida en que el mensaje transmitido por referidas autoridades eclesiásticas no tuvo un carácter unívoco o una direccionalidad única y, por ende, estuvo dotado de ambigüedad.

A juicio de este órgano jurisdiccional, dicha circunstancia implica que no se pueda afirmar categóricamente, como pretenden los

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

ahora actores, que el comportamiento de algunos integrantes de la iglesia católica benefició clara y exclusivamente al candidato ganador en detrimento de la libertad de sufragio del electorado, pues, como se ha razonado, en el caso los ministros de culto religioso pretendieron posicionar una posición ideológica en el escenario electoral que coincidió con el posicionamiento público de una multiplicidad de candidaturas, el cual no colisionó con lo planteado expresamente por alguna de las opciones políticas contendientes, circunstancia que diluyó en buena medida los efectos que pudo haber tenido en la ciudadanía o el conjunto de electores creyente (en la fe católica) y no creyente, de ahí que se concluya que el mencionado discurso tuvo efectos difusos que neutralizaron su posible grado de riesgo al desarrollo del proceso electoral, o bien, al resultado del mismo.

Aunado a lo anterior, otro aspecto adicional a ponderar para llegar a la mencionada conclusión consiste en el hecho de que no hay elementos para suponer que el debate en torno al matrimonio igualitario haya sido un tema deliberadamente introducido por los ministros de culto religioso con la intención de afectar particularmente la elección de Gobernador de Aguascalientes, sino se inscribe como parte de un debate de dimensiones mucho más amplias, las cuales trascienden el ámbito interno del Estado de Aguascalientes y se sitúan en una perspectiva a nivel nacional, el cual se intensificó como una reacción a la iniciativa de reforma al artículo 4º constitucional, presentada por el Presidente de la República, en fechas en las que transcurrían diversos procesos electorales locales, entre ellos, el relativo al Estado de Aguascalientes, respecto del cual, el Titular del Poder Ejecutivo Federal no hizo alusión alguna en

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

todo lo relativo a la presentación de la mencionada iniciativa de reforma constitucional.

Finalmente, también debe destacarse que si bien fue el Presidente de la República quien presentó la multicitada iniciativa de reforma constitucional, y que es un hecho notorio que el citado ciudadano es militante del Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que no hay elementos que permitan asociar directa o indirectamente el contenido de la reforma planteada con alguna posición ideológica adoptada de manera general por el citado partido político como uno de sus postulados institucionales, dado que ésta se realizó como una acción del Gobierno, dentro del reconocimiento del “Día Internacional contra la Homofobia”, de modo que resulta incorrecto afirmar que los posicionamientos contrarios a la citada iniciativa del Titular el Ejecutivo Federal son también en automático manifestaciones contrarias al Partido Revolucionario Institucional y/o a las candidaturas que postuló durante los procesos electorales locales 2015-2016.

Por las razones expuestas, en el caso se considera que las violaciones o irregularidades probadas no fueron graves en el ámbito electoral ni determinantes para el desarrollo de la elección y/o para sus resultados, por lo tanto, no se dan los supuestos para decretar la nulidad de la elección, por lo que debe salvaguardarse el derecho al voto que ejercieron las y los cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un ciudadanas y ciudadanos en las urnas, en atención al principio de conservación de los actos jurídicos válidamente celebrados.

No modifica dicha conclusión el hecho de que, conforme a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística,

Geografía e Informática⁷¹, un porcentaje elevado de la población del Estado de Aguascalientes que supera el promedio nacional se adscribe como practicante de la religión católica, pues resulta especulativo pretender utilizar dicho dato estadístico para tratar de explicar el resultado final de la elección cuya validez se analiza.

Lo anterior, pues:

- a)** No puede alegarse, en términos generales, que exclusivamente uno de los partidos políticos contendientes coincide con algunos postulados o ideologías de la iglesia católica, ni que el resto de los entes políticos se contraponen a ello.
- b)** En el caso, como se observó, múltiples contendientes manifestaron de algún modo, expresa o tácitamente, y de manera pública su coincidencia con la posición ideológica de la iglesia católica en torno al derecho a la vida y al modelo de familia.
- c)** Con independencia de las creencias religiosas de los ciudadanos de la entidad, lo cierto es que el histórico de resultados electorales avala que en Aguascalientes diversos partidos políticos han tenido la posibilidad de triunfar en elecciones municipales, del Congreso del Estado e, incluso, de Gobernador de la entidad⁷².

⁷¹ Información consultable en la página web:

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ags/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=01>

⁷² Del análisis histórico de los resultados electorales del Estado de Aguascalientes (consultable en la página web del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la dirección: <http://www.ieeags.org.mx/index.php?iee=4&mod=verproceso&n=h>), se advierte que los últimos veinte años se han caracterizado por la alternancia entre diversas opciones políticas en la entidad, en elecciones locales de ayuntamientos, diputados y Gobernador;

Por ende, es válido concluir que cifras como el porcentaje de ciudadanos que se adscriben como católicos en la entidad **no resultan aspectos que puedan indicarse como un parámetro objetivo, cierto y claro** para tratar de predecir la intención del electorado al momento de emitir su voto, ni mucho menos, para pretender justificar un probable cambio de criterio de la ciudadanía, sobre la base de un posicionamiento general de miembros de la iglesia católica que, además, no resulta novedoso o inédito respecto de temas como el aborto o el matrimonio igualitario, que históricamente se han relacionado con la defensa de sus dogmas; por ende, es probable que tales posturas de la iglesia católica fueran conocidas en una sociedad con un porcentaje tan elevado de católicos, con independencia de la emisión de la carta pastoral.

De ahí que presumir una incidencia mayor del mensaje eclesiástico en las personas de dicha entidad federativa (al grado de modificar el sentido de su voto) es una afirmación genérica y subjetiva que carece de sustento argumentativo y, menos aún, de elementos probatorios que respalden dicha afirmación, sobre todo si se toma en cuenta que la libertad del sufragio se aprecia también desde la perspectiva de que el elector actúa con plena conciencia sobre las consecuencias de sus actos, por lo que en una sociedad como la de Aguascalientes, la cual cuenta con más del cuarenta por ciento de la población con estudios concluidos a nivel medio superior y superior,⁷³ situándose dentro de los tres

es decir, el electorado, a pesar de la similitud de sus creencias religiosas, ha votado indistintamente por unos y otros partidos políticos.

⁷³ Información disponible en:
<http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ags/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=01>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Estados con mayor porcentaje de escolaridad, existe una menor probabilidad de que aspectos como los que se analizan sean los únicos que se valoran al momento de emitir el sufragio.

Por las razones expuestas, en el caso se considera que **las violaciones o irregularidades probadas no son determinantes para el desarrollo de la elección** y/o para sus resultados, por lo tanto, no se dan los supuestos para decretar la nulidad de la elección.

La conclusión anterior no se ve modificada con los planteamientos que expone la coalición actora relativos a que supuestamente existió una campaña deliberada para afectar la imagen de su candidata a Gobernadora, sobre la base de estar a favor de los matrimonios entre parejas homosexuales y su derecho a abortar, toda vez que el agravio atinente resulta infundado por lo siguiente:

Al efecto, la coalición aportó dos certificaciones notariales, pasada ante la fe del Notario Público Número 46 del Estado de Aguascalientes (**Anexo 4**, puntos 2 y 6). De las cuales esta Sala Superior considera que adquieren leve valor indiciario, de lo manifestado por quienes comparecen ante el notario y respecto de la existencia y distribución de los mismos.

De acuerdo con lo expresado por la Coalición actora en su demanda de origen, dichas documentales buscaban acreditar la supuesta propaganda negativa que la propia demandante atribuyó al Partido Acción Nacional.

A juicio de esta Sala Superior, de las testimoniales que obran en las certificaciones notariales precisadas, no hay elementos

suficientes que permitan concluir la acreditación la autoría de la confección de tales volantes, mucho menos que haya sido el Partido Acción Nacional, ya no se diga alguna otra persona o corporación.

De igual forma de los hechos que consignan los medios de prueba señalados, resultan insuficientes para inferir razonablemente la afectación generalizada a favor o en contra de la entonces candidata de la coalición, al no acreditar su distribución generalizada, ni que resulten una estrategia electoral similar.

No obstante, los indicios que generan dichas pruebas tampoco pueden considerarse como un acontecimiento que hubiere generado la vulneración que alega la demandante en el sentido de atribuirle una posición ideológica electoral opuesta a la que efectivamente sostenía generando irreparables interferencias en el electorado y con ello vulnerando la libertad del sufragio.

En efecto, el contenido de dichos folletos y su distribución no pudieron generar una percepción en el electorado que no pudiera ser refutada, contrastada o contrargumentada por la actora, ya que frente a una supuesta difusión generaliza, la Coalición y su candidata estuvieron en posibilidad de contrarrestarla a través de un posicionamiento público que revelar efectivamente su posición sobre los temas abordados en los referidos volantes.

Incluso, en el caudal probatorio obra copia certificada de la nota intitulada “El PRI estatal no coincide con la iniciativa de matrimonios igualitarios” (Anexo 4, punto 1), de la que se advierte un posicionamiento de uno de los partidos políticos que integra

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

la coalición y a su entonces candidata a la gubernatura del Estado, que en el contexto del debate público que tiene lugar en los proceso electorales era idóneo y apto para contrarrestar la posible afectación de la que se duele en la demanda de origen.

Ello en el contexto de que los principios democráticos que enmarcan los procesos electorales, protegen y alientan un debate robusto, vigoroso y que tienda a la apertura, en la mayor medida de lo posible, del contraste de todas las ideas y posturas. En ese sentido, el contenido que califica la coalición como propaganda negativa se enmarca como una posición permitida en el referido debate, que no tendría mayores límites que los establecidos a la propia libertad de expresión, en tanto que la atribución a su afinidad no constituye por sí un discurso que no fuera derrotable a través de una confrontación de ideas y posturas, con la que se diera claridad a la posición auténtica de la contendiente. Por tanto, aun en el supuesto en que se tuviera por acredita incluso la difusión del folleto o volante y que la intención de quienes lo elaboraron fuera difundir un contenido falso en perjuicio de la candidata de la coalición actora, ello por sí mismo no supone una violación a las normas de la propaganda electoral, en tanto que no implica por sí mismo un uso de un discurso estigmatizante al grado de que imposibilite cualquiera confrontación dentro de los márgenes del debate público, tal como aconteció en el caso, en el que la propia candidata tuvo la oportunidad de deslindarse y asumir públicamente una posición contraria a lo expresada en dicho documento.

Por último, lo anterior no se desvirtúa incluso si se valora la nota intitulada “Indefendible” (Anexo 5, punto 4), con la que la

Coalición pretende acreditar el vínculo entre el Partido Acción Nacional y la propaganda en cuestión; ello en tanto que la nota únicamente da cuenta de afirmaciones genéricas del autor.

9.7 Uso de un discurso contrario al principio de igualdad y no discriminación

Atendiendo a los hechos probados en el presente caso y considerando el contenido del discurso empleado en algunos de los pronunciamientos que han sido analizados, esta Sala Superior considera necesario pronunciarse sobre el hecho de que el uso de un discurso contrario al principio de igualdad y no discriminación reconocido constitucional y convencionalmente, así como a la interpretación que de él han hecho los tribunales federales, en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supone un contenido prohibido.

Esto es, el discurso que pretende posicionar un planteamiento contra algún derecho reconocido constitucional, convencional, legal o jurisprudencialmente debe ser analizado de manera estricta y rigurosa; tal como lo ha reconocido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar que el examen de igualdad que debe realizarse en casos en que se utilicen categorías sospechosas, como son las preferencias sexuales, es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario, debiéndose hacerse un escrutinio estricto.⁷⁴

⁷⁴ Véanse, por ejemplo, Tesis: P./J. 10/2016 (10a.) de rubro CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO y Tesis: 1a./J. 66/2015 (10a.) de rubro IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

En consecuencia, si existe un reconocimiento jurisprudencial respecto a la inconstitucionalidad de la exclusión del matrimonio de dos personas del mismo sexo, como se advierte en un conjunto jurisprudencial relevante de la justicia federal, el uso de distinciones basadas en las preferencias sexuales respecto a este tipo de uniones matrimoniales resulta discriminatorio y debe considerarse prohibido, por resultar contrario, entre otros a los criterios siguientes:

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. Las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre "un solo hombre y una sola mujer", y/o que establecen entre sus objetivos que "se unen para perpetuar la especie", prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, pues mientras a las primeras se les permite el acceso al matrimonio, a las segundas se les niega esa posibilidad. Así, para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino conocer qué se les permite hacer a esas personas. Aunque este tipo de normas concedan el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, es indudable que sí comportan en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual, si niega su orientación sexual, lo que es precisamente la característica que lo define como tal. De lo anterior se concluye que este tipo de normas se encuentran basadas implícitamente en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que trazan para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, las cuales constituyen uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución.⁷⁵

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN. EI

⁷⁵ Décima Época; Registro: 2010676; Primera Sala; Jurisprudencia; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 25, diciembre de 2015; Tomo I; Tesis: 1a./J. 84/2015 (10a.); Página: 186.

matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales.⁷⁶

ADOPCIÓN. LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO TIENEN EL DERECHO A SER CONSIDERADOS PARA REALIZARLA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS HETEROSEXUALES. Esta Primera Sala ha establecido en varios precedentes que la vida familiar de dos personas del mismo sexo no se limita a la vida en pareja sino que, como cualquier pareja heterosexual, se puede extender, de así desearlo, a la procreación y la crianza de niños y niñas. También ha destacado que existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreadas o adoptadas por algún miembro de la pareja, o parejas homosexuales que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear o tienen hijos a través de la adopción, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para contraer matrimonio. Ahora bien, una vez establecido que no existe razón constitucional para negar a las parejas del mismo sexo el acceso al matrimonio y que es discriminatorio crear una figura alternativa para ellas, esta Primera Sala determina que los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho de ser considerados para adoptar, en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales y cumpliendo con los requisitos pertinentes.⁷⁷

EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DEL MATRIMONIO. EL HECHO DE QUE EXISTA UN RÉGIMEN SIMILAR PERO DISTINTO AL MATRIMONIO Y QUE POR ELLO SE LES IMPIDA EL ACCESO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO ES DISCRIMINATORIO. Si se niega el acceso al matrimonio a las parejas homosexuales, el hecho de que el legislador contemple un "régimen jurídico diferenciado" o un "modelo alternativo" a dicha institución al cual puedan optar las parejas homosexuales en lugar de casarse es discriminatorio, sin importar que ambos contemplen los mismos derechos y que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se le da. Ello es así, toda vez que la exclusión de las parejas homosexuales del acceso al matrimonio que el legislador intenta remediar con modelos alternativos implica la creación de un régimen de "separados pero iguales" que perpetúa la noción de que

⁷⁶ Décima Época; Registro: 2010677; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I; Tesis: 1a./J. 86/2015 (10a.); Página: 187.

⁷⁷ Décima Época; Registro: 2010482; Primera Sala; Aislada; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación ; Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I; Tesis: 1a. CCCLIX/2015 (10a.); Página: 950.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, lo que ofende su dignidad como personas.⁷⁸

MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad.⁷⁹

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES

⁷⁸Décima Época; Registro: 2010263; Primera Sala; Jurisprudencia; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II; Tesis: 1a./J. 67/2015 (10a.); Página: 1315

⁷⁹ Décima Época; Registro: 2009922; Primera Sala; Jurisprudencia; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I; Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.); Página: 253

INCONSTITUCIONAL. Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.⁸⁰

MATRIMONIO Y ENLACE CONYUGAL. LA DIFERENCIACIÓN EXPRESA ENTRE AMBOS REGÍMENES JURÍDICOS, ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 147 DE LA CONSTITUCIÓN DE COLIMA Y 145 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Los artículos citados al rubro contemplan dos regímenes jurídicos expresamente diferenciados a los que pueden acceder las parejas en función de sus preferencias sexuales: el "matrimonio" para las parejas de distinto sexo y el "enlace conyugal" para las parejas del mismo sexo. Estas normas hacen una diferenciación basada en una categoría sospechosa en términos del artículo 1o. constitucional, toda vez que la distinción que trazan para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial o un enlace conyugal se apoya en las preferencias sexuales de las personas, de tal manera que debe realizarse un escrutinio estricto de la medida. En este sentido, la distinción entre "matrimonio" y "enlace conyugal" es claramente inconstitucional, puesto que ni siquiera persigue una finalidad constitucionalmente admisible. En aquellos casos en los que la ley niega el acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo, la existencia de un régimen jurídico diferenciado al cual puedan optar las parejas homosexuales en lugar de casarse, incluso si la figura en cuestión tuviera los mismos derechos que el matrimonio, evoca a las medidas avaladas por la conocida doctrina de "separados pero iguales" surgida en Estados Unidos en el contexto de la discriminación racial de finales del siglo XIX. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la

⁸⁰ Décima Época; Registro: 2009407; Primera Sala; Jurisprudencia; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 19, Junio de 2015, Tomo I; Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.); Página: 536.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios. Una distinción como ésta resulta totalmente inaceptable en un Estado constitucional de derecho que aspira a tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos, ya que únicamente se basa en un sentimiento de desaprobación hacia un grupo de personas en específico: las personas con preferencias homosexuales. La exclusión de las parejas homosexuales del matrimonio está basada en los prejuicios que históricamente han existido en contra de los homosexuales, de tal manera que con ella se perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas. De esta manera, el régimen "separado al matrimonio" para las parejas homosexuales que establecen los artículos 147 de la Constitución de Colima y 145 del Código Civil para el Estado de Colima, bajo el rubro de "enlace conyugal", vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, lo que significa que no sólo son inconstitucionales esas disposiciones, sino también todas las porciones normativas de los artículos en los que se establece como condición de aplicación de esas normas ser una persona que haya celebrado un "enlace conyugal".⁸¹

Con base en lo anterior, esta Sala Superior considera incompatible con el principio de igualdad y no discriminación que durante un proceso electoral se usen posicionamientos basados en distinciones injustificadas o francamente discriminatorias.

Finalmente, toda vez que de lo expuesto se advierten hechos y conductas que podrían dar lugar a algunas de las conductas sancionadas en los ámbitos administrativo y penal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 24, primer párrafo, y 130, inciso e), de la propia Ley Fundamental, así como los artículos 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 16 de la Ley General de Delitos Electorales, lo procedente dar vista a la Secretaría de Gobernación y de la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, con copia certificada de las constancias que integran

⁸¹ Décima Época; Registro: 2010503; Primera Sala; Aislada; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I; Tesis: 1a. CCCLXX/2015 (10a.); Página: 983.

el presente asunto y su resolución, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, determinen lo que en Derecho corresponda.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las sentencias dictadas por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en los recursos de nulidad SAE-RN-0144/2016 y SAE-RN-0146/2016.

SEGUNDO. En términos de lo razonado en la presente ejecutoria, se **confirma** la validez de la elección de Gobernador, así como la entrega de constancia de candidato electo a Martín Orozco Sandoval.

TERCERO. Se **ordena dar vista** a la Secretaría de Gobernación y a la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, con copia certificada de las constancias que integran el presente asunto y su resolución, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, determinen lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a los resolutivos primero y tercero, con las precisiones efectuadas por la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y el Magistrado Flavio Galván Rivera en sus intervenciones, en el sentido de que

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

la vista a la Secretaría de Gobernación ordenada en el resolutivo tercero debe hacerse para que proceda a imponer la sanción correspondiente, por la infracción constitucional acreditada en el expediente y, por mayoría de votos, con el voto en contra de la magistrada y magistrado citados, respecto del resolutivo segundo, quienes anuncian la emisión de sendos votos particulares, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 187, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LOS JUICIOS ACUMULADOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE EXPEDIENTE SUP-JRC-327/2016 Y SUP-JRC-328/2016.

Porque el suscrito no coincide con la determinación de la mayoría de los Magistrados integrantes de esta Sala Superior, al emitir sentencia en los juicios acumulados de revisión constitucional electoral, identificados con las claves de expediente SUP-JRC-327/2016 y SUP-JRC-328/2016, en el sentido de confirmar la declaración de validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, formula **VOTO PARTICULAR**, en los términos siguientes:

La mayoría de los Magistrados integrantes de esta Sala Superior considera que la intervención de los sacerdotes de la Iglesia Católica, con independencia del nivel que ocupan en la respectiva estructura orgánica, no es determinante para el resultado final de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, dado que no existió petición de voto expreso a favor de Martín Orozco Sandoval, candidato postulado por el Partido Acción Nacional, que resultó triunfador en la mencionada elección.

En este contexto, los Magistrados que integran la mayoría consideran que “*no se advierte de manera clara y directa la existencia de*

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

una relación o colaboración activa entre las irregularidades de naturaleza religiosa y alguno de los sujetos políticos que contendieron en la multicitada elección de Gobernador, pues como se puede apreciar de las constancias de autos, en ninguna de las conductas que se tuvieron por acreditadas -intervenciones indebidas de ministros de culto- se aludió expresamente a un candidato en específico, o bien, a algún partido político en concreto”.

El motivo de disenso del suscrito se debe a que, a partir de los hechos que han quedado fehacientemente acreditados en autos, es conforme a Derecho concluir que la violación al principio histórico de separación Estado-Iglesias, previsto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el procedimiento electoral ordinario dos mil quince-dos mil dieciséis, llevado a cabo en el Estado de Aguascalientes, para elegir al Gobernador Constitucional, está debidamente acreditada y es determinante para declarar la nulidad de la mencionada elección.

Al respecto cabe precisar que, ante la controversia de intereses de trascendencia de jurídica que se califica por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, en la que el órgano jurisdiccional competente tenga que conocer y resolver respecto de la validez o nulidad de alguna elección, es imprescindible considerar que por ser contraria al principio de conservación y eficacia plena del acto jurídico, la declaración de nulidad de una elección se constituye en la máxima sanción que se puede decretar, por contravenir las disposiciones reguladoras de la materia correspondiente.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Esta situación anómala adquiere trascendencia en el ámbito del Derecho Electoral, porque no sólo se anula el acto jurídico para el individuo o grupo de individuos causantes o beneficiarios de la concreción fáctica de la hipótesis de nulidad, sino que afecta todos los actos llevados a cabo en el procedimiento electoral, por todos los sujetos de Derecho participantes, dado que tiene como consecuencia la invalidación o nulidad de tales actos jurídicos.

Lo anterior, porque en el Derecho Electoral tal determinación involucra inclusive a todos aquellos que actuaron conforme a Derecho, sean electores, candidatos, partidos políticos, coaliciones de partidos o autoridades, por ajustar su conducta a los principios rectores de constitucionalidad y legalidad, al ejercer su deber-derecho de voto; porque no obstante haber observado una conducta congruente con el sistema normativo electoral, resultan afectados por la actuación ilícita de otros entes de Derecho, sean autoridades o gobernados, cuya conducta alcanza a viciar la legalidad y constitucionalidad de que deben estar investidas las elecciones; no sólo vician algunos votos, individualmente considerados, sino a la votación total emitida-recibida en una mesa directiva de casilla e incluso puede afectar a la elección misma en su totalidad.

En este contexto, para determinar que una elección es nula, es necesario que esté plenamente acreditado que las conductas antijurídicas que se hayan presentado vulneren los principios legales y constitucionales, que deben caracterizar la función estatal electoral, ya sea porque impidan la celebración de

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

elecciones libres, auténtica y periódicas o bien porque afecten la emisión-recepción del voto universal, igual, libre, secreto, directo, intransferible y personalísimo de los ciudadanos; principios y características substanciales todos previstos en la Ley Suprema de la Federación, expresa o implícitamente.

Al caso se debe precisar que el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece la causal de nulidad por violaciones a principios constitucionales. A efecto de tener mayor claridad se transcribe el citado precepto, al tenor siguiente.

Código Electoral del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 352.- Además, **son causas de nulidad de la elección de Gobernador**, de Diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un Ayuntamiento en un Municipio, **cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral se cometan** por el partido político, coalición o por el candidato independiente que obtenga la constancia de mayoría, **cualquiera de los siguientes hechos:**

[...]

II. En forma generalizada se den violaciones sustanciales tales como que se ejerza violencia de servidores públicos, **de tal manera que provoque temor o afecte la libertad y esos hechos sean determinantes para el resultado de la elección.**

Para actualizar la causal de nulidad prevista en el citado artículo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es preciso que se hubieren cometido violaciones sustanciales, plenamente acreditadas, que sean determinantes para el resultado de la elección.

En primer término, se exige que las violaciones sean sustanciales, es decir, que afecten los elementos sin los cuales no es posible hablar de que se celebró una elección democrática,

es decir, libre, auténtica, en la cual la ciudadanía hubiera expresado libremente su voluntad, acerca de quiénes serán sus representantes. En este contexto de democracia, libertad y autenticidad, incuestionablemente está el principio histórico de separación entre el Estado y las Iglesias, previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tales elementos se encuentran inmersos en los principios constitucionales que rigen la elección de los depositarios de los poderes públicos, principalmente en los artículos 24, 39, 41, 60, 99, 115, 116, 122 y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traducen, entre otros, en la titularidad de la soberanía para el pueblo mexicano; la división de poderes, para su ejercicio; la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas; en el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos; la organización de las elecciones por conducto de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad, como principios rectores del procedimiento electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, en especial en el tiempo del Estado en radio y televisión; el control de la constitucionalidad y legalidad de los procedimientos, actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento público y privado de los partidos políticos y para sus campañas electorales, caso en el cual también debe prevalecer el principio de equidad.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

Todo ello para garantizar que las irregularidades plenamente acreditadas, en determinada elección, son de tal naturaleza y características que resulten suficientes para su anulación, al traducirse en una merma decisiva de los principios y valores que deben salvaguardarse y que, por tanto, conduce a concluir que la elección está viciada de modo irreparable, pues la nulidad de una elección, como se precisó, es un asunto que entraña las consecuencias más extremas en materia electoral, entre otras cuestiones, al dejar sin efectos la voluntad de los ciudadanos que ejercieron su derecho fundamental al voto (activo y pasivo) en la elección.

Al efecto cabe precisar que la nulidad de una elección, por violación a principios o preceptos constitucionales, está sujeta al principio de determinancia, en cualquiera de sus dos vertientes: cuantitativa o aritmética y cualitativa.

Cabe recordar que la determinancia es un requisito contenido en el contexto constitucional y legal del sistema electoral de la República Mexicana, tanto en el orden federal, como local y municipal, que se debe cumplir en caso de que se demande la declaración de nulidad de la votación recibida en una mesa directiva de casilla o incluso la nulidad de la elección misma.

Asimismo, se debe tener presente que ese requisito es jurídicamente exigible, porque es necesario salvaguardar, en la medida de lo posible, la validez y la eficacia de la elección, de tal manera que sólo por violaciones a principios constitucionales o

legales que sean tan graves y determinantes, resulte procedente declarar la nulidad que se demanda.

Lo anterior, toda vez que no sería apegado a los principios constitucionales que rigen al derecho de voto y a los procedimientos electorales, que una infracción, cualquiera que ésta fuera, en la cual no se acreditara una gravedad y trascendencia mayor y determinante, diera lugar a la declaración de nulidad de la elección, sólo por el hecho de tener por acreditada la infracción respectiva.

En este sentido, es conforme a Derecho sostener que el carácter grave y determinante de la violación, ya sea cuantitativa o cualitativa o de ambas especies, se debe acreditar en todo caso en que se pretenda obtener la declaración de nulidad de una elección.

Al respecto se debe precisar que el aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades características de la violación o irregularidad aducida, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales, constitucionalmente previstos, como es el principio histórico de separación entre el Estado y las Iglesias.

A fin de exponer de manera sistemática las razones de la conclusión del suscrito, en el sentido de que el procedimiento electoral dos mil quince-dos mil dieciséis (2015-2016), para elegir

Gobernador Constitucional en el Estado de Aguascalientes, está afectado de nulidad, el análisis se hace en apartados específicos.

I. Hechos acreditados

1. Declaraciones de miembros de la Iglesia Católica

Está plenamente acreditado que diversos integrantes de la Iglesia católica, tanto sacerdotes como laicos, llevaron a cabo manifestaciones, en actos de culto religioso, o bien en diferentes medios de comunicación social, relativos a la petición de un voto razonado a favor del candidato a Gobernador que asegure la protección de los valores católicos.

Los ejes centrales del discurso, en la parte atinente al caso, son:

1. La protección de la vida, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural.

Tales líneas discursivas, conllevan a la evidente oposición respecto de la interrupción del embarazo o aborto, ya sea que existan normas jurídicas, con esa función permisiva, al estar legisladas o bien que exista alguna iniciativa de ley para establecer tales normas.

2. La protección a la familia natural, sustentada en el matrimonio, definido como la unión de un hombre con una mujer, a lo cual se debe agregar el derecho de los hijos de contar con un papá y una mamá.

El discurso de la Iglesia Católica se enmarca en el contexto de la oposición a las uniones matrimoniales entre personas del mismo sexo y a la posibilidad de adopción de menores por parejas constituidas por dos mujeres o por dos hombres.

3. Otros tópicos que se trataron, fueron la libertad religiosa y el bien común, así como los valores y principios irrenunciables para los católicos.

4. Finalmente se pidió la emisión de un voto razonado, a favor del candidato que defienda esos valores y principios, especialmente de la vida y la familia, siempre que no tengan posturas ambiguas.

Lo anterior se obtiene de los siguientes elementos de prueba:

**CARTA PASTORAL
CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES
DEL 5 DE JUNIO DEL 2016**

“A los dirigentes de la vida social, cultural y política, les corresponde de modo especial trabajar para ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de ser dignos actores de su propio destino, en su familia y en todos los círculos en que se desarrolla la sociedad humana, ayudándoles a un acceso efectivo a los bienes materiales y espirituales indispensables: vivienda adecuada, trabajo digno, alimento, justicia real, seguridad efectiva, un ambiente sano y de paz”.

(Papa Francisco a Dirigentes Mexicanos, Palacio Nacional, 13 de febrero de 2016)

1. Todos debemos promover la cultura de la democracia

Nuestro Estado vive una efervescencia política y social. El tránsito a la democracia ha implicado para nuestro pueblo, la experiencia de encuentros y desencuentros, de logros y fracasos. **“Si queremos hacer de la democracia un estilo de vida (unidad, libertad, fraternidad), habrá que valorar críticamente las experiencias, aprender de ellas y generar**

actitudes nuevas que nos permitan decidir el rumbo de nuestra historia" (CEM, No hay democracia verdadera y estable sin participación ciudadana y justicia social, Mensaje de los Obispos de México a los fieles católicos y a los hombres y mujeres de buena voluntad, abril del 2009, n. 1].

Todos -padres de familia, maestros, autoridades civiles, pastores de las distintas Iglesias, medios de comunicación, etc.- "*debemos promover, a través de nuestros esfuerzos educativos, la cultura de la democracia... Hemos de enfatizar particularmente el vínculo que existe entre derechos y obligaciones de las personas. Cuando este vínculo se disuelve o se desconoce, entonces la exigencia unilateral de los derechos inclina a la evasión de las responsabilidades correspondientes*" (Ídem, n. 365-366).

Las elecciones del próximo cinco de junio son una magnífica oportunidad para hacerlo. **El proceso electoral nos permitirá renovar la Gubernatura del Estado**, los Ayuntamientos, así como el Congreso local, **por eso me permito hacer con ustedes una reflexión acerca de nuestra responsabilidad civil, "debido a que cada vez es más urgente acompañar e impulsar, desde nuestra misión de pastores, el proceso democrático del país, superando el ambiente sofocante de desconfianza en las instituciones, proclamando los valores de una genuina democracia pluralista, justa y participativa, animando al pueblo hacia un real protagonismo"** (CEM, Jesucristo, vida y esperanza de México NI 12).

2. Nuestro compromiso ético: los valores del Evangelio

Para un católico, hay valores no negociables que deben ser promovidos y protegidos, especialmente, por quienes se dedican a la política. El Papa Benedicto XVI los expresó en forma detallada, en la *Encíclica Sacramentum Caritatis*. Por su parte, el Papa Francisco los ha ratificado insistentemente. Ellos son: "**...el respeto y la defensa de la vida humana, desde su concepción hasta su fin natural; la familia fundada en el matrimonio entre hombre y mujer; la libertad de educación de los hijos y la promoción del bien común en todas sus formas**" (SC, n.83).

a) **Vida.** La persona es sagrada e inviolable, desde la concepción hasta la muerte natural. En toda circunstancia se habrá de respetar la dignidad humana.

b) **Familia.** La familia nace del compromiso conyugal. **El matrimonio es un voto, en el que un hombre y una mujer libremente hacen donación de sí mismos y se comprometen a la procreación y el cuidado de los hijos.**

c) **Libertad de enseñanza.** Los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos. Son ellos -no el Estado, ni los empresarios educativos, ni los profesores- los titulares de ese derecho.

d) **La libertad religiosa.** La libertad de culto o libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna (irreligión), o de no creer o validar la existencia de un Dios (ateísmo y agnosticismo) y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla a la fuerza. *“La libertad religiosa, es la roca firme donde los derechos humanos se asientan sólidamente, ya que dicha libertad manifiesta de modo particular la dimensión trascendente de la persona humana y la absoluta inviolabilidad de su dignidad”.* (Papa Francisco)

e) **Bien común.** El Estado está al servicio de la sociedad y no al revés. **El papel de la autoridad es ordenar la comunidad política no según la voluntad del partido mayoritario sino atendiendo a los fines de la misma**, buscando la perfección de cada persona, aplicando el principio de subsidiariedad y protegiendo al más débil del más fuerte.

3. Los gobernantes que queremos

Un candidato a gobernarnos debería llenar el siguiente perfil ético mínimo” (CEM, No hay democracia verdadera y estable sin participación ciudadana y justicia social,. n. 44):

a) **La honestidad** es un criterio fundamental para percibir al candidato como confiable, transparente, coherente, persona de valores como la veracidad, la lealtad, la honradez. Es el principal antídoto contra la corrupción.

b) El **conocimiento de las necesidades de la gente.** Esto supone cercanía y sensibilidad. No basta el conocimiento técnico, es necesario un conocimiento directo que le permita descubrir las exigencias del bien común tanto en el nivel local como nacional.

c) **Compromiso con la reconciliación y la justicia.** Es una exigencia ética y un imperativo de la realidad que vivimos. Sólo representantes con un profundo sentido de justicia lucharán, desde el ámbito que les es propio, contra la pobreza y la desigualdad, contra la inseguridad y la violencia, contra la fragmentación social.

d) **Capacidad suficiente.** No basta la buena voluntad, las tareas de representación son distintas. Una función administrativa y una tarea legislativa requieren formación y capacidades diversas que no se improvisan. La demagogia siempre es engañosa.

e) **Sensibilidad por los pobres**, por los excluidos, por los indefensos, demostrada no sólo en las campañas electorales, sino en su vida diaria.

4. Los ciudadanos que necesitamos

a) **No invirtamos en candidatos políticos pensando obtener beneficios futuros.** Inviertan en sus trabajadores y en obras

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

sociales: eso sí que pone la base de una democracia sólida, que ninguna aventura política la puede derribar.

b) **No seamos indiferentes** frente al manejo de las instituciones políticas. Actúen con la debida conciencia, digámosle no al clientelismo.

c) **Participemos conscientemente en la política, depositemos el voto por el candidato que nos parezca mejor en principios, en valores y en actitudes para ser un buen gobernante o un buen funcionario público.**

d) **Valoremos su honestidad, sus raíces familiares, su testimonio de vida**, su espíritu de servicio a la comunidad, su capacidad de administrar bien lo ajeno sin creerse dueño de lo que no le pertenece, y sus propuestas políticas”

e) **Vayamos a las urnas con verdadera conciencia ciudadana** y no nos dejemos arrastrar por la masificación o por simples prebendas. Rechacemos y denunciemos las prácticas corruptas de la compra de cédulas y cualquier otra acción fraudulenta

f) **No vendamos nuestra conciencia a la hora de votar.** Nadie se sienta obligado a votar por aquel que le ofrece dádivas. Es la conciencia la que debe determinar el voto no la retribución por una prebenda recibida o el amiguismo.

g) **Pasadas las elecciones**, respetemos la decisión de la mayoría y aceptemos con beneplácito la decisión de las autoridades competentes al respecto.

5. Construyamos un país más próspero, armonioso y en paz con todos

Pasadas las elecciones hay que respetar la decisión de la mayoría y acoger con beneplácito la decisión del pueblo expresada en las elecciones. Hay que liberarnos de la resignación para edificar juntos una nueva sociedad.

Que bajo la protección de la Virgen Santísima, Nuestra Señora de la Asunción, el Padre de Misericordia tenga compasión de nosotros, nos ilumine con la luz de su Espíritu y con la gracia de su Hijo nos ayude a construir un país más próspero, armonioso y en paz con todos.

Dado en Aguascalientes de la Asunción. Mayo 8 de 2016,
Solemnidad de la Ascensión del Señor a los cielos.

Asimismo, se analizan los siguientes elementos de prueba:

	PRUEBA	DESCRIPCIÓN
1.	VIDEO "Anexo 01 Video01 Llamamiento de obispo a Candidatos para foro"	A foja 002 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 01 Video 01 intitulado "Llamamiento de obispo a Candidatos para foro", en el que tiene grabado un video en formato "MP4", cuya duración es de tres minutos con cuarenta y seis segundos (03:46), de cuyo contenido se advierte los siguiente. Aparece una persona de sexo masculino, con lentes y con indumentaria similar a la que utilizan los

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 01)</p>	<p>miembros de una iglesia, a quién más adelante se le identifica como el Obispo de Aguascalientes, José María de la Torre; comienza dando un mensaje con un micrófono con un rotulado "EO" en letras grandes, y debajo de dicho rotulo la leyenda "El observador". Al fondo de la imagen se aprecia a cuatro personas sentadas en una mesa, el mensaje del Obispo de Aguascalientes fue el siguiente:</p> <p><i>"Y con gusto quiero comunicarles una iniciativa novedosa que surgió a raíz de una petición que hizo uno de los candidatos a gobernador en esta entidad de Aguascalientes, él se interesó por hablar con los sacerdotes y los seminaristas y posiblemente organizar un foro o un debate en el auditorio del seminario, canalice esta inquietud al consejo de laicos y al consejo prebisteral y surgió una iniciativa que se me hace novedosa y de la cual esperamos grandes resultados de tal manera que se incorporó también la vicaría de laicos y pastoral social, organizar en la universidad pontificia, campus Aguascalientes una serie de foros donde los distintos candidatos tengan oportunidad de presentar su programa, su ideario, su propósito, su interés, su voluntad decidida de apoyar la mejora continua en nuestro Estado y en todos los ámbitos. Les pedí que hicieran un cuestionario basados en aquella frase célebre de San Agustín: "en las cosas esenciales unidad, en las cosas debatibles pluralidad y, en todo, caridad", queremos avivar la participación ciudadana, porque estamos convencidos que sin justicia social y participación ciudadana nuestra democracia nunca será real ni sustentable, vamos a empezar estos foros el próximo martes, viene la candidata del "PRI" Lorena, el próximo jueves viene el candidato del PAN, Martín Orozco, y el sábado viene el candidato independiente Gabriel Arellano, la siguiente semana seguiremos con los otros candidatos independientes, luego abriremos el foro para los diputados federales y finalmente en la tercera semana para los candidatos a presidente municipal, es primera vez que lo hacemos y se ha suscitado mucho interés y pensamos que sí resultará beneficioso para todos, para nuestra madurez cívica y para que como creyentes participemos de una manera más activa y responsable. –CORTE DE IMAGEN Y CONTINÚA– Aquí es precisamente donde se juega no solamente nuestra salvación, sino nuestra santificación, el día de mañana el santo padre nos dice, se nos pedirá cuentas de la práctica que hicimos de las obras de misericordia no se nos ha de olvidar que el papa Pío doce decía que hacer política, se supone de la buena, es la quinceava obra de misericordia, junta a las siete obras corporales de misericordia y las siete espirituales, tons (sic) se necesita política, mucha política, y política de calidad, de corte humanista. –CORTE DE IMAGEN Y CONTINÚA– Decía el santo padre que con gratitud y alegría hay que dar testimonio de nuestra fe, humildad, gratitud, y alegría, con esta actitud les ofrecemos esta experiencia que estamos por iniciar, queremos hacer cortes cada día para estar informando de los avances y sobretodo de los compromisos que se asuman, si les es válido, pues bendito sea el señor, y si lo hicimos mal y los escandalizó y les provocó daños colaterales, pues encomiéndense a la divina misericordia y no podemos hacer más (risa), adiós.</i></p> <p>Se inserta una imagen con fondo negro y letras blancas cuya leyenda se lee: "El Observador de la actualidad".</p>
<p>2.</p>	<p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p><i>"Anexo 02 Video 02 Martín Orozco Sandoval ante Pastores y fieles laicos"</i></p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 06)</p>	<p>A foja 006 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 02 Video 02 intitulado "Martín Orozco Sandoval antes Pastores y fieles laicos", en el que tiene grabado un video en formato "MP4", cuya duración es de cinco minutos con trece segundos (05:13), de cuyo contenido se advierte los siguiente. En la toma aparecen cuatro personas de sexo masculino sentados frente a un panel en el que al fondo se puede identificar un rotulo en el que, en la parte superior derecha, se aprecia un emblema que hace alusión al "CONSEJO DE LAICOS, DIOCESIS DE AGUASCALIENTES" y en la parte superior izquierda, otro emblema el cual no se distingue claramente, y al centro la leyenda "ENCUENTRO DE PASTORES FIELES LAICOS DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA DIOCESIS DE AGUASCALIENTES CON CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR"</p> <p>En uso de la voz, una de las personas, a quién más adelante se le identifica como "Gilberto Romo" y señala: "Y el día de hoy, veintiuno de abril ha correspondido al contador público Martín Orozco Sandoval, candidato a la gubernatura del estado por el partido Acción Nacional, los temas tratados se establecieron bajo un principio de San Agustín que establece que, en lo esencial unidad, en lo dudoso libertad y, en todo, caridad, hemos definido una temática que aborta (sic) diversos temas, estado de Derecho, la participación ciudadana y fundamentos de una auténtica democracia, el principio de autoridad en el servicio público para un bien común, el respeto a la dignidad de la persona y la familia con los derechos humanos como eje transversal de los programas de</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p><i>políticas públicas, el derecho de los padres de educar a sus hijos y aplicación de las leyes actuales, así como la desintegración social y origen de problemas sociales para el bien común y el medio ambiente y la sustentabilidad, una decisión obligada de la agenda pública, este encuentro generó un dialogo fructífero en un ambiente cordial y constructivo en beneficio de la sociedad y de las instituciones eclesiales de la diócesis de Aguascalientes, agradecemos a la universidad pontificia de México, campus Aguascalientes su hospitalidad y las facilidades que se nos han brindado para la presentación y realización de este encuentro, agradecemos al contador público Martín Orozco Sandoval, candidato a la gubernatura del Estado por el Partido de Acción Nacional su disposición a participar en este encuentro y a ustedes señores representantes de los medios de comunicación nuestra gratitud por la difusión de este esfuerzo realizado entre las instituciones conformadas por Pastores y fieles laicos y la sociedad, gracias, cedo la palabra”</i></p> <p>Acto seguido, en uso de la voz, Martín Orozco Sandoval, candidato a la gubernatura en el Estado de Aguascalientes por el partido Acción Nacional, señala: <i>“Muchísimas gracias, gracias a la Universidad Pontificia, gracias a Juan Manuel López (volteando a ver al individuo que se encuentra a su izquierda), gracias al padre Samuel Silva (dirigiendo la mirada al último de los panelistas a su lado derecho), bueno y tocamos estos temas que acaba de comentar el maestro Gilberto Romo (girando la cabeza hacia el panelista de su lado derecho, quién lo antecedió en la voz) muchísimas gracias maestro, y la postura es muy clara de su servidor sobre todo en el tema de estado de Derecho, de participación ciudadana, en donde planteamos claramente que la propia autoridad es la primera que debe de respetar las leyes, que debe ser el ejemplo en este Estado de Derecho y que cada día tenemos que dar más participación a la ciudadanía, que mayor participe la ciudadanía muchos mayores controles en gobiernos eficientes y mayor participación tenga la sociedad podemos acabar con algunos vicios que la propia política nos ha llevado como el tema de la propia corrupción, en el tema de la, de las políticas públicas en el próximo sexenio, todas van ir encaminadas al bien común, todas van caminadas a que la persona se desarrolle en todos sus talentos, en todas sus posibilidades, en educación, en cultura, en deporte, en recreación, e prevención a la salud, en todo aquello que la persona sea en cada día mejor más participativa, en el tema, también tocamos el tema de sustentabilidad, el, el cuidar nuestro planeta, cuidar nuestras próximas generaciones planteando los proyectos de ciudades alternas, planteando también todo un proyecto de movilidad que estaremos a unos días para presentarlo y también la parte de la conurbación de Jesús María, ah San Pancho y Aguascalientes, con proyectos ya en conjuntos en todos los aspectos, no solamente en el crecimiento urbano, sino en temas de saneamiento, por ejemplo el Río San Pedro y el tema de la familia, la persona tal como centro de toda política del próximo gobierno en un concepto también de claridad en la familia, de lo que es y lo que significa, y el respeto a la vida, eso sin titubeo y también como política de mi propio partido el respeto a la vida desde la concepción y los problemas de los jóvenes también se tocaron, problemas de amenazas que día a día están ganándonos terrenos con el tema del alcoholismo, de la drogadicción, donde también hay un compromiso también para salvarlos para poder generar la oportunidades no solo de empleo, que es donde más piden, y más requiere invertir, sino también en el tema de educación, de cultura, de recreación y de ayudarlos también a generar sus propias empresas y sus propios negocios, son los puntos en resumen que tratamos, que tocamos y son las posturas que tome delante del consejo de la luz, alguna pregunta?, -UNA PERSONA LE PREGUNTA: “sobre el aborto (inaudible) su postura es contra totalmente”, -EN USO DE LA VOZ, EL CANDIDATO RESPONDE- totalmente, ósea, el, la persona es desde su concepción, desde el, el tema es no al aborto, siempre ha sido también una postura de mi partido y además es una convicción personal, no, es buscar otras alternativas, sin duda, pero jamás, este el quitarle la vida a un inocente que ni se puede defender”</i></p>
3.	<p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p><i>“Anexo 03 Video 03 Obispo habla sobre los candidatos y las causas pastorales”</i></p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 011)</p>	<p>A foja 011 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado “Anexo 03 Video 03 intitulado “Obispo habla sobre los candidatos y las causas pastorales”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4”, cuya duración es de veinte minutos con cuarenta y un segundos (20:41), de cuyo contenido se advierte los siguiente. Acto seguido, se observa a una persona de sexo masculino, con indumentaria similar a la que usan los miembros de la iglesia, a quien se le identifica en el video como el Obispo de la Diócesis de Aguascalientes, en uso de la voz, señalando: <i>“(inaudible) A los candidatos les hemos preguntado siguiendo las indicaciones de San Agustín, en las cosas esenciales</i></p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>unidad, en las cosas discutibles pluralidad y en todo caridad, sin duda alguna que un tema que les tocaron ahí en el consejo de laicos era la dignidad humana, la maternidad, la familia natural, y todos se pronuncian en favor de la familia, en favor de la vida, dicen, pero vienen sus asegunes, dicen, pero son algunos, no quiero hacer referencia a nadie, dicen, pero como somos respetuosos de la ley, lo que está prescrito en la ley pues hay que respetarlo, porque está primero el estado de Derecho, tons (sic) ese es un derecho a la vida, según acuerdos legales, acuerdos legales que no se hacen aquí en México, sino se hacen desde el extranjero, somos supuestamente un pueblo soberano, alegamos que nadie debe imponer sus criterios por encima de los anhelos de, de nuestro pueblo, para eso fue la revolución, para eso han sido las guerras, por eso hemos luchado por nuestra soberanía, pero aquí se ve como una obsequiosa atención a leyes internacionales que nos afectan, y luego nos las meten en tiempos que estamos distraídos, la visita del papa y ahora la feria, me refiero a esta norma 046, ustedes tienen un escrito ahí, me puse a averiguar a ver qué hay de toda ese la 046, aquí la tienen, por que difícilmente la encuentra uno en los medios, el texto completo, lee uno comentarios y comentarios pero aquí está el texto completo de la 096 y ahí se aclara, se aclara, lo que queda pendiente verdad, lo que queda pendiente, se, y les hice esta conclusión, esta conclusión, el miércoles diecisiete de febrero, yo le puse ahí pidámosle al presidente que no la publique y luego en la posdata siete de siete, para hacer memoria de lo que se está haciendo aquí en Aguascalientes, el miércoles diecisiete de febrero, mientras el pueblo mexicano escuchaba el mensaje del papa francisco, ah está mal ahí, lo repetí, el comité consultivo nacional de normalización de prevención y control de enfermedades, fijense todo el título, comité consultivo nacional de normalización de prevención y control de enfermedades integrado por grupos abortistas, otras asociaciones civiles y varias dependencias del gobierno aprobaron la modificación del artículo 6.4.2.7 de la NOM046, así se llama para que las autoridades sanitarias, no comprueben, fijense se los puse como el, no comprueben, si existió violación para hacer a una niña abortar y esa niña pues puede ser una hija de ustedes, no comprueben, curiosamente todos los delitos deben ser comprobados, pos (SIC) para averiguar si deberás se dio el delito y luego para ver quiénes son los responsables, ah!, "pos ora"(sic) sale una ley en que no se debe comprobar, "ta raro" (SIC), la nueva redacción evita además que sea necesario el consentimiento de los padres o tutores para que la menor pueda abortar, ósea, que una niña de doce años puede abortar sin que te enteres, y esa niña podría ser tu hija, bien, quienes son los que integran ese famoso comité consultivo nacional de normalización de prevención y control de enfermedades, fijense nomas, no están incluidos los padres de familia, no están incluidas las asociaciones religiosas, no están incluidas las universidades particulares y no están incluidos los consejos de bioética, están excluidos y vean quienes son, consejo de salubridad general, subsecretaría integración y desarrollo del sector salud, comisión federal para protección de riesgos sanitarios, organizaciones de industriales, ¿Qué tienen que ver en esto?, prestadores de servicios, comerciantes, productores, consumidores, "buh", en un tema de bioética, esos son los consultores, colegios de profesionales de cirugía, academia nacional de medicina, alcohólicos anónimos, también lo consultaron al respecto, centros de enseñanza superior, investigación científica, asociación mexicana de facultades, escuelas de medicina, institutos de educación superior, centros de estudios avanzados, politécnico nacional, no está la UNAM, miembros permanentes del "CCNPCE" y el subsecretario de prevención y promoción de la salud y presidente de "CCNNPCEE" coordinador de asesores de coordinador de la subsecretaría de prevención y promoción de salud y coordinador de la "CCN" y secretario técnico de la "bah", pero yo al ver aquí dije, a los padres de familia no los consultan, si sus hijas menores de doce años pueden abortar o no, o si quieren píldoras anticonceptivas que les van a hacer daño, que curioso, asociaciones religiosas, no nos toman en cuenta, universidades católicas ni siquiera la UNAM que es la más prestigiada del país, no la toman en cuenta, y no digamos a los consejos de bioética, no, ellos no intervinieron, bien, yo influyo, junto miles y miles de firmas, para pedirle al Presidente, señor Presidente Peña Nieto, le solicito atentamente que no publique la modificación a la NOM046, que pretende agilizar el aborto, sin una autorización judicial, ni el consentimiento ni conocimiento de los padres, cuando estas son menores de edad, fijense, está, ahí está el meollo, pretende agilizar el aborto, sin una autorización judicial, ni el consentimiento ni conocimiento de los padres, cuando estos son menores de edad, la sola palabra de las menores, sería la única norma para legalizar el aborto, la vida del no nacido, dejaría de tener la protección judicial de vida, como bien jurídico protegible que es, es que</i></p>
--	--

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

	<p>acaso el niño no nacido, no debe ser sujeto de protección, como usted sabe, en la convención de los derechos del niño, al que México está vinculado desde hace, desde el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa, y se publicó el veinticinco de enero del noventa y uno, establece, que el niño merece protección, en el noveno párrafo del preámbulo establece que todo menor tiene derecho a que su vida sea protegida incluso antes de nacer, y en el artículo seis párrafo uno, establece que todo niño tiene intrínsecamente derecho a la vida, ¿Qué paso?, primera de siete, el Presidente Peña Nieto hizo caso omiso de miles y miles de firmas que se le enviaron, y publicó la reforma el veinticuatro de marzo, veinticuatro de marzo, aquí está, veinticuatro de marzo, y dice, el que se reformó, en caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo, (inaudible), el eufemismo es el aborto, es el asesinato de un inocente, pero ya le llaman interrupción voluntaria del embarazo, en los casos permitidos por la ley conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad, de la persona afectada, de que dicho embarazo es producto de violación, basta la carta escrita y simplemente protesta que dice la verdad, en caso de ser menor de doce años de edad a solicitud de su padre o su madre, o a falta de estos de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de tal manera que menores de doce años, sí necesitan autorización de sus papas, pero de doce "pa'arriba" no, no puede fumar, no puede ir a películas pornográficas, no puede beber, no puede casarse, no puede manejar, pero sí puede abortar, sin que sus papás sepan, podrá una niña de doce años tener el discernimiento adecuada de que es lo mejor para ella, el personal de salud que participe en el proceso de interrupción voluntaria del embarazo, no estará obligado a verificar el dicho de la solicitud, ellos no intervienen, simplemente castran una vida, basada en el principio de buena fe al que hace referencia, en todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento, yo les decía que en Distrito Federal les dan una hoja borroneada, ese es el informe que les dan, las citan a las cinco de la mañana, a las seis de la mañana desveladas con la angustia de no poder dormir y con una hoja borroneada, es toda la instrucción que les dan y luego la firman, y ahí dicen, que no se hacen responsables de nada, y que ellos tienen libertad de utilizar cualquier método, meter agua de sal para morir, hacer morir al niño, meter pinzas, succionadores, y luego lo sacan, y luego revisan en una tinita, las cinco partes que tienen que estar ahí, y mientras no están la chamaca la tienen todavía ahí en el quirófano, que salga una manita, perdón un brazo, que salga otro brazo, que salga la piernita, que salga la piernita derecha, izquierda y luego sale la cabeza y si están las cinco partes las echan en una bolsa de plástico y la congelan, ¿y dónde están esos embriones congelados? de más de cien mil, no lo dicen, sin duda alguna los están vendiendo, para hacer "shampooses" o crema, ¿dónde están esos cien mil, ciento cuarenta mil embriones?, ahí están pero les digo así es eso, tienen que ver esto, esto, esto, esto y la cabeza, y si no, otra vez, meten unas pinzas, y ahí le mueven y le mueven y le mueven, hasta que sale la cabeza, salga entera o salga pedazos, y luego ya sale, cinco partes órale, esas son las instrucciones que les dan, vean, es que no está el personal no está capacitado, y no le interesa, pero aquí dice algo, se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento, algunos medios dicen que, que no está contemplado esto de la objeción de conciencia, si está contemplado, ósea que nuestros médicos, y las enfermeras y nuestro hospitales pueden decir, no, no estamos dispuestos a esto, no estamos capacitados, nuestra política a favor de la vida rechaza precisamente estas situaciones, estos mataderos, entonces la autoridad, tiene que decirles pos (sic) vayan aquel parque, ahí si hay un hospital, ahí si hay un médico, ahí ese sí, ese, ese es el rastro municipal para las niñas, vayan ahí, ahí si los atienden, porque supuestamente el gobierno tiene que darles autoridades porque aquí dice al final, las instituciones públicas prestadores del servicio de atención deberán sujetarse a las disposiciones aplicables, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados, no objetores de conciencia, salud, está obligado a decir, aquí sí está ese, vengan aquí, está obligado, vean lo terrible que es esto, ora (sin) bien, que estamos haciendo aquí en Aguascalientes estado soberano, que estamos haciendo, no puede monitorear todos los por que, no tengo acceso, si algún periódico tiene alguna nota, hágamela saber, yo monitorearé los que pude monitorear, es que hay unos que puede uno el periódico verlo directamente o puede uno rastrear de días anteriores, hay unos periódicos que nomás está, el puro día, y ya, si no</p>
--	---

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>soy suscriptor electrónico, no puedo consultar, el día veintiocho se publicó en la jornada, promoverá Acción Nacional controversia constitucional en contra del aborto la norma en discusión permite que las niñas mayores de doce años puedan acceder al aborto, nos debemos vacunar contra esta norma Ruiz Esparza, quien salió el veintiocho, en respuesta a esta iniciativa panista, el coordinador de la bancada del PRI y del Verde Ecologista Jorge Varona, le responde que la norma, no violenta la autonomía del Estado, indico luego, o solo que el periódico se haya equivocado, indico luego que se evalué en conjunto con otros poderes del Estado, poderes, no dice padres de familia, poderes, que curioso, ellos no son afectados son los padres de familia, LAS FAMILIAS, pos (sic) debería decir se va a consultar a los consejos familiares, a las escuelas de padres de familia, etcétera, ya sea la controversia constitucional de la norma, o un exhorto, un exhorto, a la secretaria de salud, para esclarecer la interpretación de la misma, y luego dice la balanza favorece a la segunda opción, háganme el favor pos si está bien claro ahí, que les va a decir salud, verá, pos (sic) que les va a decir, ni modo que les diga, es que la norma se interpreta fue, bueno, y se están pasando los días en borucas y en las leyes hay tanto tiempo para impugnar y tanto tiempo, se están haciendo borucas y se está pasando el tiempo y nosotros en la feria viendo a ver si una oreja dos orejas en la cerveza y en el mojito, distraídos, distraídos, que dice el heraldo el veintinueve, el veintinueve dice, se contradice la NOM046 y el código penal del estado, es contradictorio el contenido de la NOM046, esa es la clave, SSA del dos mil cinco, esta fue la que se ha estado renovando, el original es NOM046 dos mil cinco, pero esta del Presidente Peña Nieto, "hijos", violencia familiar sexual contra las mujeres criterios de prevención y atención, dice que es contradictorio con lo que establece el código penal del estado, si por que se tiene que demostrar que hubo delito, para que haya sanciones, es lo curioso de que aquí se sanciona la vida por nacer y al culpable del aborto por violación, ese que, qué curioso, cada una manera curiosa de legislar y de nombrar verdad, la primera es la aplicación nacional y no se requiere dar parte al municipio al MP, que es el ministerio público para practicarse el aborto por violación, en la normatividad estatal si, entonces dice este hombre, se analiza con las autoridades competentes como actuar en Aguascalientes, observó la Psicóloga María Eugenia Zarazúa Rosales responsable estatal del programa de violencia (inaudible) y de género, a pero me brinqué lo cuatro, estas fueron las palabras puntuales que recoge la jornada también, de Varona, ya ha habido un dialogo con representantes de otros poderes públicos, el poder judicial, el poder ejecutivo y la comisión estatal de derechos humanos, para integrar un grupo de trabajo y de manera conjunta analizar el tema, tomar una decisión respecto a si procediera una controversia constitucional o el caso de un exhorto a una, a la autoridad de salud para la correcta interpretación y aplicación, y luego dice, me parece que es más por el lado de exhorto, bueno, si todavía no han concluido él ya concluyó, ¿dónde se están reuniendo?, no sé, ¿cuándo van a concluir?, quien sabe, pero aquí dice esta experta Eugenia, que si se contradicen, por que contradice el código penal, hay que dar parte al ministerio público, hay que verificar el delito, hay que sancionar al que lo hizo, y luego se contradice la ley reciente donde se reconoce el derecho de los menores pero también la fútel y autoridad de los padres de familia, los diputados de nuestro congreso, dice otro experto, Arturo Orenday González, el treinta de abril, ya no pueden impugnarla por que pasaron los quince días hábiles para hacerlo a partir de su publicación, según dice este abogado constitucionalista, yo no sé si a él lo estén consultando o no, o si él sea parte de ese consejo, pero si él sabe por qué no le preguntan, si recurren a una acción de inconstitucionalidad, pueden hacerlo, tendrían que promover el amparo cuanto antes, porque para el efecto tienen treinta días hábiles, así de que, si tienen treinta días hábiles y el Presidente lo publicó el diecisiete de febrero,-SE ESCUCHA VOZ FEMENINA- mande, el veinticuatro de marzo, y tenemos treinta días dice este constitucionalista, pos, se la pasaron en borucas, a de lunes a viernes, tons(sic) todavía nos queda esta semana -SE ESCUCHA VOZ FEMENINA-, tons(sic) todavía estamos en tiempo, de que este hombre junto a todos estos peritos y a otros más que les pregunte a los padres de familia ¿no?"".</p>
4.	<p>VIDEO Anexo 04 Video 04 intitulado "Obispo Lectura de Carta Pastoral con motivo de las Elecciones del 5 de junio"</p>	<p>A foja 020 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 04 Video 04 intitulado "Obispo Lectura de Carta Pastoral con motivo de las Elecciones del 5 de junio", en el que tiene grabado un video en formato "MP4", cuya duración es de diecisiete minutos con diecisiete segundos (17:17), de cuyo contenido se advierte los siguiente. En seguida, se aprecia en una especie de biblioteca a una persona de sexo masculino, con lentes e indumentaria similar a la que</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 020)</p>	<p>usan los miembros de la iglesia a quien se le identifica en el video como Obispo de la Diócesis de Aguascalientes, en uso de la voz frente a diversos micrófonos (noticias tv, zer, Televisa, Bltv), señalando: "Quise empezar la carta con las palabras que el santo padre dirigió a los dirigentes mexicanos, allí estaba el presidente Peña Nieto, y los dirigentes de los partidos, el gabinete, sus amigos, el papa les decía: a los dirigentes de la vida social, cultural y política les corresponde de modo especial trabajar para ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de ser dignos actores de su propio destino, en su familia y en todos los círculos que se desarrolla la sociedad humana, ayudándoles a un acceso efectivo a los bienes materiales y espirituales indispensables, vivienda adecuada, trabajo digno, alimento, justicia social, seguridad afectiva, un ambiente sano y de paz. El papa a los dirigentes mexicanos en el palacio nacional, el 13 de febrero, 8 días antes de ese 24 negro de marzo, funesto, todavía, todavía estaba el papa aquí verdad, ¿o ya se había ido?, apenas se había ido yo creo que el 24, bueno, volvemos a la introducción, tiene cuatro, cinco partes, introducción, nuestro compromiso ético, los valores del evangelio, los gobernantes que queremos, los ciudadanos que necesitamos y finalmente, construir un país más próspero, armonioso y en paz con todos. Introducción. Nuestro estado de Aguascalientes vive una efervescencia política y social, el tránsito a la democracia ha implicado para nuestro pueblo la experiencia de encuentros y desencuentros de logros y fracasos, si queremos, dice una carta del episcopado nacional, si queremos hacer de la democracia un estilo de vida, unidad, libertad, fraternidad, los tres valores, habrá que valorar críticamente las experiencias, aprender de ellas y generar actitudes nuevas que nos permitan decidir el rumbo de nuestra historia, esos tres valores que puse ahí entre paréntesis, son los que caracterizan la democracia, unidad, libertad, fraternidad, en la iglesia es un estilo de vida, se viven estos valores, se procura vivir estos valores, ese fue en una carta que les he citado aquí varias veces, no hay democracia verdadera y estable, sin participación ciudadana y justicia social, del 2009, todos, padres de familia, maestros, autoridades civiles, pastores de las distintas iglesias, medios de comunicación, ustedes también eh, etcétera, todos, dice también esa carta, debemos promover a través de nuestros esfuerzos educativos la cultura de la democracia, hemos de enfatizar particularmente el vínculo que existe entre derechos y obligaciones de las personas, cuando este vínculo se disuelve o se desconoce, entonces la exigencia unilateral de los derechos, inclina a la evasión de las responsabilidades correspondientes, esto es algo muy sentido ahorita, todos hablan de derechos de derechos de derechos y se les olvidan las obligaciones, las elecciones del próximo 5 de junio son una magnífica oportunidad para hacerlo, para cultivar la cultura de la democracia, el proceso electoral nos permitirá renovar la gubernatura del Estado, los ayuntamientos, así como el congreso local, por eso me permito hacer con ustedes una reflexión acerca de nuestra responsabilidad civil, cito otro documento del episcopado, "CEM" significa conferencia del episcopado mexicano, Jesucristo vida y esperanza de México, dice el número doscientos doce, debido a que cada vez es más urgente, acompañar e impulsar, desde nuestra misión de pastores el proceso democrático del país superando el ambiente sofocante de desconfianza en las instituciones, proclamando los valores de una genuina democracia pluralista, justa y participativa, animando al pueblo hacia a un real protagonismo, tons (SIC) queremos acompañar, impulsar el proceso democrático del país, una democracia pluralista, justa y participativa que exige protagonismo de la sociedad civil. Nuestro compromiso ético, los valores del evangelio, para un católico los valores no negociables que deben ser promovidos y protegidos especialmente por quienes se dedican a la política, el papa Benedicto dieciséis los expresó en forma detallada en la encíclica sacramento uncaritas, el papa francisco los ha ratificado insistentemente, ellos, dice la sacramento uncaritas, el sacramento de la caridad, ellos son, el respeto y la defensa de la vida humana desde su concepción hasta su fin natural, la familia fundada entre el matrimonio entre hombre y mujer, la libertad de la educación de los hijos, y la promoción del bien común en todas sus formas, a, la vida, la persona es sagrada e inviolable, desde la concepción hasta la muerte natural, en toda circunstancia se habrá de respetar la vida, la dignidad humana, en toda circunstancia, familia, la familia nace del compromiso conyugal, el matrimonio es un voto en el que un hombre y una mujer libremente hacen donación de sí mismos y se comprometen a la procreación y el cuidado de sus hijos, tres, libertad de enseñanza, los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos, solo ellos, no el estado, eh, ellos, y sin embargo en las leyes les quitan ese derecho, las últimas que han discutido aquí en el congreso, ni los empresarios educativos, ni los profesores, son ellos, los papas,</p>
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>los titulares de este derecho, las dos iniciativas de Peña Nieto las derechos de los menores y ésta, les quitan ese derecho a los padres de familia, seguro él no es papá, o es papa de hijos ajenos, y le vale un cacahuete lo que les pase, libertad religiosa, la libertad de culto o libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna, o de no creer o validar la existencia de Dios, y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla a la fuerza, la libertad religiosa enseña, el papa, falto ahí el papa francisco, es la roca firme, donde los derechos humanos se asientan sólidamente, ya que dicha libertad manifiesta de modo particular, la dimensión trascendente de la persona humana y la absoluta inviolabilidad de su dignidad, hay un documento de la libertad religiosa, del Vaticano segundo de los años sesentas, aquí en México todavía no se reconoce, no hay leyes secundarias, otro pendiente. bien común, un estado, ah en cuba si y en Rusia, se admite la libertad religiosa, en Vietnam, en México no, "sabe"(sic) si sea el único país en américa latina, o en américa, donde no se garantiza todavía el derecho de la libertad religiosa, todos pueden hacer uso del radio, y lo hacen a su gusto capricho y antojo, y nosotros no, "bah", bueno hay muchas cosas, otro día hablamos de esto, bien común, el estado está al servicio de la sociedad y no al revés, ay ojalá que lo entiendan, el papel de la autoridad es ordenar la comunidad política no según la voluntad del partido mayoritario si no atendiendo a los fines de la misma, buscando la perfección de cada persona, aplicando el principio de subsidiaridad y protegiendo al más débil del más fuerte, quisimos poner así como, una carta de identidad, de que gobernantes queremos, y que ciudadanos necesitamos, dos, cuatro, seis, dos, cuatro, chin, le puse más a los ciudadanos, en vez de los... le puse siete, bueno la séptima, la última de los ciudadanos es para unos y para otros, miren, los gobernantes que queremos, un candidato a gobernaros debería llenar el siguiente perfil ético mínimo, hay un documento del episcopado que se llama "no hay democracia verdadera y estable sin participación ciudadana y justicia social", el número cuarenta y cuatro, cual es el perfil mínimo, la honestidad, es un criterio fundamental para percibir al candidato como confiable, transparente, coherente, persona de valores como la veracidad, la lealtad, la honradez, es el principal antídoto contra la corrupción, dos, el conocimiento de las necesidades de la gente, esto supone cercanía y sensibilidad, no basta el conocimiento técnico, es necesario el conocimiento directo, que le permita descubrir las exigencias del bien común, tanto al nivel local, como al nacional, tres, compromiso con la reconciliación y la justicia, es una exigencia ética y un imperativo de la realidad que vivimos, solo representantes con un profundo sentido de justicia lucharan desde el ámbito que les es propio, contra la pobreza, la desigualdad, la inseguridad, la violencia como la fragmentación social, cuatro, capacidad suficiente, no basta la buena voluntad, las tareas de representación son distintas, una función administrativa y una tarea legislativa requieren formación y capacidades diversas que no se improvisan, la demagogia, siempre es engañosa, eh, quinta, sensibilidad por los pobres, por los excluidos por los indefensos, demostrada no solo en las campañas electorales con abrazos y despenas, si no en la vida diaria, los ciudadanos que necesitamos, nos inspiramos en aquella oración que se hace por la patria, ¿te acuerdas?, hay un día dieciséis de septiembre o el primero de diciembre cuando el presidente asume el poder, hay una oración muy bonita donde dice, que queremos que sea, que nuestros gobernantes sean honestos y prudentes y que los, el pueblo, sea responsable y generoso, creo que dice así, bien, los ciudadanos que necesitamos, primera, no invitamos en candidatos políticos, pesando obtener beneficios futuros, se lo repito otra vez, no invitamos en candidatos, ni ustedes eh, periódicos pónganse buzos eh, se sabe, se cuenta, se dice, se oye, sabe, sabe, pero este peligro lo tienen ustedes muy vivo, no invitamos en candidatos políticos pensando obtener beneficios futuros, inviertan en sus trabajadores en obras sociales, eso sí que pone la base de una democracia sólida que ninguna aventura política la puede derri (inaudible)... ahí dice inviertan de sus trabajadores maso menos se sabe a quién va dirigido, pero pos, hay dios, dos, no sean indiferentes frente al manejo de las instituciones políticas, actúen con la debida conciencia, digámosle no al clientelismo, tres, participemos conscientemente en la política, depositemos el voto por el candidato que nos parezca mejor, en principios, en valores en aptitudes para ser un buen gobernante o un funcionario público, acá les pusimos cuales son los temas que pueden ver, a ver si este, este defiende la vida, este defiende la familia, este defiende el derecho a los padres de educar, este, este busca el bien de su partido, el bien de sus amigos, o el bien común del pueblo, ya están ahí los criterios como para que cada quien palomee el que quiera,</p>
--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>cuatro, valoremos su honestidad sus raíces familiares, su testimonio de vida, su espíritu de servicio a la comunidad, su capacidad de administrar bien lo ajeno, sin creerse dueño de lo que le pertenece y sus propuestas políticas, cuatro, vayamos a las urnas con verdadera conciencia ciudadana y no nos dejemos arrastrar por la masificación o por simples (...inaudible...) el menudito, los tamales, las gorditas, rechacemos y denunciemos las prácticas corruptas de la compra de cédulas y cualquier otra acción fraudulenta, final, no vendamos nuestra conciencia a la hora de votar, nadie se siente obligado a votar por aquél que le ofrece dádivas, si se las da agárrelas, claro, no es su dinero, es dinero del presupuesto, está mal pero bueno, de que se los "carrancien" ellos de que se los "carrancie" el pueblo pobre y sencillo, tiene más derechos el pobre, es la conciencia la que debe determinar el voto no la retribución por una prevenda recibida o el amiguismo, g, pasadas las elecciones, esa es para todos, para el número tres y para el número cuatro, pasadas las elecciones respetemos la decisión de la mayoría y aceptemos con beneplácito, la decisión de las autoridades competentes al respecto, aquí está mal, aceptemos con beneplácito el fallo de las autoridades competentes al respecto, yo no quise poner cuales, porque hay unas en circunstancias normales y hay otras en circunstancias, esperamos que todo se resuelva en las primeras instancias, quinto, construir un país más próspero, armonioso y en paz con todos, pasadas las elecciones hay que respetar la decisión de la mayoría y acoger con beneplácito la decisión del pueblo expresada en las elecciones hay que liberarnos de la resignación para edificar juntos una nueva sociedad, bajo la protección de la virgen santísima, de nuestra señora de la asunción, el padre de misericordia tenga compasión de nosotros nos ilumine con la luz de su espíritu y con la gracia de su hijo Jesucristo nos ayude a construir un país más próspero, armonioso y en paz con todos, dado en Aguascalientes de la asunción, el ocho de mayo de 2016, solemnidad de la asunción del señor (inaudible), los bendigo".</p>
<p>5.</p>	<p>VIDEO</p> <p>"Anexo 05 Video 05 Obispo por la dignidad y soberanía de México"</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 028)</p>	<p>A foja 028 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 05 Video 05 intitulado "Obispo por la dignidad y soberanía de México", en el que tiene grabado un video en formato "MP4", cuya duración es de trece minutos con trece segundos (13:13), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. En seguida, se aprecia en una especie de biblioteca a una persona de sexo masculino, con lentes e indumentaria similar a la que usan los miembros de la iglesia a quien se le identifica en el video como Obispo de la Diócesis de Aguascalientes, en uso de la voz frente a diversos micrófonos (cable canal, centro Diocesano de comunicación católica, Televisa, y 107.3 más que radio), señalando: "Bien, quiero leerles este documento, aquí esta aclarado todo, yo creo no es necesario que me hagan más preguntas, para mi deberás esto, bueno, le puse el título "Por la dignidad y la soberanía de México", porque es una causa común, como dijo aquí Juan Manuel con muchos mexicanos que están haciendo cosas por cambiar el futuro de nuestra patria, el primer "ponto"(sic) respecto a la declaración del gobernador que se está divulgando en los medios, y que yo le pedí que si no era cierto se desmintiera, no he encontrado respuesta, dos, quiero recordarles lo que el papa francisco en su reciente exhortación apostólica, "amoris Leticia" nos enseña, lo que recientemente ha expresado el episcopado mexicano, igualmente lo que escribí en mi reciente carta pastoral, resulta evidente que el gobernador quiere como el presidente Nieto, Peña Nieto, coludirse con el "lobby gay", seis, con la dignidad y la soberanía de nuestro Estado de Aguascalientes, y el último tema es importante y después vamos a ahondar sobre este tema, el respeto a la conciencia personal, bien, el primero ya lo saben, me lo brinco, sin duda alguna aquí hay palabras que tiene que aclarar él, si es que las dijo o no las dijo, como quiera yo me aviento a lo otro, quiero recordarles lo que el papa francisco nos enseña en su reciente exhortación apostólica, el papa dijo: "las uniones de hecho, por cerrada y las uniones homosexuales por ser precaria y cerrada la comunicación de la vida, no pueden equipararse al matrimonio", dos, no existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remoto, tres, inaceptables presiones para condicionar la ayuda financiera, cuatro, la ideología de género niega la reciprocidad, quinto, es preocupante que pretenda imponerse esta ideología a los niños como pensamiento único, último, los niños necesitan del padre y de la madre, para su maduración íntegra y armoniosa, tres, lo que recientemente ha expresado el episcopado mexicano, señalé tres párrafos, reiteramos que toda persona independientemente de su orientación sexual, ha de ser respetada en su dignidad, y tratada con compasión y delicadeza, procurando evitar todo signo de discriminación injusta, y particularmente cualquier forma de agresión y violencia, está en el catecismo católico en el veintitrés cincuenta y ocho, y en dos cincuenta de "amoris Leticia", el</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>papa, la iglesia tiene la misión de anunciar la misericordia de dios, corazón palpitante del evangelio que por su medio debe alcanzar la mente y el corazón de toda persona, y hace suyo el comportamiento del hijo de dios que sale a encontrar a todos, sin excluir ninguno, su lenguaje y sus gestos deben transmitir misericordia, para penetrar en el corazón de las personas y motivarlas a encontrar el camino del vuelta al padre, el documento con el cual nos convocó al año de la misericordia en el número doce, "misericordia y quiero", por lo que se refiere a las familias, se debe tratar de asegurar un respetuoso acompañamiento, con el fin de que aquellos que manifiestan una orientación sexual distinta, puedan contar con la ayuda necesaria para comprender y realizar plenamente la voluntad de dios en sus vidas, "amoris leti", el amor de la alegría del amor en el doscientos cincuenta, México ha seguido desde el año 2009, un camino jurisprudencial y también legislativo, salud, en el que atendiendo criterios jurídicos de instancias internacionales, ha reconocido como discriminatoria cualquier ley que impida a las parejas de personas del mismo sexo, acceder al matrimonio civil, frente a ello debe afirmarse que no existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designo de dios sobre el matrimonio y la familia, las palabras del papa, lo que yo escribí, hace que, veintidós días verdad, no, no lo inventé anoche, nuestro compromiso ético, los valores del evangelio, para un católico, hay valores no negociables, que deben ser promovidos y protegidos especialmente por quienes se dedican a la política, el papa Benedicto dieciséis lo expreso en forma detallada en la encíclica sacramento "uncaritatis", el sacramento de la caridad, el papa francisco los ha ratificado insistentemente, ellos son el respeto y la defensa de la vida humana desde su concepción hasta su fin natural, la familia fundamentada en el matrimonio entre hombre y mujer, la libertad de educación de los hijos, y la promoción del bien común en todas sus formas, en el número ochenta y tres, los gobernantes que queremos, esa es una parte también que les dimos a conocer, un candidato a gobernador debería llenar el siguiente perfil ético mínimo, primer punto, estoy citando el documento del episcopado, no hay democracia verdadera y estable sin participación diocesana y justicia social, para, primero, la honestidad, es un criterio fundamental para percibir al candidato como confiable, transparente, coherente, una persona de valores, como la veracidad la lealtad, la honradez; es el primer antídoto contra la corrupción, dos, el conocimiento de las necesidades de la gente, esto supone cercanía y sensibilidad, no basta el conocimiento técnico, es necesario un conocimiento directo que le permita descubrir la exigencia del bien común, tanto en el nivel local, como el nacional, tres, compromiso con la reconciliación y la justicia, es una exigencia ética y un imperativo de la realidad que vivimos, fíjense reconciliación y justicia, solo representantes con un profundo sentido de justicia lucharán desde el ámbito que les expropio, contra la pobreza, la desigualdad, la inseguridad, y la violencia contra la fragmentación social, capacidad suficiente, no basta la buena voluntad, las tareas de representación son distintas, una función administrativa y una tarea legislativa, requieren formación y capacidades diversas, que no se improvisan, la demo... la demagogia siempre es engañosa, último punto, sensibilidad por los pobres, por los excluidos, por los indefensos, demostrados no solamente en las campañas electorales, verdad, si no en su vida diaria, ahí ven ustedes, cosas, cinco, resulta evidente que el gobernador quiere como el presidente Peña Nieto coludirse con el loby gav, estos lobby's, minoritarios han venido imponiendo su agenda con la instrumentalización de las naciones unidas, en nuestros países, y apoyados por inmensos capitales, apoyan supuestos derechos e igualmente son los que financian el aborto y otras atrocidades, el país enfrenta problemas graves como el narcotráfico, la desigualdad, la corrupción y la pobreza, que flagela el 85% de la población, y al parecer la prioridad del gobierno es legislar en el tema de los llamados matrimonios igualitarios, no sé hasta donde se dan cuenta de lo que sostienen pero ciertamente tendrán que afrontar las consecuencias de sus conductas públicas y personales, reformar el artículo 4to constitucional para reconocer el llamado "gaymonio" como derecho humano equiparándolo con el matrimonio natural, hasta dónde entienden estos sabios, lanzar una campaña nacional contra la homofobia campaña nacional contra la homofobia encargado a gobernación, educación pública, el consejo nacional para prevenir la discriminación, el día de mañana, es atacar doctores, enfermeras, profesores, periodistas, sacerdotes, obispos, supuestamente porque somos homofónos (sic), bueno, al secretario de gobernación le encomienda, ay dios, expedir una nueva acta de nacimiento para reconocer la identidad de género, modificar el código civil federal para asegurar el gaymonio y eliminar expresiones discriminatorias de esta</p>
--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p><i>normatividad incluyendo incluso la adopción de niños, descuidando el interés superior de los infantes y el Presidente dijo: “voy por más”, voy a mandar más iniciativas, bien, seis, por la dignidad y soberanía de nuestro Estado de Aguascalientes, con esta postura está pisoteando el alma de México, nuestra cultura y tradición, la institución más valiosa de nuestra patria, la misma familia, esperamos que nuestros próximos gobernantes, sean verdaderos estadistas y no meros promotores e instrumentos dóciles de agendas decadentes y extrañas, extranjeras, que dañando nuestras familias dan al traste con todos sus programas públicos en bien de nuestro Estado. Finalmente quiero recordarles que Dios no les roba en ninguna circunstancia la libertad, pero tampoco los engaña escondiéndoles las consecuencias de sus decisiones equivocadas, mientras más conscientes y más libres que sean, más responsables, verdad, y se les puede imputar precisamente su responsabilidad, el respeto a la conciencia personal, la iniciativa presidencial incluye la posibilidad de la objeción de la conciencia, a ella quiero apelar al hablarles como su pastor diócesal, espero que tengan verdadera voluntad de respetar, hasta ahorita yo he visto que este tema, lo han callado, lo han callado y lo han callado, bien, pero si dice la ley que hay objeción de conciencia, podríamos definir la objeción de conciencia, como el rechazo de someterse a una norma, una disposición de ley que se considera injusta, en cuanto que se opone a la ley natural, es decir, fundamental en la vida humana y percibida como tal en la conciencia, la palabra objeción deriva de latino “ob jatere” y tal como veremos, entra ya en el uso de los escritores cristianos del siglo cuarto para indicar el rechazo de los creyentes a venerar al emperador romano como si fuera dios, la objeción de conciencia responde a la afirmación del deber de obedecer a dios y no a los hombres desorientados y en la conciencia cierta y verdadera se escucha la voz de dios, el mayor inconveniente en cualquier objeción está precisamente en la discrepancia entre la voz de los hombres con la voz de dios, el respeto a la conciencia se espera sobre todo que quienes tienen la responsabilidad del orden social y de aquellas personas cuya profesión está vinculada directamente con la vida humana, en el primer caso, se trata de los gobernantes de los países, aquí me faltó de los legisladores, de los directivos de cualquier institución, a de los legisladores, en el caso de los profesionistas, están los maestros que alimentan la vida interior de sus educandos, los sociólogos, psicólogos, economistas y otros encargados del bienestar de los grupos sociales, después tocaremos más sobre esto de la objeción de conciencia, pero ahí está”.</i></p>
<p>6.</p>	<p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p><i>“Anexo 06 Video 06 Reportaje, BITV la iglesia llama al voto por causas pastorales”</i></p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 036)</p>	<p>A foja 036 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado “Anexo 06 Video 06 intitulado “Reportaje, BITV la iglesia llama al voto por causas pastorales”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4”, cuya duración es de un minuto con treinta y nueve segundos (1:39), de cuyo contenido se advierte los siguiente. Inicia la toma del video con una escuela primaria en donde están reunidas diversas personas, se identifica en la parte superior derecha de la pantalla un rotulo “Bltv” al tiempo que se traslada la toma en diversas calles e inmuebles, así como iglesias e inicia la narración de hechos con la voz de una persona de sexo femenino: <i>“Reparte la iglesia católica cartas a sus feligreses para que voten por los candidatos que antepongan la vida y el matrimonio entre hombre y mujer –cambia fondo de la imagen y se visualiza el exterior de una iglesia, continúa la narrativa- al término de cada misa celebrada en las diferentes parroquias de Aguascalientes, el obispado ha hecho llegar a los asistentes una carta con motivo de las elecciones del próximo 5 de junio del dos mil dieciséis, en dónde se renovaran cargos como gobernador, presidentes municipales y diputados –cambio de toma con imágenes de diversas calles y continúa la narrativa- en la carta se leen cuatro puntos a tomar en cuenta, el primero habla de promover la cultura de la democracia, mientras que en el segundo punto, se especifican temas como la vida, en el cual se busca que el candidato por el que voten respete la vida humana desde su concepción hasta la muerte en toda circunstancia, otro de los temas es la familia, la cual subrayan nace de un matrimonio entre un hombre y una mujer, quienes se comprometen a la procreación y el cuidado de los hijos. Asimismo, se habla de la libertad de enseñanza en donde específica que los padres tienen derecho y el deber de educar a sus hijos y no el Estado ni los empresarios educativos, ni los profesores o titulares de este derecho. La carta continua con un cuarto punto en el que sugiere la iglesia a los ciudadanos centrarse en los gobernantes que queremos y añade que deban ser honestos, que tengan conocimiento de las necesidades de la gente, compromiso con la reconciliación y la justicia, la capacidad suficiente y sensibilidad por los pobres, finalmente la carta también señala los deberes de sus feligreses como ciudadanos al pedir no invertir en candidatos pensando en obtener</i></p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		beneficios futuros, valorar las raíces familiares y testimonio de vida de los candidatos y no vender el voto y respetar la decisión de la mayoría pasadas las elecciones, informa Rocío Gutiérrez".
7.	<p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p>"Anexo 07 Video 07 Templo del Señor del Salitre, Municipio de Calvillo, llamamiento voto en función de la carta pastoral"</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 039)</p>	<p>A foja 039 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 07 Video 07 intitulado "Templo del Señor del Salitre, Municipio de Calvillo, llamamiento voto en función de la carta pastoral", en el que tiene grabado un video en formato "MP4", cuya duración es de dos minutos con cincuenta segundos (2:50), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. Se aprecia en el video a varias personas sentadas, al interior de un recinto que guarda similitud con una iglesia, en dónde de fondo se escucha una voz enunciando: "Y por último, a propósito de las elecciones del próximo 5 de junio, nuestro Obispo, mando una carta Pastoral, quisiera darles algunas (inaudible) con esta carta, esta carta nos ayuda a concientizarnos de la importancia de las elecciones, de la importancia de la democracia, nos habla del compromiso que tenemos, de nuestro compromiso ético que tenemos de votar (inaudible)... cinco puntos... (inaudible)... casas y vayamos a votar... (inaudible)... demos un voto, segundo, nuestro compromiso ético, con los valores del evangelio, estos valores del evangelio que promovemos con nuestro voto indica que hay que constar que se promueva la vida, ver las opciones, ver que los candidatos promuevan la vida, la familia, la libertad de enseñanza, la libertad religiosa y el bien común, son cosas en las que hay que fijarnos para que emitamos un voto bueno, con esta carta... (inaudible)... gobernantes, fijarnos en ellos, que tan honestos son en el conocimiento de las necesidades de la gente... (inaudible)... la justicia, la capacidad suficiente para gobernar el pueblo, pero sobre todo... (inaudible)... nos habla de los ciudadanos que necesitamos, nos habla de que no seamos indiferentes, que participemos conscientemente en la política, que valoremos su honestidad y sus raíces familiares (inaudible) y el señor obispo concluye con la invitación... (inaudible)".</p>
8.	<p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p>"Anexo 08 Videos 1 y 2 08 Templo de San Miguelito en las Arboledas, Municipio de Aguascalientes llamamiento al voto en defensa de causas pastorales"</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 042)</p>	<p>A foja 042 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 08 Videos 1 y 2 08" intitulado "Templo de San Miguelito en las Arboledas, Municipio de Aguascalientes llamamiento al voto en defensa de causas pastorales", en el que tiene grabado dos videos en formato "MP4", cuya duración, en el primer caso, es de un minuto con cuarenta y seis segundos (1:46), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. Se aprecia en el video a varias personas, en la entrada y al interior de un recinto que guarda similitud con una iglesia, en dónde de fondo se escucha una voz enunciando: "Lo que hoy, tres Estados de la República cambiaron sus constituciones abriendo matrimonio a cualquiera unión de personas, y a una serie de cambios titulares, morales, éticos, naturales, sociales, sobre todo que afectan la sociedad, ¿Qué significa esto?, que nuestro presidente dijo, vamos a declarar que los matrimonios hombre con hombre, mujer con mujer, no pasa nada, necesitamos de poner nosotros las pilas y hacer algo, como laicos, como gentiles y dijimos que vamos a hacer el pastoral familiar, bueno pues vamos a dar un pequeño aviso y decirles que las siguientes elecciones, pedimos que sea un voto razonado, necesitamos un voto razonado, consientes con los candidatos sobre sus posturas y sus ambigüedades, que en un futuro comprometan a la familia, a la vida, y a la libertad, sobre todo a la libertad religiosa, recordamos, un católico sería culpable de cooperar con el mal, y por tanto, indigno de comulgar si votaran deliberadamente por un candidato cuya postura sea ambigua respecto a la vida, esto es tomando la exhortación del papa emérito Benedicto dieciséis, a los obispos de estados unidos en julio de dos mil doce. Venimos a hacer esta invitación y este recordatorio, para que votemos conscientemente de quien vamos a emitir nuestro voto, un candidato que esté a favor de la vida, de la familia sobretodo, y también como pastoral sabemos la importancia que una oración ante todo, iniciamos esta semana a las tres de la tarde, tres o cuatro de la tarde, sé que es un horario difícil, pero es precisamente a la hora de la misericordia, para pedir por todos aquellos candidatos y que dios permite elegir al que más se adapte a nuestras necesidades, defendiendo la vida y la familia, eso es todo y muchas gracias".</p> <p>En el segundo video, cuya duración es de un minuto con treinta y nueve segundos (1:39), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. Se aprecia en el video a varias personas al interior de un recinto que guarda similitud con una iglesia, en donde se aprecian arreglos florales y figuras religiosas, al frente de un pódium blanco figuran dos personas, mujer y hombre, aparentemente dirigiendo unas palabras, acto seguido se dirige la toma al fondo del recinto, en donde</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>se encuentra una persona con indumentaria religiosa de color blanca y verde, regresando enseguida la toma a las primeras dos personas descritas; sin embargo, no se escucha audio alguno en el video.</p>
<p>9.</p>	<p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p>“Anexo 11 Video 11 Entrevista al padre Hugo Valdemar, vocero de la Arquidiócesis de México”</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 049)</p>	<p>A foja 049 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado “Anexo 11 Video 11” intitulado “Entrevista al padre Hugo Valdemar, vocero de la Arquidiócesis de México”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4”, cuya duración es de seis minutos y cincuenta y dos segundos (6:52), de cuyo contenido se advierte los siguientes. Se advierte una persona de sexo femenino, a quién se identifica como Yuli García, realizando preguntas, en formato de entrevista, a otra persona de sexo masculino con indumentaria religiosa, a quién más adelante se le identifica como Hugo Valdemar, Vocero Arquidiócesis de México; aparece una marca de agua en la parte baja de la pantalla con la leyenda “EL UNIVERSAL TV” entrevista cuyo contenido es:</p> <p>“(Ella interviene). Ha surgido una hipótesis que dice que, parte de la derrota del PRI tiene que ver con la iniciativa del presidente Peña Nieto de proponer que los matrimonios sean legales entre homosexuales en todo el país, la iglesia cómo lo ve, ¿esto podría ser cierto? (Él interviene) Consideramos que sí, en el sentido de que una vez que se dio a conocer esa iniciativa los diversos obispos en sus diócesis, en sus lugares, empezaron a, pues a mostrar esta inconformidad y alentar a sus fieles laicos a que mostraran también ellos, pues, su oposición, su descontento y se hizo un trabajo muy intenso, sobre todo curioso en redes sociales, no, pero lo mismo los semanarios católicos, por ejemplo yo dirijo uno, desde el inicio hemos estado abordando el tema DESDE LA FE (interviene ella: desde la fe)-, -continúa él- desde la fe mostrando nuestra inconformidad, en fin. Entonces, cierto fueron tres semanas solamente, es muy poco ¿no?, pero yo sí vi una organización como nunca la había visto, el ánimo de los votantes fue un elemento, más no el único eh, por supuesto que no, porque se tienen otros elementos que son muy claros, por ejemplo, la corrupción, que en México es escandalosa ¿no?, la inseguridad, seguimos una sociedad secuestrada por el crimen organizado, la violación a los derechos humanos ha sido vergonzosa la actuación del gobierno y a cada rato nos llegan recomendaciones que nos llenan de vergüenza, la última es muy grave incluso se habla de crímenes de lesa humanidad, por ejemplo, la pobreza, la economía mexicana va en picada, eh, prácticamente hemos tenido una devaluación de nuestra moneda, en fin, son muchas cosas y sobre todo quizá también la impunidad y el cinismo de políticos sinvergüenzas que sin ningún escrúpulo roban los recursos que van destinados, todavía peor para la gente más pobre, creo que es un coctel de situaciones y la inconformidad con esta propuesta fue un ingrediente más de ese coctel que llevo al debacle al descalabro tremendo del PRI. (Ella interviene) No le está ayudando la iglesia al PRI, al contrario, no le está atacando, le está ayudando diciéndole no es por tu ineficacia, tu corrupción, tu falta de seguridad es por moralismo. (Él interviene) Bueno te dije que era un coctel lo que digo es que el otro factor sin duda influyó, sin duda tuvo un porcentaje no sabemos cuánto, pero por supuesto no es el principal, creo que a todos nos queda claro y la iglesia misma debe ser honesta verdad, no podemos aquí hacer una demagogia, no sería válido, no sería ético, no, no estamos diciendo que fue a causa de esto, sino que fue un elemento más que influyó a los otros que son mucho más graves. (Ella interviene) me preocupa que cuando se dice que esta iniciativa de matrimonios entre homosexuales para que sean legales en todo el país influyó en el voto, se le quite responsabilidad a quienes la tuvieron y quienes la tuvieron son los gobernantes priístas o panistas o perredistas que no fueron capaces de dar gobernabilidad, eficacia política, transparencia y que fueron corruptos. (Él interviene) Se ha vuelto una cultura de corrupción de impunidad entre la clase política, ¿no? entonces por eso yo digo, ni les quitamos responsabilidad claro que no al sinvergüenza le decimos sinvergüenza y al ladrón, ladrón, y es lo que han sido muchos de estos gobernantes y nosotros en la editorial les decimos no ganaron los mejores, sino los menos peores ¿no? Y no tampoco pueden estar tan contentos, somos la mejor opción, la menos peor quizá, entonces, es decir, entre dos escogieron al menos malo, pero tampoco, por ejemplo, el PAN esta para estar de grandes placemes porque ellos tampoco cantan mal las rancheras como decimos ¿no? (Ella interviene) Cuando usted dice, vamos a continuar defendiendo estos valores esto significa que para el 2018 hay alguna ... (Él interviene) si la propuesta no se retira como hemos pedido nosotros y los fieles laicos, por supuesto que sobre todo nuestros fieles laicos sin duda harán una gran lucha para ir contra esta propuesta y contra quienes la apoyen. (Ella interviene) ¿Entre los poderes o entre los representantes de los poderes políticos y de la iglesia están en malos términos desde hace</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>algunos meses? (Él interviene) el que presenten una iniciativa como de este tipo, pues sí, yo voy a usar una palabra muy fuerte, la iglesia se ha sentido traicionada, estamos muy dolidos, muy sentidos, muy desconcertados. (Ella interviene) Pero porque traicionados, porque antes sí estaban del lado de ustedes desde el punto... (Él interviene) Al menos no atacaban a nuestros principios no, al menos no estaban en un ámbito de destructivo de esos valores morales que son propios de la iglesia, ahora lo están haciendo y eso nos preocupa mucho y por supuesto no pensamos quedarnos quietos, no. (Ella interviene) Hay algo que, si a Rosario Robles y esto es lo último, la semana pasado en una entrevista ella decía: "es algo que no le compete a la iglesia, porque no estamos hablando de unos derechos religiosos, las personas homosexuales no quieren ir a casarse a la iglesia, lo que quieren es tener el derecho a tener legalmente un matrimonio si así lo desean". (Él interviene) bueno la señora Rosario Robles con la fama que tiene tan espantosa y todo el desastre que hizo no tiene ninguna autoridad para hacer una opinión de tipo ética. (Ella interviene) pero es justamente eso padre, es que no lo hace desde el punto de vista ético, sino dice, esto es un asunto que compete discutir en el congreso. (Él interviene) las leyes tienen un sustrato ético o tienen una base ética, no puede haber leyes que no tenga ética, una ley que no tenga ética es una ley inmoral. (Ella interviene) lo que significa que la iglesia en este sentido no estaría, no dejaría esta discusión al término legal que corresponde al congreso, sino que va a involucrarse porque lo ve desde el punto ético y moral. (Él interviene) por supuesto y, además, a ver, el matrimonio que estamos defendiendo no es el matrimonio religioso porque nos queda muy claro que en el ámbito religioso, al menos en la iglesia católica es imposible, ósea no podemos casar a personas del mismo sexo, porque vamos, contradice profundamente la naturaleza del matrimonio religioso no, lo que estamos defendiendo es el matrimonio civil, el matrimonio que plasmó la constitución del 17 y todavía más atrás, no es el religioso, el religioso no está a discusión, está a discusión el matrimonio civil que se le quiere cambiar su naturaleza, sus fines, si se quiere buscar una figura legal para darle todos estos derechos semejantes al matrimonio, pues que se busque, la iglesia no podrá oponerse a eso, pero no se le llame matrimonio porque no es un matrimonio. (Ella interviene) ¿el problema es la palabra? (Él interviene) no sólo la palabra, ósea es el concepto en sí mismo, pero, para empezar, respetemos la palabra. Concluye el video con una imagen que incluye el logo del universal, haciendo alusión a "100 años 1916-2016".</p>
<p style="text-align: center;">10.</p>	<p style="text-align: center;">AUDIOS</p> <p>"Anexo 12 Video 12 Audio 5 de junio de 2016 Audio 29 de mayo de 2016"</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 051)</p>	<p>A foja 052 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 12 Video 12" intitulado "Audio 5 de junio de 2016 Audio 29 de mayo de 2016", en el que tiene grabados dos audios, en el primer caso, con una duración de veintisiete minutos y veinticuatro segundos (27:24), de cuyo contenido se advierte una narrativa, en voz de una persona de sexo masculino, quién se identifica como "El padre Adrian (inaudible) Carrillo", haciendo alusión a que ese espacio atiende a la emisión del programa "Minutos de reflexión" que lleva "33 años al aire" y, en lo que interesa, señala: "Hoy es domingo cinco de junio de dos mil dieciséis (00:42) por cierto que es uno de los días más importantes en la vida de nuestro Estado por las elecciones que hoy se están realizando para tener un nuevo gobernador y presidente municipal, así como la diputación local... (05:05) saludo a todos los que en estos momentos están sirviendo en las casillas de votación para que todo se desarrolle en orden y limpieza... saludos a los candidatos de todos los partidos para que quien sea escogido por los ciudadanos sepa corresponder con la confianza que deposita sobre ellos... (5:30) por cierto, que quiero exhortar a todos los que bondadosamente me escuchan y que están escépticos sobre los comicios, quiero manifestarles que no pueden quedar ajenos a este momento tan importante en la vida civil de nuestro Estado y que deben escoger al que juzguen más apto para ocupar el puesto de gobernador, de presidente municipal y de diputados locales, para eso no olviden la dirección que nos dio nuestro pastor y pensemos que es en bien de nuestro Estado y en general de la patria misma que debemos ir forjando para heredar una mejor patria a las generaciones venideras, pero, por ningún motivo dejen de votar, no es justo y no hay que dejar en las manos de otros los destinos de nuestra "patriecica" que es nuestro Estado..."</p> <p>En el caso del segundo audio, con una duración de veintiséis minutos y veintinueve segundos (26:29), de cuyo contenido se advierte una narrativa, en voz de una persona de sexo masculino, quién se identifica como "El padre Adrian (inaudible) Carrillo", haciendo alusión a que ese espacio atiende a la emisión del</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>programa “Minutos de reflexión” que lleva “33 años al aire” y, en lo que interesa, señala: “(00:37) Hoy es domingo veintinueve de mayo del dos mil dieciséis ... (11:40) Recordaran que estamos viendo la carta pastoral que con motivo de las elecciones del 5 de junio nos ha enviado nuestro pastor, el domingo pasado vimos algún concejo que nos daba, precisamente el papa y nuestro obispo, porque él tomó algunos notas que el santo padre dijo a todos los funcionarios del gobierno y también a los gentes de gremios de comercio y gentes de empresa en el palacio de gobierno y dice cuáles deben ser las características que nosotros queremos de un candidato, o un candidato a gobernar, debe llenar el siguiente perfil ético mínimo, no hay democracia verdadera y estable sin participación ciudadana y justicia social, lo primero es la honestidad, es un criterio fundamental para percibir al candidato como confiable, transparente, coherente, persona de valor como es la verdad que debe reflejar, la lealtad, la honradez, es el principal antídoto contra la corrupción, otra cualidad, el conocimiento de las necesidades de la gente, esto supone cercanía y sensibilidad, no basta el conocimiento técnico, es necesario un conocimiento directo que le permita descubrir las exigencias del bien común, tanto en el nivel local, como nacional, y el compromiso con la reconciliación y la justicia es una exigencia ética y un imperativo de la realidad que vivimos, solo representantes con un profundo sentido de justicia lucharán desde el ámbito que les es propio contra la pobreza y la desigualdad que existe, contra la inseguridad y la violencia contra la fragmentación social, y debe de tener también capacidad suficiente, no basta la buena voluntad, las tareas de representación son distintas, una función administrativa y una tarea legislativa requieren formación y capacidades diversas que no se improvisan, la demografía siempre se es engañosa, también sensibilidad por los pobres, por la gente que está excluida por los indefensos demostrándonos solo en las campañas electorales, sino en su vida diaria y naturalmente, tenemos que tener mucho cuidado de no escoger a alguien nada más porque nos ha dado dadas, y los ciudadanos tenemos responsabilidades también, los candidatos que van a presentar su programa deben ser escuchados por todos los ciudadanos y escoger el que sea más apto para ocupar un puesto tan importante, y ahora, mis queridos amigos, mi tema reflexión de este domingo...”</p>
11.	<p>DOCUMENTO</p> <p>“ANEXO 15”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 060)</p>	<p>MORENA ofrece la impresión en blanco y negro de ocho imágenes en las que aparece el candidato Martín Orozco y su esposa en compañía de varias personas, entre otros, de quién viste con indumentaria religiosa, lentes y un crucifijo al pecho colgado, a quién MORENA identifica como “El Obispo”, al fondo se aprecia un panel en el que se puede leer “CONSEJO DE LAICOS”.</p>
12.	<p>IMPRESIONES</p> <p>“ANEXO 19”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 069)</p>	<p>MORENA aportó seis fojas con once imágenes impresas en blanco y negro, en todas se aprecia la asistencia del candidato Martín Orozco Sandoval, en el “ENCUENTRO DE PASTORES FIELES Y LAICOS DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA DIÓCESIS DE AGUASCALIENTES CON CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR”, en ellas aparece el candidato aparentemente haciendo uso de la voz, al frente del panel.</p> <p>Entre las personas sentadas en la mesa de ponentes, se advierte que se identifican como “Dr. Gilberto Romo Breceda, vocero del Consejo de Laicos de la Diócesis de Aguascalientes A.C.”, así como de “Lic. Samuel Silva Floriano, Director General Universidad Pontificia de México... Aguascalientes”.</p>
13.	<p>DOCUMENTO</p> <p>“ANEXO 21”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 076)</p>	<p>MORENA aporta la impresión de la “CARTA PASTORAL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL 5 DE JUNIO DE 2016” emitida por el “OBISPADO DE AGUASCALIENTES”. La carta se divide en 5 temas, con sus respectivos subtemas al respecto, en síntesis:</p> <p>CARTA PASTORAL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL 5 DE JUNIO DEL 2016</p> <p>“A los dirigentes de la vida social, cultural y política, les corresponde de modo especial trabajar para ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de ser dignos actores de su propio destino, en su familia y en todos los círculos en que se desarrolla la sociedad humana, ayudándoles a un acceso efectivo a los bienes materiales y espirituales indispensables: vivienda adecuada, trabajo digno, alimento, justicia real, seguridad efectiva, un ambiente sano y de paz”. (Papa Francisco a Dirigentes Mexicanos, Palacio Nacional, 13 de febrero de 2016)</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>1. <i>Todos debemos promover la cultura de la democracia. Nuestro Estado vive una efervescencia política y social. El tránsito a la democracia ha implicado para nuestro pueblo, la experiencia de encuentros y desencuentros, de logros y fracasos. "Si queremos hacer de la democracia un estilo de vida (unidad, libertad, fraternidad), habrá que valorar críticamente las experiencias, aprender de ellas y generar actitudes nuevas que nos permitan decidir el rumbo de nuestra historia" (CEM, No hay democracia verdadera y estable sin participación ciudadana y justicia social, Mensaje de los Obispos de México a los fieles católicos y a los hombres y mujeres de buena voluntad, abril del 2009, n. 1).</i></p> <p><i>Todos -padres de familia, maestros, autoridades civiles, pastores de las distintas Iglesias, medios de comunicación, etc.- "debemos promover, a través de nuestros esfuerzos educativos, la cultura de la democracia... Hemos de enfatizar particularmente el vínculo que existe entre derechos y obligaciones de las personas. Cuando este vínculo se disuelve o se desconoce, entonces la exigencia unilateral de los derechos inclina a la evasión de las responsabilidades correspondientes" (Idem, n. 365-366). Las elecciones del próximo cinco de junio son una magnífica oportunidad para hacerlo. El proceso electoral nos permitirá renovar la Gubernatura del Estado, los Ayuntamientos, así como el Congreso local, por eso me permito hacer con ustedes una reflexión acerca de nuestra responsabilidad civil, "debido a que cada vez es más urgente acompañar e impulsar, desde nuestra misión de pastores, el proceso democrático del país, superando el ambiente sofocante de desconfianza en las instituciones, proclamando los valores de una genuina democracia pluralista, justa y participativa, animando al pueblo hacia un real protagonismo" (CEM, Jesucristo, vida y esperanza de México N112).</i></p> <p>2. <i>Nuestro compromiso ético: los valores del Evangelio</i> <i>Para un católico, hay valores no negociables que deben ser promovidos y protegidos, especialmente, por quienes se dedican a la política. El Papa Benedicto XVI los expresó en forma detallada, en la Encíclica Sacramentum Caritatis. Por su parte, el Papa Francisco los ha ratificado insistentemente. Ellos son: "...el respeto y la defensa de la vida humana, desde su concepción hasta su fin natural; la familia fundada en el matrimonio entre hombre y mujer; la libertad de educación de los hijos y la promoción del bien común en todas sus formas" (SC, n.83).</i></p> <p>a) <i>Vida. La persona es sagrada e inviolable, desde la concepción hasta la muerte natural. En toda circunstancia se habrá de respetar la dignidad humana.</i></p> <p>b) <i>Familia. La familia nace del compromiso conyugal. El matrimonio es un voto, en el que un hombre y una mujer libremente hacen donación de sí mismos y se comprometen a la procreación y el cuidado de los hijos.</i></p> <p>c) <i>Libertad de enseñanza. Los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos. Son ellos -no el Estado, ni los empresarios educativos, ni los profesores- los titulares de ese derecho.</i></p> <p>d) <i>La libertad religiosa. La libertad de culto o libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna (irreligión), o de no creer o validar la existencia de un Dios (ateísmo y agnosticismo) y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla a la fuerza. "La libertad religiosa, es la roca firme donde los derechos humanos se asientan sólidamente, ya que dicha libertad manifiesta de modo particular la dimensión trascendente de la persona humana y la absoluta inviolabilidad de su dignidad". (Papa Francisco)</i></p> <p>e) <i>Bien común. El Estado está al servicio de la sociedad y no al revés. El papel de la autoridad es ordenar la comunidad política no según la voluntad del partido mayoritario sino atendiendo a los fines de la misma, buscando la perfección de cada persona, aplicando el principio de subsidiariedad y protegiendo al más débil del más fuerte.</i></p> <p>3. <i>Los gobernantes que queremos</i> <i>Un candidato a gobernar debería llenar el siguiente perfil ético mínimo" (CEM, No hay democracia verdadera y estable sin participación ciudadana y justicia social, n. 44):</i></p> <p>a) <i>La honestidad es un criterio fundamental para percibir al candidato como confiable, transparente, coherente, persona de valores como la veracidad, la lealtad, la honradez. Es el principal antídoto contra la corrupción.</i></p> <p>b) <i>El conocimiento de las necesidades de la gente. Esto supone cercanía y sensibilidad. No basta el conocimiento técnico, es necesario</i></p>
--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>un conocimiento directo que le permita descubrir las exigencias del bien común tanto en el nivel local como nacional.</p> <p>c) Compromiso con la reconciliación y la justicia. Es una exigencia ética y un imperativo de la realidad que vivimos. Sólo representantes con un profundo sentido de justicia lucharán, desde el ámbito que les es propio, contra la pobreza y la desigualdad, contra la inseguridad y la violencia, contra la fragmentación social.</p> <p>d) Capacidad suficiente. No basta la buena voluntad, las tareas de representación son distintas. Una función administrativa y una tarea legislativa requieren formación y capacidades diversas que no se improvisan. La demagogia siempre es engañosa.</p> <p>e) Sensibilidad por los pobres, por los excluidos, por los indefensos, demostrada no sólo en las campañas electorales, sino en su vida diaria.</p> <p>4. Los ciudadanos que necesitamos</p> <p>a) No invirtamos en candidatos políticos pensando obtener beneficios futuros. Inviertan en sus trabajadores y en obras sociales: eso sí que pone la base de una democracia sólida, que ninguna aventura política la puede derribar.</p> <p>b) No seamos indiferentes frente al manejo de las instituciones políticas. Actúen con la debida conciencia, digámosle no al clientelismo.</p> <p>c) Participemos conscientemente en la política, depositemos el voto por el candidato que nos parezca mejor en principios, en valores y en actitudes para ser un buen gobernante o un buen funcionario público.</p> <p>d) Valoremos su honestidad, sus raíces familiares, su testimonio de vida, su espíritu de servicio a la comunidad, su capacidad de administrar bien lo ajeno sin creerse dueño de lo que no le pertenece, y sus propuestas políticas"</p> <p>e) Vayamos a las urnas con verdadera conciencia ciudadana y no nos dejemos arrastrar por la masificación o por simples prebendas. Rechacemos y denunciemos las prácticas corruptas de la compra de cédulas y cualquier otra acción fraudulenta</p> <p>f) No vendamos nuestra conciencia a la hora de votar. Nadie se sienta obligado a votar por aquel que le ofrece dádivas. Es la conciencia la que debe determinar el voto no la retribución por una prebenda recibida o el amiguismo.</p> <p>g) Pasadas las elecciones, respetemos la decisión de la mayoría y aceptemos con beneplácito la decisión de las autoridades competentes al respecto.</p> <p>5. Construyamos un país más próspero, armonioso y en paz con todos</p> <p>Pasadas las elecciones hay que respetar la decisión de la mayoría y acoger con beneplácito la decisión del pueblo expresada en las elecciones. Hay que liberarnos de la resignación para edificar juntos una nueva sociedad.</p> <p>Que bajo la protección de la Virgen Santísima, Nuestra Señora de la Asunción, el Padre de Misericordia tenga compasión de nosotros, nos ilumine con la luz de su Espíritu y con la gracia de su Hijo nos ayude a construir un país más próspero, armonioso y en paz con todos.</p> <p>Dado en Aguascalientes de la Asunción. Mayo 8 de 2016, Solemnidad de la Ascensión del Señor a los cielos.</p> <p>Les bendigo en el Señor, JOSÉ MARÍA DE LA TORRE MARTÍN VII Obispo de Aguascalientes</p>
14.	<p>DOCUMENTAL</p> <p>"ANEXO 22"</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 078)</p>	<p>Ofrece la impresión de 15 notas periodísticas de diversos medios de comunicación en forma electrónica, en cuyas notas se advierten los siguientes títulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACUSAN AL CLERO DE INTROMISIÓN EN LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR DE AGUASCALIENTES. –SDPNoticias, 11 de junio de 2016- 2. OBISPO LLAMA A DEFENDER CON EL VOTO LA "FAMILIA NATURAL". –El universal, 31 de mayo de 2016- 3. NO VENDAMOS NUESTRA CONCIENCIA A LA HORA DE VOTAR, EXHORTA LA IGLESIA CATÓLICA. –Página 24, 31 de mayo de 2016- 4. IGLESIA PIDE EL VOTO PARA QUIENES DEFIENDAN A LA FAMILIA Y AL MATRIMONIO. –GalaTVAguascalientes, 31 de mayo de 2016- 5. IGLESIA EN AGUASCALIENTES EXPRESA RECHAZO A BODAS GAYS. –El Universal, 3 de junio de 2016- 6. OBISPO JOSÉ MARÍA DE LA TORRE PIDE DEFENDER LA FAMILIA NATURAL. –El Universal, 31 de mayo de 2016-

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>7. LA DIÓCESIS DE AGUASCALIENTES AL SERVICIO DEL PAN; EN TEMPLOS LLAMARON A NO VOTAR POR EL PRI. –MetropolitanoAGS, 10 de junio de 2016-</p> <p>8. ONGS DE AGUASCALIENTES EXHIBEN A SACERDOTES INDUCIR VOTO A FAVOR DEL PAN. –Expansión, 10 de junio de 2016-</p> <p>9. PROMOVIERON 6 OBISPOS VOTO DE CASTIGO CONTRA PRI. –El Universal, 12 de junio de 2016-</p> <p>10. ORGANIZACIONES CIVILES PRESENTAN QUEJA ANTE SEGOB CONTRA EL OBISPO DE AGUASCALIENTES. –www.lja.mx, 12 de junio de 2016-</p> <p>11. EN VEDA ELECTORAL, LA IGLESIA EN AGUASCALIENTES EXPRESA RECHAZO A BODAS GAYS. –El Universal, 3 de junio de 2016-</p> <p>12. IGLESIA ORQUESTÓ UNA CAMPAÑA CONTRA PRI. –El Universal, 9 de junio de 2016-</p> <p>13. PRESENTAN CANDIDATOS DEL PAN SU PROPUESTA ANTE OBISPO Y SACERDOTES. –Excelsior, 13 de mayo de 2016-</p> <p>14. EXHORTA EL OBISPO A PENSAR ANTES DE VOTAR. –El Heraldo, 24 de mayo de 2016-</p> <p>15. OBISPO EN CONTRA DE QUE SE REGULE LA PRÁCTICA DEL ABORTO. –El Sol del Centro, 3 de mayo de 2016-</p>
15.	<p>DOCUMENTAL</p> <p>“ANEXO 23”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 0111)</p>	<p>Ofrece la impresión de 22 notas periodísticas de diversos periódicos, en cuyas notas se advierten los siguientes títulos:</p> <p>1. EXHORTA EL OBISPO A PENSAR ANTES DE VOTAR. –El Heraldo, 24 de mayo de 2016-</p> <p>2. ACUSA OBISPO AL GOBERNADOR Y A PEÑA NIETO DE COLUDIRSE CON EL LOBBY GAY. –La Jornada de Aguascalientes, 24 de mayo de 2016-</p> <p>3. TRUENA EL CONSEJO DE LAICOS CONTRA LOS MATRIMONIOS GAYS. –El Heraldo, 24 de mayo de 2016-</p> <p>4. OBISPO LLAMA A DEFENDER CON EL VOTO A LA FAMILIA NATURAL. –El Heraldo, 24 de mayo de 2016-</p> <p>5. LIDERES DE LA IGLESIA CATÓLICA SE UNEN CONTRA BODAS GAYS. –El Heraldo, 31 de mayo de 2016-</p> <p>6. NO VENDAMOS NUESTRA CONCIENCIA A LA HORA DE VOTAR, EXHORTA LA IGLESIA CATÓLICA. –Página 24, 31 de mayo de 2016-</p> <p>7. LLAMA OBISPO A QUE SE DENUNCIE LA VENTA DE VOTOS. –El Heraldo 31 de mayo de 2016-</p> <p>8. LLAMA OBISPO A QUE SE DENUNCIE LA VENTA DE VOTOS. –El Heraldo 31 de mayo de 2016-</p> <p>9. POLITIZAN ACCESO IGUALITARIO A DERECHOS HUMANOS. –La Jornada Aguascalientes, 2 de junio de 2016-</p> <p>10. MANIFESTACIÓN A FAVOR DE LA FAMILIA, FRENTE AL PRI. –El Heraldo, 2 de junio de 2016-</p> <p>11. MUESTRA AL FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA ANTE EL PRI SU RECHAZO A LA INICIATIVA DE PEÑA NIETO. –Página 24, 2 de junio de 2016-</p> <p>12. EL FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA REALIZA MANIFESTACIÓN DE PROTESTA AFUERA DEL EDIFICIO DEL CDE DEL PRI. –El Sol del Centro, 2 de junio de 2016-</p> <p>13. UNA SEMANA ANTES DE LOS COMICIOS LA IGLESIA CATÓLICA ENDURECIÓ SUS CRÍTICAS. –La Jornada, 9 de junio de 2016-</p> <p>14. CLERO OPERÓ CONTRA LOS CANDIDATOS TRICOLOR. –El Universal, 9 de junio de 2016-</p> <p>15. IGLESIA ORQUESTÓ UNA CAMPAÑA CONTRA PRI. –El Universal, 9 de junio de 2016-</p> <p>16. DOCUMENTAN LLAMADO DEL CLERO CONTRA MATRIMONIOS GAY. –El Universal, 10 de junio de 2016-</p> <p>17. GRABAN EN VIDEO QUE IGLESIA PROMOVIO VOTO ANTIPRIÍSTA. –El Universal, 10 de junio de 2016-</p> <p>18. ORGANIZACIONES ACUSAN DELITOS ELECTORALES DEL CLERO. –El Universal, 10 de junio de 2016-</p> <p>19. BODAS GAYS REENCIENDEN LA POLÉMICA. –Excelsior, 11 de junio de 2016-</p> <p>20. ACUSAN INTROMISIÓN DEL CLERO EN COMICIOS. –Excelsior, 11 de junio de 2016-</p> <p>21. ARQUIDIÓCESIS APLAUDE DESCALABRO ELECTORAL DEL TRICOLOR EN COMICIOS. –El Universal, 12 de junio de 2016-</p> <p>22. PROMOVIERON 6 OBISPOS VOTO DE CASTIGO CONTRA PRI. –El Universal, 21 de junio de 2016-</p>
16.	VIDEO	<p>MORENA aporta un disco compacto intitulado “Anexo 4 Prueba superveniente”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4” intitulado “Entrevista exclusiva con Hugo Valdemar, vocero de la</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>“Anexo 4: Video de la entrevista a Hugo Valdemar, vocero de la Arquidiócesis de México en el programa Impacto”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 PRINCIPAL FOJA 127)</p>	<p>Arquidiócesis de México”, en el video cuya duración es de cuarenta y seis minutos con cuarenta y cuatro segundos (46:44), de cuyo contenido se advierte los siguiente. Un video que inicia con diversas portadas de “IMPACTO, LA REVISTA”, en donde inicia el conducto indicando el nombre de la transmisión “Entrevistas con el poder”, y anuncia al Padre Hugo Valdemar, en un formato de entrevista, sostiene lo siguiente:</p> <p>Reportero: Y estamos aquí de regreso con "entrevistas con el poder" con el padre Hugo Valdemar sacerdote Hugo Valdemar, compañero periodista, el responsable de todo lo que publica "Desde la fe" que es la publicación oficial de la arquidiócesis de la Ciudad de México. Bien padre pues, o colega</p> <p>Hugo Valdemar: Como quieras. Como tú gustes.</p> <p>Reportero: Periodista y sacerdote, si ven a Hugo Páez vestido igual es que están en la misma cofradía. Bien pues resulta que de pronto Hugo Valdemar se convirtió en quizás el personaje más interesante de los pasados comicios y de las últimas elecciones por los durísimos editoriales, los artículos muy fuertes “Desde la fe”, concretamente sobre un tema en particular que es los matrimonios igualitarios le llaman y la adopción de niños, niñas por parejas de este tipo. ¿Qué se siente ser enemigo del gobierno, Hugo?</p> <p>Hugo Valdemar: Yo, yo quisiera primero decir que eh no somos enemigos ¿no? Son posiciones que naturalmente causan una confrontación con la iglesia por los puntos de vista que nos caracterizan, por ejemplo, en cuanto a la naturaleza del matrimonio, en cuanto a la preocupación de la adopción de menores, pero es una confrontación de ideas no estamos, es decir, no estamos pretendiendo eh acceder al poder o pelear por el poder político porque esa no es nuestra tarea ¿no? de hecho no siempre estamos en una polémica, en una confrontación cuando se tocan aspectos que competen a la iglesia es cuando de pronto pues surge sí cómo no la opinión o la oposición de la iglesia. Pero no podré, yo diría que hay una confrontación de ideas y puntos de vista, pero no una guerra, ¿no?</p> <p>Reportero: O sea ¿no estamos en vísperas de una nueva cristiada?</p> <p>Hugo Valdemar: No, en absoluto no. Yo si usé esa comparación que desde los tiempos de Plutarco Elías Calles, por cierto, hace dos días se cumplían 90 años de las famosas leyes de Calles que causaron el cierre de los templos, entonces yo decía que desde los tiempos de Calles y después del General Lázaro Cárdenas con la famosa educación socialista ciertamente no se había dado una confrontación tan fuerte con el gobierno pero son circunstancias totalmente diferentes ¿no? Entonces, yo repito hay no una guerra, si una confrontación de puntos de vista, de ideas, pero tampoco la iglesia tiene interés en provocar una guerra, como si faltara en México ¿no? con tantos problemas que estamos viviendo.</p> <p>Hugo, Hugo Páez, te mueres de ganas de preguntar lo que ya sabes además ¿no?</p> <p>Hugo Valdemar tú aclaraste que los ataques a la Iglesia Católica por esta posición, no los iban a amedrentar, no los iban a intimidar, en estos ataques ¿a qué te refieres? Y ¿te refieres también a una posible este, acción legal del gobierno?</p> <p>Hugo Valdemar: No, bueno, sobretodo me refería al ataque que se ha dado en prensa escrita ¿no? y por supuesto en los medios de comunicación, de opinión que pues nos queda claro que la inmensa mayoría de la opinión pública de los opinadores son favorables a estas reformas. Lógicamente al oponernos nosotros pues nos tunden ¿no? nos tunden y por ejemplo yo decía, a diario yo hago, veo una síntesis de prensa. Eh el lunes antepasado yo conté 42 columnas pegándonos con todo, ¿no? sobre todo por supuesto al Cardenal y a tu servidor bueno más que a mí, al semanario “Desde la fe” ¿no? Entonces eh.</p> <p>Hugo Páez: ¿Cuántas favorables?</p> <p>Hugo Valdemar: Favorables yo no vi ni una ese día y 42 desfavorables. Ese día no escribió el tocayo Hugo Páez y entonces eh, a eso me refiero, que pues no, no nos amedrenta no nos espanta eh, yo creo que la relación de la Iglesia con la opinión pública es diferente a como puede ser el gobierno o cualquier otro actor porque pues no estamos buscando votos no estamos buscando puestos de elección, de poder, no estamos cuidando todo este tipo de cosas, simplemente decimos lo que tenemos que decir con mucha claridad con fuerza y si hay costos que pagar en este aspecto de quizá de un casi linchamiento mediático pues bueno lo pagamos y lo aguantamos o sea es decir, no, no, no yo no veo un problema en ese lado en ese sentido también tenemos como más libertad porque repito no estamos buscando algo que tengamos miedo a la imagen pública como estamos quedando ¿no?</p> <p>Hugo Páez: ¿Piensas que la Iglesia incidió en la votación?</p>
--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>Hugo Valdemar: Yo creo que sí, a ver de hecho fue una editorial de los que habla Juan, de estos duros que se tituló "Un voto de castigo" donde hacíamos un análisis que la pérdida de las elecciones del Partido del Presidente, del PRI, se había debido entre eh, yo di una serie de causas ¿no? La corrupción, la inseguridad, la ineficiencia en el manejo de muchas situaciones de estos sus gobernadores eh y entre otros puntos yo dije sí, efectivamente, sin duda que esta propuesta del Presidente de los matrimonios así llamados igualitarios, eh pues afectó. No, no es la causa me queda claro no, y sería demagógico decir que fuimos la causa. No, no es cierto, fue eh incluso use el ejemplo de un cóctel ¿no? y entonces un cóctel lo forman diversas, diferentes elementos y entre ellos seguramente si entró éste. Hay ya de hecho algunas encuestas sobre algunas mediciones y haciendo un poquito de cuentas, incluso tú lo publicaste que estamos hablando de un 7% posiblemente sí de voto de castigo por esta propuesta eh, sin embargo, es mucho. No es la causa, ¿no?, No lo olvidemos que la elección del presidente Calderón fue por 0.45% que ganó pues hay un hay un 7% pues es mucho en una elección.</p> <p>Reportero: Bueno el 7% es lo que aporta el partido verde Hugo Valdemar: Por ejemplo, a una elección presidencial.</p> <p>Hugo Valdemar: Exactamente, ¿no? Digo igual no se ha hecho un estudio serio. De alguna manera seguimos especulando al respecto eh, sin embargo, eh no olvidemos que quizá a veces los políticos olvidan que el país no es la Ciudad de México, la ciudad de México si es muy liberal es muy abierta con otra mentalidad. Pero en provincia, nuestra gente es sumamente conservadora. Y ese tipo de propuestas y de cosas si afectan como no, y las toman en cuenta. Y creo que, sí influyó, repito pero proporcionándolo, no poniendo como la causa.</p> <p>Reportero: Eso pone en contexto al padre Valdemar, él tiene desde hace 15 años la parroquia que fue del padre Pro, si recuerdan el padre Pro quien fue inculpada de hecho injustamente del asesinato de Álvaro Obregón. Pero también es el representante de México del periódico oficial del vaticano y en América Latina también, ¿verdad?</p> <p>Hugo Valdemar: En México, México</p> <p>Reportero: Ya te mandé, hasta todo el continente</p> <p>Hugo Valdemar: México, sí.</p> <p>Reportero: Así que como ven, no es un columnista como de esos que sobran, malos y esas cosas. Es realmente un periodista de a de veras. Pero Hugo, es decir, está bien el gobierno, en caso concreto el Presidente de la República y sus asesores no calcularon el efecto de presentar antes de las elecciones esta iniciativa de Ley. Pero da la impresión de que la reacción de la iglesia fue precisamente para eso, para favorecer a los candidatos del PAN. Que así de fuerte reaccionaron, aunque también es cierto que en algunos lados donde los obispos reaccionaron el PRI ganó sin mayor problema ¿no? Y municipios fundamentalmente y estas cosas. Pero abierto el 133, 130 constitucional en la época de Salinas que les abrió a ustedes la puerta para ya poder andar ya sin alza cuello incluso, este, ¿no están buscando realmente el poder? ¿O aliarse con alguien?, ya con ese 7% ya puede Andrés Manuel López Obrador</p> <p>Hugo Valdemar: Jajaja podemos hacer al menos dos partidos políticos jajaja por supuesto. No, yo creo que al menos en la iglesia mexicana me queda claro, no hay esa pretensión, no se busca el poder político y tampoco el aliarse porque eh creo que la mayoría de los obispos tienen claro que ese tipo de alianzas, de matrimonios con el poder, siempre son contraproducentes.</p> <p>Reportero: E igualitarios, ¿no?</p> <p>Hugo Valdemar: Jajajaja no va por ahí, yo realmente creo que la reacción de los obispos fue una reacción de preocupación por el aspecto de la familia ¿no? Eh, me parece que eso es real, no buscando beneficiar a un partido como el PAN, incluso yo lo he comentado muchas veces, que cuando el PAN gobernó el país no precisamente fue muy buena la relación con la iglesia eh? De hecho, nos ha ido mejor con los gobiernos del PRI que con los del PAN.</p> <p>Hugo Páez: ¿Con los dos? Con Vicente Fox y Felipe Calderón.</p> <p>Hugo Valdemar: Sí, fue mejor con Vicente Fox, con Felipe Calderón hubo muchísimas situaciones muy difíciles con ellos, ¿no? Entonces eh no va por ese lado. Incluso yo vi, me tocó escuchar el comentario de señores obispos que decían "nos iba mejor con el PRI".</p> <p>Hugo Páez: ¿Es mejor la relación con Enrique Peña que con Felipe Calderón?</p> <p>Hugo Valdemar: Yo creo que sí, hasta este momento lo fue.</p> <p>Reportero: Pues que bueno eh porque si no fue... oye y lo bueno es que a Vicente Fox lo declararon imberbe, ¿cómo fue? Infantil. Que estaba mal de sus facultades. Después si no quien sabe cómo hubieran sido las relaciones. Pero ya no vamos a discutir de doctrina ni de cosas esas</p>
--	--	--

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

	<p>sobre si los matrimonios igualitarios tienen razón de ser o no, si las adopciones o no. Porque ese es un tema que nos supera y que este nos llevaríamos aquí horas y horas.</p> <p>Hugo Valdemar: Si claro</p> <p>Reportero: Nos interesa la cuestión política, eh es decir, hay una intención o hubo por lo menos una intención en la fiscalía de delitos electorales de anular elecciones en Aguascalientes.</p> <p>Hugo Valdemar: Si</p> <p>Reportero: Con la carta pastoral del obispo en donde bueno, les pasa instrucciones a los párrocos para que hablen sobre el tema y el candidato ganador del PAN le dio gracias a Dios</p> <p>Hugo Valdemar: Por la ayudadita del cielo; ¿sí por un regalito divino ahí verdad?</p> <p>Hugo Valdemar: Así es</p> <p>Reportero: Es decir, este como se puede conciliar este tipo de luchas de la iglesia católica sin que parezcan sospechosas y estar ligadas, en este momento con candidatos panistas que lo aprovecharon a la perfección. Eh, en el futuro quizás con otro tipo de partidos políticos. ¿Cómo puede la iglesia no ser utilizada para este tipo de fines electorales?</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno eh, habría que quizá, distinguir un poco, la iglesia como eh el episcopado mexicano, que la iglesia jerárquica, eh y después también cada obispo en su diócesis, no olvidemos que hay una verdadera autonomía. Es decir, la actuación, por ejemplo, de Norberto Rivera no depende de lo que diga la conferencia episcopal. Eh o el que el obispo de Puebla, el obispo de los Mijes verdad, son totalmente independientes. Claro se procura llevar una misma línea, pero en determinado momento y es normal, cada Obispo conoce su situación particular, su realidad social y de acuerdo a eso va orientando, va guiando, pero no hay una línea digamos, concreta del Episcopado que nos venga de Roma y diga: tienen que hacer esto, no lo hay ¿no? Eh, entonces como tal, es decir, como institución no hay esta intención política, no hay eh un proyecto digamos para la futura elección, eh esto que ha pasado con la propuesta que hizo el Presidente si ha causado un enorme desconcierto, incluso enojo en algunos Obispos eh, pero esto no está llevando a que la Conferencia Episcopal, por ejemplo, esté haciendo un proyecto para derrotar al PRI y hacer que suba el PAN. Creo que pensar eso es eh tener mucha imaginación porque no, no camina por ahí la iglesia. Aunque quizá a algunos les pueda parecer que sí.</p> <p>Reportero: No temen que pudiera surgir alguna corriente que quisiera darle para atrás al 130 constitucional.</p> <p>Hugo Valdemar: Eh ¿en qué sentido, para hacerlo más estricto?</p> <p>Reportero: Hacerlo más estricto. Es decir, digamos que soy un jacobino</p> <p>Hugo Valdemar: Si, si</p> <p>Reportero: Eh este, trasnochado de, del 900 y que entonces diga, que regresan a las sacristías.</p> <p>Hugo Valdemar: Yo creo que no es factible porque también estamos en un mundo donde cada vez es más sensible a los derechos humanos, por ejemplo, y en ese sentido la libertad de expresión es un derecho fundamental eh, incluso pensamos que ese artículo sigue siendo muy restrictivo en razón de derechos humanos.</p> <p>Reportero: Bueno quieres abrir más todavía</p> <p>Hugo Valdemar: Por supuesto que si, como sucede en las sociedades democráticas.</p> <p>Reportero: ¿Ahora quieres ser presidente de México?</p> <p>Hugo Valdemar: No! Jajajaja. Conozco curas que se han hecho, digo a políticos que se han hecho curas, pero no curas que quieran ser presidentes. También los ha habido y les ha ido mal (inaudible) fue desastroso.</p> <p>Hugo Valdemar: el de Paraguay, el de Uruguay este también que era obispo, efectivamente. Han sido desastrosos, no, no.</p> <p>Reportero: A México a lo que más han llegado es a seminaristas destripados, así sean periodistas eh.</p> <p>Hugo Valdemar: Jajá no también hay presidentes, Benito Juárez fue seminarista. El derecho canónico lo impide, lo prohíbe.</p> <p>Hugo Valdemar: Lo prohíbe, para empezar que bueno que lo dices Hugo, porque el derecho canónico eh prohíbe eh, si un clérigo quiere eh acceder a la vida pública, a un puesto de elección debe eh bueno no se lo permite, en todo momento si el debería salirse del ministerio y después meterse, la misma ley mexicana marca tres años, ¿no? Yo me quiero dejar el ministerio y me quiero hacer político ¿verdad?, necesitaría tres años para poder acceder a algún puesto de, de elección popular. Entonces el derecho canónico afortunadamente es muy claro y no lo permite, ¿no? Eh, entonces no va por ahí la intención o más bien el de la libertad, es decir, por ejemplo, ¿porque no podemos expresarnos abiertamente? Como cualquier otro ciudadano de eh</p>
--	---

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>situaciones electorales. ¿Por qué la iglesia no puede? ¿Por qué tu si Juan puedes hablar, Hugo? Hugo Valdemar que también es ciudadano mexicano, no puede hablar abiertamente sin ser sancionado, por ejemplo.</p> <p>Reportero: Y qué bueno, que no puedes hablar abiertamente ¿eh?</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno, no</p> <p>Hugo Páez: Que se han callado cosas en el (inaudible)</p> <p>Hugo Valdemar: Muchísimo, porque finalmente hemos aprendido los límites que nos impone la ley y si vamos ahí un poquito como, así como (inaudible)...a los mortales, es decir, como sucede en otras, en otras sociedades que son democráticas, y que no hay estas objeciones. Ahora el voto, nosotros el clero católico nos lo prohíbe el derecho canónico. Es decir, no podríamos acceder a querer ser electos, pero ¿por qué prohibir a los sacerdotes, si son ciudadanos? Es una violación a un derecho humano fundamental.</p> <p>Reportero: ¿Por qué prohibir que? ¿el voto?</p> <p>Hugo Valdemar: Que un sacerdote pueda ser propuesto a un, dejemos el derecho canónico, ¿no? ¿Porque prohibir que alguien pueda participar en la vida pública de su propio país? Eso es una cosa absurda, si obedece a restricciones de situaciones que se dieron de mucho conflicto con la iglesia católica, pero eh hay una contradicción, que el Presidente Peña quiera pugnar por supuestos derechos a ciertos grupos, siendo que en la iglesia tenemos muchas prohibiciones que no corresponden a una sociedad democrática. No tener medios de comunicación como televisión y radio nos está prohibido. ¿Por qué?</p> <p>Reportero: Imagínate, Si así consiguen el 7%</p> <p>Hugo Páez: Pero en otros países si está permitido</p> <p>Hugo Valdemar: En todos, México es de los poquísimos países ¿Cómo cuál?</p> <p>Hugo Valdemar: A ver, de Latinoamérica</p> <p>Ah ¿sí?</p> <p>Hugo Valdemar: Por supuesto, Argentina, por supuesto tiene televisión católica, Estados Unidos no se diga, Chile no se diga.</p> <p>Hugo Valdemar: No se diga, Es más me parece que en América Latina, espero no equivocarme, somos el único país que no tiene permitido a la iglesia tener medios eh de televisión, radio medios masivos de comunicación.</p> <p>Reportero: A ver si dirigieras, un canal de televisión, una estación de radio. Aparte desde la fe. Ya conseguiste el 7% de la votación, imagínate con eso, ya no se ve en tercios la próxima elección, será en cuartos</p> <p>Hugo Páez: Lo que también en algún momento este, en este tipo de entrevistas nos enteramos es que hay iglesias, la iglesia católica es el 82.9% según lo que se asume el, los ciudadanos y según el INEGI, el último censo, el censo del INEGI. Pero vaya, les preguntaron y eso asumen ¿no?</p> <p>Hugo Valdemar: Si claro</p> <p>Hugo Páez: Bueno, les preguntaron y se asumen, ¿no? No, no quiere decir que los que estamos bautizados, porque, los que estamos bautizados somos muchos más todavía. Pero hay iglesias, por ejemplo, que les sacan la vuelta a eh, la norma, por ejemplo, al formalismo que dice cuando una persona es ministro de culto o no, sin embargo, están considerados como ministros de culto y esos, si pueden ser votados, ¿no?, vaya estamos hablando de ciertos evangélicos</p> <p>Hugo Valdemar: Sí, claro</p> <p>Hugo Páez: Que al final de cuentas no</p> <p>Reportero: Los que apoyaron a Felipe Calderón</p> <p>Hugo Páez: No, pero además pueden, además no están registrados como ministros de culto y pueden ser votados. Entonces vaya, en este caso la iglesia católica si está más bombardeada.</p> <p>Hugo Valdemar: Si claro, controlados, porque aquí es más fácil controlar, aquí hay un rito de ordenación sacerdotal y eh te declaran ante gobernación ministro de culto y punto ¿no? Es decir, hay una situación formal que te hace sacerdote que es un ritual ¿no? Ellos no, los pastores protestantes, es más bien funcional, es decir, eh te pone ya sea la directiva, ya sea la comunidad al frente a una comunidad, puedo hacerlo durante unos años después ya puedes no serlo, ¿no? Y finalmente no hay algo que defina en concreto que esto es un pastor. Por lo tanto, efectivamente pueden intervenir mucho más en este tipo de aspectos políticos sin tantas restricciones, ¿no? Ha habido pastores que han sido diputados y que tienen una actividad clara en la vida pública eh, pero como es digamos muy tenue la manera de poder precisar este tipo de cosas, pues acceden. Ahora que curioso, en aquello que tenemos nosotros de derechos, nosotros como, por ejemplo, ser votado ¿no? Eh ¿quién sería el beneficiado?, ¿los curas católicos, los obispos? ¡Claro que no!, serían los protestantes jajaja</p>
--	---

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>Reportero: ¿Por qué? ¿Por qué son los que protestan más?</p> <p>Hugo Valdemar: No, no, no las iglesias protestantes serían las beneficiadas porque a nosotros, el derecho canónico nos prohíbe, a ellos no, Brasil, por ejemplo.</p> <p>Reportero: Si pudieron conseguir reformar la constitución mexicana, porque no pueden reformar el derecho canónico</p> <p>Hugo Valdemar: Uy no! (inaudible). El derecho canónico es muy serio, para cerrar este primer (inaudible) la Constitución Mexicana. Acabas de cometer blasfemia, ¿eh?</p> <p>Hugo Valdemar: No, solamente he hecho un comentario</p> <p>Reportero: Para cerrar este primer capítulo e iniciar el siguiente, pues yo creo que no necesitan tanto ser votados en la celebración de los 50 años de sacerdote del Cardenal Rivera. Pues ahí estaban ex presidentes, el hombre más rico del mundo, líderes sindicales, solamente faltó el más pobre, solamente faltó el presidente de la República, o sea, reúnen a todos, influyen en todos.</p> <p>Hugo Valdemar: A ver, yo repito, no es que estemos buscando eso o queramos eso, simplemente decimos, aunque no se ejerza un derecho no tiene por qué estar prohibido, ¿no? O no permitido, simplemente eso. Lo otro, no, no hay me parece el interés como si, por ejemplo, hay en algunas iglesias protestantes incluso hay un partido, ¿no? Que tiene ese origen protestante eh, bueno religioso en México y como pasa en Brasil</p> <p>Reportero: ¿Ves?</p> <p>Hugo Valdemar: Si, que tienen una fuerza impresionante en Brasil, no es el interés. Nosotros ya pasamos por esa historia y sabemos que no nos conviene que, qué pues incluso se cae en situaciones graves, muy graves de corrupción, que eso todavía iría en detrimento de ya los problemas que tenemos en la iglesia católica. No va por ahí, sino simplemente si una mayor, por ejemplo, libertad en lo que es nuestro ámbito, por son medios de comunicación. Lo otro no nos interesa, te soy franco</p> <p>Reportero: Vamos a terminar este episodio y continuamos con el otro.</p> <p>Hugo Páez: Estamos en entrevistas con el poder. La segunda parte con el Padre Hugo Valdemar Romero, vocero de la Arquidiócesis de México y pues entrevistas con el poder porque bueno al final de cuentas este poder al parecer ejerció el 7% o inclinó el 7% la balanza en la votación del 5 de junio. Eh una pregunta que eh, nos queda pendiente eh en del primer segmento es, eh Padre el 17 de mayo el Presidente Enrique Peña Nieto presenta esta iniciativa de matrimonios igualitarios, de adopciones de infantes por los mismos y también de incluir en la reforma educativa en la educación este tipo de cultura de género, eh son dos preguntas aquí. Una es: ¿La cercanía del 5 de junio del 17 de mayo al 5 de junio, fue lo que influyó de que saliera este, abruptamente la iglesia católica a defender la ética? O ¿Fue la votación? Aquí no entiendo bien ¿Cuál es una cosa y cuál es la otra?</p> <p>Hugo Valdemar. Bueno, efectivamente, es un factor que poco se habla. Fue poquísimo tiempo, estamos hablando de 2-3 semanas, 3 semanas más o menos, entre que el Presidente sale con la iniciativa y viene la elección y el impacto pues es enorme, ¿no? Finalmente, en tan poco tiempo, no hubo tiempo de organizar, no hubo tiempo de eh hacer estrategias, no hubo la intención de dar un golpe propiamente electoral, digamos que eso es más bien circunstancial. A partir de la oposición de los Obispos, de los fieles laicos que se organizan en contra de todo esto como resultado pues sí, viene un castigo, un debacle, pero no fue eh, sería muy poco tiempo ¿no? Incluso pensemos un poquito en los tiempos, sería muy poco tiempo. Entonces no fue intencionado, no fue realmente planeado, cuando podría decir que si lo fuera imaginemos, eh el asunto, eh si no yo creo que es circunstancial y se da de manera también un tanto circunstancial muy sorpresivamente, creo yo.</p> <p>Hugo Páez: ¿Quiere decir que no se espera en las eh, en la previa digamos del 2018? ¿en la elección presidencial? ¿A un mes de la elección no se espera una salida así intempestiva también de la iglesia? O a menos que le den alguna este, justificación ¿o algo así?</p> <p>Hugo Valdemar: Como decía en el otro espacio, ¿no? La iglesia no sale porque esté en contra del PRI a favor del PAN, la Iglesia sale porque se siente muy preocupada por esta propuesta y entonces dice, a ver señores pensemos un poquito lo que está pasando y obviamente también se crea una consciencia en los electores y sí, hay un voto de castigo que no podemos decir exactamente de cuánto fue, estamos haciendo un juego de cifras, pero eh sí, si se da eso, pero en el 18, la iglesia ¿está pensando en eso? No, yo creo que no lo está pensando, nuestra preocupación está ahorita precisamente en que esta propuesta no prospere, no llegue al fin que se pretende desde el Ejecutivo y de estos grupos por supuesto que están interesados, pero no se está planeando una guerra, ¿no?</p>
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>Hugo Páez: Pero cuál sería la señal para que no prospere, o sea, porque yo veo que al final de cuentas, está congelada, Padre: Sí, claro, Hugo Páez: no se ha tocado en el Congreso, si la presentó y demás eh y, por otro lado, la iglesia no ha bajado la guardia. Padre: No. Hugo Páez: ¿Cuál sería el decir, bueno ya estamos eh convencidos de que no va a prosperar o algo así?</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno no, no tenemos tampoco los elementos porque finalmente esto está en manos de los Diputados, no del Presidente. El Presidente es favorable donde hace esa propuesta, pero ahora, por supuesto el balón está en la cancha del legislativo, ¿no? Eh, sin embargo, yo creo que no es que la convicción guíe a los legisladores para decir no conviene esta ley en favor de la sociedad y no la vamos a aprobar. Sí no que lo que yo creo que si los puede hacer pensar mucho es este voto de castigo que si se aprueba, efectivamente podrá venir después pues si un castigo electoral. Atención, no propiciado por los obispos porque tampoco este lo propiciaron los obispos, fueron más los laicos que se organizaron en redes sociales y de muchas otras maneras las que digamos, dieron la sorpresa pero eh está en litigio el obispo de Aguascalientes, yo creo que la liberará muy bien porque no hay nada concreto con lo que puedan sancionarlo.</p> <p>Reportero: Padre, este entiendo muy bien que la Ciudad de México es liberal, el resto del país es conservador, eh, le creo que no había plan pre meditado, que había poco tiempo</p> <p>Padre: Sí, muy poco tiempo</p> <p>Reportero: ¿Por qué no hubo una reacción igual de la iglesia católica? en la Ciudad de México, cuando Marcelo Ebrard y todos ellos llevaron esta misma iniciativa, excepto lo transgénico, los mismos elementos lo convirtieron en ley, o sea la iglesia se quedó, no hubo una reacción, no hubo el PRD sigue gobernando la ciudad eh, seguirá gobernando Morena de que son la misma línea.</p> <p>Hugo Valdemar: No, sí si hubo una Norberto Rivera se quedó tranquilo</p> <p>Hugo Valdemar: No, no, no, no si revisamos esos años, los comunicados que dio personalmente el Cardenal, por ejemplo, ahorita no ha hecho una intervención directa. En esa época por favor tenemos ahí los comunicados</p> <p>Reportero: Sí pero, porque no</p> <p>Hugo Valdemar: Durísimos...ah! Porque no</p> <p>Reportero: Los laicos no se dieron cuenta de eso.</p> <p>Hugo Valdemar. No, sí sí, pero no era época electoral</p> <p>Reportero: No había una elección cerca</p> <p>Reportero: No, no fue a la semana siguiente</p> <p>Hugo Valdemar: No, si hubo después por supuesto, pero exactamente pero después de que pasan estas leyes, no se hizo un trabajo de parte de la arquidiócesis en el ámbito electoral. Ya había pasado y no se trabajó en ello, no se vio conveniente meternos en ese asunto.</p> <p>Reportero: Digamos, en esa circunstancia que, si en este próximo periodo ordinario de sesiones si se aprueba esta iniciativa, pues no va a inferir en el 18. A lo hecho, pecho ¿no?</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno, hay que también considerar que aquí se trató de la Ciudad de México y estamos hablando aquí del país. Si, y efectivamente la Ciudad de México es mucho más abierta en estos temas. En el interior del país eh...</p> <p>Reportero: La ciudad de México está poblada de puro provinciano.</p> <p>Hugo Valdemar: Sí pero también ya culturalmente están en otro ambiente, me parece y han cambiado, incluso, en las encuestas se ve, ¿no? Hay una oposición enorme a nivel del interior del país en comparación a la Ciudad de México. Todavía sigue habiendo una oposición fuerte pero no tan fuerte como es en provincia, ¿no?</p> <p>Reportero: A contrario sensu, como dicen los abogados</p> <p>Hugo Valdemar: Si</p> <p>Reportero: La iglesia católica, ya perdió a los chilangos</p> <p>Hugo Valdemar: Jajaja, bueno jajaja eh yo no diría que es eso ¿no? Si no que eh, es decir, el católico chilango, por ejemplo, si bien sigue siendo católico, tiene una visión diversa ¿no? En esos temas y también porque por desgracia, nos queda claro que este tipo de agenda, por ejemplo, es cuestión de tiempo, ahorita podemos si, detener, influir, pero con el paso del tiempo son legislaciones que como dominó ¿no? Vienen en todos los países haciendo efecto.</p> <p>Reportero: México sería el número doce si la llega a aprobar.</p> <p>Hugo Valdemar: Así es, sí, sí, pero es un... y aquí si por supuesto podemos hablar de unos lobbys muy fuertes a nivel internacional que influyen en la ONU, que influyen en muchas instituciones que lo hacen muy bien ¿no? Realmente sorprendente ver que bien logran eh, digamos meter sus agendas, entusiasmar incluso a los opinadores en fin. Y van viento en popa ¿no? Tenemos claro que a la larga se aprobarán este tipo de iniciativas.</p>
--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>Reportero: Esa clase de lobbys, este, creo que funcionan muy bien. El ex jefe de la guardia suiza denunció que había un lobby gay en el Vaticano.</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno, el Papa Benedicto no solamente él jajaja. El Papa Benedicto lo denunció.</p> <p>Incluso apenas acaba de dar una entrevista donde decía que él antes de salir logró desmontar el lobby gay, ¿no? Por supuesto que funcionan muy bien, claro jajaja.</p> <p>Hugo Páez: Oiga, padre este, normalmente la relación de los estados con la religión tiene también una cierta evolución. Vamos a hablar, por ejemplo, de México, de México como estado laico, pero también hubo un momento en que hubo estados ateos que ya prácticamente no existen como la Unión Soviética, como en china</p> <p>Reportero: México lo era</p> <p>Hugo Páez: Hace mucho tiempo, pero también hay otros estados, estados que obviamente son eh teológicos, ¿no? Como Irán, como Arabia Saudita, como la Santa Sede. Estados definitivamente aquí, están evolución, tú piensas que en México eh, y como línea del Vaticano va a evolucionar hacia el liberalismo o se va a mantener eh un buen tiempo porque también estamos viendo un discurso del Papa Francisco mucho más liberal de lo que se esperaba.</p> <p>Hugo Valdemar: Si, por supuesto.</p> <p>Hugo Páez: Vaya eh esto de alguna manera es cuestión de tiempo de que también a la Iglesia acepte pues toda la cultura de género.</p> <p>Reportero: Lo que hoy está rechazando.</p> <p>Hugo Páez: Exacto, lo que hoy está rechazando</p> <p>Hugo Valdemar: Hay aspectos en que sin duda eh se puede evolucionar, digamos no son eh aspectos que consideremos no negociables ¿no? Pero hay otros aspectos, pienso, por ejemplo, el matrimonio ¿no? A mí, se me hace impensable el que la iglesia cambie ese concepto. La iglesia católica, ¿no? Me parece impensable que lo cambie, por ejemplo, ¿no? Eh porque está inserto no su, no en dogma porque el matrimonio no es un dogma como muchos dicen, es una verdad de fe, ¿no? Pero está inserto si en su doctrina, en su estructura, en su tradición, y por supuesto está la base de la palabra de Dios, los evangelios y la sagrada escritura entonces eso es muy difícil ¿no? Yo veo al menos en la Iglesia católica, no es que no sea adivino, no sé qué pueda pasar en 100 años, pero eh a como yo veo aun con un Papa que si tiene un discurso mucho más abierto como Francisco, sin embargo, él tiene muy claro lo del matrimonio por ejemplo ¿no?</p> <p>Reportero ¿Aborto?</p> <p>Hugo Valdemar: Aborto tiene muy claro lo del aborto, Francisco ¿no? Entonces, son esos aspectos que yo veo muy difícil que incluso en un futuro se abra, ¿no? Ya Benedicto XVI decía: ¿Qué va a pasar con la Iglesia? Este tipo de temas eh no se van a abrir porque no pueden atentar contra sus propios cimientos, ¿no? Eh entonces que va a pasar, bueno que se va a reducir la iglesia. Se va a ir reduciendo en número, número hasta llegar a como fue quizá en los principios, pequeñas comunidades. Pero lo que dice Benedicto, de ahí tiene que resurgir otra vez, ¿no? Esa es un poco la visión muy interesante que</p> <p>Hugo Páez: Entonces sería ir contra corriente realmente</p> <p>Hugo Valdemar. Si claro es ir a contra corriente</p> <p>Hugo Páez: Es ir a contra corriente</p> <p>Hugo Valdemar: Si, lo tenemos claro, además, no hay problema por eso.</p> <p>Reportero: Bueno padre, sí que están a punto de desaparecer como el PRI, jajajaja</p> <p>Reportero: Ustedes le enseñaron al PRI a hacer política y al PRD</p> <p>Hugo Valdemar: El PRD el otro día yo dije que iba a desaparecer y está a punto jajaja</p> <p>Reportero: No bueno Jajajaja</p> <p>Reportero: Se me hace conocido porque tienes a partir de esta iniciativa de ley que causó un 7% más allá de 7 ó 6.</p> <p>Padre: Claro, estamos jugando</p> <p>Reportero: ¿Qué temas crees que los partidos políticos no deberían tocar de aquí al 18? Para evitar que ese 7% se vaya en contra de ellos</p> <p>Hugo Páez: Si fueras asesor electoral de un partido digamos, vamos a suponer</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno, sí, yo creo que hay dos temas, justamente que han, bueno uno de ellos es el que ha ahorita interferido en este tipo de, de, de así llamado matrimonio. Nosotros hasta nos resistimos hasta usar la palabra de los así llamados matrimonios, unidos igualitarios pues eh y el otro por supuesto es el aborto. Yo siento que es un tema hasta más sensible que el de uniones igualitarios, ¿no?</p> <p>Hugo Páez: Y fuera de esto, fuera de lo que se tocó ahorita ¿hay al más?</p>
--	--	---

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>Hugo Valdemar: Hay otro aspecto, si por supuesto que preocupa mucho a la iglesia la parte de las drogas, la marihuana, eso es otro tema, ¿no? Si, son quizá son esos tres temas que</p> <p>Hugo Páez: Porque también digamos, Héctor Astudillo, de alguna manera ya propuso no nada más estamos hablando de la marihuana, sino el cultivo de amapola.</p> <p>Reportero: Bueno esto es otro plano.</p> <p>Reportero: Yo creo que sí, pero estos dos temas son del Presidente Peña Nieto, eh lo de la marihuana y lo del (inaudible).</p> <p>Hugo Valdemar: Exactamente, hay dos temas que han provocado y sí por supuesto.</p> <p>Reportero: O sea que si fueras agente, asesor, estratega, retirarías de la agenda estos temas.</p> <p>Hugo Valdemar: Yo sí.</p> <p>Reportero: ¿para evitar un daño?</p> <p>Hugo Valdemar: por supuesto.</p> <p>Reportero: Tú le recomendarías a tu cliente</p> <p>Hugo Valdemar. Si claro, si fuera simplemente asesor diría, pues estos son temas que no te van, incluso hasta haciendo cuentas de manera simple, ¿no?</p> <p>Reportero: Vas a aceptar que la iglesia no funciona, que no conspira, que no se organiza para estas cosas, para direccionar y que los laicos reaccionan este espontáneamente a estos dos temas, aborto y drogas.</p> <p>Hugo Valdemar: Yo si los quitaría de la agenda, sí. Si son temas muy sensibles y donde si reacciona mucho obviamente la jerarquía, pero también los fieles laicos no, por supuesto</p> <p>Reportero: ¿Y tu 7% pa'donde lo llevarías?</p> <p>Los tres: Jajajajajajaja</p> <p>Hugo Páez: Ya dijo que les fue mejor con el PRI</p> <p>Los tres: Jajajajaja</p> <p>Hugo Páez: ilógico dilema de que si se arrepiente y se enmienda.</p> <p>Los tres: Jajajaja</p> <p>Reportero: Padre, bueno pues todo esto de incidir en la vida pública con escritos, en especial tú, en especial la arquidiócesis de México les ha generado una serie de habladas de 40 columnas en contra un día. Ese día descansó (inaudible) haya sido un domingo.</p> <p>Hugo Valdemar: Un 40-0 Jajajaj</p> <p>Reportero: Como residente en la vida diaria ser bombardeado, a partir de la base de que tú bombardeas cada domingo</p> <p>Hugo Valdemar. Bueno, igual efectivamente si se publica una editorial que sabemos va a ser polémico, pues espera uno la polémica. No puede uno ser tan ingenuo, eh, si hay cierto presupuesto si hay inquietud el domingo en la tarde empiezo a revisar como empieza a reaccionar y bueno el lunes yo por salud mental no escucho radio, por ejemplo, no en la mañana, yo pongo mi canto gregoriano.</p> <p>Reportero: ¿Y televisión?</p> <p>Hugo Valdemar: Y televisión ya muy en la noche llegó a ver un noticiero, pero no, no lo hago, ¿no? Entonces eh pues para que exponerme a estar escuchando lo que dicen, ¿no? Por supuesto que hay momentos si, que causa mucha tensión y sobre todo una gran responsabilidad porque tampoco puede ser uno irresponsable en lo que dice eh, debemos medir también la situación del país. Por ejemplo, ahorita vivimos una situación muy crítica. Alguien me preguntaba que si la iglesia quiere hacer una situación de confrontación con el gobierno, por supuesto que no, no tenemos el menor interés en debilitar al actual gobierno porque eso no le conviene a nadie, ¿no? Más bien, necesitamos un gobierno fuerte, no un gobierno débil. La iglesia no quiere interferir en esa parte, eh y creo que también la iglesia mexicana en general es muy respetuosa de las instituciones, de la figura presidencial, a mí me consta, ¿no? concreto mi jefe, el Cardenal Norberto Rivera, es muy institucional en ese sentido. Entonces no hay ninguna intención por ese lado, no puede haber un miedo por ahí. La iglesia surge si defiende situaciones ante algo que siente así como un ataque, a lo que para nosotros son valores muy importantes a nivel social, a nivel religioso y lógicamente hay una reacción. Pero no quiere decir que a cada situación que haga el gobierno vamos a estar oponiéndonos, vamos a estar criticando eh, en una actitud como de oposición de izquierda, no claro que no, la iglesia creo que tiene otro pensamiento.</p> <p>Reportero: ¿Y menos de la izquierda?</p> <p>Hugo Valdemar: Y menos de izquierda, otra cosa que nos sorprendió, porque esta propuesta del presidente pues es de las izquierdas, ¿no? Tradicionalmente son ellos los que han aquí en la ciudad de México, fueron ellos los que lo propusieron. Los más felices eran justamente las izquierdas, ¿no? Ni siquiera esa agenda</p> <p>Reportero: Es todo un misterio saber cómo surgieron esa iniciativa</p>
--	--

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

	<p>Hugo Valdemar: Sigue siéndolo, yo mismo no tengo claro y sigo sin entender cómo surge, ¿no?</p> <p>Hugo Páez: Este dato que hablabas de más de 40 columnas contra cero, digamos. Teniendo una población de más del 80% que se dice católica y que al final de cuentas, también esto incidió en el voto, pues te habla a ti como comunicador, como periodista especializado en la parte religiosa, te habla de que la opinión no está reflejando a la gran población?</p> <p>Hugo Valdemar: No, por supuesto que no. En este y en muchos otros temas, me parece que no, sobre todo, por ejemplo, este tema eh se vuelve eh incorrecto políticamente hablando, estar a favor, ¿no?</p> <p>Hugo Páez: y por eso ...</p> <p>Hugo Valdemar: Evidentemente no se da eso, y además también hasta estadísticamente, ¿no? Un 70% de la población se opone a las adopciones, más de un 60% se opone a ese tipo de uniones, entonces no quiere decir que efectivamente una propuesta así esté recibiendo, consensando el sentir popular. No, no, es cierto, en nuestro país no ha pasado eso, no porque de todos modos no nos explicaríamos como un país que era el 95% o 97% de la población, tenía un gobierno absolutamente anti clerical, ¿no? que perseguía a la Iglesia. Y hacen las leyes del 17 con dedicatoria anti iglesia, eran totalmente anti clericales, ¿no? Entonces, no, no, no siempre se da esta consonante, yo creo que ni en México ni en muchos países, ¿no? Pero eh pero repito, no estamos en un afán de entrar en guerra ni contra el Presidente, ni contra el Gobierno, simplemente de decir: esto nos preocupa mucho, quisiéramos que siguieran protegiendo a la familia, los valores fundamentales de la familia, tener cuidado con los niños, no exponerlos a este tipo de adopciones, eh. Mucho cuidado una de las cosas que quizá es lo que más nos preocupa es la, la ideología de género que se quiere impartir a las escuelas en, y son estos los temas que preocupan a la iglesia, lo demás realmente no nos interesa si gana el PRI, el PAN, si van un diputado, otro... no es nuestro tema y no es de nuestro interés.</p> <p>Reportero: Pues ya quedó demostrado finalmente de que la iglesia, o los católicos, la base católica sigue teniendo fuerza, sigue teniendo presencia.</p> <p>Hugo Valdemar: Sin duda que sí y claro la ley prohíbe y creo también que en ese sentido está bien, no no, no, por la propia salud de nuestras comunidades. A ver yo en mi parroquia tengo gente que es favorable al PRI, al PAN, al PRD, incluso. Entonces si yo me pongo a hacer este tipo de opciones, por ejemplo, como sacerdote, pues voy a dividir a mi comunidad, no me toca hacer eso, ¿puedo hacer una orientación ética? Sí, claro, y eso es deber de la Iglesia, ¿no? Por supuesto que eso si lo puedo hacer, pero cada fiel, cada persona al ver estas posiciones, toma sus decisiones, pero no hay un voto corporativo, como se da, por ejemplo, en las iglesias evangélicas eh, son muy disciplinados en ese aspecto. Aquí no hay eso, no existe en la iglesia católica eso. Este 7% fue espontaneo, en realidad no, no, no, no hubo salida, no hubo el obispo dirigiendo una campaña</p> <p>(inaudible)</p> <p>Los tres: Jajaja</p> <p>Hugo Páez: ¿Entonces, no van a pedir spots también para la iglesia?</p> <p>Los tres: Jajajaja</p> <p>Reportero: Con la foto de Norberto.</p> <p>Reportero: Ya para terminar, Hugo, tú has observado el Congreso Mexicano, tú has este... ¿qué futuro le ves a la iniciativa conforme a la estructura actual en la cámara de Diputados y la de Senadores?</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno igual es un punto de vista muy personal y muy subjetivo, porque tampoco es que tenga yo los elementos, pero me parece que no va a prosperar</p> <p>Reportero ¿No va a prosperar?</p> <p>Hugo Valdemar: No, no ahora.</p> <p>Hugo Páez: Si te piden ir al Congreso a la Cámara de Diputados y a la de Senadores, eh, ¿vas?</p> <p>Hugo Valdemar: Si</p> <p>Hugo Páez: ¿Vas a exponer tus ideas?</p> <p>Hugo Valdemar: Si, no tendría yo ningún problema.</p> <p>Hugo Páez: Digo, le piden ir a cualquiera, pero hasta ahorita no le han pedido ni siquiera a Norberto, al vocero de la arquidiócesis a quien también eh pues lo ponen en la mira de los editoriales estos fuertes, jamás ¿no? No lo han hecho</p> <p>Hugo Valdemar: Tenemos gente, me parece con una preparación muy adecuada que puede muy bien presentar los argumentos de la iglesia, sus preocupaciones de una manera por supuesto institucional ¿no? Yo creo que nunca hemos estado cerrados a esto. Siempre nos han relegado, pero disponibilidad hay</p>
--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>Reportero: pues Padre Hugo Valdemar, te felicito porque tengas la capilla del Padre Pro Hugo Valdemar: A ver si no acabo como él, fusilado Los tres: jajajajaja Reportero: Ya el edificio de la Lotería Nacional ya no es jefatura de policía, ya se hacen sorteos. Hugo Valdemar: Miren una anécdota muy simpática, un mes antes de que fusilaran al padre pro, eh le preguntan porque lo venían acosado y le decían: ¿oiga padre y si lo agarran y lo matan? Fum! Me sacaría la lotería, ¡sería mártir! Reportero: Y mira se sacó la lotería. Los tres: Jajajaja Reportero: Esto fue, entrevistas con el poder. Gracias.</p>
17.	<p style="text-align: center;">VIDEO (SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000035)</p>	<p>Video relacionado con la supuesta publicación en el periódico "El Universal", en el video se aprecia una ceremonia desarrollada al interior de un inmueble de características similares a las de una iglesia, y se distingue una voz de hombre señalando: "Lo que hoy tres estados de la República cambiaron sus constituciones abriendo matrimonio a cualquiera unión de personas y a una serie de detalles rituales morales, éticos, naturales, sociales sobre todo que afectan a la sociedad ¿qué significa esto? que nuestro presidente dijo vamos a declarar unos matrimonios hombre con hombre mujer con mujer, no pasa nada, necesitamos de ponernos nosotros las pilas y hacer algo como laicos comprometidos y dijimos que vamos a hacer en pastoral mediante, pues vamos a darles un pequeño aviso y decirles que en las siguientes elecciones pedimos que sea un voto razonado, necesitamos un voto razonado, consientes por los candidatos sobre sus posturas y ambigüedades que en un futuro comprometan a la familia, a la vida y a la libertad y sobre todo la libertad (inaudible) recordamos un católico será culpable (inaudible) y, por tanto, indigno de comulgar si votara deliberadamente por un candidato cuya postura sea ambigua respecto a la vida, esto es tomado de la exhortación del papa emérito BENEDICTO XVI a los obispos de Estados Unidos en Julio de 2012, venimos a hacer esta invitación y este recordatorio para que votemos conscientemente a quien vamos a emitir nuestro voto, un candidato que esté a favor de la vida y de la familia y también como pastoral sabemos la importancia de una oración ante todo iniciamos esta semana a las tres de la tarde, tres o cuatro, sé que es un horario difícil pero es precisamente la hora de la misericordia para pedir por todos aquellos candidatos y que Dios permita elegir al que más se adapte a nuestras necesidades defendiendo la vida (inaudible) pues eso es todo y muchas gracias".</p>
18.	<p style="text-align: center;">Testimonio Notarial (SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000038)</p>	<p>El titular de la Notaría Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, da fe de hechos de dos testimonios, el diez de junio de 2016.</p> <p>1. Un hombre indica que, el veintinueve de mayo del año en curso, éste se encontraba en un templo, y al finalizar la misa, señaló que el párroco manifestó "que el señor obispo había mandado una carta pastoral para que la leyeran y analizaran" y puntualizó que "Peña Nieto acaba de aprobar el aborto y el matrimonio entre los gays y que se fijaran muy bien por quien iba a votar"</p> <p>2. Asimismo, se narra que el treinta de mayo siguiente, aproximadamente a las ocho horas, una de las comparecientes, se dio cuenta que en "toda la comunidad de El Salto de los Salado se encontraban tirados en las calles Adolfo López Mateos, Emiliano Zapata, Vicente Guerrero, Morelos y frete a la secundaria técnica número trece, entre otras, volantes de aproximadamente... (18x14cm) que contienen una fotografía de dos mujeres, una de las cuales ampliamente reconocida por ser la Candidata del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de Aguascalientes... Lorena Martínez Rodríguez... sin conocer el nombre de la otra persona... la leyenda LORENA GOBERNADORA, otro con la leyenda ACOMPAÑAME... en dicho folleto se encuentran las frases: "Nuestro presidente Enrique Peña Nieto ya dio el primer paso. Nos invitó a lograr la igualdad"; "Vota por el futuro, es momento de avanzar: Legalizaremos los matrimonios entre parejas homosexuales"; "Las matrimonios entre parejas del mismo sexo tendrán derecho de adoptar. Un niño menos sin hogar es un niño más para mejorar nuestro futuro"; "Por un Aguascalientes grande y con futuro, con inclusión para todas y todos..."</p>
19.	<p style="text-align: center;">Testimonio Notarial (SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4,</p>	<p>El titular de la Notaría Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, da fe de hechos de un testimonio, el diez de junio de 2016.</p> <p>1. Que el 29 de mayo de 2016, una ciudadana acudió a la Parroquia de San Miguel Arcángel, en la Colonia Arboledas,</p>

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

	FOJA 000046)	Aguascalientes. Señalando que, en los anuncios parroquiales, se informó que en tres Estados de la Republica se cambiaron sus constituciones para reconocer los matrimonios a cualquier tipo de personas, informando que tenían que hacer algo al respecto, exhortando a los presentes a emitir un voto razonado, cuidando que los candidatos tuvieran posturas que no comprometieran a la familia, la vida y la libertad.
20.	Testimonio Notarial (SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000057)	El titular de la Notaria Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, da fe de hechos de un testimonio, el diez de junio de 2016. 1. Que el 29 de mayo de 2016, una ciudadana acudió a la Parroquia de San Miguel Arcángel, en la Colonia Arboledas, Aguascalientes. Señalando que, en los anuncios parroquiales, se informó que en tres Estados de la Republica se cambiaron sus constituciones para reconocer los matrimonios a cualquier tipo de personas, informando que tenían que hacer algo al respecto, exhortando a los presentes a emitir un voto razonado, cuidando que los candidatos tuvieran posturas que no comprometieran a la familia, la vida y la libertad. Al respecto, el notario dio fe de las grabaciones que el ciudadano realizó con su celular. Video idéntico al analizado en el numeral 17 del presente cuadro. Se aporta un segundo disco; sin embargo, éste viene sin contenido alguno.
21	Documento (SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000061)	Copia simple de la "CARTA PASTORAL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL 5 DE JUNIO DEL 2016" por parte del Obispado de Aguascalientes. Idéntica a la aportada y analizada en el número 13 del presente cuadro.
22	Disco (SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000062)	Imagen consistente en una fotografía de la manta supuestamente colocada en la Catedral de Aguascalientes. En la que se distingue las leyendas "LA VIDA, LA FAMILIA, EL BIEN COMÚN, LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA"
23	Testimonio Notarial (SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000065)	El titular de la Notaria Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, da fe de hechos de un testimonio, el diez de junio de 2016. En ésta, señala haberse constituido en la Plaza de la Patria en Aguascalientes, frente al atrio de la catedral de Aguascalientes, y constató la existencia de tres lonas en colores colgadas en las rejas que circundan el atrio de dicho inmueble, mismas que tienen la leyenda: "EL CRISTIANO VOTA POR QUIEN DEFIENDE VALORES: LA VIDA, LA FAMILIA, EL BIEN COMÚN, LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA". Y se incluyen fotos de las tres lonas en las que se puede apreciar al fondo el inmueble descrito por el Notario.
24	Documento (SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000082)	Tríptico de la Fundación "Cáritas", con el título " <i>elecciones estatales Aguascalientes, ags</i> " En la primera cara señala " <i>En este tiempo electoral es importante remarcar que la iglesia tiene una palabra que decir sobre la vida política, en primer lugar, hay que aclarar que la iglesia no hace política, sino que la ilumina, desde el Evangelio y la recta razón. La Comisión Diocesana de Pastoral Social de la Diócesis de Aguascalientes, ofrece este subsidio como un medio de orientación con motivo de las próximas elecciones a efectuarse en nuestro Estado de Aguascalientes.</i> " En síntesis, señalan que "Para un católico, hay valores no negociables que deben ser promovidos y protegido, especialmente, por quienes se dedican a la política: vida, familia, libertad de enseñanza, libertad religiosa, bien común. Señalan el perfil ético que consideran debe llenar un candidato: honestidad, conocimiento de las necesidades de la gente, compromiso con la reconciliación y la justicia, capacidad suficiente, sensibilidad por los pobres. Y señalan "los ciudadanos que necesitamos son aquellos que... <i>no votan por candidatos políticos pensando obtener beneficios futuros, no son indiferentes al manejo de las instituciones políticas, participan</i> "

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p><i>conscientemente en la política..., valoremos en ellos sus raíces familiares, su testimonio de vida..., vayan a las urnas con verdadera conciencia ciudadana..., no vendan su conciencia a la hora de votar..., pasadas las elecciones respetemos la decisión de la mayoría...</i></p>
25	<p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000082-A)</p>	<p>Impresión del supuesto mensaje del "Obispo Chema", en un anuncio dominical, en el que aborda aspectos de ideologías género, aborto, legalización de la marihuana, entre otros:</p> <p><i>"El mensaje de hoy del obispo Chema Estamos en tiempo ordinario ciclo c domingo IX. Hoy quisiera tomar la última parte de la segunda lectura de San Pablo a los gálatas: ¿A quién creen que trato de agradar con lo que acabo de decir? ¿A Dios o a los hombres? ¿Acaso es ésta la manera de congraciarse con los hombres? Si estuviera buscando agradecerles a ustedes no sería servidor de Cristo. Mi querida familia: Vivimos tiempos complejos y no podemos como católicos dejar de hablar con la verdad a ejemplo de San Pablo. En México se quieren imponer nuevas ideologías de género, con el aborto, con la Norma Oficial Mexicana 046, con la legalización de la marihuana y una educación mezquina a nuestros niños.... El México de hoy, necesita de discípulos valientes. Candidatos valientes que lejos de una demagogia, sean capaces incluso de ir en contra de las leyes malsanas que van en contra de la moral o del bien común y no buscar el beneplácito del quien quiere imponer estas leyes. Necesita laicos que dejen la comodidad de su hogar y que levanten su voz para denunciar aquello que va contra la ley de Dios, de aquello que afecta a la sociedad, necesitamos laicos que se decidan servir a Dios, más allá de servir a los hombres. No, no seríamos verdaderos servidores de Cristo si sólo buscamos el placet de los demás. Hablemos y defendamos los valores más hermosos que tiene la sociedad y nuestra amada iglesia, defendamos la familia Natural, la vida desde la concepción hasta la muerte natural, la educación cristiana y con valores. Seamos Valientes y ganemos el reconocimiento de Dios y no de los hombres. Bouna domenica dell signore. Dio con noi."</i></p>
26	<p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000083)</p>	<p>Copia simple de un folleto titulado "Vota por los valores" en el que se indican las posturas de los partidos políticos participantes en la elección de Aguascalientes (derecho a la vida, matrimonio natural, derecho padres a educar a sus hijos (sic), blindar adopción, prohibir drogas), y símbolos relacionados con los siguientes conceptos: a favor, en contra, a medias, y sin postura.</p> <p>En este destaca que señalan que el PAN está a favor del derecho a la vida y del derecho de padres a educar a sus hijos, respecto del resto de los partidos, no identifican a otro partido con una postura clara, en virtud de que, al resto de ellos, los colocan "En contra", "a medias", y "sin postura".</p>
27	<p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000088)</p>	<p>Ejemplar del "Correo Diocesano" año XX, No.943 I Semana de junio 2016 – destacan los temas:</p> <p>- "Asumamos la perspectivas familiar y comunitaria"; Dan cuenta con el concepto y características de la familia con base en la doctrina católica, invocando una cultura familiar para el fortalecimiento de la sociedad, a través de una red de familias.</p> <p>- "Homofobia, no: la verdad, si". Identifican las iniciativas el Ejecutivo Federal de "matrimonios igualitarios" y señala la postura de la iglesia respecto al concepto de matrimonio y sus características, puntualizando que la unión de dos personas del mismo sexo es respetable, pero que no le llamen matrimonio. Y hacen una transcripción de un mensaje del papá francisco respecto al tema.</p> <p>- "Cuestionar algunas leyes". Señalan que el aborto solo puede estar presente sobre la base de una mentira, al tratarse de la destrucción directa de un ser humano inocente, una pena de muerte sin juicios. Señalan su rechazo al aborto, indican que <i>"quieren sexualizar a nuestros niños. Y estes es el peligro de algunos políticos que propagan la perspectiva de género"</i></p>
28	<p>Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 00108)</p>	<p>El titular de la Notaría Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, da fe de hechos de un testimonio, el trece de junio de 2016.</p> <p>Señala que compareció, tanto a la Parroquia de San Miguel Arcángel, como a la Parroquia del Señor del Salitre, y verificó si el interior de éstas era coincidente con las imágenes que le fueron presentadas por un ciudadano, concluyendo que sí eran coincidentes</p>

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

		<p>Indica que se aportaron los videos que fueron grabados con el móvil del ciudadano solicitante.</p> <p>1.Video Parroquia Sr.del Salitre. Cuyo video es idéntico al video aportado en el numeral 7 del presente cuadro, y</p> <p>2. Video Parroquia San Miguel Arcángel. Cuyo video es idéntico al video aportado en el numeral 8 del presente cuadro.</p>
29	<p>Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 00137)</p>	<p>El titular de la Notaria Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, da fe de hechos de un testimonio, el diez de junio de 2016.</p> <p>En el que señala que constató la existencia de la página de internet https://issuu.com/correodiocesano, relacionada con la página del periódico católico. Asimismo, se solicita la impresión del ejemplar "Correo Diocesano" año XX, No.943 Semana de junio 2016 – destacan los temas: "Asumamos la perspectivas familiar y comunitaria"; "Homofobia, no: la verdad, si", y "cuestionar algunas leyes".</p> <p>Misma de la que se reseñó y se cuenta con un ejemplar en el número 27 del presente cuadro.</p>
30	<p>Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 00170)</p>	<p>El titular de la Notaria Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, da fe de hechos de un testimonio, el trece de junio de 2016.</p> <p>Se da cuenta con una fe de hechos, a fin de certificar la existencia de una página en la red social Facebook en la que existen publicaciones relacionadas con la Diócesis de Aguascalientes en temas como: matrimonio igualitario, protesta contra Enrique Peña Nieto afuera de las instalaciones del PRI, fotos de la manifestación, entre otros:</p> <p>"ACTA NÚMERO QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO</p> <p><i>En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los trece días del mes de junio del dos mil dieciséis.</i></p> <p>YO, LICENCIADO Y MAESTRO EN DERECHO CIRO SILVA MURGUIA, Notario Público Número Cuarenta y Seis de los del Estado en ejercicio, HAGO CONSTAR la COMPARECENCIA del señor FRANCISCO PÉREZ REYES, misma que consigno en la siguiente:</p> <p>FE DE HECHOS</p> <p><i>Siendo las 13:30 (trece horas con treinta minutos) del día al principio enunciado, compareció en las oficinas de esta Notaria a mi cargo, sito en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número doscientos treinta y dos, despacho número tres, Zona Centro, en esta Ciudad de Aguascalientes, el señor FRANCISCO PÉREZ REYES, quien me solicita dar fe de la existencia de cierta información que al día de hoy se encuentra difundida en un portal de internet, pidiéndome le facilitara una computadora que tuviera conexión a internet.</i></p> <p><i>El suscrito Notario da fe que en presencia y siendo las trece horas con cuarenta minutos, el señor FRANCISCO PÉREZ REYES, ingreso en una computadora de las oficinas a mi cargo, el buscador de google y de ahí puso la dirección de internet "facebook", enseguida tecleo el nombre "CARITAS AGUASCALIENTES", mostrándose la dirección https://www.facebook.com/caritasAguascalientes?fret=ts, así como varias publicaciones y al ingresar al contenido de Facebook aparece una publicación fechada del día veintitrés de mayo a las 16:54 (dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos) y con la siguiente leyenda: "CONFERENCIA DE PRENSA"; "CONSEJO DE LAICOS DIÓCESIS DE AGUASCALIENTES"; "DIÓCESIS AGS. MEX, NO AL MATRIMONIO IGUALITARIO CONSEJO DE LAICOS 23MAY2016"; "LA REFORMA AL ARTÍCULO CAURTO CONSTITUCIONAL DEL 17 MAYO VIOLENTA Y...", apareciendo también un video donde una persona del sexo masculino y ante micrófonos que también se observan manifiesta lo siguiente: "Atenta gravemente contra la institución de una familia natural; la reforma al artículo cuarto constitucional propuesta por el Presidente Enrique Peña Nieto el pasado diecisiete de mayo, atenta gravemente contra la institución de la familia, la niñez, el Estado Democrático, el Estado de Derecho en el que vivimos; violenta la declaración universal de los derechos humanos, la familia natural es la célula básica de nuestra sociedad, por ello advertimos que socavarla es violentar la estabilidad de la sociedad. El pasado veintitrés de febrero se presentó en el Senado de la República la primera iniciativa de Reforma Constitucional ciudadana en la historia de México sobre el matrimonio natural y la familia natural, acompañada de más de doscientos cuarenta mil firmas ante las iniciativas antes mencionadas y que dan cuarenta a todo un proceso legislativo y democrático; es necesario estudiar a fondo todas las consecuencias que conlleva, reiteramos y reconocemos en</i></p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>cada ser humano la dignidad que les es propia, por ello, rechazamos cualquier forma de discriminación, de agresión o de violencia. Solicitamos a la sociedad y demandamos de las instituciones el acompañamiento respetuoso de aquellos que manifiestan una orientación sexual distinta para que pueda contar con el apoyo necesario y realizarse en plenitud".</p> <p>A continuación y en la misma página de Facebook el solicitante se colocó en la publicación de fecha "veinticinco de mayo a las 17:31" (diecisiete horas con treinta y un minutos) y donde se muestran varias viñetas y a color y cada una de ellas con las siguientes leyendas: "1) Todos debemos promover la cultura de la democracia; 2) Nuestro compromiso ético: los valores del Evangelio; a) Vida; b) Familia; c) Libertad de enseñanza; d) Libertad religiosa; e) Bien común", "3) Los gobernantes que reinos; a) La honestidad; b) El conocimiento de las necesidades del agente; c) Compromiso con la reconciliación y la justicia; d) Capacidad suficiente; e) Sensibilidad por los pobres"; "4. Los ciudadanos que necesitamos; a) no invitamos en candidatos políticos, pensando obtener beneficios futuros; b) No seamos indiferentes; c) Participemos conscientemente en la política; d) Valoremos su honestidad, sus raíces, su testimonio de vida; e) Vayamos a las urnas con verdadera conciencia ciudadana; f) No vendamos nuestra conciencia a la hora de votar; g) Pasadas las elecciones, respetemos la decisión de la mayoría; 5. Construyamos un país más próspero, armonioso y en paz con todos" y en la parte inferior de la misma publicación también se observa las leyendas: "¿Conoces La Carta Pastoral que escribió el Señor Obispo, Con motivo de las Próximas Elecciones del 5 de Junio?"; "Te presentamos los puntos más importantes en esta Infografía de tres partes".</p> <p>Acto seguido, el solicitante en la misma página de Facebook se colocó en la publicación de fecha "treinta de mayo a las 12:44" (doce horas con cuarenta y cuatro minutos) y donde se encuentra la siguiente leyenda: "Caridad en la Verdad, Homofobia, no, la Verdad, si y el Respeto también. 1.Nuestra Iglesia siempre ha expresado, no sólo para los creyentes, sino para toda la humanidad, independientemente de su religión y de su cultura, que un verdadero matrimonio sólo se puede dar entre un hombre y una mujer que se aman y que están abiertos a la generación de nuevas vidas. Esta convicción está afianzada en nuestra fe, pero tiene un fundamento en la misma naturaleza humana. Otra cosa es la amistad, el cariño, la ayuda mutua, la complementariedad, que son posibles y convenientes entre personas del mismo sexo. 2.Sin embargo, nuestra misma fe nos invita a ser respetuosos con quienes piensan y actúan en forma diferente, pues Dios respeta la libertad que El mismo nos dio, aunque la usemos para equivocarnos. Dios nos hizo libres y cada quien puede hacer lo que quiera con su libertad, aunque se perjudique. Si alguien es feliz con una relación homosexual, allá su propia decisión, pero que no le llamen "matrimonio", por favor, pues la misma palabra tiene en su raíz la maternidad, y un hombre no fecunda a otro hombre, ni una mujer a otra. Esto no es homofobia; es una simple verdad de la naturaleza humana de todos los tiempos y de todas las culturas. 3. El Papa Francisco, en su reciente Exhortación "La alegría del amor", afirma: "En una sociedad en la que ya no se advierte con claridad que sólo la unión exclusiva e indisoluble entre un varón y una mujer cumple una función social plena, por ser un compromiso estable y por hacer posible la fecundidad, reconocemos la gran variedad de situaciones familiares que pueden brindar cierta estabilidad, pero las uniones de hecho o entre personas del mismo sexo, por ejemplo, no pueden equipararse sin más al matrimonio. Ninguna unión precaria o cerrada a la comunicación de la vida nos asegura el futuro de la sociedad" (AL 52). 4. "No existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia" (AL 251). 5. Sin embargo, nos invita a "evitar todo signo de discriminación injusta, y particularmente cualquier forma de agresión y violencia... Se debe tratar de asegurar un respetuoso acompañamiento, con el fin de que aquellos: que manifiestan una orientación sexual distinta puedan contar con la ayuda necesaria para comprender y realizar; plenamente la voluntad de Dios en su vida" (AL 250). Es algo que ya el Catecismo de la Iglesia Católica ya nos había indicado, en el No. 258. 6. Y en cuanto a que la ley obligará a los funcionarios públicos acatar la disposición de realizar esos "matrimonios igualitarios", y si no lo hacen se les juzgará por homofobia, el Papa Francisco, en una entrevista con el periódico francés La Croix, recuerda que los funcionarios católicos no deberían estar obligados a celebrarlos: "Una vez que se aprueba una ley, el Estado debería ser respetuoso de las conciencias. La objeción de conciencia debe ser posible en todas las jurisdicciones legales, porque es un derecho humano". Es decir, si un juez, por su conciencia, se niega</p>
--	--	---

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

	<p>a realizar estos actos, debería ser respetado y no castigado con retirar el cargo, o con otras sanciones. 7. ¡Nada pues, de homofobia! Mucho respeto a quienes tienen una orientación sexual diferente, sea por opción y gusto personal, sea por consecuencias de su infancia familiar, o por modas del ambiente. Pero no podemos dejar de anunciar lo que es propio de nuestra fe, ni dejar de denunciar lo que perjudica a las personas y a la sociedad. Sí a la Vida, sí al Matrimonio Natural, sí a la Familia! (Excmo. Sr. Felipe Arizmendi, Obispo de San Cristóbal de las Casas, Chis.)".</p> <p>También en la misma página de Facebook y de fecha "treinta de mayo a las 13:41" (trece horas con cuarenta y un minutos) se observa la siguiente leyenda: "NACE EL FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA PARA DEFENSA DEL MATRIMONIO Y LOS NIÑOS! El 25 de mayo nació el "Frente Nacional por la Familia" en 27 Estados. Vamos a defender la Familia, el Matrimonio como unión de hombre y mujer, y a los niños. ¡Apoya! 1. Mira y comparte: http://bit.ly/1XVCS4i; 2. Firma esta petición http://bit.ly/1Tu5L4s; 3. Tuitea y pon en Facebook: @EPN#YoDecidoxLaFamilia http://bit.ly/1WQ02JS; 4. Sobre todo, SÚMATE: http://bit.ly/1OFGAHU".</p> <p>También el solicitante en la misma página de Facebook se colocó en la publicación de fecha "treinta y uno de mayo a las 17:18" (diecisiete horas con dieciocho minutos) y donde se encuentra un video donde se encuentran varias personas del sexo masculino y femenino y se observa manifiestan lo siguiente: "Hoy me quiero dirigir a ti cristiano católico que representas más del ochenta por ciento de la población mexicana y que por tanto tienes una inmensa responsabilidad sobre el rumbo que tome este País. Hoy no pretendo hablarte a favor de ningún candidato si no de la necesidad que en estos momentos tienen nuestro País y de la responsabilidad que este tiempo de elecciones, nos demandan a los católicos a vivir iluminados por la fe cristiana y tal vez ya habrá algunos que con esos pocos segundos ya estén dando el grito en el cielo. ¡Ay no, se están metiendo en cosas que no les importan a la Iglesia! Pero de verdad, que no podrás estar más errado ya que somos parte de esta misma sociedad porque la iglesia siente como un deber estar presente en este campo de la realidad, el cristiano debe evangelizar y llevar la luz del cristo a todas partes (incluida la realidad política) porque al hacer política es buscar el bien común y eso nos corresponde a todos y por ese derecho y deber, te pido a ti cristiano defenderá los principios que favorezcan la dignidad de la persona humana y su realización plena, elegir la verdad y defenderla desde su inicio hasta su fin procurar la formación verdadera y recta de la infancia, apostar por el matrimonio entre hombre y mujer, es decir, la familia que forma la célula básica, de toda sociedad y que actualmente es atacada por la violencia, el divorcio, la ideología de género el desempleo y la pobreza extrema. Este es el primer paso porque el México cuyo destino el dedo de Dios escribió, está en las manos de todos sus hijos, cristianos y hombres de buena voluntad, porque el cambio empieza en mí, empieza en ti, por eso a ti cristiano ciudadano comprometido con tu País y que quieres que esto cambie, exige e investiga, infórmate y tómatelo en serio, tu sociedad te necesita y necesita que tú y yo salgamos a votar, y que la decisión no quede en manos de unos pocos y también me quiero dirigir a ustedes candidatos que en estas elecciones van a buscar el apoyo y confianza de los ciudadanos. Por favor, nuestra democracia está muy herida, muchos estamos hartos, pero aún existe la esperanza el construir un futuro mejor, al representarnos adquieres un compromiso social con todos los que votamos por ti. El voto no es un cheque en blanco como tú, candidato una vez electo puedes usar a tu gusto. No tendría que ser parte de una promesa de campaña el no ser corrupto o el no defraudar cuando esto, esperamos sea parte de tus valores como personas y punto. Y también te quiero recordar que toda autoridad necesaria en esta sociedad viene de Dios basándose sobre todo en un principio que debes tener y se llama autoridad moral. Y si a ti candidato no te hemos escuchado hablar sobre el derecho a la vida y la familia el problema de desigualdad social y pobreza, no es tarde, porque el ochenta por ciento de los ciudadanos te exigimos que definas tu postura y sobre todo la mantengas durante el tiempo que Dios te permite representamos. Recuérdalo, en estas elecciones México merece tu compromiso y a ti ciudadano que no se te olvide ir a votar. México necesita tu compromiso".</p> <p>Acto seguido, el solicitante en la misma página de Facebook se colocó en la publicación de fecha "primero de junio a las 16:02" (dieciséis horas con dos minutos) y donde se observan catorce fotos donde aparecen varia: personas reunidas frente a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la siguiente leyenda: "MANIFESTACIONES EN DIFERENTES ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA LA REFORMA DEL PRESIDENTE ENRIQUE</p>
--	---

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>PEÑA NIETO. AGUASCALIENTES AGS.MÉX:01 JUNIO DEL 2016, "EN LAS AFUERAS DE LA CEDE DEL PRI". "Manifestaciones buscan expresar el masivo rechazo a la propuesta que hizo Peña Nieto el 17 de mayo, cuando ofreció incluir en la Constitución del país el matrimonio gay, y modificar el Código Civil Federal para que las parejas homosexuales puedan adoptar. La propuesta de Peña Nieto ha encontrado el rechazo de los obispos mexicanos, y más de mil organizaciones que decidieron conformar el Frente Nacional por la Familia (FNF). Esta propuesta, presentada por el Consejo Mexicano de la Familia (ConFamilia), fue entregada al Senado a fines de febrero, acompañada por 240 mil firmas".</p> <p>A continuación, el solicitante en la misma página de Facebook se colocó en la publicación de fecha "tres de junio a las 11:17" (once horas con diecisiete minutos) también se observan treinta fotos donde aparecen varias personas caminando por las calles y dicen ser una manifestación a favor de la familia; también en dicha publicación se encuentra la siguiente leyenda: "Bellísima manifestación de fe y amor al CORAZÓN DE JESÚS por las calles de aguascalientes! ¡Y aprovechamos para pronunciamos A FAVOR DE LA FAMILIA!! JESÚS TÚ ERES LA RAZÓN DE NUESTRA VIDA Y LA ALEGRÍA EN NUESTRA ENTREGA!!!".</p> <p>Enseguida, el solicitante en el mismo Facebook tecleo la página "FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA AGUASCALIENTES" y se colocó en la publicación de fecha "veintiséis de mayo a las 15:04" (quince horas con cuatro minutos) y en la cual se observa una imagen en la cual al margen superior izquierdo se observa un logotipo con la leyenda "ConFamilia, Consejo Mexicano de la Familia, A. B. P."; Boletín de Prensa" y la mencionada imagen contiene lo siguiente: "Bienvenido EPN al debate sobre el matrimonio en México. Ciudad de México, a los 17 de mayo de 2016. El Consejo Mexicano de la Familia da la bienvenida al señor Presidente de la República y al Partido Revolucionario Institucional (PRI) al debate iniciado por nuestro pueblo a través de la Primera Reforma Constitucional Ciudadana en la historia de México sobre el matrimonio natural y la familia natural, presentada en el Senado de la República el pasado 23 de febrero, acompañada de más de 240 mil firmas.- La iniciativa que promueve el Presidente Peña Nieto, apoyada por su Partido Político, el PRI, es una propuesta que lo posiciona a él y a su partido en una situación anti-familia que violenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos.- La propuesta del Presidente Peña Nieto es tan radicalmente opuesta a la opinión; sólidamente fundamentada de más de 240,000 ciudadanos de toda geografía del País que sumaron sus firmas en menos de cuatro meses, que debe llevar el debate sobre el matrimonio y la familia a un nivel más alto, abierto y plural que permita la sociedad mexicana enriquecerse al escuchar los razonamientos de ambas partes.- Así que bienvenido señor Presidente, lo esperamos en el Senado y esperamos su iniciativa para iniciar una amplia y enriquecedora confrontación de ideas sobre cómo proteger y promover el matrimonio y la familia natural en México, afirmo el Presidente de ConFamilia, Juan Dabdoub Giacoman".</p> <p>Acto seguido, el solicitante en la página de Facebook mencionada se colocó en la publicación de fecha "treinta y uno de mayo a las 0:19" (cero horas con diecinueve minutos) y en la cual se observa una caricatura de una: persona del sexo masculino trajeado pisando un letrero que dice México, cuarenta y tres y barriendo con una escoba, entre otras cosas, imágenes de dinero y poniéndolas debajo de un tapete de diferentes colores y con las siguientes leyendas: "PROTESTA VS LA PROTESTA DE ENRIQUITE PEÑA NIETO SOBRE EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y ADOPCIÓN GAY" MIÉRCOLES 1 DE JUNIO, 10:00 AM, Oficinas del CDE del PRI, Av. Adolfo López Mateos 609, es. Cosío, Aguascalientes. Ags. #FrenteNacionalPorlaFamilia"</p> <p>A continuación, el solicitante en la página de Facebook mencionada se colocó en la publicación de fecha "primero de junio a las 13:31" (trece horas con treinta y un minutos) y en la cual se observan cinco fotografías de personas con pancartas y cartelones con la leyenda: #DefendemosLaFamilia", destacando que en una de las fotografías aparece el edificio del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Aguascalientes. También en dicha publicación aparecen las siguientes leyendas: "En Aguascalientes DEFENDEMOS LA FAMILIA"; ¿QUÉ PESA MAS, LA CANDIDATURA O LOS VALORES?, "#DefendemosLaFamilia"; #CastigoalPRiEPN".</p> <p>También el solicitante en la misma página de Facebook se colocó en la publicación de fecha "once de junio a las 14:25" Catorce horas con veinticinco minutos) y donde se encuentra un video y debajo de este la siguiente leyenda: "¡El pasado 5 de junio fue un día memorable en la historia de México! Luego de una propuesta antifamilia del Presidente Enrique Peña Nieto, la sociedad se organizó en torno a la defensa de la Familia Natural. Resultado de ello, un Voto de Castigo al PRI y el triunfo</p>
--	---

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

		<p>de los mexicanos que creen en la Familia. #MéxicoDecidióPorLaFamilia #MéxicoVotóPorLaFamilia. UNPF Unión Nacional de Padres de Familia Red Familia DILO BIEN".</p> <p>Enseguida, el solicitante en el mismo Facebook tecleo la página "DILO BIEN" y se colocó en la publicación de fecha "seis de junio a las 11:08" (once horas con ocho minutos) y en la cual se observa las siguientes leyendas: "#GanoLaFamilia", "El PRI se metió con México... con la familia y perdió"; #FrenteNacionalXilaFamilia"; así como una imagen como las que se utilizan en los marcadores finales de futbol, es dos círculos uno con el logotipo de la bandera nacional y el otro con el logo del PRI y en medio de los cuales las letras "VS" y con las siguientes leyendas: "¡GANO MÉXICO!..."; "DOMINGO 5 DE JUNIO"; MÉXICO VS PRI"; "DESDE LAS 8:00 A.M."; ¡SI SE PUEDE!"; Sal a VOTAR y mete un VOTO por México", ¡PERDIO EL PRI!".</p> <p>Siendo las 16:30 (dieciséis horas con treinta minutos) del día al principio anunciado se dio por concluida la presente FE DE HECHOS"</p>
31	<p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 183)</p>	<p>Copia certificada de la columna llamada "La ollota de grillos", publicada en el diario "Aguas", el catorce de abril de dos mil dieciséis, en donde, entre otros aspectos, se señala que el Obispo de Aguascalientes apoya a Martín Orozco Sandoval. La columna carece de autoría y su texto está incompleto.</p>
32	<p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 187)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "Página 24", el 12 de junio de 2016, intitulada "Promovieron Seis Obispos Voto de Castigo Contra PRI", en la que se señala la postura de diversos miembros de la iglesia en Veracruz, Aguascalientes, Chihuahua, Tlaxcala e Hidalgo.</p>
33	<p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 189)</p>	<p>Copia certificada (2) de la portada publicada en el periódico "Página 24", el 12 de junio de 2016, intitulada "Promovieron Seis Obispos Voto de Castigo Contra PRI", en la que aparece la foto del Obispo de Aguascalientes.</p>
34	<p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 190)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "Página 24", el 31 de mayo de 2016, intitulada "No Vendamos Nuestra Conciencia a la Hora de Votar, exhorta la Iglesia Católica", en la que se citan las declaraciones del vocero de la Diócesis de Aguascalientes, relacionadas con la participación ciudadana en las elecciones, y los valores que se deben cuidar.</p>
35	<p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 000194)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "La Jornada Aguascalientes", el 3 de junio de 2016, intitulada "Los sacerdotes no deben hacer política: Ruelas Olvera, en la que se citan las declaraciones del presidente de la Junta Local del INE, respecto a que los sacerdotes no deben hacer política, así como las declaraciones realizadas por activistas y organizaciones civiles a favor de la libertad sexual en torno al tema.</p> <p>Asimismo, se señala que se acusó a grupos religiosos y conservadores de politizar temas como el reconocimiento legal del matrimonio igualitario durante el proceso electoral y que liderazgos nacionales perredistas anunciaron que presentarán una denuncia ante el Consejo General del INE en contra de candidatos y candidatas que, en busca de ganar el voto de los conservadores, promueven la homofobia.</p> <p>De lo anterior se señala que Ruelas Olvera dicha denuncia le parece prudente, importante y además en su derecho para participar en una sociedad cuyo diálogo va buscando la mejor solución.</p> <p>En relación a este tema se señala que activistas y organizaciones civiles a favor de la libertad sexual se dieron cita en la sesión ordinaria del Congreso local celebrada el día de ayer.</p> <p>Por último se menciona que el activista Chuy Tinoco agregó que el tema no es un asunto de partidos.</p>
36	<p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 216)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "Página 24", intitulada "El Clero Debe Sacar las Manos del Proceso Electoral: Héctor Quiroz", señala que el dirigente estatal del PT denunció la intromisión de la Iglesia católica en el proceso electoral, destacando que los sacerdotes "tienen su corazón y a veces muy azulito". Así como de una columna en donde se habla de las propuestas de programas sociales de Lorena Martínez, y la señalan como la mejor opción política.</p>
37	<p>Documento</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "Página 24", el 9 de junio de 2016, intitulada "Derrota del PRI, por Iniciativa de Bodas</p>

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

	(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000257)	<p><i>gay: Iglesia Católica</i>", en la que realiza una cronología de los eventos realizados por diversos sectores de la Iglesia Católica, en los que expresan su malestar por las iniciativas del Presidente sobre las uniones entre personas del mismo sexo.</p> <p>Se detallan, las acciones llevadas a cabo por la iglesia y los obispos de distintas entidades federativas en torno al tema, destacando que se hiciera del conocimiento a los feligreses sobre la propuesta del ejecutivo y sus efectos en la sociedad.</p>
38	Documento (SUP-JRC-327/2016, <i>cuaderno accesorio 4, foja 000258</i>)	<p>Copia certificada (2) de la columna publicada en el periódico "Página 24", el 30 de mayo de 2016, intitulada "<i>La columna del diablito</i>", en la que se hace alusión a la molestia del Obispo de Aguascalientes por el hecho que los candidatos a cargos de elección popular no hicieron suyas propuestas de la Iglesia, y por qué el Ejecutivo Federal y Carlos Lozano de la Torre se pronunciaron a favor de los matrimonios igualitarios.</p> <p>En este sentido, dicha nota menciona que el obispo de Aguascalientes señaló que tanto el Presidente de la República como el gobernador Carlos Lozano de la Torre buscaban coludirse con el "lobby gay" los cuales se encuentran apoyados por la Organización de las Naciones Unidas y se han pronunciado a favor de temas atroces como el aborto, además de que menciona que las notas periodísticas no informan respecto a las propuestas del clero.</p>
39	Documento (SUP-JRC-327/2016, <i>cuaderno accesorio 4, foja 264</i>)	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "Página 24", el 24 de mayo de 2016, intitulada "<i>Truena el Obispo Contra Reporteros por Cuestionarle Sobre la Homosexualidad</i>", se da cuenta con la reacción que tuvo el Obispo de Aguascalientes al ser cuestionado sobre los homosexuales, y se destacó que "tanto el presidente Peña Nieto, como el gobernador tienen que razonar si son libres y conscientes al asumir esta responsabilidad, y si saben de las consecuencias sociales, familiares, políticas y electorales, que sin duda va a haber". Igualmente, se lee "<i>Me quieren agarrar en curva para que después me demanden</i>".</p>
40	Documento (SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000269)	<p>Copia certificada (4) de la "CARTA PASTORAL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL 5 DE JUNIO DEL 2016" por parte del Obispado de Aguascalientes.</p>
41	Documento (SUP-JRC-327/2016, <i>cuaderno accesorio 4, foja 000278</i>)	<p>Copia certificada de la supuesta nota intitulada "<i>Es inaceptable que la iglesia "Sufra" Presiones Para Admitir el Matrimonio Homosexual: Obispo</i>", señalan el rechazo de la iglesia a la iniciativa de matrimonios igualitarios.</p> <p>Señala que el obispo de la Diócesis de Aguascalientes, José María de la Torre Martín señaló que las uniones entre personas de un mismo sexo no se pueden equipar al matrimonio, asimismo refirió que los homosexuales son respetados por la iglesia.</p> <p>Además, señala que dicho obispo mencionó a página 24 que el matrimonio entre un hombre y una mujer y las uniones homosexuales no pueden equipararse al matrimonio cristiano.</p> <p>Asimismo, el obispo mencionó que es inaceptable que las iglesias locales sufran presiones en esta materia y que los organismos internacionales condicionen la ayuda financiera de los países pobres a la introducción de leyes que instituyan el matrimonio entre personas del mismo sexo.</p>
42	Documento (SUP-JRC-327/2016, <i>cuaderno accesorio 4, foja 279</i>)	<p>Copia certificada de la columna "Atalaya" publicada en el periódico "El Sol del Centro", el 3 de junio de 2016, intitulada "<i>Oración por la vida</i>", en donde se señala que diversas organizaciones católicas y familias en lo independiente, acudirán a la plaza de la Patria, a fin de iniciar una Jornada de Oración por la Familia, relacionada con la petición al Ejecutivo Federal de retirar la propuesta de matrimonios igualitarios.</p>
43	Testimonio notarial (SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 5 FOJA 000285)	<p>Certificación de hechos número 3,801 de catorce de junio de dos mil dieciséis, realizada en la Notaria Pública 55 de Aguascalientes, Ags. Se da fe de la existencia de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vídeos localizados en el sitio web YouTube, que se denominan: "Arremete nuevamente obispo de Aguascalientes contra comunidad gay"; "Exige obispo al Gobernador retirar sus declaraciones en apoyo al matrimonio gay"; "Bodas Gay en Aguascalientes comparadas con bodas entre animales asegura el obispo catolico"; "El noticiero- llama invertidos el

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>obispo a los homosexuales”; “El Noticiero-Después se van a querer casar con perritos”; “El noticiero- Manuel podría formar parte del primer matromonio Gay”; “Matrimonios Gay Noticias de Aguascalientes”; “Obispo de Aguascalientes, hace declaraciones de desequilibrado- Martinez Serrano”; “Ciudad de México- Acusan a Obispo de Aguascalientes. Exigen le apliquen la ley”; “Confamilia: La familia, el voto de castigo y lo que viene”.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Video denominado “Me llega la confesión de Chema del inframundo de las redes sociales o del Siglo XIII. Dice que en las elecciones se juega nuestra salvación y nuestra santificación” publicado en un perfil de Facebook. 3. Video denominado “Promovamos el voto con conciencia” publicado en un perfil de la red social de Facebook.
44	<p>Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 5, foja 000319</p>	<p>Copia certificada de la certificación de hechos, respecto de 11 videos con intervenciones del Obispo de Aguascalientes y el contenido de dos publicaciones en la red social Facebook relacionados dichas intervenciones, señalada en el numeral que antecede.</p> <p>Respecto del primer video se identifica con el tema “ARREMETE NUEVAMENTE OBISPO DE AGUASCALIENTES CONTRA COMUNIDAD GAY” en el mismo se hace referencia a que aquellos enfermos de sífilis y gonorrea son enfermos que provocan un daño a la sociedad y por tanto tienen que iniciar un proceso de recuperación.</p> <p>Respecto al segundo video identificado con el tema “EXIGE OBISPO AL GOBERNADOR REITERAR SUS DECLARACIONES EN APOYO AL MATRIMONIO GAY” se menciona a que el obispo de Aguascalientes realiza una declaración respecto a que tanto el Gobernador como el Presidente de la República buscan coludirse con el lobby gay, además de que solicita al gobernador la aclaración respecto a su apoyo al matrimonio homosexual, y la expresión de su preocupación respecto a la adopción por parejas homosexuales y su repercusión social.</p> <p>En cuanto al tercer video denominado con el tema “BODAS GAY EN AGUASCALIENTES COMPARADAS CON BODAS ENTRE ANIMALES ASEGURA OBISPO CATOLICO”, señala el testimonio del obispo de Aguascalientes respecto a la reiteración de sus críticas al matrimonio igualitario, así como su preocupación respecto a la distorsión del matrimonio, además de los comentarios de Julián Elizalde respecto al derecho del obispo a expresar sus ideas.</p> <p>Referente al cuarto video identificado con el tema “EL NOTICIERO-LLAMA “INVERTIDOS” EL OBISPO A LOS HOMOSEXUALES” referente al testimonio del obispo respecto a la distorsión de la familia además de que incita a los legisladores a que entren en razón y apoyen el salvaguardar la familia y sus valores, además de incitarlos a dejar el tema de lado y pensar en cómo erradicar la pobreza.</p> <p>En cuanto al video cinco bajo el tema “DESPUÉS SE VAN A CASAR CON PERRITOS” se menciona el testimonio del obispo respecto a que la regulación del matrimonio igualitario a su decir abre la puerta a un experimento social peligroso en contra de la ley natural, por lo que llama a los legisladores locales a que piensen en sus familiares pues la población no olvidaría a quienes atentaron y destruyeron la figura del matrimonio y de la familia.</p> <p>Por lo que respecta al video seis bajo el tema “EL NOTICIERO-MANUEL PODRÍA FORMAR PARTE DEL PRIMER MATRIMONIO GAY” se realiza una entrevista al ciudadano Manuel Alejandro Gutiérrez quien será parte del primer matrimonio homosexual en Aguascalientes, quien manifiesta que los homosexuales sólo buscan tener la protección que ofrece la ley al matrimonio y menciona el proceso doloroso por el que ha pasado para lograrlo.</p> <p>En cuanto al séptimo video “MATRIMONIOS GAY/ NOTICIAS DE AGUASCALIENTES” se menciona el testimonio del obispo y de Chuy Tinoco (activista) respecto a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que el obispo reitera su disgusto con la misma, y Tinoco menciona la celebración por el fallo de la Suprema Corte.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>En el video octavo "OBSIPO DE AGUASCALIENTES, HACE DECLARACIONES DE DESEQUILIBRIO-MARTÍNEZ SERRANO" Se menciona el testimonio de Martínez Serrano mediante una conversación con diversas personas no identificadas, relativo a las manifestaciones realizadas por el obispo en las que se menciona que las mismas son por la propia inseguridad del obispo y que se busca la protección de todas las personas.</p> <p>En cuanto al noveno video denominado como "CIUDAD DE MÉXICO-ACUSAN A OBISPO DE AGUASCALIENTES. EXIGEN LE APLIQUEN LA LEY." Hace referencia a las manifestaciones del "presentador" respecto a las supuestas violaciones del obispo al estado laico y sus fundamentos para su aplicación.</p> <p>Respecto al video diez "POLÉMICAS DECLARACIONES DE OBISPO SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD" menciona el testimonio de Bernardino Esparza un abogado constitucionalista respecto a sus declaraciones relativas a la supuesta violación al principio de separación iglesia – estado.</p> <p>Relativo al video décimo primero " CONFAMILIA: LA FAMILIA, EL VOTO DE CASTIGO Y LO QUE VIENE..." menciona el testimonio de Juan M. Dabdoub Giacoman presidente de con familia relativo a su rechazo a las iniciativas anti familia del Presidente de la República.</p>
45	<p style="text-align: center;">Videos <i>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 5, foja 340)</i></p>	<p>Video subido en la red social Facebook, relacionados con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista a Monseñor José María de la Torre (obispo de Aguascalientes), en la que expone que el electorado se juega la salvación y su santificación, y que el matrimonio igualitario es un experimento social muy peligroso. <p>Además, afirma que el "lobby" gay apoya supuestos derechos en el país, pues no hay analogía entre el matrimonio y la unión entre homosexuales.</p> <p>Video subido en la red social Youtube, relacionados con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Entrevista en la que el obispo de Aguascalientes afirma que los derechos y las instituciones no pueden sujetarse al consenso de las sociedades, y que no hay justificación para llamar "matrimonio" a la unión entre homosexuales, pues hay que respetar la verdad de las cosas. 3. Noticiero difundido en la cadena "Foro TV", en el que se informa acerca de la opinión del Obispo de Aguascalientes sobre el matrimonio igualitario, comparando las uniones entre homosexuales con uniones de personas con perros, lo cual provocó el rechazo de la comunidad gay de Aguascalientes. 4. Reportaje difundido por "Nuestravisión noticias", en el que se informa acerca de las acciones legales (escrito presentado ante la Secretaría de Gobernación), que han tomado diversas asociaciones laicas, defensoras de derechos humanos y feministas, con motivo de las constantes intromisiones del obispo de Aguascalientes en asuntos políticos (se observa una mujer informando lo anterior con un megáfono, afuera de lo que parece ser un edificio gubernamental). 5. Comunicado del Presidente de la asociación "ConFamilia", en el que explica que el período electoral pasado, la sociedad civil se organizó a través del "Frente Nacional por la familia", para expresar su rechazo a las iniciativas antifamiliares del Ejecutivo Federal. Asimismo, expresa que el voto de castigo al PRI, fue determinante para los pobres resultados electorales que obtuvo, y que tal situación fue, en parte, gracias a la influencia del mencionado frente. Por último, expresa que las elecciones del 2018 pertenecerán a los candidatos que estén a favor de la familia. 6. Reportaje elaborado por "Noticieros Televisa", en el que aparece el obispo de Aguascalientes expresando que, de aprobarse las leyes anti familia, la población no olvidaría qué partido fue el que agravió a una institución sagrada como la familia. Por otro expresó que él nunca llamó "invertidos" a los homosexuales, sino que habló sobre la inversión de valores, al trastocar a la familia como núcleo de la sociedad.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

		<p>7. Reportaje elaborado por "Noticieros Televisa", en el que se informa que el obispo de Aguascalientes lamentaba que los legisladores de dicha entidad federativa pretendieran avalar la iniciativa anti familia presentada por el Ejecutivo Federal. Aparece dicho obispo expresando que los políticos deberían dejarse de iniciativas "guajiras", como la del matrimonio igualitario, y ponerse a trabajar en políticas pública serias.</p> <p>8. Reportaje elaborado por "Noticieros Televisa", en el que se entrevista a un individuo que sería parte del primer matrimonio civil entre personas del mismo sexo en Aguascalientes. El sujeto habla de que fue un proceso difícil y muy doloroso, gracias a los prejuicios de la sociedad, y que la orientación sexual solamente cambia la forma en que se vinculan afectivamente las personas.</p> <p>9. Reportaje elaborado por "BLtv", en el que se aprecia al obispo de Aguascalientes exigiendo al Gobernador del mismo Estado que retirara sus declaraciones en apoyo al matrimonio gay, puesto que las uniones homosexuales no cumplen con la función primordial de la procreación.</p> <p>10. Reportaje elaborado por Azteca noticias, en el que se informa que el Diócesis de Aguascalientes no está de acuerdo con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los matrimonios del mismo sexo, en la que se obliga a que los Estados garanticen dicha institución para todas las personas, incluidas la del mismo sexo. En él aparece el obispo de Aguascalientes manifestando que el matrimonio sólo puede existir entre un hombre y una mujer.</p> <p>11. Mesa redonda en la que diversos periodistas critican fuertemente la postura homofóbica del obispo de Aguascalientes.</p> <p>12. Noticiero difundido por "MXQ noticias", en el que un abogado constitucionalista analiza las opiniones del obispo de Aguascalientes desde el punto de vista legal-constitucional (habla del principio de igualdad y no discriminación).</p>
46	<p>Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 5 FOJA 000342</p>	<p>Certificación de hechos de un video que contiene la lectura de la carta pastoral por parte del Obispo de Aguascalientes, localizado en el sitio web YouTube.</p> <p>Se da fe de la existencia de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Video localizado en el sitio web YouTube, que contiene la lectura de lo que se denomina "carta pastoral" por parte del Obispo de Aguascalientes. 2. Video descrito en el punto anterior publicado en el perfil de la red social de Facebook del Senador del PAN Jesús Santana García. <p>Impresiones que corresponden a publicación del el perfil de la red social de Facebook de Antonio Verdin.</p>
47	<p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 000254</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en la portada del periódico "Página 24", el 9 de junio de 2016, intitulada "<i>Derrota del PRI, por Iniciativa de Bodas gay: Iglesia Católica</i>", en la que se destaca que el cardenal Norberto Ribera señaló que "en los partidos está la responsabilidad de elegir candidatos limpios y transparentes".</p>
48	<p>IMPRESIÓN</p> <p>"ANEXO 18"</p> <p>SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 68</p>	<p>MORENA presenta una impresión con seis imágenes, en éstas se visualiza tres grupos de imágenes, en el primer grupo conformado con dos imágenes similares entre sí, se identifican a seis personas, sin que las imágenes sean muy nítidas, y una de esas personas tiene un crucifijo colgado al cuello, y otra con una camisa clara con un logo que guarda similitud al del PAN.</p> <p>En el segundo grupo de imágenes, conformado por dos imágenes similares entre sí, se identifican a doce personas, y a una de ellas con un crucifijo colgado al cuello, sin que la imagen sea clara y se puedan identificar mayores elementos de convicción.</p> <p>En el tercer grupo de imágenes, conformado por dos imágenes similares entre sí, se identifican a cuatro personas sentadas, entre ellas, figura una persona con un crucifijo colgado al cuello, sin que la imagen sea clara y se puedan identificar mayores elementos de convicción.</p>
49	<p>Documento</p> <p>SUP-JRC-327/016 ACCESORIO 4 FOJA 192</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "Página 24", intitulada "<i>Demanda Consejo de Laicos a EPN Retirar Iniciativa Para Avalar los Matrimonios gay</i>", en la que se citan las declaraciones del coordinador general del Consejo de Laicos respecto a la solicitud de no avalar las modificaciones al 4to Constitucional, enfatizando en la</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>esperanza que no prospere la iniciativa, así como el reconocimiento a un solo matrimonio: hombre-mujer.</p> <p>Asimismo, menciona el coordinador general del Consejo Juan Manuel López Valdivia que el Presidente de la República únicamente tomó en cuenta a las minorías y no así a las mayorías, además de que incita a los legisladores federales a “votar esta ley” respondiendo a los ciudadanos que los eligieron pues considera que dicha iniciativa es “perversa” y “dañina”.</p> <p>Se señala que López Valdivia manifestó a “Página 24” que “es de sabios rectificar”, pidiéndole al Presidente de la República que retirara la iniciativa, pues el Consejo de laicos se opone a que prospere la misma, ya que a su decir dicha iniciativa atenta directa y gravemente contra la naturaleza misma del matrimonio y la familia “natural” y es un peligro para nuestras familias y para todo el país.</p> <p>Por último, se menciona que el coordinador general realizó un llamado “al Presidente de la República, al gobernador del estado, a los legisladores federales y locales, a los candidatos que aspiran a puestos de elección popular, a promover leyes que beneficien el núcleo familiar y no que presenten una carga ideológica de grupos de presión.</p>
<p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p>“Anexo 1: Video de la entrevista al candidato Martín Orozco Sandoval por Ciro Gómez Leyva transmitida en Radiofórmula”</p> <p style="text-align: center;">SUP-JRC-328/2016 PRINCIPAL FOJA 127</p>	<p style="text-align: center;">50</p>	<p>MORENA aporta un disco compacto intitulado “Prueba superveniente Anexo 1”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4” intitulado “ciro gomez leiva”, en el video cuya duración es de tres minutos con treinta y dos segundos (3:32), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. En una imagen fija, se aprecia a dos personas, del lado izquierdo aparece una imagen del periodista Ciro Gómez Leyva (CGL) y, del lado derecho, la imagen del candidato Martín Orozco Sandoval (MOS), y la leyenda “ENTREVISTA TELEFÓNICA, MARTÍN OROZCO, GOBERNADOR ELECTO DE AGAUSCALIENTES (sic)”, de fondo se escucha el siguiente audio:</p> <p>“(CGL) Eh ps gobernador electo de Aguascalientes, buen día, gusto en saludarlo, Martín. (MOS) Muchas gracias Ciro, un saludo, (CGL) Es el primero de dos obstáculos, vallas. (MOS) Así es, esperemos que ahí quede, la verdad es que las cuatro elementos de impugnación son infundados, no tienen ningún sentido, no tienen ninguna base jurídica y no solo porque lo comenta, o eso es lo importante, que lo comente la Sala Administrativa Electoral de Aguascalientes... inaudible, la verdad es que, es solo un capricho de ahí de la candidata, no va a generar ningún elemento Ciro, estoy convencido que la voluntad del ciudadano se va a terminar cumpliendo en la Sala de TRIFE y en la Sala Superior si es que lo manda, ojalá reflexione para que Aguascalientes podamos ya iniciar un proceso de transición con toda tranquilidad, terso y Aguascalientes no merece que este ruido post electoral. (CGL) Lorena Martínez anunció ps desde ayer que va a recurrir al Tribunal Electoral Federal, sí lo van a hacer. (MOS) Sí ayer lo anunció en redes, la verdad sin sentido, insisto, creo que la voluntad de la ciudadana debe cumplirse son trece mil quinientos votos, son casi trece puntos, y sobre todo ningún elemento jurídico Ciro, estoy convencido que si va, si se cumplan los cuatro días siguientes ir a la Sala Superior tendrá la misma suerte y solamente me está dando tiempo para poder... inaudible, algunos procesos de entrega-recepción con el ejecutivo, y ojala reflexione pero no le veo ningún sentido, la voluntad ciudadana se va a cumplir. (CGL) Convencido de que no procederá la impugnación en el Tribunal Electoral Federal. (MOS) Nada, sobretodo porque algunos de los elementos ya fueron resueltos en quejas previas durante la campaña, las despenas, los topes de campaña, <u>el tema del clero, vaya, en los doce, seguramente doce estados, todos los ministros promovían que la gente fuera a votar, que votaran por ciertas características, incluso ella misma se jaló ahí con algunas de las características de la familia, de la vida, entonces, jamás mencionaron que se votara por algún partido, por algún candidato, no hay elemento, y sí así fuese, que no lo es, el castigo sería más por la Secretaría de Gobernación, o bien hacía algún ministro pero jamás promovieron el voto para el partido acción nacional o para Martín Orozco en Aguascalientes.</u> (CGL) Pues por lo pronto tienen ya la resolución favorable del tribunal de la Sala Administrativa y Electoral de Aguascalientes vamos a ver qué suerte, que suerte corre, Martín eh, su triunfo en el Tribunal Federal donde sí recurrirá, acudirá, la coalición del PRI, la coalición que usted enfrentó el cinco de junio, veremos, porque, además, suponemos que no va a tardar, no debe tardar mucho, cuando es la fecha del cambio de gobierno en Aguascalientes. (MOS) El primero de diciembre, es</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>prácticamente de los últimos junto con Veracruz. (CGL) El primero de diciembre, tres meses, (MOS) pero ojalá sea rápido y yo confío en la decisión del Tribunal Electoral en la Sala Superior para que pueda ser rápido y el tema de entrega-recepción no se frene y Aguascalientes, la verdad, que lleva un buen paso, y no merece ese tropiezo. (CGL) Gracias Martín, buen día. (MOS) Un saludo Ciro, buen día.</p>
51	<p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p>"Anexo 2: Video de la entrevista al candidato Martín Orozco Sandoval en el programa Notimiento".</p> <p>SUP-JRC-328/2016 PRINCIPAL FOJA 127</p>	<p>MORENA aporta un disco compacto intitulado "Prueba superveniente Anexo 2 Notimiento", en el que tiene grabado un video en formato "MP4" intitulado "NOTIMIENTO", en el video cuya duración es de veintidós minutos con un segundo (22:01), de cuyo contenido se advierte los siguiente. Un video en el que se aprecia a tres personas, dos conductoras en los extremos de la imagen (Claudia Marín -CM- y Ale Peña -AP-, respectivamente) y al centro el candidato Martín Orozco Sandoval -MOS-, de fondo se escucha el siguiente audio:</p> <p>""...</p> <p>Ale, Peña: Martín, bienvenido vamos a jugar, verdad o reto, ¿alguna vez jugaste en secundaria?</p> <p>Martín Orozco Sandoval: verdad o reto, no pero me vas...</p> <p>Ale, Peña: las reglas son bien sencillas, mira si eliges verdad</p> <p>Martín Orozco Sandoval: si</p> <p>Ale, Peña: si eliges verdad vas a jurar ante el notimientito y todos sus seguidores, que todo lo que digas será verdad y absolutamente verdad y nada más que la verdad, ¿estás de acuerdo?</p> <p>Martín Orozco Sandoval: Estoy de acuerdo, si digo verdad</p> <p>Ale, Peña: si dices reto, no vas a tener de otra más que hacer el reto, no se vale cambiar</p> <p>Claudia Marín: pues tendrás que hacerlo</p> <p>Martín Orozco Sandoval: Decir reto es para escaparme de contestar</p> <p>Ale Peña: no, no, ahora no tengo ganas de que pregunten algo, mejor me voy a un reto, Claudia tiene todos los retos, así que, si te pone a hacer cosas, a ella le vas a echar la culpa.</p> <p>Ale, Peña: ¿Verdad o reto Martín?</p> <p>Martín Orozco Sandoval: verdad</p> <p>Ale, Peña: Vamos a sacar el papelito</p> <p>Martín Orozco Sandoval: ¿Llegaste a pensar que perderías la elección? sí, yo creo que en sesenta días de elección, hay altas y bajas, o sea hay números que te dan una cosa y otras no seguramente en determinado momento sí, o sea es una posibilidad trabajamos para que no fuera, pero si</p> <p>Claudia Marín: Que quieres ahora, ¿verdad o reto?</p> <p>Martín Orozco Sandoval: Haber reto, de todos modos, pero va ser una siempre una</p> <p>Claudia Marín: hubiera elegido mejor, ¿verdad?</p> <p>Martín Orozco Sandoval: de todos modos, no, pero va hacer de una vez, ahora que estoy empezando, nop hija de tu madre, nop no</p> <p>Ale, Peña: ¿cuál quieres?</p> <p>Martín Orozco Sandoval: canta una canción, malísimo para cantar</p> <p>Ale, Peña: ¿cuál quieres cantar?</p> <p>Claudia Marín: no importa</p> <p>Claudia Marín: jaj, ¿cuál quieres cantar?</p> <p>Ale, Peña: aunque sea nada más el corito</p> <p>Martín Orozco Sandoval: malísimo para cantar, malo para bailar</p> <p>Ale Peña: mira nosotras hacemos el coro</p> <p>Ale Peña: solo dinos cual para saber cual</p> <p>Claudia Marín: solo dinos cual les gusta</p> <p>Martín Orozco Sandoval: de cual, Adriana</p> <p>Claudia Marín: cual te gusta, la pelea de gallos</p> <p>Claudia Marín: no sé</p> <p>Martín Orozco Sandoval: a ver si, algo muy aguascalentense</p> <p>Claudia Marín: a ver...</p> <p>Martín Orozco Sandoval: la pelea de gallos</p> <p>Martín Orozco Sandoval: soy malo, pero, bueno</p> <p>...</p> <p>Ale, Peña: ¿verdad o reto?</p> <p>Martín Orozco Sandoval: verdad, ya, ahora sí, ya guarda tus limones que el que traes aquí, no sé para que lo quieres, pero si ya</p> <p>Martín Orozco Sandoval: A ver, ¿quién es "w"?</p> <p>Ale, Peña: quien es el mentado w</p> <p>Martín Orozco Sandoval: se llama Wintilo.</p> <p>Claudia Marín: es que nos han quitado el sueño bien gacho</p> <p>Martín Orozco Sandoval: Se llama Wintilo, bueno como era jurar, a ver, un "w" en la campaña extraordinaria de Gerardo Zarate, en primer distrito, se contrató a una empresa</p> <p>Claudia Marín: a un "W"...</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p><i>Martín Orozco Sandoval: ..que nos ayudó a operar todo el tema de tierra, hay empresas para todo y es de Guanajuato junto con el Gobernador Oliva, pero el que se quedó aquí al 100%, los treinta días de campaña, fue una persona que se llama Wintilo</i></p> <p><i>Ale, Peña: y pa' el nombre mejor W</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: mejor le decíamos W, entonces se le quedo como W W, pero es Wintilo un ex priista que operaba mucho el tema de campañas</i></p> <p><i>Ale, Peña: ah que cosas</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: en tierra en Guanajuato que ahora trabaja con Manuel Oliva ex Gobernador y asesoran campañas en tierra</i></p> <p><i>Claudia Marín: pero no se dedica a la distribución de drogas y es el mayor de los delincuentes</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: a ver, a ver está bien locochón el que dijo eso, pero en serio o sea, este Wintilo es Wintilo no es ningún wxy y z no, no es ningún tipo de esos, o sea para nada, si es hasta de risa, el cómo dicen que el W es un personaje del narco, el Wintilo, ex priista ayuda y trabaja en una empresa y es de Guanajuato es W, no es ningún, si saludos.</i></p> <p><i>Claudia Marín: saludos a W</i></p> <p><i>Ale, Peña: verdad o reto</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: verdad, no ya, concretemos el tema del limón va, dice, ¿temes que se vuelva a repetir la elección?, no oiga, la elección no se va a volver a repetir o sea, no hay ningún elemento son más de 13,500 votos aproximadamente la sociedad ya decidió, todo es un ruido del Revolucionario Institucional por todas las broncas internas que traen quien se queda con lo que quedo del partido, si es importante, si es importante quien quede también, porque yo tengo que buscar la Gubernalidad con el presidente o la presidenta del partido con el coordinador o la coordinadora del grupo parlamentario son 6 diputados con los que yo voy a tener que llegar a muchos acuerdos hacer gobierno con ellos durante los próximos año, diez meses, que va a durar esa legislatura y es importante si, pero es una bronca entre ellos es un pleito, de quien se queda con el partido, quien va a poner los candidatos a senadores a diputados federales a diputados locales no olviden que el 18 hay cambio también de congreso local y eso es, la guerra entre ellos, hacer ruido, hacer ruido, para decir bueno pues la perdí pero déjame el partido, ya la perdió, está segura ella que ya la perdió todo mundo lo sabe que no va a pasar nada ella más es un engaño hacia el equipo para calmar las presiones de grupos económicos, de grupos políticos, que tienen, que le apostaron, que le invirtieron muchísimo dinero y que solamente ruido, no va a pasar nada, yo sigo trabajando la elección no se va a repetir esto ya está hecho.</i></p> <p><i>Claudia Marín: o sea eres Gober y serás Gober</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: Gobernador electo, el primero de diciembre gobernador constitucional y la sociedad vera un cambio completamente diferente en la forma de gobernar, pero también empujando cosas que vienen siendo o que se vienen haciendo bien, y no se vale arriesgarlas con un ruido de guerras internas, mediático y de guerra interna priista.</i></p> <p><i>Ale, Peña: mediático</i></p> <p><i>Ale, Peña: ok, ¿verdad o reto?</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: verdad</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: eres que dice</i></p> <p><i>Claudia Marín: eres elegible</i></p> <p><i>Ale, Peña: haber repítelo, inelegibilidad</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: inelegibilidad</i></p> <p><i>Claudia Marín: si quieres dámelo</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: muy sencillo , este juicio empezó en el 2009, o sea llevamos 17 años con el, 2009, fui candidato con todo y él en el 2010, fui candidato en el 2012 y gane la elección, fui candidato en el 2016 y gane la elección y hasta ahorita se les ocurre si soy o no soy, es ya una sentencia de la Suprema Corte, arriba de la Suprema Corte no hay nadie es nuestra máxima casa jurídica, ya lo dijo no hay ninguna duda otra vez un tema de ruido hasta en la posibilidad de decir es que si se anula la elección no queremos que sea Martín por eso quieren evitar que sea el candidato</i></p> <p><i>Ale, Peña: no hombre pues por algo han de tener</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: no, no pues si quieren se las damos de la gubernatura "plurica", la gubernatura "pluri"...</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: o sea ya se cansó de hacer campaña</i></p> <p><i>Claudia Marín: oye es que un día me reclamaron porque puse en Facebook personal la verdad es que les molesta a varios la verdad es que me tiene sin cuidado, ahí te va yo puse que sean serios, que querían que tu no fueras de nueva cuenta candidato que todos los que fueron capacitados por el instituto estatal electoral y el instituto nacional electoral bueno, pues fueran enviados a Harvard, porque dijeron que</i></p>
--	--	--

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

		<p>también no eran capaces de estar al frente recuerdan de eso y pues también que no querían al frente a alguien en el Instituto Estatal Electoral, dije ah pues igual y quieren al señor de la radio ahí para que entonces sean las cosas parejas</p> <p>Martín Orozco Sandoval: y ahora también que el Tribunal Local deben desaparecer si fue el PRI quién los defendió a capa y espada los Tribunales Locales, ósea, hubo una propuesta en la reforma electoral en el senado que incluso los Institutos Estatales Electorales desaparecieran y que el propio INE organizara todas las campañas que los Tribunales Locales se fueran directamente a las Salas y el PRI fue los defendieron a capa y espada y ahora resulta que como no les dio, no les dieron este lo que ellas querían entonces ya no sirven ya no sirven</p> <p>Ale, Peña: pero es que ya no les gusto, ya son panistas</p> <p>Martín Orozco Sandoval: ya no sirven que deben desaparecer que sean congruentes, ya perdió...</p> <p>Ale, Peña: verdad o reto una verdad más antes de ir al reto o nos vamos al reto</p> <p>...</p> <p>Ale, Peña: ¿verdad o reto?</p> <p>Martín Orozco Sandoval: verdad</p> <p>Claudia Marín: ya te dio calor ahora si</p> <p>Martín Orozco Sandoval: si me quede con la curiosidad al final me dices de que era el limón, <u>que si intervino la iglesia, la iglesia en todas las campañas promueve que la gente salga a votar y no solo la católica o sea los evangelistas, los cristianos los mormones todos promueven que vayan a votar y siempre dicen lo mismo, por aquél respete los valores aquel que sea honesto ahora le incluyeron aquel que vea por la familia y que más, y por la vida, pues entonces siempre lo hacen, mandar una carta pastoral no lo recuerdo, pues siempre lo hacen, nunca participo usted vio en alguna iglesia en alguna celebración que hayan votado por algún partido cuando hablo de la familia ella mima saco un spot con su familia, cuando el presidente Peña se pronunció a favor de la iniciativa o presento la iniciativa no recuerdo ella misma dijo que estaba en contra o sea la derrota le cayó por incongruente pero jamás la iglesia intervino a favor de nadie es muy respetuosa</u></p> <p><u>Claudia Marín: intervino a favor de ella</u></p> <p><u>Ale, Peña: técnicamente también pudo haber intervenido a favor de ella, porque también de ella es la iniciativa</u></p> <p><u>Martín Orozco Sandoval: o sea si, o sea si, de ella también de ella también iba en contra de la iniciativa del Presidente peña ella promovió la familia ella promovía los valores ella todo lo que pasa es que no los vivía</u></p> <p><u>Claudia Marín: Martín y por el quincenario están poniendo en la catedral unas M y ahora también de las están achacando a ti,</u></p> <p><u>Martín Orozco Sandoval: y ahora resulta que yo también</u></p> <p><u>Claudia Marín: o sea no es por María, María no importa lo que importa es por Martín</u></p> <p><u>Martín Orozco Sandoval: es Martín la verdad es que yo soy muy respetuoso de todas las creencias de todo quien cada uno profese una religión de su propia vida personal soy muy respetuoso y la verdad que metan aquí a la iglesia en esto bueno ya me imagino al propio gobierno federal con los problemas que tiene si va a querer problema de estos.</u></p> <p>Claudia: cómo diría Juan Gabriel, que necesidad</p> <p>Martín Orozco Sandoval: qué necesidad meterse en estos problemas, bueno</p> <p>Ale, Peña: verdad</p> <p>Martín Orozco Sandoval: verdad si, ya, ya me cansé.</p> <p>Claudia Marín: es lo que pasa siempre le gusta ser la protagonista y ahora como no me deja hablar me dio los retos</p> <p>Martín Orozco Sandoval: si la lic. Tiene elementos no hay elementos, pero tiene intereses</p> <p>Claudia Marín: que es lo que dijiste</p> <p>Martín Orozco Sandoval: la lic. Lorena tiene intereses, pues claro ella un personaje político de toda su vida ella entiende perfectamente que la política no termina aquí, entiende perfectamente por eso lo declaro el día de la elección y al día siguiente también personas cercanas a ella perfectamente me dijeron no hay ninguna intención de impugnar al final la presión del equipo político de decir donde voy a quedar las diputadas esas que ya y ahora que se si no se hacer nada a dónde voy a quedar necesitamos tratar recuperar para buscar otro hueso o sea presiones política de grupos políticos de grupos económicos la llevan a esto pero ella vaya tiene años en esto conoce bien de esto es una persona muy capaz en la política y por lo mismo dice bueno que siga el ruido</p> <p>Claudia Marín: 2022 puede ser, porque 2010 no fue tuyo</p>
--	--	---

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>Martín Orozco Sandoval: No exactamente, entonces sino llegó se sigue trabajando y se entiende perfectamente que la vida política continua y que termina una y ya estas al día siguiente en otra pues ya está en la otra, no pues desgraciadamente a un costo de distraer los trabajos de transición los trabajos de gobierno el propio estado hartando a la sociedad porque la sociedad lo que quiere, ya vote hay muere ya lo que quiero ver el día primero un nuevo proyecto de gobierno y no, y llega estoy harto por el ruido mediático</i></p> <p><i>Claudia Marín: muy bien Martín algo más que agregar sobre esta impugnación digo ya estamos la rumorología</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: si muy tranquilo si muy tranquilo</i></p> <p><i>Ale, Peña: es que la rumorología está a todo ya hasta salió el rumor de que se resolverá sobre la mesa y que Lorena no va a ser la candidata</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: bueno que ya no va ser que no voy a ser yo que va ser ella ya tiene el interino ya tienen el gobernador interino</i></p> <p><i>Claudia Marín: oye habrá posibilidad de que a mí también me hagan algo en este nuevo gabinete que están armando</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: si también</i></p> <p><i>Ale, Peña: que quieres que te hagan jajaj</i></p> <p><i>Claudia Marín: ya hay gobernador interino</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: en el gabinete interino, si hay mucho rumor hay mucho ruido yo creo que es un tema de dar tranquilidad en campaña también había momentos así muy críticos el equipo que me ayuda no me, lo que me que me decía no te debes de distraer, no distraerte, tu a lo tuyo, yo a lo mío y a lo mío y ahora estoy haciendo lo mismo, o sea hay cinco equipos trabajando fuerte, cinco equipos diez grupos uno es en economía otra en infraestructura otro en presupuesto otro en la parte social y otro en seguridad publica esos cinco equipos están trabajando esos 5 me van a dar un 70 un 80% del plan de gobierno en el próximo mes de septiembre, no estoy perdiendo el tiempo yo para finales de septiembre le voy a decir cómo va ser el próximo gobierno en los 6 años viendo los treinta siguientes, entonces sigo trabajando hoy vengo, ahorita vengo de una reunión donde se está viendo ya un paquete de reformas que voy a presentar al congreso, o sea se está haciendo una reestructura al gobierno porque se sabe que el próximo año en economía va a ser muy difícil los presupuestos van a venir muy reducidos y nosotros tenemos que ser más eficientes que vamos a hacer, vamos a reducir mucho la burocracia para poder tener dinero para proyectos de salud de educación de empleo de campo, de seguridad, entonces todo eso se está trabajando, y no es de la noche a la mañana, si yo espero que resuelva el tribunal para ponerme a trabajar va a llegar el día primero de diciembre y me van a agarrar con las manos, los dedos en la puerta entonces yo estoy haciendo mi chamba, el Gobernador sabe qué hace 6 años también fue impugnado, me lo acaban de recordar en una entrevista en la mañana, pero él continuo su entrega recepción desde septiembre y yo espero que el próximo mes yo tenga ya mayor apertura con el Gobernador el entiende de esto y sabe perfectamente que las cosas no van a cambiar aun cuando quiera darle el matiz partidista como lo pueden estar presionando, pero él sabe también que las cosas deben seguir trabajando que la transición debe seguir practicándose haciendo los equipos que la parte del Gobierno saliente lo está haciendo que nosotros también y que al final tenemos que encontrarnos lo más rápido posible para que haya una transición tersa y no haya problemas posteriores</i></p> <p><i>Ale, Peña: has tenido acercamiento hay con Carlos</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: no nada más los primeros días las llamadas donde había mensajes claros, donde había cooperación para esto, últimamente no, hay un intermediario en el que yo confío y creo que las cosas puedan darse y espero en septiembre ya mayor claridad en este tema</i></p> <p><i>Claudia Marín: Finalmente le dirás a la población de Aguascalientes y a la que nos está viendo en estos momentos, que confíen en que todo estará como hasta ahora</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: todo va a estar bien, ya decidió usted ya decidió el 5 de junio ya voto ya hicimos un gasto impresionante en la campaña ya hartamos a la sociedad con tanto spot seguramente no quiere nada de eso, lo que quiere ya ver es un gobierno diferente consiente insisto de que hay cosas que se están haciendo bien y mejoraremos y otras más que retomaremos para darle un mejor servicio entonces usted tranquila todo esto es un tema de problema partidista entre el PRI, mediático o sea tuve reuniones ya con los alcaldes de todos los partidos</i></p> <p><i>Ale, Peña: y nadie remilgo</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: no nada, nada,</i></p> <p><i>Ale, Peña: con los diputados también electos</i></p>
--	--

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

		<p><i>Martín Orozco Sandoval: si con los diputados electos, he tenido reuniones con los diputados electos, he tenido reuniones con altos directivos con secretarios y subsecretarios del presidente Peña y no hay ningún problema, tendré reuniones con los diputados para el presupuesto el 8 de septiembre es la presentación del presupuesto de egresos para el 2017 yo tengo a partir de mañana que ir a partir de mañana cabildear recursos en el congreso en toda la expresión de para el próximo año, en todos los rubros y yo voy a hacer mi chamba yo no voy a esperar a que resuelva yo estoy convencido que el Tribunal, la Sala Superior resolverá máximo en septiembre para que esto transite</i></p> <p><i>Ale Peña: la gente puede estar tranquila</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: tranquila sin problemas</i></p> <p><i>Ale Peña: no va a llegar otra vez miles de spots a su casa</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: no van a llegar, nada, nada</i></p> <p><i>Claudia Marín: oye y la próxima vez que ya estés haya adentro, nos invitas</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: haya en ese palacio</i></p> <p><i>Ale Peña: pero nos invitas de verdad</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: pero ya nada más me cambio de aquel lado y ya estoy adentro, si con gusto y vamos a hacer un gobierno muy muy de puertas abiertas de muy el estilo de mucho trabajo en tierra y con una gran visión del estado y con un contacto muy constante con la sociedad y con los medios principalmente y ahora que los medios en redes son la onda</i></p> <p><i>Claudia Marín: verdad que sí, somos súper buen peine</i></p> <p><i>...</i></p>
52	Disco compacto (SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 00084	<p>Vídeo de la entrevista a Martha Lamas en el programa de "Brozo". Con una duración de 11 minutos, el aludido conductor entrevista a "Marta Lamas", quién señala que las iglesias están interviniendo cada vez más en las elecciones, señalando que, en Aguascalientes, a raíz de la iniciativa de matrimonios igualitarios presentada por el Ejecutivo Federal, el Obispo de dicha entidad realizó declaraciones al respecto.</p> <p><i>Marta Lamas: Yo soy de las que no estoy nada contenta con la alianza PAN-PRD, por la cuestión de las agendas entiendo que eso tres estados que siempre han sido gobernado por el PRI, la gente está muy contenta que deje de gobernar el PRI pero alternancia no es democracia ni es avance necesariamente, que esta pensando el PRD que ha defendido causas como matrimonio de personas del mismo sexo, como la interrupción legal del embarazo, como la ley de identidad de género cuando entre un alianza que además según Gerardo Anaya no es solo es electoral sino de gobierno y que le digan calladitos se ven más bonitos... <u>no hay que olvidar que aunque somos un estado laico y hay una separación entre estado iglesia las iglesias están interviniendo cada vez más en política y en estas elecciones desde muchos púlpitos, se llamó a votar en contra del PRI por el acto que había hecho Peña Nieto el 17 de Mayo el día mundial contra la homofobia ...y digamos en Aguascalientes donde había una espléndida <u>candidata del PRI Lorena Martínez, buenisima el obispo salió a votar en contra...</u>tanto la iglesia católica como los evangélicos se están metiendo en política.</u></i></p> <p>(...)</p> <p><i>Me parece que el intervencionismo clerical es una gran amenaza para las elecciones.</i></p>

2. Acuerdo de Martín Orozco Sandoval con asociaciones civiles

Quedó fehacientemente acreditado que el candidato a Gobernador, Martín Orozco Sandoval, postulado por el Partido Acción Nacional, celebró convenio con diversas asociaciones civiles, lideradas por el Consejo Mexicano de la Familia ABP, comprometiéndose a asumir, como principios rectores en su

agenda de gobierno dos mil dieciséis-dos mil veintidós (2016-2022), la defensa de:

1. La vida, manifestándose en contra del aborto.
2. La familia, sustentada en el matrimonio entre un hombre y una mujer, expresando estar en contra del matrimonio igualitario.
3. La libertad religiosa.
4. La dignidad humana.
5. La lucha contra la corrupción.

Lo anterior, se tuvo por acreditado mediante diversas notas periodísticas, las cuales son las siguientes, según se advierte de la sentencia impugnada:

1.- Nota periodística de foja doscientos seis, contenida en la página ocho del periódico La Jornada Aguascalientes, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con el encabezado "Tres candidatos a Gobernador firman en contra de los derechos humanos".

2.- Nota periodística de foja doscientos veinte, sin fecha ni el nombre del medio de comunicación, con el encabezado "Suscribe Orozco compromiso por los valores de la sociedad".

3.- Nota periodística de foja doscientos cuarenta, contenida en la página cuatro, de un periódico sin nombre, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, con el encabezado "Candidato de Acción Nacional firma compromisos con grupos conservadores".

4.- Nota periodística de foja trescientos treinta y ocho, sin que se establezca fecha ni el medio de comunicación donde fue publicada, con el encabezado "Suscribe Orozco compromiso por los valores de la sociedad".

Respecto de estas documentales consideró el Tribunal ahora responsable que aún y cuando obraran en copia

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

certificada, sólo eran notas periodísticas, con valor probatorio de indicios, el cual se veía robustecido al ser analizadas en su conjunto y al ser contestes, además de que el Partido Acción Nacional, tercero interesado en la instancia local, no las objetó y menos aún negó los hechos a que hacen referencia tales notas.

El Tribunal ahora responsable también analizó las siguientes notas periodísticas:

1.- Nota periodística que obra a fojas doscientos dos, contenida al parecer en la página nueve de un periódico, sin que se establezca el nombre de éste, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, con el encabezado “Inician cruzada a favor de las familias”, refiriéndose el artículo al candidato a la gubernatura del PAN, Martín Orozco Sandoval.

2.- Nota periodística que obra a fojas doscientos ocho, sin fecha de publicación, ni el nombre del medio de comunicación donde se publica, con el encabezado “Orozco Sandoval impulsara el fortalecimiento de la familia”.

3.- Nota periodística que obra a fojas doscientos diez, sin fecha de publicación, ni el nombre del medio de comunicación donde se publica, con el encabezado “Mos apostará por la familia y por la educación”.

De lo anterior, la Sala responsable concluyó que se tenía por acreditado que el ahora candidato electo celebró acuerdos con diversas asociaciones civiles, encabezadas por el Consejo Mexicano de la Familia ABP, para defender la vida desde el momento de la concepción, la familia tradicional, sustentada en el matrimonio entre un hombre y una mujer, así como la libertad religiosa, la dignidad humana y la lucha contra la corrupción.

3. Propaganda de Martín Orozco Sandoval

Del análisis de la propaganda electoral difundida por Martín Orozco Sandoval, candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, postulado por el Partido Acción

Nacional, se advierte que su discurso se centró sobre los siguientes ejes fundamentales:

1. La familia tradicional, sustentada en la pareja heterosexual y el matrimonio.
2. La vida, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, rechazando el aborto.
3. La seguridad.
4. Libertad religiosa.
5. Dignidad de la persona.
6. Combate a la corrupción.

Lo anterior se advierte de los siguientes elementos de prueba:

1. A foja cuarenta y cinco del cuaderno accesorio clasificado en esta Sala Superior con el número dos (2), del expediente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-328/2016, se aporta un disco compacto intitulado “Anexo 09 Videos 1 y 2 09”, con el título “Spot de campaña Martín Orozco Candidato PAN Tema Familia”, en el que tiene grabado dos videos en formato “MP4”, con una duración, en el primer caso, de treinta y seis segundos (0:36), de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

Inicia un spot en donde se advierte que, en un acto del candidato postulado por el Partido Acción Nacional, Martín Orozco Sandoval, éste interactúa con diversos ciudadanos, niños

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

y familias. En voz de una mujer, que se encuentra en el pódium, se narra “**Les pido que le den la confianza a Martín, es un hombre que cree en la familia** y que cree en Aguascalientes, es un padre amoroso y un esposo comprometido, sé **que dedicará cada día de su gobierno a defender a las familias Aguascalentenses**, les pido que vayamos juntos el 5 de junio a **votar por la familia, los valores** y el cambio en Aguascalientes, ese cambio lo tendrá Martín Orozco, muchas gracias (aplausos)”. Al final, se inserta un fondo blanco en dónde aparece el emblema del “PAN”, marcado con una paloma, y la leyenda “VOTA ESTE 5 DE JUNIO”.

En el segundo video, la duración es de cuarenta segundos (0:40), de cuyo contenido se advierte los siguiente:

Inicia un promocional en el que se presenta un niño jugando con una pelota, en un jardín y con varias casas en el fondo de la imagen, así como la leyenda en marca de agua “**Somos Familia**”, se escucha la voz de un niño diciendo; “**Nosotros somos una familia** y nos queremos mucho, estamos siempre el uno para el otro en las buenas y en las malas” –aparece una niña en la toma y se acerca al niño- “*mi mamá siempre está preocupada por nosotros*” – sale una mujer al cuidado del niño-, “*mi papá trabaja mucho para que nunca falte nada en casa*” –sale un hombre leyendo sobre un sillón-, se escucha la voz del niño en off “*papá sonrío a la cámara*”, “*Sara es única y es la hermana que todos quisieran tener*” –se enfoca a una niña de cabello largo sentada a la mesa- “*ésta es mi familia y me siento muy orgulloso de ella*” –se observa a los cuatro personajes del video comiendo cereal en una mesa-, por último se aprecia una imagen en la cual están los cuatro personajes, en una banca al aire libre y aparece un emblema en letras blancas “**ME SIENTO ORGULLOSO**”. Posteriormente, aparece el candidato a

Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, Martín Orozco Sandoval, acompañado de una mujer de cabello corto quién al hacer uso de la voz dice: “**porque la familia es sinónimo de amor**”, y el candidato promete: “**crearemos la secretaría de la familia**” y, concluyen ambos “*Y trabajaremos juntos para proteger lo que más quieres*”, aparece el emblema del PAN, junto al nombre del candidato y la frase “*De que te cumplo, te cumplo*”.

2. A foja cuarenta y siete del cuaderno accesorio clasificado en esta Sala Superior con el número dos (2), del expediente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-328/2016, se aporta un disco compacto intitulado “*Anexo 10 Video 10*”, identificado con el título “*Conferencia de Prensa Martín Orozco defendiendo a la Familia*”, en el que tiene grabado un video en formato “*MP4*”, cuya duración es de cuatro minutos y quince segundos (4:15), de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

Aparecen sentados al frente de una mesa con micrófonos (107.3, ZER, entre otros que no se distinguen) el candidato postulado por el Partido Acción Nacional, Martín Orozco Sandoval, acompañado de una mujer de cabello corto quién, con blusa blanca con el emblema del nombre del candidato y del “*PAN*”, en uso de la voz dice: “*Buenos días a todos, estoy aquí porque ayer me enteré que circula un video en redes social donde se ataca el matrimonio que durante veintidós años hemos tenido Martín y yo, la familia es lo más sagrado que tenemos en Aguascalientes, sólo alguien que no comprende el valor que tiene la familia puede atreverse a golpearla sin escrúpulos, en días pasados mi esposo tuvo una convivencia informal con algunos reporteros, ellos le preguntaron por los ataques que el PRI intentaría fabricar en su contra durante la campaña, Martín les respondió*

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

que desde el inicio de su carrera política han tratado de vulnerar su vida familiar intentando toda clase de mentiras, en esa misma reunión hizo comentarios irónicos para evidenciar la bajeza de esos ataques, ayer por la noche, nos enteramos que una de las personas que estuvo presentes en el encuentro, grabó y editó el audio, con la intención de perjudicar a mi esposo y a nuestra familia, dicha grabación fuera de contexto, es una grabación mentirosa, confío plenamente en mi esposo, es un excelente marido, un padre ejemplar, un servidor público honesto y dedicado siempre a cumplirle a la gente, como mujer, como esposa y como madre, rechazo cualquier ataque a la familia con fines electorales, sé que todos ustedes, padres y madres de familia también reprueban estas acciones, todos nosotros luchamos por construir un mejor Aguascalientes para nuestros hijos, lo que Aguascalientes necesita es reforzar los valores, el respeto y la sana convivencia familiar de la que nos sentimos tan orgullosos, estoy segura que juntos vamos a conseguirlo, muchas gracias a todos por las muestras de solidaridad y apoyo”.

A continuación hace uso de la voz el candidato del Partido Acción Nacional, Martín Orozco, quien dice: *“Bien, buenos días, muchas gracias a mis compañeros y amigos a los medios de comunicación, excepto a quien habló (risas), como siempre eh dicho que esta campaña no me iba a distraer, no iba a entrarle a la guerra sucia, al, al juego de filtración de dimes y diretes, y bueno, mi campaña continuará en la recta final con la propuesta, con el encuentro con sectores (inaudible)... mi encuentro con notarios, y así el resto de los días, es increíble que se hayan ido por esa vía, todos ustedes me conocen, eh conocen la solidez y la relación que llevo con mi familia, este, mi comportamiento, mi actuar en la vida pública, en la vida privada, en la vida personal, familiar, la congruencia que he buscado seguir en todo mi actuar, agradezco mucho a Yola que me acompaña como siempre me ha acompañado, en realidad tenemos muchas acciones, y hemos hecho muchas cosas como pareja y como familia que no tienen ni porque revelarse en medios de comunicación o en la vida pública que tengo y vivimos felices, tenemos muchos planes, hemos hecho muchos planes y hacemos muchísimas cosas, que son los que nos fortalecen justamente*

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

para andar en este rote político, la fortaleza nos la da siempre lo que hacemos luego como pareja y como familia, bueno pues agradecerles, agradecerles a todos su presencia, agradecerle a mi esposa, y vamos a continuar cada día más fuertes, más fuertes como pareja y como familia, la verdad que, muchos más fuerte, llega esto cuando en casa suceden cosas muy hermosas y mucho más fuerte en el tema político, ¿no?, un acto meramente de desesperación, totalmente desesperada y que no entienden la familia por qué no lo viven, ósea hay que tenerla para entenderla, muchísimas gracias.

Retoma el uso de la voz la mujer para decir: “*Gracias, buenos días*”.

3. A foja cincuenta y tres del cuaderno accesorio clasificado en esta Sala Superior con el número dos (2), del expediente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-328/2016, se insertan trece impresiones de fotografías. En las primeras cuatro, se aprecia en distintos ángulos al candidato Martín Orozco abrazando a su esposa, en lo que parece ser una sesión fotográfica; en el texto adjunto a la página de fotografías se lee: “*Les comparto la sesión de fotos que nos realizaron para los últimos espectaculares que se colocaron durante la campaña donde anunciamos **la creación de la Secretaría de la Familia**, misma que se formará a partir del primero de diciembre*”.

En las siguientes ocho imágenes se advierte la impresión de fotografías de espectaculares, desde distintos ángulos, en los que aparece, en el mismo formato, la imagen del candidato Martín Orozco abrazando a su esposa y la leyenda “**VOTA POR UN AGUASCALIENTES CON VALORES SECRETARÍA DE LA FAMILIA**”.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

En la última impresión fotográfica, aparece el candidato Martín Orozco escribiendo sobre un rota-folio, en el que se alcanza a distinguir, como colofón, la leyenda “***Yo como candidato aspirante a un cargo público me comprometo a trabajar a favor y cumpliendo de estos 5 principios rectores y todo aquello que beneficie a la familia aguascalentense***”.

4. A foja sesenta y cuatro del cuaderno accesorio clasificado en esta Sala Superior con el número dos (2), del expediente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-328/2016, el partido político nacional denominado MORENA ofrece dos impresiones fotográficas, en las que aparece el candidato Martín Orozco escribiendo sobre un rota-folio, en el cual se alcanza a distinguir un cuadro que contiene conceptos por cada uno de los siguientes tópicos: “***1. Vida; 2. Familia; 3. Libertad Religiosa; 4. Dignidad de la persona, y 5. Corrupción***”.

Asimismo, al final del rota-folio se puede leer: “***Yo como candidato aspirante a un cargo público me comprometo a traba... cumplimiento de estos 5 principios rectores y todo aquello que beneficie... aguascalentense***”.

5. A foja ciento dos del cuaderno accesorio clasificado en esta Sala Superior con el número dos (2), del expediente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-328/2016, se ofrece el testimonio del notario público número 46 (cuarenta y seis) del Estado de Aguascalientes, Ciro Silva Murguía, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, respecto de la declaración del ciudadano Alan Gerardo Arias Flores, quien manifestó lo siguiente:

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Que el 15 de abril del año en curso, siendo las 14:15, recibió un mensaje de texto a su teléfono móvil, el cual contenía el siguiente texto: “Unotv.com Uno de los candidatos a Gobernador tiene la propuesta más novedosa de seguridad para nuestro Estado, descúbrelo aquí <http://bit.ly/1XyzRoj>”, link que al ser abierto, dirige a la página de la red social denominada Facebook, en el perfil del candidato Martín Orozco, página en la que se advierte la siguiente leyenda: “**Con el escudo Aguascalientes habrá más coordinación efectiva entre las corporaciones de seguridad para combatir la delincuencia**, mejora al tiempo de respuesta a los reportes ciudadanos, e incorpora la información de inteligencia a las operaciones de seguridad y emergencia para que sean efectivas y exitosas. #estaMOSunidos”, y un video con una duración de un minuto con veintiocho segundos, donde aparece la propuesta de campaña de seguridad.

El instrumento notarial está acompañado de un Disco Compacto, cuyo contenido consiste en las siguientes impresiones de pantalla de un teléfono celular: (i) La bandeja de entrada de los mensajes de texto, en donde se aprecia que uno corresponde al número 5551945200. (ii) El contenido del mensaje titulado “Unotv.com”, transcrito líneas arriba. (iii) Las opciones para abrir el URL del link contenido en dicho mensaje de texto. (iv) La opción desplegada por el teléfono celular, de abrir tal link mediante las aplicaciones de Facebook, Google Chrome, o un navegador de internet genérico. (v) Una publicación en Facebook del candidato Martín Orozco, relativa al Escudo de Aguascalientes, misma que fue transcrita con anterioridad.

6. A foja doscientas dos del cuaderno accesorio clasificado en esta Sala Superior con el número cuatro (4), del expediente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-327/2016, se ofrece copia certificada de la nota publicada en el periódico “*La Jornada Aguascalientes*”, el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis,

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

intitulada “*Inician cruzada a favor de las familias*”, en la que se señalan las acciones tomadas y las políticas públicas prometidas por Martín Orozco Sandoval y su esposa, en una cruzada por la familia. Asimismo, se lee el mensaje: “*Voy a proteger desde el gobierno a sus familias como protejo a la mía*”, supuestamente pronunciada por dicho candidato.

7. A foja doscientas sesenta del cuaderno accesorio clasificado en esta Sala Superior con el número cuatro (4), del expediente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-327/2016, se ofrece como prueba copia certificada de la nota periodística publicada en el periódico “*Página 24*”, el siete de junio de dos mil dieciséis, intitulada “*Iniciativa de Peña Nieto del Matrimonio Igualitario me Ayudó*”; la nota se refiere a una entrevista hecha al candidato a Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, en la que, entre otros temas, tales como la guerra sucia de la campaña o el costo de la misma, destaca que cuando fue cuestionado sobre la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, relativa al matrimonio igualitario, el candidato dijo: “*fue un regalito del cielo*”.

8. A foja doscientas sesenta y dos del cuaderno accesorio clasificado en esta Sala Superior con el número cuatro (4), del expediente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-328/2016, obra una copia certificada de la portada o primera plana publicada en el periódico “*Página 24*”, el siete de junio de dos mil dieciséis, intitulada “*Iniciativa de Peña Nieto del Matrimonio Igualitario me*

Ayudó”, en la que se lee: “*Fue un regalito del cielo: Martín Orozco*” y “El panista reveló que su campaña le costó 16 mdp”.

II. Identidad discursiva entre las propuestas de Gobierno del candidato triunfador, con los postulados sostenidos por los integrantes de la Iglesia Católica en el Estado de Aguascalientes

A juicio del suscrito, existe plena identidad discursiva entre lo postulado por los sacerdotes de la Iglesia Católica y el contenido de la propaganda y los discursos del candidato ganador, Martín Orozco Sandoval.

A partir de la difusión de la carta pastoral de la Iglesia Católica sus sacerdotes solicitaron a los creyentes de la fe católica que emitieran un voto razonado, tomando en consideración que su compromiso ético son los valores del evangelio, haciendo una reflexión acerca de la responsabilidad civil, impulsando el proceso democrático del país, sin olvidar que hay valores que no son negociables, los cuales deben ser promovidos y protegidos esencialmente por quienes se dedican a la política, advirtiendo que esos valores son: **1)** La vida, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural; **2)** La familia, sustentada en el matrimonio, entre un hombre y una mujer; **3)** La libertad de enseñanza; **4)** La libertad religiosa, y **5)** El bien común; por tanto, el candidato de su elección debe ser el que esté dispuesto a velar por tales principios y valores.

Por su parte, Martín Orozco Sandoval celebró acuerdos con diversas asociaciones civiles, encabezadas por el Consejo Mexicano de la Familia ABP, comprometiéndose a adoptar, como

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

principios rectores en su agenda de gobierno dos mil dieciséis-dos mil veintidós (2016-2022), la defensa de: **1)** La vida, desde el momento de la concepción, manifestándose en contra del aborto; **2)** La familia, sustentada en el matrimonio entre un hombre y una mujer, expresando estar en contra de los matrimonios igualitarios; **3)** La libertad religiosa; **4)** La dignidad humana, y **5)** La lucha contra la corrupción.

Además, en cuanto a los ejes fundamentales de las propuestas de Gobierno de Martín Orozco Sandoval, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, se advierte que se centró en: **1)** La familia; **2)** La vida; **3)** La seguridad; **4)** Libertad religiosa; **5)** Dignidad de la persona, y **6)** Combate a la corrupción; con las características ya anotadas, como se detalla a continuación.

Iglesia Católica	Acuerdo de MOS y asociaciones civiles	Propaganda MOS	Coincidencia plena
Defensa de la vida	Defensa de la vida, manifestándose en contra del aborto	La vida	√
Defensa de la familia	Defensa de la familia, expresando estar en contra de los matrimonios igualitarios	La familia	√
Libertad de enseñanza			
Libertad religiosa	La libertad religiosa	Libertad religiosa	√
Bien común			
	La dignidad humana	Dignidad de la persona	
	La lucha contra la corrupción	Combate a la corrupción	
		La seguridad	

Al respecto se debe destacar que si bien en la propaganda electoral del candidato Martín Orozco no se hace alusión a qué tipo de familia en especial se pretende proteger, ni cómo se

pretende proteger la vida de las personas, es conforme al contexto de los hechos, los discursos y los convenios celebrados como se llega a la convicción plena de que Martín Orozco Sandoval, dadas las acciones que llevó a cabo durante la campaña electoral y aunado al contenido de su propaganda electoral, es conforme a Derecho concluir que la defensa de la familia que promovió no fue la de cualquier familia, sino de la familia heterosexual, conformada por un hombre y una mujer, unidos en matrimonio, para la procreación de los hijos y la educación de éstos, dada además la manifestación expresa de estar en contra de la iniciativa presidencial de reforma al artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su clara oposición a la unión matrimonial de personas del mismo sexo.

Lo anterior, es claramente conteste con la posición de la Iglesia Católica en Aguascalientes, ampliamente difundida durante el tiempo de la campaña electoral en ese Estado, la cual se ha opuesto abiertamente a la unión en matrimonio de personas del mismo sexo, tal como se advierte de la Carta Pastoral, así como de las declaraciones de diversos miembros de esa Iglesia Católica, como ha quedado mencionado.

Por otra parte, la alusión a la protección de la vida, a la que se hizo referencia en la propaganda política del mencionado candidato a Gobernador, se circunscribe a la protección de la persona desde el momento de la concepción, a lo cual se debe aunar su abierta oposición a las normas jurídicas y tendencias de todo tipo que permiten el aborto, ello con la clara intención

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

manifestada de no permitir la vigencia de normas jurídicas permisivas, para que las mujeres puedan abortar.

Tal posición ideológica también es acorde a los mencionados postulados de la Iglesia Católica en Aguascalientes, la cual fue manifestada en la multialudida Carta Pastoral y en diversas declaraciones de los integrantes de los sacerdotes de la religión católica, durante el desarrollo de la campaña electoral, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado.

Conforme a lo anterior, dado que existe una identidad ideológica entre las propuestas de campaña del ahora candidato ganador, Martín Orozco Sandoval, y lo postulado por los sacerdotes y laicos integrantes de la Iglesia Católica, como características del candidato por el cual debían votar todos los creyentes de esa fe religiosa, todos los buenos católicos, resulta evidente que existió una petición de voto a favor del mencionado candidato, postulado por el Partido Acción Nacional; en tanto que el mismo candidato se afilió al ideario sustentado por la Iglesia Católica en el Estado.

Cabe precisar que las declaraciones de los integrantes de la Iglesia Católica, especialmente la de los ministros de culto, específicamente la del Obispo de Aguascalientes, no se pueden considerar ajenos o alejados de un contexto político-electoral, el cual se aprecia que fue sometido a una presión determinante para la emisión del voto de los ciudadanos, lo cual, evidentemente, para el suscrito, anuló la libertad de los ciudadanos en la emisión de su voto, como requisito

constitucional para la validez de las elecciones de representantes populares.

Se afirma lo anterior, dado que los valores y principios del evangelio, en la fe católica, son mandatos expresos que deben ser obedecidos por los integrantes de esa Iglesia; son normas que tienden a la obtención de la consecuencia, es decir, que el destinatario actúe de una determinada forma, esto es, al interior de esa Iglesia, tienen fuerza vinculatoria, incluso coactiva y deben ser cumplidas.

En este contexto, es evidente, para el suscrito, que al existir identidad ideológica entre lo postulado por el candidato ganador y lo defendido y difundido por la Iglesia Católica, ante la petición expresa de voto a favor de “un candidato” que postule esos principios y esos valores, es claro, se insiste, que existió petición indubitable, aún cuando no nominativa, de voto a favor del candidato ganador a Gobernador del Estado.

III. Petición de voto con uso de lenguaje sexista

Igualmente resulta evidente, para el suscrito, que el llamado al voto que hizo la Iglesia Católica en Aguascalientes no fue neutral, no fue imparcial; no fue para todos los candidatos y las candidatas a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, registrados a propuesta de los partidos políticos y coaliciones de partidos.

En diverso aspecto, se debe precisar que del análisis del discurso de los integrantes de la Iglesia Católica, se advierte que no existió un lenguaje incluyente, como ahora por regla se

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

práctica y requiere, en el cual se aludiera a “el candidato o la candidata”, sino que se utilizó única y permanentemente, durante la campaña electoral, el vocablo “*un candidato*”, lo cual pone de manifiesto lo que ahora se considera uso sexista del lenguaje.

Se afirma lo anterior, porque es un hecho notorio que en el Estado de Aguascalientes participaron dos mujeres como candidatas a la Gubernatura del Estado, Lorena Martínez Rodríguez, postulada por la Coalición ahora demandante, y Nora Ruvalcaba Gámez, propuesta por el ahora impugnante partido político nacional denominado MORENA.

Además, es evidente que, dado el resultado de la elección, así como las tendencias en las encuestas previas, los candidatos con más altos porcentajes de votación fueron Martín Orozco Sandoval y Lorena Martínez Rodríguez, por lo que la utilización del sustantivo “*candidato*”, por parte de la Iglesia Católica originó una competencia electoral inequitativa, un desequilibrio por motivos de género, al utilizar frases con estereotipos lingüísticos que impiden la materialización del principio de igualdad entre la mujer y el hombre; así como de los principios de imparcialidad y objetividad electoral, de lo cual se advierte un claro apoyo al ahora candidato ganador.

Así, se debe resaltar que esta Sala Superior ha considerado respecto del desarrollo constitucional del principio de igualdad entre hombres y mujeres, consagrado en el artículo cuarto constitucional, que el artículo citado se adicionó mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, teniendo

como base fáctica un largo procedimiento de lucha femenina, para lograr la igualdad jurídica y política entre hombres y mujeres.

En esa tesitura, de la correspondiente exposición de motivos de la iniciativa para la mencionada reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Presidente de la República al Congreso de la Unión, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se destaca lo siguiente:

Dentro de este marco de intereses y tareas, la Revolución Mexicana promovió la integración solidaria de la mujer al proceso político, de manera que aquélla participase, con libertad y responsabilidad, al lado del varón, en la toma de las grandes decisiones nacionales. Para ello, en 1953 se reformó el artículo 34 de la Constitución General de la República a fin de conferir plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar, de este modo, la decisión popular de conceder a los mexicanos, sin distinción de sexo, la elevada calidad de ciudadanos.

Reconocida la aptitud política de la mujer, la Constitución Federal conservó no obstante, diversas normas proteccionistas, ciertamente justificadas en una época en que resultaba excepcional, casi insólito, que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública. Hoy día, la situación general se ha modificado profundamente y por ello resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que, en una u otro ámbito, contemplan la participación de la mujer en los procesos educativos, cultural, económico y social [...]

En efecto, no es por azar que el nuevo artículo cuarto que propongo a vuestra soberanía está precedido de la norma constitucional que regula la educación del pueblo mexicano. El artículo tercero de la Constitución de la República garantiza la educación fundamental de todas las generaciones orientándola a través de criterios de libertad, democracia, solidaridad nacional e internacional y convivencia humana; sus profundos ideales de fraternidad los enraíza en el sustrato igualitario y los fortalece en el rechazo de cualquier privilegio derivado de supuestas superioridades o jerarquías de razas, sectas, grupos, sexos o individuos.

Precisamente esta iniciativa enriquece la ideología libertaria y de solidaridad social de nuestra Constitución, ordenando la igualdad jurídica entre los sexos y enmarcándola

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

entre los derechos a la educación y al trabajo; consagra la plena, indiscutible e impostergable igualdad de los varones y mujeres ante la ley, hace explícita una decisión de humanismo y solidaridad y recoge una demanda precisa e inequívoca de las mujeres. La elevación a norma constitucional de la iniciativa presentada, servirá de pauta para modificar leyes secundarias, federales y locales, que incluyen para las mujeres modos sutiles de discriminación, congruentes con las condiciones de desigualdad que éstas sufren en la vida familiar y colectiva. De ahí, que el Gobierno de la República esté empeñado en elevar la calidad de vida de sus hombres y mujeres de igual manera y formar en la conciencia de cada mexicano el sentido pleno de su responsabilidad histórica frente a la existencia cotidiana. En ello, las mujeres deben ser factor determinante, para alcanzar junto con los varones la máxima capacidad para la aplicación de su inteligencia y la prevención racional del porvenir.

Para elevar el nivel de desarrollo en los más diversos órdenes, simultáneamente a la igualdad de hombres y mujeres, la iniciativa para incorporar la Constitución un nuevo artículo cuarto ordena a la ley proteger la organización y el desarrollo familiar. Es en el seno de la familia donde se conservan con más pureza las formas de convivencia que dan a la sociedad mexicana su carácter singular y donde se generan las más limpias y auténticas aspiraciones y transformaciones. No es aventurado afirmar que la familia mexicana suscribe diariamente el plebiscito de la nación, que su preservación es garantía de permanencia social y de legítimo cambio [...]

En la iniciativa de reforma a tal precepto constitucional, se propuso **elevar a la categoría de norma suprema de la Federación la igualdad jurídica y política entre mujeres y hombres, y se indicó que ésta serviría de pauta para modificar las leyes secundarias, que tuvieran modos sutiles de discriminación de la mujer.**

De igual forma, del procedimiento legislativo de reforma se advierte que tuvo como finalidad facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: **1) Educativo; 2) Laboral; 3) Revalidación de la vida familiar; y 4) Estructuras públicas o políticas.**

Esto es, entre otros aspectos, se trató de garantizar la igualdad de oportunidades, para que la mujer pudiera intervenir activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de género, atendiendo fundamentalmente a su calidad jurídica de persona.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que estén en la misma situación deben ser tratados de manera igual, sin privilegio ni favor alguno pero también sin discriminación.

Por tanto, el principio de igualdad se configura como un valor superior del sistema jurídico nacional, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación.

La introducción constitucional del mencionado principio de igualdad en México, tiene simetría con el desarrollo del citado principio en el plano internacional.

Así, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé -como pilar del desarrollo de las naciones- que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, se deben comportar fraternalmente los unos con los otros (artículo 1); asimismo, que

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, entre otras, por razón de sexo (artículo 2).

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que cada uno de los Estados parte del Pacto se comprometen a respetar y garantizar a todas las personas que estén en su territorio a no hacer distinción alguna, entre otras causas, por razón de sexo (artículo 2), además de garantizar a los hombres y las mujeres la igualdad en el goce de sus derechos civiles y políticos (artículo 3); en el entendido de que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual protección, ya sea entre otros motivos, por razón de sexo (artículo 26).

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre determinó que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esa Declaración, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra alguna (preámbulo y numeral II).

Con relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual cabe señalar que el Estado Mexicano es parte, desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el apartado atinente establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su autoridad, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica

o de cualquier otra índole; además, en su artículo 24 expresamente determina que todas las personas son iguales ante la ley.

Sobre el sentido y alcance de los preceptos convencionales citados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversos criterios, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

➤ Sentencia emitida el veinticuatro de febrero de dos mil doce, en el caso denominado Atala Riffo y niñas vs. Chile, estableció lo siguiente:

[...]

79. Sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico.

80. Además, el Tribunal ha establecido que los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.

[...]

➤ Sentencia dictada en el Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana,

[...]

141. La Corte considera que el principio de derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que los Estados, al regular los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad, deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos. Además, **los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos**, y finalmente debe adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

[...]

➤ Sentencia dictada en el caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, el veinticuatro de agosto de dos mil diez:

[...]

269. El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en varios instrumentos internacionales^{296 [82]} y

⁸² 296 Algunos de estos instrumentos internacionales son: Carta de la OEA (artículo 3.I); Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II); Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (artículo 3); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 4.f, 6 y 8.b); Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (artículos I.2.a, II, III, IV y V); Carta de las Naciones Unidas (artículo 1.3); Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2 y 7); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2 y 3); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1 y 26); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 2); Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2); Declaración de los Derechos del Niño (Principio 1); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículos 1.1, 7, 18.1, 25, 27, 28, 43.1, 43.2, 45.1, 48, 55 y 70); Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 2, 3, 5, 7 a 16); Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones (artículos 2 y 4); Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (2.d); Convenio No. 97 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Trabajadores Migrantes (revisado) (artículo 6); Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (artículos 1 a 3); Convenio No. 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias) (artículos 8 y 10); Convenio No. 168 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Fomento del Empleo y la Protección contra el Desempleo (artículo 6); Proclamación de Teherán, Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán, 13 de mayo de 1968 (párrs. 1, 2, 5, 8 y 11); Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 14 a 25 de junio de 1993 (I.15; I.19; I.27; I.30; II.B.1, artículos 19 a 24; II.B.2, artículos 25 a 27); Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (artículos 2, 3, 4.1 y 5); Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Declaración y Programa de Acción, (párrafos de la Declaración: 1, 2, 7, 9, 10, 16, 25, 38, 47, 48, 51, 66 y 104); Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (artículos

desarrollado por la doctrina y jurisprudencia. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico.

➤ Sentencia emitida en el caso *Servellón García y otros vs. Honduras* el veintiuno de septiembre de dos mil seis:

[...]

94. **Este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley y no discriminación pertenece al jus cogens el cual, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares.**

[...]

En la Opinión Consultiva OC-4/84, de diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que **la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad.**

1, 3 y 4); Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9); Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales de País en que Viven (artículo 5.1.b y 5.1.c); Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículos 20 y 21); Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 14); Carta Social Europea (artículo 19.4, 19.5 y 19.7); Protocolo No.12 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 1); Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos "Carta de Banjul" (artículos 2 y 3); Carta Árabe sobre Derechos Humanos (artículo 2), y Declaración de El Cairo sobre Derechos Humanos en el Islam (artículo 1).

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Asimismo, sostuvo la Corte Interamericana que no es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos, que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, por lo mismo que la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona es preciso concluir que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato se puede considerar ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana.

En ese orden de ideas, el mencionado órgano jurisdiccional interamericano precisó que **la Corte Europea de Derechos Humanos basándose “en los principios que pueden deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos” definió que es discriminatoria una distinción cuando “carece de justificación objetiva y razonable”**. En este sentido, consideró que existen, en efecto, ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen a la justicia; ya que, por el contrario, pueden ser un medio eficaz para proteger a quienes se encuentren en circunstancias de desventaja.

Así, únicamente se consideran conforme a Derecho y, por tanto, compatibles con la propia Constitución federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aquellas distinciones que sean razonables, proporcionales y objetivas, ya que en tales circunstancias esa distinción no sería arbitraria ni redundaría en detrimento de los derechos humanos.

Es de hacer notar que ese criterio guarda compatibilidad con el sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ya citada Tesis: 1a. CXXXIX/2013, intitulada: “*IGUALDAD JURÍDICA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*”.

Finalmente, respecto al principio de igualdad, la Opinión Consultiva 18 de la Corte solicitada por México, señala que⁸³:

- *Tiene carácter de jus cogens, **por lo que no admite acuerdo** en contrario. Ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental puede ser admitido.*
- *Es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional.*
- *Implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede contrariar el principio de igualdad y no discriminación.*
- *Genera efectos inclusive entre particulares. En consecuencia, señala la Corte, los Estados sólo podrán establecer distinciones objetivas y razonables cuando éstas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos de la persona.*

La perspectiva de género⁸⁴ dota de instrumentos a la Teoría del Derecho para entablar un diálogo que considere seriamente

⁸³ Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, 2015. P.30

⁸⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 5l. [...] X. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

las transformaciones sociales que se han suscitado durante las últimas décadas y para promover una igualdad sustantiva entre todas las personas integrantes del Estado.

La perspectiva de igualdad de género impone a las personas juzgadoras -como operadoras jurídicas- **a incorporar en sus sentencias un análisis de los posibles sesgos de desequilibrio que, de manera implícita o explícita, pueden estar contenidos en la ley o en el acto de autoridad sujeto a su revisión.**

Dentro de esta visión, que se aprecia amplia por la cantidad de elementos que la conforman, la Sala Superior considera dable contextualizar la materia de la *litis* -atendiendo a la naturaleza de los agravios aducidos por la actora- dentro de lo que es el uso del lenguaje con una perspectiva de género.

En el Derecho Comparado, la Corte Constitucional de Colombia (sentencias C-037/96 y C-804/06) ha establecido que en el lenguaje legal deben permear los principios y valores que inspiran la Constitución. En consecuencia, considera que los órganos con competencia para producir Derecho deben *“utilizar siempre un lenguaje que no establezca discriminaciones injustificadas de género ni desconozca las opciones de vida que se fundan en el principio de dignidad humana y en el derecho al libre desarrollo de la personalidad”*.

Señala, además: *“No es extraño, por consiguiente, que la situación de invisibilidad, subordinación, y discriminación a la cual por largos años se vieron y se han visto sometidas las mujeres, se proyectara también*

Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; [...]

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

en el modo en que se fijaron los criterios de inclusión y exclusión mediante el lenguaje jurídico generando, de paso, una cultura de tipo patriarcal que se proyectó y, aún se proyecta, en el lenguaje jurídico y en la cultura jurídica. [...] Resulta manifiesta, pues, la influencia que ejerce el lenguaje jurídico bien sea para mantener la condición de sujeción de la mujer y su sometimiento a prácticas injustamente discriminatorias - y por tanto desconocedoras de sus derechos constitucionales fundamentales - o bien para transformar el estado de cosas imperante y lograr una igualdad real y efectiva entre varones y mujeres” (Sentencia C-804/06).

En ese tenor argumentativo, la Resolución 14.1, aprobada por la Conferencia General en su en su Vigésima Cuarta reunión, Apartado 1 del párrafo 2, ONU 1987, invita al Director General, en el apartado 1) del párrafo 2): *“A adoptar, en la redacción de todos los documentos de trabajo de la Organización, una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas en favor de la mujer”*.

Por su parte, la Resolución 109, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su Vigésima Quinta Reunión, en mil novecientos ochenta y nueve (UNESCO), recomienda promover la utilización del lenguaje no sexista por los Estados miembros, así como también emplear *“Las recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje del Servicio de Lenguas y Documentos de la UNESCO”*, que promovería el uso de un lenguaje menos excluyente, e invita al Director General, en el párrafo 3 de la parte dispositiva, a: *“b) seguir elaborando directrices sobre el empleo de un vocabulario que se refiera explícitamente a la mujer, y promover su utilización en los Estados Miembros; y c) velar por el respeto de esas directrices en todas las comunicaciones, publicaciones y documentos de la Organización”*.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

En mil novecientos noventa y tres, la UNESCO revisó sus textos fundamentales con miras a la eliminación de cualquier forma de lenguaje sexista, y a la utilización de fórmulas y términos neutros que contribuyeran a modificar actitudes y expectativas que pudieran constituir un obstáculo para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

En ese año, la Conferencia General determinó la necesidad de formular propuestas de modificación de los textos fundamentales teniendo en cuenta concretamente el principio de igualdad entre hombres y mujeres y comunicar tales propuestas de modificación a los Estados miembros y miembros asociados, con el objetivo de incentivar la adopción de tales medidas en cada país en particular.

En cuanto a Europa, el Consejo Ministerial Europeo, el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa, aprobó la Recomendación sobre la eliminación del sexismo en el lenguaje, desde la que se reconoció, en primer lugar, la existencia de obstáculos a la igualdad real entre hombres y mujeres para, a continuación, enunciar que **el lenguaje es un instrumento esencial en la formación de la identidad social de los individuos.**

El Consejo de Europa, consciente de que el lenguaje sexista⁸⁵ era un obstáculo para el desarrollo de la igualdad, al ocultar y negar a la mitad de la humanidad, propuso tres medidas básicas:

⁸⁵ **Lenguaje sexista:** Aquellas expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan y estereotipan. CONAPRED. 10 Recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje. 2da. Edición. México, 2009. Pp. 26.

- Incorporar, los Estados miembros, iniciativas para promover un lenguaje no sexista, que tenga en cuenta la presencia y situación de las mujeres en la sociedad.
- Promover, en textos jurídicos, educativos y de la administración pública, el uso de terminología armónica con el principio de igualdad entre los sexos.
- Fomentar la utilización de un lenguaje libre de sexismo en los medios de comunicación.

Estas acciones, se toman con la intención de eliminar los estereotipos que obstaculizan la materialización del principio de igualdad; entendiendo a estos, como *“a todas aquellas características, actitudes y roles, que estructuralmente en una sociedad, son atribuidas a las personas en razón de alguna de las condiciones enumeradas como “categorías sospechosas”*.⁸⁶

Ello porque se estima que, aunque asignar estereotipos responde a un procedimiento de simplificación para el entendimiento y aproximación del mundo,⁸⁷ *puede surgir un problema cuando a esas características, actitudes y roles se les adjudica consecuencias jurídicas -como limitar el acceso a los derechos- y sociales, así como una baja jerarquización respecto a lo que se considera como el paradigma único del “sujeto neutral universal”*. Esa función cognitiva puede resultar problemática jurídicamente cuando, de acuerdo con el test propuesto por Cook y Cusack,⁸⁸ un estereotipo: 1. Niega un derecho o beneficio; 2.

⁸⁶ Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, 2015. P.48

⁸⁷ Rebecca Cook y Simone Cusack, Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales (traducción de Andrea Parra) (Filadelfia: University of Pennsylvania Press, Pro Familia, 2009), p. 1. Citado en el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, 2015, p. 48.

⁸⁸ Rebeca Cook y Simone Cusack, op. cit., p.59. Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, 2015. P.48.

Impone una carga, o 3. Margina a la persona o vulnera su dignidad.

Desde ese enfoque, la naturalización y aceptación de los estereotipos a los que deben adecuarse hombres y mujeres legitiman, perpetúan e invisibilizan tratos diferenciados ilegítimos⁸⁹.

Cuando las leyes, políticas públicas, acciones administrativas y decisiones judiciales avalan, reproducen, consolidan y perpetúan estereotipos, generan discriminación y vulneran el mandato constitucional y convencional de actuar conforme al derecho a la igualdad⁹⁰.

Así, en el caso RKB vs. Turquía, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adujo que *“los estereotipos de género se perpetúan a través de varios medios e instituciones como son las leyes y los sistemas judiciales y pueden ser perpetuados por agentes estatales de todas las esferas y niveles de la administración, así como por agentes privados”*.⁹¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en México, también se ha referido a estas tendencias, recomendaciones y análisis, como se advierte del texto de la tesis de jurisprudencia⁹² que se cita a continuación:

**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ
CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO
ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS**

⁸⁹ Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, 2015.p 50

⁹⁰ Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, 2015.p 51.

⁹¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Caso RKB vs. Turquía. Comunicación No 28/2010. 14 de julio de 2009, párr. 8.8.

⁹² Novena Época, Registro: 169877, Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, abril de 2008, Tesis: 1a./J. 37/2008, página: 175.

(INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.

En la justicia constitucional comparada encontramos argumentos similares; así, la Corte Constitucional Colombiana

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

sostuvo, en la sentencia C-481 de mil novecientos noventa y ocho, que: “[...] en el derecho constitucional contemporáneo, se consideran como “criterios sospechosos” de clasificación, aquellas categorías que (i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) **esas características han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas;** y, (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racionales y equitativos de bienes, derechos o cargas sociales”.

En ese contexto de estereotipos y categorías, en cuanto a la desigualdad estructural entre hombres y mujeres y su manifestación en el ámbito jurídico, la propia Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia C-804/06, determinó: “Para nadie constituye una novedad, que durante un largo lapso sólo los varones pudieron participar en los escenarios políticos. Los hombres y únicamente ellos tomaron parte en la vida activa de las sociedades; se fijaron fines, emprendieron proyectos y trazaron los caminos que habían de conducirlos a la obtención de las metas propuestas. Resulta claro, por tanto, que lo manifestado por los hombres – también en el terreno jurídico – tiende a conectarse de inmediato con lo humano por antonomasia. El referente predominante fue, por largo tiempo, masculino. Así las cosas, los hombres adquirieron la virtualidad de representar de manera simultánea lo positivo y lo neutro [...]”.

Ese trazado se efectuó y materializó por medio del lenguaje y su uso cotidiano, en el quehacer de los Poderes Públicos.

En ese tenor argumentativo cabe precisar que los lenguajes se definen como *sistemas de comunicación que se*

*componen de códigos, símbolos y signos, los cuales cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan.*⁹³

Sin embargo, el lenguaje también puede contribuir a imposibilitar la materialización del principio de igualdad.

*Este problema se ubica en las sociedades, cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino*⁹⁴. El sexismo⁹⁵ se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra.

*En esos casos, los sistemas lingüísticos presentan una óptica masculina resaltada, que se ha denominado androcentrismo*⁹⁶. Tal visión proviene de una idea falsa, que ha sido construida a través del lenguaje; además de que ha consolidado una visión que segmenta el papel de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y la vida privada.

En esta tesitura, instancias internacionales, las cuales ya fueron mencionadas, consideran que *eliminar el sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres y la diversidad social, y equilibrar las asimetrías de género.*

⁹³ <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/10recomendaciones.pdf> Pág. 9

⁹⁴ <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/10recomendaciones.pdf> Pág. 9

⁹⁵ Sexismo: Es la discriminación hacia las personas de un sexo por considerarlo inferior al otro. Alude a un conjunto de nociones, expresiones y prácticas sociales que, con base en la diferencia sexual, legitiman y afianzan la desigualdad social entre las personas. Quienes han sido históricamente discriminadas son las mujeres. CONAPRED. Op.cit. P. 26.

⁹⁶ Androcentrismo: Organización del orden simbólico, sus estructuras económicas y socioculturales a partir de la idea del hombre como sujeto central y dominante. CONAPRED. Op.cit. P. 25

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres, y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas pública y privada.

El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad, y con ello pretende contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de género⁹⁷.

Desde esa perspectiva, se advierte que si bien cambiar la forma en que se utiliza el lenguaje no conllevará de forma inmediata a la materialización de la igualdad real; el potencial transformador que éste tiene, puede ser una herramienta con gran poder simbólico en las sentencias que buscan garantizar el derecho a la igualdad⁹⁸.

Acorde a lo anterior, si de las declaraciones de los integrantes de la Iglesia Católica se advierte que, en todo momento se hizo referencia o alusión a votar por “*un candidato*” o “*el candidato*”, y de las seis candidaturas registradas, cuatro eran hombres y dos mujeres, es evidente que el lenguaje usado por los ministros y laicos integrantes de la Iglesia católica en Aguascalientes tuvo como finalidad excluir de su petición de voto, a las mujeres que habían sido postuladas como candidatas a Gobernadora del Estado.

⁹⁷ <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/10recomendaciones.pdf>, Pág. 11

⁹⁸ Protocolo para Juzgar con perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, 2015.p 130

En este aspecto asume especial trascendencia tener presente que esta Sala Superior ha considerado, sobre el tema del uso de lenguaje incluyente en la propaganda electoral, que de una interpretación sistemática y funcional del bloque de constitucionalidad, de la legislación legal ordinaria y de la Doctrina Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que, para el cumplimiento de los mandatos de optimización establecidos en la Constitución federal, específicamente en los artículos 1, 4, 35 y 41, en relación directa con lo previsto en el artículo 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es dable afirmar que existe una obligación ineludible para las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, de garantizar y respetar el principio de igualdad jurídica y política entre las mujeres y los hombres, por ejemplo, mediante el uso de un lenguaje incluyente, al dirigirse a la ciudadanía en general y, específicamente, en la propaganda electoral, cuya finalidad consiste en promover su participación política por medio del voto.

En este contexto, este órgano colegiado ha sustentado que la participación de las mujeres es una expresión de valores esenciales en una comunidad pacífica; por lo tanto, un tribunal constitucional que tutela derechos políticos debe velar porque la participación política de las mujeres sea no solo protegida, sino impulsada, a través de mecanismos eficaces e idóneos, como la utilización del lenguaje incluyente, es decir, la Sala Superior, como tribunal constitucional,, atiende el contexto y la situación contemporánea relativa al principio de igualdad jurídica y política entre mujeres y

hombres, así como el derecho de las mujeres de participación en la política nacional, federal, local y municipal.

De no entenderse así, lo que aporta un tribunal constitucional no genera bienestar o armonía, en los términos definidos por Ronald Dworkin: *“el derecho sirve mejor a la comunidad cuando es lo más preciso y estable posible, y esto es particularmente cierto para el derecho fundamental constitucional”*. La interpretación de la persona juzgadora como corrector del sistema, debe adecuarse al caso concreto, sobre una base fundamental y lograr esa precisión política que genere bienestar en la sociedad.

Ahora bien, ante la intervención de miembros de la Iglesia Católica, mediante la petición expresa de voto a favor de *“un candidato”* o *“el candidato”*, en el procedimiento electoral para elegir Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, se hace evidente que se excluyó de tal discurso a las mujeres, postuladas como candidatas para ese cargo de representación popular.

IV. Breve contexto poblacional del Estado de Aguascalientes

En el escrito de demanda de recurso de nulidad, la Coalición *“Aguascalientes Grande y Para Todos”* expone que el Estado de Aguascalientes cuenta con una población de 1'312,544 (un millón trescientos doce mil quinientos cuarenta y cuatro) habitantes, de los cuales el 81% (ochenta y un por ciento) de la población habita en zona urbana y 19% (diecinueve por ciento) en zona rural.

Por otra parte señala que del 100% (cien por ciento) de la población, el 93% (noventa y tres por ciento) profesa la religión católica.

Asevera que tales datos los obtuvo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales fueron corroborados, por el suscrito, en la página de internet, con dirección electrónica <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ags/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=01>.

Por otra parte, asevera que el listado nominal en el Estado de Aguascalientes se conforma por 741,590 (setecientas cuarenta y un mil quinientas noventa) personas.

En tanto que el listado nominal del Municipio de Aguascalientes está conformado por 480,213 (cuatrocientos ochenta mil doscientos trece) votantes, lo que representa el 67.2% (sesenta y siete punto dos por ciento) del listado nominal.

V. Acreditación de la determinancia

A juicio del suscrito, como se ha adelantado en este voto, la violación al principio de separación entre el Estado y las Iglesias está acreditada y es determinante para que se declare la nulidad del procedimiento electoral dos mil quince-dos mil dieciséis (2015-2016), para elegir Gobernador Constitucional en el Estado de Aguascalientes.

Previo a exponer las razones que ha llevado al suscrito a la conclusión precedente, se debe destacar que la determinancia se puede analizar desde dos aspectos, el cualitativo y el cuantitativo, para poder declarar la nulidad de una elección.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

En este sentido, tratándose de la nulidad de una elección, por la vulneración a un principio constitucional, como lo es el principio constitucional de separación entre el Estado y las Iglesias, cobra especial relevancia el carácter cualitativo de la determinancia.

Lo anterior es así dado que, de conformidad con lo establecido con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución federal, la organización de las elecciones, es una función estatal, la cual es llevada a cabo tanto por el Instituto Nacional Electoral como por los Institutos Electorales locales ahora denominados organismos públicos locales, función estatal en cuya realización se deben cumplir los vigentes principios constitucionales, entre los que está el principio de laicidad, previsto en los artículos 24 y 130 de la Carta Magna.

En este sentido, como se precisó en los apartados que anteceden, el mencionado principio constitucional, está relacionado con la estructura misma del Estado Mexicano, dado que el artículo 40 constitucional prevé que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, **laica** y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación, establecida según los principios de la propia Ley Fundamental.

Además, a nivel constitucional existe una proscripción expresa de la propaganda política y política electoral en los actos públicos de contenido religioso, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo primero, *in fine*, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que “*Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política*”.

En este orden de ideas, el incumplimiento de esta prohibición constituye una auténtica infracción constitucional electoral, que implica una causa de nulidad de la elección en comento, la cual como todas, debe ser analizada, como se ha expuesto en términos de su gravedad intrínseca, valorando su determinancia e impacto en el procedimiento electoral afectado,

En este orden de ideas, ha quedado plenamente acreditado que ministros de la Iglesia Católica pidieron el voto a favor de “un candidato”, que asegure los valores católicos, entre ellos: **1)** La protección de la vida, desde la concepción hasta la muerte natural, y **2)** La protección a la familia natural, definida como la unión de un hombre con una mujer y el derecho de los hijos a contar con un papá y una mamá.

Además, quedó acreditado que el discurso de campaña, contenido principalmente en la propaganda electoral de Martín Orozco Sandoval, candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, postulado por el Partido Acción Nacional, se sustentó, entre otros, sobre los siguientes ejes centrales: **1)** La familia, y **2)** La vida.

Asimismo quedó acreditada la identidad discursiva, de los temas anteriores, a partir de que el candidato Martín Orozco Sandoval, postulado por el Partido Acción Nacional, acordó con diversas asociaciones civiles, encabezadas por el Consejo Mexicano de la Familia ABP, adoptar como principios rectores en

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

su agenda de gobierno dos mil dieciséis-dos mil veintidós (2016-2022) la defensa de: **1)** La vida, manifestándose en contra del aborto, y **2)** La familia, expresando estar en contra de los matrimonios igualitarios.

Asimismo, se ha acreditado el uso sexista del lenguaje por parte de los integrantes de la Iglesia Católica, lo cual evidentemente, como se razonó en un apartado precedente, no incluyó a las candidatas a la Gubernatura de Aguascalientes.

Además, acorde a los resultados electorales del pasado procedimiento electoral dos mil quince-dos mil dieciséis (2015-2016), llevado a cabo en el Estado de Aguascalientes, para elegir al Gobernador Constitucional, el candidato triunfador, Martín Orozco Sandoval, postulado por el Partido Acción Nacional, obtuvo 203,417 (doscientos tres mil cuatrocientos diecisiete) votos, equivalente a 43.81% (cuarenta y tres punto ochenta y un por ciento) de la votación total, en tanto que el segundo lugar, Lorena Martínez Rodríguez, postulada por la Coalición *“Aguascalientes Grande Y Para Todos”*, obtuvo 189,582 (ciento ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos) votos, equivalentes al 40.83% (cuarenta punto ochenta y tres por ciento).

Atento a lo anterior, se debe tener presente que en el Estado de Aguascalientes, el 93% (noventa y tres por ciento) de la población profesa la fe católica, aunado a que desde el ocho de mayo de dos mil dieciséis existió la intervención indebida de los miembros de la Iglesia Católica, principalmente de sus ministros de culto. Destacando que el promedio nacional de

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

creyentes católicos es de 83% (ochenta y tres por ciento), es decir, el Estado de Aguascalientes está por encima de la media nacional.

Por ende, si la diferencia entre primer y segundo lugar es de 13,835 (trece mil ochocientos treinta y cinco) votos, equivalente a 2.98% (dos punto noventa y ocho por ciento), aun cuantitativamente resulta determinante la violación al principio de separación entre el Estado y las Iglesias, debido al apoyo que la Iglesia Católica implementó de manera veda a favor de Martín Orozco Sandoval, candidato del Partido Acción Nacional, aun cuando no se haya mencionado expresamente su nombre.

Además, para el suscrito, cómo se ha anticipado en este voto, está plenamente acreditada la vulneración al principio y precepto constitucional expreso de la separación entre el Estado y las Iglesias, ya que miembros, principalmente ministros de culto, llevaron a cabo promoción del voto a favor de Martín Sandoval Orozco, candidato a Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional. Promoción que se hizo, primordialmente mediante la emisión de la "*CARTA PASTORAL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL 5 DE JUNIO DEL 2016*", por el Obispo de Aguascalientes, así como en diversas entrevistas y declaraciones a los medios de comunicación social, así como en los templos dedicados a culto de la religión católica en el Estado de Aguascalientes.

Al respecto, se debe precisar que los ministros de culto religioso tienen prohibido llevar a cabo este tipo de manifestaciones en el contexto de un procedimiento electoral y

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

se deben ajustar a lo previsto en las normas constitucionales y legales en materia electoral, por lo que, evidentemente, se deben respetar las restricciones establecidas en ellas. Así, se debe garantizar el principio de laicidad, dado que es una de las condiciones indispensables de la democracia nacional.

Lo anterior es así, porque el derecho de votar se debe ejercer espontáneamente de manera libre, sin coacción o presión alguna, es decir, manifestado bajo circunstancias de convencimiento y libertad personal.

En este sentido, el principio constitucional de laicidad, garantiza que nadie pueda, de la manera que sea, explotar políticamente a la religión, al utilizar los sentimientos religiosos o las cosas consideradas sagradas por la religión, ni abusar de ellas, con el fin de asegurar un interés o una influencia en el plano político o electoral.

Se debe destacar, que acorde al sistema de Democracia liberal adoptado en el Pacto Federal mexicano, el Estado laico es una condición *sine qua non* para la convivencia social y establecimiento de un Estado tolerante y respetuoso de todas las religiones existentes, sin que se deba preferir o imponer alguna.

Máxime si se tiene en consideración que al nacimiento de la República Mexicana, se estableció un Estado teocrático, directamente relacionado con la religión católica y fue mediante un procedimiento revolucionario que se fundó, a mitad del Siglo XIX (Constitución federal de mil ochocientos cincuenta y siete), una república laica, con pleno respeto a la creencia y profesión de religión que cada individuo considere adecuada.

Por ello, el Estado laico es garantía y certeza de no discriminación, así como no exclusión, haciendo prevalecer el pluralismo ideológico y religioso en la población, pero con un Gobierno neutral, imparcial, objetivo, laico, que ejerce actos en beneficio de toda la población.

Por ello, si en un determinado procedimiento electoral se presenta la participación de la Iglesia, cualquiera que sea la religión que sustenta en beneficio de un candidato o partido político, con la utilización de propaganda electoral prohibida, como sucedió en el caso que se resuelve, resulta evidente el quebrantamiento de uno de los pilares fundamentales de la conformación del Estado mexicano.

Por tanto, la intervención del Estado para salvaguardar la naturaleza laica del régimen político debe ser considerada necesaria en una sociedad democrática, motivo por el cual, ante esta afectación especialmente grave por la acción de los candidatos, los partidos políticos y los miembros de la Iglesia Católica, el suscrito arriba a la convicción de que la vulneración de ese principio constitucional afecta de manera determinante la validez de la elección, al violar la libertad de voto personal, individual de los ciudadanos electores y a la libertad de la elección misma en su conjunto.

En consecuencia, se debe revocar la sentencia impugnada, que confirmó la validez de la elección, así como la declaración de validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y la entrega de la respectiva constancia de mayoría y validez.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Asimismo, se debe hacer del conocimiento del Congreso del Estado de Aguascalientes la sentencia revocatoria para que proceda conforme a Derecho, a fin de que se lleve a cabo la correspondiente elección extraordinaria de Gobernador.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR.**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 199, FRACCIONES I, VI Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA APROBADA EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-327/2016 Y SUP-JRC-328/2016 ACUMULADOS.

Con el respeto que me merece el criterio mayoritario, manifiesto mi disenso con la confirmación de la validez de la elección de Gobernador del Estado de Aguascalientes, ya que considero que en autos está probada la violación al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el principio de separación de Iglesia-Estado.

1. Violación al artículo 130 constitucional y al principio histórico de separación Iglesia-Estado

Contrariamente a lo afirmado en la sentencia, ha sido criterio de esta Sala Superior que las violaciones acreditadas al principio de separación de Iglesia-Estado, o laicidad, constituyen, en todos los casos, una infracción de carácter grave, con independencia de que se declaren o no determinantes para el resultado de la elección en cuestión.

En efecto, en casos como el SUP-JRC-5/2002 (Caso Zacatelco), SUP-REC-34/2003 (Caso Zamora), SUP-JRC-69/2003 (Caso Tepetzotlán), SUP-JRC-604/2007 (Caso Yurécuaro), o más recientemente, SUP-REC-1092/2015 (Caso Chiautla), esta Sala Superior ha sostenido que la violación al principio de laicidad constituye una infracción de carácter grave.

Por ello, no puedo compartir lo que se señala en el proyecto, relativo a que pueden presentarse supuestos en los que se acredite plenamente la existencia de infracciones al principio de laicidad, sin que en el ámbito electoral ello se considere necesariamente de una gravedad relevante.

En concreto, quiero enfatizar que ni en el SUP-REC-647/2015, correspondiente al distrito V de San Luis Potosí, ni en los juicios de revisión constitucional ST-JRC-68/2009 y acumulado, ST-JRC-98/2009 y acumulado y ST-JRC-94/2009 y acumulado, a que hace referencia la sentencia, se tuvo por acreditada la violación al principio de laicidad.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

En efecto, en todos los casos se desestimaron las alegaciones de los recurrentes por falta de pruebas para acreditar la violación al artículo 130 constitucional. En consecuencia, en mi concepto, no pueden servir de sustento para sostener que esta Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que existen casos en los que se acredita una violación al principio de separación Iglesia-Estado, sin que ésta sea grave ni determinante para el resultado de la elección.

Ahora, dicha calificación tiene sustento en lo previsto en los artículos 24 y 130 constitucionales, los cuales regulan las relaciones entre el Estado y las Iglesias, y evidencian la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir la coacción del voto, y garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el procedimiento electoral.

Por ello, en el artículo 455 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se replica en el diverso 250 del Código Electoral de Aguascalientes, se contemplan las infracciones en las que pueden incurrir los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, que son:

- a) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;
- b) Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, y
- c) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la propia Ley.

Ahora, en el caso que nos ocupa, está acreditada en autos una fuerte intervención por parte de la iglesia católica en el proceso electoral, la

cual alcanzó un punto cúspide con la emisión de una carta pastoral el ocho de mayo pasado, la cual fue dictada por el Obispo de Aguascalientes, José María de la Torre Martín, en conjunto con Juan Carlos Tostado Montes, Secretario Canciller de la Diócesis de la referida entidad federativa.

Para poder evaluar el peso de este documento, es importante mencionar que los documentos eclesiológicos pueden dividirse, en términos generales, en tres tipos: disciplinares, magisteriales o doctrinales y otros.

Los escritos magisteriales son aquéllos que se dictan como parte de la función de enseñar de la Iglesia. Y esta obligación de enseñar se ejerce a través de los Obispos y el Romano Pontífice, a los cuales se les concede dicha potestad mediante la ordenación episcopal (acorde con la Constitución Dogmática)⁹⁹.

La carta pastoral es de los escritos doctrinales, el de mayor solemnidad. Su origen se encuentra en las cartas paulinas y católicas del Nuevo Testamento. Las llamadas "cartas pastorales" de Pablo tienen una connotación especial, es decir, son llamadas así, por tener como destinatarios a unos pastores, Timoteo y Tito. También son significativas las cartas de San Ignacio de Antioquia a diversas iglesias. Este tipo de documento ha estado siempre presente a lo largo de la historia de la Iglesia; sin embargo, parece que a partir de la segunda mitad del siglo XIX es cuando son más frecuentes, sobre todo en los tiempos de adviento y cuaresma.

Es usada por los Obispos o por las Conferencias episcopales

⁹⁹ La Constitución dogmática es el documento más solemne del Concilio (o conferencia episcopal). Es consistente con la tradición doctrinal de los grandes concilios ecuménicos.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

(asamblea de los obispos de una nación o territorio determinado) en el ejercicio de su ministerio pastoral, y su contenido abarca las cuestiones relativas a la fe y la moral. Sin embargo, la carta pastoral también se utiliza para “iluminar” algún acontecimiento significativo. Por ejemplo, se emiten estos documentos con ocasión de la cuaresma, la política, el narcotráfico, la educación, etcétera.

La finalidad de la carta pastoral es la orientación y la formación de la conciencia de los fieles, en los asuntos de la fe y la moral, por lo que además de tener una base doctrinal segura y clara, tomada de la Sagrada Escritura, la Tradición y el magisterio de la Iglesia, deben ser breves, concretas, precisas y convincentes.

Sus destinatarios son generalmente todos los fieles de la diócesis o del territorio de la conferencia episcopal emisora, aunque también existen cartas dirigidas a un determinado grupo (presbíteros, laicos, una parroquia) o a una persona en particular.¹⁰⁰

Considero que esto es sumamente relevante porque deja claro la función doctrinal que tiene la carta pastoral y evidencia que es un instrumento que se utiliza para inducir a los fieles hacia cierta ideología, y ciertamente, se utilizó en el caso para coaccionar el voto.

2. Identidad entre los postulados de la campaña del candidato del Partido Acción Nacional y los principios contenidos en la Carta Pastoral

Una vez que he precisado el valor moral vinculante al interior de la religión católica, que tiene de la carta pastoral, ahora evidenciaré la identidad discursiva que predominó en la contienda electoral entre el

¹⁰⁰ Sobre el particular, véase: Medina Balam, Mario, *Para una valoración doctrinal y jurídica de los documentos eclesíasticos*, 2007, Publicaciones de la Universidad Pontificia de México, México, pp. 103-161.

referido documento católico y la propaganda del candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado de Aguascalientes, y cómo a su vez, el discurso referido sostuvo una postura clara contra la candidata de la coalición “Aguascalientes Grande y para Todos”.

En primer lugar me concentraré en la identidad de propaganda entre la campaña del candidato Martín Orozco y la estrategia de comunicación que empleó la iglesia católica para repudiar y condenar la propuesta de matrimonio igualitario.

2.1 Contenido de la Carta Pastoral.

Me resulta revelador que la Carta Pastoral, si bien es un documento orientador para los feligreses, lo cierto es que en ella se incorporaron valores que se señalan como no negociables que deben ser promovidos y protegidos especialmente por quienes se dedican a la política. De tal suerte que enlista los siguientes valores que desprende del Evangelio:

- **La vida**, precisando que la persona es sagrada e inviolable, **desde la concepción hasta la muerte natural.**
- **La familia**, señalando que el matrimonio es un voto, **en el que un hombre y una mujer** libremente hacen donación de sí mismos **y se comprometen a la procreación.**
- **La libertad de enseñanza.** Al respecto manifiesta que los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos. Son ellos y no el Estado, ni los empresarios, los titulares de ese derecho.
- **La libertad religiosa.** En este punto se precisa que la libertad de culto es un derecho fundamental y cada persona es libre de elegir libremente.
- **El bien común.** Definido como que el Estado está al servicio de la sociedad y no al revés en el que se debe buscar el

principio de subsidiariedad y protegiendo al más débil del más fuerte.

2.2 Propaganda del candidato.

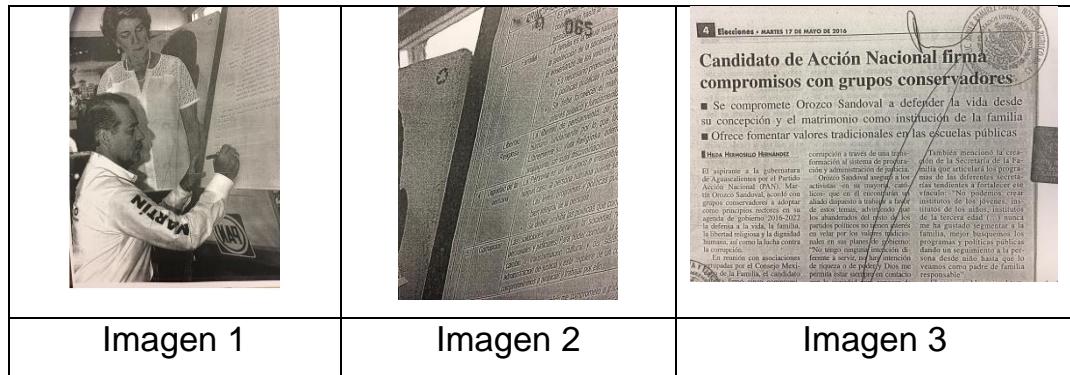
Luego, en los promocionales difundidos en las pautas del Partido Acción Nacional durante el periodo de campañas se encontraron dos, titulados “*Martín Orozco Candidato PAN Tema Familia*”, en los que se advierte que se promociona al candidato del Partido Acción Nacional como un padre amoroso y esposo comprometido que asumirá la defensa de la familia y solicita votar por la familia, los valores y el cambio en dicha entidad, de lo cual se proyecta un concepto tradicional de familia nuclear, integrada por un padre varón y una madre mujer.

Asimismo, se encontraron evidencias de la colocación de diversos espectaculares en los que aparece el candidato abrazado de su esposa en los que se señala “Vota por un Aguascalientes con valores. Secretaría de la Familia”, de los cuales se infiere la alusión de la propuesta de creación de un órgano del gobierno con propósito de fomento de valores de una familia concebida por un padre y una madre.

También, como se muestra en las imágenes que a continuación se anexan, se encuentra documentado que el candidato Martín Orozco suscribió con grupos conservadores el compromiso de fomentar valores tradicionales afines a los contenidos en la Carta Pastoral como son:

- La vida
- La Familia
- La Libertad religiosa
- La dignidad de la persona

- Combate a la corrupción.



La “imagen 1” muestra al candidato Martín Orozco suscribiendo públicamente con grupos conservadores un pliego en el que entre otras cosas, se compromete a defender la vida desde su concepción y el matrimonio como institución familiar.

En la “imagen 2” se observan cuáles son esos valores que expresamente suscribe y hace propios como principios rectores en su agenda de gobierno dos mil dieciséis-dos mil veintidós. Entre ellos destaco: vida, familia, libertad religiosa, dignidad de la persona, corrupción.

Finalmente en la “Imagen 3”, se da cuenta de la difusión que tuvo ese evento no sólo el propio día de la suscripción de dichos valores, sino su réplica en medios impresos.

2.3 Expresiones del Obispo de Aguascalientes y otros ministros de culto.

Por otra parte, en el expediente se encuentran diversas notas periodísticas referentes a la cobertura noticiosa de la campaña del candidato del Partido Acción Nacional de las que se advierten los siguientes encabezados:

- “Inician cruzada a favor de las familias” refiriéndose a las políticas prometidas por Martín Orozco Sandoval.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

- “Voy a proteger desde el gobierno a sus familias como protejo a la mía” declaración hecha por el candidato.
- “Orozco Sandoval impulsará el fortalecimiento de la familia a través de la creación de la Secretaría de la Familia”.
- “Martín Orozco apostará por la familia y por la educación”.
- “Suscribe Orozco compromisos por los valores de la sociedad”
- “Candidato de Acción Nacional firma compromisos con grupos conservadores”
- “Iniciativa de Peña Nieto del Matrimonio Igualitario me Ayudó”, retomada de una entrevista realizada al entonces candidato del Partido Acción Nacional el pasado 7 de junio. “Fue un regalito del cielo” agregó.

Asimismo, queda acreditada la participación activa de los ministros de culto religioso durante el proceso electoral, en la cual el Obispo de Aguascalientes y diversos sacerdotes de aquella entidad realizaron manifestaciones públicas en medios de comunicación impresa, radio, televisión así como en eventos públicos y en las propias ceremonias religiosas. Las manifestaciones direccionadas expresaban lo siguiente:

- La fuerte oposición de la Iglesia Católica respecto a la propuesta de iniciativa de reforma al artículo 4 de la Constitución para prever el matrimonio igualitario, resaltando que debe fortalecerse la familia natural, construida a partir de la unión matrimonial de un hombre y una mujer con fines de procreación.
- Llamamiento a defender con el voto a lo que el clero denominó “la familia natural” integrada por un papá y una mamá.
- También se acreditó que el Obispo leyó ante diversos medios de comunicación y quedó demostrado que en algunas iglesias los sacerdotes leyeron el contenido de la Carta Pastoral

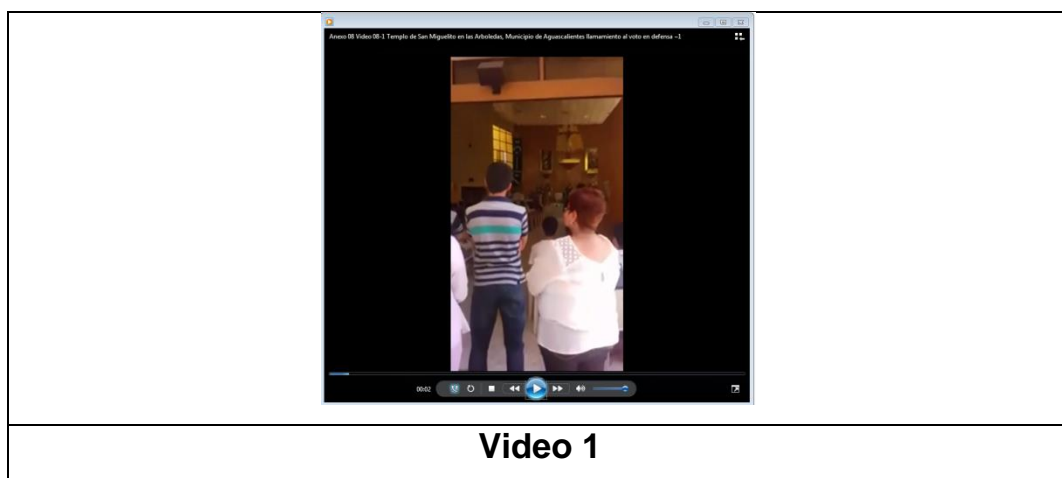
durante la celebración de las misas.

- Por otra parte, igualmente se acreditó la existencia de publicaciones de la Iglesia en los que se indicaba a los feligreses que, como cristianos, debían votar por quien defendiera los valores de la vida, la familia, el bien común, la libertad religiosa y la libertad de enseñanza, tal como se propagaba en la manta colocada en la Catedral de Aguascalientes.
- El Obispo de Aguascalientes, en coordinación con la Vicaría, y el Colegio de Laicos de la Diócesis de Aguascalientes pidieron a los candidatos a la gubernatura posicionarse con relación a la vida, familia, libertad de enseñanza, libertad religiosa y bien común, temas de los cuales la Iglesia Católica adoptó una posición de rechazo respecto al reconocimiento del matrimonio igualitario y el aborto.
- En distintos eventos públicos y misas, ministros de culto expresaron su rechazo a la propuesta de matrimonio igualitario e invitaban a votar a los feligreses por el candidato que defendiera los valores éticos abanderados por la Iglesia.
- Asimismo, hacían señalamientos en el sentido de participar conscientemente en la política por un candidato con valores sustentados en la familia natural.
- Incluso el Obispo, en una declaración pública, exigió al Gobernador del Estado a retirar sus declaraciones en apoyo del matrimonio igualitario y expresamente comparó estas bodas con las bodas entre animales o perritos; y se expresó de manera discriminatoria en contra de ese colectivo al denominarlos “invertidos”.

Incluso, en el video tomado en el Templo de “San Miguelito” en las Arboledas, en el Municipio de Aguascalientes, en el que días previos

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

a la jornada electoral, se hace un llamado al voto “en defensa de las causas pastorales”.



Quiero retomar algunas afirmaciones del párroco:

“Lo que hoy en tres Estados de la República cambiaron sus constituciones abriendo matrimonio a cualquiera unión de personas, y a una serie de cambios titulares, morales, éticos, naturales, sociales, sobre todo que afectan la sociedad,

¿Qué significa esto?, que nuestro presidente dijo, vamos a declarar que los matrimonios hombre con hombre, mujer con mujer, no pasa nada, necesitamos de poner nosotros las pilas y hacer algo.

...Vamos a dar un pequeño aviso y decirles que las siguientes elecciones, pedimos que sea un voto razonado, conscientes con los candidatos sobre sus posturas y sus ambigüedades, que en un futuro comprometan a la familia, a la vida, y, a la libertad, sobre todo a la libertad de la religiosa.

*Recordamos, **un católico sería culpable de cooperar con el mal, y por tanto, indigno de comulgar si votaran deliberadamente por un candidato cuya postura sea ambigua respecto a la vida,** esto es, tomando la exhortación del papa emérito Benedicto dieciséis, a los obispos de Estados Unidos en julio de dos mil doce.*

Venimos a hacer esta invitación y este recordatorio, para que votemos conscientemente de quién vamos a emitir nuestro voto, un candidato que esté a favor de la vida, de la familia, sobre todo, y también como pastoral sabemos la importancia que una oración ante todo, iniciamos esta semana a las tres de la tarde, tres o

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

cuatro de la tarde, sé que es un horario difícil, pero es precisamente a la hora de la misericordia, para pedir por todos aquellos candidatos y que dios permite elegir al que más se adapte a nuestras necesidades, defendiendo la vida y la familia, eso es todo y muchas gracias”.

De lo anterior, quiero destacar el condicionamiento que hace el párroco del voto. Me refiero expresamente al apartado en el que se menciona: “...un católico sería culpable de cooperar con el mal, y por tanto, indigno de comulgar si votaran deliberadamente por un candidato cuya postura sea ambigua respecto a la vida...”

La afirmación no es una manifestación que se emita dentro de la libertad de expresión que pudiera tener un ministro de culto religioso, pues en su contenido, visto en el contexto, evidencia claramente un condicionamiento a votar por quienes son afines a los valores de la iglesia católica, *so pena* de no ser digno de comulgar.

Recordemos que la comunión o eucaristía es el sacramento que consiste en la transformación de un pedazo de pan (conocido como hostia) y del vino en el cuerpo y la sangre de Cristo para que estas sustancias sean recibidas por el creyente.

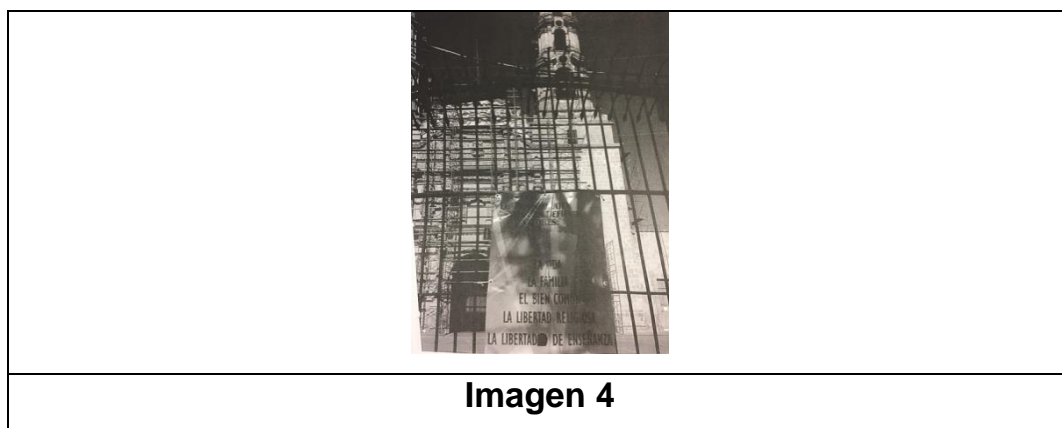
Dentro de la iglesia católica supone “*la unidad del hombre con Dios y refleja el sacrificio del Hijo que entrega su carne para la salvación de la humanidad*”.

De tal suerte que la comunión es un sacramento fundamental que solo se les niega a aquellos católicos que viven en pecado o que han cometido algún pecado.

Por tanto, me parece un condicionamiento al voto el calificar de indigno de la comunión al católico que coopere con el mal si votara deliberadamente por un candidato cuya postura sea ambigua respecto a la vida.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Asimismo, quisiera destacar que dentro de este papel activo de la iglesia católica, encontramos que al menos al día siguiente de la jornada electoral se encontró una manta colgada de la catedral, misma que se reproduce a continuación:



Como se observa del texto de la manta se lee: “El cristiano vota por quien defiende valores: La Vida, La Familia, El Bien Común, La Libertad Religiosa, La Libertad de Enseñanza.”

Asimismo, me parece clara la intervención de la Iglesia con la impresión fotográfica que se obtuvo del periódico semanal denominado “Correo Diocesano”, distribuido en la Catedral de Aguascalientes el pasado doce de junio. Dicho rotativo constituye el órgano formativo e informativo de la Diócesis de Aguascalientes, el cual se difunde la importancia de defender a la familia natural.

En el ejemplar de mérito, cuya imagen se inserta, se difunden fotografías del Obispo reunidos con los candidatos del Partido Acción Nacional, con lo cual me parece evidente la clara injerencia de la iglesia católica y su evidente apoyo al referido instituto político

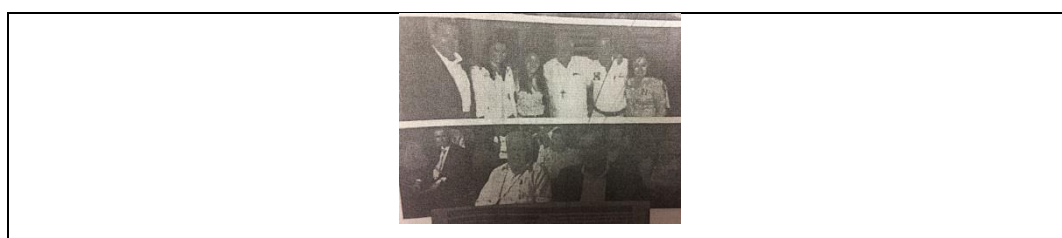


Imagen 4-B

Con todo lo anterior, se evidenció la participación activa del Obispo de Aguascalientes, de diversos ministros de culto y de la Iglesia en Aguascalientes durante el proceso electoral, pues no sólo expresaron su rechazo frente a la propuesta de iniciativa de matrimonio igualitario sino que invitaba a los feligreses a votar por el candidato que defendiera los valores éticos abanderados por la iglesia.

2.4 Actualización del vínculo.

Así, de una adminiculación del contenido de la Carta Pastoral, de las expresiones de los líderes religiosos de la Iglesia Católica en el estado de Aguascalientes y de la propaganda emitida por el candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado, se evidencia un vínculo estrecho de identidad en la línea discursiva entre la Carta Pastoral y la propaganda del candidato, pues en ambos casos se advierte un contenido de protección a la vida, la familia y la libertad religiosa.

Asimismo, aun y cuando no existió un llamamiento expreso al voto en favor del candidato Martín Orozco Sandoval, por parte de la iglesia, lo cierto es que hubo una mención expresa por votar por el candidato que se comprometió expresamente con los valores del Evangelio marcados en la Carta Pastoral.

Es decir, en todo momento, las referencias que hicieron los líderes católicos fue a un candidato, en singular y en masculino, lo cual, junto con la identidad de mensaje existente, permiten inferir claramente, que se está invitando a votar a favor del candidato del Partido Acción Nacional.

2.5. Campaña de la iglesia católica en contra de la candidata Lorena Martínez.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

Otro punto que me parece fundamental es la campaña de desprestigio en contra de la candidata Lorena Martínez, la cual se acredita con la adminiculación de diversos elementos, los cuales a continuación destaco.

El primero de ellos es la difusión del volante siguiente:

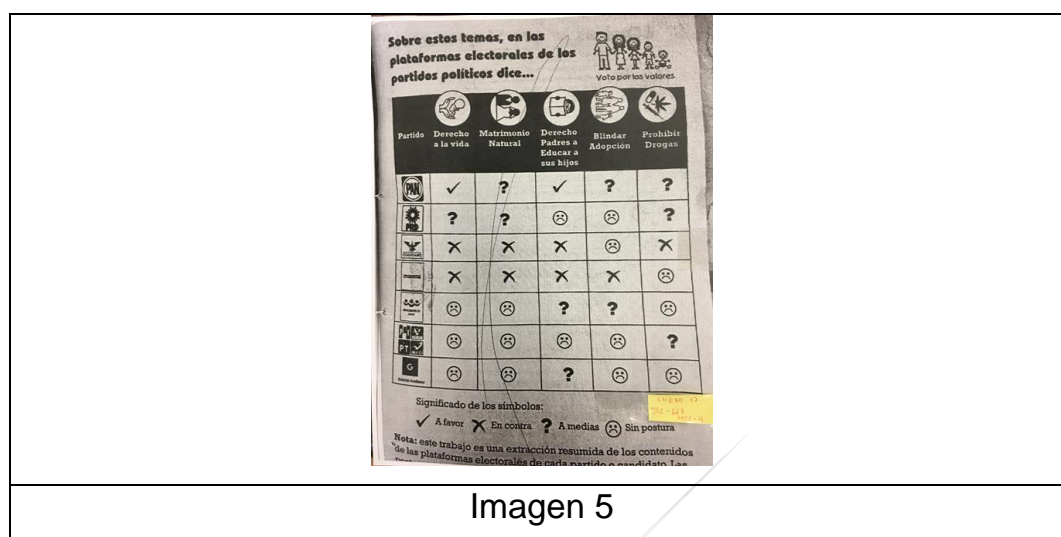


Imagen 5

Este volante difundido durante el periodo de la campaña, supone la promoción del voto a favor de los valores, en el que se concentran 5 ejes discursivos que pueden o no ser promovidos por los partidos políticos en sus campañas para la elección de la gubernatura en Aguascalientes.

Me parece que visto de esa manera, como un ejercicio comparativo podría no tener alguna inclinación perniciosa dentro del debate público, pues resultaría ser un ejercicio de contraste para evaluar las propuestas de las diferentes candidaturas.

Sin embargo, lo pernicioso del volante es que no solo confronta distintos ejes temáticos sino que los clasifica en lo que se debiera apoyar en una candidatura a partir de valores promovidos tanto por grupos conservadores y la iglesia católica.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

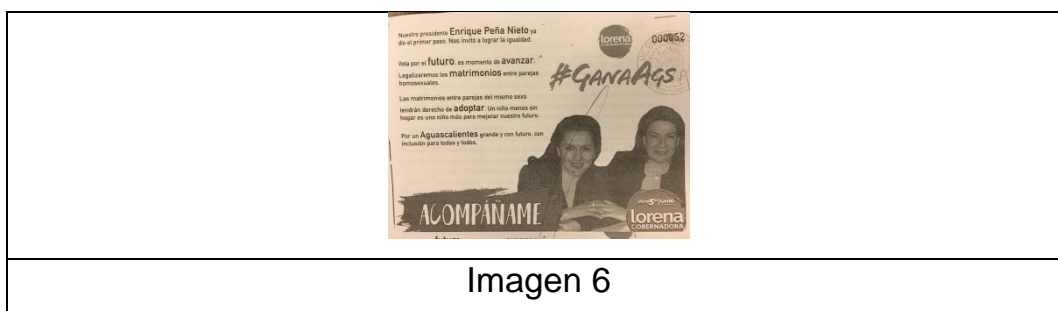
Los valores ahí contenidos son: Derecho a la vida, matrimonio natural, Derecho de los padres a educar a sus hijos, Blindaje a la adopción y la Prohibición de las drogas.

Como se observa en el cuadro, la candidatura con mayor número de caritas tristes que se presentan en el volante es la postulación de Lorena Martínez por coalición “Aguascalientes Grande y para Todos”.

Luego, si partimos de la premisa de que el Presidente de la República presentó una iniciativa de reforma al artículo 4 de la Constitución a fin de establecer el matrimonio igualitario, el volante antes mencionado constituiría una oposición rotunda a esa postura de la Presidencia de la República.

En este orden de ideas, si escalonamos la premisa de que el Presidente de la República apoya el matrimonio igualitario y la engarzamos con que dicho titular del ejecutivo federal emanó de las mismas filas partidarias que postuló a la candidata Lorena Martínez a la contienda constitucional por la gubernatura de Aguascalientes; sin duda alguna, considero que existe una inferencia evidente al rechazo a votar por la señalada candidata.

Por otra parte, también se encuentra documentado en el expediente, la existencia de propaganda falsa que tuvo como propósito engañar a la ciudadanía hidrocálida respecto a las propuestas de Lorena Martínez, cuya imagen se reproduce a continuación:



**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Como se puede observar, se muestra a la candidata por el apoyo a la legalización de los matrimonios igualitarios, pues el volante falso dice:

“Nuestro Presidente Enrique Peña Nieto ya dio el primer paso. Nos invitó a lograr la igualdad.

Vota por el futuro. Es momento de avanzar. Legalicemos los matrimonios entre parejas homosexuales.

Los matrimonios entre parejas del mismo sexo tendrán derecho de adoptar.

Un niño menos sin hogar es un niño más para mejorar nuestro futuro.

Por Aguascalientes grande y con futuro con inclusión para todas y todos.”

La imagen muestra a la candidata tomada de la mano de otra mujer y sonriendo.

Sin prejuzgar sobre los valores que se promueven en el señalado volante, lo que quiero destacar es la campaña de desprestigio en contra de la candidata al colocarla como una personas que promueve los valores antes referidos, los cuales en el contexto en el que se llevaron a cabo las campañas y la intervención de la iglesia católica, me deja clara la estratégica de propaganda en contra de la candidata, la cual sin duda afectó en la equidad en la contienda.

Otro elemento que me parece evidencia claramente la intervención de la Iglesia catolica es la entrevista que se le hace al Vocero de la Arquidiócesis de Mexico, el Padre Hugo Valdemar.

En el referido audio de la entrevista la conductora le pregunta abiertamente al Vocero de la Arquidiocesis de México, si la derrota del Partido Revolucionario Institucional tiene tiene que ver con la iniciativa del Presidente:

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

“Ha surgido una hipótesis que dice que, parte de la derrota del PRI tiene que ver con la iniciativa del presidente Peña Nieto de proponer que los matrimonios sean legales entre homosexuales en todo el país la iglesia de cómo lo ve ¿eso podría ser cierto? (Él interviene) Consideramos que sí, en el sentido de que una vez que se dio a conocer esa iniciativa los diversos obispos en sus diócesis, en su lugares, empezaron a, pues a mostrar esa inconformidad y alentar a sus fieles, laicos a que mostraran también ellos, pues su oposición su descontento se hizo un trabajo muy intenso, sobre todo curioso en redes sociales, no, pero lo mismo los semanarios católicos, por ejemplo yo dirijo uno, desde el inicio hemos estado abordando el tema DESDE LA FE (interviene ella: desde la fe).- continua él.- desde la fe mostramos nuestra inconformidad, en fin.”

Lo anterior me parece que evidencia claramente la intervención de la Iglesia pues reconoce abiertamente la inconformidad de la iglesia con la iniciativa del Presidente Enrique Peña Nieto y aduciendo las acciones tomadas para tal efecto en redes sociales y desde el semanario católico.

Manifiesta el vocero de la Iglesia que dichas prácticas influyeron en el voto como un elemento adicional al resto de los factores sociales.

Incliso, señala en la entrevista que si no se impide la iniciativa, para la elección de dos mil dieciocho harán la lucha para ir en contra de esta y de quienes la apoyen, razonando que no puede haber leyes sin ética que atenen contra la naturaleza del matrimonio civil.

Tales manifestaciones me parecen que evidencian la campaña sistemática que tuvo la Iglesia no sólo para apoyar los mismos principios apoyados por el candidato del Partido Acción Nacional sino que amagan a las candidaturas que emanan del mismo partido político del que emanó el Presidente de la República.

De los anteriores hechos me parece clara y evidente la sistematización de la propaganda con intenciones de dañar la imagen de la candidata y de las propuestas que ella efectivamente promovía.

3. Carácter determinante de la violación.

Finalmente, quisiera exponer por qué a mi juicio, en este caso, la violación al principio de laicidad no sólo es grave, sino también determinante para el resultado de la elección.

Desde mi perspectiva, para comprender el carácter determinante de la violación en el presente caso, cabe iniciar citando la obra de dos reconocidos académicos de la Universidad Complutense de Madrid, Rafael Navarro-Valls y Rafael Palomino, intitulada *Estado y Religión. Textos para una reflexión crítica*.

Estos profesores inician citando a su vez a Jean-François Revel, en su obra *El renacimiento democrático*, la afirmación de que *“las nueve décimas partes de lo que nos sucede es el fruto de momentos de la historia completamente superados”*.

Así, para estos autores, con las relaciones Iglesias-Estados, hay que partir de varias ideas:

*“La primera clave para una intelección adecuada de las relaciones entre poder político y poder religioso en un determinado ámbito geográfico, es que **no se puede prescindir de su historia**”*.

...

“La segunda idea es que esta dimensión histórica es tan vigorosa que la demonización o la santificación de los modelos normalmente suele llevar a errores de perspectiva”.

...

“...la tercera clave es que el pasado religioso, a menudo, es tanto un elemento frente al que los Estados reaccionan como al que se vuelven en oscilaciones muchas veces imprevisibles”.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

De tal forma, desde mi perspectiva, en el caso no podemos obviar el peso que una institución, como la iglesia católica, ha tenido en la historia de nuestro país, y particularmente en una región como en la que se encuentra el Estado de Aguascalientes, y es que los efectos de la religión en un país no pueden medirse o entenderse, tomando como base un lapso breve de tiempo, sino que deben comprender y abarcar largos periodos, incluso siglos, dadas las características de este fenómeno humano.

En el caso, la historia de Aguascalientes se remonta a los primeros años de la colonia española, en el territorio de lo que se conocía como la Nueva Galicia.

Es el veintidós de octubre de mil quinientos setenta y cinco, cuando se funda la antigua Villa de Nuestra Señora de la Asunción de las Aguas Calientes.

Después de la Independencia pasó a ser parte del estado de Zacatecas, hasta que el veintitrés de mayo de mil ochocientos treinta y cinco, logró su separación para constituirse en estado libre y soberano.

Y va a ser hasta la Constitución de 1857 en que se va a reconocer a Aguascalientes como Estado de la República Mexicana.

Creo que todos estamos muy claros de cuál fue el origen y propósito de las llamadas Leyes de Reforma, en una etapa en la cual es figura central Benito Juárez, y que constituye uno de los capítulos de nuestra historia, sin el cual no podemos comprender a cabalidad el principio de separación Iglesia-Estado.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

Pero volviendo al caso de Aguascalientes, de entre los distintos hechos históricos que han ocurrido en ese Estado, para efecto de comprender el contexto particular de esa entidad federativa, particularmente en cuanto a la influencia e importancia de la religión católica en ella, creo que es importante hacer referencia a lo que ocurrió durante la llamada guerra cristera.

Al efecto, cabe recordar que, en 1926 Plutarco Elías Calles pretendió establecer una normativa que regulara lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución, con el propósito de reducir la influencia de la Iglesia en la sociedad.

Los obispos, con el respaldo del Papa, expresaron su desacuerdo con la Ley Calles, que suspendía el culto público. Es el caso que, en Aguascalientes, el obispo Valdespino explicaba a los feligreses que la falta de cultos solemnes en los templos obedecía al *"justo duelo, el luto y la tristeza que debe causarnos, tanto el estado general de la persecución, como el aspecto mismo de nuestros santuarios vacíos"*.

Las referencias históricas a ese momento de la historia son diversas, pero desde mi punto de vista, debemos hacer referencia a lo que ocurrió en el caso del Estado de Aguascalientes, para evidenciar que no ha sido menos la influencia de la religión católica en esa entidad.

Así, se señala que los católicos resistieron organizada y pacíficamente, además de que la participación de la mujer fue sobresaliente, organizándose un boicot económico y social que fue ampliamente apoyado.

En Aguascalientes el gobernador Francisco Reyes Barrientos mandó aprehender a los principales líderes del movimiento, lo que trajo como

resultado una tensión permanente, que terminó en una lucha violenta entre el ejército y numerosos grupos de católicos armados.

En este Estado, el antecedente más importante de la guerra cristera está en los sucesos de San Marcos en 1925, cuando el gobernador José María Elizalde mandó reprimir a los católicos que defendieron el templo de San Marcos, el cual pretendía ser tomado por miembros de la cismática Iglesia Católica Apostólica Mexicana ligada a la Confederación Regional Obrera Mexicana. Al ser rechazados, volvieron con numerosos soldados y el saldo fue de varios muertos y decenas de heridos.

La rebelión armada en la entidad estuvo encabezada, entre otros líderes, por José Velasco, que el 1° de noviembre de 1926 se levantó en Calvillo. En este movimiento participaron por lo menos dos sacerdotes, algunas religiosas que escondían a los rebeldes, algunos hacendados y, sobre todo, grupos de clase media y pueblo que manifestaban su oposición al gobierno. En general, en la parte oeste del estado había cristeros, aunque incursionaban en casi toda la entidad y en otros lugares de Zacatecas y Jalisco. Su principal baluarte era la región de Calvillo y la Sierra Fría.

En sus esfuerzos por detener la rebelión, el gobierno recurrió a los agraristas, muchos de los cuales habían recibido tierras durante el gobierno de Elizalde, involucrándolos —en ocasiones en contra de su voluntad— en los combates más arriesgados, y se refiere que muchos hacendados pactaron con el gobierno.

Al terminar la lucha los templos fueron devueltos y el culto reanudado. El nuevo obispo, José de Jesús López y González, designó a un grupo de sacerdotes para que recibieran los edificios, pero pronto volvieron a encontrarse dificultades con el gobierno.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

El clero y varios grupos de católicos protestaron pacíficamente por el nuevo cierre de los templos y por la "educación sexual y atea", mientras que los cristeros encabezados por José Velasco y José María Ramírez volvían a levantarse en armas en 1932, a pesar de que la jerarquía eclesiástica prohibía el uso de las armas.

Al llegar Cárdenas a la presidencia el discurso y las medidas anticlericales no cambiaron. En Aguascalientes se clausuró el seminario y a finales de 1935 sólo estaban autorizados para ejercer en todo el estado seis sacerdotes. A principios de 1935 la mayoría de los templos se cerró y se hicieron algunas expropiaciones.

Nuevamente la Iglesia protestó y reforzó sus actividades clandestinas. Las ceremonias religiosas siguieron haciéndose burlando la vigilancia de policías e inspectores, los seminaristas continuaron recibiendo clases a escondidas y en algunos lugares la gente se armó para protestar por el cierre de su templo. Los católicos organizados tuvieron una importante participación en estos años, sobre todo a través de la Acción Católica Mexicana, que protegía a sacerdotes perseguidos, conseguía casas para celebrar ceremonias religiosas, fundaba escuelas católicas en la clandestinidad, catequizaba a jóvenes y niños, e impulsaba a grupos de obreros y obreras católicos, con el propósito de competir con el sindicalismo oficial.

En el campo la situación era más difícil y compleja, pues el reparto de tierras dividió a los católicos. Algunos campesinos que se beneficiaron con la reforma agraria se opusieron a sacerdotes que amenazaban con excomulgar a todo aquel que aceptara las tierras que daba el gobierno. En cambio, otros campesinos, fieles a sus tradiciones y a los mandatos clericales, reprobaron el tipo de reparto que estaba impulsando el Estado, tal y como sucedió en Calvillo. Los cristeros de

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

Aguascalientes no se oponían al reparto agrario, sino a la forma y el uso político que se estaba haciendo del reparto y de los campesinos. Sin embargo, la lucha tendió a decrecer paulatinamente hasta extinguirse. En agosto de 1935 José Velasco y Plácido Nieto fueron asesinados en pleno centro de la ciudad y para 1936 prácticamente el movimiento cristero había sido eliminado en la entidad.

Para resistir al gobierno, en 1937 muchos habitantes del estado se incorporaron al sinarquismo. La resistencia de los católicos y la tolerancia de los gobiernos de Aguascalientes permitieron que las medidas anticlericales no se llevaran a la práctica. En 1938, la misma política del gobierno federal favoreció esta tendencia hacia la moderación.

Otro aspecto que considero que también es importante tomar en cuenta, como parte del contexto en el que se dan las conductas que ahora estamos analizando, es el llamado movimiento sinarquista.

Como todos sabemos, el Bajío Mexicano es la región industrial, geográfica, histórica, económica y cultural del Centro norte-Occidente de México, al norte del río Lerma; que comprende los territorios no montañosos del Centro y Altos de Jalisco y de los estados de Aguascalientes, Querétaro y Guanajuato.

Esta región es cuna del sinarquismo, que fue un movimiento social, político e ideológico de base regional. Inducido, directa o indirectamente, por los católicos organizados, la jerarquía eclesiástico-católica mexicana y los sectores conservadores del Bajío; el sinarquismo representó la última opción que tuvieron, en una larga y enconada lucha, quienes estaban en contra de los hombres, el proyecto y el régimen postrevolucionarios.

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

El sinarquismo significó una continuidad de la rebelión cristera, y de movimientos relacionados con la misma, cuya lucha no obtuvo el éxito que se esperaba.

El historiador Pablo Serrano Álvarez, refiere que el sinarquismo surgió a mediados de la década de los treinta, *en una región donde la Cristiada operó con mayor fuerza, donde la religión católica era muy acendrada dentro de la población, donde el tradicionalismo y conservadurismo sociocultural eran una característica de las relaciones y expresiones sociales, donde los problemas sociales de las masas se relacionaban con la simbología religiosa católica, donde la ideología hispanista, patrioter y católica eran una característica del comportamiento y expresión de la población regional, donde la lucha social contrarrevolucionaria encontraba eco, más rápidamente que en otras regiones del país, en el conjunto de las masas pluriclasistas, y donde la lucha sociocatólica se unía en un solo frente, contra la implantación de un proyecto "revolucionario" y "moderno".*

Así, es claro que el sinarquismo fue creado a instancias de la jerarquía católica, descontenta con los arreglos que pusieron fin a la guerra cristera, y con lo que consideraba una política izquierdizante de la postrevolución.

Lo antes expuesto, pone en evidencia, desde mi perspectiva, la fuerza que la Iglesia católica ha tenido históricamente, en el Estado de Aguascalientes, y que no podemos desconocer en el caso concreto.

Ahora bien, considero que la información que puede desprenderse de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, no pueden minimizarse, para efectos de contar con elementos objetivos y ciertos, en cuanto a distintos

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

fenómenos que ocurren en nuestro país, como lo es las prácticas y creencias religiosas en México, y como se hace en la sentencia.

Es más, de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Éste, de conformidad con el artículo 3 de la propia ley, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

De tal forma, la información proporcionada por el INEGI, si bien por sí sola no puede llevar a una conclusión definitiva o pética, si proporciona indicios que deben ser analizados y valorados, junto con todo el caudal probatorio del caso.

Actualmente, de conformidad con los datos del último censo de población, realizado en el año de 2010, se advierte que el Estado de Aguascalientes tenía en ese momento, una población total de 1'184,996 habitantes, de los cuales 1'101,785, reconocieron profesar la religión católica.

Esto significa que, el 92.97% de los habitantes de Aguascalientes se reconocen como católicos.

De conformidad con la información proporcionada por el INEGI, Aguascalientes es el tercer Estado con mayor porcentaje de católicos,

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

tan sólo después de Guanajuato y Zacatecas.

Asimismo, de conformidad con los datos del INEGI, en el 2010 había registradas 48 Asociaciones Religiosas en el Estado, de las cuales 12 eran católicas y 36 de otras tradiciones religiosas, en tanto que los ministros de culto eran 355, de los cuales 196 eran de la religión católica.

A partir del contexto expuesto y los datos referidos, es mi convicción el que, contrariamente a lo que se sostiene en el proyecto, las violaciones o irregularidades probadas, sí son determinantes para el resultado de la elección.

En efecto, para ello debemos partir del hecho de que se encuentra probada la intervención de los ministros de culto religioso, durante el proceso electoral.

Ello, en sí mismo, constituye una violación grave al orden constitucional, ya que, como lo sostengo previamente, viola el principio constitucional de laicidad y el de separación del Estado y las iglesias, sin que pueda considerarse que su actuación se encuentra amparada en el derecho a la libertad religiosa, sino que por el contrario, excede los límites de la misma.

Además, tampoco comparto los siguientes razonamientos de la sentencia:

1. Que se diga que la intervención de la Iglesia fue una reacción a la iniciativa de reforma al artículo 4º constitucional que presentó el Presidente de la República el 17 de mayo en el marco del Día Internacional de la Homofobia. No fue una reacción a esto. La

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

carta pastoral que emitió el Obispo de Aguascalientes está fechada el 8 de mayo, lo que evidencia que la intervención inició desde antes.

Incluso, en autos constan videos en los cuales el Obispo de Aguascalientes hace fuertes pronunciamientos contra otras reformas impulsadas por la Presidencia de la República y el Partido Revolucionario Institucional, como la aprobada el diecisiete de febrero respecto de la Norma Oficial Mexicana 46 que permite el aborto a menores de edad, que han sido violadas, y señala que a los candidatos les ha preguntado su postura respecto a temas como la dignidad humana, la maternidad y la familia natural.

2. Que se señale que el mensaje de los ministros de culto, al aconsejar a los fieles a votar por la candidatura que mejor reflejara los valores cristianos en torno a la vida y al matrimonio, pudiera tener una interpretación o entenderse que no iba dirigido a diferentes candidaturas, incluida la de Lorena Martínez Rodríguez, candidata a la gubernatura del Estado, postulada por la coalición Aguascalientes Grande y para Todos, por el hecho de que dicha candidata haya expresado públicamente un posicionamiento de desacuerdo con la iniciativa presidencial sobre el matrimonio igualitario.

Por el contrario, me parece que, si como está acreditado en autos, la candidata postulada por la coalición se expresó contra la propuesta del Presidente de la República hasta el veintiséis de mayo, ello fue una respuesta contra un claro embate que se había desarrollado no sólo contra la iniciativa de reforma constitucional respecto de los matrimonios igualitarios, sino

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

contra el autor de la misma, el Presidente de la República, y el partido político que lo llevó a tal cargo de elección, esto es, el Partido Revolucionario Institucional, instituto político que postulaba a la referida candidata.

De tal forma, no resulta veraz el que se pretenda sostener que los mensajes no iban orientados a favorecer a un determinado candidato, y que no afectaban a la candidata de la coalición.

En conclusión:

1. Toda vez que quedó acreditada la violación al principio histórico de separación Iglesia-Estado, consagrado en el artículo 130 constitucional;
2. Que dicha violación fue grave por el simple hecho de haberse actualizado,
3. Que el contexto histórico, cultural y social de Aguascalientes evidencian un estado en el que la Iglesia Católica tiene una fuerte influencia,
4. Y que la diferencia entre el primer y segundo lugar en la votación, PAN y Coalición "Aguascalientes Grande y para Todos" es de tan solo 2.92 puntos porcentuales,

Es que considero que se debe anular la elección de la gubernatura del Estado de Aguascalientes, y por ello formulo el presente voto particular.

MAGISTRADA ELECTORAL

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

ANEXO 1

Intervención del Obispo y de los Ministros de culto religioso de la iglesia católica en el proceso electoral.

PRUEBA	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN INDIVIDUAL
<p>1.</p> <p>VIDEO</p> <p>"Anexo 01 Video01 Llamamiento de obispo a Candidatos para foro"</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 01)</p>	<p>A foja 002 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 01 Video 01 intitulado "Llamamiento de obispo a Candidatos para foro", en el que tiene grabado un video en formato "MP4", cuya duración es de tres minutos con cuarenta y seis segundos (03:46), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. Aparece una persona de sexo masculino, con lentes y con indumentaria similar a la que utilizan los miembros de una iglesia, a quién más adelante se le identifica como el Obispo de Aguascalientes, José María de la Torre; comienza dando un mensaje con un micrófono con un rotulado "EO" en letras grandes, y debajo de dicho rotulo la leyenda "El observador". Al fondo de la imagen se aprecia a cuatro personas sentadas en una mesa, el mensaje del Obispo de Aguascalientes fue el siguiente: "Y con gusto quiero comunicarles una iniciativa novedosa que surgió a raíz de una petición que hizo uno de los candidatos a gobernador en esta entidad de Aguascalientes, él se interesó por hablar con los sacerdotes y los seminaristas y posiblemente organizar un foro o un debate en el auditorio del seminario, canalice esta inquietud al consejo de laicos y al consejo prebisteral y surgió una iniciativa que se me hace novedosa y de la cual esperamos grandes resultados de tal manera que se incorporó también la vicaría de laicos y pastoral social, organizar en la universidad pontificia, campus Aguascalientes una serie de foros donde los distintos candidatos tengan oportunidad de presentar su programa, su ideario, su propósito, su interés, su voluntad decidida de apoyar la mejora continua en nuestro Estado y en todos los ámbitos. Les pedí que hicieran un cuestionario basados en aquella frase célebre de San Agustín: "en las cosas esenciales unidad, en las cosas debatibles pluralidad y, en todo, caridad", queremos avivar la participación ciudadana, porque estamos convencidos que sin justicia social y participación ciudadana nuestra democracia nunca será real ni sustentable, vamos a empezar estos foros el próximo martes, viene la candidata del "PRI" Lorena, el próximo jueves viene el candidato del PAN, Martín Orozco, y el sábado viene el candidato independiente Gabriel Arellano, la siguiente semana seguiremos con los otros candidatos independientes, luego abriremos el foro para los diputados federales y finalmente en la tercera semana para los candidatos a presidente municipal, es primera vez que lo hacemos y se ha suscitado mucho interés y pensamos que sí resultará beneficioso para todos, para nuestra madurez cívica y para que como creyentes participemos de una manera más activa y responsable. –CORTE DE IMAGEN Y CONTINÚA- Aquí es precisamente donde se juega no solamente nuestra salvación, sino nuestra santificación, el día de mañana el santo padre nos dice, se nos pedirá cuentas de la práctica que hicimos de las obras de misericordia no se nos ha de olvidar que el papa Pío doce decía que hacer política, se supone de la buena, es la quinceava obra de misericordia,</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. El Obispo de Aguascalientes, José María de la Torre, comunicando la realización de un foro con la participación de los candidatos a la Gobernatura del Estado, a diputados federales y a presidentes municipales de Aguascalientes, a fin que éstos puedan presentar su postura ante la ciudadanía, puntualizando las fechas de participación de los candidatos, destacando el beneficio que esperan obtener para la madurez cívica y participación activa y responsable de los creyentes.</p> <p>Invocando aspectos religiosos relacionados con la salvación y la santificación, en relación con la participación activa de los creyentes</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>junta a las siete obras corporales de misericordia y las siete espirituales, tons (sic) se necesita política, mucha política, y política de calidad, de corte humanista. –CORTE DE IMAGEN Y CONTINÚA- Decía el santo padre que con gratitud y alegría hay que dar testimonio de nuestra fe, humildad, gratitud, y alegría, con esta actitud les ofrecemos esta experiencia que estamos por iniciar, queremos hacer cortes cada día para estar informando de los avances y sobretodo de los compromisos que se asuman, si les es válido, pues bendito sea el señor, y si lo hicimos mal y los escandalizó y les provocó daños colaterales, pues encomiéndense a la divina misericordia y no podemos hacer más (risa), adiós.</i></p> <p>Se inserta una imagen con fondo negro y letras blancas cuya leyenda se lee: “El Observador de la actualidad”.</p>	
<p style="text-align: center;">2.</p> <p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p>“Anexo 02 Video 02 Martín Orozco Sandoval ante Pastores y fieles laicos”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 06)</p>	<p>A foja 006 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado “Anexo 02 Video 02 intitulado “Martín Orozco Sandoval antes Pastores y fieles laicos”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4”, cuya duración es de cinco minutos con trece segundos (05:13), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. En la toma aparecen cuatro personas de sexo masculino sentados frente a un panel en el que al fondo se puede identificar un rotulo en el que, en la parte superior derecha, se aprecia un emblema que hace alusión al “CONSEJO DE LAICOS, DIOCESIS DE AGUASCALIENTES” y en la parte superior izquierda, otro emblema el cual no se distingue claramente, y al centro la leyenda “ENCUENTRO DE PASTORES FIELES LAICOS DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA DIÓCESIS DE AGUASCALIENTES CON CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR”</p> <p>En uso de la voz, una de las personas, a quién más adelante se le identifica como “Gilberto Romo” y señala: “Y el día de hoy, veintiuno de abril ha correspondido al contador público Martín Orozco Sandoval, candidato a la gubernatura del estado por el partido Acción Nacional, los temas tratados se establecieron bajo un principio de San Agustín que establece que, en lo esencial unidad, en lo dudoso libertad y, en todo, caridad, hemos definido una temática que aborta (sic) diversos temas, estado de Derecho, la participación ciudadana y fundamentos de una auténtica democracia, el principio de autoridad en el servicio público para un bien común, el respeto a la dignidad de la persona y la familia con los derechos humanos como eje transversal de los programas de políticas públicas, el derecho de los padres de educar a sus hijos y aplicación de las leyes actuales, así como la desintegración social y origen de problemas sociales para el bien común y el medio ambiente y la sustentabilidad, una decisión obligada de la agenda pública, este encuentro generó un dialogo fructífero en un ambiente cordial y constructivo en beneficio de la sociedad y de las instituciones eclesiales de la diócesis de Aguascalientes, agradecemos a la universidad pontificia de México, campus Aguascalientes su hospitalidad y las facilidades que se nos han brindado para la presentación y realización de este encuentro, agradecemos al contador público Martín Orozco Sandoval, candidato a la gubernatura del Estado por el Partido de Acción Nacional su disposición a participar en este encuentro y a ustedes señores representantes de los medios de comunicación nuestra gratitud por la difusión de este esfuerzo realizado entre las instituciones conformadas por Pastores y fieles laicos y la sociedad, gracias, cedo la palabra”</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Martín Orozco Sandoval, candidato a la gubernatura del Estado de Aguascalientes por el partido Acción Nacional, abordando distintos temas relacionados con políticas públicas (educación, cultura, salud, movilidad, etc.). Se pronuncia con relación al tema de la familia, destacando a la persona como el centro de toda política del gobierno, entre otros aspectos, el respeto a la vida y los jóvenes; éste, ante un cuestionamiento acerca del aborto, señaló su postura en contra, afirmando a la misma como una convicción personal y de su partido.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>Acto seguido, en uso de la voz, Martín Orozco Sandoval, candidato a la gubernatura en el Estado de Aguascalientes por el partido Acción Nacional, señala: <i>“Muchísimas gracias, gracias a la Universidad Pontificia, gracias a Juan Manuel López (volteando a ver al individuo que se encuentra a su izquierda), gracias al padre Samuel Silva (dirigiendo la mirada al último de los panelistas a su lado derecho), bueno y tocamos estos temas que acaba de comentar el maestro Gilberto Romo (girando la cabeza hacia el panelista de su lado derecho, quién lo antecedió en la voz) muchísimas gracias maestro, y la postura es muy clara de su servidor sobre todo en el tema de estado de Derecho, de participación ciudadana, en donde planteamos claramente que la propia autoridad es la primera que debe de respetar las leyes, que debe ser el ejemplo en este Estado de Derecho y que cada día tenemos que dar más participación a la ciudadanía, que mayor participe la ciudadanía muchos mayores controles en gobiernos eficientes y mayor participación tenga la sociedad podemos acabar con algunos vicios que la propia política nos ha llevado como el tema de la propia corrupción, en el tema de la, de las políticas públicas en el próximo sexenio, todas van ir encaminadas al bien común, todas van caminadas a que la persona se desarrolle en todos sus talentos, en todas sus posibilidades, en educación, en cultura, en deporte, en recreación, e prevención a la salud, en todo aquello que la persona sea en cada día mejor más participativa, en el tema, también tocamos el tema de sustentabilidad, el, el cuidar nuestro planeta, cuidar nuestras próximas generaciones planteando los proyectos de ciudades alternas, planteando también todo un proyecto de movilidad que estaremos a unos días para presentarlo y también la parte de la conurbación de Jesús María, ah San Pancho y Aguascalientes, con proyectos ya en conjuntos en todos los aspectos, no solamente en el crecimiento urbano, sino en temas de saneamiento, por ejemplo el Río San Pedro y el tema de la familia, la persona tal como centro de toda política del próximo gobierno en un concepto también de claridad en la familia, de lo que es y lo que significa, y el respeto a la vida, eso sin titubeo y también como política de mi propio partido el respeto a la vida desde la concepción y los problemas de los jóvenes también se tocaron, problemas de amenazas que día a día están ganándonos terrenos con el tema del alcoholismo, de la drogadicción, donde también hay un compromiso también para salvarlos para poder generar la oportunidades no solo de empleo, que es donde más piden, y más requiere invertir, sino también en el tema de educación, de cultura, de recreación y de ayudarlos también a generar sus propias empresas y sus propios negocios, son los puntos en resumen que tratamos, que tocamos y son las posturas que tome delante del consejo de la luz, alguna pregunta?, -UNA PERSONA LE PREGUNTA: “sobre el aborto (inaudible) su postura es contra totalmente”, -EN USO DE LA VOZ, EL CANDIDATO RESPONDE- totalmente, ósea, el, la persona es desde su concepción, desde el, el tema es no al aborto, siempre ha sido también una postura de mi partido y además es una convicción personal, no, es buscar otras alternativas, sin duda, pero jamás, este el quitarle la vida a un inocente que ni se puede defender”.</i></p>	
<p>3.</p>	<p>A foja 011 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado “Anexo 03 Video 03 intitulado “Obispo habla sobre los candidatos y las causas pastorales”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4”, cuya duración es</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>VIDEO</p> <p><i>“Anexo 03 Video 03 Obispo habla sobre los candidatos y las causas pastorales”</i></p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 011)</p>	<p>de veinte minutos con cuarenta y un segundos (20:41), de cuyo contenido se advierte los siguiente. Acto seguido, se observa a una persona de sexo masculino, con indumentaria similar a la que usan los miembros de la iglesia, a quien se le identifica en el video como el Obispo de la Diócesis de Aguascalientes, en uso de la voz, señalando: <i>“(inaudible) A los candidatos les hemos preguntado siguiendo las indicaciones de San Agustín, en las cosas esenciales unidad, en las cosas discutibles pluralidad y en todo caridad, sin duda alguna que un tema que les tocaron ahí en el consejo de laicos era la dignidad humana, la maternidad, la familia natural, y todos se pronuncian en favor de la familia, en favor de la vida, dicen, pero vienen sus asegunes, dicen, pero son algunos, no quiero hacer referencia a nadie, dicen, pero como somos respetuosos de la ley, lo que está prescrito en la ley pues hay que respetarlo, porque está primero el estado de Derecho, tons (sic) ese es un derecho a la vida, según acuerdos legales, acuerdos legales que no se hacen aquí en México, sino se hacen desde el extranjero, somos supuestamente un pueblo soberano, alegamos que nadie debe imponer sus criterios por encima de los anhelos de, de nuestro pueblo, para eso fue la revolución, para eso han sido las guerras, por eso hemos luchado por nuestra soberanía, pero aquí se ve como una obsequiosa atención a leyes internacionales que nos afectan, y luego nos las meten en tiempos que estamos distraídos, la visita del papa y ahora la feria, me refiero a esta norma 046, ustedes tienen un escrito ahí, me puse a averiguar a ver qué hay de toda ese la 046, aquí la tienen, por que difícilmente la encuentra uno en los medios, el texto completo, lee uno comentarios y comentarios pero aquí está el texto completo de la 096 y ahí se aclara, se aclara, lo que queda pendiente verdad, lo que queda pendiente, se, y les hice esta conclusión, esta conclusión, el miércoles diecisiete de febrero, yo le puse ahí pidámosle al presidente que no la publique y luego en la posdata siete de siete, para hacer memoria de lo que se está haciendo aquí en Aguascalientes, el miércoles diecisiete de febrero, mientras el pueblo mexicano escuchaba el mensaje del papa francisco, ah está mal ahí, lo repetí, el comité consultivo nacional de normalización de prevención y control de enfermedades, fíjense todo el título, comité consultivo nacional de normalización de prevención y control de enfermedades integrado por grupos abortistas, otras asociaciones civiles y varias dependencias del gobierno aprobaron la modificación del artículo 6.4.2.7 de la NOM046, así se llama para que las autoridades sanitarias, no comprueben, fíjense se los puse como el, no comprueben, si existió violación para hacer a una niña abortar y esa niña pues puede ser una hija de ustedes, no comprueben, curiosamente todos los delitos deben ser comprobados, pos (SIC) para averiguar si deberás se dio el delito y luego para ver quiénes son los responsables, ah!, “pos ora”(sic) sale una ley en que no se debe comprobar, “ta raro” (SIC), la nueva redacción evita además que sea necesario el consentimiento de los padres o tutores para que la menor pueda abortar, ósea, que una niña de doce años puede abortar sin que te enteres, y esa niña podría ser tu hija, bien, quienes son los que integran ese famoso comité consultivo nacional de normalización de prevención y control de enfermedades, fíjense nomas, no están incluidos los padres de familia, no están incluidas las asociaciones religiosas, no están incluidas las universidades particulares y no están incluidos los consejos de bioética, están excluidos y vean quienes son, consejo de salubridad</i></p>	<p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Por sí misma es apta para evidenciar que el Obispo de Aguascalientes frente a los medios de comunicación, reseñó los temas que han cuestionado a los candidatos a la gubernatura en dicha entidad federativa (dignidad humana, maternidad, familia natural, en favor de la vida) durante los foros, señalando que todos los candidatos se han pronunciado a favor, con sus asegunes, ya que algunos han manifestado que serán respetuosos de la ley.</p> <p>La posición asumida por el Obispo respecto al tema del aborto, cuestionando la reforma a la Norma Oficial Mexicana 46 que regula dicho tema, así como las autoridades que intervienen en el proceso deliberativo, destacando que los padres de familia no son consultados en relación si sus hijas menores de doce años pueden o no abortar.</p> <p>Asimismo, señala la petición realizada al titular del Ejecutivo Federal a fin de no publicar las modificaciones de la norma en cuestión, pues señala que se pretende agilizar el aborto, dejando sin protección la vida del no nacido, invocando al respecto garantías internacionales previstas en la Convención de los Derechos de los Niños.</p> <p>Alude a la omisión del titular del Ejecutivo Federal de atender la petición, en virtud que éste publicó la reforma en marzo pasado, realizando juicios de valor sobre el procedimiento a seguir en caso de querer hacer efectiva la disposición normativa, y dando pormenores acerca de la intervención quirúrgica y cuestionando el destino y</p>
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>general, subsecretaría integración y desarrollo del sector salud, comisión federal para protección de riesgos sanitarios, organizaciones de industriales, ¿Qué tienen que ver en esto?, prestadores de servicios, comerciantes, productores, consumidores, “buh”, en un tema de bioética, esos son los consultores, colegios de profesionales de cirugía, academia nacional de medicina, alcohólicos anónimos, también lo consultaron al respecto, centros de enseñanza superior, investigación científica, asociación mexicana de facultades, escuelas de medicina, institutos de educación superior, centros de estudios avanzados, politécnico nacional, no está la UNAM, miembros permanentes del “CCNPCE” y el subsecretario de prevención y promoción de la salud y presidente de “CCNNPCEE” coordinador de asesores de coordinador de la subsecretaría de prevención y promoción de salud y coordinador de la “CCN” y secretario técnico de la “bah”, pero yo al ver aquí dije, a los padres de familia no los consultan, si sus hijas menores de doce años pueden abortar o no, o si quieren píldoras anticonceptivas que les van a hacer daño, que curioso, asociaciones religiosas, no nos toman en cuenta, universidades católicas ni siquiera la UNAM que es la más prestigiada del país, no la toman en cuenta, y no digamos a los consejos de bioética, no, ellos no intervinieron, bien, yo influyo, junto miles y miles de firmas, para pedirle al Presidente, señor Presidente Peña Nieto, le solicito atentamente que no publique la modificación a la NOM046, que pretende agilizar el aborto, sin una autorización judicial, ni el consentimiento ni conocimiento de los padres, cuando estas son menores de edad, fíjense, está, ahí está el meollo, pretende agilizar el aborto, sin una autorización judicial, ni el consentimiento ni conocimiento de los padres, cuando estos son menores de edad, la sola palabra de las menores, sería la única norma para legalizar el aborto, la vida del no nacido, dejaría de tener la protección judicial de vida, como bien jurídico protegible que es, es que acaso el niño no nacido, no debe ser sujeto de protección, como usted sabe, en la convención de los derechos del niño, al que México está vinculado desde hace, desde el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa, y se publicó el veinticinco de enero del noventa y uno, establece, que el niño merece protección, en el noveno párrafo del preámbulo establece que todo menor tiene derecho a que su vida sea protegida incluso antes de nacer, y en el artículo seis párrafo uno, establece que todo niño tiene intrínsecamente derecho a la vida, ¿Qué paso?, primera de siete, el Presidente Peña Nieto hizo caso omiso de miles y miles de firmas que se le enviaron, y publicó la reforma el veinticuatro de marzo, veinticuatro de marzo, aquí está, veinticuatro de marzo, y dice, el que se reformó, en caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo, (inaudible), el eufemismo es el aborto, es el asesinato de un inocente, pero ya le llaman interrupción voluntaria del embarazo, en los casos permitidos por la ley conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad, de la persona afectada, de que dicho embarazo es producto de violación, basta la carta escrita y simplemente protesta que dice la verdad, en caso de ser menor de doce años de edad a solicitud de su padre o su madre, o a falta de estos de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de tal manera que menores de doce años, sí necesitan autorización de sus papas, pero de doce</i></p>	<p>finalidad de los residuos del procedimiento, estableciendo un análisis en relación con la oportunidad de poder controvertir dicha reforma a la normatividad aplicable.</p>
--	---	---

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

“pa’arriba” no, no puede fumar, no puede ir a películas pornográficas, no puede beber, no puede casarse, no puede manejar, pero si puede abortar, sin que sus papás sepan, podrá una niña de doce años tener el discernimiento adecuada de que es lo mejor para ella, el personal de salud que participe en el proceso de interrupción voluntaria del embarazo, no estará obligado a verificar el dicho de la solicitud, ellos no intervienen, simplemente castran una vida, basada en el principio de buena fe al que hace referencia, en todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento, yo les decía que en Distrito Federal les dan una hoja borroneada, ese es el informe que les dan, las citan a las cinco de la mañana, a las seis de la mañana desveladas con la angustia de no poder dormir y con una hoja borroneada, es toda la instrucción que les dan y luego la firman, y ahí dicen, que no se hacen responsables de nada, y que ellos tienen libertad de utilizar cualquier método, meter agua de sal para morir, hacer morir al niño, meter pinzas, succionadores, y luego lo sacan, y luego revisan en una tinita, las cinco partes que tienen que estar ahí, y mientras no están la chamaca la tienen todavía ahí en el quirófano, que salga una manita, perdón un brazo, que salga otro brazo, que salga la piernita, que salga la piernita derecha, izquierda y luego sale la cabeza y si están las cinco partes las echan en una bolsa de plástico y la congelan, ¿y dónde están esos embriones congelados? de más de cien mil, no lo dicen, sin duda alguna los están vendiendo, para hacer “shampooses” o crema, ¿dónde están esos cien mil, ciento cuarenta mil embriones?, ahí están pero les digo así es eso, tienen que ver esto, esto, esto, esto y la cabeza, y si no, otra vez, meten unas pinzas, y ahí le mueven y le mueven y le mueven, hasta que sale la cabeza, salga entera o salga pedazos, y luego ya sale, cinco partes órale, esas son las instrucciones que les dan, vean, es que no está el personal no está capacitado, y no le interesa, pero aquí dice algo, se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento, algunos medios dicen que, que no está contemplado esto de la objeción de conciencia, si está contemplado, ósea que nuestros médicos, y las enfermeras y nuestro hospitales pueden decir, no, no estamos dispuestos a esto, no estamos capacitados, nuestra política a favor de la vida rechaza precisamente estas situaciones, estos mataderos, entonces la autoridad, tiene que decirles pos (sic) vayan aquel parque, ahí si hay un hospital, ahí si hay un médico, ahí ese sí, ese, ese es el rastro municipal para las niñas, vayan ahí, ahí si los atienden, porque supuestamente el gobierno tiene que darles autoridades porque aquí dice al final, las instituciones públicas prestadores del servicio de atención deberán sujetarse a las disposiciones aplicables, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados, no objetores de conciencia, salud, está obligado a decir, aquí sí está ese, vengan aquí, está obligado, vean lo terrible que es esto, ora (sin) bien, que estamos haciendo aquí en Aguascalientes estado soberano, que estamos haciendo aquí en Aguascalientes estado soberano, que estamos haciendo aquí en Aguascalientes estado soberano, no puede monitorear todos los por que, no tengo acceso, si algún periódico tiene alguna nota, hágamela saber, yo monitoreé los que pude monitorear, es que hay unos que puede uno el periódico verlo directamente o puede uno rastrear de días anteriores, hay unos periódicos que nomás está, el puro día, y ya, si no soy suscriptor electrónico, no puedo consultar, el día veintiocho se publicó en la jornada, promoverá Acción

	<p><i>Nacional controversia constitucional en contra del aborto la norma en discusión permite que las niñas mayores de doce años puedan acceder al aborto, nos debemos vacunar contra esta norma Ruiz Esparza, quien salió el veintiocho, en respuesta a esta iniciativa panista, el coordinador de la bancada del PRI y del Verde Ecologista Jorge Varona, le responde que la norma, no violenta la autonomía del Estado, indico luego, o solo que el periódico se haya equivocado, indico luego que se evalué en conjunto con otros poderes del Estado, poderes, no dice padres de familia, poderes, que curioso, ellos no son afectados son los padres de familia, LAS FAMILIAS, pos (sic) debería decir se va a consultar a los consejos familiares, a las escuelas de padres de familia, etcétera, ya sea la controversia constitucional de la norma, o un exhorto, un exhorto, a la secretaría de salud, para esclarecer la interpretación de la misma, y luego dice la balanza favorece a la segunda opción, háganme el favor pos si está bien claro ahí, que les va a decir salud, verá, pos (sic) que les va a decir, ni modo que les diga, es que la norma se interpreta fue, bueno, y se están pasando los días en borucas y en las leyes hay tanto tiempo para impugnar y tanto tiempo, se están haciendo borucas y se está pasando el tiempo y nosotros en la feria viendo a ver si una oreja dos orejas en la cerveza y en el mojito, distraídos, distraídos, que dice el heraldo el veintinueve, el veintinueve dice, se contradice la NOM046 y el código penal del estado, es contradictorio el contenido de la NOM046, esa es la clave, SSA del dos mil cinco, esta fue la que se ha estado renovando, el original es NOM046 dos mil cinco, pero esta del Presidente Peña Nieto, "hijosles", violencia familiar sexual contra las mujeres criterios de prevención y atención, dice que es contradictorio con lo que establece el código penal del estado, si por que se tiene que demostrar que hubo delito, para que haya sanciones, es lo curioso de que aquí se sanciona la vida por nacer y al culpable del aborto por violación, ese que, qué curioso, cada una manera curiosa de legislar y de nombrar verdad, la primera es la aplicación nacional y no se requiere dar parte al municipio al MP, que es el ministerio público para practicarse el aborto por violación, en la normatividad estatal si, entonces dice este hombre, se analiza con las autoridades competentes como actuar en Aguascalientes, observó la Psicóloga María Eugenia Zarazúa Rosales responsable estatal del programa de violencia (inaudible) y de género, a pero me brinqué lo cuatro, estas fueron las palabras puntuales que recoge la jornada también, de Varona, ya ha habido un dialogo con representantes de otros poderes públicos, el poder judicial, el poder ejecutivo y la comisión estatal de derechos humanos, para integrar un grupo de trabajo y de manera conjunta analizar el tema, tomar una decisión respecto a si procediera una controversia constitucional o el caso de un exhorto a una, a la autoridad de salud para la correcta interpretación y aplicación, y luego dice, me parece que es más por el lado de exhorto, bueno, si todavía no han concluido él ya concluyó, ¿dónde se están reuniendo?, no sé, ¿cuándo van a concluir?, quien sabe, pero aquí dice esta experta Eugenia, que si se contradicen, por que contradice el código penal, hay que dar parte al ministerio público, hay que verificar el delito, hay que sancionar al que lo hizo, y luego se contradice la ley reciente donde se reconoce el derecho de los menores pero también la fútela y autoridad de los padres de familia, los diputados de nuestro congreso, dice otro experto, Arturo Orenday González, el treinta de abril, ya no pueden impugnarla por que pasaron los quince</i></p>	
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>días hábiles para hacerlo a partir de su publicación, según dice este abogado constitucionalista, yo no sé si a él lo estén consultando o no, o si él sea parte de ese consejo, pero si él sabe por qué no le preguntan, si recurren a una acción de inconstitucionalidad, pueden hacerlo, tendrían que promover el amparo cuanto antes, porque para el efecto tienen treinta días hábiles, así de que, si tienen treinta días hábiles y el Presidente lo publicó el diecisiete de febrero,-SE ESCUCHA VOZ FEMENINA- mande, el veinticuatro de marzo, y tenemos treinta días dice este constitucionalista, pos, se la pasaron en borucas, a de lunes a viernes, tons(sic) todavía nos queda esta semana –SE ESCUCHA VOZ FEMENINA-, tons(sic) todavía estamos en tiempo, de que este hombre junte a todos estos peritos y a otros más que les pregunte a los padres de familia ¿no?™”.</p>	
<p style="text-align: center;">4.</p> <p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p>Anexo 04 Video 04 intitulado “Obispo Lectura de Carta Pastoral con motivo de las Elecciones del 5 de junio”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 020)</p>	<p>A foja 020 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado “Anexo 04 Video 04 intitulado “Obispo Lectura de Carta Pastoral con motivo de las Elecciones del 5 de junio”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4”, cuya duración es de diecisiete minutos con diecisiete segundos (17:17), de cuyo contenido se advierte los siguientes. En seguida, se aprecia en una especie de biblioteca a una persona de sexo masculino, con lentes e indumentaria similar a la que usan los miembros de la iglesia a quien se le identifica en el video como Obispo de la Diócesis de Aguascalientes, en uso de la voz frente a diversos micrófonos (noticias tv, zer, Televisa, Bltv), señalando: “Quise empezar la carta con las palabras que el santo padre dirigió a los dirigentes mexicanos, allí estaba el presidente Peña Nieto, y los dirigentes de los partidos, el gabinete, sus amigos, el papa les decía: a los dirigentes de la vida social, cultural y política les corresponde de modo especial trabajar para ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de ser dignos actores de su propio destino, en su familia y en todos los círculos que se desarrolla la sociedad humana, ayudándoles a un acceso efectivo a los bienes materiales y espirituales indispensables, vivienda adecuada, trabajo digno, alimento, justicia social, seguridad afectiva, un ambiente sano y de paz. El papa a los dirigentes mexicanos en el palacio nacional, el 13 de febrero, 8 días antes de ese 24 negro de marzo, funesto, todavía, todavía estaba el papa aquí verdad, ¿o ya se había ido?, apenas se había ido yo creo que el 24, bueno, volvemos a la introducción, tiene cuatro, cinco partes, introducción, nuestro compromiso ético, los valores del evangelio, los gobernantes que queremos, los ciudadanos que necesitamos y finalmente, construir un país más próspero, armonioso y en paz con todos. Introducción. Nuestro estado de Aguascalientes vive una efervescencia política y social, el tránsito a la democracia ha implicado para nuestro pueblo la experiencia de encuentros y desencuentros de logros y fracasos, si queremos, dice una carta del episcopado nacional, si queremos hacer de la democracia un estilo de vida, unidad, libertad, fraternidad, los tres valores, habrá que valorar críticamente las experiencias, aprender de ellas y generar actitudes nuevas que nos permitan decidir el rumbo de nuestra historia, esos tres valores que puse ahí entre paréntesis, son los que caracterizan la democracia, unidad, libertad, fraternidad, en la iglesia es un estilo de vida, se viven estos valores, se procura vivir estos valores, ese fue en una carta que les he citado aquí varias veces, no hay democracia verdadera y estable, sin participación ciudadana y justicia social, del 2009, todos, padres de familia, maestros,</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Por sí misma es apta para demostrar que el Obispo de Aguascalientes, en un encuentro con los medios de comunicación en formato similar al de una conferencia de prensa, dio lectura a una carta en la que, entre otros aspectos, hace referencia a distintos temas, a saber:</p> <p>El contexto político y social en el Estado de Aguascalientes, señalando los derechos y obligaciones de las personas en relación con la cultura de la democracia, puntualizando la postura que para tal efecto ha manifestado el Papa Francisco, en defensa y respecto de la vida humana desde su concepción y hasta su fin natural, así como el concepto de familia y las características del matrimonio, realizando una severa crítica a la forma en que la ley –señala- pretenden quitar ese derecho a los padres de familia.</p> <p>Destaca la función del Estado al servicio de la sociedad, y lo vincula con el perfil mínimo que debe</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>autoridades civiles, pastores de las distintas iglesias, medios de comunicación, ustedes también eh, etcétera, todos, dice también esa carta, debemos promover a través de nuestros esfuerzos educativos la cultura de la democracia, hemos de enfatizar particularmente el vínculo que existe entre derechos y obligaciones de las personas, cuando este vínculo se disuelve o se desconoce, entonces la exigencia unilateral de los derechos, inclina a la evasión de las responsabilidades correspondientes, esto es algo muy sentido ahorita, todos hablan de derechos de derechos de derechos y se les olvidan las obligaciones, las elecciones del próximo 5 de junio son una magnífica oportunidad para hacerlo, para cultivar la cultura de la democracia, el proceso electoral nos permitirá renovar la gubernatura del Estado, los ayuntamientos, así como el congreso local, por eso me permito hacer con ustedes una reflexión acerca de nuestra responsabilidad civil, cito otro documento del episcopado, "CEM" significa conferencia del episcopado mexicano, Jesucristo vida y esperanza de México, dice el número doscientos doce, debido a que cada vez es más urgente, acompañar e impulsar, desde nuestra misión de pastores el proceso democrático del país superando el ambiente sofocante de desconfianza en las instituciones, proclamando los valores de una genuina democracia pluralista, justa y participativa, animando al pueblo hacia a un real protagonismo, tons (SIC) queremos acompañar, impulsar el proceso democrático del país, una democracia pluralista, justa y participativa que exige protagonismo de la sociedad civil. Nuestro compromiso ético, los valores del evangelio, para un católico los valores no negociables que deben ser promovidos y protegidos especialmente por quienes se dedican a la política, el papa Benedicto dieciséis los expresó en forma detallada en la encíclica sacramento uncaritas, el papa francisco los ha ratificado insistentemente, ellos, dice la sacramento uncaritas, el sacramento de la caridad, ellos son, el respeto y la defensa de la vida humana desde su concepción hasta su fin natural, la familia fundada entre el matrimonio entre hombre y mujer, la libertad de la educación de los hijos, y la promoción del bien común en todas sus formas, a, la vida, la persona es sagrada e inviolable, desde la concepción hasta la muerte natural, en toda circunstancia se habrá de respetar la vida, la dignidad humana, en toda circunstancia, familia, la familia nace del compromiso conyugal, el matrimonio es un voto en el que un hombre y una mujer libremente hacen donación de sí mismos y se comprometen a la procreación y el cuidado de sus hijos, libertad de enseñanza, los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos, solo ellos, no el estado, eh, ellos, y sin embargo en las leyes les quitan ese derecho, las últimas que han discutido aquí en el congreso, ni los empresarios educativos, ni los profesores, son ellos, los papas, los titulares de este derecho, las dos iniciativas de Peña Nieto los derechos de los menores y ésta, les quitan ese derecho a los padres de familia, seguro él no es papá, o es papa de hijos ajenos, y le vale un cacahuete lo que les pase, libertad religiosa, la libertad de culto o libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna, o de no creer o validar la existencia de Dios, y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla a la fuerza, la libertad religiosa enseña, el papa, falto ahí el papa francisco, es la roca firme, donde los derechos humanos se asientan sólidamente, ya que dicha libertad manifiesta de</i></p>	<p>cumplir un candidato para ser percibido como confiable, señala para tal efecto: honestidad, veracidad, lealtad, honradez, conocimiento de las necesidades de la gente, profundo sentido de justicia, entre otras.</p> <p>El Obispo invita a participar conscientemente por el candidato que les parezca mejor, a depositar el voto por aquel que parezca mejor en principios, en valores, en aptitudes para ser un buen gobernante o un funcionario público, señalando para referencia, si es que el candidato defiende la vida, defiende la familia, defiende el derecho a los padres de educar, etc.</p> <p>Hace un llamado a no caer en cambio de votos por dádivas, señalando a la conciencia como factor para determinar el voto, y no la retribución. En ese sentido, invita a respetar la decisión de la mayoría y a aceptar la decisión de las autoridades competentes al respecto.</p> <p>Apunta a la búsqueda de un país más próspero, armonioso y en paz con todos.</p>
--	---	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

modo particular, la dimensión trascendente de la persona humana y la absoluta inviolabilidad de su dignidad, hay un documento de la libertad religiosa, del Vaticano segundo de los años sesentas, aquí en México todavía no se reconoce, no hay leyes secundarias, otro pendiente. bien común, un estado, ah en cuba sí y en Rusia, se admite la libertad religiosa, en Vietnam, en México no, "sabe"(sic) si sea el único país en américa latina, o en américa, donde no se garantiza todavía el derecho de la libertad religiosa, todos pueden hacer uso del radio, y lo hacen a su gusto capricho y antojo, y nosotros no, "bah", bueno hay muchas cosas, otro día hablamos de esto, bien común, el estado está al servicio de la sociedad y no al revés, ay ojalá que lo entiendan, el papel de la autoridad es ordenar la comunidad política no según la voluntad del partido mayoritario si no atendiendo a los fines de la misma, buscando la perfección de cada persona, aplicando el principio de subsidiaridad y protegiendo al más débil del más fuerte, quisimos poner así como, una carta de identidad, de que gobernantes queremos, y que ciudadanos necesitamos, dos, cuatro, seis, dos, cuatro, chin, le puse más a los ciudadanos, en vez de los... le puse siete, bueno la séptima, la última de los ciudadanos es para unos y para otros, miren, los gobernantes que queremos, un candidato a gobernarnos debería llenar el siguiente perfil ético mínimo, hay un documento del episcopado que se llama "no hay democracia verdadera y estable sin participación ciudadana y justicia social", el número cuarenta y cuatro, cual es el perfil mínimo, la honestidad, es un criterio fundamental para percibir al candidato como confiable, transparente, coherente, persona de valores como la veracidad, la lealtad, la honradez, es el principal antídoto contra la corrupción, dos, el conocimiento de las necesidades de la gente, esto supone cercanía y sensibilidad, no basta el conocimiento técnico, es necesario el conocimiento directo, que le permita descubrir las exigencias del bien común, tanto al nivel local, como al nacional, tres, compromiso con la reconciliación y la justicia, es una exigencia ética y un imperativo de la realidad que vivimos, solo representantes con un profundo sentido de justicia lucharan desde el ámbito que les es propio, contra la pobreza, la desigualdad, la inseguridad, la violencia como la fragmentación social, cuatro, capacidad suficiente, no basta la buena voluntad, las tareas de representación son distintas, una función administrativa y una tarea legislativa requieren formación y capacidades diversas que no se improvisan, la demagogia, siempre es engañosa, eh, quinta, sensibilidad por los pobres, por los excluidos por los indefensos, demostrada no solo en las campañas electorales con abrazos y despensas, si no en la vida diaria, los ciudadanos que necesitamos, nos inspiramos en aquella oración que se hace por la patria, ¿te acuerdas?, hay un día dieciséis de septiembre o el primero de diciembre cuando el presidente asume el poder, hay una oración muy bonita donde dice, que queremos que sea, que nuestros gobernantes sean honestos y prudentes y que los, el pueblo, sea responsable y generoso, creo que dice así, bien, los ciudadanos que necesitamos, primera, no invirtamos en candidatos políticos, pesando obtener beneficios futuros, se lo repito otra vez, no invirtamos en candidatos, ni ustedes eh, periódicos pónganse buzos eh, se sabe, se cuenta, se dice, se oye, sabe, sabe, pero este peligro lo tienen ustedes muy vivo, no invirtamos en candidatos políticos pensando obtener beneficios futuros, inviertan en sus trabajadores en obras sociales, eso sí que pone la base de una democracia sólida

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>que ninguna aventura política la puede deri (inaudible)... ahí dice inviertan de sus trabajadores maso menos se sabe a quién va dirigido, pero pos, hay dios, dos, no sean indiferentes frente al manejo de las instituciones políticas, actúen con la debida conciencia, digámosle no al clientelismo, tres, participemos conscientemente en la política, depositemos el voto por el candidato que nos parezca mejor, en principios, en valores en aptitudes para ser un buen gobernante o un funcionario público, acá les pusimos cuales son los temas que pueden ver, a ver si este, este defiende la vida, este defiende la familia, este defiende el derecho a los padres de educar, este, este busca el bien de su partido, el bien de sus amigos, o el bien común del pueblo, ya están ahí los criterios como para que cada quien palomee el que quiera, cuatro, valoremos su honestidad sus raíces familiares, su testimonio de vida, su espíritu de servicio a la comunidad, su capacidad de administrar bien lo ajeno, sin creerse dueño de lo que le pertenece y sus propuestas políticas, cuatro, vayamos a las urnas con verdadera conciencia ciudadana y no nos dejemos arrastrar por la masificación o por simples (...inaudible...) el menudito, los tamales, las gorditas, rechacemos y denunciemos las prácticas corruptas de la compra de cédulas y cualquier otra acción fraudulenta, final, no vendamos nuestra conciencia a la hora de votar, nadie se siente obligado a votar por aquél que le ofrece dádivas, si se las da agárrelas, claro, no es su dinero, es dinero del presupuesto, está mal pero bueno, de que se los "carrancien" ellos de que se los "carrancie" el pueblo pobre y sencillo, tiene más derechos el pobre, es la conciencia la que debe determinar el voto no la retribución por una prevenda recibida o el amiguismo, g, pasadas las elecciones, esa es para todos, para el número tres y para el número cuatro, pasadas las elecciones respetemos la decisión de la mayoría y aceptemos con beneplácito, la decisión de las autoridades competentes al respecto, aquí está mal, aceptemos con beneplácito el fallo de las autoridades competentes al respecto, yo no quise poner cuales, porque hay unas en circunstancias normales y hay otras en circunstancias, esperamos que todo se resuelva en las primeras instancias, quinto, construir un país más próspero, armonioso y en paz con todos, pasadas las elecciones hay que respetar la decisión de la mayoría y acoger con beneplácito la decisión del pueblo expresada en las elecciones hay que liberarnos de la resignación para edificar juntos una nueva sociedad, bajo la protección de la virgen santísima, de nuestra señora de la asunción, el padre de misericordia tenga compasión de nosotros nos ilumine con la luz de su espíritu y con la gracia de su hijo Jesucristo nos ayude a construir un país más próspero, armonioso y en paz con todos, dado en Aguascalientes de la asunción, el ocho de mayo de 2016, solemnidad de la asunción del señor (inaudible), los bendigo".</i></p>	
<p style="text-align: center;">5.</p> <p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p><i>"Anexo 05 Video 05 Obispo por la dignidad y soberanía de México"</i></p>	<p>A foja 028 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 05 Video 05 intitulado "Obispo por la dignidad y soberanía de México", en el que tiene grabado un video en formato "MP4", cuya duración es de trece minutos con trece segundos (13:13), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. En seguida, se aprecia en una especie de biblioteca a una persona de sexo masculino, con lentes e indumentaria similar a la que usan los miembros de la iglesia a quien se le identifica en el video como Obispo de la Diócesis de Aguascalientes, en uso de la voz frente a diversos micrófonos (cable canal, centro Diocesano de</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 028)</p>	<p>comunicación católica, Televisa, y 107.3 más que radio), señalando: <i>“Bien, quiero leerles este documento, aquí esta aclarado todo, yo creo no es necesario que me hagan más preguntas, para mi deberás esto, bueno, le puse el título “Por la dignidad y la soberanía de México”, porque es una causa común, como dijo aquí Juan Manuel con muchos mexicanos que están haciendo cosas por cambiar el futuro de nuestra patria, el primer “ponto”(sic) respecto a la declaración del gobernador que se está divulgando en los medios, y que yo le pedí que si no era cierto se desmintiera, no he encontrado respuesta, dos, quiero recordarles lo que el papa francisco en su reciente exhortación apostólica, “amoris Leticia” nos enseña, lo que recientemente ha expresado el episcopado mexicano, igualmente lo que escribí en mi reciente carta pastoral, resulta evidente que el gobernador quiere como el presidente Nieto, Peña Nieto, coludirse con el “loby gay”, seis, con la dignidad y la soberanía de nuestro Estado de Aguascalientes, y el último tema es importante y después vamos a ahondar sobre este tema, el respeto a la conciencia personal, bien, el primero ya lo saben, me lo brinco, sin duda alguna aquí hay palabras que tiene que aclarar él, si es que las dijo o no las dijo, como quiera yo me aviento a lo otro, quiero recordarles lo que el papa francisco nos enseña en su reciente exhortación apostólica, el papa dijo: “las uniones de hecho, por cerrada y las uniones homosexuales por ser precaria y cerrada la comunicación de la vida, no pueden equipararse al matrimonio”, dos, no existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remoto, tres, inaceptables presiones para condicionar la ayuda financiera, cuatro, la ideología de género niega la reciprocidad, quinto, es preocupante que pretenda imponerse esta ideología a los niños como pensamiento único, último, los niños necesitan del padre y de la madre, para su maduración íntegra y armoniosa, tres, lo que recientemente ha expresado el episcopado mexicano, señalé tres párrafos, reiteramos que toda persona independientemente de su orientación sexual, ha de ser respetada en su dignidad, y tratada con compasión y delicadeza, procurando evitar todo signo de discriminación injusta, y particularmente cualquier forma de agresión y violencia, está en el catecismo católico en el veintitrés cincuenta y ocho, y en dos cincuenta de “amoris Leticia”, el papa, la iglesia tiene la misión de anunciar la misericordia de dios, corazón palpitante del evangelio que por su medio debe alcanzar la mente y el corazón de toda persona, y hace suyo el comportamiento del hijo de dios que sale a encontrar a todos, sin excluir ninguno, su lenguaje y sus gestos deben transmitir misericordia, para penetrar en el corazón de las personas y motivarlas a encontrar el camino del vuelta al padre, el documento con el cual nos convocó al año de la misericordia en el número doce, “misericordia y quiero”, por lo que se refiere a las familias, se debe tratar de asegurar un respetuoso acompañamiento, con el fin de que aquellos que manifiestan una orientación sexual distinta, puedan contar con la ayuda necesaria para comprender y realizar plenamente la voluntad de dios en sus vidas, “amoris leti”, el amor de la alegría del amor en el doscientos cincuenta, México ha seguido desde el año 2009, un camino jurisprudencial y también legislativo, salud, en el que atendiendo criterios jurídicos de instancias internacionales, ha reconocido como discriminatoria cualquier ley que impida a las parejas de personas del mismo sexo, acceder al matrimonio civil, frente a ello debe afirmarse que no existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni</i></p>	<p>Valoración. El contenido del video, por sí mismo, es apto para acreditar que el Obispo de la Diócesis de Aguascalientes, le pidió al Gobernador del Estado que precisara su posición respecto a un tema que se estaba divulgando públicamente. Después, el Obispo hace referencia a un mensaje que escribió recientemente en la carta pastoral, y manifiesta que el Gobernador quiere “coludirse” con el “loby gay”, realizando un comparativo con el Presidente de la República.</p> <p>Realiza citas acerca de las supuestas enseñanzas del Papa Francisco en torno a las “uniones homosexuales” y los juicios de valor que realiza respecto de la doctrina de la iglesia y sus principios.</p> <p>Hace alusión nuevamente al perfil ético que debe llenar un candidato a gobernador, y apunta que el país enfrenta problemas como narcotráfico, desigualdad, corrupción y pobreza, y que la prioridad del gobierno es legislar sobre matrimonios igualitarios, argumenta en contra de la reforma al artículo 4° Constitucional.</p> <p>Realiza juicios de valor respecto a la posibilidad de objeción de conciencia que prevé la iniciativa presidencial, señalando a ésta como “el deber de obedecer a dios y no a los hombres desorientados”. Destacando que el respeto a la conciencia se espera de aquellos que tienen responsabilidad en el orden social (gobernantes, legisladores, directivos, profesionistas, maestros, psicólogos, y economistas) como encargados del bienestar de los grupos sociales.</p>
--	--	---

	<p><i>siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designo de dios sobre el matrimonio y la familia, las palabras del papa, lo que yo escribí, hace que, veintidós días verdad, no, no lo inventé anoche, nuestro compromiso ético, los valores del evangelio, para un católico, hay valores no negociables, que deben ser promovidos y protegidos especialmente por quienes se dedican a la política, el papa Benedicto dieciséis lo expreso en forma detallada en la encíclica sacramento “uncaritatis”, el sacramento de la caridad, el papa francisco los ha ratificado insistentemente, ellos son el respeto y la defensa de la vida humana desde su concepción hasta su fin natural, la familia fundamentada en el matrimonio entre hombre y mujer, la libertad de educación de los hijos, y la promoción del bien común en todas sus formas, en el número ochenta y tres, los gobernantes que queremos, esa es una parte también que les dimos a conocer, un candidato a gobernador debería llenar el siguiente perfil ético mínimo, primer punto, estoy citando el documento del episcopado, no hay democracia verdadera y estable sin participación diocesana y justicia social, para, primero, la honestidad, es un criterio fundamental para percibir al candidato como confiable, transparente, coherente, una persona de valores, como la veracidad la lealtad, la honradez; es el primer antídoto contra la corrupción, dos, el conocimiento de las necesidades de la gente, esto supone cercanía y sensibilidad, no basta el conocimiento técnico, es necesario un conocimiento directo que le permita descubrir la exigencia del bien común, tanto en el nivel local, como el nacional, tres, compromiso con la reconciliación y la justicia, es una exigencia ética y un imperativo de la realidad que vivimos, fíjense reconciliación y justicia, solo representantes con un profundo sentido de justicia lucharán desde el ámbito que les expropio, contra la pobreza, la desigualdad, la inseguridad, y la violencia contra la fragmentación social, capacidad suficiente, no basta la buena voluntad, las tareas de representación son distintas, una función administrativa y una tarea legislativa, requieren formación y capacidades diversas, que no se improvisan, la demo... la demagogia siempre es engañosa, último punto, sensibilidad por los pobres, por los excluidos, por los indefensos, demostrados no solamente en las campañas electorales, verdad, si no en su vida diaria, ahí ven ustedes, cosas, cinco, resulta evidente que el gobernador quiere como el presidente Peña Nieto coludirse con el loby gav, estos lobby's, minoritarios han venido imponiendo su agenda con la instrumentalización de las naciones unidas, en nuestros países, y apoyados por inmensos capitales, apoyan supuestos derechos e igualmente son los que financian el aborto y otras atrocidades, el país enfrenta problemas graves como el narcotráfico, la desigualdad, la corrupción y la pobreza, que flagela el 85% de la población, y al parecer la prioridad del gobierno es legislar en el tema de los llamados matrimonios igualitarios, no sé hasta donde se dan cuenta de lo que sostienen pero ciertamente tendrán que afrontar las consecuencias de sus conductas públicas y personales, reformar el artículo 4to constitucional para reconocer el llamado “gaymonio” como derecho humano equiparándolo con el matrimonio natural, hasta dónde entienden estos sabios, lanzar una campaña nacional contra la homofobia campaña nacional contra la homofobia encargado a gobernación, educación pública, el consejo nacional para prevenir la discriminación, el día de mañana, es atacar doctores, enfermeras, profesores, periodistas, sacerdotes, obispos, supuestamente porque somos</i></p>	
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>homofónos (sic), bueno, al secretario de gobernación le encomienda, ay dios, expedir una nueva acta de nacimiento para reconocer la identidad de género, modificar el código civil federal para asegurar el gaymonio y eliminar expresiones discriminatorias de esta normatividad incluyendo incluso la adopción de niños, descuidando el interés superior de los infantes y el Presidente dijo: "voy por más", voy a mandar más iniciativas, bien, seis, por la dignidad y soberanía de nuestro Estado de Aguascalientes, con esta postura está pisoteando el alma de México, nuestra cultura y tradición, la institución más valiosa de nuestra patria, la misma familia, esperamos que nuestros próximos gobernantes, sean verdaderos estadistas y no meros promotores e instrumentos dóciles de agendas decadentes y extrañas, extranjeras, que dañando nuestras familias dan al traste con todos sus programas públicos en bien de nuestro Estado. Finalmente quiero recordarles que Dios no les roba en ninguna circunstancia la libertad, pero tampoco los engaña escondiéndoles las consecuencias de sus decisiones equivocadas, mientras más conscientes y más libres que sean, más responsables, verdad, y se les puede imputar precisamente su responsabilidad, el respeto a la conciencia personal, la iniciativa presidencial incluye la posibilidad de la objeción de la conciencia, a ella quiero apelar al hablarles como su pastor diócesal, espero que tengan verdadera voluntad de respetar, hasta ahorita yo he visto que este tema, lo han callado, lo han callado y lo han callado, bien, pero si dice la ley que hay objeción de conciencia, podríamos definir la objeción de conciencia, como el rechazo de someterse a una norma, una disposición de ley que se considera injusta, en cuanto que se opone a la ley natural, es decir, fundamental en la vida humana y percibida como tal en la conciencia, la palabra objeción deriva de latino "ob jatare" y tal como veremos, entra ya en el uso de los escritores cristianos del siglo cuarto para indicar el rechazo de los creyentes a venerar al emperador romano como si fuera dios, la objeción de conciencia responde a la afirmación del deber de obedecer a dios y no a los hombres desorientados y en la conciencia cierta y verdadera se escucha la voz de dios, el mayor inconveniente en cualquier objeción está precisamente en la discrepancia entre la voz de los hombres con la voz de dios, el respeto a la conciencia se espera sobre todo que quienes tienen la responsabilidad del orden social y de aquellas personas cuya profesión está vinculada directamente con la vida humana, en el primer caso, se trata de los gobernantes de los países, aquí me faltó de los legisladores, de los directivos de cualquier institución, a de los legisladores, en el caso de los profesionistas, están los maestros que alimentan la vida interior de sus educandos, los sociólogos, psicólogos, economistas y otros encargados del bienestar de los grupos sociales, después tocaremos más sobre esto de la objeción de conciencia, pero ahí está".</i></p>	
<p>6.</p> <p>VIDEO</p> <p><i>"Anexo 06 Video 06 Reportaje, BITV la iglesia llama al voto por</i></p>	<p>A foja 036 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 06 Video 06 intitulado "Reportaje, BITV la iglesia llama al voto por causas pastorales", en el que tiene grabado un video en formato "MP4", cuya duración es de un minuto con treinta y nueve segundos (1:39), de cuyo contenido se advierte los siguiente. Inicia la toma del video con una escuela primaria en donde están reunidas diversas personas, se identifica en la parte superior derecha de la pantalla un rotulo "Bltv" al tiempo que se traslada la toma en diversas calles e inmuebles, así como iglesias e</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p><i>causas pastorales</i></p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 036)</p>	<p>inicia la narración de hechos con la voz de una persona de sexo femenino: <i>“Reparte la iglesia católica cartas a sus feligreses para que voten por los candidatos que antepongan la vida y el matrimonio entre hombre y mujer –cambia fondo de la imagen y se visualiza el exterior de una iglesia, continúa la narrativa- al término de cada misa celebrada en las diferentes parroquias de Aguascalientes, el obispado ha hecho llegar a los asistentes una carta con motivo de las elecciones del próximo 5 de junio del dos mil dieciséis, en dónde se renovaran cargos como gobernador, presidentes municipales y diputados –cambio de toma con imágenes de diversas calles y continúa la narrativa- en la carta se leen cuatro puntos a tomar en cuenta, el primero habla de promover la cultura de la democracia, mientras que en el segundo punto, se especifican temas como la vida, en el cual se busca que el candidato por el que voten respete la vida humana desde su concepción hasta la muerte en toda circunstancia, otro de los temas es la familia, la cual subrayan nace de un matrimonio entre un hombre y una mujer, quienes se comprometen a la procreación y el cuidado de los hijos. Asimismo, se habla de la libertad de enseñanza en donde especifica que los padres tienen derecho y el deber de educar a sus hijos y no el Estado ni los empresarios educativos, ni los profesores o titulares de este derecho. La carta continúa con un cuarto punto en el que sugiere la iglesia a los ciudadanos centrarse en los gobernantes que queremos y añade que deban ser honestos, que tengan conocimiento de las necesidades de la gente, compromiso con la reconciliación y la justicia, la capacidad suficiente y sensibilidad por los pobres, finalmente la carta también señala los deberes de sus feligreses como ciudadanos al pedir no invertir en candidatos pensando en obtener beneficios futuros, valorar las raíces familiares y testimonio de vida de los candidatos y no vender el voto y respetar la decisión de la mayoría pasadas las elecciones, informa Rocío Gutiérrez”.</i></p>	<p>Valoración. Contiene un reportaje periodístico en el que se hace alusión a la conducta desplegada por la Iglesia católica al término de cada misa en las parroquias de Aguascalientes, con motivo de las elecciones para renovar los cargos públicos en dicha entidad federativa.</p> <p>En él se da cuenta que en las parroquias se hizo llegar a los fieles una carta con cuatro puntos a valorar, en síntesis, cultura democrática, respeto a la vida desde la concepción, el matrimonio entre el hombre y la mujer, perfil de los gobernantes.</p>
<p>7.</p> <p>VIDEO</p> <p><i>“Anexo 07 Video 07 Templo del Señor del Salitre, Municipio de Calvillo, llamamiento voto en función de la carta pastoral”</i></p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 039)</p>	<p>A foja 039 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado “Anexo 07 Video 07 intitulado “Templo del Señor del Salitre, Municipio de Calvillo, llamamiento voto en función de la carta pastoral”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4”, cuya duración es de dos minutos con cincuenta segundos (2:50), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. Se aprecia en el video a varias personas sentadas, al interior de un recinto que guarda similitud con una iglesia, en dónde de fondo se escucha una voz enunciando: <i>“Y por último, a propósito de las elecciones del próximo 5 de junio, nuestro Obispo mandó una carta Pastoral, quisiera darles algunas (inaudible) con esta carta, esta carta nos ayuda a concientizarnos de la importancia de las elecciones, de la importancia de la democracia, nos habla del compromiso que tenemos, de nuestro compromiso ético que tenemos de votar (inaudible)... cinco puntos... (inaudible)... casas y vayamos a votar... (inaudible)... demos un voto, segundo, nuestro compromiso ético, con los valores del evangelio, estos valores del evangelio que promovemos con nuestro voto indica que hay que constar que se promueva la vida, ver las opciones, ver que los candidatos promuevan la vida, la familia, la libertad de enseñanza, la libertad religiosa y el bien común, son cosas en las que hay que fijarnos para que emitamos un voto bueno, con esta carta... (inaudible)... gobernantes, fijarnos en ellos, que tan honestos son en el</i></p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Por sí misma es apta para acreditar, que durante la celebración del rito religioso, el sacerdote informó a los fieles que el Obispo envió una carta en la que comunica los puntos que deben tomarse en consideración a la hora de emitir el voto para la renovación de cargos públicos, en la cual se invita a los fieles a votar con un compromiso ético, acorde a los valores que protege la</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>conocimiento de las necesidades de la gente... (inaudible)... la justicia, la capacidad suficiente para gobernar el pueblo, pero sobre todo... (inaudible)... nos habla de los ciudadanos que necesitamos, nos habla de que no seamos indiferentes, que participemos conscientemente en la política, que valoremos su honestidad y sus raíces familiares (inaudible) y el señor obispo concluye con la invitación... (inaudible)".</i></p>	<p>iglesia, por quien promueva la vida, la familia, la libertad religiosa y el bien común.</p>
<p>8.</p> <p>VIDEO</p> <p><i>"Anexo 08 Videos 1 y 2 08 Templo de San Miguelito en las Arboledas, Municipio de Aguascalientes llamamiento al voto en defensa de causas pastorales"</i></p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 042)</p>	<p>A foja 042 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 08 Videos 1 y 2 08" intitulado "Templo de San Miguelito en las Arboledas, Municipio de Aguascalientes llamamiento al voto en defensa de causas pastorales", en el que tiene grabado dos videos en formato "MP4", cuya duración, en el primer caso, es de un minuto con cuarenta y seis segundos (1:46), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. Se aprecia en el video a varias personas, en la entrada y al interior de un recinto que guarda similitud con una iglesia, en dónde de fondo se escucha una voz enunciando: <i>"Lo que hoy, tres Estados de la República cambiaron sus constituciones abriendo matrimonio a cualquiera unión de personas, y a una serie de cambios titulares, morales, éticos, naturales, sociales, sobre todo que afectan la sociedad, ¿Qué significa esto?, que nuestro presidente dijo, vamos a declarar que los matrimonios hombre con hombre, mujer con mujer, no pasa nada, necesitamos de poner nosotros las pilas y hacer algo, como laicos, como gentiles y dijimos que vamos a hacer el pastoral familiar, bueno pues vamos a dar un pequeño aviso y decirles que las siguientes elecciones, pedimos que sea un voto razonado, necesitamos un voto razonado, consientes con los candidatos sobre sus posturas y sus ambigüedades, que en un futuro comprometan a la familia, a la vida, y a la libertad, sobre todo a la libertad religiosa, recordamos, un católico sería culpable de cooperar con el mal, y por tanto, indigno de comulgar si votaran deliberadamente por un candidato cuya postura sea ambigua respecto a la vida, esto es tomando la exhortación del papa emérito Benedicto dieciséis, a los obispos de estados unidos en julio de dos mil doce. Venimos a hacer esta invitación y este recordatorio, para que votemos conscientemente de quien vamos a emitir nuestro voto, un candidato que esté a favor de la vida, de la familia sobretodo, y también como pastoral sabemos la importancia que una oración ante todo, iniciamos esta semana a las tres de la tarde, tres o cuatro de la tarde, sé que es un horario difícil, pero es precisamente a la hora de la misericordia, para pedir por todos aquellos candidatos y que dios permite elegir al que más se adapte a nuestras necesidades, defendiendo la vida y la familia, eso es todo y muchas gracias".</i></p> <p>En el segundo video, cuya duración es de un minuto con treinta y nueve segundos (1:39), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. Se aprecia en el video a varias personas al interior de un recinto que guarda similitud con una iglesia, en donde se aprecian arreglos florales y figuras religiosas, al frente de un pódium blanco figuran dos personas, mujer y hombre, aparentemente dirigiendo unas palabras, acto seguido se dirige la toma al fondo del recinto, en donde se encuentra una persona con indumentaria religiosa de color blanca y verde, regresando enseguida la toma a las primeras dos personas descritas; sin embargo, no se escucha audio alguno en el video.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: El contenido del video por sí mismo, tiene eficacia probatoria para acreditar, que durante la celebración de un acto religioso, el sacerdote informó a los feligreses reunidos en ese momento la discusión social sobre el tema del matrimonio igualitario, indicando una afectación a la sociedad con esa autorización. Por lo cual, solicitó a los feligreses que en las elecciones emitan un voto razonado respecto de las posturas de los candidatos, señalando que un católico sería culpable de cooperar con el mal.</p> <p>En el segundo video también se aprecia un grupo de personas en un inmueble que guarda similitud con una iglesia, y se advierte a dos personas hablando en un pódium, pero no se distingue audio del contenido de éste.</p>
<p>9.</p>	<p>A foja 049 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p>“Anexo 11 Video 11 Entrevista al padre Hugo Valdemar, vocero de la Arquidiócesis de México”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 049)</p>	<p>“Anexo 11 Video 11” intitulado “Entrevista al padre Hugo Valdemar, vocero de la Arquidiócesis de México”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4”, cuya duración es de seis minutos y cincuenta y dos segundos (6:52), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. Se advierte una persona de sexo femenino, a quién se identifica como Yuli García, realizando preguntas, en formato de entrevista, a otra persona de sexo masculino con indumentaria religiosa, a quién más adelante se le identifica como Hugo Valdemar, Vocero Arquidiócesis de México; aparece una marca de agua en la parte baja de la pantalla con la leyenda “EL UNIVERSAL TV” entrevista cuyo contenido es:</p> <p>“(Ella interviene). <i>Ha surgido una hipótesis que dice que, parte de la derrota del PRI tiene que ver con la iniciativa del presidente Peña Nieto de proponer que los matrimonios sean legales entre homosexuales en todo el país, la iglesia cómo lo ve, ¿esto podría ser cierto? (Él interviene) Consideramos que sí, en el sentido de que una vez que se dio a conocer esa iniciativa los diversos obispos en sus diócesis, en sus lugares, empezaron a, pues a mostrar esta inconformidad y alentar a sus fieles laicos a que mostraran también ellos, pues, su oposición, su descontento y se hizo un trabajo muy intenso, sobre todo curioso en redes sociales, no, pero lo mismo los semanarios católicos, por ejemplo yo dirijo uno, desde el inicio hemos estado abordando el tema DESDE LA FE (interviene ella: desde la fe)-, -continúa él- desde la fe mostrando nuestra inconformidad, en fin. Entonces, cierto fueron tres semanas solamente, es muy poco ¿no?, pero yo sí vi una organización como nunca la había visto, el ánimo de los votantes fue un elemento, más no el único eh, por supuesto que no, porque se tienen otros elementos que son muy claros, por ejemplo, la corrupción, que en México es escandalosa ¿no?, la inseguridad, seguimos una sociedad secuestrada por el crimen organizado, la violación a los derechos humanos ha sido vergonzosa la actuación del gobierno y a cada rato nos llegan recomendaciones que nos llenan de vergüenza, la última es muy grave incluso se habla de crímenes de lesa humanidad, por ejemplo, la pobreza, la economía mexicana va en picada, eh, prácticamente hemos tenido una devaluación de nuestra moneda, en fin, son muchas cosas y sobre todo quizá también la impunidad y el cinismo de políticos sinvergüenzas que sin ningún escrúpulo roban los recursos que van destinados, todavía peor para la gente más pobre, creo que es un coctel de situaciones y la inconformidad con esta propuesta fue un ingrediente más de ese coctel que llevo al debacle al descalabro tremendo del PRI. (Ella interviene) No le está ayudando la iglesia al PRI, al contrario, no le está atacando, le está ayudando diciéndole no es por tu ineficacia, tu corrupción, tu falta de seguridad es por moralismo. (Él interviene) Bueno te dije que era un coctel lo que digo es que el otro factor sin duda influyó, sin duda tuvo un porcentaje no sabemos cuánto, pero por supuesto no es el principal, creo que a todos nos queda claro y la iglesia misma debe ser honesta verdad, no podemos aquí hacer una demagogia, no sería válido, no sería ético, no, no estamos diciendo que fue a causa de esto, sino que fue un elemento más que influyó a los otros que son mucho más graves. (Ella interviene) me preocupa que cuando se dice que esta iniciativa de matrimonios entre homosexuales para que sean legales en todo el país influyó en el voto, se le quite responsabilidad a quienes la tuvieron y quienes la tuvieron son los gobernantes priístas o panistas o</i></p>	<p>Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: La prueba es eficaz, por sí misma, para acreditar que Hugo Valdemar, vocero de la Arquidiócesis de México, manifestó en la entrevista la inconformidad de la iglesia con la iniciativa del Presidente Enrique Peña Nieto, señalando las acciones tomadas para hacer frente a esa iniciativa, desde las redes social el semanario católico que dirige. Asimismo, que mencionó que todas las acciones influyeron en el voto de la ciudadanía, como un elemento adicional al resto de los factores sociales, destacando que de no impedir que dicha iniciativa prospere, para la elección de 2018 harán una lucha para ir en contra de ésta y de quienes la apoyen, razonando que no puede haber leyes sin ética que atenten contra la naturaleza del matrimonio civil, argumentando que si están en busca de derechos busquen otra figura jurídica distinta al matrimonio.</p>
---	--	--

perredistas que no fueron capaces de dar gobernabilidad, eficacia política, transparencia y que fueron corruptos. **(Él interviene)** Se ha vuelto una cultura de corrupción de impunidad entre la clase política, ¿no? entonces por eso yo digo, ni les quitamos responsabilidad claro que no al sinvergüenza le decimos sinvergüenza y al ladrón, ladrón, y es lo que han sido muchos de estos gobernantes y nosotros en la editorial les decimos no ganaron los mejores, sino los menos peores ¿no? Y no tampoco pueden estar tan contentos, somos la mejor opción, la menos peor quizá, entonces, es decir, entre dos escogieron al menos malo, pero tampoco, por ejemplo, el PAN esta para estar de grandes placemes porque ellos tampoco cantan mal las rancheras como decimos ¿no? **(Ella interviene)** Cuando usted dice, vamos a continuar defendiendo estos valores esto significa que para el 2018 hay alguna ... **(Él interviene)** si la propuesta no se retira como hemos pedido nosotros y los fieles laicos, por supuesto que sobre todo nuestros fieles laicos sin duda harán una gran lucha para ir contra esta propuesta y contra quienes la apoyen. **(Ella interviene)** ¿Entre los poderes o entre los representantes de los poderes políticos y de la iglesia están en malos términos desde hace algunos meses? **(Él interviene)** el que presenten una iniciativa como de este tipo, pues sí, yo voy a usar una palabra muy fuerte, la iglesia se ha sentido traicionada, estamos muy dolidos, muy sentidos, muy desconcertados. **(Ella interviene)** Pero porque traicionados, porque antes sí estaban del lado de ustedes desde el punto... **(Él interviene)** Al menos no atacaban a nuestros principios no, al menos no estaban en un ámbito de destructivo de esos valores morales que son propios de la iglesia, ahora lo están haciendo y eso nos preocupa mucho y por supuesto no pensamos quedarnos quietos, no. **(Ella interviene)** Hay algo que, si a Rosario Robles y esto es lo último, la semana pasado en una entrevista ella decía: "es algo que no le compete a la iglesia, porque no estamos hablando de unos derechos religiosos, las personas homosexuales no quieren ir a casarse a la iglesia, lo que quieren es tener el derecho a tener legalmente un matrimonio si así lo desean". **(Él interviene)** bueno la señora Rosario Robles con la fama que tiene tan espantosa y todo el desastre que hizo no tiene ninguna autoridad para hacer una opinión de tipo ética. **(Ella interviene)** pero es justamente eso padre, es que no lo hace desde el punto de vista ético, sino dice, esto es un asunto que compete discutir en el congreso. **(Él interviene)** las leyes tienen un sustrato ético o tienen una base ética, no puede haber leyes que no tenga ética, una ley que no tenga ética es una ley inmoral. **(Ella interviene)** lo que significa que la iglesia en este sentido no estaría, no dejaría esta discusión al término legal que corresponde al congreso, sino que va a involucrarse porque lo ve desde el punto ético y moral. **(Él interviene)** por supuesto y, además, a ver, el matrimonio que estamos defendiendo no es el matrimonio religioso porque nos queda muy claro que en el ámbito religioso, al menos en la iglesia católica es imposible, ósea no podemos casar a personas del mismo sexo, porque vamos, contradice profundamente la naturaleza del matrimonio religioso no, lo que estamos defendiendo es el matrimonio civil, el matrimonio que plasmó la constitución del 17 y todavía más atrás, no es el religioso, el religioso no está a discusión, está a discusión el matrimonio civil que se le quiere cambiar su naturaleza, sus fines, si se quiere buscar una figura legal para darle todos estos derechos semejantes al matrimonio, pues que se busque, la iglesia no podrá oponerse a eso, pero no se le

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>llame matrimonio porque no es un matrimonio. (Ella interviene) ¿el problema es la palabra? (Él interviene) no sólo la palabra, ósea es el concepto en sí mismo, pero, para empezar, respetemos la palabra.</i></p> <p>Concluye el video con una imagen que incluye el logo del universal, haciendo alusión a "100 años 1916-2016".</p>	
<p style="text-align: center;">10.</p> <p style="text-align: center;">AUDIOS</p> <p><i>"Anexo 12 Video 12 Audio 5 de junio de 2016 Audio 29 de mayo de 2016"</i></p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 051)</p>	<p>A foja 052 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 12 Video 12" intitulado "Audio 5 de junio de 2016 Audio 29 de mayo de 2016", en el que tiene grabados dos audios, en el primer caso, con una duración de veintisiete minutos y veinticuatro segundos (27:24), de cuyo contenido se advierte una narrativa, en voz de una persona de sexo masculino, quién se identifica como "El padre Adrian (inaudible) Carrillo", haciendo alusión a que ese espacio atiende a la emisión del programa "Minutos de reflexión" que lleva "33 años al aire" y, en lo que interesa, señala: "Hoy es domingo cinco de junio de dos mil dieciséis (00:42) por cierto que es uno de los días más importantes en la vida de nuestro Estado por las elecciones que hoy se están realizando para tener un nuevo gobernador y presidente municipal, así como la diputación local... (05:05) saludo a todos los que en estos momentos están sirviendo en las casillas de votación para que todo se desarrolle en orden y limpieza... saludos a los candidatos de todos los partidos para que quien sea escogido por los ciudadanos sepa corresponder con la confianza que deposita sobre ellos... (5:30) por cierto, que quiero exhortar a todos los que bondadosamente me escuchan y que están escépticos sobre los comicios, quiero manifestarles que no pueden quedar ajenos a este momento tan importante en la vida civil de nuestro Estado y que deben escoger al que juzguen más apto para ocupar el puesto de gobernador, de presidente municipal y de diputados locales, para eso no olviden la dirección que nos dio nuestro pastor y pensemos que es en bien de nuestro Estado y en general de la patria misma que debemos ir forjando para heredar una mejor patria a las generaciones venideras, pero, por ningún motivo dejen de votar, no es justo y no hay que dejar en las manos de otros los destinos de nuestra "patriecica" que es nuestro Estado..."</p> <p>En el caso del segundo audio, con una duración de veintiséis minutos y veintinueve segundos (26:29), de cuyo contenido se advierte una narrativa, en voz de una persona de sexo masculino, quién se identifica como "El padre Adrian (inaudible) Carrillo", haciendo alusión a que ese espacio atiende a la emisión del programa "Minutos de reflexión" que lleva "33 años al aire" y, en lo que interesa, señala: "(00:37) Hoy es domingo veintinueve de mayo del dos mil dieciséis ... (11:40) Recordaran que estamos viendo la carta pastoral que con motivo de las elecciones del 5 de junio nos ha enviado nuestro pastor, el domingo pasado vimos algún concejo que nos daba, precisamente el papa y nuestro obispo, porque él tomó algunos notas que el santo padre dijo a todos los funcionarios del gobierno y también a los gentes de gremios de comercio y gentes de empresa en el palacio de gobierno y dice cuáles deben ser las características que nosotros queremos de un candidato, o un candidato a gobernar, debe llenar el siguiente perfil ético mínimo, no hay democracia verdadera y estable sin participación ciudadana y justicia social, lo primero es la honestidad, es un criterio fundamental para percibir al candidato como confiable, transparente,</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. El contenido evidencia que se invita a los ciudadanos a votar, eligiendo al más apto para cada uno de los cargos públicos a elegir, recalcando "la dirección que nos dio nuestro pastor", a fin de heredar una mejor patria a las siguientes generaciones.</p> <p>También se advierte que se da a conocer una reseña del contenido de la carta pastoral enviada por el Obispo con motivo de las elecciones, resaltando el perfil ético mínimo que debe cumplir el candidato (lealtad, honradez, confiable, transparente, honestidad, sensibilidad,) a fin de poder escoger al más apto para el puesto.</p> <p>Destacan las ideas de no cambiar el voto por dádivas, y la responsabilidad que los ciudadanos tienen a la hora de elegir un candidato.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>coherente, persona de valor como es la verdad que debe reflejar, la lealtad, la honradez, es el principal antídoto contra la corrupción, otra cualidad, el conocimiento de las necesidades de la gente, esto supone cercanía y sensibilidad, no basta el conocimiento técnico, es necesario un conocimiento directo que le permita descubrir las exigencias del bien común, tanto en el nivel local, como nacional, y el compromiso con la reconciliación y la justicia es una exigencia ética y un imperativo de la realidad que vivimos, solo representantes con un profundo sentido de justicia lucharán desde el ámbito que les es propio contra la pobreza y la desigualdad que existe, contra la inseguridad y la violencia contra la fragmentación social, y debe de tener también capacidad suficiente, no basta la buena voluntad, las tareas de representación son distintas, una función administrativa y una tarea legislativa requieren formación y capacidades diversas que no se improvisan, la demografía siempre se es engañosa, también sensibilidad por los pobres, por la gente que está excluida por los indefensos demostrándonos solo en las campañas electorales, sino en su vida diaria y naturalmente, tenemos que tener mucho cuidado de no escoger a alguien nada más porque nos ha dado dadas, y los ciudadanos tenemos responsabilidades también, los candidatos que van a presentar su programa deben ser escuchados por todos los ciudadanos y escoger el que sea más apto para ocupar un puesto tan importante, y ahora, mis queridos amigos, mi tema reflexión de este domingo...”</i></p>	
<p style="text-align: center;">11.</p> <p>DOCUMENTO</p> <p style="text-align: center;">“ANEXO 15”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 060)</p>	<p>Impresión en blanco y negro de ocho imágenes en las que aparece el candidato Martín Orozco y su esposa en compañía de varias personas, entre otros, de quién viste con indumentaria religiosa, lentes y un crucifijo al pecho colgado, a quién se identifica como “El Obispo”, al fondo se aprecia un panel en el que se puede leer “CONSEJO DE LAICOS”.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Del contenido de las impresiones se advierte al candidato Martín Orozco junto con su esposa (quién viste una camisa con el logotipo del Partido Acción Nacional y el del candidato “Martín Orozco”), y otras personas, entre ellos, el Obispo de Aguascalientes, todos colocados frente a un panel en el que se identifica la leyenda “CONSEJO DE LAICOS”, entre otros elementos que no pueden advertir de forma clara.</p>
<p style="text-align: center;">12.</p> <p>IMPRESIONES</p> <p style="text-align: center;">“ANEXO 19”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016)</p>	<p>Once imágenes impresas en blanco y negro, en todas se aprecia la asistencia del candidato Martín Orozco Sandoval, en el “ENCUENTRO DE PASTORES FIELES Y LAICOS DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA DIÓCESIS DE AGUASCALIENTES CON CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR”, en ellas aparece el candidato aparentemente haciendo uso de la voz, al frente del panel.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>ACCESORIO 2 FOJA 069)</p>	<p>Entre las personas sentadas en la mesa de ponentes, se advierte que se identifican como "<i>Dr. Gilberto Romo Breceda, vocero del Consejo de Laicos de la Diócesis de Aguascalientes A.C.</i>", así como de "<i>Lic. Samuel Silva Floriano, Director General Universidad Pontificia de México... Aguascalientes</i>".</p>	<p>tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se desprende la asistencia y participación del candidato Martín Orozco Sandoval al citado evento con la Diócesis de Aguascalientes.</p> <p>Asimismo, la participación del Vocero del Consejo de Laicos de la aludida Diócesis, y el Director General de la Universidad Pontificia de México, campus Aguascalientes.</p>
<p style="text-align: center;">13.</p> <p>DOCUMENTO</p> <p>"ANEXO 21"</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 076)</p>	<p><i>Impresión de la "CARTA PASTORAL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL 5 DE JUNIO DE 2016" emitida por el "OBISPADO DE AGUASCALIENTES". La carta se divide en 5 temas, con sus respectivos subtemas al respecto, en síntesis:</i></p> <p>CARTA PASTORAL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL 5 DE JUNIO DEL 2016</p> <p><i>"A los dirigentes de la vida social, cultural y política, les corresponde de modo especial trabajar para ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de ser dignos actores de su propio destino, en su familia y en todos los círculos en que se desarrolla la sociedad humana, ayudándoles a un acceso efectivo a los bienes materiales y espirituales indispensables: vivienda adecuada, trabajo digno, alimento, justicia real, seguridad efectiva, un ambiente sano y de paz". (Papa Francisco a Dirigentes Mexicanos, Palacio Nacional, 13 de febrero de 2016)</i></p> <p><i>1. Todos debemos promover la cultura de la democracia</i></p> <p><i>Nuestro Estado vive una eferescencia política y social. El tránsito a la democracia ha implicado para nuestro pueblo, la experiencia de encuentros y desencuentros, de logros y fracasos. "Si queremos hacer de la democracia un estilo de vida (unidad, libertad, fraternidad), habrá que valorar críticamente las experiencias, aprender de ellas y generar actitudes nuevas que nos permitan decidir el rumbo de nuestra historia" (CEM, No hay democracia verdadera y estable sin participación ciudadana y justicia social, Mensaje de los Obispos de México a los fieles católicos y a los hombres y mujeres de buena voluntad, abril del 2009, n. 1). Todos -padres de familia, maestros, autoridades civiles, pastores de las distintas Iglesias, medios de comunicación, etc.- "debemos promover, a través de nuestros esfuerzos educativos, la cultura de la democracia... Hemos de enfatizar particularmente el vínculo que existe entre derechos y obligaciones de las personas. Cuando este vínculo se disuelve o se desconoce, entonces la exigencia unilateral de los derechos inclina a la evasión de las responsabilidades correspondientes" (Idem, n. 365-366). Las elecciones del próximo cinco de junio son una magnífica oportunidad para hacerlo. El proceso electoral nos permitirá renovar la Gubernatura del Estado, los Ayuntamientos, así como el Congreso local, por eso me permito hacer con ustedes una reflexión acerca de nuestra responsabilidad</i></p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Posicionamiento de los cinco temas presentados por el Obispo de Aguascalientes, su desarrollo y los subtemas que los integran, con motivo de las elecciones celebradas el 5 de junio en Aguascalientes.</p> <p>Se aprecia la invitación a la ciudadanía a participar el día de la elección, recalcando los valores de su evangelio y sus respectivos conceptos, haciendo un llamado a tomar en consideración ciertos elementos en el perfil del candidato a la hora de elegir, y conmina a aceptar el resultado de la elección y lo que la autoridad resuelva al respecto.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

civil, "debido a que cada vez es más urgente acompañar e impulsar, desde nuestra misión de pastores, el proceso democrático del país, superando el ambiente sofocante de desconfianza en las instituciones, proclamando los valores de una genuina democracia pluralista, justa y participativa, animando al pueblo hacia un real protagonismo" (CEM, Jesucristo, vida y esperanza de México N112).

2. Nuestro compromiso ético: los valores del Evangelio

Para un católico, hay valores no negociables que deben ser promovidos y protegidos, especialmente, por quienes se dedican a la política. El Papa Benedicto XVI los expresó en forma detallada, en la Encíclica Sacramentum Caritatis. Por su parte, el Papa Francisco los ha ratificado insistentemente. Ellos son: "...el respeto y la defensa de la vida humana, desde su concepción hasta su fin natural; la familia fundada en el matrimonio entre hombre y mujer; la libertad de educación de los hijos y la promoción del bien común en todas sus formas" (SC, n.83).

a) Vida. La persona es sagrada e inviolable, desde la concepción hasta la muerte natural. En toda circunstancia se habrá de respetar la dignidad humana.

b) Familia. La familia nace del compromiso conyugal. El matrimonio es un voto, en el que un hombre y una mujer libremente hacen donación de sí mismos y se comprometen a la procreación y el cuidado de los hijos.

c) Libertad de enseñanza. Los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos. Son ellos -no el Estado, ni los empresarios educativos, ni los profesores- los titulares de ese derecho.

d) La libertad religiosa. La libertad de culto o libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna (irreligión), o de no creer o validar la existencia de un Dios (ateísmo y agnosticismo) y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla a la fuerza. "La libertad religiosa, es la roca firme donde los derechos humanos se asientan sólidamente, ya que dicha libertad manifiesta de modo particular la dimensión trascendente de la persona humana y la absoluta inviolabilidad de su dignidad". (Papa Francisco)

e) Bien común. El Estado está al servicio de la sociedad y no al revés. El papel de la autoridad es ordenar la comunidad política no según la voluntad del partido mayoritario sino atendiendo a los fines de la misma, buscando la perfección de cada persona, aplicando el principio de subsidiariedad y protegiendo al más débil del más fuerte.

3. Los gobernantes que queremos

Un candidato a gobernarnos debería llenar el siguiente perfil ético mínimo" (CEM, No hay democracia verdadera y estable sin participación ciudadana y justicia social, n. 44):

a) La honestidad es un criterio fundamental para percibir al candidato como confiable, transparente, coherente, persona de valores como la veracidad, la lealtad, la honradez. Es el principal antídoto contra la corrupción.

b) El conocimiento de las necesidades de la gente. Esto supone cercanía y sensibilidad. No basta el conocimiento técnico, es necesario un conocimiento directo que le permita descubrir las exigencias del bien común tanto en el nivel local como nacional.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>c) <i>Compromiso con la reconciliación y la justicia. Es una exigencia ética y un imperativo de la realidad que vivimos. Sólo representantes con un profundo sentido de justicia lucharán, desde el ámbito que les es propio, contra la pobreza y la desigualdad, contra la inseguridad y la violencia, contra la fragmentación social.</i></p> <p>d) <i>Capacidad suficiente. No basta la buena voluntad, las tareas de representación son distintas. Una función administrativa y una tarea legislativa requieren formación y capacidades diversas que no se improvisan. La demagogia siempre es engañosa.</i></p> <p>e) <i>Sensibilidad por los pobres, por los excluidos, por los indefensos, demostrada no sólo en las campañas electorales, sino en su vida diaria.</i></p> <p>4. <i>Los ciudadanos que necesitamos</i></p> <p>a) <i>No invirtamos en candidatos políticos pensando obtener beneficios futuros. Inviertan en sus trabajadores y en obras sociales: eso sí que pone la base de una democracia sólida, que ninguna aventura política la puede derribar.</i></p> <p>b) <i>No seamos indiferentes frente al manejo de las instituciones políticas. Actúen con la debida conciencia, digámosle no al clientelismo.</i></p> <p>c) <i>Participemos conscientemente en la política, depositemos el voto por el candidato que nos parezca mejor en principios, en valores y en actitudes para ser un buen gobernante o un buen funcionario público.</i></p> <p>d) <i>Valoremos su honestidad, sus raíces familiares, su testimonio de vida, su espíritu de servicio a la comunidad, su capacidad de administrar bien lo ajeno sin creerse dueño de lo que no le pertenece, y sus propuestas políticas"</i></p> <p>e) <i>Vayamos a las urnas con verdadera conciencia ciudadana y no nos dejemos arrastrar por la masificación o por simples prebendas. Rechacemos y denunciemos las prácticas corruptas de la compra de cédulas y cualquier otra acción fraudulenta</i></p> <p>f) <i>No vendamos nuestra conciencia a la hora de votar. Nadie se sienta obligado a votar por aquel que le ofrece dádivas. Es la conciencia la que debe determinar el voto no la retribución por una prebenda recibida o el amiguismo.</i></p> <p>g) <i>Pasadas las elecciones, respetemos la decisión de la mayoría y aceptemos con beneplácito la decisión de las autoridades competentes al respecto.</i></p> <p>5. <i>Construyamos un país más próspero, armonioso y en paz con todos</i></p> <p><i>Pasadas las elecciones hay que respetar la decisión de la mayoría y acoger con beneplácito la decisión del pueblo expresada en las elecciones. Hay que liberarnos de la resignación para edificar juntos una nueva sociedad.</i></p> <p><i>Que bajo la protección de la Virgen Santísima, Nuestra Señora de la Asunción, el Padre de Misericordia tenga compasión de nosotros, nos ilumine con la luz de su Espíritu y con la gracia de su Hijo nos ayude a construir un país más próspero, armonioso y en paz con todos.</i></p> <p><i>Dado en Aguascalientes de la Asunción. Mayo 8 de 2016, Solemnidad de la Ascensión del Señor a los cielos.</i></p> <p><i>Les bendigo en el Señor,</i> JOSÉ MARÍA DE LA TORRE MARTÍN <i>VII Obispo de Aguascalientes</i></p>	
<p style="text-align: center;">14.</p>	<p>Impresión de 15 notas periodísticas de diversos medios de comunicación en forma electrónica, en cuyas notas se advierten los siguientes títulos:</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>DOCUMENTAL</p> <p>“ANEXO 22”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 078)</p>	<p>16. ACUSAN AL CLERO DE INTROMISIÓN EN LA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR DE AGUASCALIENTES. –SDPNoticias, 11 de junio de 2016-</p> <p>17. OBISPO LLAMA A DEFENDER CON EL VOTO LA “FAMILIA NATURAL”. –El universal, 31 de mayo de 2016-</p> <p>18. NO VENDAMOS NUESTRA CONCIENCIA A LA HORA DE VOTAR, EXHORTA LA IGLESIA CATÓLICA. – Página 24, 31 de mayo de 2016-</p> <p>19. IGLESIA PIDE EL VOTO PARA QUIENES DEFIENDAN A LA FAMILIA Y AL MATRIMONIO. – GalaTVAgascalientes, 31 de mayo de 2016-</p> <p>20. IGLESIA EN AGUASCALIENTES EXPRESA RECHAZO A BODAS GAYS. –El Universal, 3 de junio de 2016-</p> <p>21. OBISPO JOSÉ MARÍA DE LA TORRE PIDE DEFENDER LA FAMILIA NATURAL. –El Universal, 31 de mayo de 2016-</p> <p>22. LA DIÓCESIS DE AGUASCALIENTES AL SERVICIO DEL PAN; EN TEMPLOS LLAMARON A NO VOTAR POR EL PRI. –MetropolitanoAGS, 10 de junio de 2016-</p> <p>23. ONGS DE AGUASCALIENTES EXHIBEN A SACERDOTES INDUCIR VOTO A FAVOR DEL PAN. – Expansión, 10 de junio de 2016-</p> <p>24. PROMOVIERON 6 OBISPOS VOTO DE CASTIGO CONTRA PRI. –El Universal, 12 de junio de 2016-</p> <p>25. ORGANIZACIONES CIVILES PRESENTAN QUEJA ANTE SEGOB CONTRA EL OBISPO DE AGUASCALIENTES. –www.lja.mx, 12 de junio de 2016-</p> <p>26. EN VEDA ELECTORAL, LA IGLESIA EN AGUASCALIENTES EXPRESA RECHAZO A BODAS GAYS. –El Universal, 3 de junio de 2016-</p> <p>27. IGLESIA ORQUESTÓ UNA CAMPAÑA CONTRA PRI. –El Universal, 9 de junio de 2016-</p> <p>28. PRESENTAN CANDIDATOS DEL PAN SU PROPUESTA ANTE OBISPO Y SACERDOTES. –Excélsior, 13 de mayo de 2016-</p> <p>29. EXHORTA EL OBISPO A PENSAR ANTES DE VOTAR. –El Heraldo, 24 de mayo de 2016-</p> <p>30. OBISPO EN CONTRA DE QUE SE REGULE LA PRÁCTICA DEL ABORTO. –El Sol del Centro, 3 de mayo de 2016-</p>	<p>Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documentales privadas, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. De las notas se desprende la cobertura noticiosa brindada por diversos medios electrónicos de noticias, en relación con el proceso electoral en Aguascalientes, específicamente, respecto de los temas relacionados con la postura de la iglesia católica en relación con la propuesta de matrimonios igualitarios y del aborto, así como las acciones que realizó durante el proceso para llamar a la ciudadanía a votar en conciencia, a pensar antes de votar por un candidato.</p> <p>Asimismo, se hace referencia al contexto social y a las organizaciones que se inconformaron en contra de la postura adoptada por la iglesia a nivel estatal por conducto del Obispo.</p>
<p>DOCUMENTAL</p> <p>“ANEXO 23”</p> <p>(SUP-JRC-328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 0111)</p>	<p>15. Ofrece la impresión de 22 notas periodísticas de diversos periódicos, en cuyas notas se advierten los siguientes títulos:</p> <p>23. EXHORTA EL OBISPO A PENSAR ANTES DE VOTAR. –El Heraldo, 24 de mayo de 2016-</p> <p>24. ACUSA OBISPO AL GOBERNADOR Y A PEÑA NIETO DE COLUDIRSE CON EL LOBBY GAY. –La Jornada de Aguascalientes, 24 de mayo de 2016-</p> <p>25. TRUENA EL CONSEJO DE LAICOS CONTRA LOS MATRIMONIOS GAYS. –El Heraldo, 24 de mayo de 2016-</p> <p>26. OBISPO LLAMA A DEFENDER CON EL VOTO A LA FAMILIA NATURAL. –El Heraldo, 24 de mayo de 2016-</p> <p>27. LIDERES DE LA IGLESIA CATÓLICA SE UNEN CONTRA BODAS GAYS. –El Heraldo, 31 de mayo de 2016-</p> <p>28. NO VENDAMOS NUESTRA CONCIENCIA A LA HORA DE VOTAR, EXHORTA LA IGLESIA CATÓLICA. – Página 24, 31 de mayo de 2016-</p> <p>29. LLAMA OBISPO A QUE SE DENUNCIE LA VENTA DE VOTOS. –El Heraldo 31 de mayo de 2016-</p> <p>30. LLAMA OBISPO A QUE SE DENUNCIE LA VENTA DE VOTOS. –El Heraldo 31 de mayo de 2016-</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documentales privadas, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se advierte la cobertura noticiosa dada por medios impresos al proceso electoral en el estado de Aguascalientes, entre otros temas, la constante aparición del Obispo de dicha entidad a fin de exhortar a un voto informado y a denunciar la venta de votos, las</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>31. POLITIZAN ACCESO IGUALITARIO A DERECHOS HUMANOS. –<i>La Jornada Aguascalientes, 2 de junio de 2016-</i></p> <p>32. MANIFESTACIÓN A FAVOR DE LA FAMILIA, FRENTE AL PRI. –<i>El Herald, 2 de junio de 2016-</i></p> <p>33. MUESTRA AL FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA ANTE EL PRI SU RECHAZO A LA INICIATIVA DE PEÑA NIETO. –<i>Página 24, 2 de junio de 2016-</i></p> <p>34. EL FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA REALIZA MANIFESTACIÓN DE PROTESTA AFUERA DEL EDIFICIO DEL CDE DEL PRI. –<i>El Sol del Centro, 2 de junio de 2016-</i></p> <p>35. UNA SEMANA ANTES DE LOS COMICIOS LA IGLESIA CATÓLICA ENDURECIÓ SUS CRÍTICAS. –<i>La Jornada, 9 de junio de 2016-</i></p> <p>36. CLERO OPERÓ CONTRA LOS CANDIDATOS TRICOLOR. –<i>El Universal, 9 de junio de 2016-</i></p> <p>37. IGLESIA ORQUESTÓ UNA CAMPAÑA CONTRA PRI. –<i>El Universal, 9 de junio de 2016-</i></p> <p>38. DOCUMENTAN LLAMADO DEL CLERO CONTRA MATRIMONIOS GAY. –<i>El Universal, 10 de junio de 2016-</i></p> <p>39. GRABAN EN VIDEO QUE IGLESIA PROMOVIO VOTO ANTIPRIÍSTA. –<i>El Universal, 10 de junio de 2016-</i></p> <p>40. ORGANIZACIONES ACUSAN DELITOS ELECTORALES DEL CLERO. –<i>El Universal, 10 de junio de 2016-</i></p> <p>41. BODAS GAYS REENCIENDEN LA POLÉMICA. –<i>Excélsior, 11 de junio de 2016-</i></p> <p>42. ACUSAN INTROMISIÓN DEL CLERO EN COMICIOS. –<i>Excélsior, 11 de junio de 2016-</i></p> <p>43. ARQUIDIÓCESIS APLAUDE DESCALABRO ELECTORAL DEL TRICOLOR EN COMICIOS. –<i>El Universal, 12 de junio de 2016-</i></p> <p>44. PROMOVIERON 6 OBISPOS VOTO DE CASTIGO CONTRA PRI. –<i>El Universal, 21 de junio de 2016-</i></p>	<p>reacciones de la sociedad ante la iniciativa de matrimonios igualitarios frente a edificios del Partido Revolucionario Institucional, así como la supuesta intromisión del clero en contra de los candidatos del aludido partido político.</p>
<p align="center">16.</p> <p align="center">VIDEO</p> <p><i>“Anexo 4: Video de la entrevista a Hugo Valdemar, vocero de la Arquidiócesis de México en el programa Impacto”</i></p> <p>(SUP-JRC-328/2016 PRINCIPAL FOJA 127)</p>	<p>MORENA aporta un disco compacto intitulado “Anexo 4 Prueba superveniente”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4” intitulado “Entrevista exclusiva con Hugo Valdemar, vocero de la Arquidiócesis de México”, en el video cuya duración es de cuarenta y seis minutos con cuarenta y cuatro segundos (46:44), de cuyo contenido se advierte los siguiente. Un video que inicia con diversas portadas de “IMPACTO, LA REVISTA”, en donde inicia el conducto indicando el nombre de la transmisión “Entrevistas con el poder”, y anuncia al Padre Hugo Valdemar, en un formato de entrevista, sostiene lo siguiente:</p> <p>Reportero: Y estamos aquí de regreso con "entrevistas con el poder" con el padre Hugo Valdemar sacerdote Hugo Valdemar, compañero periodista, el responsable de todo lo que publica "Desde la fe" que es la publicación oficial de la arquidiócesis de la Ciudad de México. Bien padre pues, o colega Hugo Valdemar: Como quieras. Como tú gustes.</p> <p>Reportero: Periodista y sacerdote, si ven a Hugo Páez vestido igual es que están en la misma cofradía. Bien pues resulta que de pronto Hugo Valdemar se convirtió en quizás el personaje más interesante de los pasados comicios y de las últimas elecciones por los durísimos editoriales, los artículos muy fuertes “Desde la fe”, concretamente sobre un tema en particular que es los matrimonios igualitarios le llaman y la adopción de niños, niñas por parejas de este tipo. ¿Qué se siente ser enemigo del gobierno, Hugo?</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Es apta para acreditar las manifestaciones realizadas por el sacerdote Hugo Valdemar, en una entrevista, con relación al posicionamiento de la iglesia respecto a la iniciativa del Presidente de la República en torno a los matrimonios igualitarios.</p> <p>El sacerdote refiere el contexto nacional, en el sentido de que se deben asumir los costos de la iniciativa, puesto que el PRI sí tuvo un costo en las</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>Hugo Valdemar: Yo, yo quisiera primero decir que eh no somos enemigos ¿no? Son posiciones que naturalmente causan una confrontación con la iglesia por los puntos de vista que nos caracterizan, por ejemplo, en cuanto a la naturaleza del matrimonio, en cuanto a la preocupación de la adopción de menores, pero es una confrontación de ideas no estamos, es decir, no estamos pretendiendo eh acceder al poder o pelear por el poder político porque esa no es nuestra tarea ¿no? de hecho no siempre estamos en una polémica, en una confrontación cuando se tocan aspectos que competen a la iglesia es cuando de pronto pues surge sí cómo no la opinión o la oposición de la iglesia. Pero no podré, yo diría que hay una confrontación de ideas y puntos de vista, pero no una guerra, ¿no?</p> <p>Reportero: O sea ¿no estamos en vísperas de una nueva cristiada?</p> <p>Hugo Valdemar: No, en absoluto no. Yo si sé esa comparación que desde los tiempos de Plutarco Elías Calles, por cierto, hace dos días se cumplían 90 años de las famosas leyes de Calles que causaron el cierre de los templos, entonces yo decía que desde los tiempos de Calles y después del General Lázaro Cárdenas con la famosa educación socialista ciertamente no se había dado una confrontación tan fuerte con el gobierno pero son circunstancias totalmente diferentes ¿no? Entonces, yo repito hay no una guerra, si una confrontación de puntos de vista, de ideas, pero tampoco la iglesia tiene interés en provocar una guerra, como si faltara en México ¿no? con tantos problemas que estamos viviendo.</p> <p>Hugo, Hugo Páez, te mueres de ganas de preguntar lo que ya sabes además ¿no?</p> <p>Hugo Valdemar tú aclaraste que los ataques a la Iglesia Católica por esta posición, no los iban a amedrentar, no los iban a intimidar, en estos ataques ¿a qué te refieres? Y ¿te refieres también a una posible este, acción legal del gobierno?</p> <p>Hugo Valdemar: No, bueno, sobretodo me refería al ataque que se ha dado en prensa escrita ¿no? y por supuesto en los medios de comunicación, de opinión que pues nos queda claro que la inmensa mayoría de la opinión pública de los opinadores son favorables a estas reformas. Lógicamente al oponernos nosotros pues nos tunden ¿no? nos tunden y por ejemplo yo decía, a diario yo hago, veo una síntesis de prensa. Eh el lunes antepasado yo conté 42 columnas pegándonos con todo, ¿no? sobre todo por supuesto al Cardenal y a tu servidor bueno más que a mí, al semanario "Desde la fe" ¿no? Entonces eh.</p> <p>Hugo Páez: ¿Cuántas favorables?</p> <p>Hugo Valdemar: Favorables yo no vi ni una ese día y 42 desfavorables. Ese día no escribió el tocayo Hugo Páez y entonces eh, a eso me refiero, que pues no, no nos amedrenta no nos espanta eh, yo creo que la relación de la Iglesia con la opinión pública es diferente a como puede ser el gobierno o cualquier otro actor porque pues no estamos buscando votos no estamos buscando puestos de elección, de poder, no estamos cuidando todo este tipo de cosas, simplemente decimos lo que tenemos que decir con mucha claridad con fuerza y si hay costos que pagar en este aspecto de quizá de un casi linchamiento mediático pues bueno lo pagamos y lo aguantamos o sea es decir, no, no, no yo no veo un problema en ese lado en ese sentido también tenemos como más libertad porque repito no estamos buscando algo que tengamos miedo a la imagen pública como estamos quedando ¿no?</p>	<p>pasadas elecciones, pero aclara que ello no solo es por la posición en contra del matrimonio igualitario, sino por otros factores (inseguridad, corrupción, ineficiencia). Hace ver que en la Ciudad de México hay una posición más abierta sobre el tema de los matrimonios igualitarios, pero en los Estados, las personas son más conservadoras.</p> <p>Habla de la reacción que en algunos estados tuvieron los Obispos, en específico, la reacción tendente a proteger la familia, sin tratar de beneficiar a los candidatos de un partido en particular.</p> <p>El vocero entrevistado deja claro que la iglesia no da líneas generales, que cada Obispo actúa en su Diócesis acorde al contexto que tiene, Cuestiona que en México la libertad de expresión de los ministros de culto de la iglesia católica sea tan restringida, ya que, conforme al derecho canónico, ninguno puede adentrarse a la política, porque está prohibido que pretendan ser propuestos como candidatos</p> <p>El entrevistado menciona que el ámbito nacional la iglesia fijó su posición sin intención de beneficiar a alguien, pues se concretó a rechazar las cuestiones que consideró contrarias a su doctrina y que si esa posición benefició a alguien, quienes gobiernan deben tomarlo en consideración como un reclamo social que deben atender, porque la Iglesia no se va a dejar de rechazar las propuestas.</p>
--	---

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>Hugo Páez: ¿Piensas que la Iglesia incidió en la votación?</p> <p>Hugo Valdemar: Yo creo que si, a ver de hecho fue una editorial de los que habla Juan, de estos duros que se tituló "Un voto de castigo" donde hacíamos un análisis que la pérdida de las elecciones del Partido del Presidente, del PRI, se había debido entre eh, yo di una serie de causas ¿no? La corrupción, la inseguridad, la ineficiencia en el manejo de muchas situaciones de estos sus gobernadores eh y entre otros puntos yo dije sí, efectivamente, sin duda que esta propuesta del Presidente de los matrimonios así llamados igualitarios, eh pues afectó. No, no es la causa me queda claro no, y sería demagógico decir que fuimos la causa. No, no es cierto, fue eh incluso use el ejemplo de un cóctel ¿no? y entonces un cóctel lo forman diversas, diferentes elementos y entre ellos seguramente si entró éste. Hay ya de hecho algunas encuestas sobre algunas mediciones y haciendo un poquito de cuentas, incluso tú lo publicaste que estamos hablando de un 7% posiblemente sí de voto de castigo por esta propuesta eh, sin embargo, es mucho. No es la causa, ¿no?, No lo olvidemos que la elección del presidente Calderón fue por 0.45% que ganó pues hay un hay un 7% pues es mucho en una elección.</p> <p>Reportero: Bueno el 7% es lo que aporta el partido verde</p> <p>Hugo Valdemar: Por ejemplo, a una elección presidencial.</p> <p>Hugo Valdemar: Exactamente, ¿no? Digo igual no se ha hecho un estudio serio. De alguna manera seguimos especulando al respecto eh, sin embargo, eh no olvidemos que quizá a veces los políticos olvidan que el país no es la Ciudad de México, la ciudad de México si es muy liberal es muy abierta con otra mentalidad. Pero en provincia, nuestra gente es sumamente conservadora. Y ese tipo de propuestas y de cosas si afectan como no, y las toman en cuenta. Y creo que, sí influyó, repito pero proporcionándolo, no poniendo como la causa.</p> <p>Reportero: Eso pone en contexto al padre Valdemar, él tiene desde hace 15 años la parroquia que fue del padre Pro, si recuerdan el padre Pro quien fue inculcado de hecho injustamente del asesinato de Álvaro Obregón. Pero también es el representante de México del periódico oficial del vaticano y en América Latina también, ¿verdad?</p> <p>Hugo Valdemar: En México, México</p> <p>Reportero: Ya te mandé, hasta todo el continente</p> <p>Hugo Valdemar: México, sí.</p> <p>Reportero: Así que como ven, no es un columnista como de esos que sobran, malos y esas cosas. Es realmente un periodista de a de veras. Pero Hugo, es decir, está bien el gobierno, en caso concreto el Presidente de la República y sus asesores no calcularon el efecto de presentar antes de las elecciones esta iniciativa de Ley. Pero da la impresión de que la reacción de la iglesia fue precisamente para eso, para favorecer a los candidatos del PAN. Que así de fuerte reaccionaron, aunque también es cierto que en algunos lados donde los obispos reaccionaron el PRI ganó sin mayor problema ¿no? Y municipios fundamentalmente y estas cosas. Pero abierto el 133, 130 constitucional en la época de Salinas que les abrió a ustedes la puerta para ya poder andar ya sin alza cuello incluso, este, ¿no están buscando realmente el poder? ¿O aliarse con alguien?, ya con ese 7% ya puede Andrés Manuel López Obrador</p> <p>Hugo Valdemar. Jajaja podemos hacer al menos dos partidos políticos jajaja por supuesto. No, yo creo que al menos en la iglesia mexicana me queda claro, no hay esa pretensión, no se busca el poder político y tampoco el aliarse porque eh creo que la mayoría de los obispos tienen claro</p>	
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>que ese tipo de alianzas, de matrimonios con el poder, siempre son contraproducentes.</p> <p>Reportero: E igualitarios, ¿no?</p> <p>Hugo Valdemar: Jajajaja no va por ahí, yo realmente creo que la reacción de los obispos fue una reacción de preocupación por el aspecto de la familia ¿no? Eh, me parece que eso es real, no buscando beneficiar a un partido como el PAN, incluso yo lo he comentado muchas veces, que cuando el PAN gobernó el país no precisamente fue muy buena la relación con la iglesia eh? De hecho, nos ha ido mejor con los gobiernos del PRI que con los del PAN.</p> <p>Hugo Páez: ¿Con los dos? Con Vicente Fox y Felipe Calderón.</p> <p>Hugo Valdemar: Si, fue mejor con Vicente Fox, con Felipe Calderón hubo muchísimas situaciones muy difíciles con ellos, ¿no? Entonces eh no va por ese lado. Incluso yo vi, me tocó escuchar el comentario de señores obispos que decían "nos iba mejor con el PRI".</p> <p>Hugo Páez: ¿Es mejor la relación con Enrique Peña que con Felipe Calderón?</p> <p>Hugo Valdemar: Yo creo que sí, hasta este momento lo fue.</p> <p>Reportero: Pues que bueno eh porque si no fue... oye y lo bueno es que a Vicente Fox lo declararon imberbe, ¿cómo fue? Infantil. Que estaba mal de sus facultades. Después si no quien sabe cómo hubieran sido las relaciones. Pero ya no vamos a discutir de doctrina ni de cosas esas sobre si los matrimonios igualitarios tienen razón de ser o no, si las adopciones o no. Porque ese es un tema que nos supera y que este nos llevaríamos aquí horas y horas.</p> <p>Hugo Valdemar: Si claro</p> <p>Reportero: Nos interesa la cuestión política, eh es decir, hay una intención o hubo por lo menos una intención en la fiscalía de delitos electorales de anular elecciones en Aguascalientes.</p> <p>Hugo Valdemar: Si</p> <p>Reportero: Con la carta pastoral del obispo en donde bueno, les pasa instrucciones a los párrocos para que hablen sobre el tema y el candidato ganador del PAN le dio gracias a Dios</p> <p>Hugo Valdemar: Por la ayudadita del cielo; ¿si por un regalito divino ahí verdad?</p> <p>Hugo Valdemar: Así es</p> <p>Reportero: Es decir, este como se puede conciliar este tipo de luchas de la iglesia católica sin que parezcan sospechosas y estar ligadas, en este momento con candidatos panistas que lo aprovecharon a la perfección. Eh, en el futuro quizás con otro tipo de partidos políticos. ¿Cómo puede la iglesia no ser utilizada para este tipo de fines electorales?</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno eh, habría que quizá, distinguir un poco, la iglesia como eh el episcopado mexicano, que la iglesia jerárquica, eh y después también cada obispo en su diócesis, no olvidemos que hay una verdadera autonomía. Es decir, la actuación, por ejemplo, de Norberto Rivera no depende de lo que diga la conferencia episcopal. Eh o el que el obispo de Puebla, el obispo de los Mijes verdad, son totalmente independientes. Claro se procura llevar una misma línea, pero en determinado momento y es normal, cada Obispo conoce su situación particular, su realidad social y de acuerdo a eso va orientando, va guiando, pero no hay una línea digamos, concreta del Episcopado que nos venga de Roma y diga: tienen que hacer esto, no lo hay ¿no? Eh, entonces como tal, es decir, como institución no hay esta intención política, no hay eh un proyecto digamos para la futura elección, eh esto que ha pasado con la propuesta que</p>	
--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>hizo el Presidente si ha causado un enorme desconcierto, incluso enojo en algunos Obispos eh, pero esto no está llevando a que la Conferencia Episcopal, por ejemplo, esté haciendo un proyecto para derrotar al PRI y hacer que suba el PAN. Creo que pensar eso es eh tener mucha imaginación porque no, no camina por ahí la iglesia. Aunque quizá a algunos les pueda parecer que sí.</p> <p>Reportero: No temen que pudiera surgir alguna corriente que quisiera darle para atrás al 130 constitucional.</p> <p>Hugo Valdemar: Eh ¿en qué sentido, para hacerlo más estricto?</p> <p>Reportero: Hacerlo más estricto. Es decir, digamos que soy un jacobino</p> <p>Hugo Valdemar: Si, si</p> <p>Reportero: Eh este, trasnochado de, del 900 y que entonces diga, que regresan a las sacristías.</p> <p>Hugo Valdemar: Yo creo que no es factible porque también estamos en un mundo donde cada vez es más sensible a los derechos humanos, por ejemplo, y en ese sentido la libertad de expresión es un derecho fundamental eh, incluso pensamos que ese artículo sigue siendo muy restrictivo en razón de derechos humanos.</p> <p>Reportero: Bueno quieres abrir más todavía</p> <p>Hugo Valdemar: Por supuesto que si, como sucede en las sociedades democráticas.</p> <p>Reportero: ¿Ahora quieres ser presidente de México?</p> <p>Hugo Valdemar: No! Jajajaja. Conozco curas que se han hecho, digo a políticos que se han hecho curas, pero no curas que quieran ser presidentes. También los ha habido y les ha ido mal (inaudible) fue desastroso.</p> <p>Hugo Valdemar: el de Paraguay, el de Uruguay este también que era obispo, efectivamente. Han sido desastrosos, no, no.</p> <p>Reportero: A México a lo que más han llegado es a seminaristas destripados, así sean periodistas eh.</p> <p>Hugo Valdemar: Jajá no también hay presidentes, Benito Juárez fue seminarista. El derecho canónico lo impide, lo prohíbe.</p> <p>Hugo Valdemar: Lo prohíbe, para empezar que bueno que lo dices Hugo, porque el derecho canónico eh prohíbe eh, si un clérigo quiere eh acceder a la vida pública, a un puesto de elección debe eh bueno no se lo permite, en todo momento si el debería salirse del ministerio y después meterse, la misma ley mexicana marca tres años, ¿no? Yo me quiero dejar el ministerio y me quiero hacer político ¿verdad?, necesitaría tres años para poder acceder a algún puesto de, de elección popular. Entonces el derecho canónicoafortunadamente es muy claro y no lo permite, ¿no? Eh, entonces no va por ahí la intención o más bien el de la libertad, es decir, por ejemplo, ¿porque no podemos expresarnos abiertamente? Como cualquier otro ciudadano de eh situaciones electorales. ¿Por qué la iglesia no puede? ¿Por qué tu si Juan puedes hablar, Hugo? Hugo Valdemar que también es ciudadano mexicano, no puede hablar abiertamente sin ser sancionado, por ejemplo.</p> <p>Reportero: Y qué bueno, que no puedes hablar abiertamente ¿eh?</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno, no</p> <p>Hugo Páez: Que se han callado cosas en el (inaudible)</p> <p>Hugo Valdemar: Muchísimo, porque finalmente hemos aprendido los límites que nos impone la ley y si vamos ahí un poquito como, así como (inaudible)...a los mortales, es decir, como sucede en otras, en otras sociedades que son democráticas, y que no hay estas objeciones. Ahora el voto,</p>	
--	---	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>nosotros el clero católico nos lo prohíbe el derecho canónico. Es decir, no podríamos acceder a querer ser electos, pero ¿por qué prohibir a los sacerdotes, si son ciudadanos? Es una violación a un derecho humano fundamental.</p> <p>Reportero: ¿Por qué prohibir que? ¿el voto?</p> <p>Hugo Valdemar: Que un sacerdote pueda ser propuesto a un, dejemos el derecho canónico, ¿no? ¿Porque prohibir que alguien pueda participar en la vida pública de su propio país? Eso es una cosa absurda, si obedece a restricciones de situaciones que se dieron de mucho conflicto con la iglesia católica, pero eh hay una contradicción, que el Presidente Peña quiera pugnar por supuestos derechos a ciertos grupos, siendo que en la iglesia tenemos muchas prohibiciones que no corresponden a una sociedad democrática. No tener medios de comunicación como televisión y radio nos está prohibido. ¿Por qué?</p> <p>Reportero: Imagínate, Si así consiguen el 7%</p> <p>Hugo Páez: Pero en otros países si está permitido</p> <p>Hugo Valdemar: En todos, México es de los poquísimos países</p> <p>¿Cómo cuál?</p> <p>Hugo Valdemar: A ver, de Latinoamérica</p> <p>Ah ¿sí?</p> <p>Hugo Valdemar: Por supuesto, Argentina, por supuesto tiene televisión católica, Estados Unidos no se diga, Chile no se diga.</p> <p>Hugo Valdemar: No se diga, Es más me parece que en América Latina, espero no equivocarme, somos el único país que no tiene permitido a la iglesia tener medios eh de televisión, radio medios masivos de comunicación.</p> <p>Reportero: A ver si dirigieras, un canal de televisión, una estación de radio. Aparte desde la fe. Ya conseguiste el 7% de la votación, imagínate con eso, ya no se ve en tercios la próxima elección, será en cuartos</p> <p>Hugo Páez: Lo que también en algún momento este, en este tipo de entrevistas nos enteramos es que hay iglesias, la iglesia católica es el 82.9% según lo que se asume el, los ciudadanos y según el INEGI, el último censo, el censo del INEGI. Pero vaya, les preguntaron y eso asumen ¿no?</p> <p>Hugo Valdemar: Si claro</p> <p>Hugo Páez: Bueno, les preguntaron y se asumen, ¿no? No, no quiere decir que los que estamos bautizados, porque, los que estamos bautizados somos muchos más todavía. Pero hay iglesias, por ejemplo, que les sacan la vuelta a eh, la norma, por ejemplo, al formalismo que dice cuando una persona es ministro de culto o no, sin embargo, están considerados como ministros de culto y esos, si pueden ser votados, ¿no?, vaya estamos hablando de ciertos evangélicos</p> <p>Hugo Valdemar: Sí, claro</p> <p>Hugo Páez: Que al final de cuentas no</p> <p>Reportero: Los que apoyaron a Felipe Calderón</p> <p>Hugo Páez: No, pero además pueden, además no están registrados como ministros de culto y pueden ser votados. Entonces vaya, en este caso la iglesia católica si está más bombardeada.</p> <p>Hugo Valdemar: Si claro, controlados, porque aquí es más fácil controlar, aquí hay un rito de ordenación sacerdotal y eh te declaran ante gobernación ministro de culto y punto ¿no? Es decir, hay una situación formal que te hace sacerdote que es un ritual ¿no? Ellos no, los pastores protestantes, es más bien funcional, es decir, eh te pone ya sea la directiva, ya sea la comunidad al frente a una comunidad, puedo hacerlo durante unos años después ya puedes no serlo, ¿no? Y</p>	
--	---	--

	<p>finalmente no hay algo que defina en concreto que esto es un pastor. Por lo tanto, efectivamente pueden intervenir mucho más en este tipo de aspectos políticos sin tantas restricciones, ¿no? Ha habido pastores que han sido diputados y que tienen una actividad clara en la vida pública eh, pero como es digamos muy tenue la manera de poder precisar este tipo de cosas, pues acceden. Ahora que curioso, en aquello que tenemos nosotros de derechos, nosotros como, por ejemplo, ser votado ¿no? Eh ¿quién sería el beneficiado?, ¿los curas católicos, los obispos? ¡Claro que no!, serían los protestantes jajaja</p> <p>Reportero: ¿Por qué? ¿Por qué son los que protestan más?</p> <p>Hugo Valdemar: No, no, no las iglesias protestantes serían las beneficiadas porque a nosotros, el derecho canónico nos prohíbe, a ellos no, Brasil, por ejemplo.</p> <p>Reportero: Si pudieron conseguir reformar la constitución mexicana, porque no pueden reformar el derecho canónico</p> <p>Hugo Valdemar: Uy no! (inaudible). El derecho canónico es muy serio, para cerrar este primer (inaudible) la Constitución Mexicana. Acabas de cometer blasfemia, ¿eh?</p> <p>Hugo Valdemar: No, solamente he hecho un comentario</p> <p>Reportero: Para cerrar este primer capítulo e iniciar el siguiente, pues yo creo que no necesitan tanto ser votados en la celebración de los 50 años de sacerdote del Cardenal Rivera. Pues ahí estaban ex presidentes, el hombre más rico del mundo, líderes sindicales, solamente faltó el más pobre, solamente faltó el presidente de la República, o sea, reúnen a todos, influyen en todos.</p> <p>Hugo Valdemar: A ver, yo repito, no es que estemos buscando eso o queramos eso, simplemente decimos, aunque no se ejerza un derecho no tiene por qué estar prohibido, ¿no? O no permitido, simplemente eso. Lo otro, no, no hay me parece el interés como si, por ejemplo, hay en algunas iglesias protestantes incluso hay un partido, ¿no? Que tiene ese origen protestante eh, bueno religioso en México y como pasa en Brasil</p> <p>Reportero: ¿Ves?</p> <p>Hugo Valdemar: Si, que tienen una fuerza impresionante en Brasil, no es el interés. Nosotros ya pasamos por esa historia y sabemos que no nos conviene que, qué pues incluso se cae en situaciones graves, muy graves de corrupción, que eso todavía iría en detrimento de ya los problemas que tenemos en la iglesia católica. No va por ahí, sino simplemente si una mayor, por ejemplo, libertad en lo que es nuestro ámbito, por son medios de comunicación. Lo otro no nos interesa, te soy franco</p> <p>Reportero: Vamos a terminar este episodio y continuamos con el otro.</p> <p>Hugo Páez: Estamos en entrevistas con el poder. La segunda parte con el Padre Hugo Valdemar Romero, vocero de la Arquidiócesis de México y pues entrevistas con el poder porque bueno al final de cuentas este poder al parecer ejerció el 7% o inclinó el 7% la balanza en la votación del 5 de junio. Eh una pregunta que eh, nos queda pendiente eh en del primer segmento es, eh Padre el 17 de mayo el Presidente Enrique Peña Nieto presenta esta iniciativa de matrimonios igualitarios, de adopciones de infantes por los mismos y también de incluir en la reforma educativa en la educación este tipo de cultura de género, eh son dos preguntas aquí. Una es: ¿La cercanía del 5 de junio del 17 de mayo al 5 de junio, fue lo que influyó de que saliera este, abruptamente la iglesia católica a defender la ética? O ¿Fue la votación? Aquí no entiendo bien ¿Cuál es una cosa y cuál es la otra?</p>	
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>Hugo Valdemar. Bueno, efectivamente, es un factor que poco se habla. Fue poquísimo tiempo, estamos hablando de 2-3 semanas, 3 semanas más o menos, entre que el Presidente sale con la iniciativa y viene la elección y el impacto pues es enorme, ¿no? Finalmente, en tan poco tiempo, no hubo tiempo de organizar, no hubo tiempo de hacer estrategias, no hubo la intención de dar un golpe propiamente electoral, digamos que eso es más bien circunstancial. A partir de la oposición de los Obispos, de los fieles laicos que se organizan en contra de todo esto como resultado pues sí, viene un castigo, un debacle, pero no fue eh, sería muy poco tiempo ¿no? Incluso pensemos un poquito en los tiempos, sería muy poco tiempo. Entonces no fue intencionado, no fue realmente planeado, cuando podría decir que si lo fuera imaginemos, eh el asunto, eh si no yo creo que es circunstancial y se da de manera también un tanto circunstancial muy sorpresivamente, creo yo.</p> <p>Hugo Páez: ¿Quiere decir que no se espera en las eh, en la previa digamos del 2018? ¿en la elección presidencial? ¿A un mes de la elección no se espera una salida así intempestiva también de la iglesia? O a menos que le den alguna este, justificación ¿o algo así?</p> <p>Hugo Valdemar: Como decía en el otro espacio, ¿no? La iglesia no sale porque esté en contra del PRI a favor del PAN, la Iglesia sale porque se siente muy preocupada por esta propuesta y entonces dice, a ver señores pensemos un poquito lo que está pasando y obviamente también se crea una consciencia en los electores y sí, hay un voto de castigo que no podemos decir exactamente de cuánto fue, estamos haciendo un juego de cifras, pero eh si, si se da eso, pero en el 18, la iglesia ¿está pensando en eso? No, yo creo que no lo está pensando, nuestra preocupación está ahorita precisamente en que esta propuesta no prospere, no llegue al fin que se pretende desde el Ejecutivo y de estos grupos por supuesto que están interesados, pero no se está planeando una guerra, ¿no?</p> <p>Hugo Páez: Pero cuál sería la señal para que no prospere, o sea, porque yo veo que al final de cuentas, está congelada,</p> <p>Padre: Sí, claro, Hugo Páez: no se ha tocado en el Congreso, si la presentó y demás eh y, por otro lado, la iglesia no ha bajado la guardia. Padre: No. Hugo Páez: ¿Cuál sería el decir, bueno ya estamos eh convencidos de que no va a prosperar o algo así?</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno no, no tenemos tampoco los elementos porque finalmente esto está en manos de los Diputados, no del Presidente. El Presidente es favorable donde hace esa propuesta, pero ahora, por supuesto el balón está en la cancha del legislativo, ¿no? Eh, sin embargo, yo creo que no es que la convicción guíe a los legisladores para decir no conviene esta ley en favor de la sociedad y no la vamos a aprobar. Si no que lo que yo creo que si los puede hacer pensar mucho es este voto de castigo que si se aprueba, efectivamente podrá venir después pues si un castigo electoral. Atención, no propiciado por los obispos porque tampoco este lo propiciaron los obispos, fueron más los laicos que se organizaron en redes sociales y de muchas otras maneras las que digamos, dieron la sorpresa pero eh está en litigio el obispo de Aguascalientes, yo creo que la liberará muy bien porque no hay nada concreto con lo que puedan sancionarlo.</p> <p>Reportero: Padre, este entiendo muy bien que la Ciudad de México es liberal, el resto del país es conservador, eh, le creo que no había plan pre meditado, que había poco tiempo</p> <p>Padre: Sí, muy poco tiempo</p>	
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>Reportero: ¿Por qué no hubo una reacción igual de la iglesia católica? en la Ciudad de México, cuando Marcelo Ebrard y todos ellos llevaron esta misma iniciativa, excepto lo transgénico, los mismos elementos lo convirtieron en ley, o sea la iglesia se quedó, no hubo una reacción, no hubo el PRD sigue gobernando la ciudad eh, seguirá gobernando Morena de que son la misma línea.</p> <p>Hugo Valdemar: No, sí si hubo una Norberto Rivera se quedó tranquilo</p> <p>Hugo Valdemar: No, no, no, no si revisamos esos años, los comunicados que dio personalmente el Cardenal, por ejemplo, ahorita no ha hecho una intervención directa. En esa época por favor tenemos ahí los comunicados</p> <p>Reportero: Sí pero, porque no</p> <p>Hugo Valdemar: Durísimos...ah! Porque no</p> <p>Reportero: Los laicos no se dieron cuenta de eso.</p> <p>Hugo Valdemar. No, sí sí, pero no era época electoral</p> <p>Reportero: No había una elección cerca</p> <p>Reportero: No, no fue a la semana siguiente</p> <p>Hugo Valdemar: No, si hubo después por supuesto, pero exactamente pero después de que pasan estas leyes, no se hizo un trabajo de parte de la arquidiócesis en el ámbito electoral. Ya había pasado y no se trabajó en ello, no se vio conveniente meternos en ese asunto.</p> <p>Reportero: Digamos, en esa circunstancia que, si en este próximo periodo ordinario de sesiones si se aprueba esta iniciativa, pues no va a inferir en el 18. A lo hecho, pecho ¿no?</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno, hay que también considerar que aquí se trató de la Ciudad de México y estamos hablando aquí del país. Si, y efectivamente la Ciudad de México es mucho más abierta en estos temas. En el interior del país eh...</p> <p>Reportero: La ciudad de México está poblada de puro provinciano.</p> <p>Hugo Valdemar: Sí pero también ya culturalmente están en otro ambiente, me parece y han cambiado, incluso, en las encuestas se ve, ¿no? Hay una oposición enorme a nivel del interior del país en comparación a la Ciudad de México. Todavía sigue habiendo una oposición fuerte pero no tan fuerte como es en provincia, ¿no?</p> <p>Reportero: A contrario sensu, como dicen los abogados</p> <p>Hugo Valdemar: Si</p> <p>Reportero: La iglesia católica, ya perdió a los chilangos</p> <p>Hugo Valdemar: Jajaja, bueno jajaja eh yo no diría que es eso ¿no? Si no que eh, es decir, el católico chilango, por ejemplo, si bien sigue siendo católico, tiene una visión diversa ¿no? En esos temas y también porque por desgracia, nos queda claro que este tipo de agenda, por ejemplo, es cuestión de tiempo, ahorita podemos si, detener, influir, pero con el paso del tiempo son legislaciones que como dominó ¿no? Vienen en todos los países haciendo efecto.</p> <p>Reportero: México sería el número doce si la llega a aprobar.</p> <p>Hugo Valdemar: Así es, sí, sí, pero es un... y aquí si por supuesto podemos hablar de unos lobbys muy fuertes a nivel internacional que influyen en la ONU, que influyen en muchas instituciones que lo hacen muy bien ¿no? Realmente sorprendente ver que bien logran eh, digamos meter sus agendas, entusiasmar incluso a los opinadores en fin. Y van viento en popa ¿no? Tenemos claro que a la larga se aprobarán este tipo de iniciativas.</p>	
--	---	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>Reportero: Esa clase de lobbys, este, creo que funcionan muy bien. El ex jefe de la guardia suiza denunció que había un lobby gay en el Vaticano.</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno, el Papa Benedicto no solamente él jajaja. El Papa Benedicto lo denunció.</p> <p>Incluso apenas acaba de dar una entrevista donde decía que él antes de salir logró desmontar el lobby gay, ¿no? Por supuesto que funcionan muy bien, claro jajaja.</p> <p>Hugo Páez: Oiga, padre este, normalmente la relación de los estados con la religión tiene también una cierta evolución. Vamos a hablar, por ejemplo, de México, de México como estado laico, pero también hubo un momento en que hubo estados ateos que ya prácticamente no existen como la Unión Soviética, como en china</p> <p>Reportero: México lo era</p> <p>Hugo Páez: Hace mucho tiempo, pero también hay otros estados, estados que obviamente son eh teológicos, ¿no? Como Irán, como Arabia Saudita, como la Santa Sede. Estados definitivamente aquí, están evolución, tú piensas que en México eh, y como línea del Vaticano va a evolucionar hacia el liberalismo o se va a mantener eh un buen tiempo porque también estamos viendo un discurso del Papa Francisco mucho más liberal de lo que se esperaba.</p> <p>Hugo Valdemar: Si, por supuesto.</p> <p>Hugo Páez: Vaya eh esto de alguna manera es cuestión de tiempo de que también a la Iglesia acepte pues toda la cultura de género.</p> <p>Reportero: Lo que hoy está rechazando.</p> <p>Hugo Páez: Exacto, lo que hoy está rechazando</p> <p>Hugo Valdemar: Hay aspectos en que sin duda eh se puede evolucionar, digamos no son eh aspectos que consideremos no negociables ¿no? Pero hay otros aspectos, pienso, por ejemplo, el matrimonio ¿no? A mí, se me hace impensable el que la iglesia cambie ese concepto. La iglesia católica, ¿no? Me parece impensable que lo cambie, por ejemplo, ¿no? Eh porque está inserto no su, no en dogma porque el matrimonio no es un dogma como muchos dicen, es una verdad de fe, ¿no? Pero está inserto si en su doctrina, en su estructura, en su tradición, y por supuesto está la base de la palabra de Dios, los evangelios y la sagrada escritura entonces eso es muy difícil ¿no? Yo veo al menos en la Iglesia católica, no es que no sea adivino, no sé qué pueda pasar en 100 años, pero eh a como yo veo aun con un Papa que si tiene un discurso mucho más abierto como Francisco, sin embargo, él tiene muy claro lo del matrimonio por ejemplo ¿no?</p> <p>Reportero ¿Aborto?</p> <p>Hugo Valdemar: Aborto tiene muy claro lo del aborto, Francisco ¿no? Entonces, son esos aspectos que yo veo muy difícil que incluso en un futuro se abra, ¿no? Ya Benedicto XVI decía: ¿Qué va a pasar con la Iglesia? Este tipo de temas eh no se van a abrir porque no pueden atentar contra sus propios cimientos, ¿no? Eh entonces que va a pasar, bueno que se va a reducir la iglesia. Se va a ir reduciendo en número, número hasta llegar a como fue quizá en los principios, pequeñas comunidades. Pero lo que dice Benedicto, de ahí tiene que resurgir otra vez, ¿no? Esa es un poco la visión muy interesante que</p> <p>Hugo Páez: Entonces sería ir contra corriente realmente</p> <p>Hugo Valdemar. Si claro es ir a contra corriente</p> <p>Hugo Páez: Es ir a contra corriente</p> <p>Hugo Valdemar: Si, lo tenemos claro, además, no hay problema por eso.</p>	
--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>Reportero: Bueno padre, sí que están a punto de desaparecer como el PRI, jajajaja</p> <p>Reportero: Ustedes le enseñaron al PRI a hacer política y al PRD</p> <p>Hugo Valdemar: El PRD el otro día yo dije que iba a desaparecer y está a punto jajaja</p> <p>Reportero: No bueno Jajajaja</p> <p>Reportero: Se me hace conocido porque tienes a partir de esta iniciativa de ley que causó un 7% más allá de 7 ó 6.</p> <p>Padre: Claro, estamos jugando</p> <p>Reportero: ¿Qué temas crees que los partidos políticos no deberían tocar de aquí al 18? Para evitar que ese 7% se vaya en contra de ellos</p> <p>Hugo Páez: Si fueras asesor electoral de un partido digamos, vamos a suponer</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno, sí, yo creo que hay dos temas, justamente que han, bueno uno de ellos es el que ha ahorita interferido en este tipo de, de, de así llamado matrimonio. Nosotros hasta nos resistimos hasta usar la palabra de los así llamados matrimonios, unidos igualitarios pues eh y el otro por supuesto es el aborto. Yo siento que es un tema hasta más sensible que el de uniones igualitarios, ¿no?</p> <p>Hugo Páez: Y fuera de esto, fuera de lo que se tocó ahorita ¿hay al más?</p> <p>Hugo Valdemar: Hay otro aspecto, si por supuesto que preocupa mucho a la iglesia la parte de las drogas, la marihuana, eso es otro tema, ¿no? Si, son quizá son esos tres temas que</p> <p>Hugo Páez: Porque también digamos, Héctor Astudillo, de alguna manera ya propuso no nada más estamos hablando de la marihuana, sino el cultivo de amapola.</p> <p>Reportero: Bueno esto es otro plano.</p> <p>Reportero: Yo creo que sí, pero estos dos temas son del Presidente Peña Nieto, eh lo de la marihuana y lo del (inaudible).</p> <p>Hugo Valdemar: Exactamente, hay dos temas que han provocado y sí por supuesto.</p> <p>Reportero: O sea que si fueras agente, asesor, estratega, retirarías de la agenda estos temas.</p> <p>Hugo Valdemar: Yo sí.</p> <p>Reportero: ¿para evitar un daño?</p> <p>Hugo Valdemar: por supuesto.</p> <p>Reportero: Tú le recomendarías a tu cliente</p> <p>Hugo Valdemar. Si claro, si fuera simplemente asesor diría, pues estos son temas que no te van, incluso hasta haciendo cuentas de manera simple, ¿no?</p> <p>Reportero: Vas a aceptar que la iglesia no funciona, que no conspira, que no se organiza para estas cosas, para direccionar y que los laicos reaccionan este espontáneamente a estos dos temas, aborto y drogas.</p> <p>Hugo Valdemar: Yo si los quitaría de la agenda, sí. Si son temas muy sensibles y donde si reacciona mucho obviamente la jerarquía, pero también los fieles laicos no, por supuesto</p> <p>Reportero: ¿Y tu 7% pa'donde lo llevarías?</p> <p>Los tres: Jajajajajaja</p> <p>Hugo Páez: Ya dijo que les fue mejor con el PRI</p> <p>Los tres: Jajajajaja</p> <p>Hugo Páez: ilógico dilema de que si se arrepiente y se enmienda.</p> <p>Los tres: Jajajaja</p> <p>Reportero: Padre, bueno pues todo esto de incidir en la vida pública con escritos, en especial tú, en especial la arquidiócesis de México les ha generado una serie de</p>	
--	---	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>habladas de 40 columnas en contra un día. Ese día descansó (inaudible) haya sido un domingo.</p> <p>Hugo Valdemar: Un 40-0 Jajajaj</p> <p>Reportero: Como resiente en la vida diaria ser bombardeado, a partir de la base de que tú bombardeas cada domingo</p> <p>Hugo Valdemar. Bueno, igual efectivamente si se publica una editorial que sabemos va a ser polémico, pues espera uno la polémica. No puede uno ser tan ingenuo, eh, si hay cierto presupuesto si hay inquietud el domingo en la tarde empiezo a revisar como empieza a reaccionar y bueno el lunes yo por salud mental no escucho radio, por ejemplo, no en la mañana, yo pongo mi canto gregoriano.</p> <p>Reportero: ¿Y televisión?</p> <p>Hugo Valdemar: Y televisión ya muy en la noche llegó a ver un noticiario, pero no, no lo hago, ¿no? Entonces eh pues para que exponerme a estar escuchando lo que dicen, ¿no? Por supuesto que hay momentos si, que causa mucha tensión y sobre todo una gran responsabilidad porque tampoco puede ser uno irresponsable en lo que dice eh, debemos medir también la situación del país. Por ejemplo, ahorita vivimos una situación muy crítica. Alguien me preguntaba que si la iglesia quiere hacer una situación de confrontación con el gobierno, por supuesto que no, no tenemos el menor interés en debilitar al actual gobierno porque eso no le conviene a nadie, ¿no? Más bien, necesitamos un gobierno fuerte, no un gobierno débil. La iglesia no quiere interferir en esa parte, eh y creo que también la iglesia mexicana en general es muy respetuosa de las instituciones, de la figura presidencial, a mí me consta, ¿no? concreto mi jefe, el Cardenal Norberto Rivera, es muy institucional en ese sentido. Entonces no hay ninguna intención por ese lado, no puede haber un miedo por ahí. La iglesia surge si defiende situaciones ante algo que siente así como un ataque, a lo que para nosotros son valores muy importantes a nivel social, a nivel religioso y lógicamente hay una reacción. Pero no quiere decir que a cada situación que haga el gobierno vamos a estar oponiéndonos, vamos a estar criticando eh, en una actitud como de oposición de izquierda, no claro que no, la iglesia creo que tiene otro pensamiento.</p> <p>Reportero: ¿Y menos de la izquierda?</p> <p>Hugo Valdemar: Y menos de izquierda, otra cosa que nos sorprendió, porque esta propuesta del presidente pues es de las izquierdas, ¿no? Tradicionalmente son ellos los que han aquí en la ciudad de México, fueron ellos los que lo propusieron. Los más felices eran justamente las izquierdas, ¿no? Ni siquiera esa agenda</p> <p>Reportero: Es todo un misterio saber cómo surgieron esa iniciativa</p> <p>Hugo Valdemar: Sigue siéndolo, yo mismo no tengo claro y sigo sin entender cómo surge, ¿no?</p> <p>Hugo Páez: Este dato que hablabas de más de 40 columnas contra cero, digamos. Teniendo una población de más del 80% que se dice católica y que al final de cuentas, también esto incidió en el voto, pues te habla a ti como comunicador, como periodista especializado en la parte religiosa, te habla de que la opinión no está reflejando a la gran población?</p> <p>Hugo Valdemar: No, por supuesto que no. En este y en muchos otros temas, me parece que no, sobre todo, por ejemplo, este tema eh se vuelve eh incorrecto políticamente hablando, estar a favor, ¿no?</p> <p>Hugo Páez: y por eso ...</p> <p>Hugo Valdemar: Evidentemente no se da eso, y además también hasta estadísticamente, ¿no? Un 70% de la</p>	
--	---	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>población se opone a las adopciones, más de un 60% se opone a ese tipo de uniones, entonces no quiere decir que efectivamente una propuesta así esté recibiendo, consensando el sentir popular. No, no, es cierto, en nuestro país no ha pasado eso, no porque de todos modos no nos explicaríamos como un país que era el 95% o 97% de la población, tenía un gobierno absolutamente anti clerical, ¿no? que perseguía a la Iglesia. Y hacen las leyes del 17 con dedicatoria anti iglesia, eran totalmente anti clericales, ¿no? Entonces, no, no, no siempre se da esta consonante, yo creo que ni en México ni en muchos países, ¿no? Pero eh pero repito, no estamos en un afán de entrar en guerra ni contra el Presidente, ni contra el Gobierno, simplemente de decir: esto nos preocupa mucho, quisiéramos que siguieran protegiendo a la familia, los valores fundamentales de la familia, tener cuidado con los niños, no exponerlos a este tipo de adopciones, eh. Mucho cuidado una de las cosas que quizá es lo que más nos preocupa es la, la ideología de género que se quiere impartir a las escuelas en, y son estos los temas que preocupan a la iglesia, lo demás realmente no nos interesa si gana el PRI, el PAN, si van un diputado, otro... no es nuestro tema y no es de nuestro interés.</p> <p>Reportero: Pues ya quedó demostrado finalmente de que la iglesia, o los católicos, la base católica sigue teniendo fuerza, sigue teniendo presencia.</p> <p>Hugo Valdemar: Sin duda que sí y claro la ley prohíbe y creo también que en ese sentido está bien, no no, no, por la propia salud de nuestras comunidades. A ver yo en mi parroquia tengo gente que es favorable al PRI, al PAN, al PRD, incluso. Entonces si yo me pongo a hacer este tipo de opciones, por ejemplo, como sacerdote, pues voy a dividir a mi comunidad, no me toca hacer eso, ¿puedo hacer una orientación ética? Sí, claro, y eso es deber de la Iglesia, ¿no? Por supuesto que eso si lo puedo hacer, pero cada fiel, cada persona al ver estas posiciones, toma sus decisiones, pero no hay un voto corporativo, como se da, por ejemplo, en las iglesias evangélicas eh, son muy disciplinados en ese aspecto. Aquí no hay eso, no existe en la iglesia católica eso. Este 7% fue espontaneo, en realidad no, no, no, no hubo salida, no hubo el obispo dirigiendo una campaña (inaudible)</p> <p>Los tres: Jajaja</p> <p>Hugo Páez: ¿Entonces, no van a pedir spots también para la iglesia?</p> <p>Los tres: Jajajaja</p> <p>Reportero: Con la foto de Norberto.</p> <p>Reportero: Ya para terminar, Hugo, tú has observado el Congreso Mexicano, tú has este... ¿qué futuro le ves a la iniciativa conforme a la estructura actual en la cámara de Diputados y la de Senadores?</p> <p>Hugo Valdemar: Bueno igual es un punto de vista muy personal y muy subjetivo, porque tampoco es que tenga yo los elementos, pero me parece que no va a prosperar</p> <p>Reportero ¿No va a prosperar?</p> <p>Hugo Valdemar: No, no ahora.</p> <p>Hugo Páez: Si te piden ir al Congreso a la Cámara de Diputados y a la de Senadores, eh, ¿vas?</p> <p>Hugo Valdemar: Si</p> <p>Hugo Páez: ¿Vas a exponer tus ideas?</p> <p>Hugo Valdemar: Si, no tendría yo ningún problema.</p> <p>Hugo Páez: Digo, le piden ir a cualquiera, pero hasta ahorita no le han pedido ni siquiera a Norberto, al vocero de la arquidiócesis a quien también eh pues lo ponen en la mira de los editoriales estos fuertes, jamás ¿no? No lo han hecho</p>	
--	---	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>Hugo Valdemar: Tenemos gente, me parece con una preparación muy adecuada que puede muy bien presentar los argumentos de la iglesia, sus preocupaciones de una manera por supuesto institucional ¿no? Yo creo que nunca hemos estado cerrados a esto. Siempre nos han relegado, pero disponibilidad hay</p> <p>Reportero: pues Padre Hugo Valdemar, te felicito porque tengas la capilla del Padre Pro</p> <p>Hugo Valdemar: A ver si no acabo como él, fusilado</p> <p>Los tres: jajajajaja</p> <p>Reportero: Ya el edificio de la Lotería Nacional ya no es jefatura de policía, ya se hacen sorteos.</p> <p>Hugo Valdemar: Miren una anécdota muy simpática, un mes antes de que fusilaran al padre pro, eh le preguntan porque lo venían acosado y le decían: ¿oiga padre y si lo agarran y lo matan? Fum! Me sacaría la lotería, ¡sería mártir!</p> <p>Reportero: Y mira se sacó la lotería.</p> <p>Los tres: Jajajaja</p> <p>Reportero: Esto fue, entrevistas con el poder. Gracias.</p>	
<p style="text-align: center;">17.</p> <p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000035)</p>	<p>Video relacionado con la supuesta publicación en el periódico "El Universal", en el video se aprecia una ceremonia desarrollada al interior de un inmueble de características similares a las de una iglesia, y se distingue una voz de hombre señalando: <i>"Lo que hoy tres estados de la República cambiaron sus constituciones abriendo matrimonio a cualquiera unión de personas y a una serie de detalles rituales morales, éticos, naturales, sociales sobre todo que afectan a la sociedad ¿qué significa esto? que nuestro presidente dijo vamos a declarar unos matrimonios hombre con hombre mujer con mujer, no pasa nada, necesitamos de ponernos nosotros las pilas y hacer algo como laicos comprometidos y dijimos qué vamos a hacer en pastoral mediante, pues vamos a darles un pequeño aviso y decirles que en las siguientes elecciones pedimos que sea un voto razonado, necesitamos un voto razonado, consientes por los candidatos sobre sus posturas y ambigüedades que en un futuro comprometan a la familia, a la vida y a la libertad y sobre todo la libertad (inaudible) recordamos un católico será culpable (inaudible) y, por tanto, indigno de comulgar sí votara deliberadamente por un candidato cuya postura sea ambigua respecto a la vida, esto es tomado de la exhortación del papa emérito BENEDICTO XVI a los obispos de Estados Unidos en Julio de 2012, venimos a hacer esta invitación y este recordatorio para que votemos conscientemente a quien vamos a emitir nuestro voto, un candidato que esté a favor de la vida y de la familia y también como pastoral sabemos la importancia de una oración ante todo iniciamos esta semana a las tres de la tarde, tres o cuatro, sé que es un horario difícil pero es precisamente la hora de la misericordia para pedir por todos aquellos candidatos y que Dios permita elegir al que más se adapte a nuestras necesidades defendiendo la vida (inaudible) pues eso es todo y muchas gracias".</i></p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. La prueba por sí misma evidencia, al interior de una iglesia, en un discurso, se hace referencia a la apertura realizada en entidades federativas a matrimonios igualitarios, señalando la iniciativa del Ejecutivo Federal.</p> <p>Que este mensaje se difundió entre los asistentes, a quienes se les pidió que en las elecciones del cinco de junio emitieran un voto razonado, conscientes de las propuestas y temas abordados por cada candidato, solicitando un voto a favor de la vida, de la familia y convocando a asistir a oraciones por los candidatos a fin de que DIOS, les permita elegir al que mejor se adapte a sus necesidades.</p>
<p style="text-align: center;">18.</p> <p style="text-align: center;">Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000038)</p>	<p>El titular de la Notaria Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, da fe que ante él se presentaron dos personas el diez de junio de 2016 a manifestar que:</p> <p>3. Un hombre indica que, el veintinueve de mayo del año en curso, éste se encontraba en un templo, y al finalizar la misa, señaló que el párroco manifestó <i>"que el señor obispo había mandado una carta pastoral para que la leyeran y analizaran"</i> y puntualizó que <i>"Peña Nieto acaba de</i></p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>aprobar el aborto y el matrimonio entre los gays y que se fijaran muy bien por quien iba a votar”</i></p> <p>4. <i>La otra compareciente narra que el treinta de mayo siguiente, aproximadamente a las ocho horas se dio cuenta que en “toda la comunidad de El Salto de los Salado se encontraban tirados en las calles Adolfo López Mateos, Emiliano Zapata, Vicente Guerrero, Morelos y frete a la secundaria técnica número trece, entre otras, volantes de aproximadamente... (18x14cm) que contienen una fotografía de dos mujeres, una de las cuales ampliamente reconocida por ser la Candidata del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de Aguascalientes... Lorena Martínez Rodríguez... sin conocer el nombre de la otra persona... la leyenda LORENA GOBERNADORA, otro con la leyenda ACOMPAÑAME... en dicho folleto se encuentran las frases: “Nuestro presidente Enrique Peña Nieto ya dio el primer paso. Nos invitó a lograr la igualdad”, “Vota por el futuro, es momento de avanzar: Legalizaremos los matrimonios entre parejas homosexuales”, “Los matrimonios entre parejas del mismo sexo tendrán derecho de adoptar. Un niño menos sin hogar es un niño más para mejorar nuestro futuro”, “Por un Aguascalientes grande y con futuro, con inclusión para todas y todos...”</i></p>	<p>Valoración: Existe prueba plena que dos personas acudieron ante el notario a rendir su testimonio relacionado con hechos que atañen al proceso electoral.</p> <p>De manera indiciaria se acredita que el párroco de la Iglesia repartió la carta pastoral enviada por el obispo, la cual pidió a los feligreses leerla y analizarlas para emitir un voto en conciencia.</p> <p>En el otro testimonio se dice que encontraron propaganda específica de la candidata Lorena, en la cual la presentan como afín a las propuestas que contienen la iniciativa del Presidente.</p>
<p align="center">19.</p> <p align="center">Testimonio Notarial</p> <p align="center">(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000046)</p>	<p>El titular de la Notaria Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, da fe de hechos de un testimonio, el diez de junio de 2016.</p> <p>2. Que el 29 de mayo de 2016, una ciudadana acudió a la Parroquia de San Miguel Arcángel, en la Colonia Arboledas, Aguascalientes. Señalando que, en los anuncios parroquiales, se informó que en tres Estados de la Republica se cambiaron sus constituciones para reconocer los matrimonios a cualquier tipo de personas, informando que tenían que hacer algo al respecto, exhortando a los presentes a emitir un voto razonado, cuidando que los candidatos tuvieran posturas que no comprometieran a la familia, la vida y la libertad.</p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración.</p> <p>Existe prueba plena que la persona acudió ante el notario a rendir su testimonio relacionado con hechos que atañen al proceso electoral.</p> <p>De manera indiciaria se acredita que el párroco de la Iglesia pidió a los feligreses emitir un voto en conciencia, cuidando que los candidatos de su elección se comprometieran con la familia, la vida y la libertad.</p>
<p align="center">20.</p> <p align="center">Testimonio Notarial</p> <p align="center">(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000057)</p>	<p>El titular de la Notaria Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, da fe de hechos de un testimonio, el diez de junio de 2016.</p> <p>2. Que el 29 de mayo de 2016, una ciudadana acudió a la Parroquia de San Miguel Arcángel, en la Colonia Arboledas, Aguascalientes. Señalando que, en los anuncios parroquiales, se informó que en tres Estados de la Republica se cambiaron sus constituciones para reconocer los matrimonios a cualquier tipo de personas, informando que tenían que hacer algo al respecto, exhortando a los presentes a emitir un voto razonado, cuidando que los candidatos tuvieran posturas que no comprometieran a la familia, la vida y la libertad.</p> <p>Al respecto, el notario dio fe de las grabaciones que el ciudadano realizó con su celular. Video idéntico al analizado en el numeral 17 del presente cuadro.</p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración.</p> <p>Existe prueba plena que una persona acudió ante el notario a rendir su testimonio relacionado con hechos que atañen al proceso electoral.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	Se aporta un segundo disco; sin embargo, éste viene sin contenido alguno.	De manera indiciaria se acredita que el párroco pidió a los feligreses emitir un voto en conciencia, cuidando que los candidatos de su elección se comprometieran con la familia, la vida y la libertad.
<p>21. Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000061)</p>	<p>Copia simple de la "CARTA PASTORAL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL 5 DE JUNIO DEL 2016" por parte del Obispado de Aguascalientes.</p> <p>Idéntica a la aportada y analizada en el número 13 del presente cuadro.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Posicionamiento de los cinco temas presentados por el Obispo de Aguascalientes, su desarrollo y los subtemas que los integran, con motivo de las elecciones celebradas el 5 de junio en Aguascalientes.</p> <p>Se aprecia la invitación a la ciudadanía a participar el día de la elección, recalcando los valores de su evangelio y sus respectivos conceptos, haciendo un llamado a tomar en consideración ciertos elementos en el perfil del candidato a la hora de elegir, y conmina a aceptar el resultado de la elección y lo que la autoridad resuelva al respecto.</p>
<p>22. Disco</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000062)</p>	<p>Imagen consistente en una fotografía de la manta supuestamente colocada en la Catedral de Aguascalientes.</p> <p>En la que se distingue las leyendas "LA VIDA, LA FAMILIA, EL BIEN COMÚN, LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA"</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Acredita, por sí misma, que en la Catedral de Aguascalientes se colocó la manta con el contenido siguiente: "LA VIDA, LA FAMILIA, EL BIEN COMÚN, LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA"</p>
<p>23. Testimonio Notarial</p>	<p>El titular de la Notaria Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, hace constar que el diez de junio de 2016 recibió el testimonio de una persona, la cual manifestó que se constituyó en la Plaza de la Patria en Aguascalientes,</p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000065)</p>	<p>frente al atrio de la catedral de Aguascalientes, y constató la existencia de tres lonas en colores colgadas en las rejas que circundan el atrio de dicho inmueble, mismas que tienen la leyenda: "EL CRISTIANO VOTA POR QUIEN DEFIENDE VALORES: LA VIDA, LA FAMILIA, EL BIEN COMÚN, LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA".</p> <p>Y se incluyen fotos de las tres lonas en las que se puede apreciar al fondo el inmueble descrito por el Notario.</p>	<p>Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>VALORACIÓN. Acredita la existencia de tres lonas en la Catedral de Aguascalientes que contienen mensajes directos a los seguidores cristianos, indicando el perfil por quién votan.</p>
<p align="center">24.</p> <p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000082)</p>	<p>Tríptico de la Fundación "Cáritas", con el título "<i>elecciones estatales Aguascalientes, ags</i>"</p> <p>En la primera cara señala "<i>En este tiempo electoral es importante remarcar que la iglesia tiene una palabra que decir sobre la vida política, en primer lugar, hay que aclarar que la iglesia no hace política, sino que la ilumina, desde el Evangelio y la recta razón. La Comisión Diocesana de Pastoral Social de la Diócesis de Aguascalientes, ofrece este subsidio como un medio de orientación con motivo de las próximas elecciones a efectuarse en nuestro Estado de Aguascalientes</i>".</p> <p>En síntesis, señalan que "Para un católico, hay valores no negociables que deben ser promovidos y protegido, especialmente, por quienes se dedican a la política: vida, familia, libertad de enseñanza, libertad religiosa, bien común. Señalan el perfil ético que consideran debe llenar un candidato: honestidad, conocimiento de las necesidades de la gente, compromiso con la reconciliación y la justicia, capacidad suficiente, sensibilidad por los pobres.</p> <p>Y señalan "los ciudadanos que necesitamos son aquellos que... <i>no votan por candidatos políticos pensando obtener beneficios futuros, no son indiferentes al manejo de las instituciones políticas, participan conscientemente en la política..., valoremos en ellos sus raíces familiares, su testimonio de vida..., vayan a las urnas con verdadera conciencia ciudadana..., no vendan su conciencia a la hora de votar..., pasadas las elecciones respetemos la decisión de la mayoría...</i>"</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Acredita la existencia de un tríptico cuyo contenido guarda identidad con los postulados de la carta pastoral emitida por el Obispo de Aguascalientes, reseñando aspecto como son: "Todos debemos promover la cultura de la democracia"; "Los gobernantes que queremos", y "Los ciudadanos que necesitamos son aquellos que..."</p>
<p align="center">25.</p> <p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000082-A)</p>	<p>Impresión del supuesto mensaje del "Obispo Chema", en un anuncio dominical, en el que aborda aspectos de ideologías género, aborto, legalización de la mariguana, entre otros:</p> <p><i>"El mensaje de hoy del obispo Chema Estamos en tiempo ordinario ciclo c domingo IX. Hoy quisiera tomar la última parte de la segunda lectura de San Pablo a los gálatas: ¿A quién creen que trato de agradar con lo que acabo de decir? ¿A Dios o a los hombres? ¿Acaso es ésta la manera de congraciarse con los hombres? Si estuviera buscando agradecerles a ustedes no sería servidor de Cristo. Mi querida familia: Vivimos tiempos complejos y no podemos como católicos dejar de hablar con la verdad a ejemplo de San Pablo. En México se quieren imponer nuevas ideologías de género, con el aborto, con la Norma Oficial Mexicana 046, con la</i></p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Declaraciones emitidas por el Obispo de Aguascalientes, en las que señala que el México de hoy necesita candidatos valientes que puedan ir en contra de</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>legalización de la marihuana y una educación mezquina a nuestros niños....</i> <i>El México de hoy, necesita de discípulos valientes. Candidatos valientes que lejos de una demagogia, sean capaces incluso de ir en contra de las leyes malsanas que van en contra de la moral o del bien común y no buscar el beneplácito del quien quiere imponer estas leyes.</i> <i>Necesita laicos que dejen la comodidad de su hogar y que levanten su voz para denunciar aquello que va contra la ley de Dios, de aquello que afecta a la sociedad, necesitamos laicos que se decidan servir a Dios, más allá de servir a los hombres.</i> <i>No, no seríamos verdaderos servidores de Cristo si sólo buscamos el placet de los demás. Hablemos y defendamos los valores más hermosos que tiene la sociedad y nuestra amada iglesia, defendamos la familia Natural, la vida desde la concepción hasta la muerte natural, la educación cristiana y con valores. Seamos Valientes y ganemos el reconocimiento de Dios y no de los hombres.</i> <i>Bouna domenica dell signore. Dio con noi.”</i></p>	<p>las leyes “malsanas” que atenten contra la moral.</p> <p>Este señala que los laicos deben levantar la voz desde sus hogares, que sirvan a Dios más que a los hombres.</p> <p>Realiza una invitación a defender los valores de la sociedad y la iglesia: la familia natural, la vida desde la concepción y hasta la muerte natural, la educación cristiana y con valores.</p>
<p align="center">26.</p> <p>Documento (SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000083)</p>	<p>Copia simple de un folleto titulado “Vota por los valores” en el que se indican las posturas de los partidos políticos participantes en la elección de Aguascalientes (derecho a la vida, matrimonio natural, derecho padres a educar a sus hijos (sic), blindar adopción, prohibir drogas), y símbolos relacionados con los siguientes conceptos: a favor, en contra, a medias, y sin postura.</p> <p>En este destaca que señalan que el PAN está a favor del derecho a la vida y del derecho de padres a educar a sus hijos, respecto del resto de los partidos, no identifican a otro partido con una postura clara, en virtud de que, al resto de ellos, los colocan “En contra”, “a medias”, y “sin postura”.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Acredita la existencia de una impresión que indica las plataformas de los partidos políticos, en relación con diversos temas, entre ellos, derecho a la vida, matrimonio natural, derecho padres a educar a sus hijos (sic), blindar adopción, prohibir drogas, señalando que el contenido del mismo es una extracción de los contenidos de las plataformas y las posturas personales y que el PAN es el único partido, de acuerdo a la información contenida en dicha impresión, que está a favor del derecho a la vida, y del derecho padres a educar a sus hijos.</p>
<p align="center">27.</p> <p>Documento (SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000088)</p>	<p>Ejemplar del “Correo Diocesano” año XX, No.943 I Semana de junio 2016 – destacan los temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Asumamos la perspectivas familiar y comunitaria”; Dan cuenta con el concepto y características de la familia con base en la doctrina católica, invocando una cultura familiar para el fortalecimiento de la sociedad, a través de una red de familias. - “Homofobia, no: la verdad, si”. Identifican las iniciativas el Ejecutivo Federal de “matrimonios igualitarios” y señala la postura de la iglesia respecto al concepto de matrimonio y sus características, puntualizando que la unión de dos 	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Acredita que la iglesia, a través del Órgano Informativo de la Diócesis de</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>personas del mismo sexo es respetable, pero que no le llamen matrimonio. Y hacen una transcripción de un mensaje del papá francisco respecto al tema.</p> <p>- “Cuestionar algunas leyes”. Señalan que el aborto solo puede estar presente sobre la base de una mentira, al tratarse de la destrucción directa de un ser humano inocente, una pena de muerte sin juicios. Señalan su rechazo al aborto, indican que <i>“quieren sexualizar a nuestros niños. Y estos es el peligro de algunos políticos que propagan la perspectiva de género”</i></p>	<p>Aguascalientes, en la publicación semanal, fija postura en torno a temas como la familia, matrimonios igualitarios, y el aborto.</p> <p>Indicando pormenores de cómo es que, en su doctrina, dichos tópicos son concebidos, señalando un rechazo claro hacia los matrimonios igualitarios y el aborto.</p>
<p>28.</p> <p>Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 00108)</p>	<p>El titular de la Notaria Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes hace constar que el trece de junio de 2016:</p> <p>Acudió tanto a la Parroquia de San Miguel Arcángel, como a la Parroquia del Señor del Salitre, y verificó si el interior de éstas era coincidente con las imágenes que le fueron presentadas por un ciudadano, concluyendo que sí eran coincidentes.</p> <p>Indica que se aportaron los videos que fueron grabados con el móvil del ciudadano solicitante.</p> <p>1.Video Parroquia Sr.del Salitre. Cuyo video es idéntico al video aportado en el numeral 7 del presente cuadro, y</p> <p>2. Video Parroquia San Miguel Arcángel. Cuyo video es idéntico al video aportado en el numeral 8 del presente cuadro.</p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>VALORACIÓN. Se constata que la grabación de los videos en los que se advierte a sacerdotes invitando votar en conciencia se llevaron a cabo en los recintos de las iglesias mencionadas en el escrito de prueba, con lo cual se comprueba que en dos parroquias distintas en el Estado de Aguascalientes se informó sobre la carta pastoral y los puntos que en ella se abordan. Corroborar el indicio mencionado al valorar las pruebas identificadas en los numerales 7 y 8 del presente cuadro, respectivamente.</p>
<p>29.</p> <p>Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 00137)</p>	<p>El titular de la Notaria Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, a petición de parte, da fe de hechos el diez de junio de 2016, en la que constata la existencia de la página de internet https://issuu.com/correodiocesano, relacionada con la página del periódico católico.</p> <p>Asimismo, se solicita la impresión del ejemplar “Correo Diocesano” año XX, No.943 I Semana de junio 2016 – destacan los temas: “Asumamos la perspectivas familiar y comunitaria”; “Homofobia, no: la verdad, si”, y “cuestionar algunas leyes”.</p> <p>Misma de la que se reseñó y se cuenta con un ejemplar en el número 27 del presente cuadro.</p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>VALORACIÓN. Se corrobora la existencia en internet de la publicación semanal distribuida por el Órgano Informativo de la Diócesis de Aguascalientes, en la que fija postura en torno a temas como la familia, matrimonios igualitarios, y el aborto.</p>
<p>30.</p> <p>Testimonio Notarial</p>	<p>El titular de la Notaria Pública No. 46, en el Estado de Aguascalientes, a solicitud de parte, el trece de junio de 2016 certifica la existencia de una página en la red social Facebook en la que existen publicaciones relacionadas con la Diócesis de Aguascalientes en temas como: matrimonio</p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 00170)</p>	<p>igualitario, protesta contra Enrique Peña Nieto afuera de las instalaciones del PRI, fotos de la manifestación, entre otros:</p> <p>“ACTA NÚMERO QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO</p> <p><i>En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los trece días del mes de junio del dos mil dieciséis.</i></p> <p>YO, LICENCIADO Y MAESTRO EN DERECHO CIRO SILVA MURGUJA, Notario Público Número Cuarenta y Seis de los del Estado en ejercicio, HAGO CONSTAR la COMPARECENCIA del señor FRANCISCO PÉREZ REYES, misma que consigno en la siguiente:</p> <p>FE DE HECHOS</p> <p><i>Siendo las 13:30 (trece horas con treinta minutos) del día al principio enunciado, compareció en las oficinas de esta Notaría a mi cargo, sito en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número doscientos treinta y dos, despacho número tres, Zona Centro, en esta Ciudad de Aguascalientes, el señor FRANCISCO PÉREZ REYES, quien me solicita dar fe de la existencia de cierta información que al día de hoy se encuentra difundida en un portal de internet, pidiéndome le facilitara una computadora que tuviera conexión a internet.</i></p> <p><i>El suscrito Notario da fe que en presencia y siendo las trece horas con cuarenta minutos, el señor FRANCISCO PÉREZ REYES, ingreso en una computadora de las oficinas a mi cargo, el buscador de google y de ahí puso la dirección de internet “facebook”, enseguida tecleo el nombre “CARITAS AGUASCALIENTES”, mostrándose la dirección https://www.facebook.com/caritasAguascalientes?fret=ts, así como varias publicaciones y al ingresar al contenido de Facebook aparece una publicación fechada del día veintitrés de mayo a las 16:54 (dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos) y con la siguiente leyenda: “CONFERENCIA DE PRENSA”; “CONSEJO DE LAICOS DIÓCESIS DE AGUASCALIENTES”; “DIOCESIS AGS. MEX, NO AL MATRIMONIO IGUALITARIO CONSEJO DE LAICOS 233MAY2016”; “LA REFORMA AL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL DEL 17 MAYO VIOLENTA Y...”, apareciendo también un video donde una persona del sexo masculino y ante micrófonos que también se observan manifiesta lo siguiente: “Atenta gravemente contra la institución de una familia natural; la reforma al artículo cuarto constitucional propuesta por el Presidente Enrique Peña Nieto el pasado diecisiete de mayo, atenta gravemente contra la institución de la familia, la niñez, el Estado Democrático, el Estado de Derecho en el que vivimos; violenta la declaración universal de los derechos humanos, la familia natural es la célula básica de nuestra sociedad, por ello advertimos que socavarla es violentar la estabilidad de la sociedad. El pasado veintitrés de febrero se presentó en el Senado de la República la primera iniciativa de Reforma Constitucional ciudadana en la historia de México sobre el matrimonio natural y la familia natural, acompañada de más de doscientos cuarenta mil firmas ante las iniciativas antes mencionadas y que dan cimiento a todo un proceso legislativo y democrático; es necesario estudiar a fondo todas las consecuencias que conlleva, reiteramos y reconocemos en cada ser humano la dignidad que les es propia, por ello, rechazamos cualquier forma de discriminación, de agresión o de violencia. Solicitamos a la sociedad y demandamos de las instituciones el acompañamiento respetuoso de aquellos que manifiestan</i></p>	<p>Cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>VALORACIÓN. Se constata la existencia de información en diversos sitios de internet relacionada con la realización de la CONFERENCIA DE PRENSA”; “CONSEJO DE LAICOS DIÓCESIS DE AGUASCALIENTES”; “DIOCESIS AGS. MEX, NO AL MATRIMONIO IGUALITARIO CONSEJO DE LAICOS 233MAY2016”; “LA REFORMA AL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL DEL 17 MAYO VIOLENTA” en el que se abordan temas relacionados con la negativa de la iglesia en relación con la iniciativa del Ejecutivo Federal de matrimonios igualitarios, y se da cuenta de la intervención de diversas organizaciones civiles y sus manifestaciones frente a sedes del PRI en Aguascalientes.</p> <p>Se hace referencia al contenido por el cual se aplaude el llamado “voto de castigo” supuestamente ejercido en contra del PRI.</p>
--	---	---

	<p><i>una orientación sexual distinta para que pueda contar con el apoyo necesario y realizarse en plenitud".</i></p> <p><i>A continuación y en la misma página de Facebook el solicitante se colocó en la publicación de fecha "veinticinco de mayo a las 17:31" (diecisiete horas con treinta y un minutos) y donde se muestran varias viñetas y a color y cada una de ellas con las siguientes leyendas: "1) Todos debemos promover la cultura de la democracia; 2) Nuestro compromiso ético: los valores del Evangelio; a) Vida; b) Familia; c) Libertad de enseñanza; d) Libertad religiosa; e) Bien común", "3) Los gobernantes que remos; a) La honestidad; b) El conocimiento de las necesidades del agente; c) Compromiso con la reconciliación y la justicia; d) Capacidad suficiente; e) Sensibilidad por los pobres"; "4. Los ciudadanos que necesitamos; a) no invirtamos en candidatos políticos, pensando obtener beneficios futuros; b) No seamos indiferentes; c) Participemos conscientemente en la política; d) Valoremos su honestidad, sus raíces, su testimonio de vida; e) Vayamos a las urnas con verdadera conciencia ciudadana; f) No vendamos nuestra conciencia a la hora de votar; g) Pasadas las elecciones, respetemos la decisión de la mayoría; 5. Construyamos un país más próspero, armonioso y en paz con todos" y en la parte inferior de la misma publicación también se observa las leyendas: "¿Conoces La Carta Pastoral que escribió el Señor Obispo, Con motivo de las Próximas Elecciones del 5 de Junio?"; "Te presentamos los puntos más importantes en esta Infografía de tres partes".</i></p> <p><i>Acto seguido, el solicitante en la misma página de Facebook se colocó en la publicación de fecha "treinta de mayo a las 12:44" (doce horas con cuarenta y cuatro minutos) y donde se encuentra la siguiente leyenda: "Caridad en la Verdad, Homofobia, no, la Verdad, si y el Respeto también. 1.Nuestra Iglesia siempre ha expresado, no sólo para los creyentes, sino para toda la humanidad, independientemente de su religión y de su cultura, que un verdadero matrimonio sólo se puede dar entre un hombre y una mujer que se aman y que están abiertos a la generación de nuevas vidas. Esta convicción está afianzada en nuestra fe, pero tiene un fundamento en la misma naturaleza humana. Otra cosa es la amistad, el cariño, la ayuda mutua, la complementariedad, que son posibles y convenientes entre personas del mismo sexo. 2.Sin embargo, nuestra misma fe nos invita a ser respetuosos con quienes piensan y actúan en forma diferente, pues Dios respeta la libertad que El mismo nos dio, aunque la usemos para equivocamos. Dios nos hizo libres y cada quien puede hacer lo que quiera con su libertad, aunque se perjudique. Si alguien es feliz con una relación homosexual, allá su propia decisión, pero que no le llamen "matrimonio", por favor, pues la misma palabra tiene en su raíz la maternidad, y un hombre no fecunda a otro hombre, ni una mujer a otra. Esto no es homofobia; es una simple verdad de la naturaleza humana de todos los tiempos y de todas las culturas. 3. El Papa Francisco, en su reciente Exhortación "La alegría del amor", afirma: "En una sociedad en la que ya no se advierte con claridad que sólo la unión exclusiva e indisoluble entre un varón y una mujer cumple una función social plena, por ser un compromiso estable y por hacer posible la fecundidad, reconocemos la gran variedad de situaciones familiares que pueden brindar cierta estabilidad, pero las uniones de hecho o entre personas del mismo sexo, por ejemplo, no pueden equipararse sin más al matrimonio. Ninguna unión precaria o cerrada a la comunicación de la vida nos asegura el futuro de la</i></p>	
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

sociedad" (AL 52). 4. "No existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia" (AL 251). 5. Sin embargo, nos invita a "evitar todo signo de discriminación injusta, y particularmente cualquier forma de agresión y violencia... Se debe tratar de asegurar un respetuoso acompañamiento, con el fin de que aquellos: que manifiestan una orientación sexual distinta puedan contar con la ayuda necesaria para comprender y realizar; plenamente la voluntad de Dios en su vida" (AL 250). Es algo que ya el Catecismo de la Iglesia Católica ya nos había indicado, en el No. 258. 6. Y en cuanto a que la ley obligará a los funcionarios públicos acatar la disposición de realizar esos "matrimonios igualitarios", y si no lo hacen se les juzgará por homofobia, el Papa Francisco, en una entrevista con el periódico francés La Croix, recuerda que los funcionarios católicos no deberían estar obligados a celebrarlos: "Una vez que se aprueba una ley, el Estado debería ser respetuoso de las conciencias. La objeción de conciencia debe ser posible en todas las jurisdicciones legales, porque es un derecho humano". Es decir, si un juez, por su conciencia, se niega a realizar estos actos, debería ser respetado y no castigado con retirarle el cargo, o con otras sanciones. 7. ¡Nada pues, de homofobia! Mucho respeto a quienes tienen una orientación sexual diferente, sea por opción y gusto personal, sea por consecuencias de su infancia familiar, o por modas del ambiente. Pero no podemos dejar de anunciar lo que es propio de nuestra fe, ni dejar de denunciar lo que perjudica a las personas y a la sociedad. Sí a la Vida, sí al Matrimonio Natural, sí a la Familia! (Excmo. Sr. Felipe Arizmendi, Obispo de San Cristóbal de las Casas, Chis.).

También en la misma página de Facebook y de fecha "treinta de mayo a las 13:41" (trece horas con cuarenta y un minutos) se observa la siguiente leyenda: "NACE EL FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA PARA DEFENSA DEL MATRIMONIO Y LOS NIÑOS! El 25 de mayo nació el "Frente Nacional por la Familia" en 27 Estados. Vamos a defender la Familia, el Matrimonio como unión de hombre y mujer, y a los niños. ¡Apoya! 1. Mira y comparte: <http://bit.ly/1XVCS4i>; 2. Firma esta petición <http://bit.ly/1Tu5L4s>; 3. Tuitea y pon en Facebook: @EPN#YoDecidoxLaFamilia <http://bit.ly/1WQ02JS>; 4. Sobre todo, SÚMATE: <http://bit.ly/1OFGAHU>".

También el solicitante en la misma página de Facebook se colocó en la publicación de fecha "treinta y uno de mayo a las 17:18" (diecisiete horas con dieciocho minutos) y donde se encuentra un video donde se encuentran varias personas del sexo masculino y femenino y se observa manifiestan lo siguiente: "Hoy me quiero dirigir a ti cristiano católico que representas más del ochenta por ciento de la población mexicana y que por tanto tienes una inmensa responsabilidad sobre el rumbo que tome este País. Hoy no pretendo hablarte a favor de ningún candidato si no de la necesidad que en estos momentos tienen nuestro País y de la responsabilidad que este tiempo de elecciones, nos demandan a los católicos a vivir iluminados por la fe cristiana y tal vez ya habrá algunos que con esos pocos segundos ya estén dando el grito en el cielo. ¡Ay no, se están metiendo en cosas que no les importan a la Iglesia! Pero de verdad, que no podrás estar más errado ya que somos parte de esta misma sociedad porque la iglesia siente como un deber estar presente en este campo de la realidad, el cristiano debe evangelizar y llevar la luz del cristo a todas partes (incluida

	<p>la realidad política) porque al hacer política es buscar el bien común y eso nos corresponde a todos y por ese derecho y deber, te pido a ti cristiano defenderá los principios que favorezcan la dignidad de la persona humana y su realización plena, elegir la verdad y defenderla desde su inicio hasta su fin procurar la formación verdadera y recta de la infancia, apostar por el matrimonio entre hombre y mujer, es decir, la familia que forma la célula básica, de toda sociedad y que actualmente es atacada por la violencia, el divorcio, la ideología de género el desempleo y la pobreza extrema. Este es el primer paso porque el México cuyo destino el dedo de Dios escribió, está en las manos de todos sus hijos, cristianos y hombres de buena voluntad, porque el cambio empieza en mí, empieza en ti, por eso a ti cristiano ciudadano comprometido con tu País y que quieres que esto cambie, exige e investiga, infórmate y tómatelo en serio, tu sociedad te necesita y necesita que tú y yo salgamos a votar, y que la decisión no quede en manos de unos pocos y también me quiero dirigir a ustedes candidatos que en estas elecciones van a buscar el apoyo y confianza de los ciudadanos. Por favor, nuestra democracia está muy herida, muchos estamos hartos, pero aún existe la esperanza el construir un futuro mejor, al representarnos adquieres un compromiso social con todos los que votamos por ti. El voto no es un cheque en blanco como tú, candidato una vez electo puedes usar a tu gusto. No tendría que ser parte de una promesa de campaña el no ser corrupto o el no defraudar cuando esto, esperamos sea parte de tus valores como personas y punto. Y también te quiero recordar que toda autoridad necesaria en esta sociedad viene de Dios basándose sobre todo en un principio que debes tener y se llama autoridad moral. Y si a ti candidato no te hemos escuchado hablar sobre el derecho a la vida y la familia el problema de desigualdad social y pobreza, no es tarde, porque el ochenta por ciento de los ciudadanos te exigimos que definas tu postura y sobre todo la mantengas durante el tiempo que Dios te permite representarnos. Recuérdalo, en estas elecciones México merece tu compromiso y a ti ciudadano que no se te olvide ir a votar. México necesita tu compromiso".</p> <p>Acto seguido, el solicitante en la misma página de Facebook se colocó en la publicación de fecha "primero de junio a las 16:02" (dieciséis horas con dos minutos) y donde se observan catorce fotos donde aparecen varia: personas reunidas frente a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la siguiente leyenda: "MANIFESTACIONES EN DIFERENTES ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA LA REFORMA DEL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO. AGUASCALIENTES AGS.MÉX:01 JUNIO DEL 2016, "EN LAS AFUERAS DE LA CEDE DEL PRI". "Manifestaciones buscan expresar el masivo rechazo a la propuesta que hizo Peña Nieto el 17 de mayo, cuando ofreció incluir en la Constitución del país el matrimonio gay, y modificar el Código Civil Federal para que las parejas homosexuales puedan adoptar. La propuesta de Peña Nieto ha encontrado el rechazo de los obispos mexicanos, y más de mil organizaciones que decidieron conformar el Frente Nacional por la Familia (FNF). Esta propuesta, presentada por el Consejo Mexicano de la Familia (ConFamilia), fue entregada al Senado a fines de febrero, acompañada por 240 mil firmas".</p> <p>A continuación, el solicitante en la misma página de Facebook se colocó en la publicación de fecha "tres de junio</p>	
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

a las 11:17" (once horas con diecisiete minutos) también se observan treinta fotos donde aparecen varias personas caminando por las calles y dicen ser una manifestación a favor de la familia; también en dicha publicación se encuentra la siguiente leyenda: "Bellísima manifestación de fe y amor al CORAZÓN DE JESÚS por las calles de aguascalientes! ¡Y aprovechamos para pronunciarlos A FAVOR DE LA FAMILIA!! JESÚS TU ERES LA RAZÓN DE NUESTRA VIDA Y LA ALEGRÍA EN NUESTRA ENTREGA!!!".

Enseguida, el solicitante en el mismo Facebook tecleo la página "FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA AGUASCALIENTES" y se colocó en la publicación de fecha "veintiséis de mayo a las 15:04" (quince horas con cuatro minutos) y en la cual se observa una imagen en la cual al margen superior izquierdo se observa un logotipo con la leyenda "ConFamilia, Consejo Mexicano de la Familia, A. B. P".; Boletín de Prensa" y la mencionada imagen contiene lo siguiente: "Bienvenido EPN al debate sobre el matrimonio en México. Ciudad de México, a los 17 de mayo de 2016. El Consejo Mexicano de la Familia da la bienvenida al señor Presidente de la República y al Partido Revolucionario Institucional (PRI) al debate iniciado por nuestro pueblo a través de la Primera Reforma Constitucional Ciudadana en la historia de México sobre el matrimonio natural y la familia natural, presentada en el Senado de la República el pasado 23 de febrero, acompañada de más de 240 mil firmas.- La iniciativa que promueve el Presidente Peña Nieto, apoyada por su Partido Político, el PRI, es una propuesta que lo posiciona a él y a su partido en una situación anti-familia que violenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos.- La propuesta del Presidente Peña Nieto es tan radicalmente opuesta a la opinión; sólidamente fundamentada de más de 240,000 ciudadanos de toda geografía del País que sumaron sus firmas en menos de cuatro meses, que debe llevar el debate sobre el matrimonio y la familia a un nivel más alto, abierto y plural que permita la sociedad mexicana enriquecerse al escuchar los razonamientos de ambas partes.- Así que bienvenido señor Presidente, lo esperamos en el Senado y esperamos su iniciativa para iniciar una amplia y enriquecedora confrontación de ideas sobre cómo proteger y promover el matrimonio y la familia natural en México, afirmo el Presidente de ConFamilia, Juan Dabdoub Giacoman".

Acto seguido, el solicitante en la página de Facebook mencionada se colocó en la publicación de fecha "treinta y uno de mayo a las 0:19" (cero horas con diecinueve minutos) y en la cual se observa una caricatura de una: persona del sexo masculino trajeado pisando un letrero que dice México, cuarenta y tres y barriendo con una escoba, entre otras cosas, imágenes de dinero y poniéndolas debajo de un tapete de diferentes colores y con las siguientes leyendas: "PROTESTA VS LA PROTESTA DE ENRIQUE PEÑA NIETO SOBRE EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y ADOPCIÓN GAY" MIÉRCOLES 1 DE JUNIO, 10:00 AM, Oficinas del CDE del PRI, Av. Adolfo López Mateos 609, es. Cosiό, Aguascalientes. Ags, #FrenteNacionalPorlaFamilia"

A continuación, el solicitante en la página de Facebook mencionada se colocó en la publicación de fecha "primero de junio a las 13:31" (trece horas con treinta y un minutos) y en la cual se observan cinco fotografías de personas con pancartas y cartelones con la leyenda: #DefendemosLaFamilia", destacando que en una de las fotografías aparece el edificio del Partido Revolucionario

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>Institucional en el Estado de Aguascalientes. También en dicha publicación aparecen las siguientes leyendas: “En Aguascalientes DEFENDEMOS LA FAMILIA”; ¿QUÉ PESA MAS, LA CANDIDATURA O LOS VALORES?, “#DefendemosLaFamilia”; #CastigoalPRIxEPN”.</i></p> <p><i>También el solicitante en la misma página de Facebook se colocó en la publicación de fecha “once de junio a las 14:25” Catorce horas con veinticinco minutos) y donde se encuentra un video y debajo de este la siguiente leyenda: “¡El pasado 5 de junio fue un día memorable en la historia de México! Luego de una propuesta antifamilia del Presidente Enrique Peña Nieto, la sociedad se organizó en torno a la defensa de la Familia Natural. Resultado de ello, un Voto de Castigo al PRI y el triunfo de los mexicanos que creen en la Familia. #MéxicoDecidióporLaFamilia #MéxicoVotóPorLaFamilia. UNPF Unión Nacional de Padres de Familia Red Familia DILO BIEN”.</i></p> <p><i>Enseguida, el solicitante en el mismo Facebook tecleo la página “DILO BIEN” y se colocó en la publicación de fecha “seis de junio a las 11:08” (once horas con ocho minutos) y en la cual se observa las siguientes leyendas: “#GanoLaFamilia”, “El PRI se metió con México... con la familia y perdió”, #FrenteNacionalXllaFamilia”, así como una imagen como las que se utilizan en los marcadores finales de fútbol, es dos círculos uno con el logotipo de la bandera nacional y el otro con el logo del PRI y en medio de los cuales las letras “VS” y con las siguientes leyendas: “¡GANO MÉXICO!...”; “DOMINGO 5 DE JUNIO”; MÉXICO VS PRI”; “DESDE LAS 8:00 A.M.”; ¡SI SE PUEDE!”, Sal a VOTAR y mete un VOTO por México”, ¡PERDIO EL PRI!”.</i></p> <p><i>Siendo las 16:30 (dieciséis horas con treinta minutos) del día al principio anunciado se dio por concluida la presente FE DE HECHOS”</i></p>	
<p style="text-align: center;">31.</p> <p style="text-align: center;">Documento</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 183)</p>	<p>Copia certificada de la columna llamada “La ollota de grillos”, publicada en el diario “Aguas”, el catorce de abril de dos mil dieciséis, en donde, entre otros aspectos, se señala que el Obispo de Aguascalientes apoya a Martín Orozco Sandoval. La columna carece de autoría y su texto está incompleto.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. Se advierte una opinión incompleta sobre la posición del asumida por el Obispo de Aguascalientes respecto a los candidatos a la gubernatura de ese estado.</p>
<p style="text-align: center;">32.</p> <p style="text-align: center;">Documento</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 187)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico “Página 24”, el 12 de junio de 2016, intitulada “Promovieron Seis Obispos Voto de Castigo Contra PRI”, en la que se señala la postura de diversos miembros de la iglesia en Veracruz, Aguascalientes, Chihuahua, Tlaxcala e Hidalgo.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. En la nota se corrobora la posición asumida por el Obispo de Aguascalientes respecto a la</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>iniciativa relacionada con los matrimonios igualitarios, presentada por el Ejecutivo Federal, así como el llamado que hace a los padres de familia a vigilar las instituciones del estado para proclamar y vivir la visión de los valores, así como el llamado a votar por quienes garanticen el bien común.</p>
<p>33. Documento (SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 189)</p>	<p>Copia certificada (2) de la portada publicada en el periódico "Página 24", el 12 de junio de 2016, intitulada "<i>Promovieron Seis Obispos Voto de Castigo Contra PRI</i>", en la que aparece la foto del Obispo de Aguascalientes.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción. Valoración. Se corrobora la posición del Obispo de Aguascalientes con relación a la iniciativa presentada por el Presidente de la República. Se observa una foto del obispo de Aguascalientes, José María de la Torre, misma que se relaciona con el título destacado "<i>Promovieron seis obispos voto de castigo contra el PRI</i>" y se menciona que "<i>Enrique Peña Nieto sin duda no es papá o es papá de hijos ajenos; le vale un cacahuete lo que les pase</i>"</p>
<p>34. Documento (SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 190)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "Página 24", el 31 de mayo de 2016, intitulada "<i>No Vendamos Nuestra Conciencia a la Hora de Votar, exhorta la Iglesia Católica</i>", en la que se citan las declaraciones del vocero de la Diócesis de Aguascalientes, relacionadas con la participación ciudadana en las elecciones, y los valores que se deben cuidar.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción. Valoración. Acredita que el vocero de la Diócesis hizo un llamado a la ciudadanía a no vender su conciencia en relación con sus preferencias electorales. Asimismo, dijo a "página 24", que invitaba a los fieles a emitir su voto conforme a los principios y valores eclesiales. Se observa la foto del citado vocero.</p>
<p>35.</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "La Jornada Aguascalientes", el 3 de junio de 2016, intitulada</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>Documento (SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 000194)</p>	<p>“Los sacerdotes no deben hacer política: Ruelas Olvera, en la que se citan las declaraciones del presidente de la Junta Local del INE, respecto a que los sacerdotes no deben hacer política, así como las declaraciones realizadas por activistas y organizaciones civiles a favor de la libertad sexual en torno al tema.</p> <p>Asimismo, se señala que se acusó a grupos religiosos y conservadores de politizar temas como el reconocimiento legal del matrimonio igualitario durante el proceso electoral y que liderazgos nacionales perredistas anunciaron que presentarán una denuncia ante el Consejo General del INE en contra de candidatos y candidatas que, en busca de ganar el voto de los conservadores, promueven la homofobia.</p> <p>De lo anterior se señala que Ruelas Olvera dicha denuncia le parece prudente, importante y además en su derecho para participar en una sociedad cuyo diálogo va buscando la mejor solución.</p> <p>En relación a este tema se señala que activistas y organizaciones civiles a favor de la libertad sexual se dieron cita en la sesión ordinaria del Congreso local celebrada el día de ayer.</p> <p>Por último se menciona que el activista Chuy Tinoco agregó que el tema no es un asunto de partidos.</p>	<p>Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Acredita la posición que asume Ignacio Ruelas Olvera respecto de los actos realizados por la iglesia, a través del Obispo y los sacerdotes. Señala que es indebida la politización del tema del matrimonio igualitario; incita a la ciudadanía para que elijan libremente cuál es su forma y modo de vida, además de solicitar a los legisladores el respeto y reconocimiento de derechos de los homosexuales.</p>
<p>36. Documento (SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 216)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico “Página 24”, intitulada “El Clero Debe Sacar las Manos del Proceso Electoral: Héctor Quiroz”, señala que el dirigente estatal del PT denunció la intromisión de la Iglesia católica en el proceso electoral, destacando que los sacerdotes “tienen su corazón y a veces muy azulito”. Así como de una columna en dónde se habla de las propuestas de programas sociales de Lorena Martínez, y la señalan como la mejor opción política.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. Acredita la posición asumida por el Presidente Estatal del PT, quien manifiesta que la iglesia debe dejar de entrometerse en el proceso electoral, sobre todo porque se advierte que actúa en favor de los candidatos del PAN.</p>
<p>37. Documento (SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000257)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico “Página 24”, el 9 de junio de 2016, intitulada “Derrota del PRI, por Iniciativa de Bodas gay: Iglesia Católica”, en la que realiza una cronología de los eventos realizados por diversos sectores de la Iglesia Católica, en los que expresan su malestar por las iniciativas del Presidente sobre las uniones entre personas del mismo sexo.</p> <p>Se detallan, las acciones llevadas a cabo por la iglesia y los obispos de distintas entidades federativas en torno al tema, destacando que se hiciera del conocimiento a los feligreses sobre la propuesta del ejecutivo y sus efectos en la sociedad.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: La nota corrobora el rechazo de la iniciativa del Ejecutivo sobre la aprobación del matrimonio igualitario, así como la</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>supuesta incidencia de esa posición en el electorado al momento de elegir, porque optó por no favorecer al PRI en algunas entidades federativas.</p> <p>Se corrobora la invitación que se hizo a los ciudadanos en diferentes parroquias (del Norte del País) a razonar su voto, tomando en cuenta los principios de la Iglesia</p>
<p>38. Documento (SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 000258)</p>	<p>Copia certificada (2) de la columna publicada en el periódico "Página 24", el 30 de mayo de 2016, intitulada "<i>La columna del diablito</i>", en la que se hace alusión a la molestia del Obispo de Aguascalientes por el hecho que los candidatos a cargos de elección popular no hicieron suyas propuestas de la Iglesia, y por qué el Ejecutivo Federal y Carlos Lozano de la Torre se pronunciaron a favor de los matrimonios igualitarios.</p> <p>En este sentido, dicha nota menciona que el obispo de Aguascalientes señaló que tanto el Presidente de la República como el gobernador Carlos Lozano de la Torre buscaban coludirse con el "lobby gay" los cuales se encuentran apoyados por la Organización de las Naciones Unidas y se han pronunciado a favor de temas atroces como el aborto, además de que menciona que las notas periodísticas no informan respecto a las propuestas del clero.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se da cuenta del disgusto del Obispo de Aguascalientes porque los candidatos no asumieron las propuestas de la iglesia; porque el Presidente y el Gobernador se pronunciaron a favor de los matrimonios igualitarios y porque los periodistas no retomaron las notas relevantes de la iglesia.</p>
<p>39. Documento (SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 264)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "Página 24", el 24 de mayo de 2016, intitulada "<i>Truena el Obispo Contra Reporteros por Cuestionarle Sobre la Homosexualidad</i>", se da cuenta con la reacción que tuvo el Obispo de Aguascalientes al ser cuestionado sobre los homosexuales, y se destacó que "tanto el presidente Peña Nieto, como el gobernador tienen que razonar si son libres y conscientes al asumir esta responsabilidad, y si saben de las consecuencias sociales, familiares, políticas y electorales, que sin duda va a haber". Igualmente, se lee "<i>Me quieren agarrar en curva para que después me demanden</i>".</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. Comprueba que, al declarar sus convicciones políticas públicamente, el Obispo de Aguascalientes mencionó explícitamente al titular del Ejecutivo Federal y al Gobernador de Aguascalientes, como artífices de la degradación de la familia. Habla sobre las consecuencias políticas, familiares, sociales y electorales de esa iniciativa.</p>
<p>40. Documento</p>	<p>Copia certificada (4) de la "CARTA PASTORAL CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES DEL 5 DE JUNIO DEL 2016" por parte del Obispado de Aguascalientes.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000269)</p>	<p>(El texto íntegro se encuentra en la prueba identificada en el numeral 13 de este cuadro).</p>	<p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios. Valoración: Acredita el posicionamiento de los cinco temas presentados por el Obispo de Aguascalientes, su desarrollo y los subtemas que los integran, con motivo de las elecciones celebradas el 5 de junio en Aguascalientes. Se aprecia la invitación a la ciudadanía a participar el día de la elección, recalando los valores de su evangelio y sus respectivos conceptos, haciendo un llamado a tomar en consideración ciertos elementos en el perfil del candidato a la hora de elegir, y conmina a aceptar el resultado de la elección y lo que la autoridad resuelva al respecto.</p>
<p style="text-align: center;">41.</p> <p style="text-align: center;">Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 000278)</p>	<p>Copia certificada de la supuesta nota intitulada “<i>Es inaceptable que la iglesia “Sufra” Presiones Para Admitir el Matrimonio Homosexual: Obispo</i>”, señalan el rechazo de la iglesia a la iniciativa de matrimonios igualitarios.</p> <p>Señala que el obispo de la Diócesis de Aguascalientes, José María de la Torre Martín señaló que las uniones entre personas de un mismo sexo no se pueden equipar al matrimonio, asimismo refirió que los homosexuales son respetados por la iglesia.</p> <p>Además, señala que dicho obispo mencionó a pagina 24 que el matrimonio entre un hombre y una mujer y las uniones homosexuales no pueden equipararse al matrimonio cristiano.</p> <p>Asimismo, el obispo mencionó que es inaceptable que las iglesias locales sufran presiones en esta materia y que los organismos internacionales condicionen la ayuda financiera de los países pobres a la introducción de leyes que instituyan el matrimonio entre personas del mismo sexo.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios. Valoración. En la nota periodística se muestra un foto del obispo de la Diócesis de Aguascalientes José María de la Torre Martín, mismo que se relaciona con el título destacado “<i>Es inaceptable que la iglesia “Sufra” Presiones Para Admitir el Matrimonio Homosexual: Obispo</i>”, además se advierte que dicho obispo invita a las personas a respetar y acoger a las personas homosexuales, sin embargo, repudia el matrimonio de personas del mismo sexo y por tanto invita a que no se avale ese tipo de matrimonio y no se acepte la introducción de leyes que instituyan el mismo.</p>
<p style="text-align: center;">42.</p> <p style="text-align: center;">Documento</p>	<p>Copia certificada de la columna “Atalaya” publicada en el periódico “El Sol del Centro”, el 3 de junio de 2016, intitulada “<i>Oración por la vida</i>”, en donde se señala que diversas organizaciones católicas y familias acudirán a la plaza de la</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 279)</p>	<p>Patria, a fin de iniciar una Jornada de Oración por la Familia, relacionada con la petición al Ejecutivo Federal de retirar la propuesta de matrimonios igualitarios.</p>	<p>Impugnación en Materia Electoral. Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción. Valoración. Acredita que diversas organizaciones católicas y familias de dicha religión, se unieron con el fin de realizar acciones concretas para pedir al Ejecutivo Federal que retirara la iniciativa relativa a matrimonios igualitarios.</p>
<p>43. Testimonio notarial (SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 5 FOJA 000285)</p>	<p>Certificación de hechos número 3,801 de catorce de junio de dos mil dieciséis, realizada en la Notaria Pública 55 de Aguascalientes, Ags. Se da fe de la existencia de lo siguiente: 4. Videos localizados en el sitio web YouTube, que se denominan: “Arremete nuevamente obispo de Aguascalientes contra comunidad gay”; “Exige obispo al Gobernador retirar sus declaraciones en apoyo al matrimonio gay”; “Bodas Gay en Aguascalientes comparadas con bodas entre animales asegura el obispo catolico”; “El noticiero- llama invertidos el obispo a los homosexuales”; “El Noticiero-Después se van a querer casar con perritos”; “El noticiero- Manuel podría formar parte del primer matromonio Gay”; “Matrimonios Gay Noticias de Aguascalientes”; “Obispo de Aguascalientes, hace declaraciones de desequilibrado- Martinez Serrano”; “Ciudad de México- Acusan a Obispo de Aguascalientes. Exigen le apliquen la ley”; “Confamilia: La familia, el voto de castigo y lo que viene”. 5. Video denominado “Me llega la confesión de Chema del inframundo de las redes sociales o del Siglo XIII. Dice que en las elecciones se juega nuestra salvación y nuestra santificación” publicado en un perfil de Facebook. 6. Video denominado “Promovamos el voto con conciencia” publicado en un perfil de la red social de Facebook.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción. Valoración. Evidencia que diversas organizaciones católicas y familias de dicha religión, se unieron y realizaron acciones concretas, tales como pedir al Ejecutivo Federal que retirara la iniciativa relativa a matrimonios igualitarios, así como reuniones en plazas públicas.</p>
<p>44. Testimonio Notarial (SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 5, foja 000319)</p>	<p>Copia certificada de la certificación de hechos, respecto de 11 videos con intervenciones del Obispo de Aguascalientes y el contenido de dos publicaciones en la red social Facebook relacionados dichas intervenciones, señalada en el numeral que antecede. Respecto del primer video se identifica con el tema “ARREMETE NUEVAMENTE OBISPO DE AGUASCALIENTES CONTRA COMUNIDAD GAY” en el mismo se hace referencia a que aquellos enfermos de sífilis y gonorrea son enfermos que provocan un daño a la sociedad y por tanto tienen que iniciar un proceso de recuperación. Respecto al segundo video identificado con el tema “EXIGE OBISPO AL GOBERNADOR REITERAR SUS</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción. Valoración. Se acreditan las manifestaciones del Obispo de Aguascalientes, con relación al tema de</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>DECLARACIONES EN APOYO AL MATRIMONIO GAY” se menciona a que el obispo de Aguascalientes realiza una declaración respecto a que tanto el Gobernador como el Presidente de la República buscan coludirse con el lobby gay, además de que solicita al gobernador la aclaración respecto a su apoyo al matrimonio homosexual, y la expresión de su preocupación respecto a la adopción por parejas homosexuales y su repercusión social.</p> <p>En cuanto al tercer video denominado con el tema “BODAS GAY EN AGUASCALIENTES COMPARADAS CON BODAS ENTRE ANIMALES ASEGURA OBISPO CATOLICO”, señala el testimonio del obispo de Aguascalientes respecto a la reiteración de sus críticas al matrimonio igualitario, así como su preocupación respecto a la distorsión del matrimonio, además de los comentarios de Julián Elizalde respecto al derecho del obispo a expresar sus ideas.</p> <p>Referente al cuarto video identificado con el tema “EL NOTICIERO-LLAMA “INVERTIDOS” EL OBISPO A LOS HOMOSEXUALES” referente al testimonio del obispo respecto a la distorsión de la familia además de que incita a los legisladores a que entren en razón y apoyen el salvaguardar la familia y sus valores, además de incitarlos a dejar el tema de lado y pensar en cómo erradicar la pobreza.</p> <p>En cuanto al video cinco bajo el tema “DESPUÉS SE VAN A CASAR CON PERRITOS” se menciona el testimonio del obispo respecto a que la regulación del matrimonio igualitario a su decir abre la puerta a un experimento social peligroso en contra de la ley natural, por lo que llama a los legisladores locales a que piensen en sus familiares pues la población no olvidaría a quienes atentaron y destruyeron la figura del matrimonio y de la familia.</p> <p>Por lo que respecta al video seis bajo el tema “EL NOTICIERO-MANUEL PODRÍA FORMAR PARTE DEL PRIMER MATRIMONIO GAY” se realiza una entrevista al ciudadano Manuel Alejandro Gutiérrez quien será parte del primer matrimonio homosexual en Aguascalientes, quien manifiesta que los homosexuales sólo buscan tener la protección que ofrece la ley al matrimonio y menciona el proceso doloroso por el que ha pasado para lograrlo.</p> <p>En cuanto al séptimo video “MATRIMONIOS GAY/ NOTICIAS DE AGUASCALIENTES” se menciona el testimonio del obispo y de Chuy Tinoco (activista) respecto a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que el obispo reitera su disgusto con la misma, y Tinoco menciona la celebración por el fallo de la Suprema Corte.</p> <p>En el video octavo “OBISPO DE AGUASCALIENTES, HACE DECLARACIONES DE DESEQUILIBRIO-MARTÍNEZ SERRANO” Se menciona el testimonio de Martínez Serrano mediante una conversación con diversas personas no identificadas, relativo a las manifestaciones realizadas por el obispo en las que se menciona que las mismas son por la propia inseguridad del obispo y que se busca la protección de todas las personas.</p> <p>En cuanto al noveno video denominado como “CIUDAD DE MÉXICO-ACUSAN A OBISPO DE AGUASCALIENTES. EXIGEN LE APLIQUEN LA LEY.” Hace referencia a las</p>	<p>matrimonio igualitario, así como su petición al Gobernador de aclarar sus manifestaciones de apoyo a la iniciativa que permite el matrimonio igualitario y el rechazo del citado obispo a ese tipo de matrimonios.</p>
--	---

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>manifestaciones del “presentador” respecto a las supuestas violaciones del obispo al estado laico y sus fundamentos para su aplicación.</p> <p>Respecto al video diez “POLÉMICAS DECLARACIONES DE OBISPO SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD” menciona el testimonio de Bernardino Esparza un abogado constitucionalista respecto a sus declaraciones relativas a la supuesta violación al principio de separación iglesia –estado.</p> <p>Relativo al video décimo primero “CONFAMILIA: LA FAMILIA, EL VOTO DE CASTIGO Y LO QUE VIENE...” menciona el testimonio de Juan M. Dabdoub Giacoman presidente de con familia relativo a su rechazo a las iniciativas anti familia del Presidente de la República.</p>	
<p>45.</p> <p>Videos</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 5, foja 340)</p>	<p>Video subido en la red social Facebook, relacionados con:</p> <p>13. Entrevista a Monseñor José María de la Torre (obispo de Aguascalientes), en la que expone que el electorado se juega la salvación y su santificación, y que el matrimonio igualitario es un experimento social muy peligroso.</p> <p>Además, afirma que el “lobby” gay apoya supuestos derechos en el país, pues no hay analogía entre el matrimonio y la unión entre homosexuales.</p> <p>Video subido en la red social Youtube, relacionados con:</p> <p>14. Entrevista en la que el obispo de Aguascalientes afirma que los derechos y las instituciones no pueden sujetarse al consenso de las sociedades, y que no hay justificación para llamar “matrimonio” a la unión entre homosexuales, pues hay que respetar la verdad de las cosas.</p> <p>15. Noticiero difundido en la cadena “Foro TV”, en el que se informa acerca de la opinión del Obispo de Aguascalientes sobre el matrimonio igualitario, comparando las uniones entre homosexuales con uniones de personas con perros, lo cual provocó el rechazo de la comunidad gay de Aguascalientes.</p> <p>16. Reportaje difundido por “Nuestravisión noticias”, en el que se informa acerca de las acciones legales (escrito presentado ante la Secretaría de Gobernación), que han tomado diversas asociaciones laicas, defensoras de derechos humanos y feministas, con motivo de las constantes intromisiones del obispo de Aguascalientes en asuntos políticos (se observa una mujer informando lo anterior con un megáfono, afuera de lo que parece ser un edificio gubernamental).</p> <p>17. Comunicado del Presidente de la asociación “ConFamilia”, en el que explica que el periodo electoral pasado, la sociedad civil se organizó a través del “Frente Nacional por la familia”, para expresar su rechazo a las iniciativas antifamiliares del Ejecutivo Federal. Asimismo, expresa que el voto de castigo al PRI, fue determinante para los pobres resultados electorales que obtuvo, y que tal situación fue, en parte, gracias a la influencia del mencionado frente. Por último, expresa que las elecciones del 2018 pertenecerán a los candidatos que estén a favor de la familia.</p> <p>18. Reportaje elaborado por “Noticieros Televisa”, en el que aparece el obispo de Aguascalientes expresando que,</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Indicios aptos para acreditar que, en reiteradas ocasiones, y de manera pública, el obispo de Aguascalientes emitió declaraciones manifestando su oposición a la nueva regulación de los matrimonios igualitarios, e incluso, atribuyó la responsabilidad de tal situación al Partido Revolucionario Institucional, opiniones que fueron difundidas por todo el país, inclusive a manera de crítica hacia su persona.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>de aprobarse las leyes anti familia, la población no olvidaría qué partido fue el que agravió a una institución sagrada como la familia. Por otro expresó que él nunca llamó “invertidos” a los homosexuales, sino que habló sobre la inversión de valores, al trastocar a la familia como núcleo de la sociedad.</p> <p>19. Reportaje elaborado por “Noticieros Televisa”, en el que se informa que el obispo de Aguascalientes lamentaba que los legisladores de dicha entidad federativa pretendieran avalar la iniciativa anti familia presentada por el Ejecutivo Federal. Aparece dicho obispo expresando que los políticos deberían dejarse de iniciativas “guajiras”, como la del matrimonio igualitario, y ponerse a trabajar en políticas pública serias.</p> <p>20. Reportaje elaborado por “Noticieros Televisa”, en el que se entrevista a un individuo que sería parte del primer matrimonio civil entre personas del mismo sexo en Aguascalientes. El sujeto habla de que fue un proceso difícil y muy doloroso, gracias a los prejuicios de la sociedad, y que la orientación sexual solamente cambia la forma en que se vinculan afectivamente las personas.</p> <p>21. Reportaje elaborado por “BLtv”, en el que se aprecia al obispo de Aguascalientes exigiendo al Gobernador del mismo Estado que retirara sus declaraciones en apoyo al matrimonio gay, puesto que las uniones homosexuales no cumplen con la función primordial de la procreación.</p> <p>22. Reportaje elaborado por Azteca noticias, en el que se informa que el Diócesis de Aguascalientes no está de acuerdo con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los matrimonios del mismo sexo, en la que se obliga a que los Estados garanticen dicha institución para todas las personas, incluidas la del mismo sexo. En él aparece el obispo de Aguascalientes manifestando que el matrimonio sólo puede existir entre un hombre y una mujer.</p> <p>23. Mesa redonda en la que diversos periodistas critican fuertemente la postura homofóbica del obispo de Aguascalientes.</p> <p>24. Noticiero difundido por “MXQ noticias”, en el que un abogado constitucionalista analiza las opiniones del obispo de Aguascalientes desde el punto de vista legal-constitucional (habla del principio de igualdad y no discriminación).</p>	
<p style="text-align: center;">46.</p> <p style="text-align: center;">Testimonio Notarial</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC- 327/2016 ACCESORIO 5 FOJA 000342</p>	<p>Certificación de hechos de un video que contiene la lectura de la carta pastoral por parte del Obispo de Aguascalientes, localizado en el sitio web YouTube.</p> <p>Se da fe de la existencia de lo siguiente:</p> <p>3. Video localizado en el sitio web YouTube, que contiene la lectura de lo que se denomina “carta pastoral” por parte del Obispo de Aguascalientes.</p> <p>4. Video descrito en el punto anterior publicado en el perfil de la red social de Facebook del Senador del PAN Jesús Santana García.</p> <p>Impresiones que corresponden a publicación del perfil de la red social de Facebook de Antonio Verdín.</p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Indiciaria, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: Evidencian la posición asumida en la carta pastoral respecto a la responsabilidad civil de los católicos para las elecciones del 5 de junio, en los términos descritos en la prueba marcada con el número 13 de este anexo.</p>
<p style="text-align: center;">47.</p> <p style="text-align: center;">Documento (SUP-JRC- 327/2016,</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en la portada del periódico “Página 24”, el 9 de junio de 2016, intitulada “Derrota del PRI, por Iniciativa de Bodas gay: Iglesia Católica”, en la que se destaca que el cardenal Norberto</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>cuaderno accesorio 4, foja 000254</p>	<p>Rivera señaló que “en los partidos está la responsabilidad de elegir candidatos limpios y transparentes”.</p>	<p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. En la nota periodística se señala al cardenal Roberto Rivera Carrera dando un llamado al pueblo para que vote por candidatos que sean limpios y transparentes lo cual se relaciona con la parte destacada del título IGLESIA CATÓLICA.</p>
<p>48. IMPRESIÓN “ANEXO 18” SUP-JRC- 328/2016 ACCESORIO 2 FOJA 68</p>	<p>MORENA presenta una impresión con seis imágenes, en éstas se visualiza tres grupos de imágenes, en el primer grupo conformado con dos imágenes similares entre sí, se identifican a seis personas, sin que las imágenes sean muy nítidas, y una de esas personas tiene un crucifijo colgado al cuello, y otra con una camisa clara con un logo que guarda similitud al del PAN.</p> <p>En el segundo grupo de imágenes, conformado por dos imágenes similares entre sí, se identifican a doce personas, y a una de ellas con un crucifijo colgado al cuello, sin que la imagen sea clara y se puedan identificar mayores elementos de convicción.</p> <p>En el tercer grupo de imágenes, conformado por dos imágenes similares entre sí, se identifican a cuatro personas sentadas, entre ellas, figura una persona con un crucifijo colgado al cuello, sin que la imagen sea clara y se puedan identificar mayores elementos de convicción.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Del bloque de imágenes que integran la impresión en blanco y negro se aprecia a diversas personas reunidas, y en todas las imágenes aparece una persona con un crucifijo al cuello colgado, sin que la impresión de la página permita advertir mayores elementos o personas de forma clara.</p>
<p>49. Documento SUP-JRC- 327/016 ACCESORIO 4 FOJA 192</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico “Página 24”, intitulada “<i>Demanda Consejo de Laicos a EPN Retirar Iniciativa Para Avalar los Matrimonios gay</i>”, en la que se citan las declaraciones del coordinador general del Consejo de Laicos respecto a la solicitud de no avalar las modificaciones al 4to Constitucional, enfatizando en la esperanza que no prospere la iniciativa, así como el reconocimiento a un solo matrimonio: hombre-mujer.</p> <p>Asimismo, menciona el coordinador general del Consejo Juan Manuel López Valdivia que el Presidente de la República únicamente tomó en cuenta a las minorías y no así a las mayorías, además de que incita a los legisladores federales a “votar esta ley” respondiendo a los ciudadanos que los eligieron pues considera que dicha iniciativa es “perversa” y “dañina”.</p> <p>Se señala que López Valdivia manifestó a “Página 24” que “es de sabios rectificar”, pidiéndole al Presidente de la República que retirara la iniciativa, pues el Consejo de laicos se opone a que prospere la misma, ya que a su decir dicha iniciativa atenta directa y gravemente contra la naturaleza misma del matrimonio y la familia “natural” y es un peligro para nuestras familias y para todo el país.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. En la nota periodística se advierte el llamado a los candidatos, así como autoridades locales y federales a participar en las iniciativas recalcando los valores eclesiásticos así como la institución del matrimonio desde el punto de vista de la iglesia católica, además se advierte que se requiere al Presidente de la República que retire dicha iniciativa pues la misma es</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>Por último, se menciona que el coordinador general realizó un llamado “al Presidente de la República, al gobernador del estado, a los legisladores federales y locales, a los candidatos que aspiran a puestos de elección popular, a promover leyes que beneficien el núcleo familiar y no que presenten una carga ideológica de grupos de presión.</p>	<p>considerada por el Consejo como un peligro para la sociedad y la familia.</p>
<p style="text-align: center;">50.</p> <p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p>“Anexo 1: Video de la entrevista al candidato Martín Orozco Sandoval por Ciro Gómez Leyva transmitida en Radiofórmula”</p> <p style="text-align: center;">SUP-JRC-328/2016 PRINCIPAL FOJA 127</p>	<p>MORENA aporta un disco compacto intitulado “Prueba superveniente Anexo 1”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4” intitulado “<i>ciro gomez leiva</i>”, en el video cuya duración es de tres minutos con treinta y dos segundos (3:32), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. En una imagen fija, se aprecia a dos personas, del lado izquierdo aparece una imagen del periodista Ciro Gómez Leyva (CGL) y, del lado derecho, la imagen del candidato Martín Orozco Sandoval (MOS), y la leyenda “EN ENTREVISTA TELEFÓNICA, MARTÍN OROZCO, GOBERNADOR ELECTO DE AGAUSCALIENTES (sic)”, de fondo se escucha el siguiente audio:</p> <p>“(CGL) <i>Eh ps gobernador electo de Aguascalientes, buen día, gusto en saludarlo, Martín. (MOS) Muchas gracias ciro, un saludo, (CGL) Es el primero de dos obstáculos, vallas. (MOS) Así es, esperemos que ahí quede, la verdad es que las cuatro elementos de impugnación son infundados, no tienen ningún sentido, no tienen ninguna base jurídica y no solo porque lo comenta, o eso es lo importante, que lo comente la Sala Administrativa Electoral de Aguascalientes... inaudible, la verdad es que, es solo un capricho de ahí de la candidata, no va a generar ningún elemento ciro, estoy convencido que la voluntad del ciudadano se va a terminar cumpliendo en la Sala de TRIFE y en la Sala Superior si es que lo manda, ojalá reflexione para que Aguascalientes podamos ya iniciar un proceso de transición con toda tranquilidad, terso y Aguascalientes no merece que este ruido post electoral. (CGL) Lorena Martínez anunció ps desde ayer que va a recurrir al Tribunal Electoral Federal, sí lo van a hacer. (MOS) Sí ayer lo anunció en redes, la verdad sin sentido, insisto, creo que la voluntad de la ciudadana debe cumplirse son trece mil quinientos votos, son casi trece puntos, y sobre todo ningún elemento jurídico ciro, estoy convencido que si va, si se cumplan los cuatro días siguientes ir a la Sala Superior tendrá la misma suerte y solamente me está dando tiempo para poder... inaudible, algunos procesos de entrega-recepción con el ejecutivo, y ojala reflexione pero no le veo ningún sentido, la voluntad ciudadana se va a cumplir. (CGL) Convencido de que no procederá la impugnación en el Tribunal Electoral Federal. (MOS) Nada, sobretodo porque algunos de los elementos ya fueron resueltos en quejas previos durante la campaña, las dispensas, los topes de campaña, <u>el tema del clero, vaya, en los doce, seguramente doce estados, todos los ministros promovían que la gente fuera a votar, que votaran por ciertas características, incluso ella misma se jaló ahí con algunas de las características de la familia, de la vida, entonces, jamás mencionaron que se votara por algún partido, por algún candidato, no hay elemento, y sí así fuese, que no lo es, el castigo sería más por la Secretaría de Gobernación, o bien hacía algún ministro pero jamás promovieron el voto para el partido acción nacional o para Martín Orozco en Aguascalientes. (CGL) Pues por lo pronto tienen ya la resolución favorable del tribunal de la Sala Administrativa y Electoral de Aguascalientes vamos a ver qué suerte, que suerte corre, Martín eh, su triunfo en el Tribunal Federal donde sí recurrirá,</u></i></p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se advierte el pronunciamiento del candidato Martín Orozco, ante una entrevista, respecto a la impugnación del PRI de la elección del pasado 5 de junio en Aguascalientes, señalando que nunca se promovió el voto por el clero de forma particular por un candidato, señalando que está consciente de la impugnación y espera se resuelva rápido para la transición de entrega-recepción con el actual ejecutivo estatal de Aguascalientes.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>acudirá, la coalición del PRI, la coalición que usted enfrentó el cinco de junio, veremos, porque, además, suponemos que no va a tardar, no debe tardar mucho, cuando es la fecha del cambio de gobierno en Aguascalientes. (MOS) El primero de diciembre, es prácticamente de los últimos junto con Veracruz. (CGL) El primero de diciembre, tres meses, (MOS) pero ojalá sea rápido y yo confío en la decisión del Tribunal Electoral en la Sala Superior para que pueda ser rápido y el tema de entrega-recepción no se frene y Aguascalientes, la verdad, que lleva un buen paso, y no merece ese tropiezo. (CGL) Gracias Martín, buen día. (MOS) Un saludo Ciro, buen día.</i></p>	
<p>51.</p> <p>VIDEO</p> <p><i>“Anexo 2: Video de la entrevista al candidato Martín Orozco Sandoval en el programa Notimiento”.</i></p> <p>SUP-JRC-328/2016 PRINCIPAL FOJA 127</p>	<p>MORENA aporta un disco compacto intitulado “Prueba superveniente Anexo 2 Notimiento”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4” intitulado “NOTIMIENTO”, en el video cuya duración es de veintidós minutos con un segundo (22:01), de cuyo contenido se advierte los siguiente. Un video en el que se aprecia a tres personas, dos conductoras en los extremos de la imagen (Claudia Marín -CM- y Ale Peña -AP-, respectivamente) y al centro el candidato Martín Orozco Sandoval -MOS-, de fondo se escucha el siguiente audio:</p> <p>““ ...</p> <p><i>Ale, Peña: Martín, bienvenido vamos a jugar, verdad o reto, ¿alguna vez jugaste en secundaria?</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: verdad o reto, no pero me vas...</i></p> <p><i>Ale, Peña: las reglas son bien sencillas, mira si eliges verdad</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: si</i></p> <p><i>Ale, Peña: si eliges verdad vas a jurar ante el notimiento y todos sus seguidores, que todo lo que digas será verdad y absolutamente verdad y nada más que la verdad, ¿estás de acuerdo?</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: Estoy de acuerdo, si digo verdad</i></p> <p><i>Ale, Peña: si dices reto, no vas a tener de otra más que hacer el reto, no se vale cambiar</i></p> <p><i>Claudia Marín: pues tendrás que hacerlo</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: Decir reto es para escaparme de contestar</i></p> <p><i>Ale Peña: no, no, ahora no tengo ganas de que pregunten algo, mejor me voy a un reto, Claudia tiene todos los retos, así que, si te pone a hacer cosas, a ella le vas a echar la culpa.</i></p> <p><i>Ale, Peña: ¿Verdad o reto Martín?</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: verdad</i></p> <p><i>Ale, Peña: Vamos a sacar el papelito</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: ¿Llegaste a pensar que perderías la elección? sí, yo creo que en sesenta días de elección, hay altas y bajas, o sea hay números que te dan una cosa y otras no seguramente en determinado momento si, o sea es una posibilidad trabajamos para que no fuera, pero si</i></p> <p><i>Claudia Marín: Que quieres ahora, ¿verdad o reto?</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: Haber reto, de todos modos, pero va ser una siempre una</i></p> <p><i>Claudia Marín: hubiera elegido mejor, ¿verdad?</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: de todos modos, no, pero va hacer de una vez, ahora que estoy empezando, nop hija de tu madre, nop no</i></p> <p><i>Ale, peña: ¿cuál quieres?</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: canta una canción, malísimo para cantar</i></p> <p><i>Ale, Peña: ¿cuál quieres cantar?</i></p> <p><i>Claudia Marín: no importa</i></p> <p><i>Claudia Marín: jaj, ¿cuál quieres cantar?</i></p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. En el video se observa a Martín Orozco Sandoval siendo entrevistado por dos conductoras, en una dinámica llamada “verdad o reto” le realizan diversas preguntas, así como actividades físicas, entre los temas abordados están: cuestiones de su equipo de campaña, aspectos de la elección, cantar canciones, cuestiones de elegibilidad, de la intervención de la iglesia, rumores relacionados con un interinato en el gobierno estatal, la transición del gobierno estatal saliente, así como del trabajo de transición.</p> <p>Destaca la intervención respecto al tópico de la iglesia, en donde Martín Orozco hace alusión a que la conducta imputada a ésta ha sido una constante de diversas religiones, en un discurso de salir a votar, sin incitar a votar por determinado partido.</p> <p>Señaló que la candidata del PRI mostró su postura en contra de la propuesta del presidente Peña, promoviendo los valores y a la familia.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>Ale, Peña: aunque sea nada más el corito</i> <i>Martín Orozco Sandoval: malísimo para cantar, malo para bailar</i> <i>Ale Peña: mira nosotras hacemos el coro</i> <i>Ale Peña: solo dinos cual para saber cual</i> <i>Claudia Marín: solo dinos cual les gusta</i> <i>Martín Orozco Sandoval: de cual, Adriana</i> <i>Claudia Marín: cual te gusta, la pelea de gallos</i> <i>Claudia Marín: no sé</i> <i>Martín Orozco Sandoval: a ver si, algo muy aguascalentense</i> <i>Claudia Marín: a ver...</i> <i>Martín Orozco Sandoval: la pelea de gallos</i> <i>Martín Orozco Sandoval: soy malo, pero, bueno</i> ... <i>Ale, Peña: ¿verdad o reto?</i> <i>Martín Orozco Sandoval: verdad, ya, ahora sí, ya guarda tus limones que el que traes aquí, no sé para que lo quieres, pero si ya</i> <i>Martín Orozco Sandoval: A ver, ¿quién es "w"?</i> <i>Ale, Peña: quien es el mentado w</i> <i>Martín Orozco Sandoval: se llama Wintilo.</i> <i>Claudia Marín: es que nos han quitado el sueño bien gacho</i> <i>Martín Orozco Sandoval: Se llama Wintilo, bueno como era jurar, a ver, un "w" en la campaña extraordinaria de Gerardo Zarate, en primer distrito, se contrató a una empresa</i> <i>Claudia Marín: a un "W"...</i> <i>Martín Orozco Sandoval: ..que nos ayudó a operar todo el tema de tierra, hay empresas para todo y es de Guanajuato junto con el Gobernador Oliva, pero el que se quedó aquí al 100%, los treinta días de campaña, fue una persona que se llama Wintilo</i> <i>Ale, Peña: y pa´ el nombre mejor W</i> <i>Martín Orozco Sandoval: mejor le decíamos W, entonces se le quedo como W W, pero es Wintilo un ex priista que operaba mucho el tema de campañas</i> <i>Ale, Peña: ah que cosas</i> <i>Martín Orozco Sandoval: en tierra en Guanajuato que ahora trabaja con Manuel Oliva ex Gobernador y asesoran campañas en tierra</i> <i>Claudia Marín: pero no se dedica a la distribución de drogas y es el mayor de los delincuentes</i> <i>Martín Orozco Sandoval: a ver, a ver está bien locochón el que dijo eso, pero en serio o sea, este Wintilo es Wintilo no es ningún wxy y z no, no es ningún tipo de esos, o sea para nada, si es hasta de risa, el cómo dicen que el W es un personaje del narco, el Wintilo, ex priista ayuda y trabaja en una empresa y es de Guanajuato es W, no es ningún, si saludos.</i> <i>Claudia Marín: saludos a W</i> <i>Ale, Peña: verdad o reto</i> <i>Martín Orozco Sandoval: verdad, no ya, concretemos el tema del limón va, dice,¿temes que se vuelva a repetir la elección?, no oiga, la elección no se va a volver a repetir o sea, no hay ningún elemento son más de 13,500 votos aproximadamente la sociedad ya decidió, todo es un ruido del Revolucionario Institucional por todas las broncas internas que traen quien se queda con lo que quedo del partido, si es importante, si es importante quien quede también, porque yo tengo que buscar la Gobernabilidad con el presidente o la presidenta del partido con el coordinador o la coordinadora del grupo parlamentario son 6 diputados con los que yo voy a tener que llegar a muchos acuerdos hacer gobierno con ellos durante los próximos año, diez meses, que va a durar esa legislatura y es importante si, pero es una</i></p>	
--	---	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

bronca entre ellos es un pleito, de quien se queda con el partido, quien va a poner los candidatos a senadores a diputados federales a diputados locales no olviden que el 18 hay cambio también de congreso local y eso es, la guerra entre ellos, hacer ruido, hacer ruido, para decir bueno pues la perdí pero déjame el partido, ya la perdió, está segura ella que ya la perdió todo mundo lo sabe que no va a pasar nada ella más es un engaño hacia el equipo para calmar las presiones de grupos económicos, de grupos políticos, que tienen, que le apostaron, que le invirtieron muchísimo dinero y que solamente ruido, no va a pasar nada, yo sigo trabajando la elección no se va a repetir esto ya está hecho.

Claudia Marín: o sea eres Gober y serás Gober

Martín Orozco Sandoval: Gobernador electo, el primero de diciembre gobernador constitucional y la sociedad vera un cambio completamente diferente en la forma de gobernar, pero también empujando cosas que vienen siendo o que se vienen haciendo bien, y no se vale arriesgarlas con un ruido de guerras internas, mediático y de guerra interna priista.

Ale, Peña: mediático

Ale, Peña: ok, ¿verdad o reto?

Martín Orozco Sandoval: verdad

Martín Orozco Sandoval: eres que dice

Claudia Marín: eres elegible

Ale, Peña: haber repítelo, inelegibilidad

Martín Orozco Sandoval: inelegibilidad

Claudia Marín: si quieres dámelo

Martín Orozco Sandoval: muy sencillo , este juicio empezó en el 2009, o sea llevamos 17 años con el, 2009, fui candidato con todo y él en el 2010, fui candidato en el 2012 y gane la elección, fui candidato en el 2016 y gane la elección y hasta ahorita se les ocurre si soy o no soy, es ya una sentencia de la Suprema Corte, arriba de la Suprema Corte no hay nadie es nuestra máxima casa jurídica, ya lo dijo no hay ninguna duda otra vez un tema de ruido hasta en la posibilidad de decir es que si se anula la elección no queremos que sea Martín por eso quieren evitar que sea el candidato

Ale, Peña: no hombre pues por algo han de tener

Martín Orozco Sandoval: no, no pues si quieren se las damos de la gubernatura "plurica", la gubernatura "pluri"...

Martín Orozco Sandoval: o sea ya se cansó de hacer campaña

Claudia Marín: oye es que un día me reclamaron porque puse en Facebook personal la verdad es que les molesta a varios la verdad es que me tiene sin cuidado, ahí te va yo puse que sean serios, que querían que tu no fueras de nueva cuenta candidato que todos los que fueron capacitados por el instituto estatal electoral y el instituto nacional electoral bueno, pues fueran enviados a Harvard, porque dijeron que también no eran capaces de estar al frente recuerdan de eso y pues también que no querían al frente a alguien en el Instituto Estatal Electoral, dije ah pues igual y quieren al señor de la radio ahí para que entonces sean las cosas parejas

Martín Orozco Sandoval: y ahora también que el Tribunal Local deben desaparecer si fue el PRI quién los defendió a capa y espada los Tribunales Locales, ósea, hubo una propuesta en la reforma electoral en el senado que incluso los Institutos Estatales Electorales desaparecieran y que el propio INE organizara todas las campañas que los Tribunales Locales se fueran directamente a las Salas y el PRI fue los defendieron a capa y espada y ahora resulta que

	<p>como no les dio, no les dieron este lo que ellas querían entonces ya no sirven ya no sirven</p> <p>Ale, Peña: pero es que ya no les gusto, ya son panistas</p> <p>Martín Orozco Sandoval: ya no sirven que deben desaparecer que sean congruentes, ya perdió...</p> <p>Ale, Peña: verdad o reto una verdad más antes de ir al reto o nos vamos al reto</p> <p>...</p> <p>Ale, Peña: ¿verdad o reto?</p> <p>Martín Orozco Sandoval: verdad</p> <p>Claudia Marín: ya te dio calor ahora si</p> <p>Martín Orozco Sandoval: si me quede con la curiosidad al final me dices de que era el limón, <u>que si intervino la iglesia, la iglesia en todas las campañas promueve que la gente salga a votar y no solo la católica o sea los evangelistas, los cristianos los mormones todos promueven que vayan a votar y siempre dicen lo mismo, por aquél respete los valores aquel que sea honesto ahora le incluyeron aquel que vea por la familia y que más, y por la vida, pues entonces siempre lo hacen, mandar una carta pastoral no lo recuerdo, pues siempre lo hacen, nunca participo usted vio en alguna iglesia en alguna celebración que hayan votado por algún partido cuando hablo de la familia ella mima saco un spot con su familia, cuando el presidente Peña se pronunció a favor de la iniciativa o presento la iniciativa no recuerdo ella misma dijo que estaba en contra o sea la derrota le cayó por incongruente pero jamás la iglesia intervino a favor de nadie es muy respetuosa</u></p> <p><u>Claudia Marín: intervino a favor de ella</u></p> <p><u>Ale, Peña: técnicamente también pudo haber intervenido a favor de ella, porque también de ella es la iniciativa</u></p> <p><u>Martín Orozco Sandoval: o sea si, o sea si, de ella también de ella también iba en contra de la iniciativa del Presidente Peña ella promovió la familia ella promovía los valores ella todo lo que pasa es que no los vivía</u></p> <p><u>Claudia Marín: Martín y por el quincenario están poniendo en la catedral unas M y ahora también de las están achacando a ti,</u></p> <p><u>Martín Orozco Sandoval: y ahora resulta que yo también</u></p> <p><u>Claudia Marín: o sea no es por María, María no importa lo que importa es por Martín</u></p> <p><u>Martín Orozco Sandoval: es Martín la verdad es que yo soy muy respetuoso de todas las creencias de todo quien cada uno profese una religión de su propia vida personal soy muy respetuoso y la verdad que metan aquí a la iglesia en esto bueno ya me imagino al propio gobierno federal con los problemas que tiene si va a querer problema de estos.</u></p> <p>Claudia: cómo diría Juan Gabriel, que necesidad</p> <p>Martín Orozco Sandoval: qué necesidad meterse en estos problemas, bueno</p> <p>Ale, Peña: verdad</p> <p>Martín Orozco Sandoval: verdad si, ya, ya me cansé.</p> <p>Claudia Marín: es lo que pasa siempre le gusta ser la protagonista y ahora como no me deja hablar me dio los retos</p> <p>Martín Orozco Sandoval: si la lic. Tiene elementos no hay elementos, pero tiene intereses</p> <p>Claudia Marín: que es lo que dijiste</p> <p>Martín Orozco Sandoval: la lic. Lorena tiene intereses, pues claro ella un personaje político de toda su vida ella entiende perfectamente que la política no termina aquí, entiende</p>	
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

perfectamente por eso lo declaro el día de la elección y al día siguiente también personas cercanas a ella perfectamente me dijeron no hay ninguna intención de impugnar al final la presión del equipo político de decir donde voy a quedar las diputadas esas que ya y ahora que se si no se hacer nada a dónde voy a quedar necesitamos tratar recuperar para buscar otro hueso o sea presiones política de grupos políticos de grupos económicos la llevan a esto pero ella vaya tiene años en esto conoce bien de esto es una persona muy capaz en la política y por lo mismo dice bueno que siga el ruido

Claudia Marín: 2022 puede ser, porque 2010 no fue tuyo

Martín Orozco Sandoval: No exactamente, entonces sino llegó se sigue trabajando y se entiende perfectamente que la vida política continua y que termina una y ya estas al día siguiente en otra pues ya está en la otra, no pues desgraciadamente a un costo de distraer los trabajos de transición los trabajos de gobierno el propio estado hartando a la sociedad porque la sociedad lo que quiere, ya vote hay muere ya lo que quiero ver el día primero un nuevo proyecto de gobierno y no, y llega estoy hartado por el ruido mediático

Claudia Marín: muy bien Martín algo más que agregar sobre esta impugnación digo ya estamos la rumorología

Martín Orozco Sandoval: si muy tranquilo si muy tranquilo

Ale, Peña: es que la rumorología está a todo ya hasta salió el rumor de que se resolverá sobre la mesa y que Lorena no va a ser la candidata

Martín Orozco Sandoval: bueno que ya no va ser que no voy a ser yo que va ser ella ya tiene el interino ya tienen el gobernador interino

Claudia Marín: oye habrá posibilidad de que a mí también me hagan algo en este nuevo gabinete que están armando

Martín Orozco Sandoval: si también

Ale, Peña: que quieres que te hagan jajaj

Claudia Marín: ya hay gobernador interino

Martín Orozco Sandoval: en el gabinete interino, si hay mucho rumor hay mucho ruido yo creo que es un tema de dar tranquilidad en campaña también había momentos así muy críticos el equipo que me ayuda no me, lo que me me decía no te debes de distraer, no distraerte, tu a lo tuyo, yo a lo mío yo a lo mío y ahora estoy haciendo lo mismo, o sea hay cinco equipos trabajando fuerte, cinco equipos diez grupos uno es en economía otra en infraestructura otro en presupuesto otro en la parte social y otro en seguridad publica esos cinco equipos están trabajando esos 5 me van a dar un 70 un 80% del plan de gobierno en el próximo mes de septiembre, no estoy perdiendo el tiempo yo para finales de septiembre le voy a decir cómo va ser el próximo gobierno en los 6 años viendo los treinta siguientes, entonces sigo trabajando hoy vengo, ahorita vengo de una reunión donde se está viendo ya un paquete de reformas que voy a presentar al congreso, o sea se está haciendo una reestructura al gobierno porque se sabe que el próximo año en economía va a ser muy difícil los presupuestos van a venir muy reducidos y nosotros tenemos que ser más eficientes que vamos a hacer, vamos a reducir mucho la burocracia para poder tener dinero para proyectos de salud de educación de empleo de campo, de seguridad, entonces todo eso se está trabajando, y no es de la noche a la mañana, si yo espero que resuelva el tribunal para ponerme a trabajar va a llegar el día primero de diciembre y me van a agarrar con las manos, los dedos en la puerta entonces yo estoy haciendo mi chamba, el Gobernador sabe qué hace 6 años también fue impugnado, me lo acaban de recordar en

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>una entrevista en la mañana, pero él continuo su entrega recepción desde septiembre y yo espero que el próximo mes yo tenga ya mayor apertura con el Gobernador el entiende de esto y sabe perfectamente que las cosas no van a cambiar aun cuando quiera darle el matiz partidista como lo pueden estar presionando, pero él sabe también que las cosas deben seguir trabajando que la transición debe seguir practicándose haciendo los equipos que la parte del Gobierno saliente lo está haciendo que nosotros también y que al final tenemos que encontramos lo más rápido posible para que haya una transición tersa y no haya problemas posteriores</i></p> <p><i>Ale, Peña: has tenido acercamiento hay con Carlos Martín Orozco Sandoval: no nada más los primeros días las llamadas donde había mensajes claros, donde había cooperación para esto, últimamente no, hay un intermediario en el que yo confío y creo que las cosas puedan darse y espero en septiembre ya mayor claridad en este tema</i></p> <p><i>Claudia Marín: Finalmente le dirás a la población de Aguascalientes y a la que nos está viendo en estos momentos, que confíen en que todo estará como hasta ahora</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: todo va a estar bien, ya decidí usted ya decidí el 5 de junio ya voto ya hicimos un gasto impresionante en la campaña ya hartamos a la sociedad con tanto spot seguramente no quiere nada de eso, lo que quiere ya ver es un gobierno diferente consiente insisto de que hay cosas que se están haciendo bien y mejoraremos y otras más que retomaremos para darle un mejor servicio entonces usted tranquila todo esto es un tema de problema partidista entre el PRI, mediático o sea tuve reuniones ya con los alcaldes de todos los partidos</i></p> <p><i>Ale, Peña: y nadie remilgo</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: no nada, nada,</i></p> <p><i>Ale, Peña: con los diputados también electos</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: si con los diputados electos, he tenido reuniones con los diputados electos, he tenido reuniones con altos directivos con secretarios y subsecretarios del presidente peña y no hay ningún problema, tendré reuniones con los diputados para el presupuesto el 8 de septiembre es la presentación del presupuesto de egresos para el 2017 yo tengo a partir de mañana que ir a partir de mañana cabildear recursos en el congreso en toda la expresión de para el próximo año, en todos los rubros y yo voy a hacer mi chamba yo no voy a esperar a que resuelva yo estoy convencido que el Tribunal, la Sala Superior resolverá máximo en septiembre para que esto transite</i></p> <p><i>Ale Peña: la gente puede estar tranquila</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: tranquila sin problemas</i></p> <p><i>Ale Peña: no va a llegar otra vez miles de spots a su casa</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: no van a llegar, nada, nada</i></p> <p><i>Claudia Marín: oye y la próxima vez que ya estés haya adentro, nos invitas</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: haya en ese palacio</i></p> <p><i>Ale peña: pero nos invitas de verdad</i></p> <p><i>Martín Orozco Sandoval: pero ya nada más me cambio de aquel lado y ya estoy adentro, si con gusto y vamos a hacer un gobierno muy muy de puertas abiertas de muy el stilo de mucho trabajo en tierra y con una gran visión del estado y con un contacto muy constante con la sociedad y con los medios principalmente y ahora que los medios en redes son la onda</i></p> <p><i>Claudia Marín: verdad que sí, somos súper buen peine</i></p>	
--	--	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p align="center">52.</p> <p align="center">Disco compacto (SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 00084)</p>	<p align="center">..."</p> <p>Video de la entrevista a Martha Lamas en el programa de "Brozo". Con una duración de 11 minutos, el aludido conductor entrevista a "Martha Lamas", quién señala que las iglesias están interviniendo cada vez más en las elecciones, señalando que, en Aguascalientes, a raíz de la iniciativa de matrimonios igualitarios presentada por el Ejecutivo Federal, el Obispo de dicha entidad realizó declaraciones al respecto. <i>Marta Lamas: Yo soy de las que no estoy nada contenta con la alianza PAN-PRD, por la cuestión de las agendas entiendo que eso tres estados que siempre han sido gobernado por el PRI, la gente está muy contenta que deje de gobernar el PRI pero alternancia no es democracia ni es avance necesariamente, que esta pensando el PRD que ha defendido causas como matrimonio de personas del mismo sexo, como la interrupción legal del embarazo, como la ley de identidad de género cuando entre un alianza que además según Gerardo Anaya no es solo es electoral sino de gobierno y que le digan calladitos se ven más bonitos... <u>no hay que olvidar que aunque somos un estado laico y hay una separación entre estado iglesia las iglesias están interviniendo cada vez más en política y en estas elecciones desde muchos púlpitos, se llamó a votar en contra del PRI por el acto que había hecho Peña Nieto el 17 de Mayo el día mundial contra la homofobia ...y digamos en Aguascalientes donde había una espléndida <u>candidata del PRI Lorena Martínez, buenísima el obispo salió a votar en contra....tanto la iglesia católica como los evangélicos se están metiendo en política.</u></u></i> (...) <i>Me parece que el intervencionismo clerical es una gran amenaza para las elecciones.</i></p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. En dicho video se aprecia que el conductor Brozo realiza una entrevista a Martha Lamas, a través de un diálogo sostenido entre ambos respecto a diversos temas sobre las elecciones en general y poniendo énfasis en las elecciones de Aguascalientes,</p> <p>Destaca la intervención respecto al tópico de la iglesia, en donde Martha Lamas hace alusión a que la intervención de las iglesias en las elecciones es cada vez mayor, además destaca el punto de que en el estado de Aguascalientes el obispo realizó una intervención para excitar a las personas a votar en contra de la candidata del PRI.</p>
---	--	--

Aunado a lo anterior, en autos obran supuestas notas periodísticas respecto de las cuales no es posible advertir elementos que identifiquen la persona responsable de la nota, el diario en que se publicó, la fecha o el número de edición; sin embargo, como son publicaciones certificadas ante notario público cuentan con valor indiciario, el cual deberá ser adminiculado con los demás elementos de convicción.

PRUEBA	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN INDIVIDUAL
<p align="center">1.</p> <p align="center">Documento</p> <p>SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 222</p>	<p>Copia certificada (2). Se tiene a la vista un documento cuyo contenido podría ser parte de una nota; sin embargo, no se advierten elementos como: el nombre de medio informativo donde pudo ser publicada, la fecha y/o el nombre de quien la escribe. Se aprecia que el título del referido documento es "<i>Hay desconfianza... viene de portada</i>", y en su contenido se advierten declaraciones de un Pastor, cuyo nombre no se aclara, referentes a las posturas de los candidatos en temas como el aborto y el matrimonio igualitario. El Pastor opina que es paradójico que se pida la mayoría de edad para antros, beber, fumar, pero no para abortar; y censura el hecho de que no</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada. cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se advierten las declaraciones de un Pastor en contra de las reformas a la NOM 46 -que reglamenta el aborto-, así como la mención de la petición que dicho pastor hizo al presidente Enrique Peña Nieto, para que no publicara la mencionada reforma. Sin embargo, las fuentes no son claras, ya que no se advierte ni el nombre del pastor, ni la</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	se haya tomado la opinión de los consejeros de bioética, de los padres de familia, de las asociaciones religiosas, pero sí de los industriales, de los comerciantes, la de los productores y hasta la de los miembros de la AA. Asimismo, se menciona que aquél solicitó, "con miles de firmas", al Presidente Peña Nieto que no publicara las reformas a la NOM 46.	persona que escribió el contenido de este documento, ni la fecha ni el medio informativo en que supuestamente se publicó.
<p style="text-align: center;">2.</p> <p>Documento</p> <p>SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 212</p>	Copia certificada (2). Se tiene a la vista un documento con apariencia de un recorte de nota periodística. En el centro del mismo aparece una foto cuyo subtítulo es "Obispo José María de la Torre, en su conferencia de prensa". No se advierten elementos como fecha, nombre del medio de comunicación donde pudo haberse publicado y/o autor. El título del mismo es " <i>Para católicos existen valores no negociables</i> ". En el contenido se destaca el rechazo del Obispo de Aguascalientes por los matrimonios igualitarios, señalando que en los católicos existen "valores no negociables" que deben ser protegidos. Cuestiona la actividad legislativa del Gobierno, pues a su parecer, con tantos problemas a los que se enfrenta el país, no es explicable que la prioridad del Gobierno sea "legislar en materia de los llamados matrimonios igualitarios". Indica que la "iniciativa del presidencial incluye la posibilidad de la objeción de conciencia y la cual dijo espera que sea respetada por las autoridades".	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada. cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. En el documento que se tiene a la vista, se advierte que el Obispo José María de la Torre se pronuncia en contra de los matrimonios entre personas del mismo sexo, y demanda a las autoridades respetar la libertad de conciencia.</p>
<p style="text-align: center;">3.</p> <p>Documento</p> <p>SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 252</p>	Copia certificada (2). Se tiene a la vista un documento con apariencia de un recorte de nota periodística. En el centro del mismo aparece una foto cuyo subtítulo es "La adopción por parte de parejas del mismo sexo también deberá revisarse en la SCJN. Foto LJA". No se advierten elementos como fecha, nombre del medio de comunicación donde pudo haberse publicado. Quien la suscribe es Mónica Cerbón. El título que aparece en el encabezado es " <i>Un exceso, las declaraciones de José María de la Torre</i> ", fue el calificativo que expresó el coordinador de la bancada PRI-PVEM, Jorge Varona Rodríguez, en el Congreso del Estado, sobre las declaraciones del Obispo de Aguascalientes, en contra de Enrique Peña Nieto y Carlos Lozano de la Torre acusándolos de "coludirse con el lobby gay". El citado coordinador señala que corresponde al congreso discutir en lo jurídico, conceptual y constitucional el tema.	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada. cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. En el contenido del documento que se tiene a la vista, se advierte que el coordinador de la bancada PRI-PVEM, Jorge Varona Rodríguez, en el Congreso del Estado de Aguascalientes, se pronuncia en contra de supuestas declaraciones del Obispo de Aguascalientes, en contra de Enrique Peña Nieto y Carlos Lozano de la Torre acusándolos de "coludirse con el lobby gay".</p>
<p style="text-align: center;">4.</p> <p>Documento</p> <p>SUP-JRC-327/2016</p>	Copia certificada (2). Se tiene a la vista un documento con apariencia de recorte de nota periodística. En el centro del mismo se aprecian dos fotos cuyo subtítulo es " <i>José María de la Torre se está metiendo en temas que solo pertenecen a los diputados,</i>	Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>Cuaderno accesorio 4. Foja 244</p>	<p><i>señala vocera de Redefine. Fotos LJA</i>. No se visualizan elementos como fecha, nombre del medio de comunicación donde pudo haberse publicado. Quien la suscribe es Juan Sergio Alba Carrillo. El título que aparece en el encabezado es <i>“Organizaciones civiles presentarán queja ante Segob contra obispo de Aguascalientes”</i>, y como subtítulo en letras más pequeñas <i>“Se le acusa de violar al estado laico al querer inducir el voto”</i>. En el contenido del mismo se advierte que Betsy Montoya Arechar, vocera de la asociación civil <i>“Redefine”</i>, declara que diez organismos no gubernamentales están tomando acciones legales en contra del Obispo de Aguascalientes, porque <i>“se está metiendo en temas que solamente pertenecen a los diputados, nosotros siempre pedimos que el estado laico no se interfiera incluso en entrevistas ha manifestado la cuestión electoral, son temas de los que no debería estar opinando”</i>, con ello <i>“se pretende evitar que De la Torre Martín llegue a influir contra la lucha por los derechos reproductivos de la mujer”</i>.</p>	<p>Documental privada. cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. La vocera de la asociación civil <i>“Redefine”</i>, señala que accionará en contra del Obispo de Aguascalientes, ante SEGOB, porque considera que el Obispo de Aguascalientes, viola el estado laico al entrometerse en la vida democrática y legislativa de Aguascalientes.</p>
<p>5. Documento SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 250</p>	<p>Copia certificada (2). Se tiene a la vista un documento con apariencia de un recorte de nota periodística. No se advierten elementos como fecha, nombre del medio de comunicación donde pudo haberse publicado. Quien la suscribe es Juan Sergio Alba Carrillo. Los títulos que aparecen en el encabezado son <i>“Los derechos humanos no pueden someterse a votación, deben garantizarse” “Con chantaje y manipulación, conservadores pretenden frenar el matrimonio igualitario” y en letras más pequeñas “El obispo incurre en violaciones al artículo 130 al entrometerse en temas políticos”</i>. Del lado derecho aparece una foto cuyo subtítulo es <i>“México debe avanzar conforme los tratados internacionales en materia de derechos humanos, pese a la oposición ciudadana. Foto LJA”</i>. En el contenido del mismo se advierte que Marco Antonio García Robles, encargado de diversidad sexual de Fundación para la prevención del VIH y la Promoción de los Derechos Humanos, quién señala que es <i>“inaceptable que grupos conservadores llamen al voto de castigo en contra de partidos que han promovido el matrimonio entre personas del mismo sexo” “particularmente...en contra del PRI” “Me parece un chantaje porque obviamente están desinformando a sus seguidores...”</i> Acusa a la iglesia católica, en el caso de Aguascalientes al Obispo, los promotores del rechazo hacia la diversidad sexual, acciones con las cuales se viola la normativa constitucional, que obliga a los</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada. cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Evidencia que el encargado de diversidad sexual de Fundación para la prevención del VIH y la Promoción de los Derechos Humanos, acusa a la iglesia católica y al Obispo de Aguascalientes, de promover un rechazo en contra de la diversidad sexual, lo que considera es una acción que violenta el artículo 130 de la constitución.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	ministros de culto a mantenerse ajenos a situaciones de carácter político-electoral..	
<p>6.</p> <p>Documento</p> <p>SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 224</p>	<p>Copia certificada (2). Se tiene a la vista un documento con apariencia de recorte de una portada de un medio de comunicación escrito. En el lado inferior derecho se encuentra una foto sin rótulo. No se advierte el desarrollo del algún contenido, sólo los títulos "<i>Hay desconfianza de los electores en los candidatos</i>", y en letras más pequeñas "<i>llama el Obispo José María de la Torre Martín a los candidatos a puestos de elección popular, a ajustar su reloj moral, no son claros en su discurso</i>".</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada. cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Solo evidencia los títulos de algún documento o nota, sin mayores elementos.</p>
<p>7.</p> <p>Documento</p> <p>SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 230</p>	<p>Copia certificada (2). Se tiene a la vista un documento con apariencia de recorte de nota periodística. En el lado superior derecho se aprecia una foto, sin rótulo, donde aparece el Obispo de Aguascalientes. No se visualizan elementos como fecha, nombre del medio de comunicación donde pudo haberse publicado, ni la persona que supuestamente la suscribió. Los títulos son "<i>Debe ser entre un hombre y una mujer</i>", y en letras más grandes "<i>La iglesia solo acepta el matrimonio natural</i>". El Obispo de Aguascalientes, lamentó la iniciativa de Enrique Peña Nieto para legalizar los matrimonios de personas del mismo sexo y solicitó a los legisladores federales que defiendan el matrimonio natural. Señala la postura de la Conferencia del Episcopado Mexicano, de respetar la dignidad de los demás. También critica que "el jefe de la Nación" haya publicado las reformas a la NOM 046 que permite el aborto en caso de violación. Manifestó "Estamos seguros que en la pluralidad que caracteriza nuestra Nación, todas las voces deberán ser escuchadas con seriedad y espíritu de diálogo..."</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada. cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se aprecia que el Obispo de Aguascalientes fija su postura, y la de la Conferencia del Episcopado Mexicano, en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo y del aborto. También se advierte que se hace una manifestación expresa que fue el Presidente Enrique Peña Nieto quien "publicó" la reforma a la NOM 046.</p>
<p>8.</p> <p>Documento</p> <p>SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 232</p>	<p>Copia certificada (2). Se tiene a la vista un documento con apariencia de recorte de nota periodística. No se visualizan elementos como fecha, nombre del medio de comunicación donde pudo haberse publicado, ni la persona que supuestamente la suscribió. El título es "<i>No se puede renunciar al respeto a la vida</i>", da cuenta de la postura del asesor diocesano de la Pastoral Familiar, señalando a la familia como el fundamento de la sociedad. Asimismo, se citan posturas del Obispo de Aguascalientes, en el sentido de pedir que las políticas públicas tengan una perspectiva de la familia, y externó su preocupación por la educación.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada. cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se advierten declaraciones del asesor diocesano de la Pastoral Familiar, así como del Obispo de Aguascalientes, a favor de la conservación de la familia.</p>
<p>9.</p> <p>Documento</p> <p>SUP-JRC-327/2016</p>	<p>Copia certificada (2). Se tiene a la vista un documento con apariencia de recorte de nota periodística. No se visualizan elementos como fecha, nombre del medio de comunicación donde pudo haberse publicado, ni la persona que</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>Cuaderno accesorio 4. Foja 234</p>	<p>supuestamente la suscribió. El título es de la supuesta nota es "<i>Pide obispo defender el matrimonio natural</i>". Del contenido se advierte que el Obispo de Aguascalientes hace un llamado a los fieles a defender el matrimonio natural entre hombre y mujer. "Coincidió con el arzobispo de Morelia, Alberto Suárez Inda...que no es lo mismo un matrimonio que se estable entre hombre y mujer con posibilidad de procrear hijos, que la unión o pacto de convivencia entre dos personas del mismo sexo. Se hace referencia al rechazo del Obispo a la propuesta de matrimonios igualitarios.</p>	<p>Documental privada. cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se advierte que el Obispo de Aguascalientes manifiesta su rechazo a la propuesta de matrimonios igualitarios.</p>
<p>10. Documento SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 238</p>	<p>Copia certificada (2). Se tiene a la vista un documento con apariencia de recorte de nota periodística. No se visualizan elementos como fecha, nombre del medio de comunicación donde pudo haberse publicado, ni la persona que supuestamente la suscribió. El título "<i>Exhorta el Obispo a pensar antes de votar</i>", enseguida, con letras más pequeñas, "Es necesario reflexionar sobre el perfil de los candidatos, dijo", se hace citan las declaraciones del Obispo en torno al perfil a considerar a la hora de votar como las siguientes "los gobernantes que queremos deben reunir un perfil ético mínimo, por lo que sugirió a los candidatos hacerse un examen de conciencia para ver si reúnen esa condición porque la demagogia siempre es engañosa", "es fundamental que todos antes de emitir su voto, valórenlos antecedentes de los candidatos"</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada. cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. En el contenido del documento que se tiene a la vista, se advierte que el Obispo de Aguascalientes, pide a los ciudadanos que piensen antes de votar. Señala que los candidatos "necesitan reunir, entre otras cosas, un perfil ético mínimo".</p>
<p>11. Documento SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 250</p>	<p>Copia certificada (2). Se tiene a la vista un documento con apariencia de recorte de nota periodística. En el lado superior derecho aparece una foto sin rótulo. No se visualizan elementos como fecha, nombre del medio de comunicación donde pudo haberse publicado, ni la persona que supuestamente la suscribió. El título es "<i>Truena el Consejo de Laicos contra los matrimonios gay</i>". Se advierte que el Consejo de Laicos "calificó de perversa la iniciativa de reforma del presidente Enrique Peña Nieto, de legalizar la unión de personas del mismo sexo porque atenta contra la institución de la familia..." en donde señalaron a la familia natural como la cédula básica de la sociedad, solicitando a los legisladores escuchar todas las voces y no caer en imposiciones. El Consejo de Laicos "solicitó al gobernador Carlos Lozano de la Torre, a los legisladores y a quienes aspiran a un cargo de elección popular, se comprometan con las políticas públicas y leyes en pro de la familia natural"</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada. cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. En el contenido del documento que se tiene a la vista, se advierte que el Consejo de Laicos realiza una crítica a la aprobación de los matrimonios gay, y calificó de perversa la iniciativa de reforma del presidente Enrique Peña Nieto quien.</p>
<p>12. Disco compacto</p>	<p>Supuesto audio de Casimiro Sesma, el disco contiene dos audios en los que, en el identificado con "Misa 1", se escucha a una persona dando un discurso; sin embargo,</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 85</p>	<p>el audio no permite advertir de forma clara el contenido del mensaje (“<i>Dios llegó a los pinos</i>”, “<i>mucho cuidado</i>”, “<i>dios</i>”, “<i>hermanos</i>”, “<i>expresión de nuestra fe</i>”, “<i>el sitio más importante debe ser su corazón</i>”, “<i>Jesús no te hemos rechazado</i>”). En el audio identificado como “Misa 2”, se escucha a una persona dando un discurso; sin embargo, el audio no permite advertir de forma clara el contenido del mensaje. (“<i>libre albedrio</i>”, “<i>papito Dios</i>”, “<i>a los hombres que trastocan todo</i>”, “<i>Padre nuestro, que estás en el cielo...</i>”).</p>	<p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se desprende que Casimiro Sesma durante las misas, emitió un comunicado respecto a Dios y la Fe de los hombres.</p>
<p>13. Disco compacto SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 86</p>	<p>Supuesto audio del programa de radio de Denisse Maerker, en dónde una persona sostiene que el Obispo realizó declaraciones en torno a la familia, y que éste solicitó que no votaran por los partidos que no compartieran dichos principios. En dónde resaltan que “Casimiro Serna, padre de Aguascalientes” incitaba a que votaran por el cielo azul, por el azul.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Del audio se desprende que durante la supuesta entrevista que realiza Denisse Maerker a una persona cuyo nombre se desconoce, dicha persona afirma que Casimiro Serna hace un llamado al voto, en favor del PAN, a través de la frase “votaran por el cielo azul, por el azul”.</p>
<p>14. Disco compacto SUP-JRC-327/2016 Cuaderno accesorio 4. Foja 87</p>	<p>Supuesto audio de programa de radio de “Pepe”, “¿Dónde falló el PRI, o dónde acertó el PAN?”. Señalan que en los Distritos VI y X, los votos fueron totalmente por el PAN. Dan cuenta que en la elección de Aguascalientes fue un “cochinerito”. Así como del contexto interno del PRI en Aguascalientes.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. El disco contiene audios de un supuesto programa de radio, donde se analizan los resultados de las elecciones en Aguascalientes. En términos generales se hace mención de algunas de las razones por las que la candidata a la gubernatura de la mencionada entidad federativa, por el PRI, no obtuvo el triunfo. Se dice que las reformas promovidas por el Presidente Enrique Peña Nieto, fueron un factor para que el PRI perdiera en Aguascalientes. Que los Padres decían abiertamente “vayan a votar por el PAN”.</p>

ANEXO 2

INDEBIDA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES CIVILES EN EL PROCESO ELECTORAL, PORQUE INFLUYERON EN EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES, CON BASE EN ARGUMENTOS MORALES, ABANDERADOS POR LA IGLESIA CATÓLICA.

PRUEBA	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN INDIVIDUAL
<p>1. Documento</p>	<p>MORENA presenta dos impresiones en distintas páginas y, en cada una, se repite la imagen una vez, en la primera foja se advierte a personas frente a un inmueble en el que se puede leer “Partido Revolucionario Institucional”. En la segunda foja, se</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

<p>“ANEXO 17” (SUP-JRC-328/2016, ACCESORIO 2, FOJA 66)</p>	<p>observa a personas con las siguientes pancartas: “#DefendamosLaFamilia”; “#YoDecidoXlaFamilia”; “Frente Nacional por la FAMILIA DefendamosLaFamilia”; “Matrimonio: Hombre + Mujer”. Así como imágenes de figuras que asemejan hombre y mujer tomados de la mano, con la leyenda “ESTO ES MATRIMONIO”, y en la misma pancarta se ven dos figuras que asemejan figuras de hombres tomados de la mano, así como dos figuras que asemejan figuras de mujeres tomadas de la mano, y la leyenda: “ESTO NO ES MATRIMONIO”. Así como una imagen en dónde una aplanadora se coloca detrás de diversos muñecos corriendo. En todas las pancartas aparece la palabra “CITIZENGO”.</p>	<p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Un grupo reducido de personas manifestando con pancartas juicios de valor en torno al matrimonio igualitario, así como voces en defensa de la “Familia”. Sin que de las mismas se adviertan circunstancias de tiempo y espacio en el que se desarrolla dicha manifestación.</p>
<p>2. Disco compacto (SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 81)</p>	<p>Video difundido por “Cáritas”, en dónde una persona, teniendo como fondo una parroquia, y con imágenes del Obispo de Aguascalientes, emite el siguiente mensaje: <i>“En este tiempo electoral es importante remarcar que la iglesia tiene unas palabras que decir acerca de la política, en primer lugar, hay que aclarar que la iglesia no hace política, sino que ilumina desde el evangelio y la recta razón, ¿qué tiene que hacer la política y cuál es su razón en la sociedad?, es importante remarcar que las autoridades están para buscar el bien común, nuestro bien común, entendido como el conjunto de condiciones que hacen posible una vida permanentemente humana, es por ello que hablamos de dos bienes que son sagrados, intocables e innegociables, el bien de la vida humana y el bien del matrimonio. La vida humana es sagrada desde el primer instante de su concepción, y el matrimonio, que es el fundamento de la familia, es la unión entre un varón y una mujer, es por ello que en este tiempo electoral no se puede votar por candidatos que vayan en contra de la vida humana y en contra de la institución matrimonial, si nosotros votásemos por este tipo de candidatos, estaríamos siendo cómplices de la degradación moral de nuestro Estado. Que el señor nos ilumine a todos para que en este tiempo electoral votemos con conciencia y para que busquemos mejores autoridades, de modo que nuestro Estado sea una sociedad donde reine la justicia social y la verdadera paz, vota con conciencia.”</i></p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se desprende que la Asociación Cáritas emitió un comunicado en el que llamó a los electores del Estado de Aguascalientes a votar con conciencia, por los candidatos que defiendan la vida humana y la institución del matrimonio, ello a fin de no ser cómplice de la degradación moral del Estado Mexicano.</p>
<p>3. Documento (SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 82-B)</p>	<p>Acuse de recibo de la solicitud de información del Partido Revolucionario Institucional al Coordinador General de Cáritas Diocesana de Aguascalientes, A.C., específicamente, del video aportado en el numeral 2 del presente cuadro.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: Evidencia que el PRI solicitó información a la Asociación Civil Cáritas Diocesanas.</p>
<p>4. Documento (SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000094)</p>	<p>Ejemplar del “Correo Diocesano” año XX, No.944 II Semana de junio 2016 – en el que se publican los resultados de la elección de gobernador de Aguascalientes, y en dos columnas se abordan temas relacionados con el “Frente Nacional por la Familia”.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		<p>Valoración: Se advierte que el “Correo Diocesano”, realiza publicaciones semanales en los que aborda diversas temáticas, entre ellas políticas y sociales. En el ejemplar 944, se publicaron los resultados de la elección de gobernador en el Estado de Aguascalientes y se presentaron artículos relacionados con el “Frente Nacional por la Familia”</p>
<p style="text-align: center;">5. Documento</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000185)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico “<i>La Jornada Aguascalientes</i>”, el 18 de mayo de 2016, intitulada “<i>Aguascalientes es uno de los estados más homofóbicos del país</i>”, en la que se hace referencia a la iniciativa del Presidente Enrique Peña Nieto, así como el contexto ante el Congreso de Aguascalientes de la comunidad gay.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: Se aprecia que la nota periodística infiere que el Estado de Aguascalientes es una de las entidades con mayor discriminación hacia las personas que ejercen su libertad sexual hacia personas del mismo sexo.</p> <p>Se afirma que uno de los principales opositores en el reconocimiento en los derechos gays es la iglesia católica.</p>
<p style="text-align: center;">6. Documento</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000196)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico “<i>La Jornada Aguascalientes</i>”, el 2 de junio de 2016, intitulada “<i>Politizan acceso igualitario a derechos humanos</i>”, en la que se señala la manifestación del Frente Nacional de la Familia en las oficinas del PRI, exhortando no votar por candidatos de dicho instituto político, así como las acciones a emprender por dicho frente contra la iniciativa de matrimonios igualitarios.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: De la nota se desprende que integrantes del Frente Nacional de la Familia, expresaron su desacuerdo con la iniciativa del presidente ante el Congreso de la Unión que avala el matrimonio igualitario, ya que desde su concepto, esta situación destruye a lo que denominan como “familia natural”</p>
<p style="text-align: center;">7. Documento</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000198)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico “<i>La Jornada Aguascalientes</i>”, el 3 de junio de 2016, intitulada “<i>Los criterios confesionales impiden un Estado de Derecho en Aguascalientes</i>”, en la que se confronta la postura de la iglesia en torno a los matrimonios igualitarios en relación con la postura de un politólogo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: En la nota se relata, que en el Estado de Aguascalientes los pronunciamientos de la élite religiosa para legalizar las uniones entre personas del mismo sexo,</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		son preponderantes sobre la opinión pública.
<p style="text-align: center;">8.</p> <p style="text-align: center;">Documento</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000200)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "La Jornada Aguascalientes", el 26 de mayo de 2016, intitulada "<i>Llaman grupos conservadores a no votar por el PRI</i>", en la que se señala el rechazo de grupos integrantes del Frente Nacional por la Familia en contra de la propuesta de matrimonios igualitarios, en donde solicitan ejercer un voto de castigo a la ciudadanía.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: Se desprende el descontento por parte de grupos conservadores en el Estado de Aguascalientes con la iniciativa del Presidente de la República que busca permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo.</p> <p>En ese contexto, integrantes del movimiento hicieron un llamado a la ciudadanía a ejercer un voto de castigo contra el PRI en las elecciones del 5 de junio.</p>
<p style="text-align: center;">9.</p> <p style="text-align: center;">Documento</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000206)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "La Jornada Aguascalientes", el 31 de mayo de 2016, intitulada "<i>Tres candidatos a gobernador firman en contra de los derechos humanos</i>", en la que se indica que Martín Orozco Sandoval y otros dos candidatos, se comprometieron con "Provida" y "Profamilia" al matrimonio igualitario y a temas de aborto, con la finalidad de luchar por un modelo de familia tradicional.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: De la documental ofrecida se desprende que se reunieron organizaciones civiles para firmar compromisos en pro de la vida, defensa y promoción de la Familia Natural, garantizar la libertad religiosa y el respeto a la dignidad de la persona.</p>
<p style="text-align: center;">10.</p> <p style="text-align: center;">Documento</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000226)</p>	<p>Copia certificada (2) de la supuesta nota intitulada "<i>Jóvenes por la Familia rechazan matrimonios gay</i>", se inserta una foto de tres jóvenes varones al frente de un panel, se destaca en la nota la postura de dicho grupo en contra de los matrimonios igualitarios.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: Se aprecia que la organización "Jóvenes por la Familia", manifestó su rechazo a la iniciativa del Presidente de la República para la aprobación del matrimonio igualitario, al considerar que esta iniciativa atenta contra el derecho de los niños a tener padre y madre como parte de su desarrollo natural. De igual forma afirmaron que el modelo de matrimonio igualitario promoverá la renta de vientres con el uso de mujeres mediante la fecundación in vitro.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p style="text-align: center;">11.</p> <p style="text-align: center;">Documento</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000226)</p>	<p>Copia certificada (4) de la nota publicada en el periódico "Página 24", intitulada "<i>Exige Frente por la Familia al PRI Echar Atrás la Iniciativa de EPN por el Matrimonio Homosexual</i>", en donde se señala que dicho frente advirtió un alto costo político por la iniciativa de matrimonios igualitarios, entre ellos, el voto de castigo.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: Se advierte que el Frente Nacional por la familia amenazó que de no haber marcha atrás del PRI en la iniciativa presentada por el Presidente de la República para reconocer el matrimonio homosexual, se considerará a los aspirantes priistas como personas no dignas de confianza, ni de su voto.</p>
<p style="text-align: center;">12.</p> <p style="text-align: center;">Documento</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000281)</p>	<p>Copia certificada (2) de imágenes publicadas en el periódico "El Sol del Centro", el 2 de junio de 2016, en donde se advierte una manifestación con pancartas en pro de la familia, y en otra imagen a un grupo de personas reunido, y en cuya descripción se indica que Norma Esparza Herrera, presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI recibió a representantes del Frente Nacional por la Familia en Aguascalientes.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: Se aprecia que integrantes del Frente Nacional por la Familia en Aguascalientes se manifestaron en contra del matrimonio igualitario.</p> <p>De igual forma, se advierte que se reunieron con la presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI.</p>
<p style="text-align: center;">13.</p> <p style="text-align: center;">Testimonio Notarial</p> <p style="text-align: center;">(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 5 FOJA 000373)</p>	<p>Acta número 3802, efectuada por la Notaría Pública 55 del Estado de Aguascalientes, mediante la cual el notario hace constar, que el 15 de junio de 2016, se presentó ante él Gustavo Alejandro Macías Esqueda, y declaró los siguientes hechos: que, el 1ro de junio de 2016, se realizó una manifestación del Frente Nacional por la Familia y militantes del PAN frente al edificio ubicado en Adolfo López Mateos, #609, Zona Centro, Aguascalientes. Que "<i>grabó con cámara fotográfica y su celular particular dicha manifestación y que identificó durante la misma a miembros activos del Partido Acción Nacional, y que a continuación enlista los nombres siguientes: AUDOMORO ALBA PADILLA, ROBERTO SALVADOR PADILLA, ROBERTO SALVADOR ALBA DIAZ, JOSÉ MARÍA ALBA AVILÉS, MARÍA DEL CARMEN LIMON FITCH, ROSARIO CELINE BECERRIL ALBA, PEDRO EDMUNDO BECERRIL ALBA.</i></p> <p>Asimismo, el notario hizo constar, que la referida persona le solicitó en ese momento <i>ingresar al buscador google y buscar la página "PADRÓN DEL PAN"</i>, en el link http://www.rnm.mx/estrados, (las cuales agrega al <i>apéndice de la presente</i>) y que manifiesta el solicitante su deseo de agregar al apéndice de la presente, los videos y fotografía que el mismo capturo durante la manifestación.</p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba de naturaleza mixta (documental pública, testimonial y técnicas).</p> <p>Valoración. Se advierte que militantes del PAN participaron en el acto público organizado el primero de junio de 2016, por el Frente Nacional por la Familia, frente al edificio ubicado en en Adolfo López Mateos, #609, Zona Centro, Aguascalientes.</p> <p>Asimismo, se aprecia que la oposición de varias personas a la iniciativa Presidencial relacionada con el matrimonio igualitario.</p> <p>Asimismo, se advierte que la Presidenta del PRI en Aguascalientes señala que el PRI Aguascalientes no comparte la iniciativa del Presidente, que en la agenda de los diputados no está ese tema y refrenda que la</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>Ahora bien, en relación con las grabaciones mencionadas en el párrafo anterior, a foja 377 del expediente accesorio identificado con el número cinco, se aportan dos discos compactos anexos al acta de certificación de hechos, identificados con los números Del 83 (1/2) y Del (2/2).</p> <p>En el disco compacto identificado como Del 83 (1/2) se advierte que contiene 304 fotos, en las que se observan diversas personas con las siguientes pancartas: <i>"#ReformaPeñaGayNO"; "#YoDecidoXlaFamilia"; "Frente Nacional por la FAMILIA DefendemosLaFamilia"; "Matrimonio: Hombre + Mujer"</i>. Así como imágenes de figuras que asemejan hombre y mujer tomados de la mano, con la leyenda <i>"ESTO ES MATRIMONIO"</i>, y en la misma pancarta se ven dos figuras que asemejan figuras de hombres tomados de la mano, así como dos figuras que asemejan figuras de mujeres tomadas de la mano, y la leyenda: <i>"ESTO NO ES MATRIMONIO"</i>. Así como una imagen en dónde una aplanadora se coloca detrás de diversos muñecos corriendo.</p> <p>De las fotos se advierte que la funcionarios PRI en Aguascalientes reciben a sendos manifestantes dentro de lo que parece ser un inmueble del PRI, pues en el fondo hay un logo enmarcado con sus iniciales.</p> <p>En el disco compacto Del 83 (1/2) se advierte que obra un video en el que en la toma aparece una persona de sexo femenino sentada en una oficina, al fondo se pueden identificar dos banderas de México, en la parte inferior izquierda se aprecia un micrófono con las letras "Televisa", se advierte que la persona de sexo femenino que salen en primer cuadro tiene un logo con las palabras "Lorena Gobernadora" de color rosa en la camisa. Se advierte que del video se puede inferir que se trata de una entrevista realizada a Norma Esperanza Herrera Presidente del PRI en Aguascalientes.</p> <p>En uso de la voz Norma Esperanza Herrera. entabla la siguiente conversación con diversos reporteros, como se transcribe a continuación: <i>Reportera: Maestra que nos platique la postura del partido sobre todo en ese tema que se están manifestando parece que sería más que nada en contra de una iniciativa, sino en contra de un partido. Presidenta del PRI en Aguascalientes: Pues lamentamos que el Frente Nacional por la familia le hay dado un tinte político electoral a un tema de la familia, porque ellos ahora lo que quieren es incitar a que no voten por el PRI pero afortunadamente la gente pues ya no es tonta, la gente claramente sabe y tiene muy claro y definido por quien va a votar este próximo cinco de junio, sin embargo en el PRI somos un partido democrático que tiene las puertas abiertas que tiene toda la apertura para todos los grupos de la sociedad en Aguascalientes, y en este caso no podíamos cerrarle la puerta al Frente Nacional por la Familia, sino que los recibimos, los escuchamos y ellos lo que aducen es que el Presidente Enrique Peña Nieto ha presentado un iniciativa lo cual es que ya les aclaramos si la presente Enrique Peña Nieto pero la presenta a un mandato obedeciendo un mandato que le manda la SCJN porque la SCJN pues ha atendido a diversos grupos y diversos sectores de la sociedad en el tema de Derechos Humanos entonces es una cuestión de mandato del</i></p>	<p>candidata del PRI tampoco coincide con la iniciativa, ya que está a favor de la familia.</p>
--	---	---

	<p><i>Presidente Enrique Peña Nieto está enviando esta iniciativa al Congreso de la Unión y que bueno pues finalmente se tendrá que discutir en el Congreso de la Unión, y si en un momento dado se aprueba haya o no se aprueba tendrá que haber consenso ante todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, y que hay diversidad de opiniones pero fuimos muy claros y fuimos muy precisos el hecho de decirles que en el PRI nos manifestamos a favor de la vida que coincidimos totalmente con la postura de este Frente Nacional por la Familia porque nos coincidimos en que estamos a favor de la familia desde la concepción hasta la muerte natural y que también estamos en contra, el PRI está en contra de los matrimonios entre las personas del mismo sexo fuimos muy claros y les dijimos que coincidimos con ellos totalmente lamentamos, sí que tenga un tinte político partidista esta manifestación y que se lo carguen totalmente al PRI, ni siquiera está legislado ni siquiera está todavía debatido, habrá un proceso un periodo extraordinario en la Cámara de Diputados en los próximos días y ni siquiera está agendado no está en la agenda a tratarse en este periodo extraordinario entonces pues difícilmente va a tener el consenso de la mayoría de los presentes y si no la tienen tampoco los demás partidos políticos que conforman la cámara.</i></p> <p><i>Reportera: Oiga este frente bueno así particularmente en Aguascalientes este ha tenido varias acciones como ha sido incitar que la gente no vote por el PRI se ha dicho que pertenecen a la iglesia algunos, algunos otros a otros partidos, tiene usted denuncias de que si se esté incitando a no votar por el PRI en iglesias en otros sectores.</i></p> <p><i>Presidenta del PRI en Aguascalientes: Pues ha habido algunos comentarios como ellos lo han hecho a través de las redes sociales lo gritaron ahorita aquí que un voto de castigo al PRI pero bueno finalmente yo creo que la gente incluso en este momento ya no vota ni por los partidos políticos vota por las personas y Lorena Martínez ha sido muy clara y muy contundente en su propuesta ella también ha dicho que está a favor de la vida desde la concepción hasta la muerte natural y que está en contra de los matrimonios igualitarios y que está a favor de la familia porque proviene de una familia con valores con sustentos muy claros en su formación muy clara en lo que es una familia en general y pues ella lo ha manifestado y creo que en este momento la gente ya decidió ya decidió por quien va a votar y ya decidió votar por Lorena Martínez porque Lorena Martínez tiene las mejores propuestas y que sabrá llevar a Aguascalientes a buen rumbo en los próximos seis años.</i></p> <p><i>Reportera: Norma cual sería el mensaje para esta gente que, pues tal vez se siente confundida al pertenecer a cierta religión, pero este con estos llamados y con estas manifestaciones y que, pues quiere salir el próximo cinco de junio, pero pues no sé tal vez alienta a cambiar su intención de voto.</i></p> <p><i>Presidenta del PRI en Aguascalientes: Pues si desafortunadamente este tipo de acciones si desalientan algunas personas, pero bueno ya hemos sido muy claros en la posición del PRI en que estamos a favor de la familia sabemos que Aguascalientes es un estado muy conservador y que estamos a favor de la familia como lo están la</i></p>	
--	---	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

mayoría de los ciudadanos aquí en Aguascalientes y que no estamos a favor de los matrimonios igualitarios y que si en su momento esto se diera pues hay instancias a donde las personas que piensan diferente pueden recurrir y finalmente pueden ver cristalizado su proyecto de vida hay instancias a donde se puede acudir para que finalmente se puedan realizar, pero en este momento no hay un consenso, no hay el tema pues no está en la mesa ni en la agenda del Congreso de la Unión así lo ha manifestado también nuestro presidente del Partido Manlio Fabio Beltrones, claro que hay diversidad de opiniones porque cada quien es libre de expresar lo que siente y de pensar de manera diferente. Muchas gracias.

En el disco compacto **Del (2/2)**, se advierte que obran 188 fotografías en las que se observan diversas personas con las siguientes pancartas: “#ReformaPeñaGayNO”; “#YoDecidoXlaFamilia”; “Frente Nacional por la FAMILIA DefendemosLaFamilia”; “Matrimonio: Hombre + Mujer”. Así como imágenes de figuras que asemejan hombre y mujer tomados de la mano, con la leyenda “ESTO ES MATRIMONIO”, y en la misma pancarta se ven dos figuras que asemejan figuras de hombres tomados de la mano, así como dos figuras que asemejan figuras de mujeres tomadas de la mano, y la leyenda: “ESTO NO ES MATRIMONIO”. Así como una imagen en donde una aplanadora se coloca detrás de diversos muñecos corriendo.

De las fotos se advierte que la funcionarios PRI en Aguascalientes reciben a sendos manifestantes dentro de lo que parece ser un inmueble del PRI, pues en el fondo hay un logo enmarcado con sus iniciales.

En el disco compacto **Del 83 (2/2)** se advierte que obran seis videos.

En el primero de ellos identificado con el nombre “VIDEOS MANIFESTACIÓN (1)”, se advierte que en la toma aparecen diversas personas sosteniendo las pancartas citadas se reúnen en lo que parece ser un parque a lado de un árbol.

Posteriormente hace uso de la voz un hombre cuyo rostro no se ve, el cual realiza el siguiente discurso, como se transcribe a continuación:

Antes de iniciar esta manifestación queremos aclarar los siguientes puntos, primero esta manifestación es convocada por el Frente Nacional por la Familia, el cual está integrada por ciudadanos organizados, miembros de la sociedad a favor de la familia natural, segundo el objetivo de esta manifestación pacífica es el demostrar el rechazo absoluto de los mexicanos hacia la iniciativa de reforma del artículo 4, del presidente Enrique Peña Nieto, tercero rechazamos, desonocemos y repudiamos cualquier acción violenta que cualquier individuo en uso de su libertad pueda llevar a cabo, así como la utilización de esta manifestación pacífica con fines electoreros, cuarto invitamos a todos los asistentes a no caer en ninguna provocación ni a responder a ellas.

Posteriormente se observa en el video los siguientes gritos entonados por la multitud de manera ferviente ¡Viva México! ¡Viva! ¡Viva la Familia! ¡Viva! ¡Viva Papá y Mamá! ¡Vivan los niños! ¡Vivan! ¡Familia unida jamás será vencida! ¡Sin familia natural el país se acabará! ¡Hombre mujer familia defender! ¡A la

	<p><i>bio a la ba o la familia la familia ra ra raj ¡Dame una p dame una a dame una p dame una a, que dice Papá; ¡Dame una m dame una a dame una m dame una a que dice mamá; ¡Todos juntos mamá y papá mamá y papá</i></p> <p><i>Funcionario del PRI en Aguascalientes: Buenos días bienvenidos a sus órdenes, los invitamos a pasar, si gustan los invitamos a pasar.</i></p> <p><i>Manifestantes: la familia es la base de la sociedad,</i></p> <p><i>Funcionario del PRI en Aguascalientes: están invitados.</i></p> <p><i>Manifestante: Vamos a leer primero el desplegado, manifiesto y luego pasamos.</i></p> <p><i>México primero de junio de dos mil dieciséis el anuncio del presidente Peña Nieto de modificar la constitución ha chocado frontalmente con la sociedad civil, más de mil asociaciones hemos constituido el Frente Nacional Por la Familia para defender el matrimonio hombre mujer que forma parte de nuestras raíces judío cristianas de nuestra tradición jurídica y de nuestro sentir como nación cerca de noventa mil hemos participado en una campaña de Citizen Go, cada firmante ha enviado un mensaje al presidente y a los representantes de diferentes grupos políticos pidiéndoles que no den trámite a una iniciativa que pondría en solva todo nuestro esquema de valores como nación, nuestro sistema de convivencia y la célula básica de la sociedad el pasado veintitrés de febrero más de doscientos cuarenta mil mexicanos presentamos ante el senado una iniciativa legislativa popular para reformar el artículo cuarto de nuestra constitución clarificando que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, doscientos cuarenta mil mexicanos libres y soberanos pedimos que respetaran a las familias y el derecho de los padres a educar a sus hijos en la primera iniciativa legislativa popular en México. Doscientos cuarenta mil mexicanos libres y soberanos pedimos que respetaran a las familias y el derecho de los padres a educar a sus hijos en la primera iniciativa legislativa popular en la historia de México, la respuesta del PRI y de su máximo representante Enrique Peña Nieto ha sido pisotear la voluntad popular por una propuesta controvertida que ni goza de consenso ni es el reclamo de la sociedad, es así como el presidente pretende resolver el déficit democrático debe saber que nadie tampoco él puede gobernar de espaldas al pueblo los grupo minoritarios no pueden pretender modificar la identidad de una sociedad de su historia su cultura y su idiosincrasia, quizás Peña Nieto pretendía congraciarse con la OEA que le acusa de regresión totalitaria a lo mejor busca el favor del fondo monetario internacional que hace unos días más tarde liberaba un crédito de ochenta y ocho mil millones de dólares a México o quizás espera el aplauso de Estados Unidos o de la Unión Europea liderando una resolución mundial del consejo de derechos humanos de la ONU a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, puede que fuera de México estos fuegos artificiales tengan eficacia pero en México sabemos que no son más que maniobras de distracción para esconder los graves problemas que atraviesa este país, delincuencia descontrolada, estado fallido en algunos territorios, pobreza, desigualdad, paro marginalidad.</i></p>	
--	---	--

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

Presidente Peña Nieto no trate de esconder los problemas de México bajo supuesto glamour internacional, no juegue con algo tan esencial como el matrimonio y la familia para tratar de resolver sus problemas internacionales es verdad que hay muchos priistas que no están de acuerdo con la iniciativa del presidente, pero también es verdad que guardan silencio quizás porque desde el partido se pidió discreción a los candidatos que pesa más la candidatura o los valores tampoco el PAN está siendo claro en su defensa del matrimonio ambos deben saber que yo voto por la familia y que nuestro voto irá dirigido a quienes se pronuncien claramente en contra de la iniciativa de Peña Nieto, no se puede gobernar a espaldas del pueblo y tampoco podrán ser elegidos quienes se empeñen en mantenerse en contra de los valores y tradiciones del pueblo de la familia y del matrimonio mexicano, muchas gracias. Manifestantes: ¡Bravo ¡ ¡Viva la familia! No queremos ideologías internacionales, queremos que nos respete la educación de nuestros hijos.

Al finalizar la lectura del referido manifiesto leído en la calle, se observa en el video como funcionarios del PRI de Aguascalientes se invitan a pasar a los manifestantes para debatir el tema del matrimonio igualitario.

Del segundo video denominado VIDEO MANIFESTACIÓN (2) se hace la siguiente transcripción:

Manifestar de una manera pacífica las inquietudes el enojo el repudio total ante esta iniciativa al pretender modificar el artículo 4 de la constitución, me da mucho gusto que hoy no haya habido atropellos, que se hayan portado ustedes como deben de ser, de frente con las puertas abiertas, eso me agrada porque creo que estamos en un país en donde todos tenemos voz si me permite voy a dar lectura a un desplegado de prensa que hace el frente nacional por la familia al Presidente Enrique Peña Nieto, al Licenciado Aurelio Nuño Secretario de Educación Pública y al Licenciado Manlio Fabio Beltrones Presidente Nacional del PRI, que es este legado que quieren imponer las instituciones que firmamos este desplegado que representamos a millones de familias e instituciones del todo el país, número uno estamos a favor y exigimos que se apruebe en el senado de la república y en la cámara de diputados la primera iniciativa ciudadana al artículo 4 constitucional promovida por el consejo mexicano por la familia y que se encuentra con un aval de más de trescientos cuarenta mil firmas que ya fueron validadas por el instituto nacional electoral dicha iniciativa se encuentra en estudio en cuatro comisiones del senado de la república y tendrá que ser dictaminada durante el próximo periodo legislativo ordinario que comienza el primero de septiembre. Dos, hacemos latente nuestro rechazo enérgico categórico hacia la propuesta de Peña Nieto es lo que busca entre otras cosas cambiar la naturaleza del matrimonio, permitir la adopción a personas del mismo sexo y destruir la familia. Tres, manifestamos gran consternación y exigimos que se eliminen los intentos autoritarios de imponer ideologías de género en la enseñanza de nuestros niños y jóvenes dentro de la comunidad de las escuelas, los estudiantes, servicios de salud, así como otros programas de gobierno y ataque al

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>matrimonio y a la familia natural. Esta iniciativa se aleja de la defensa de los derechos humanos reales, especialmente el de los padres, que tienen que ser los primeros y principales educadores de sus hijos, señor presidente su pretenciosa despótica y autoritaria a los valores de México ha logrado lo que sólo las grandes tragedias logran, que nos unamos millones de mexicanos y miles más de organizaciones sociales más hemos decidido luchar contra usted para castigar al PRI en las elecciones inmediatas futuras y para defender hasta con nuestra propia vida lo que más queremos y valoramos nuestra familia, castigo para el PRI.</i></p> <p>Transcripción del video denominado VIDEO MANIFESTACIÓN (3): <i>Presidenta del PRI en Aguascalientes: Como ustedes saben y dijeron al principio, gracias por recibirlos, en el PRI tenemos esa apertura, las puertas abiertas las tienen siempre ustedes y para toda la sociedad en general. Decirles que en el PRI estamos a favor de la vida desde la concepción hasta la muerte natural eso es muy importante para nosotros, somos defensores de la familia, porque desde ahí para nosotros es el pilar de la democracia en esta sociedad. Nuestra candidata Lorena Martínez lo ha manifestado.</i></p> <p>Transcripción del video denominado VIDEO MANIFESTACIÓN (4): <i>Presidenta del PRI en Aguascalientes Coincidimos igualmente con ustedes que debe de ser un matrimonio hombre mujer como lo han manifestado esta mañana y que si el Presidente Enrique Peña Nieto ha enviado una iniciativa porque está obedeciendo un mandato que le manda la SCJN no es una iniciativa propia del presidente Peña obedeciendo a un mandato que envía la SCJN.</i></p> <p>Transcripción del video denominado VIDEO MANIFESTACIÓN (5):<i>Gritos entonados por la multitud de manera ferviente ¡Viva México! ¡Viva! ¡Viva la Familia! ¡Viva! ¡Viva Papá y Mamá! ¡Vivan los niños! ¡Vivan! ¡Familia unida jamás será vencida! ¡Sin familia natural el país se acabará! ¡Hombre mujer familia defender! ¡A la bio a la bao la familia la familia ra ra raj! ¡Dame una p dame una a dame una p dame una a, que dice Papá! ¡Dame una m dame una a dame una m dame una a que dice mamá! ¡Todos juntos mamá y papá mamá y papá!</i> Se advierte que en el video se observa una de las representantes del referido movimiento, pero debido a los gritos de la multitud dicha entrevista no se alcanza a escuchar.</p> <p>Transcripción del video denominado VIDEO MANIFESTACIÓN (6): Se advierte que en el video aparece una entrevista a la Presidenta del PRI en Aguascalientes, en el que manifiesta la posición del instituto político actor respecto a los matrimonios igualitarios, de igual forma, se advierte que es una declaración muy parecida a la que se tiene grabada en el video del disco compacto Del 83 (1/2).</p>	
<p>14. Documento</p>	<p>Copia certificada (2) de la supuesta nota intitulada “Manifestación a favor de la familia, frente al PRI”, se inserta una foto de una protesta con pancartas, entre ellas #DefendemosLaFamilia, y dan cuenta de las</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000228)</p>	<p>manifestaciones realizadas por el Frente Nacional por la Familia a fuera de las oficinas del PRI, presentando 240 mil firmas en sustento a su petición de no dar trámite a la iniciativa de matrimonios igualitarios.</p>	<p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: Se advierte que el Frente Nacional por la Familia, se opone a la iniciativa presentada a fin de legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo.</p> <p>Lamentaron que la respuesta del PRI y del presidente, sea pisotear la voluntad popular con una propuesta controvertida que no goza del consenso. Consideraron que dicha acción es una maniobra de distracción para esconder los problemas graves que atraviesa el país.</p>
<p>15. Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000248)</p>	<p>Copia certificada (2) de la supuesta columna "La mano que mece la cuna". En esta, se hace referencia a que los dos principales activistas conservadores de la asociación "México es uno por los niños", pertenecen al PAN, por lo que señala que entre el Obispo de Aguascalientes, el PAN, el Consejo Mexicanos de la Familia, y el Consejo de Laicos, han hecho todo lo posible por desaparecer la iniciativa de matrimonios igualitarios.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: De la supuesta nota se desprende que la asociación "México es uno por los niños", ha estado convocando a los candidatos a los puestos de elección popular de todos los partidos políticos a firmar cinco compromisos en pro de la vida y la familia.</p> <p>Por lo anterior, la citada asociación y el Consejo de laicos manifestaron su oposición a que dichas personas contraigan matrimonio.</p>
<p>16. Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000277)</p>	<p>Copia certificada (2) de un recorte que, por el formato y el estilo de redacción, pareciese una nota periodística, sin embargo, carece de edición, fecha y el nombre del medio de comunicación impreso. La supuesta nota se intitula "<i>Muestra el Frente Nacional por la Familia Ante el PRI su Rechazo a la Iniciativa de Peña Nieto</i>", en donde se señala que dicho frente advirtió al Partido Revolucionario Institucional un alto costo político por la iniciativa de matrimonios igualitarios, entre ellos, el voto de castigo.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se aprecia la difusión de la posición política del Frente Nacional por la Familia ante la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal relacionada con el matrimonio igualitario, en donde aseguran que el costo político de tal acción se traduciría e voto de castigo para el PRI en las elecciones inmediatas que tuvieron lugar este año.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p align="center">17. Documento</p> <p align="center">(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 4 FOJA 000280)</p>	<p>Copia certificada (2) de un recorte que, por el formato y el estilo de redacción, pareciese una nota periodística, sin embargo, carece de edición, fecha y el nombre del medio de comunicación impreso. La supuesta nota se intitula "El Frente Nacional por la Familia realiza manifestación de protesta afuera del edificio del CDE del PRI", en la que se da cuenta de las manifestaciones frente a las instalaciones del PRI.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: Se advierte que el Frente Nacional de la Familia se manifestó afuera del Comité Directivo Estatal del PRI, con la intención de mostrar su inconformidad con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, vinculada con el matrimonio igualitario, sobre la base de una supuesta defensa de la familia tradicional.</p>
<p align="center">18. Documento</p> <p align="center">(SUP-JRC-327/2016 ACCESORIO 5 FOJA 000327)</p>	<p>Copia certificada (2) realizada por la Notaría 43 del Estado de Aguascalientes, respecto de la supuesta nota intitulada "ignorancia", consistente en un recorte de lo que, atendiendo al tipo de formato, podría generar indicio de que se trata de una nota de un periódico, de la cual no se advierte el nombre del periódico, el autor, la fecha de publicación, ni ningún otro elemento del cual se pueda señalar autoría alguna.</p> <p>En dicha nota se describen las acciones efectuadas por el Frente Nacional por la Familia frente a las instalaciones del PRI en Aguascalientes. Asimismo, se menciona que en dicha manifestación estuvo presente Audomaro Alba Padilla, ex diputado local blanquiazul.</p> <p>Además, se menciona la postura de la presidente Carmen Limón Fitch en relación al tema del matrimonio igualitario.</p>	<p>Art. 14, párrafos 1, inciso b), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Del análisis de la certificación, se advierte la narración de la acción efectuada por, Enrique Peña Nieta, en el que se le atribuye la supuesta devolución a la mesa de discusión el tema del matrimonio igualitario a pocas semanas de la elección de 14 estados de la Republica, motivo por el cual se narra en dicha nota, que el Frente Nacional por la Familia se manifestó en la sede estatal del PRI, entre los que se encontraban diversos militantes del PAN.</p>

ANEXO 3

**COINCIDENCIA DE LA CAMPAÑA DE LA IGLESIA Y LA CAMPAÑA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: ALIANZA IMPLÍCITA**

PRUEBA	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN INDIVIDUAL
<p align="center">1.</p> <p align="center">VIDEOS</p> <p>"Anexo 09 Videos 1 y 2 09 Spot de campaña Martín Orozco"</p>	<p>A foja 045 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado "Anexo 09 Videos 1 y 2 09" con el nombre "Spot de campaña Martín Orozco Candidato PAN Tema Familia", en el que tiene grabado dos videos en formato "MP4", con una duración, en el primer caso, de treinta y seis segundos (0:36), de cuyo contenido se advierte lo siguiente. Inicia un spot en donde se advierte que, en un evento del candidato por el Partido Acción Nacional, Martín Orozco Sandoval, en el que interactúa con diversos ciudadanos, niños y familias, en voz de</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>Candidato PAN Tema Familia”</p> <p>(SUP-JRC-328, cuaderno accesorio 2, foja 45)</p>	<p>una mujer que se encuentra en el pódium, se narra “<i>Les pido que le den la confianza a Martín, es un hombre que cree en la familia y que cree en Aguascalientes, es un padre amoroso y un esposo comprometido, sé que dedicará cada día de su gobierno a defender a las familias Aguascalentenses, les pido que vayamos juntos el 5 de junio a votar por la familia, los valores y el cambio en Aguascalientes, ese cambio lo tendrá Martín Orozco, muchas gracias (aplausos)</i>”. Al final, se inserta un fondo blanco en dónde aparece el emblema del “PAN” palomeada y la leyenda “VOTA ESTE 5 DE JUNIO”.</p> <p>En el segundo video, la duración es de cuarenta segundos (0:40), de cuyo contenido se advierte los siguiente. Inicia un spot en dónde se presenta un niño jugando con una pelota en un jardín y con varias casas en el fondo de la imagen, así como la leyenda en marca de agua “<i>Somos Familia</i>”, se escucha la voz de un niño diciendo “<i>Nosotros somos una familia y nos queremos mucho, estamos siempre el uno para el otro en las buenas y en las malas</i> –aparece una niña en la toma y se acerca al niño- <i>mi mamá siempre está preocupada por nosotros</i> –sale una mujer al cuidado del niño-, <i>mi papá trabaja mucho para que nunca falte nada en casa</i> –sale un hombre leyendo sobre un sillón-, se escucha la voz del niño en off “<i>papá sonríe a la cámara</i>”, <i>Sara es única y es la hermana que todos quisieran tener</i> –se enfoca a una niña de cabello largo sentada a la mesa- <i>ésta es mi familia y me siento muy orgulloso de ella</i> –se visualiza a los cuatro personajes del video comiendo cereal en una mesa-, por último se aprecia una imagen en dónde están los cuatro personajes en una banca al aire libre y aparece un emblema en letras blancas “ME SIENTO ORGULLOSO”. Posteriormente, aparece el candidato por el Partido Acción Nacional, Martín Orozco Sandoval acompañado con una mujer de cabello corto quién en uso de la voz sostiene: “<i>porque la familia es sinónimo de amor</i>”, y el aludido candidato enuncia “<i>crearemos la secretaría de la familia</i>” y, concluyen ambos “<i>Y trabajaremos juntos para proteger lo que más quieres</i>”, aparece el emblema del PAN junto al nombre del candidato y una frase “<i>De qué te cumplo, te cumplo</i>”.</p>	<p>que tenga con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. En el primer video se advierte un evento de campaña, en donde en uso de la voz, una mujer señala a Martín Orozco como un padre amoroso y esposo comprometido que asumirá el compromiso de defender a las familias de Aguascalientes, solicitando votar por la familia, los valores, y el cambio en dicha entidad federativa.</p> <p>Por cuanto hace al segundo video, se aprecia la intervención de las figuras de un núcleo familiar, y su descripción a cargo de la voz de un menor, mismo que destaca cualidades de cada integrante de la familia, acto seguido, se hace una propuesta de campaña relacionada con la creación de una Secretaría de la Familia.</p> <p>Se aprecia que se proyecta un concepto tradicional de familia nuclear, integrada por un padre varón, una madre mujer, y dos hijos (niño y niña respectivamente), que aparecen realizando actividades que se han atribuido socialmente a su género.</p>
<p style="text-align: center;">2.</p> <p style="text-align: center;">VIDEO</p> <p>“Anexo 10 Video 10 Conferencia de Prensa Martín Orozco defendiendo a la Familia”</p> <p>(SUP-JRC-328, cuaderno accesorio 2, foja 47)</p>	<p>A foja 047 del expediente accesorio identificado con el número dos, se aporta un disco compacto intitulado “Anexo 10 Video 10” intitulado “Conferencia de Prensa Martín Orozco defendiendo a la Familia”, en el que tiene grabado un video en formato “MP4”, cuya duración es de cuatro minutos y quince segundos (4:15), de cuyo contenido se advierte los siguiente. Aparecen sentados al frente de una mesa con micrófonos (107.3, ZER, entre otros que no se distinguen) el candidato por el Partido Acción Nacional, Martín Orozco Sandoval acompañado con una mujer de cabello corto quién, con blusa blanca con el emblema del nombre del candidato y del “PAN”, y en uso de la voz sostiene: “<i>Buenos días a todos, estoy aquí porque ayer me enteré que circula un video en redes social donde se ataca el matrimonio que durante veintidós años hemos tenido Martín y yo, la familia es lo más sagrado que tenemos en Aguascalientes, sólo alguien que no comprende el valor que tiene la familia puede atreverse a golpearla sin escrúpulos, en días pasados mi esposo tuvo una convivencia informal con algunos reporteros, ellos le preguntaron por los ataques que el PRI intentaría fabricar en su contra durante la campaña, Martín les respondió que desde el inicio de su carrera política han tratado de vulnerar su vida familiar intentando toda clase de mentiras, en esa misma reunión hizo comentarios irónicos para evidenciar la bajeza de esos ataques, ayer por la noche, nos enteramos</i></p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración: Se advierte que se trata de una rueda de prensa en la que el candidato del Partido Acción Nacional, Martín Orozco Sandoval y su esposa, hacen declaraciones en torno a los supuestos ataques en contra de su matrimonio, por la aparición de un video supuestamente editado en redes sociales.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p><i>que una de las personas que estuvo presentes en el encuentro, grabó y editó el audio, con la intención de perjudicar a mi esposo y a nuestra familia, dicha grabación fuera de contexto, es una grabación mentirosa, confío plenamente en mi esposo, es un excelente marido, un padre ejemplar, un servidor público honesto y dedicado siempre a cumplirle a la gente, como mujer, como esposa y como madre, rechazo cualquier ataque a la familia con fines electorales, sé que todos ustedes, padres y madres de familia también prueban estas acciones, todos nosotros luchamos por construir un mejor Aguascalientes para nuestros hijos, lo que Aguascalientes necesita es reforzar los valores, el respeto y la sana convivencia familiar de la que nos sentimos tan orgullosos, estoy segura que juntos vamos a conseguirlo, muchas gracias a todos por las muestras de solidaridad y apoyo”.</i></p> <p>Toma el uso de la voz el candidato del Partido Acción Nacional Martín Orozco: <i>“Bien, buenos días, muchas gracias a mis compañeros y amigos a los medios de comunicación, excepto a quien habló (risas), como siempre eh dicho que esta campaña no me iba a distraer, no iba a entrarle a la guerra sucia, al, al juego de filtración de dimes y diretes, y bueno, mi campaña continuará en la recta final con la propuesta, con el encuentro con sectores (inaudible)... mi encuentro con notarios, y así el resto de los días, es increíble que se hayan ido por esa vía, todos ustedes me conocen, eh conocen la solidez y la relación que llevo con mi familia, este, mi comportamiento, mi actuar en la vida pública, en la vida privada, en la vida personal, familiar, la congruencia que he buscado seguir en todo mi actuar, agradezco mucho a Yola que me acompaña como siempre me ha acompañado, en realidad tenemos muchas acciones, y hemos hecho muchas cosas como pareja y como familia que no tienen ni porque revelarse en medios de comunicación o en la vida pública que tengo y vivimos felices, tenemos muchos planes, hemos hecho muchos planes y hacemos muchísimas cosas, que son los que nos fortalecen justamente para andar en este rote político, la fortaleza nos la da siempre lo que hacemos luego como pareja y como familia, bueno pues agradecerles, agradecerles a todos su presencia, agradecerle a mi esposa, y vamos a continuar cada día más fuertes, más fuertes como pareja y como familia, la verdad que, muchos más fuerte, llega esto cuando en casa suceden cosas muy hermosas y mucho más fuerte en el tema político, ¿no?, un acto meramente de desesperación, totalmente desesperada y que no entienden la familia por qué no lo viven, ósea hay que tenerla para entenderla, muchísimas gracias. Retoma el uso de la voz la mujer: “Gracias, buenos días”.</i></p>	<p>En la conferencia hacen referencia a que se trata de una campaña para desprestigiarlo, y su esposa hace referencia a cualidades del candidato en el ámbito familiar.</p> <p>El candidato señala la solidez de su campaña y sus propuestas, señalando la rectitud de su comportamiento en el ámbito público y familiar, y asegurando su fortaleza como pareja y familia.</p> <p>En la conferencia de prensa se rechazan los ataques a la familia con fines electorales, y aseguran que la familia es lo más sagrado que tiene Aguascalientes como Estado.</p>
<p style="text-align: center;">3.</p> <p>IMPRESIONES</p> <p>“ANEXO 13”</p> <p>(SUP-JRC-328, cuaderno accesorio 2, foja 53)</p>	<p>Se insertan trece impresiones de fotografías. En las primeras cuatro, se aprecia en distintos ángulos al candidato Martín Orozco abrazando a su esposa en lo que parece una sesión fotográfica, en el texto adjunto en la misma página de las fotos, se lee: <i>“Les comparto la sesión de fotos que nos realizaron para los últimos espectaculares que se colocaron durante la campaña donde anunciamos la creación de la Secretaría de la Familia, misma que se formará a partir del primero de diciembre”</i></p> <p>En las siguientes ocho impresiones se advierte la impresión de fotografías de espectaculares, desde distintos ángulos, en los que aparece, en el mismo formato, la imagen de candidato Martín Orozco abrazando a su esposa y la leyenda “VOTA POR UN AGUASCALIENTES CON VALORES SECRETARÍA DE LA FAMILIA”.</p> <p>En la última impresión fotográfica, aparece el candidato Martín Orozco escribiendo sobre un rota-folio en el que se alcanza a distinguir, como colofón, la leyenda <i>“Yo como candidato aspirante a un cargo público me comprometo a trabajar a favor</i></p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Se presentan diversas impresiones de imágenes en blanco y negro, en las que se advierte la imagen del candidato Martín Orozco y su esposa, haciendo alusión a la propuesta de</p>

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

	<p><i>y cumpliendo de estos 5 principios rectores y todo aquello que beneficie a la familia aguascalentense”.</i></p>	<p>campaña de éste, relacionada con la creación de la “Secretaría de la Familia”. Del análisis de las imágenes no es posible verificar condiciones de tiempo y lugar, en virtud de que no se aportan mayores elementos de convicción respecto de la supuesta colocación de los espectaculares que aparecen en las impresiones presentadas por MORENA, es decir, no se señala la ubicación de los espectaculares, ni la fecha de su detección.</p>
<p>4.</p> <p>IMPRESIONES</p> <p>“ANEXO 16”</p> <p>(SUP-JRC-328, cuaderno accesorio 2, foja 64)</p>	<p>MORENA ofrece dos impresiones fotográficas en las que aparece el candidato Martín Orozco escribiendo sobre un rota-folio en el que se alcanza a distinguir un cuadro que contiene conceptos por cada uno de los siguientes tópicos: “1. Vida; 2. Familia; 3. Libertad Religiosa; 4. Dignidad de la persona, y 5. Corrupción.”</p> <p>Asimismo, al final del rota-folio se puede leer: “<i>Yo como candidato aspirante a un cargo público me comprometo a traba... cumplimiento de estos 5 principios rectores y todo aquello que beneficie... aguascalentense”.</i></p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. En la imagen se aprecia al candidato Martín Orozco escribiendo o firmando al calce de un papel rotulado, en el que se contiene un cuadro con los tópicos mencionados en la descripción, con una mujer observando al candidato; sin embargo, sólo se advierte el logotipo del PAN, sin que exista algún otro elemento que vincule a asociación o grupo alguno con el acto que realiza el candidato.</p>
<p>5.</p> <p>Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 102)</p>	<p>Contiene la testimonial presentada ante el notario público número 46 del Estado de Aguascalientes (Ciro Silva Murguía), el día 26 de abril de este año, respecto de la declaración del ciudadano Alan Gerardo Arias Flores, quien manifestó lo siguiente:</p> <p>Que el 15 de abril del año en curso, siendo las 14:15, recibió un mensaje de texto a su teléfono móvil, el cual contenía el siguiente texto: “<i>Unotv.com Uno de los candidatos a Gobernador tiene la propuesta más novedosa de seguridad para nuestro Estado, descúbrelo aquí http://bit.ly/1XyzRoj”, link que al ser abierto, dirige a la página de la red social denominada Facebook, en el perfil del candidato Martín Orozco, página en la que se advierte la siguiente leyenda: “<i>Con el escudo Aguascalientes habrá más coordinación efectiva entre las corporaciones de seguridad para combatir la delincuencia, mejora al tiempo de respuesta a los reportes ciudadanos, e incorpora la información de inteligencia a las operaciones de seguridad y emergencia para que sean efectivas y exitosas. #estaMOSunidos</i>”, y un video con una</i></p>	<p>Artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>La eficacia probatoria dependerá de su administración con el resto del caudal probatorio.</p> <p>Valoración. Se advierte la supuesta promoción, vía mensaje de texto de “UnoTv.com”, del programa de seguridad propuesto por el candidato Martín Orozco Sandoval, mediante un link que dirige a la red social</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>duración de un minuto con veintiocho segundos, donde aparece la propuesta de campaña de seguridad.</p> <p>El instrumento notarial está acompañado de un Disco Compacto, cuyo contenido consiste en las siguientes impresiones de pantalla de un teléfono celular: (i) La bandeja de entrada de los mensajes de texto, en donde se aprecia que uno corresponde al número 5551945200. (ii) El contenido del mensaje titulado "Unotv.com", transcrito líneas arriba. (iii) Las opciones para abrir el URL del link contenido en dicho mensaje de texto. (iv) La opción desplegada por el teléfono celular, de abrir tal link mediante las aplicaciones de Facebook, Google Chrome, o un navegador de internet genérico. (v) Una publicación en Facebook del candidato Martín Orozco, relativa al Escudo de Aguascalientes, misma que fue transcrita con anterioridad.</p>	<p>Facebook de éste, y en la que se da cuenta de la propuesta y se incluye un video.</p>
<p style="text-align: center;">6.</p> <p style="text-align: center;">Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 202)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota publicada en el periódico "La Jornada Aguascalientes", el 23 de mayo de 2016, intitulada "Inician cruzada a favor de las familias", en la que se señalan las acciones tomadas y las políticas públicas prometidas por Martín Orozco Sandoval y su esposa en una cruzada por la familia.</p> <p>Asimismo, se lee la frase: "Voy a proteger desde el gobierno a sus familias como protejo a la mía" supuestamente pronunciada por dicho candidato.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. Se desprende la difusión, a través de una nota periodística, del evento en el que Martín Orozco, acompañado por el director nacional de Red Familia, Mario Alberto Romo Gutiérrez, y el representante del CEN del PAN, Marco Adame Castillo, el abanderado panista presentó el proyecto de la creación de la Secretaría de la Familia.</p>
<p style="text-align: center;">7.</p> <p style="text-align: center;">Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 208)</p>	<p>Copia certificada (2) de un recorte que, por el formato y el estilo de redacción, parece una nota periodística; sin embargo, carece de autoría, edición y fecha.</p> <p>La supuesta nota periodística se intitula "Orozco Sandoval impulsará el fortalecimiento de la familia", en la que se indica que Martín Orozco Sandoval y su esposa iniciaron una cruzada a favor de las familias, a través de la creación de la "Secretaría de la Familia".</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. Se advierte la difusión de un evento en el que Martín Orozco y su esposa iniciaron la "cruzada por la familia", en el que expuso ante cientos de familias de Aguascalientes, que su proyecto público se centrará, fundamentalmente, en el</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

		impulso y fortalecimiento del núcleo familiar.
<p style="text-align: center;">8.</p> <p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 210)</p>	<p>Copia certificada (2) de un recorte que, por el formato y el estilo de redacción, pareciese una nota periodística, sin embargo, carece de autoría, edición y fecha. La supuesta nota periodística se intitula “<i>MOS apostará por la familia y por la educación</i>”, en la que se señala que Martín Orozco Sandoval afirmó que esos son los dos sectores para combatir la descomposición social en Aguascalientes, señalando a la familia como el núcleo central de la sociedad.</p> <p>Asimismo, dicho candidato afirmó que su objetivo es que la sociedad vuelva a confiar en la política, volver a dignificar la política.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. Se advierte la difusión de diversos anuncios hechos por Martín Orozco, relativos al enfoque que su gobierno daría a las políticas públicas de ganar la gubernatura, consistentes en el fortalecimiento de la educación y la familia, asegurando que no le gustan los puestos de oficina, sino el contacto con la gente en la calle, para conocer sus necesidades.</p>
<p style="text-align: center;">9.</p> <p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 220)</p>	<p>Copia certificada (2) de de un recorte que, por el formato y el estilo de redacción, pareciese una nota periodística, sin embargo, carece de autoría, edición y fecha. la supuesta nota se intitula “<i>Suscribe Orozco compromiso por los valores de la sociedad</i>”, y se inserta una imagen del candidato Martín Orozco sentado con otras cinco personas en una mesa.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. Se advierte que supuestamente, dicho candidato se comprometió ante lo integrantes de la Asociación Pro Vida, a defender los derechos de la familia y los valores sociales.</p> <p>Se aprecia al candidato Martín Orozco, sentado en una mesa con cinco personas (cuatro mujeres y un hombre), con una pluma en la mano, y en la mesa hay un documento que no se distingue en la fotografía.</p>
<p style="text-align: center;">10.</p> <p>Documento</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota periodística publicada en el periódico “Página 24”, el 7 de junio de 2016, intitulada “<i>Iniciativa de Peña Nieto del Matrimonio Igualitario me Ayudó</i>”, en ésta, se refiere a una entrevista realizada al candidato del PAN, en la que, entre otros temas, tales como la guerra sucia</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

<p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio foja 260) 4,</p>	<p>de la campaña o el costo de la misma, destaca que cuando fue cuestionado sobre la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, relativa al matrimonio igualitario, éste apuntó....“fue un regalito del cielo”</p>	<p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. Se desprende que las respuestas del candidato a la entrevista difundida, fueron en torno a las equivocaciones cometidas por los otros contendientes, al conservadurismo de la sociedad de Aguascalientes, el abstencionismo vivido durante la jornada electoral y la afirmación de que los 16 millones de pesos gastados durante la campaña se encuentran dentro de los límites para la misma.</p>
<p>11. Documento (SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio foja 262) 4,</p>	<p>Copia certificada (2) de la portada o primera plana publicada en el periódico “Página 24”, el 7 de junio de 2016, intitulada “Iniciativa de Peña Nieto del Matrimonio Igualitario me Ayudó”, y en la que se lee: “Fue un regalito del cielo: Martín Orozco” y “El panista reveló que su campaña le costó 16 mdp”</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. Se desprende que el candidato afirmó que la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, vinculada con el matrimonio igualitario, le ayudó a ganar la elección de la gubernatura de Aguascalientes.</p>
<p>12. Documento (SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio foja 338) 5,</p>	<p>Copia certificada (2) de la supuesta nota intitulada “Suscribe Orozco compromiso por los valores de la sociedad”, en donde señalan que el candidato del PAN, acompañado de su esposa, se comprometió a defender los derechos de la familia ante la Asociación Pro Familia.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p>
<p>13. IMPRESIÓN “ANEXO 14” (SUP-JRC-328, cuaderno</p>	<p>MORENA ofrece una impresión a color de una página que, en principio, por los colores, el formato de las publicaciones y el tipo de publicación, y el logotipo ubicado en la esquina superior izquierda que contiene una “F”, se asemeja mucho a la red social denominada “Facebook”, en ésta, se advierten diversas publicaciones (de texto y fotografías), destacando la imagen en la que se lee: “Martín Orozco actualizó su foto de portada. 29 de mayo a las 10:52”; de la imagen se advierte la imagen del</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso c), y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Prueba técnica, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación</p>

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

<p>accesorio 2, foja 59)</p>	<p>citado candidato con un micrófono frente a muchas personas, y al fondo, se visualiza un inmueble con las características de una iglesia</p> <p>Asimismo, se aprecia la leyenda: “#MARTÍN GOBERNADOR – PAN- VOTA 5 DE JUNIO”.</p> <p>Debajo de tal imagen, se aprecian diversos comentarios por parte de usuarios de la mencionada red social, en los que desean el triunfo al candidato y apoyan sus proyectos.</p>	<p>que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración. Es posible advertir, de las imágenes a color aportadas por MORENA, al candidato Martín Orozco dirigiendo un mensaje ante un gran número de ciudadanos que visten los colores del Partido Acción Nacional, y al fondo, se visualiza un inmueble de características arquitectónicas muy marcadas y similares a las de una iglesia y/o catedral.</p>
<p style="text-align: center;">14.</p> <p>Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, cuaderno accesorio 4, foja 240)</p>	<p>Copia certificada (2) de un recorte que contiene la supuesta nota periodística publicada el 17 de mayo de 2016 (consta el nombre de la autora de la nota, así como la fecha, pero no la edición ni el nombre del medio de comunicación impreso), intitulada “Candidato de Acción Nacional firma compromisos con grupos conservadores”, en la que se da cuenta con las actividades de Martín Orozco Sandoval con grupos conservadores y los acuerdos celebrados por éstos, entre otros, la creación de la Secretaría de la Familia.</p> <p>En tal recorte está inserta una imagen en la que se aprecia a Martín Orozco escribiendo sobre un rota-folio.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuyo alcance probatorio dependerá de la relación que guarde con otros medios de convicción.</p> <p>Valoración. De la nota periodística se desprende que el candidato del PAN acordó con grupos conservadores adoptar como principios rectores en su agenda de gobierno 2016-2022, la defensa de la vida, la familia, la libertad religiosa y la dignidad humana, así como la lucha contra la corrupción.</p>

ANEXO 4

Distribución de propaganda electoral de contenido falso

PRUEBA	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN INDIVIDUAL
<p>1.</p> <p>Documental</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000214)</p>	<p>Copia certificada (2) de la nota intitulada “<i>El PRI estatal no coincide con la iniciativa de matrimonios igualitarios</i>”, en donde se puntualizan declaraciones de Norma Esparza Herrera, en relación con los matrimonios igualitarios, señalando falta de consenso al interior de su partido, y entre los distintos institutos políticos. Destacando que el PRI de Aguascalientes no coincide con la legalización de matrimonios entre personas del mismo sexo.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: La Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Aguascalientes se pronunció en contra de la aprobación del matrimonio igualitario, refiriendo que el PRI del estado tampoco avala la propuesta.</p>

JRC-327/2016 Y ACUMULADO

<p style="text-align: center;">2. Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000052)</p>	<p>Testimonio notarial del acta número 15,606, de diez de junio de dos mil dieciséis, realizada en la Notaría Pública 46 de Aguascalientes, Ags.</p> <p>La persona que comparecen ante el notario relata que se percató de la existencia de volantes en los que la candidata a Gobernadora del PRI en el Estado de Aguascalientes, Lorena Martínez Rodríguez, solicita el voto a la población a su favor y expone propuestas de campaña a favor del matrimonio igualitario.</p> <p>Por otro lado, se detalla la supuesta preferencia electoral de un grupo en la población derivado de la postura de la candidata de la Coalición, respaldando la iniciativa de matrimonios igualitarios. Se anexa la impresión de los supuestos panfletos de propaganda electoral con las características indicadas.</p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: El notario da fe que una persona declaró ante él haberse percatado de la existencia de folletos tirados en la calle, en los que la candidata a Gobernadora del PRI solicita el voto a su favor y expone su posicionamiento frente al matrimonio igualitario.</p>
<p style="text-align: center;">3. Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000246)</p>	<p>Copia certificada (2) de la supuesta nota intitulada "<i>Exige Acción Nacional explicación sobre la iniciativa de matrimonio igualitario</i>", en la nota Ricardo Anaya Cortés, insinuó que la propuesta del Presidente de la Republica de legalizar los matrimonios igualitarios en el país, enviada al Congreso de la Unión, puede tener un trasfondo electoral.</p> <p>Manifestó su convencimiento respecto al triunfo de Martín Orozco como Gobernador y de Tere Jiménez en la presidencia de la capital, en las elecciones próximas a celebrar en el Estado de Aguascalientes.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, insinuó que la legalización del matrimonio igualitario puede tener un trasfondo electoral, dada su cercanía.</p> <p>Adelanto el triunfo de sus candidatos a Gobernador y Presidente Municipal en Estado y municipio de Aguascalientes respectivamente.</p>
<p style="text-align: center;">4. Documento</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 5, FOJA 000334)</p>	<p>Copia certificada (2) de la supuesta nota intitulada "<i>Indefendible</i>", señalan que Acción Nacional no ha dado tregua a la guerra sucia y a la desinformación, aprovechando la iniciativa de matrimonios igualitarios atacó a Lorena Martínez, circulando publicidad donde asegura que el PAN está en contra del aborto y de los matrimonios igualitarios.</p>	<p>Art. 14, párrafo 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Documental privada, cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: Se aduce que Acción Nacional ha realizado ataques en contra de Lorena Martínez, circulando publicidad donde asegura que el PAN está en contra del aborto y de los matrimonios igualitarios.</p>
<p style="text-align: center;">5. Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, PRINCIPAL, FOJA 000639)</p>	<p>Escritura 21,509 de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, realizada en la Notaría Pública 35 de Aguascalientes, Ags.</p> <p>El Notario Público realiza una certificación de hechos solicitada por el Partido Acción Nacional, respecto de una nota periodística publicada en metropolitanoags.blogspot.mx/2016/08/desde-segob-le-mandan-mensaje-lorena.html, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en la plataforma del periódico "Metropolitano Online".</p> <p>La certificación indica que el título de la nota era "<i>Desde Segob le mandan mensaje a Lorena Martínez; postura religiosa no ha violado garantías</i>", en la cual Humberto Roque</p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: Se aprecia que el notario hace constar el contenido de una nota periodística publicada en un portal de internet en los que Humberto Roque Villanueva, manifiesta que las opiniones de la Iglesia respecto del concepto matrimonio no viola ningún derecho.</p>

**JRC-327/2016 Y
ACUMULADO**

	<p>Villanueva manifiesta: “A nosotros no nos preocupa que la iglesia se pronuncie en contra de una iniciativa (...) que ellos se pronuncien por favorecer un criterio religioso de lo que es un concepto del matrimonio, no están violando ninguna disposición legal”</p> <p>Se inserta una imagen en donde identifican en la nota a Humberto Roque Villanueva, en un festejo en 1995 cuando se incrementó el I.V.A. y comienza la redacción de la nota.</p>	
<p>6. Testimonio Notarial</p> <p>(SUP-JRC-327/2016, ACCESORIO 4, FOJA 000038)</p>	<p>Escritura número 15,608 de diez de junio de dos mil dieciséis, realizada en la Notaría Pública 46 de Aguascalientes, Ags, en la cual se hace constar la declaración rendida ante notario por dos personas (una del sexo masculino y otra del femenino).</p> <p>Quien declara ante el notario narra que, al finalizar la celebración eucarística de las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, específicamente, durante los avisos parroquiales, el párroco del templo distribuyó una carta pastoral dirigida por el obispo, la cual solicitó se leyera y analizara.</p> <p>Hizo del conocimiento que el Presidente de la República acaba de legalizar el aborto y el matrimonio entre los gays, por lo cual solicitó a los ahí presentes, se fijaran por quien iban a votar.</p> <p>Asimismo, la segunda persona narra que el treinta de mayo siguiente, aproximadamente a las ocho horas, se dio cuenta que en <i>“toda la comunidad de El Salto de los Salado se encontraban tirados en las calles Adolfo López Mateos, Emiliano Zapata, Vicente Guerrero, Morelos y frete a la secundaria técnica número trece, entre otras, volantes de aproximadamente... (18x14cm) que contienen una fotografía de dos mujeres, una de las cuales ampliamente reconocida por ser la Candidata del Partido Revolucionario Institucional al Gobierno del Estado de Aguascalientes... Lorena Martínez Rodríguez... sin conocer el nombre de la otra persona... la leyenda LORENA GOBERNADORA, otro con la leyenda ACOMPAÑAME... en dicho folleto se encuentran las frases: “Nuestro presidente Enrique Peña Nieto ya dio el primer paso. Nos invitó a lograr la igualdad”; “Vota por el futuro, es momento de avanzar: Legalizaremos los matrimonios entre parejas homosexuales”; “Los matrimonios entre parejas del mismo sexo tendrán derecho de adoptar. Un niño menos sin hogar es un niño más para mejorar nuestro futuro”; “Por un Aguascalientes grande y con futuro, con inclusión para todas y todos...”</i></p>	<p>Art. 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>Cuya eficacia probatoria dependerá de la relación que tenga con otros elementos probatorios.</p> <p>Valoración: El notario recibe la declaración de dos personas. Una de ellas manifiesta que el párroco de la Iglesia repartió una carta enviada por el obispo. Dice que solicitó a los asistentes fijarse bien por quien van a votar, y que tomen en consideración que el Presidente de México ya aprobó el aborto y los matrimonios igualitarios.</p> <p>La otra señala la existencia de folletos tirados en la calle, en los que la candidata a Gobernadora del PRI solicita el voto a su favor y expone su posicionamiento frente al matrimonio igualitario.</p>